DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2025, (Edición Vespertina.)

PROCESO LEGISLATIVO

01	19-03-2025 Sesión Matutina (Anexo B) **CÁMARA DE DIPUTADOS** **DIARIO DE LOS DEBATES** Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio. **INICIATIVA** de **Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.** Presentada por el Ejecutivo Federal. 19-03-2025 Matutina (Volumen I) **CÁMARA DE DIPUTADOS** **TÚRNESE** a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción.
02	01-04-2025 Matutina (ANEXO I) **CÁMARA DE DIPUTADOS** **DIARIO DE LOS DEBATES** **DICTAMEN** de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. **Posicionamientos** recibidos, en relación con el dictamen. **Reservas** recibidas, por grupo parlamentario. 01-04-2025 (Sesión Vespertina) **DIARIO DE LOS DEBATES** **DISCUSIÓN.** **APROBACIÓN** en lo general y en lo particular, por 324 votos en pro, 119 en contra y 1 abstención. **PASA a**l Senado, para sus efectos constitucionales.
03	02-04-2025 **CÁMARA DE SENADORES** **DIARIO DE LOS DEBATES** **MINUTA** proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. **TÚRNESE** a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Primera; con opinión de la Comisión Anticorrupción y Transparencia. 10-04-2025 (SESIÓN 24) **CÁMARA DE SENADORES** **DIARIO DE LOS DEBATES** **RECTIFICACIÓN DE TURNO** Oficio 08 de abril de 2025. Números: DGPL-2P1A.-2697, DGPL-2P1A.-2698 y DGPL-2P1A.-2799, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, informó la rectificación de turno de la Minuta, para quedar en las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; Comunicaciones y Transportes; y de Estudios Legislativos, Primera, para su análisis y dictamen y para que emita opinión a la Comisión de Anticorrupción y Transparencia.
04	10-04-2025 (SESIÓN 24) **CÁMARA DE SENADORES** **DIARIO DE LOS DEBATES** **DICTAMEN** de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; de Comunicaciones y Transportes; y de Estudios Legislativos, Primera; con opinión de la Comisión de Anticorrupción y Transparencia. **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN** en lo general y en lo particular, por 63 votos en pro, 20 en contra y 0 abstención. Se remite al Ejecutivo Federal.
05	16-04-2025 **DOF (Edición Vespertina)** **EJECUTIVO FEDERAL**

	DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Presidente

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Año I	Miércoles 19 de marzo de 2025	Sesión 26 Anexo B

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año I	Ciudad de México, miércoles 19 de marzo de 2025	Sesión 26 Anexo B

LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

De la titular del Poder Ejecutivo Federal se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.



Consejería Adjunta de Legislación y Estudios Normativos
Oficio: 113.CJEF.CALEN.05652 .2025

Asunto: Se remiten las Iniciativas que se indican.

Ciudad de México a 12 MAR 2025

Juan Ramiro Robledo Ruiz
Titular de la Unidad de Enlace
de la Secretaría de Gobernación

Por instrucciones de la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, Ernestina Godoy Ramos y, con fundamento en los artículos 43, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 23, fracción IV, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, y 11 del Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos para la Elaboración y Presentación de Proyectos de Iniciativas de Ley Expedidas por el Poder Ejecutivo Federal, me permito enviar en original (P.R. 17) las Iniciativas con Proyecto de Decreto:

1. **Por la que se expide la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se modifica la Ley Federal de Austeridad Republicana, la Ley de Economía Social y Solidaria y la Ley General de Sociedades Cooperativas,** anexando el oficio 529-II-DGPEVL-047/2025 con sus anexos, mediante el cual la Procuraduría Fiscal de la Federación remite el dictamen de impacto presupuestario.
2. **Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas,** anexo el oficio 529-II-DGPEVL-056/2025 con sus anexos, mediante el cual la Procuraduría Fiscal de la Federación remite el dictamen de impacto presupuestario.

Con la atenta petición de que sea presentada ante la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en términos de lo dispuesto por el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Efrén Rodríguez González
Consejero Adjunto de Legislación
y Estudios Normativos

CJEF CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL
OFICINA DE CONTROL DE GESTIÓN
12 MAR 2025
DESPACHADO
RECIBIDO

RECIBIDO
12 MAR 2025
16:02

C.C.P. Ernestina Godoy Ramos, Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal.
CAFM/CAFM/LDZV/YCSP/HAEM

Oficio No. 529-II-DGPEVL-056/2025

Ciudad de México, a 26 de febrero de 2025.

Asunto: Se remite Dictamen de Impacto Presupuestario.

MTRA. LAURA LETICIA JUÁREZ JIMÉNEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO
P R E S E N T E.

Hago referencia a su oficio número UAJ/600/052/2025, recibido el 12 de febrero de 2025, mediante el cual solicita: **(i)** la validación jurídica correspondiente, **(ii)** la evaluación de impacto presupuestario, y **(iii)** el Dictamen de Impacto Presupuestario, referentes a la ***"Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas"*** (Proyecto).

Al respecto, con fundamento en el artículo 27 I del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en relación con los diversos 8, fracción VII, y 27, del mismo ordenamiento jurídico, y 18 a 20 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se remite el **dictamen de impacto presupuestario emitido por la Subsecretaría de Egresos**, razón por la que se anexa al presente, copia simple de los documentos siguientes recibidos el día de hoy:

1) Oficio número 418/UAJE/DGAJE/2025/179 de fecha 26 de febrero de 2025, suscrito por el Director General de la Unidad Jurídica de Egresos de la Subsecretaría de Egresos.

2) Oficio número 416/DGPyPA/2025/0719, de fecha 21 de febrero de 2025, suscrito por la Directora General de Programación y Presupuesto "A" de la Subsecretaría de Egresos, por el que, emite el DIP del Proyecto de Iniciativa en comento.

Lo anterior con el propósito de que esa unidad jurídica a su cargo, continué con los trámites correspondientes.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

EDUARDO GALINDO FLORES

Anexos: Los que se indican.

C.c.p. Lic. Luis Cornu Gómez. Subprocurador Fiscal Federal de Legislación y Consulta. Para su conocimiento.
Lic. Eduardo Cruz Silva. - Director General de Legislación y Consulta. Mismo fin.

Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Subsecretaría de Egresos
Unidad de Asuntos Jurídicos de Egresos
Dirección General de Asuntos Jurídicos de Egresos

Oficio No. 418/UAJE/DGAJE/2025/179

Ciudad de México, a 26 de febrero de 2025

LIC. EDUARDO GALINDO FLORES
Director General de Proyectos
Estratégicos y Vinculación Legislativa
Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta
Procuraduría Fiscal de la Federación
P r e s e n t e

Se hace referencia a los oficios 529-II-DGPEVL-041/2025, 529-II-DGPEVL-043/2025, 529-II-CCEP-050/2025 y 529-II-DGPEVL-054/2025, por los que esa Procuraduría Fiscal de la Federación, remitió copias simples de la "Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas" (Proyecto), y de sus respectivas evaluaciones de impacto presupuestario, para efectos del dictamen correspondiente.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 25 y 25 A del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en relación con los diversos 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 18 al 20 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), adjunto al presente se servirá encontrar copia simple del oficio 416/DGPyPA/2025/0719, emitido por la entonces Dirección General de Programación y Presupuesto "A".

Lo anterior, se hace de su conocimiento para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20, penúltimo párrafo, del RLFPRH, mismo que señala que la evaluación de impacto presupuestario y su respectivo dictamen se anexarán a las iniciativas de leyes o decretos que se presenten al Congreso de la Unión o, en su caso, a los reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos que se sometan a firma de la persona titular del Ejecutivo Federal.

El presente se emite en el ámbito de competencia de esta Subsecretaría con base en los documentos señalados en el primer párrafo de este oficio, sin perjuicio de los comentarios que, en su caso, estime pertinentes esa Procuraduría, así como de aquellos que realicen las unidades administrativas que resulten competentes de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Av. Constituyentes 1001, Colonia Belén de las Flores, Edificio A, Piso 1, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01110
Tel: (55) 36884722. www.gob.mx/shcp

Asimismo, el presente se emite sobre la versión del Proyecto recibido a través de los oficios señalados en el primer párrafo, por lo que cualquier modificación al mismo deberá someterse nuevamente a dictamen de esta Subsecretaría.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

CARLOS ADOLFO RAMÍREZ CRUZ

Anexo: El que se indica.

C.c.p. Lic. Bertha María Elena Gómez Castro.- Subsecretaria de Egresos.- Para su conocimiento.
Mtra. Irene López Varela.- Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de Egresos.- Mismo fin.

JMRT/ YGB / 25-347 y 348

Av. Constituyentes 1001, Colonia Belén de las Flores, Edificio A, Piso 1, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01110
Tel: (55) 36884722, www.gob.mx/shcp

DGAJE/2025-348/

Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito Público

25 FEB 2025
RECIBIDO

Subsecretaría de Egresos
Dirección General de Programación y Presupuesto "A"

Oficio No. 416/DGPyPA/2025/0719

Ciudad de México, a 21 de febrero de 2025.

LIC. CARLOS ADOLFO RAMÍREZ CRUZ
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DE EGRESOS
P r e s e n t e

Me refiero a su oficio número 418/UJE/DGJE/2025/159, mediante el cual envía copia de los oficios números 529-II-DGPEVL-041/2025, 529-II-DGPEVL-043/2025 y 529-II-CCEP-050/2025 de la Procuraduría Fiscal de la Federación, por los que remite copia del oficio número UAJ/600/052/2025, de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno (SABG), así como copia simple de la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas" (Proyecto); y copia de las Evaluaciones de Impacto Presupuestario suscritas por: el Director General de Presupuesto y Recursos Financieros de la SABG, por el Director General de Recursos Financieros de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y por la Directora General de Programación, Presupuesto y Contabilidad de la Secretaría de Economía (SE) (Dependencias).

Lo anterior con la finalidad de que esta Dirección General de Programación y Presupuesto "A" (DGPyP "A"), con fundamento en los artículos 18 al 20 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), emita los comentarios que se estimen pertinentes y, en su caso, el dictamen de impacto presupuestario correspondiente.

Sobre el particular, y conforme a la información proporcionada, me permito comentar lo siguiente:

El Proyecto tiene por objeto, reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

I. Impacto en el gasto de las dependencias por la creación o modificación de unidades administrativas y plazas o, en su caso, creación de nuevas instituciones.

Las dependencias, indican que el Proyecto no advierte la creación o modificación de unidades administrativas y plazas o creación de nuevas instituciones, ni la modificación de las estructuras orgánicas y ocupacionales a las ya existentes.

Sin embargo, por su parte la SABG, señala que, con el fin de tener los elementos para emitir la Evaluación de Impacto Presupuestario, consideró el artículo 8 y Tercero Transitorio de la iniciativa de Proyecto; que a la letra señalan lo siguiente:

"Artículo 8. Corresponde a la Secretaría interpretar, para efectos administrativos, esta Ley y demás disposiciones emanadas de la misma, con la opinión que, en su caso, le corresponda a Hacienda en materia presupuestaria y a la Secretaría de Economía, en el ámbito de su competencia.

La Secretaría establecerá y conducirá la política general en materia de las contrataciones reguladas por la presente Ley, y dictará las disposiciones administrativas que sean estrictamente necesarias para el adecuado cumplimiento de la misma, tomando en cuenta, cuando corresponda, la opinión de Hacienda en materia presupuestaria, y de la Secretaría de Economía en el ámbito de su competencia. Las disposiciones de carácter general se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

La Secretaría emitirá las directrices conforme a las cuales se determinarán los perfiles de puesto de las personas servidoras públicas a cargo de las contrataciones que regula esta Ley. La Secretaría podrá capacitar y certificar a las personas servidoras públicas en dicha materia conforme a las disposiciones aplicables."

TRANSITORIO

"Tercero. En tanto entran en vigor las disposiciones necesarias para la operación de la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas, los actos señalados en las mismas se continuarán realizando conforme a la normatividad vigente, por lo que deberá utilizarse el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet.

La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, publicará en el Diario Oficial de la Federación los avisos mediante los cuales dé a conocer el inicio de operación de cada uno de los módulos en materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas que integren la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas, así como los artículos de la presente Ley que disponen el uso de la misma y que entrarán en vigor."

Por lo anterior, la entrada en vigor de la iniciativa, no tiene impacto en el gasto de la SABG, por la creación o modificación de unidades administrativas y plazas o creación de nuevas instituciones; toda vez que lo referido en el artículo 8 citado anteriormente, se encuentra contemplado en el Reglamento Interior de la SABG, por lo que, se considera que el presupuesto de dicha Secretaría, no sufrirá incremento en el presente ejercicio ni en los subsecuentes.

II. Impacto presupuestario en los programas aprobados de las dependencias y entidades.

Las Dependencias precisan que, por lo expresado en el numeral I, no se considera que el Proyecto genere un impacto presupuestario en los programas aprobados de estas.

III. Establecimiento de destinos específicos de gasto público.

Las Dependencias, señalan que el Proyecto no prevé el establecimiento de destinos específicos de gasto público.

IV. Establecimiento de nuevas atribuciones y actividades que deberán realizar las dependencias y entidades que requieran de mayores asignaciones presupuestarias para llevarlas a cabo.

Las Dependencias, consideran que las atribuciones y actividades contenidas en el Proyecto, no requerirán de mayores asignaciones presupuestarias, para su ejecución durante el presente ejercicio ni en los subsecuentes.

V. Inclusión de disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria.

Las Dependencias, manifiestan que el Proyecto no contiene disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria.

Expuesto lo anterior, y en cumplimiento a lo señalado en los artículos 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 18, 19 y 20 de su Reglamento; 24, Apartado A fracción I y Apartado B, fracción XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con base en lo manifestado en las Evaluaciones de Impacto presentadas por las Dependencias, esta DGPyP "A" considera que el Proyecto, no implica un impacto presupuestario, en el presente ejercicio fiscal y subsecuentes, por lo que no se incrementará su presupuesto regularizable y no se autorizarán recursos adicionales debido a que se realizaría mediante costos compensados.

Es importante mencionar que, la presente opinión se emite en el ámbito de competencia de esta Dirección General, conforme a las disposiciones legales que regulan sus atribuciones, por lo que no prejuzga o califica el contenido del Proyecto, los alcances de las acciones que propone y demás actos, así como las consecuencias, que con motivo de la entrada en vigor del mismo y del ejercicio de las facultades de las Dependencias, se generen para el cumplimiento del objeto en él señalado, lo cual será de su exclusiva responsabilidad. Asimismo, no constituye opinión jurídica con respecto de otras Leyes y disposiciones aplicables y vigentes en la materia.

Lo anterior, sin perjuicio de los criterios, interpretaciones, determinaciones o autorizaciones que corresponda emitir a otras instancias competentes.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL

BLANCA E[illegible]OS CASTELLANOS

Ccp. Lic. Agustín Rodríguez Bello, Titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario

MARA*JSC*YRD

Volantes: DGPPA 25-0000820

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DIPUTADO SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter por su digno conducto, ante esa Honorable Asamblea, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las contrataciones públicas en México tienen su rectoría en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, precepto que determina como principios fundamentales la debida actuación de los servidores públicos en la administración de los recursos económicos, el aseguramiento de las mejores condiciones para el Estado, la determinación de la mejor alternativa de contratación y la igualdad de condiciones para la participación en los procedimientos de contratación.

El principio de la debida actuación de los servidores públicos en la administración de los recursos de la Federación, consiste en que éstos se conduzcan con eficiencia, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia y honradez, lo que en

su conjunto tiene como finalidad evitar la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción, problemáticas que se han venido arrastrando desde anteriores administraciones en el campo de las contrataciones públicas en nuestro país.

La ley reglamentaria del citado precepto constitucional en materia de obras públicas y sus respectivos servicios en la Administración Pública Federal, es la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Dicho dispositivo encuentra sus orígenes desde la Ley de Inspección de Contratos y Obras Públicas de 1966, la Ley de Obras Públicas de 1980 y la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas de 1993.

No debe pasar desapercibido que la mencionada Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 2000. Si bien ha sido objeto de diversas reformas, siendo la última la publicada el 20 de mayo de 2021, dicho ordenamiento jurídico requiere una actualización que permita alcanzar la renovación y transformación que vive nuestra Nación y dar paso a un marco jurídico moderno y vanguardista que se ajuste a los nuevos tiempos políticos que permitan cumplir con los compromisos adquiridos en materia de combate a la corrupción.

En concordancia con el principio constitucional de asegurar las mejores condiciones para el Estado, en la actualidad el artículo 27, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, hace énfasis en que las contrataciones deben perseguir las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

No obstante, el citado ordenamiento ha tenido una evolución legislativa que ha obedecido a un enfoque que privilegia el aspecto económico, en detrimento de otras cuestiones de vital importancia, como lo es el enfoque de sustentabilidad, que propone la celebración de contratos de obras públicas con responsabilidad social.

Es así como observamos que, en materia de contrataciones públicas se ha privilegiado el factor económico, incluso dejando de lado otros principios constitucionales establecidos en el artículo 134 de nuestra norma básica fundante, como lo son la transparencia, la eficacia o la eficiencia. Es por lo anterior que la iniciativa que se somete a aprobación de esa Soberanía busca incorporar estos conceptos para eficientar las contrataciones públicas en México.

En ese sentido, y toda vez que la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas vigente, adolece de mecanismos específicos que propicien la transparencia, la eficacia o la eficiencia, resulta necesario dar un salto hacia esos objetivos, buscando siempre el equilibrio entre la responsabilidad social y la responsabilidad que conlleva el ejercicio de los recursos públicos, con lo que se tendrá un ordenamiento legal moderno, actualizado y vanguardista, que reconozca y responda adecuadamente a los principios fundamentales de nuestra Carta Magna.

Es obligación del Poder Ejecutivo Federal alcanzar los objetivos sociales trazados, al igual que combatir la corrupción en la ejecución de las obras públicas y los servicios relacionadas con las mismas, objetivos centrales que se plantean en este proyecto de Nación. Con este propósito se busca establecer un marco jurídico innovador que regule las contrataciones públicas, a fin de garantizar que ningún servidor público o particular pueda beneficiarse con recursos económicos que

deben ser utilizados en favor de la población en general, lo que permitirá garantizar que el Gobierno Federal cuente con los instrumentos y herramientas necesarias para cumplir con los objetivos propuestos en materia de contrataciones públicas.

Lo anterior, implica un compromiso para quienes participan en dichos procedimientos, y una responsabilidad con el pueblo de México para lograr una efectiva competencia entre los posibles contratistas, igualdad de circunstancias para los participantes y que el Estado obtenga las mejores condiciones para cumplir con sus funciones sociales y administrativas.

Bajo este contexto, la modernización de las normas que rigen el sistema de contrataciones públicas constituye uno de los ejes centrales que permitirá cumplir con los objetivos trazados en esta administración, como lo es la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, a fin de contribuir a alcanzar una mayor transparencia, eficiencia y eficacia en los procedimientos de contratación, así como mayores elementos para combatir la corrupción que históricamente ha acompañado a dichos procedimientos.

Esta propuesta consiste en ajustar los esquemas en las contrataciones públicas con nuevas herramientas, busca tener una estrategia eficaz para reducir el fenómeno de la corrupción y generar valor para el Estado, al modificar la manera de realizar las contrataciones públicas, e implementar nuevas estrategias de contratación, así como recursos tecnológicos que representen un cambio de paradigma y una transformación cultural en cuanto a la contratación de obras públicas y sus servicios.

I. Antecedentes del nuevo esquema organizacional en materia de contrataciones públicas

El 30 de noviembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuya exposición de motivos estableció que el nuevo Gobierno reafirmaba su obligación de combatir la corrupción, como uno de los pilares de su responsabilidad y compromiso frente al pueblo de México. De ahí que se planteó reorientar el esquema de administración a fin de lograr un mejor ejercicio del presupuesto destinado, entre otros, a la ejecución de obras públicas, compra de bienes y servicios, así como para ejercer la atribución del pago de los mismos, por lo cual algunas funciones de la entonces Secretaría de la Función Pública y de la Secretaría de Economía se trasladaron a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dotando a esta última, entre otras, de atribuciones para designar y remover a los titulares de las Unidades de Administración y Finanzas —figura que sustituyó a los oficiales mayores— con excepción de la Secretaría de la Defensa Nacional y de la Secretaría de Marina.

En ese entonces se otorgó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la atribución de planear, establecer y conducir la política general en materia de contrataciones públicas regulada, entre otras, por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, propiciando las mejores condiciones de contratación conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez, así como de promover la homologación de políticas, normas y criterios en materia de contrataciones públicas.

En ese sentido, fue en mayo del 2019, que la entonces Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público presentó una nueva política en contrataciones públicas denominada "Estrategia Integral del nuevo Sistema Nacional de Contrataciones Públicas" considerando como uno de sus objetivos transformar el sistema de contrataciones públicas del Gobierno Federal hacia un sistema más abierto y transparente para obtener mejores condiciones de precio y calidad, tanto en las adquisiciones, en los servicios y en la obra pública, así como la implementación de diversas acciones, entre las que destacan: 1. Fortalecimiento de la planeación; 2. Impulso a las micro, pequeñas y medianas empresas mexicanas (MIPYMES), cooperativas y empresas con responsabilidad social; 3. Coordinación de unidades contratantes; 4. Implementación de herramientas tecnológicas; 5. Gestión de cambio de cultura, y 6. Generación de un marco normativo flexible.

Lo anterior fue concordante con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, de donde se desprende que uno de los objetivos centrales de la pasada administración fue mejorar la gestión pública con la finalidad de erradicar la corrupción del sector público.

El 19 de noviembre de 2019, se expidió la Ley Federal de Austeridad Republicana en la que, conforme a su exposición de motivos, se establece que la austeridad tiene como fin erradicar el conjunto de excesos que la clase política había conseguido y hacer efectivos los principios constitucionales de economía, racionalidad, honradez y transparencia en la asignación y el ejercicio de recursos públicos para, de esta manera, canalizar los recursos presupuestarios a los grandes

retos sociales, a fin de impulsar el desarrollo productivo en beneficio de los que más lo necesitan.

En consecuencia, con el objeto de armonizar la legislación con las nuevas estrategias para abatir la corrupción y el nuevo marco de atribuciones conferidas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se emitió normativa adicional aplicable al Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas, denominado CompraNet, así como diversas reformas al Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en temas de estrategias para la contratación, regulación para la Investigación de Mercado, y actualizar el seguimiento del Programa Anual de Obras, las condiciones para agilizar y fortalecer la contratación y ejecución de las obras, los requisitos para las bases, los modelos de contratos, los ajustes de costos y el factor de actualización, así como la modificación de contratos, entre otros.

Ahora bien, la Cámara de Diputados revisó las iniciativas que tenían en común actualizar nuevamente la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a fin de acelerar la actuación del gobierno con un enfoque de calidad en el servicio y el logro de las metas previstas para el cumplimiento de los objetivos institucionales que permitieran asegurar el bienestar general con el derecho de los mexicanos a la buena administración pública.

Lo anterior, dio como resultado la necesidad de transferir de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a la entonces Secretaría de la Función Pública, las funciones inherentes a las contrataciones públicas, al ser éstas más acordes al ámbito de competencia de ésta última. Dicha modificación institucional permitiría a

la Titular del Ejecutivo Federal contar con la fuerza institucional para prevenir las prácticas de corrupción que constituyen un lastre para México, a la par que reforzaría las políticas regulatorias relacionadas con las obras públicas y sus servicios.

De igual forma, buscando armonizar el quehacer administrativo en materia de austeridad republicana, se permitiría a la entonces Secretaría de la Función Pública una correcta ejecución de las atribuciones conferidas por el marco jurídico mexicano, terminar con la burocratización y pugnar por la simplificación administrativa, en aras de mantener un ejercicio transparente y focalizado en la rendición de cuentas.

Es así que con fecha 3 de mayo de 2023, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por medio del cual se trasladaron a la Secretaría de la Función Pública, entre otras, las siguientes funciones:

1. Establecer, conducir y aplicar la política general de contrataciones públicas reguladas por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, con el fin de mejorar las condiciones de contratación conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez; emitir e interpretar las normas, lineamientos, manuales, procedimientos y demás instrumentos análogos que se requieran en dichas materias y proporcionar asesoría normativa con carácter preventivo en los

procedimientos de contratación regulados por las leyes mencionadas, con excepción de las empresas públicas del Estado.

2. Nombrar y remover a las personas titulares de las Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes, de las dependencias y sus órganos administrativos desconcentrados de la Administración Pública Federal.

II. Mecanismos tecnológicos aplicados a las contrataciones públicas

De acuerdo con diversos estudios internacionales, las contrataciones públicas son especialmente vulnerables a los actos de corrupción, debido a la complejidad de sus actividades, la interacción constante entre los sectores público y privado, así como el gran volumen de transacciones que se realizan y el monto de recursos que se maneja. Por ello, se hizo necesario instrumentar esquemas de transparencia, rendición de cuentas y combate a la opacidad en los procedimientos de contratación que llevan a cabo las instituciones públicas.

En el año 2023 se puso en marcha una nueva versión del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas, denominado CompraNet, misma que actualmente se encuentra en uso y ha transformado la operación electrónica de las contrataciones públicas, además de dotar de mayor transparencia a las mismas.

Sin embargo, aun y cuando fueron realizadas diversas modificaciones y actualizaciones al referido Sistema CompraNet, éste requiere una reingeniería que le permita constituirse como una herramienta que facilite el análisis, procesamiento e investigación de información con alto valor agregado sobre contrataciones

públicas, y que lo convierta en un instrumento tecnológico que agilice y modernice los procesos, que aumente la transparencia, competencia, trazabilidad y eficiencia en todo el ciclo para la ejecución de obra pública y los servicios relacionados con las misma, fortaleciendo con ello la legalidad y transparencia de dichos procedimientos.

En este proceso de transformación en el que se encuentra el Estado, se hace indispensable transitar hacia contrataciones públicas electrónicas, aprovechando las tecnologías disponibles para que converjan en la mejora integral del sistema de contrataciones públicas, a través del uso de medios informáticos que permitan a los entes públicos a nivel nacional sistematizar, aperturar y utilizar la información de las contrataciones públicas para cerrar las brechas nacionales en materia de transparencia, competencia económica, anticorrupción y seguimiento a la ejecución de los contratos públicos.

Por ello, es prioridad de la presente administración realizar cambios considerables al sistema electrónico de contrataciones públicas, con el propósito de presentar un proyecto de modernización tecnológica que nos permita migrar hacia una plataforma transaccional, que garantice la integridad en los procesos de contratación pública para consolidar la reconstrucción de la confianza de los mexicanos en su gobierno y en la forma en la que se ejerce el gasto público de las instituciones públicas.

De acuerdo con estudios de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) de 2020, el uso de tecnologías de la información y la comunicación en todas las fases de la contratación pública tiene varias ventajas,

tales como aumentar la transparencia, facilitar el seguimiento y la evaluación del gasto en la contratación pública, mejorar el acceso digital a las licitaciones públicas, incrementar el alcance y la competencia, así como permitir que las irregularidades se detecten más fácilmente.

El uso de tecnologías de la información puede también contribuir con el ahorro de dinero y tiempo, al reducir las cargas administrativas y los posibles errores en las distintas fases del ciclo de la contratación pública.

Diversos e importantes factores determinan esta evolución apremiante en el sistema electrónico de contrataciones públicas. A través de la necesidad del cambio en la era digital, cada día se incrementa el número de relaciones en que la sociedad actual interactúa a través de medios electrónicos.

Conforme al documento elaborado por el Centro de Estudios de Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, las instituciones públicas que con sus obras contribuyeron con un 4.3 y 4.1, respectivamente en los años 2020 y 2021 del PIB nacional[1], no pueden quedar al margen de la manera de actuar de la sociedad, por lo que deben implementar la digitalización de sus procedimientos de contratación para cumplir con las funciones que tienen encomendadas dentro de la Administración Pública, y dando así atención a la necesidad de dotar a esas obras de la máxima transparencia.

[1] CENTRO DE ESTUDIOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, IFIGENIA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ, *Nota Informativa: Gasto de Inversión Pública, 2016-2023*. Consultado en: https://www.cefp.gob.mx/publicaciones/nota/2024/notacefp0622024.pdf

Para lograr el objetivo trazado, las Administraciones Públicas deben liderar la racionalización de las fuentes de los recursos con los que cuentan. Esto implica que con menos recursos están obligadas hacer y obtener más, por lo que la digitalización ayudará, en gran parte, a cumplir con este compromiso de racionalización, ya que permitirá reducir los recursos que no aportan valor en la contratación de las obras públicas y sus servicios, así como obtener mejores precios al tener un mayor conocimiento y publicidad de los procedimientos.

Considerando que la tecnología avanza constantemente, es que se requiere la generación de información con mayor precisión y calidad, por lo que es imperante que en la actualización de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así lo establezca para su mejor aplicabilidad, por lo que transitaremos a un sistema tecnológico de vanguardia internacional, diseñado a la medida para las contrataciones públicas que realice la Administración Pública Federal, ya que si bien es cierto que el Sistema CompraNet ha permitido operar hasta la fecha a las dependencias y entidades, también lo es que en la actualidad resulta necesario modernizar su operación para atender a las nuevas necesidades de los entes públicos, así como de los particulares que participan en los procedimientos de contratación en materia de obras públicas y los servicios relacionados con las mismas.

Es así que la creación de la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas tiene como objetivo primordial la automatización de todo el proceso de contratación pública, sin olvidar que la ejecución de las obras públicas y sus servicios llevados a cabo por parte de la Administración Pública requiere de procesos de contratación eficientes, eficaces, estrictamente legales y transparentes. De esta manera, se

estimula la competitividad entre los posibles contratistas, en consecuencia, la mejora general de la economía del Estado.

En ese contexto, la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas brindará mayor agilidad y transparencia a todos los procedimientos de contratación que hasta hoy conocemos. También permitirá la suscripción de contratos por los medios electrónicos y será el parteaguas para la interconexión entre sistemas relacionados con las contrataciones públicas en la Administración Pública Federal.

La Plataforma Digital de Contrataciones Públicas se implementa para posicionarse como una herramienta tecnológica capaz de transformar la manera de realizar las contrataciones públicas, su meta es ser el único punto de interacción entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y los posibles contratistas, lo cual, a diferencia del Sistema CompraNet, no sólo será un repositorio donde se almacenen documentos e información, ni se enfocará solamente en funcionalidades aisladas, sino que permitirá una transformación digital que involucre todos los procesos que componen el ciclo de la contratación en materia de obra pública y sus servicios, logrando una trazabilidad completa de la gestión del gasto público.

En consecuencia, resulta necesario renovar la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, con el propósito de continuar con el combate a la corrupción, y buscando un equilibrio con los mejores estándares internacionales, así como priorizar el desarrollo integral, equitativo, incluyente y sustentable de nuestro país, estimulando la actividad económica y social en las contrataciones públicas.

III. Estrategias de contratación

Las estrategias de contratación pública son aquellos mecanismos que tienden a asegurar que el Estado obtendrá las mejores condiciones de contratación del mercado para la ejecución de una obra pública o la contratación de sus servicios. Si bien es cierto que la licitación pública es el medio idóneo para lograr dichos objetivos, existen diversas modalidades que permiten al Estado la optimización de los mismos, las cuales observan en todo momento los principios establecidos en el artículo 134 de nuestra Carta Magna.

En este sentido, resulta necesaria la actualización del marco jurídico vigente, a fin de ajustarlo a las estrategias de contratación internacionales, que abonan en el cumplimiento de los compromisos adquiridos en materia de combate a la corrupción que enarbola esta nueva administración, y que ayude a transitar hacia la transformación del sistema de contrataciones públicas del Gobierno Federal a un sistema más abierto y transparente que propicie la obtención de mejores condiciones de precio y calidad en las obras públicas, así como sus servicios, contribuyendo con ello al desarrollo económico nacional.

Dentro de las nuevas estrategias de contratación totalmente innovadoras que se proponen se encuentran: la oferta subsecuente de descuento y los diálogos estratégicos.

III.1. Implementación de la oferta subsecuente de descuento en los procedimientos de contratación

Se incluye en este apartado la referencia a la oferta subsecuente de descuento, pues la iniciativa que nos ocupa pretende hacer de esta estrategia de contratación, una política de empleo generalizado que contribuya a la obtención de mejores precios y condiciones en la obra pública que se ejecute, así como los servicios relacionados con la misma que contratan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

La oferta subsecuente de descuento, también conocida como "subasta inversa", es la modalidad utilizada en las licitaciones públicas en la que los licitantes, al presentar sus proposiciones pueden, con posterioridad a la presentación de su oferta económica, realizar una o más ofertas subsecuentes de descuento a fin de mejorar el precio ofertado en forma inicial, sin que ello signifique la posibilidad de variar las especificaciones o características originalmente contenidas en su propuesta técnica.[2]

La iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, propone que la oferta subsecuente de descuento se adopte en las licitaciones públicas y en las invitaciones a cuando menos tres personas para obtener un mejor precio en la adjudicación de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas. Para mayor transparencia, la oferta subsecuente de descuento se podrá realizar

[2] SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, *Estrategias de Contratación*. Consultado en: www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/199504/5. ESTRATEGIAS CONTRATOS MARCO Y OSD .pdf

mediante la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas o, en caso de ameritarse, de forma presencial.

Debe destacarse que la presente iniciativa propone que la oferta subsecuente de descuento pueda utilizarse en los procedimientos de contratación de ejecución de obra pública y los servicios relacionados con las mismas en los que lo permitan dada su naturaleza, así como a las características, magnitud y complejidad de los trabajos correspondientes. Lo anterior posibilitará que dicha modalidad de contratación se constituya como una política de contratación tendiente a la obtención permanente de mejores condiciones para el Estado.

Con dicha incorporación los participantes en los procedimientos de contratación, una vez presentadas sus proposiciones, tendrán la posibilidad de realizar electrónicamente una o más ofertas subsecuentes de descuentos que mejoren el precio ofertado en forma inicial y ello permitirá obtener las mejores condiciones para el Estado conforme a los principios establecidos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

III.2. Etapa de diálogos estratégicos

Buscando en todo momento las mejores condiciones en cuanto a precio y calidad para el Gobierno Federal, es que se estimó necesario incluir mediante la modernización de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, mecanismos innovadores de negociación con los posibles contratistas, en un ambiente regulado y transparente que inhiba los arreglos "extraoficiales" o la

comisión de ilícitos por parte de los servidores públicos participantes y los potenciales contratistas.

La inclusión de este mecanismo de intercambio de información sin duda tiene como último propósito abonar a la transparencia en la búsqueda de mejores opciones de contratación de obras públicas y sus servicios para el sector público. Pero también se busca generar confianza a los posibles licitantes, toda vez que al participar en un diálogo abierto y con reglas claras y preestablecidas, con toda seguridad surgirán las condiciones propicias para obtener las mejores condiciones para el Estado.

En efecto, esta propuesta tiene como propósito buscar una estrategia eficaz para reducir el fenómeno de la corrupción y generar valor público de los actos jurídicos-administrativos que lleva a cabo el Estado a través de sus dependencias y entidades, evolucionando la manera de realizar las contrataciones en materia de obras públicas y sus servicios, implementando para ello dichos diálogos estratégicos que tienen como finalidad la de generar una etapa previa al procedimiento de contratación, donde las partes interesadas puedan conocer las características de los trabajos a ejecutar y pueda existir un intercambio de información entre los posibles contratistas y las personas servidoras públicas de las dependencias o entidades que permita determinar la viabilidad, características, costos y tiempos aproximados de ejecución de una obra pública o sus servicios, los cuales serán públicos para darle mayor transparencia y legalidad. Los diálogos tendrán una duración máxima de cinco días naturales, prorrogables por un período semejante. Durante este período, las dependencias y entidades podrán negociar con los particulares los aspectos antes mencionados.

En otras palabras, la nueva figura jurídica-administrativa denominada diálogos estratégicos, tiene como propósito que los posibles licitantes puedan conocer de forma pormenorizada todas las características y particularidades de la obra pública o servicio relacionado con la misma a desarrollar, así como conocer previamente el lugar en donde se llevarán a cabo los trabajos o servicios, para que cualquier interesado pueda proponer aspectos de carácter técnico y económico que se requieran para la preparación de la proposición, con dicha figura estarán en posibilidad de opinar o pronunciarse, respecto a los requisitos que deberán solicitarse por parte de las dependencias o entidades, lo anterior con el objeto de elevar la calidad y cantidad de las propuestas técnicas y económicas que presentan los licitantes, al tener mayores elementos y conocimientos de las particularidades de la obra pública o sus servicios que deban desarrollarse.

IV. Inclusión de elementos de justificación para las contrataciones entre entes públicos

En administraciones pasadas se cometieron varios abusos al utilizar la figura de "contratación entre entes públicos", toda vez que dichos actos jurídicos han estado exentos de la aplicación de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por tratarse de operaciones entre instituciones de interés público que no persiguen ningún fin de lucro, lo cual ha permeado en que el Gobierno Federal ha perdido cuantiosos recursos, además de cargar con el descrédito y desconfianza que genera entre los gobernados la comisión de estos actos por parte de servidores públicos, a todas luces injustificables.

Es por ello que el 6 de noviembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Oficio Circular mediante el cual se emiten diversas directrices para los Oficiales Mayores de las dependencias y equivalentes en las entidades de la Administración Pública Federal y titulares de los Órganos Internos de Control, que deberán observarse en las contrataciones que se realicen entre entes públicos", el cual tuvo por objeto establecer condiciones para que las dependencias y entidades de la Administración Pública contaran con mayores elementos para determinar la celebración de contratos entre entes públicos.

En ese sentido, se consideró que las contrataciones entre entes públicos tienen el objeto de generar sinergias para el mejor cumplimiento de sus fines y objetos, sin que ello sea un obstáculo para que se observen en todo momento los principios establecidos en el artículo 134 de la norma básica fundante.

Por tanto, se establecieron parámetros objetivos que sustentaran la viabilidad de las contrataciones entre entes públicos, en analogía a las condiciones previas que se establecen en las leyes de contrataciones públicas.

Dichos parámetros son los siguientes:

1. La elaboración de una investigación de mercado que permita determinar que el procedimiento de contratación que se pretende celebrar asegura al Estado las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes;

2. Que, derivado de dicha investigación de mercado, se concluya que la mejor alternativa de contratación es con otro ente público;

3. Se establecerá la acreditación de que el ente público que se pretende contratar cuenta con los recursos técnicos, materiales y humanos en al menos 51% del monto total del contrato que se pretende celebrar, es decir, que no requiere contratar a terceros para ejecutar los trabajos o prestar los servicios requeridos o que, de requerirlo, la contratación no excederá el 49% del monto del contrato a celebrarse, y

4. Que los trabajos a contratar o servicio a prestar incida en el objeto o fin propio del ente público a contratar.

Con la intención de evitar simulaciones y dar certeza y coercitividad a los supuestos arriba mencionados, es que se consideró pertinente y necesario elevarlos a rango legal, por lo que en esta iniciativa se propone su incorporación en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionaos con las Mismas.

V. Planeación de las obras

Para fortalecer la planeación de las obras públicas, se propone que la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno emita lineamientos que sirvan a las dependencias o entidades para ordenar con base a las prioridades que se identifiquen y generar proyectos estratégicos para dar atención integral, así los recursos económicos que se destinen a las necesidades prioritarias serán aprovechados por la población de la región de manera eficiente.

VI. Investigación de Mercado

Se incluye la investigación de mercado con el propósito de que las dependencias o entidades efectúen un sondeo en el mercado, previo a iniciar cualquier procedimiento de contratación con la finalidad de obtener información respecto de la existencia y costos de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo para la construcción, además de que se pueda identificar a los posibles licitantes y se obtenga información necesaria para que los contratantes estén en la posibilidad de evaluar las propuestas que se presentan en los procedimientos de contratación.

VII. Obras públicas asociadas a programas prioritarios o proyectos estratégicos

Es importante destacar que las obras a realizar por el gobierno actual se encontrarán establecidas como compromisos en el Plan Nacional de Desarrollo 2024-2030, así la táctica para el desarrollo de la infraestructura en el país será mediante programas prioritarios o proyectos estratégicos implementados por regiones determinadas, con el propósito de que las diversas obras que se ejecuten contribuyan de manera integral y estratégica en la atención de las necesidades prioritarias. Razón por la que, con la finalidad de identificar estos proyectos y que se llevan a cabo de manera responsable, se realiza una mención especial en este proyecto de reformas.

VIII. Testigo Social en las contrataciones públicas

La figura del Testigo social en las contrataciones públicas había quedado rezagada, por lo que se busca modernizarla, reforzando el supuesto de probidad, incluyendo la responsabilidad penal, la declaración fiscal, el conflicto de intereses, las obligaciones, las sanciones y, la remuneración, con el fin de que su actuación incida en mayor medida a la transparencia e imparcialidad en los procedimientos de contratación.

IX. Procedimiento de contratación

IX.1. Regulación para el procedimiento de contratación por adjudicación directa

Se establecen las disposiciones que regulan los procedimientos de contratación por adjudicación directa, en virtud de que actualmente no se encuentra regulado, por lo que a los contratantes les genera diversas dudas sobre la procedencia de los actos que se realizan. En ese sentido cobra relevancia generar certeza jurídica, tanto a los contratantes como a los particulares que participan en dichos procedimientos de contratación.

IX.2. Reducción del porcentaje para realizar procedimientos de contratación por adjudicación directa

Se propone reducir del 30% al 20% el monto para contratar al amparo del artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ello con la finalidad de disminuir el margen de discrecionalidad de las dependencias y entidades para llevar a cabo los procedimientos de contratación a través de las

excepciones a la licitación pública, conforme a los montos máximos para ejecución de obras públicas y sus servicios que al efecto se establezcan para cada entidad o dependencia en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente.

IX.3. Mecanismos de evaluación

Se establecen precisiones al mecanismo de evaluación de las propuestas por puntos o porcentajes, mismo que consiste en determinar la solvencia de las proposiciones a partir de la cantidad de puntos que se obtengan, conforme a los criterios establecidos en las bases del procedimiento de contratación, así como a la evaluación binaria que consiste en la adjudicación al licitante que cumpla con las condiciones legales y técnicas establecidas en las bases y que oferte el precio más bajo, con el propósito de dar certeza jurídica a los responsables de la contratación y a los licitantes que participan.

IX.4. Perfeccionamiento de las propuestas

La iniciativa establece la posibilidad de subsanar deficiencias en las proposiciones técnicas, cuando esto no cambie el sentido de la mismas, no afecte su viabilidad técnica y no otorgue ninguna ventaja sobre los demás participantes. Dichas modificaciones permitirán a las dependencias y entidades evitar que se deseche una propuesta por requisitos que pueden ser perfectibles sin que afecte la solvencia de la misma, conforme al marco jurídico actual que rige la materia de obras públicas y, en su caso, a declarar desiertos los procedimientos de contratación. Lo anterior disminuirá el atraso innecesario para el inicio de las obras, además de generar un mayor gasto de recursos financieros, materiales y humanos, en perjuicio de la

sociedad mexicana y de sus propias necesidades. Esta acción propuesta posibilitará cumplir con la obligación inexorable de los gobernantes de garantizar una política social en beneficio del pueblo de México.

X. Ejecución

X.1. Perfil del residente

Con el propósito de que los trabajos se ejecuten conforme al proyecto ejecutivo pactado, es necesario establecer que las personas servidoras públicas que sean designadas como residentes cuenten con perfiles idóneos en la materia que corresponda, por lo que es importante que el residente tenga los conocimientos, habilidades y capacidades para llevar a cabo la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, así como el grado académico; la experiencia en administración y construcción de obras y realización de servicios; el desarrollo profesional y el conocimiento en obras y servicios similares a aquéllos de que se hará cargo.

X.2. Supervisión

Se incluye la responsabilidad solidaria de la supervisión junto con el residente de obra o de servicios, considerando el alcance del objeto de su contrato, en virtud de que tradicionalmente la supervisión no responde por trabajos mal ejecutados o que no se ejecutan. En ocasiones las obras no se concluyen, sin embargo, la supervisión concluye su contrato y cobra el importe total, sin que sea responsable de las deficiencias que se generan y que se encuentran bajo su responsabilidad.

X.3. Bitácora

Se agrega la obligación para que las dependencia o entidades contratantes usen la Bitácora en cada uno de los contratos de obras o servicios, como el instrumento técnico que constituye el medio de comunicación entre las partes que formalizan los contratos, en el cual se registran los asuntos y eventos importantes que se presenten durante la ejecución de los trabajos, sea a través de medios remotos de comunicación electrónica, caso en el cual se denominará Bitácora electrónica, u otros medios, en cuyo caso se denominará Bitácora convencional. Dada la importancia de la información contenida en la Bitácora, podrá ser utilizada para consulta de las personas servidoras públicas que cuentan con facultades de inspección, vigilancia y control.

X.4. Anticipo

Algunas contratistas, de manera sistemática, han solicitado que se les otorgue el importe por concepto de anticipo, conforme a las asignaciones presupuestales que otorga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las cuales incluyen los importes que las dependencias y entidades utilizan para el pago de ajustes de costos. Por lo tanto, no resulta procedente que se otorgue un importe de anticipo con base en los importes considerados para el pago de ajuste de costos, debido a que los ajustes de costos tienen la finalidad de reconocer los incrementos por concepto de inflación de los insumos correspondientes, con el propósito de equilibrar la parte financiera del contrato. En razón de lo anterior, se actualiza la regulación para el otorgamiento de anticipo, eliminando la posibilidad de que los contratistas exijan un importe mayor

de anticipo que no corresponde a los trabajos que se ejecutan durante los ejercicios subsecuentes en contratos plurianuales, con lo cual se pone mayor énfasis en la utilización de los recursos públicos.

En ocasiones, los contratistas deciden iniciar los trabajos pactados sin haber recibido previamente el importe por concepto de anticipo; en esta situación el residente y el contratista no consideran que se ha iniciado la ejecución de los trabajos, por lo tanto, no inician el avance del plazo o cantidad de días pactados y, posteriormente, cuando el contratista recibe el importe por concepto de anticipo, difieren la fecha de inicio de los trabajos de manera formal. Lo anterior genera situaciones irregulares, en virtud de que durante el periodo que no se recibe el importe por anticipo por parte del contratista, no se registran notas de Bitácora, no se reportan los trabajos ejecutados en el periodo real, o las fechas de las pruebas de laboratorio no son consistentes con el periodo de ejecución debido a que formalmente no han iniciado los trabajos, entre otros. Por lo que se ha determinado establecer como parte de la iniciativa, que cuando la contratista decida iniciar los trabajos sin haber recibido el importe por concepto de anticipo, no procederá el diferimiento del inicio de los trabajos, toda vez que se ha comenzado con éstos sin que sea posible iniciarlos en una segunda ocasión a fin de eliminar la posibilidad de generar actos irregulares, los cuales desvirtúan la buena administración de los acuerdos de voluntades celebrados.

X.5. Celebración de convenios

Se propone eliminar la disposición que establece la celebración de convenios cuando se incremente el monto o plazo en veinticinco por ciento, en virtud de que

posteriormente es posible celebrar un convenio cuando se rebasa el porcentaje del veinticinco por ciento en monto o plazo. Lo anterior tiene el propósito de agilizar la administración y la ejecución de los trabajos pactados, disminuyendo la cantidad de convenios celebrados derivados de las modificaciones necesarias para concluir las obras. La iniciativa genera eficiencia en la utilización de los recursos para la administración de los acuerdos de voluntades.

X.6. Actualización de las proposiciones

Se establece la regulación para determinar el factor de actualización de las proposiciones, cuando los trabajos se inician posteriormente a sesenta días contados a partir del siguiente que concluya el mes correspondiente a la fecha de presentación y apertura de las proposiciones o de la notificación de aceptación de la cotización; asimismo, se establece el plazo dentro del cual los contratistas deben solicitar el factor de actualización. La iniciativa tiene la finalidad de mantener el equilibrio financiero del contrato para asegurar que los contratistas concluirán las obras públicas, y con ello, beneficiar y atender las necesidades prioritarias de la población.

X.7. Ajuste de costos indirectos

Actualmente, en los casos que se modifican los contratos mediante la celebración de convenios que incrementan el monto o el plazo o ambos en más del 25% originalmente pactados, es necesario revisar los costos indirectos, debido a que es probable que el costo para administrar la obra de que se trate se ha modificado. En razón de lo anterior, se propone incrementar el porcentaje que modifica el monto o

plazo de los contratos originales para que los contratistas soliciten la revisión de los costos indirectos, de veinticinco por ciento a cincuenta por ciento, con el propósito de que se disminuya el costo que las dependencias o entidades pagan, derivado de las modificaciones que se realizan en los proyectos, además de que se solicitará a los licitantes, desde la presentación de su propuesta, la información sobre el cálculo de los conceptos de los costos indirectos, con el propósito de que los ajustes de costos indirectos se realicen de manera transparente.

XI. Controversias y sanciones

Como se ha reiterado, por mandato constitucional la totalidad de las obras públicas y sus servicios deben efectuarse bajo las mejores condiciones, lo que trae como consecuencia una estimulación positiva al sector privado en su conjunto, y repercute directamente en el beneficio de los ciudadanos.

Para lograr lo anterior, resulta trascendente ejercer una vigilancia y control efectivo de los procedimientos, cuya finalidad es asegurar precisamente que se garanticen las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, oportunidad y financiamiento en beneficio de la sociedad, así como en apego a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

La ejecución de obra pública y servicios relacionados con las mismas en los estados democráticos debe servir para la satisfacción del interés general y el desarrollo de su función; en consecuencia, resulta necesario que se prohíba categórica y absolutamente a las personas servidoras públicas, utilizar los bienes de la Nación

para su satisfacción personal o en favor de personas con las que tienen intereses vinculados.

Los encargados de conducir y ejecutar las obras públicas deben actuar de conformidad con los principios en materia de ética pública y de buen gobierno, y deberán desterrarse todas las actividades irregulares que afectan el Estado de Derecho, porque restan confianza en las instituciones, afectan a la sociedad y limitan el acceso a la adecuada prestación de servicios públicos.

Para ello, deben atender los principios fijados constitucionalmente, enfocados a obtener las mejores condiciones en materia de obra pública, adquisición de bienes y servicios, de modo que los recursos materiales y humanos sean motivo de impulso y desarrollo para las administraciones públicas y la sociedad mexicana, y no objeto de deseos e impulsos personales y privados.

Que la función de las personas en la gestión de las contrataciones públicas responda a las necesidades de la ciudadanía y sean pieza angular de esta nueva transformación de la administración pública, teniendo como eje rector el actuar íntegro y la separación entre el poder político y económico, para lo cual es de suma importancia conjuntar esfuerzos y establecer mecanismos de prevención, supervisión y sanción que permitan erradicar la corrupción, cuyo impacto tiene altos costos sociales y económicos.

Para incentivar que tanto las personas servidoras públicas como los particulares, actúen en apego a la legalidad, se incorpora a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, entre otras cuestiones, lo siguiente:

A efecto de evitar el tráfico de influencias o conflictos de interés y predicar con el ejemplo, se establece que no podrán ser contratadas, aquellas personas morales de las que formen parte los servidores públicos designados por la persona titular del Ejecutivo Federal.

Se establecen nuevos supuestos para restringir la celebración de contratos por parte de las dependencias y entidades, con personas que hayan incurrido en la comisión de prácticas monopólicas absolutas; tengan incumplimientos reiterados de sus obligaciones contractuales o bien, con aquellas personas morales que cuenten con socios o asociados inhabilitados, lo que evita la participación de testaferros para la evasión a la ley.

Con objeto de lograr una visión integral de los alcances de la iniciativa, se garantizan a la ciudadanía los mecanismos para impugnar los actos que se consideren ilegales en los procedimientos de contratación, se robustece el marco normativo de la instancia de inconformidad, con lo cual se brinda mayor certeza jurídica al gobernado.

Por otro lado, conscientes de las implicaciones económicas y sociales de las obras públicas y que el marco jurídico que las regula debe sustentarse en criterios que aseguren la eficaz y transparente aplicación de los recursos económicos, se robustecen las facultades de vigilancia a través de la intervención de oficio, la cual permite conocer a través de cualquier medio, de las posibles ilegalidades suscitadas en un procedimiento de contratación. Para ello, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno podrá allegarse de todas las pruebas que le permitan establecer si dichos

procedimientos fueron celebrados conforme a la ley, o bien, determinar la nulidad de los mismos.

Lo anterior representa una nueva dimensión en la forma de revisar las obras públicas y sus servicios, buscando que se apeguen a la legalidad, al evitar el abuso de la discrecionalidad por parte de las autoridades contratantes, situación a la que se enfrentan aquellos que participan en los procedimientos de contratación.

Otra adición relevante es el establecimiento de los instrumentos jurídicos con los que se obligará a las convocantes a cumplir las determinaciones que se dicten en la solución de controversias. Para ello, se crea un capítulo de medidas de apremio, cuya finalidad es precisamente lograr el cumplimiento de ciertos actos y la efectividad de las instancias con las que cuentan los particulares.

En cuanto al esquema de sanciones administrativas, a fin de permear un efecto disuasivo, eficiente y proporcional, se modifican los parámetros de la imposición de multas y los periodos de inhabilitación para participar en procedimientos de contratación, regulados por la presente iniciativa de ley.

De esta manera se esclarece que, al tratarse de personas que vulneran o ponen riesgo los principios rectores de la contratación pública, la inhabilitación es extensiva respecto de todas las leyes en materia de contrataciones públicas, lo cual incluye las contrataciones realizadas por las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, cuando se realicen con cargo total o parcial a recursos federales.

Así las cosas, la iniciativa pretende crear en las personas que participan en las contrataciones públicas, una conciencia de apego a la legalidad y probidad en su actuar, es decir, que las sanciones sean disuasivas para evitar la comisión de conductas irregulares, para que tanto el involucrado como los interesados en participar en este tipo de procedimientos, estén convencidos de que el ser sancionados los colocará en una situación de desventaja frente a aquellos que cumplen puntualmente lo dispuesto en la ley y sus obligaciones.

No menos importante, resulta precisar que la iniciativa promueve en su conjunto el cumplimiento de obligaciones para lograr la consecución de los fines de la ejecución de la obra pública y del beneficio al interés público, por lo que se establece que los contratistas durante la vigencia del contrato deberán acreditar encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales, así como la imposibilidad de celebras contratos con aquellos que no se encuentren al corriente de las mismas.

Asimismo, a través de la conciliación, se seguirá promoviendo el cumplimiento de las partes a las obligaciones pactadas en el contrato, para que mediante acuerdo voluntades se alcance el fin último de la contratación, que es contar de manera oportuna con las obras y sus servicios necesarios, para brindar al pueblo servicios públicos de calidad. Sin embargo, se establecen nuevas reglas para conseguir la igualdad de condiciones en el proceso y que las áreas contratantes se obliguen a dar puntual seguimiento a los medios de solución, que previenen instancias jurisdiccionales que afectan al erario federal.

Finalmente, se precisan las causales de improcedencia de la conciliación, para dar certeza jurídica a las partes respecto de los que no son actos susceptibles de ser

sometidos a dicho medio de solución a controversias, a fin de evitar la proliferación y adopción de acuerdos que intenten regularizar actos en los que se haya omitido apegarse a la legalidad.

Con todas estas acciones preventivas, se pretende cerrar la puerta a la corrupción y combatir la impunidad, fortaleciendo la transparencia, competencia y eficacia e involucrar a la sociedad para que evalúe lo que el gobierno hace.

A fin de dar mayor referencia a la iniciativa que se propone, se incorpora el siguiente cuadro comparativo:

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de contrataciones de obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas, que realicen:	**Artículo 1.** …
I. Las unidades administrativas de la Presidencia de la República;	**I.** …
II. ~~Las Secretarías de Estado y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal;~~	**II. Las dependencias de la Administración Pública Federal;**

DICE:	DEBE DECIR:
III. Se deroga.	**III.** a **V.** ...
IV. Los organismos descentralizados;	
V. Las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, y	
VI. Las entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal. No quedan comprendidos para la aplicación de la presente Ley los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.	**VI.** Las entidades federativas, los municipios, **las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México,** y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal. No quedan comprendidos para la aplicación de la presente Ley los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.
Las personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así	...

DICE:	DEBE DECIR:
como las entidades que cuenten con un régimen específico en materia de obras públicas y servicios relacionadas con las mismas, aplicarán los criterios y procedimientos previstos en esta Ley, sólo en lo no previsto en los ordenamientos que los rigen y siempre que no se contrapongan con los mismos, sujetándose a sus propios órganos de control.	
Las obras públicas y servicios relacionados con las mismas que contraten las empresas ~~productivas~~ del Estado ~~y sus empresas productivas subsidiarias~~ quedan ~~excluidos~~ de la aplicación de este ordenamiento.	Las obras públicas y servicios relacionados con las mismas que contraten las empresas **públicas** del Estado, quedan **excluidas** de la aplicación de este ordenamiento.
~~Los contratos que celebren las dependencias con las entidades, o entre entidades y los actos jurídicos que se celebren entre dependencias, o bien, los que se lleven a cabo entre alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal con alguna perteneciente a la~~	**Derogado.**

DICE:	DEBE DECIR:
~~administración pública de una entidad federativa, no estarán dentro del ámbito de aplicación de esta Ley. Cuando la dependencia o entidad obligada a realizar los trabajos no tenga la capacidad para hacerlo por sí misma y contrate a un tercero para llevarlos a cabo, este acto quedará sujeto a este ordenamiento.~~	
No estarán sujetas a las disposiciones de esta Ley, las obras que deban ejecutarse para crear la infraestructura necesaria en la prestación de servicios públicos que los particulares tengan concesionados, en los términos de la legislación aplicable, cuando éstos las lleven a cabo.	...
~~Las obras asociadas a proyectos de infraestructura que requieran inversión a largo plazo y amortizaciones programadas, estarán sujetas a la aprobación de la Cámara de Diputados conforme a sus facultades constitucionales, la Ley General de~~	**Derogado.**

DICE:	DEBE DECIR:
~~Deuda, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como las demás disposiciones presupuestarias aplicables. En lo relativo a los principios que deben contener los contratos, los procedimientos de contratación y ejecución, así como las condiciones de difusión pública, se atenderán conforme a la presente Ley y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.~~	
~~Los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades emitirán, bajo su responsabilidad y de conformidad con este mismo ordenamiento y los lineamientos generales que al efecto emita la Secretaría de la Función Pública, las políticas, bases y lineamientos para las materias a que se refiere este artículo.~~	**Derogado.**
Las dependencias y entidades se abstendrán de crear fideicomisos, otorgar mandatos o celebrar actos o	...

DICE:	DEBE DECIR:
cualquier tipo de contratos, que evadan lo previsto en este ordenamiento.	
	Artículo 1 Bis. Los contratos que celebren las dependencias con las entidades, o entre entidades, y los actos jurídicos que se celebren entre dependencias, o bien los que se lleven a cabo entre alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal con alguna perteneciente a la administración pública de una entidad federativa u otro ente de derecho público federal o local, no estarán dentro del ámbito de aplicación de esta Ley, quedando sujetos a lo estipulado en los propios instrumentos jurídicos y el marco jurídico aplicable.
	Los contratos a que se refiere el párrafo anterior quedarán sujetos a este ordenamiento, cuando la dependencia o entidad obligada a realizar los trabajos, no tenga la

DICE:	DEBE DECIR:
	capacidad para hacerlo por sí misma y contrate un tercero para su realización.
	Se considerará que una dependencia, entidad o cualquier ente de derecho público federal o local que funja como contratista, tiene capacidad para ejecutar obras públicas o servicios, cuando para cumplir con el contrato no requiera celebrar otro contrato con terceros, o bien, de requerirlo, éste no exceda del cuarenta y nueve por ciento del importe total del contrato que se pretende celebrar con el ente de derecho público.
	Artículo 1 Ter. Para determinar la procedencia de contratar con una dependencia, entidad o persona de derecho público federal, estatal, municipal o demarcación territorial de la Ciudad de México, las dependencias o entidades de la

DICE:	DEBE DECIR:
	Administración Pública Federal, deberán:
	I. Realizar la investigación de mercado a que se refiere el artículo 24 Bis de esta Ley, que permita acreditar que con dicha contratación se aseguran las mejores condiciones para el Estado;
	II. Solicitar a la dependencia, entidad o persona de derecho público federal, estatal, municipal o demarcación territorial de la Ciudad de México, que fungirá como contratista, la documentación que acredite que cuenta con la capacidad técnica, material y humana para la realización del objeto del contrato y que, por ello, no requerirá de la contratación con terceros en un porcentaje mayor al señalado en el último párrafo del artículo 1

DICE:	DEBE DECIR:
	Bis. Dicha documentación deberá ser entregada antes de la firma del contrato y deberá formar parte del expediente respectivo bajo la responsabilidad de la dependencia o entidad, y
	III. Verificar y documentar que las atribuciones u objeto de la dependencia o entidad que fungirá como contratista estén relacionadas con el objeto del contrato a celebrarse.
	Artículo 1 Quáter. Tratándose de obras o servicios relacionados con las mismas que deriven de programas prioritarios o proyectos estratégicos que ejecute la fuerza armada permanente en términos de los convenios de colaboración que celebren entre entes públicos, no les resultará aplicable la presente Ley. Dichos convenios de colaboración, deberán contener, entre otras,

DICE:	DEBE DECIR:
	cláusulas relativas a la forma en la que se llevará a cabo la ejecución de los trabajos.
	Artículo 1 Quinquies. La Secretaría emitirá las políticas, bases y lineamientos para llevar a cabo los procedimientos de contratación a que se refiere esta Ley, así como para promover la estandarización de las contrataciones públicas, que deberán observar las dependencias y entidades.
	Previa autorización de la Secretaría, las dependencias y entidades podrán emitir lineamientos de contratación específicos para precisar situaciones particulares en relación con los actos vinculados con las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas a contratar.
	Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

DICE:	DEBE DECIR:
	I. Contratista: la persona que celebre contratos de obras públicas o de servicios relacionados con las mismas;
	II. Cotizante: la persona física o moral que presenta su cotización en el procedimiento de adjudicación directa;
	III. Dependencias: las señaladas en las fracciones I y II del artículo 1 de esta Ley;
	IV. Entidades: las mencionadas en las fracciones IV y V del artículo 1 de esta Ley;
	V. Entidades federativas: los Estados de la Federación y la Ciudad de México, conforme al artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
	VI. Hacienda: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
	VII. Ingeniería básica: los documentos que contienen los

DICE:	DEBE DECIR:
	elementos que definen la obra de manera general, así como la información relevante del proyecto, en los cuales se incluirán las normas de calidad aplicables, considerando las características del territorio nacional en el cual se ejecutarán los trabajos;
	VIII. Interpósita persona: aquella que actúe en nombre propio, pero en interés de otro u otras personas que se encuentren impedidas o inhabilitadas para participar en procedimientos de contratación regulados en la presente Ley;
	IX. Investigación de mercado: el proceso previo al inicio de los procedimientos de contratación, orientado a obtener información pertinente y acreditable para conocer las condiciones, existencia y costo de materiales, mano de obra, maquinaria y

DICE:	DEBE DECIR:
	equipo que permita determinar el precio total estimado de los trabajos, así como identificar la existencia de potenciales contratistas a nivel nacional o internacional, para las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas que se pretenda contratar, además de contar con datos que soporten la determinación del procedimiento de contratación, con base en la información que se obtenga en términos del marco jurídico correspondiente, a través del cual en cada caso se obtengan las mejores condiciones para los entes públicos contratantes;
	X. Licitante: la persona que participe en cualquier procedimiento de licitación pública o de invitación a cuando menos tres personas;

DICE:	DEBE DECIR:
	XI. Obras públicas asociadas a proyectos de infraestructura: las obras que tienen por objeto la construcción, ampliación o modificación de bienes inmuebles destinados directamente a la prestación de servicios de comunicaciones, transportes, hidráulico, medio ambiente, turístico, educación, salud y energético;
	XII. Obras públicas asociadas a programas prioritarios o proyectos estratégicos: las que sean clasificadas con tal carácter por la persona titular del Poder Ejecutivo Federal mediante declaración publicada en el Diario Oficial de la Federación, o bien en algún otro instrumento legal suscrito por esta;
	XIII. Ofertas subsecuentes de descuentos: la modalidad de

DICE:	DEBE DECIR:
	contratación que podrá ser utilizada en las licitaciones públicas y en las invitaciones a cuando menos tres personas, en la cual los licitantes, concluido el acto de presentación y apertura de proposiciones, tienen la posibilidad de realizar electrónicamente y durante un periodo de tiempo determinado, uno o más ofrecimientos posteriores que mejoren el precio ofertado en forma inicial, sin que ello signifique la posibilidad de variar las especificaciones o características originalmente contenidas en su propuesta técnica;
	XIV. Plataforma: la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas;
	XV. Proyecto arquitectónico: el que define la forma, estilo, distribución

DICE:	DEBE DECIR:
	y el diseño funcional de una obra. Se expresará por medio de memorias descriptivas, planos, modelos digitales, maquetas, perspectivas, dibujos artísticos, entre otros;
	XVI. Proyecto de ingeniería: el que comprende los planos constructivos, modelos digitales, memorias de cálculo y descriptivas, especificaciones generales y particulares aplicables, así como plantas, alzados, secciones y detalle, que permitan llevar a cabo una obra civil, eléctrica, mecánica o de cualquier otra especialidad;
	XVII. Proyecto ejecutivo: el conjunto de planos, modelos digitales y documentos que conforman el proyecto arquitectónico y el de ingeniería de una obra, el catálogo de conceptos, así como las descripciones e información suficientes para que ésta se pueda llevar a cabo;

DICE:	DEBE DECIR:
	XVIII. Secretaría: la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;
	XIX. Testigo social en las contrataciones públicas: la persona física o moral, designada por la Secretaría para vigilar los procedimientos de contratación;
	XX. Tratados: los convenios regidos por el derecho internacional público con capítulo de compras, celebrados por escrito entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos con aprobación del Senado y uno o varios sujetos de Derecho Internacional Público, ya sea que para su aplicación requiera o no la celebración de acuerdos en materias específicas, cualquiera que sea su denominación, mediante los cuales los Estados Unidos Mexicanos asumen compromisos, y
	XXI. UMA: la Unidad de Medida y Actualización.

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se consideran obras públicas los trabajos que tengan por objeto construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar y demoler bienes inmuebles. Asimismo, quedan comprendidos dentro de las obras públicas los siguientes conceptos:	**Artículo 3.** ...
I. El mantenimiento y la restauración de bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble, cuando implique modificación ~~al~~ propio inmueble;	**I.** El mantenimiento y la restauración de bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble, cuando implique modificación **en la distribución arquitectónica de espacios; en las instalaciones eléctricas, sanitarias, hidráulicas o de cualquier especialidad, así como en la estructura del** propio inmueble;
II. Se deroga.	**II.** ...
III. Los proyectos integrales, en los cuales el contratista se obliga desde el diseño de la obra hasta ~~su~~ terminación total, incluyéndose,	**III.** Los proyectos integrales en los cuales el contratista se obliga desde el diseño de la obra hasta **la** terminación total **de su**

DICE:	DEBE DECIR:
cuando se requiera, la transferencia de tecnología;	**construcción**, incluyéndose, cuando se requiera, **investigaciones previas, estudios, diseños, elaboración del proyecto ejecutivo y proyectos de todo tipo; ejecución de la obra civil, considerando la producción, fabricación, traslado e instalación de elementos necesarios para la obra; equipamiento; bienes muebles; capacitación; pruebas e inicio de operación de la obra construida y** la transferencia de tecnología.
	Las dependencias y entidades que requieran de proyectos integrales preferentemente celebrarán contratos mixtos;
IV. Los trabajos de exploración, localización y perforación distintos a los de extracción de petróleo y gas; mejoramiento del suelo y subsuelo; desmontes; extracción y	**IV.** a **VI.** ...

DICE:	DEBE DECIR:
aquellos similares, que tengan por objeto la explotación y desarrollo de los recursos naturales que se encuentren en el suelo o en el subsuelo;	
V. Instalación de islas artificiales y plataformas utilizadas directa o indirectamente en la explotación de recursos naturales;	
VI. Los trabajos de infraestructura agropecuaria;	
VII. La instalación, montaje, colocación o aplicación, incluyendo las pruebas de operación de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, siempre y cuando dichos bienes sean proporcionados por la convocante al contratista; o bien, cuando incluyan la adquisición y ~~su~~ precio sea menor al de los trabajos que se contraten;	**VII.** La instalación, montaje, colocación o aplicación, incluyendo las pruebas de operación de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, siempre y cuando dichos bienes sean proporcionados por la convocante al contratista; o bien, cuando incluyan la adquisición y **el** precio **del bien o bienes** sea menor al **importe total** de los trabajos que se contraten;

DICE:	DEBE DECIR:
VIII. Las asociadas a proyectos de infraestructura que impliquen inversión a largo plazo y amortización programada en los términos de esta Ley, en las cuales el contratista se obligue desde la ejecución de la obra, su puesta en marcha, mantenimiento y operación de la misma, y	**VIII.** ...
IX. Todos aquellos de naturaleza análoga, salvo que su contratación se encuentre regulada en forma específica por otras disposiciones legales. Corresponderá a la Secretaría ~~de la Función Pública~~, a solicitud de la dependencia o entidad de que se trate, determinar si los trabajos se ubican en la hipótesis de esta fracción.	**IX.** Todos aquellos de naturaleza análoga, salvo que su contratación se encuentre regulada en forma específica por otras disposiciones legales. Corresponderá a la Secretaría, a solicitud de la dependencia o entidad de que se trate, determinar si los trabajos se ubican en la hipótesis de esta fracción.
Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, se consideran como servicios relacionados con las obras públicas, los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar y calcular los	**Artículo 4.** ...

DICE:	DEBE DECIR:
elementos que integran un proyecto de obra pública; las investigaciones, estudios, asesorías y consultorías que se vinculen con las acciones que regula esta Ley; la dirección o supervisión de la ejecución de las obras y los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir o incrementar la eficiencia de las instalaciones. Asimismo, quedan comprendidos dentro de los servicios relacionados con las obras públicas los siguientes conceptos:	
I. La planeación y el diseño, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto de ingeniería básica, estructural, de instalaciones, de infraestructura, industrial, electromecánica y de cualquier otra especialidad de la ingeniería que se requiera para integrar un proyecto ejecutivo de obra pública;	**I.** y **II.** …

DICE:	DEBE DECIR:
II. La planeación y el diseño, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto urbano, arquitectónico, de diseño gráfico o artístico y de cualquier otra especialidad del diseño, la arquitectura y el urbanismo, que se requiera para integrar un proyecto ejecutivo de obra pública;	
III. Los estudios técnicos de agrología y desarrollo pecuario, hidrología, mecánica de suelos, sismología, topografía, geología, geodesia, ~~geotécnia~~, geofísica, geotermia, oceanografía, meteorología, aerofotogrametría, ambientales, ecológicos y de ingeniería de tránsito;	**III.** Los estudios técnicos de agrología y desarrollo pecuario, hidrología, mecánica de suelos, sismología, topografía, geología, geodesia, **geotecnia**, geofísica, geotermia, oceanografía, meteorología, aerofotogrametría, ambientales, ecológicos y de ingeniería de tránsito **y de costos;**
IV. Los estudios económicos y de planeación de preinversión, factibilidad técnico económica, ecológica o social, de evaluación,	**IV.** Los estudios económicos y de planeación de preinversión, factibilidad técnico económica, ecológica o social, de evaluación,

DICE:	DEBE DECIR:
adaptación, tenencia de la tierra, financieros, de desarrollo y restitución de la eficiencia de las instalaciones;	adaptación, tenencia de la tierra, financieros, de desarrollo y restitución de la eficiencia de las instalaciones, **así como de investigación de mercado**;
V. Los trabajos de coordinación, supervisión y control de obra; de laboratorio de análisis y control de calidad; de laboratorio de geotecnia, de resistencia de materiales y radiografías industriales; de preparación de especificaciones de construcción, presupuestación o la elaboración de cualquier otro documento o trabajo para la adjudicación del contrato de obra correspondiente;	**V.** Los trabajos de **gerencia de proyecto;** de coordinación, supervisión y control de obra; de laboratorio de análisis y control de calidad; de laboratorio de geotecnia, de resistencia de materiales y radiografías industriales; de preparación de especificaciones de construcción, presupuestación o la elaboración de cualquier otro documento o trabajo para la adjudicación del contrato de obra correspondiente;
VI. Los trabajos de organización, informática, comunicaciones, cibernética y sistemas aplicados a las materias que regula esta Ley;	**VI.** a **X.** ...
VII. Los dictámenes, peritajes, avalúos y auditorías técnico normativas, y	

DICE:	DEBE DECIR:
estudios aplicables a las materias que regula esta Ley;	
VIII. Los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir, sustituir o incrementar la eficiencia de las instalaciones en un bien inmueble;	
IX. Los estudios de apoyo tecnológico, incluyendo los de desarrollo y transferencia de tecnología entre otros, y	
X. Todos aquéllos de naturaleza análoga.	
Artículo 8. ~~La Secretaría, la Secretaría de Economía y la Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán facultadas para interpretar esta Ley para efectos administrativos.~~	**Artículo 8. Corresponde a la Secretaría interpretar, para efectos administrativos, esta Ley y demás disposiciones emanadas de la misma, con la opinión que, en su caso, le corresponda a Hacienda en materia presupuestaria y a la Secretaría de Economía, en el ámbito de su competencia.**
La Secretaría ~~de la Función Pública~~ dictará las disposiciones administrativas que sean estrictamente	La Secretaría **establecerá y conducirá la política general en materia de las contrataciones reguladas por la**

DICE:	DEBE DECIR:
necesarias para el adecuado cumplimiento de ~~esta Ley~~, tomando en cuenta la opinión de ~~la Secretaría y, cuando corresponda, la~~ de la Secretaría de Economía. Las disposiciones de carácter general se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.	**presente Ley**, **y** dictará las disposiciones administrativas que sean estrictamente necesarias para el adecuado cumplimiento de **la misma**, tomando en cuenta, **cuando corresponda,** la opinión de **Hacienda en materia presupuestaria, y** de la Secretaría de Economía **en el ámbito de su competencia.** Las disposiciones de carácter general se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.
~~La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, estará encargada de establecer las directrices conforme a las cuales se determinarán los perfiles de puesto de los servidores públicos correspondientes en materia de contrataciones públicas, así como las relativas a la capacitación para el adecuado desempeño de sus funciones en las materias a que alude esta Ley.~~	
Artículo 9. Atendiendo a las disposiciones de esta Ley y a las	**Artículo 9.** ...

DICE:	DEBE DECIR:
demás que de ella emanen, la Secretaría de Economía dictará las reglas que deban observar las dependencias y entidades, derivadas de programas que tengan por objeto promover la participación de las empresas nacionales, especialmente de las micro, pequeñas y medianas.	
~~Para la expedición de las reglas a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría de Economía tomará en cuenta la opinión de la Secretaría y de la Secretaría de la Función Pública.~~	**Derogado.**
Artículo 10.- En materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, ~~los~~ titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades serán los responsables de que, en la adopción e instrumentación de las acciones que deban llevar a cabo en cumplimiento de esta Ley, se observen criterios que promuevan la modernización y desarrollo administrativo, ~~la~~	**Artículo 10.** En materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, **las personas** titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades serán los responsables de que, en la adopción e instrumentación de las acciones que deban llevar a cabo en cumplimiento de esta Ley, se observen criterios que promuevan la modernización y

DICE:	DEBE DECIR:
~~descentralización de funciones y~~ la efectiva delegación de facultades.	desarrollo administrativo, **así como** la efectiva delegación de facultades.
Las facultades conferidas por esta Ley a ~~los~~ titulares de las dependencias podrán ser ejercidas por ~~los~~ titulares de sus órganos desconcentrados, previo acuerdo delegatorio.	Las facultades conferidas por esta Ley a **las personas** titulares de las dependencias podrán ser ejercidas por **las personas** titulares de sus órganos desconcentrados, previo acuerdo delegatorio.
Artículo 12. En los casos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas financiados con fondos provenientes de créditos externos otorgados al gobierno federal o con su garantía por organismos financieros regionales o multilaterales, los procedimientos, requisitos y demás disposiciones para su contratación serán establecidos, con la opinión de ~~la Secretaría,~~ por la Secretaría ~~de la Función Pública~~ aplicando en lo procedente lo dispuesto por esta Ley y deberán precisarse en las convocatorias, invitaciones y contratos correspondientes.	**Artículo 12.** En los casos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas financiados con fondos provenientes de créditos externos otorgados al gobierno federal o con su garantía por organismos financieros regionales o multilaterales, los procedimientos, requisitos y demás disposiciones para su contratación serán establecidos con la opinión de **Hacienda**, por la Secretaría, aplicando en lo procedente lo dispuesto por esta Ley y deberán precisarse en las convocatorias, invitaciones y contratos correspondientes.

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 16. Los contratos celebrados en el extranjero respecto de obras públicas o servicios relacionados con las mismas que deban ser ejecutados o prestados fuera del territorio nacional, se regirán por la legislación del lugar donde se formalice el acto, aplicando en lo procedente lo dispuesto por esta Ley.	**Artículo 16.** ...
Cuando las obras y servicios hubieren de ser ejecutados o prestados en el país, su procedimiento de contratación y los contratos deberán realizarse dentro del territorio nacional.	...
En el caso a que se refiere el párrafo anterior, cuando se acredite previamente que el procedimiento de contratación y los contratos no pueden realizarse dentro del territorio nacional, conforme a lo dispuesto por esta Ley, las obras y servicios se podrán contratar en el extranjero, aplicando los principios dispuestos por ésta.	...
En los supuestos previstos en los párrafos primero y tercero de este artículo, para acreditar la aplicación de los principios	En los supuestos previstos en los párrafos primero y tercero de este artículo, para acreditar la aplicación de los principios

DICE:	DEBE DECIR:
dispuestos por esta Ley, tanto la justificación de la selección del contratista, como de las obras o servicios a contratar y el precio de los mismos, según las circunstancias que concurran en cada caso, deberá motivarse en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que aseguren las mejores condiciones para el Estado, lo cual constará en un escrito firmado por ~~el~~ titular del área contratante, y el dictamen de procedencia de la contratación será autorizado por ~~el~~ titular de la dependencia o entidad, o ~~aquel servidor público~~ en quien ~~éste~~ delegue dicha función. En ningún caso la delegación podrá recaer en ~~servidor público~~ con nivel inferior al de director general en las dependencias o su equivalente en las entidades.	dispuestos por esta Ley, tanto la justificación de la selección del contratista, como de las obras o servicios a contratar y el precio de los mismos, según las circunstancias que concurran en cada caso, deberá motivarse en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que aseguren las mejores condiciones para el Estado, lo cual constará en un escrito firmado por **la persona** titular del área contratante, y el dictamen de procedencia de la contratación será autorizado por **la persona** titular de la dependencia o entidad, o **aquella persona servidora pública** en quien **se** delegue dicha función. En ningún caso la delegación podrá recaer en **una persona servidora pública** con nivel inferior al de director general en las dependencias o su equivalente en las entidades.
Artículo 17. ~~En~~ la planeación de las obras públicas y de los servicios relacionados con las mismas que pretendan realizar los sujetos a que se refieren las fracciones I a	**Artículo 17.** La planeación de las obras públicas y de los servicios relacionados con las mismas que pretendan realizar los sujetos a que se refieren las fracciones I a VI del artículo 1 de esta Ley, deberá

DICE:	DEBE DECIR:
VI del artículo 1 de esta Ley, deberán ajustarse a:	**ejecutarse conforme a los plazos y calendarios presupuestales autorizados y** ajustarse a:
I. Lo dispuesto por la Ley General de Asentamientos Humanos;	**I.** Lo dispuesto por la Ley General de Asentamientos Humanos, **Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;**
II. Los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que correspondan, así como a las previsiones contenidas en sus programas anuales~~, y~~	**II.** Los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que correspondan, así como a las previsiones contenidas en sus programas anuales;
III. Los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación o, en su caso, al presupuesto destinado a las contrataciones que los fideicomisos públicos no considerados entidades paraestatales prevean para el ejercicio correspondiente~~.~~	**III.** Los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación o, en su caso, al presupuesto destinado a las contrataciones que los fideicomisos públicos no considerados entidades paraestatales prevean para el ejercicio correspondiente, **y**

DICE:	DEBE DECIR:
	IV. Los lineamientos de planeación de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas que emita la Secretaría.
Artículo 19.- Las dependencias y entidades que realicen obras públicas y servicios relacionados con las mismas, sea por contrato o por administración directa, así como los contratistas con quienes aquellas contraten, observarán las disposiciones que en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano y construcción rijan en el ámbito federal, estatal y municipal.	**Artículo 19.** Las dependencias y entidades que realicen obras públicas y servicios relacionados con las mismas, sea por contrato o por administración directa, así como los contratistas con quienes aquellas contraten, observarán las disposiciones que en materia de asentamientos humanos, **ordenamiento territorial**, desarrollo urbano y construcción rijan en el ámbito federal, estatal y municipal.
Las dependencias y entidades, cuando sea el caso, previamente a la realización de los trabajos, deberán tramitar y obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos, licencias, derechos de bancos de materiales, así como la propiedad o los derechos de propiedad incluyendo derechos de vía y expropiación de inmuebles sobre los cuales se ejecutarán las obras públicas, o en su caso los	...

DICE:	DEBE DECIR:
derechos otorgados por quien pueda disponer legalmente de los mismos. En la convocatoria a la licitación se precisarán, en su caso, aquéllos trámites que corresponderá realizar al contratista.	
Artículo 21.- Las dependencias y entidades según las características, complejidad y magnitud de los trabajos formularán sus programas anuales de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas y los que abarquen más de un ejercicio presupuestal, así como sus respectivos presupuestos, considerando:	**Artículo 21.** Las dependencias y entidades según las características, complejidad y magnitud de los trabajos formularán sus programas anuales de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas y los que abarquen más de un ejercicio presupuestal, así como sus respectivos presupuestos, **conforme a los lineamientos de planeación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que emita la Secretaría,** considerando:
I. Los estudios de preinversión que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica, ecológica y social de los trabajos;	**I.** a **IV.** ...
II. Los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo;	

DICE:	DEBE DECIR:
III. Las acciones previas, durante y posteriores a la ejecución de las obras públicas, incluyendo, cuando corresponda, las obras principales, las de infraestructura, las complementarias y accesorias, así como las acciones para poner aquéllas en servicio;	
IV. Las características ambientales, climáticas y geográficas de la región donde deba realizarse la obra pública;	
V. Las normas aplicables conforme a la Ley ~~Federal sobre Metrología y Normalización~~ o, a falta de éstas, las normas internacionales;	**V.** Las normas aplicables conforme a la Ley **de Infraestructura de la Calidad** o, a falta de éstas, las normas internacionales;
VI. Los resultados previsibles;	**VI.** a **XVI.** ...
VII. La coordinación que sea necesaria para resolver posibles interferencias y evitar duplicidad de trabajos o interrupción de servicios públicos;	
VIII. La calendarización física y financiera de los recursos	

DICE:	DEBE DECIR:
necesarios para la realización de estudios y proyectos, la ejecución de los trabajos, así como los gastos de operación;	
IX. Las unidades responsables de su ejecución, así como las fechas previstas de iniciación y terminación de los trabajos;	
X. Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios que se requieran, incluyendo los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios;	
XI. La adquisición y regularización de la tenencia de la tierra, así como la obtención de los permisos de construcción necesarios;	
XII. La ejecución, que deberá incluir el costo estimado de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas que se realicen por contrato y, en caso de realizarse por administración directa, los costos de los recursos necesarios;	

DICE:	DEBE DECIR:
las condiciones de suministro de materiales, de maquinaria, de equipos o de cualquier otro accesorio relacionado con los trabajos; los cargos para pruebas y funcionamiento, así como los indirectos de los trabajos;	
XIII. Los trabajos de mantenimiento de los bienes inmuebles a su cargo;	
XIV. Los permisos, autorizaciones y licencias que se requieran;	
XV. Toda instalación pública deberá asegurar la accesibilidad, evacuación, libre tránsito sin barreras arquitectónicas, para todas las personas; y deberán cumplir con las normas de diseño y de señalización que se emitan, en instalaciones, circulaciones, servicios sanitarios y demás instalaciones análogas para las personas con discapacidad, y	

DICE:	DEBE DECIR:
XVI. Las demás previsiones y características de los trabajos.	
Artículo 22. Las dependencias y entidades pondrán a disposición del público en general, a través de ~~CompraNet y de su página en Internet~~, a más tardar el 31 de ~~enero~~ de cada año, su programa anual de obras públicas y servicios relacionados con las mismas correspondiente al ejercicio fiscal de que se trate, con excepción de aquella información que, de conformidad con las disposiciones aplicables, sea de naturaleza reservada o confidencial, en los términos establecidos en ~~la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.~~	**Artículo 22.** Las dependencias y entidades pondrán a disposición del público en general, a través de **la Plataforma**, a más tardar el 31 de **diciembre** de cada año, su programa anual de obras públicas y servicios relacionados con las mismas correspondiente al **siguiente** ejercicio fiscal de que se trate, con excepción de aquella información que, de conformidad con las disposiciones aplicables, sea de naturaleza reservada o confidencial, en los términos establecidos en **las disposiciones vigentes en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales.**
Las obras públicas y servicios contenidos en el citado programa podrán ser adicionados, modificados, suspendidos o cancelados, ~~sin~~ responsabilidad ~~alguna para~~ la	Las obras públicas y servicios contenidos en el citado programa podrán ser adicionados, modificados, suspendidos o cancelados, **bajo la** responsabilidad **de** la dependencia o

DICE:	DEBE DECIR:
dependencia o entidad de que se trate, ~~debiendo informar de ello a la Secretaría de la Función Pública y actualizar en forma mensual el programa en CompraNet~~.	entidad de que se trate. **Asimismo, la dependencia o entidad deberá actualizar, a más tardar el último día hábil de cada trimestre, la información correspondiente en la Plataforma.**
Artículo 23.- En las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas, cuya ejecución rebase un ejercicio presupuestal, las dependencias o entidades deberán determinar tanto el presupuesto total, como el relativo a los ejercicios de que se trate; en la formulación de los presupuestos de los ejercicios subsecuentes, además de considerar los costos que, en su momento, se encuentren vigentes, se deberán tomar en cuenta las previsiones necesarias para los ajustes de costos y convenios que aseguren la continuidad de los trabajos.	**Artículo 23.** ...

DICE:	DEBE DECIR:
El presupuesto actualizado será la base para solicitar la asignación de cada ejercicio presupuestal subsecuente.	…
~~La asignación presupuestal aprobada para cada contrato servirá de base para otorgar, en su caso, el porcentaje pactado por concepto de anticipo.~~	**Derogado.**
Para los efectos de este artículo, las dependencias y entidades observarán lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. La información sobre estos contratos se difundirá a través de ~~CompraNet~~.	Para los efectos de este artículo, las dependencias y entidades observarán lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. La información sobre estos contratos se difundirá a través de **la Plataforma**.
Artículo 24. La planeación, programación, presupuestación y el gasto de las obras y servicios relacionados con las mismas, se sujetará a las disposiciones específicas del Presupuesto de Egresos de la Federación, así como a lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables y los recursos	**Artículo 24.** La planeación, programación, presupuestación y el gasto de las obras y servicios relacionados con las mismas, se sujetará a las disposiciones específicas del Presupuesto de Egresos de la Federación, así como a lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables y los recursos

DICE:	DEBE DECIR:
destinados a ese fin se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad para satisfacer los objetivos a los que fueren destinados.	destinados a ese fin se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad para satisfacer los objetivos a los que fueren destinados.
Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán convocar, adjudicar o contratar obras y servicios relacionados con las mismas, ~~con cargo a su presupuesto autorizado y sujetándose~~ al calendario de gasto correspondiente.	Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán convocar, adjudicar o contratar obras y servicios relacionados con las mismas, **siempre y cuando cuenten previamente con la suficiencia presupuestaria en la partida o partidas específicas y se sujeten** al calendario de gasto correspondiente.
	En casos excepcionales, Hacienda en términos de las disposiciones aplicables podrá autorizar a las dependencias y entidades que convoquen o inicien los procedimientos de contratación de obras y servicios relacionados con las mismas, sin contar con la suficiencia presupuestaria a que se refiere el párrafo anterior. En caso de

DICE:	DEBE DECIR:
	que otorgue dicha autorización la dependencia o entidad de que se trate debe tramitar las adecuaciones presupuestarias que correspondan para contar con la suficiencia presupuestaria previo a la emisión del fallo o a la adjudicación.
En casos excepcionales, previo a la autorización de su presupuesto, las dependencias y entidades podrán solicitar a ~~la Secretaría~~ su aprobación para convocar, adjudicar y formalizar contratos cuya vigencia inicie en el ejercicio fiscal siguiente de aquél en el que se formalizan. Los referidos contratos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria del año en el que se prevé el inicio de su vigencia, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad alguna para las partes.	En casos excepcionales, previo a la autorización de su presupuesto, las dependencias y entidades podrán solicitar a **Hacienda** su aprobación para convocar, adjudicar y formalizar contratos cuya vigencia inicie en el ejercicio fiscal siguiente de aquél en el que se formalizan. Los referidos contratos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria del año en el que se prevé el inicio de su vigencia, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad alguna para las partes.

DICE:	DEBE DECIR:
Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este párrafo se considerará nulo.	Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este párrafo se considerará nulo.
Para ~~la realización~~ de obras públicas se requerirá contar con los estudios ~~y~~ proyectos, especificaciones de construcción, normas de calidad y el programa de ejecución totalmente terminados, o bien, en el caso de obras públicas de gran complejidad, con un avance en su desarrollo que permita a los licitantes preparar una proposición solvente y ejecutar los trabajos hasta su conclusión en forma ininterrumpida, en concordancia con el programa de ejecución convenido. Se exceptúa de lo anterior los casos a que se refieren las fracciones II, V y VIII, salvo los trabajos de mantenimiento, del artículo 42 de esta Ley.	Para **iniciar los procedimientos de contratación** de obras públicas se requerirá contar**, entre otros,** con **la ingeniería básica,** los estudios**,** proyectos, especificaciones de construcción, normas de calidad y el programa de ejecución totalmente terminados, o bien, en el caso de obras públicas de gran complejidad y **obras públicas asociadas a programas prioritarios o proyectos estratégicos**, con un avance en su desarrollo que permita a los licitantes preparar una proposición solvente y ejecutar los trabajos hasta su conclusión en forma ininterrumpida, en concordancia con el programa de ejecución convenido. Se exceptúa de lo anterior los casos a que se refieren las fracciones II, V y VIII, salvo los trabajos

DICE:	DEBE DECIR:
	de mantenimiento, del artículo 42 de esta Ley.
Lo dispuesto en el párrafo anterior, será de la responsabilidad de ~~los servidores públicos~~ que autoricen el proyecto ejecutivo.	Lo dispuesto en el párrafo anterior, será de la responsabilidad de **las personas servidoras públicas** que autoricen el proyecto ejecutivo.
	Artículo 24 Bis. Previo al inicio de los procedimientos de contratación, las dependencias y entidades deberán realizar una investigación de mercado, conforme al procedimiento que establezca el Reglamento de esta Ley y, en su caso, los lineamientos que emita la Secretaría, de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas objeto de la contratación.
Artículo 25. ~~Los~~ titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades, atendiendo a la cantidad de obras públicas y	**Artículo 25. Las personas** titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades, atendiendo a la cantidad de obras públicas y

DICE:	DEBE DECIR:
servicios relacionados con las mismas que realicen, deberán establecer comités de obras públicas para los casos que establece esta Ley, los cuales tendrán como mínimo las siguientes funciones:	servicios relacionados con las mismas que realicen, deberán establecer comités de obras públicas para los casos que establece esta Ley, los cuales tendrán como mínimo las siguientes funciones:
I. Revisar el programa y el presupuesto de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como sus modificaciones, y formular las observaciones y recomendaciones convenientes;	**I.** …
~~**II.** Dictaminar los proyectos de~~ políticas, bases y lineamientos en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que ~~le presenten, así como someterlas a la consideración del titular de la dependencia o el órgano de gobierno de las entidades; en su caso, autorizar los supuestos no previstos en las mismas;~~	**II. En su caso, autorizar los supuestos no previstos en las** políticas, bases y lineamientos en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que **emita la Secretaría, de conformidad con lo previsto en el artículo 1 Quinquies de la presente Ley;**

DICE:	DEBE DECIR:
III. Dictaminar, ~~previamente a la iniciación~~ del procedimiento, sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el artículo 42 de esta Ley;	**III.** Dictaminar, **previo al inicio** del procedimiento, sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el artículo 42 de esta Ley. **Esta atribución podrá ejercerse directamente por la persona titular de la dependencia o entidad, o por aquella a quien se delegue dicha función. En ningún caso la delegación podrá recaer en persona servidora pública con nivel inferior al de director general en las dependencias o su equivalente en las entidades;**
IV. Autorizar, cuando se justifique, la creación de subcomités de obras públicas, así como aprobar la integración y funcionamiento de los mismos;	**IV.** ...

DICE:	DEBE DECIR:
	Dichos subcomités no podrán tener las mismas funciones que los comités, salvo que éstos justifiquen la imposibilidad de atender todas las operaciones de la dependencia o entidad y se cuente con la anuencia de su titular, en cuyo caso, sólo podrán delegarse las funciones a que se refieren las fracciones III y VI de este artículo.
V. Elaborar y aprobar el manual de integración y funcionamiento del comité, en el cual se deberán considerar cuando menos las siguientes bases:	**V.** …
a) Será presidido por ~~el Oficial~~ Mayor o equivalente;	**a)** Será presidido por **la persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas, en su caso, de la Oficialía** Mayor o equivalente;
b) Los vocales titulares deberán tener un nivel jerárquico	**b)** a **e)** …

DICE:	DEBE DECIR:
mínimo de director general o equivalente;	
c) El número total de miembros del Comité deberá ser impar, quienes invariablemente deberán emitir su voto en cada uno de los asuntos que se sometan a su consideración;	
d) El área jurídica y el órgano interno de control de la dependencia o entidad, deberán asistir a las sesiones del Comité, como asesor, con voz pero sin voto, debiendo pronunciarse de manera razonada en los asuntos que conozca el Comité. Los asesores titulares no podrán tener un nivel jerárquico inferior al de director general o equivalente, y	
e) El Comité deberá dictaminar en la misma sesión los asuntos que se presenten a su	

DICE:	DEBE DECIR:
consideración; el Reglamento de esta Ley establecerá las bases conforme a las cuales los comités podrán de manera excepcional dictaminar los asuntos en una siguiente sesión.	
Los integrantes del Comité con derecho a voz y voto, así como los asesores del mismo, podrán designar por escrito a sus respectivos suplentes, los que no deberán tener un nivel jerárquico inferior a director de área;	…
VI. Coadyuvar al cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicables, y	**VI.** y **VII.** …
VII. Analizar trimestralmente el informe de la conclusión y resultados generales de las contrataciones que se realicen y, en su caso, recomendar las medidas necesarias para verificar que el programa y presupuesto de obras y	

DICE:	DEBE DECIR:
servicios se ejecuten en tiempo y forma, así como proponer medidas tendientes a mejorar o corregir sus procesos de contratación y ejecución.	
~~Los titulares de las dependencias~~ podrán ~~autorizar~~ la creación de comités en órganos desconcentrados, cuando la cantidad y monto de sus operaciones o las características de sus funciones así lo justifiquen.	**La Secretaría** podrá autorizar la creación de comités en órganos desconcentrados, cuando la cantidad y monto de sus operaciones o las características de sus funciones así lo justifiquen **y se cuente con la anuencia de la persona titular de la dependencia a la que pertenezcan, en cuyo caso, sólo podrán delegarse las funciones a que se refieren las fracciones III, IV, V y VI del presente artículo**.
~~La Secretaría de la Función Pública podrá participar como asesor en los comités y subcomités a que se refiere este artículo, pronunciándose de manera razonada al emitir sus opiniones.~~	**Derogado.**
	Artículo 26 Bis. Las dependencias y entidades previo a la investigación de mercado e inicio del procedimiento de

DICE:	DEBE DECIR:
	contratación, podrán llevar a cabo diálogos estratégicos con las personas interesadas del sector correspondiente.
	Los diálogos estratégicos tendrán como finalidad que las dependencias y entidades den a conocer la descripción de la obra o del servicio relacionado a obra pública, así como el lugar en donde se llevarán a cabo los trabajos, para que cualquier interesado pueda proponer aspectos de carácter técnico y económico que se requieran para la preparación de la proposición.
	Los diálogos estratégicos tendrán una duración de máximo cinco días naturales.
	El Reglamento de esta Ley establecerá los supuestos que deberán seguirse para el desarrollo del diálogo estratégico.
Artículo 27. ~~Las dependencias y entidades seleccionarán de entre~~ los procedimientos ~~que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la~~	**Artículo 27.** Los procedimientos **de** contratación **deberán asegurar** al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad,

DICE:	DEBE DECIR:
~~naturaleza de la contratación asegure~~ al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:	financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, **siendo los siguientes**:
I. Licitación pública;	**I.** Licitación pública;
II. Invitación a cuando menos tres personas, o	**II.** Invitación a cuando menos tres personas, o
III. Adjudicación directa.	**III.** Adjudicación directa.
Los contratos de obras públicas y los servicios relacionados con las mismas se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre ~~cerrado, que será abierto públicamente.~~	Los contratos de obras públicas y los servicios relacionados con las mismas se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre **digital mediante la Plataforma.**
En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, debiendo las dependencias y entidades proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos	En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, debiendo las dependencias y entidades proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos

DICE:	DEBE DECIR:
procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.	procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.
Las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación e invitación a cuando menos tres personas y en las proposiciones presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas, sin perjuicio de que la convocante pueda solicitar a los licitantes aclaraciones o información adicional en los términos del artículo 38 de esta Ley.	Las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación e invitación a cuando menos tres personas y en las proposiciones presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas, sin perjuicio de que la convocante pueda solicitar a los licitantes aclaraciones o información adicional en los términos del artículo 38 de esta Ley.
La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria y, en el caso de invitación a cuando menos tres personas, con la entrega de la primera invitación; ambos procedimientos concluyen con la emisión del fallo y la firma del contrato o, en su caso, con la cancelación del procedimiento respectivo.	La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria **en la Plataforma** y, en el caso de invitación a cuando menos tres personas, con la entrega de la primera invitación **a un licitante**; ambos procedimientos concluyen con la emisión del fallo o, en su caso, con la cancelación del procedimiento respectivo.
Los licitantes sólo podrán presentar una proposición en cada procedimiento de contratación; iniciado el acto de presentación y apertura de	Los licitantes sólo podrán presentar una proposición en cada procedimiento de contratación; **tratándose de representantes legales de los**

DICE:	DEBE DECIR:
proposiciones, las ya presentadas no podrán ser retiradas o dejarse sin efecto por los licitantes.	**licitantes personas morales, únicamente podrán presentar proposiciones en representación de un solo licitante. Una vez** iniciado el acto de presentación y apertura de proposiciones, las ya presentadas no podrán ser **modificadas,** retiradas o dejarse sin efecto por los licitantes.
A los actos del procedimiento de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas podrá ~~asistir~~ cualquier persona en calidad de observador, bajo la condición de registrar su ~~asistencia y abstenerse de intervenir en cualquier forma en los mismos.~~	A los actos del procedimiento de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas**, realizados a través de la Plataforma,** podrá **acceder** cualquier persona en calidad de observador, bajo la condición de registrar su **acceso**.
La Secretaría ~~de Economía~~, mediante reglas de carácter general ~~y tomando en cuenta la opinión de la Secretaría de la Función Pública~~, determinará los criterios para la aplicación de las reservas, mecanismos de transición u otros supuestos establecidos en los tratados.	La Secretaría, mediante reglas de carácter general, determinará los criterios para la aplicación de las reservas, mecanismos de transición u otros supuestos establecidos en los tratados.

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 27 Bis. En las licitaciones públicas, cuyo monto rebase el equivalente a ~~diez millones de días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal~~ y en aquellos casos que determine la Secretaría ~~de la Función Pública~~ atendiendo al impacto que la contratación tenga en los programas ~~sustantivos de la dependencia o entidad~~, participarán~~n~~ testigos sociale~~s~~ conforme a lo siguiente:	**Artículo 27 Bis.** En las licitaciones públicas cuyo monto rebase el equivalente a **veintitrés millones de veces el valor diario de la UMA**, y en aquellos casos que determine la Secretaría, atendiendo al impacto que la contratación tenga en los programas **de las dependencias y entidades, que deriven del Plan Nacional de Desarrollo, participará un testigo social en las contrataciones públicas**, conforme a lo siguiente:
I. La Secretaría~~ de la Función Pública~~ tendrá a su cargo el padrón público ~~de testigos sociales~~, quienes participarán en todas las etapas de los procedimientos de~~ licitación pública~~, a los que se refiere esta Ley, con voz y emitirán un ~~testimonio~~ final que incluirá sus observaciones y en su caso recomendaciones, mismo que tendrá difusión en la página electrónica de cada dependencia o	**I.** La Secretaría tendrá a su cargo el padrón público **que contendrá los datos de los testigos sociales en las contrataciones públicas**, quienes participarán en todas las etapas de los procedimientos de **contratación**, a los que se refiere esta Ley, con voz y emitirán un **informe** final que incluirá sus observaciones y, en su caso, recomendaciones, mismo que tendrá difusión en la página

DICE:	DEBE DECIR:
entidad, ~~en CompraNet~~ y se integrará al expediente respectivo~~.~~	electrónica de cada dependencia o entidad, **en la Plataforma**, y se integrará al expediente respectivo**;**
II. Los testigos sociales serán seleccionados mediante convocatoria pública, emitida por la Secretaría ~~de la Función Pública~~.	**II.** Los testigos sociales **en las contrataciones públicas** serán seleccionados mediante convocatoria pública, emitida por la Secretaría**;**
III. La Secretaría ~~de la Función Pública~~, acreditará como testigos sociales a aquéllas personas que cumplan con los siguientes requisitos:	**III.** La Secretaría acreditará como testigos sociales **en las contrataciones públicas** a aquellas personas que cumplan con los siguientes requisitos:
a) Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar;	**a)** Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar **y, en ambos casos, contar con Firma Electrónica Avanzada**;
b) Cuando se trate de una organización no gubernamental, acreditar que se encuentra constituida	**b)** Cuando se trate de una organización no gubernamental, acreditar que se encuentra constituida

DICE:	DEBE DECIR:
conforme a las disposiciones legales aplicables y que no persigue fines de lucro;	conforme a las disposiciones legales aplicables y que no persigue fines de lucro;
c) No haber sido sentenciado con pena privativa de libertad;	**c)** No haber sido sentenciado con pena privativa de libertad **o por actos de corrupción**;
d) No ser ~~servidor público~~ en activo en México y/o en el extranjero. Asimismo, no haber sido ~~servidor público~~ Federal o de una Entidad Federativa durante al menos un año previo a la fecha en que se presente su solicitud para ser acreditado;	**d)** No ser **persona servidora pública** en activo en México y/o en el extranjero. Asimismo, no haber sido **persona servidora pública** Federal o de una Entidad Federativa durante al menos un año previo a la fecha en que se presente su solicitud para ser acreditado;
e) No haber sido sancionado ~~como servidor público ya sea~~ Federal, estatal, municipal o por autoridad competente en el extranjero;	**e)** No haber sido sancionado **por responsabilidad administrativa o penal, ya sea en el orden** federal, estatal, municipal, o por autoridad competente en el extranjero;

DICE:	DEBE DECIR:
f) Presentar currículo en el que se acrediten los grados académicos, la especialidad correspondiente, la experiencia laboral y, en su caso, docente, así como los reconocimientos que haya recibido a nivel académico y profesional;	**f)** Presentar currículo en el que se acrediten los grados académicos, la especialidad correspondiente, la experiencia laboral y, en su caso, docente, así como los reconocimientos que haya recibido a nivel académico y profesional;
g) Asistir a los cursos de capacitación que imparte la Secretaría ~~de la Función Pública~~ sobre esta Ley y Tratados, y	**g)** Asistir a los cursos de capacitación que imparte la Secretaría sobre esta Ley y tratados, y
h) Presentar ~~manifestación escrita bajo protesta de decir verdad que se abstendrá de participar en contrataciones en las que pudiese existir conflicto de intereses, ya sea porque los licitantes o los servidores públicos que intervienen en las mismas tienen vinculación~~	**h)** Presentar **su declaración fiscal y de no conflicto de interés, y**

DICE:	DEBE DECIR:
~~académica, de negocios o familiar.~~	
IV. Los testigos sociales tendrán las funciones siguientes:	**IV.** Los testigos sociales **en las contrataciones públicas,** tendrán las funciones siguientes:
a) Proponer a las dependencias, entidades y a la Secretaría ~~de la Función Pública~~ mejoras para fortalecer la transparencia, imparcialidad y las disposiciones legales en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas;	**a)** Proponer a las dependencias, entidades y a la Secretaría mejoras para fortalecer la transparencia, imparcialidad y las disposiciones legales en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas;
b) Dar seguimiento al establecimiento de las acciones que se recomendaron derivadas de su participación en las contrataciones~~,~~ ~~y~~	**b)** Dar seguimiento al establecimiento de las acciones que se recomendaron derivadas de su participación en las contrataciones**;**
c) Emitir al final de su participación ~~el testimonio correspondiente del cual entregarán un ejemplar a la Secretaría de la Función Pública~~. Dicho ~~testimonio~~ deberá ~~ser~~	**c)** Emitir al final de su participación **un informe a la Secretaría**. Dicho **informe** deberá **publicarse** dentro de los diez días naturales

DICE:	DEBE DECIR:
~~publicado~~ dentro de los diez días naturales siguientes a su participación en la ~~página de Internet de la dependencia o entidad que corresponda~~.	siguientes a su participación en la **Plataforma, y se integrará al expediente respectivo, y**
	d) Informar de su participación, durante el procedimiento de contratación o finalizado este, cuando se le solicite por el órgano interno de control en la dependencia o entidad, para lo cual deberá acompañar la documentación correspondiente.
	Los testigos sociales en las contrataciones públicas están sujetos a la imposición de sanciones previstas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin perjuicio de las responsabilidades y

DICE:	DEBE DECIR:
	penas que correspondan por los delitos que, en su caso, resulten.
En caso de que el testigo social detecte irregularidades en los procedimientos de contratación, deberá remitir su ~~testimonio~~ al área de quejas del órgano interno de control de la dependencia o entidad convocante y/o a la Comisión de Vigilancia de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	En caso de que el testigo social **en las contrataciones públicas** detecte irregularidades en los procedimientos de contratación, deberá remitir su **informe a la Secretaría**, al área de quejas del órgano interno de control en la dependencia o entidad convocante, y/o a la Comisión de Vigilancia de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.
Se podrá exceptuar la participación ~~de los~~ testigos sociales en aquellos casos en que los procedimientos de contrataciones contengan información clasificada como reservada que pongan en riesgo la seguridad nacional, pública o la defensa nacional en los términos de las disposiciones legales aplicables.	Se podrá exceptuar la participación **del** testigo social **en las contrataciones públicas,** en aquellos casos en que los procedimientos de contrataciones contengan información clasificada como reservada que pongan en riesgo la seguridad nacional, pública o la defensa nacional en los términos de las disposiciones legales aplicables.
El Reglamento de esta Ley ~~especificará los montos de la contraprestación al testigo social en función de la~~	El Reglamento de esta Ley **establecerá los términos para el funcionamiento y operación de los**

DICE:	DEBE DECIR:
~~importancia y del presupuesto asignado a la contratación.~~	**testigos sociales en las contrataciones públicas.**
	La Secretaría establecerá los montos de la contraprestación al testigo social en contrataciones públicas, en función de la importancia y del presupuesto asignado a la contratación, mismos que no podrán exceder los montos de las remuneraciones máximas permitidas a las personas servidoras públicas en términos de los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones jurídicas aplicables.
Artículo 28. ~~En las licitaciones públicas se podrán utilizar medios electrónicos, conforme a las disposiciones administrativas que emita la Secretaría de la Función Pública. Lo anterior, sin perjuicio de que los licitantes puedan optar por presentar sus proposiciones~~	**Artículo 28. Los actos de los procedimientos de contratación se llevarán a cabo a través de la Plataforma, de conformidad con las disposiciones que para tal efecto emita la Secretaría.**

DICE:	DEBE DECIR:
~~por escrito durante el acto de presentación y apertura de proposiciones.~~	
	Los actos a que se refiere el párrafo anterior se considerarán públicos, en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Las proposiciones presentadas deberán ~~ser firmadas autógrafamente~~ por los licitantes o sus apoderados~~; en el caso de que éstas sean enviadas a través de medios remotos de comunicación electrónica, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán~~ medios de identificación electrónica, los cuales producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos ~~correspondientes~~ y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.	Las proposiciones presentadas **a través de la Plataforma** deberán **firmarse** por los licitantes o sus apoderados, **empleando los** medios de identificación electrónica, los cuales producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos **firmados autógrafamente** y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.
~~En el caso que los licitantes opten por el uso de dichos medios para enviar sus proposiciones, ello no limita que~~	

DICE:	DEBE DECIR:
~~participen en los diferentes actos derivados de las licitaciones.~~	
La Secretaría ~~de la Función Pública~~ operará y se encargará del sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que utilicen las dependencias, entidades o los licitantes y será responsable de ejercer el control de estos medios, salvaguardando la confidencialidad de la información que se remita por esta vía.	La Secretaría operará y se encargará del sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que utilicen las dependencias, entidades o los licitantes y será responsable de ejercer el control de estos medios, salvaguardando la confidencialidad de la información que se remita por esta vía.
La Secretaría ~~de la Función Pública~~ podrá aceptar la certificación o identificación electrónica que otorguen las dependencias y entidades, las entidades federativas, municipios y los entes públicos de unas y otros, así como terceros facultados por autoridad competente en la materia, cuando los sistemas de certificación empleados se ajusten a las disposiciones que emita la ~~Secretaría de la Función Pública~~.	La Secretaría podrá aceptar la certificación o identificación electrónica que otorguen las dependencias y entidades, las entidades federativas, municipios y los entes públicos de unas y otros, así como terceros facultados por autoridad competente en la materia, cuando los sistemas de certificación empleados se ajusten a las disposiciones que emita la **citada dependencia**.

DICE:	DEBE DECIR:
El sobre que contenga la proposición de los licitantes deberá ~~entregarse en la forma y medios que prevea la convocatoria a la licitación.~~	El sobre **digital** que contenga la proposición de los licitantes, deberá **presentarse a través de la Plataforma.**
Artículo 30. El carácter de las licitaciones públicas, será:	**Artículo 30.** El carácter de las licitaciones públicas, será:
I. Nacional, en la cual únicamente puedan participar personas de nacionalidad mexicana, ~~por encontrarse debajo de los~~ umbrales previstos en los tratados~~, o cuando habiéndose rebasado estos, se haya realizado la reserva correspondiente~~;	**I.** Nacional, en la cual únicamente puedan participar personas de nacionalidad mexicana; **en el caso de que la dependencia o entidad esté sujeta a los tratados, se deberá realizar la reserva correspondiente cuando el monto estimado rebase los umbrales previstos en los tratados**;
II. Internacional bajo la cobertura de tratados, cuando resulte obligatorio conforme a lo establecido en los mismos y en la que sólo podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros de países con los que el nuestro tenga celebrado un tratado de libre comercio con	**II.** Internacional bajo la cobertura de tratados, cuando resulte obligatorio conforme a lo establecido en los mismos y en la que sólo podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros de países con los que el nuestro tenga celebrado un tratado de libre comercio con

DICE:	DEBE DECIR:
capítulo de compras gubernamentales, o	capítulo de compras gubernamentales, o
III. Internacional abierta, en la que podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros, cualquiera que sea su nacionalidad, aún sin que nuestro país tenga celebrados tratados de libre comercio con su país de origen, cuando:	**III.** Internacional abierta, en la que podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros, cualquiera que sea su nacionalidad, aún sin que nuestro país tenga celebrados tratados con su país de origen, cuando **se presente cualquiera de los supuestos siguientes**:
~~a) Previa investigación que realice la dependencia o entidad convocante, los contratistas nacionales no cuenten con la capacidad para la ejecución de los trabajos o sea conveniente en términos de precio;~~	**a) Se haya realizado una licitación de carácter nacional que se declaró desierta;**
~~b) Habiéndose realizado una de carácter nacional, no se presenten proposiciones, y~~	**b) Se estipule para los procedimientos de contratación financiados con créditos externos**

DICE:	DEBE DECIR:
	otorgados al gobierno federal o con su aval;
~~c) Así se estipule para las contrataciones financiadas con créditos externos otorgados al Gobierno Federal o con su aval.~~	c) Se determine en el resultado de la investigación de mercado, en términos del precio de la obra pública o los servicios relacionados con las mismas, que es más conveniente que el precio más bajo en el mercado nacional en igualdad de condiciones;
	d) La dependencia o entidad no esté cubierta por los tratados y acredite fehacientemente conforme a la investigación de mercado que no existe en el país contratista nacional o que el o los existentes no pueden atender el requerimiento de la dependencia o entidad en lo que respecta a características, magnitud y

DICE:	DEBE DECIR:
	complejidad de los trabajos a ejecutar, y
	e) La dependencia o entidad estando cubierta por los tratados, acredite fehacientemente conforme a la investigación de mercado que en territorio nacional o en los países con los cuales México tiene celebrado un tratado, no existe contratista o que el o los existentes no pueden atender el requerimiento de la dependencia o entidad en lo que respecta a características, magnitud y complejidad de los trabajos a ejecutar.
En el caso de las licitaciones a que se refiere esta fracción, deberá negarse la participación a extranjeros cuando su país no conceda un trato recíproco a los	En el caso de las licitaciones a que se refiere esta fracción, deberá negarse la participación a extranjeros cuando su país no conceda un trato recíproco a los

DICE:	DEBE DECIR:
licitantes, contratistas, bienes o servicios mexicanos.	licitantes, contratistas, bienes o servicios mexicanos.
En las licitaciones públicas, podrá requerirse la incorporación de materiales, maquinaria y equipo de instalación permanente nacional, por el porcentaje del valor de los trabajos que determine la convocante. Asimismo, deberá incorporarse por lo menos treinta por ciento de mano de obra nacional, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales.	En las licitaciones públicas, podrá requerirse la incorporación de materiales, maquinaria y equipo de instalación permanente nacional, por el porcentaje del valor de los trabajos que determine la convocante. Asimismo, deberá incorporarse por lo menos treinta por ciento de mano de obra nacional, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales.
	Las dependencias y entidades podrán usar las ofertas subsecuentes de descuento en las licitaciones públicas y en las invitaciones a cuando menos tres personas con la finalidad de obtener los mejores precios para el Estado en los procedimientos de contratación, conforme a las disposiciones que expida la Secretaría, siempre que las dependencias o entidades

DICE:	DEBE DECIR:
	convocantes justifiquen debidamente el uso de dicha modalidad y que constaten que existe competitividad suficiente.
Artículo 31. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:	**Artículo 31.** ...
I. El nombre, denominación o razón social de la dependencia o entidad convocante;	**I.** y **II.** ...
II. La indicación de si la licitación es nacional o internacional; y en caso de ser internacional, si se realizará o no bajo la cobertura del capítulo de compras del sector público de algún tratado, y el idioma o idiomas, además del español, en que podrán presentarse las proposiciones;	

DICE:	DEBE DECIR:
III. La descripción general de la obra o del servicio y el lugar en donde se llevarán a cabo los trabajos;	**III.** La descripción general de la obra o del servicio **relacionado con la obra pública** y el lugar en donde se llevarán a cabo los trabajos;
IV. Los porcentajes, forma y términos de los anticipos que, en su caso, se otorgarán;	**IV.** Los porcentajes, forma y términos de los anticipos que, en su caso, se otorgarán**, así como el procedimiento para su amortización**;
V. Plazo de ejecución de los trabajos determinado en días naturales, indicando la fecha estimada de inicio de los mismos;	**V.** y **VI.** ...
VI. Moneda o monedas en que podrán presentarse las proposiciones. En los casos en que se permita hacer la cotización en moneda extranjera se deberá establecer que el pago que se realice en el territorio nacional se hará en moneda nacional y al tipo de cambio de la fecha en que se haga dicho pago, así como el mecanismo y periodos de revisión;	

DICE:	DEBE DECIR:
VII. ~~Las~~ condiciones de pago ~~de acuerdo al tipo de contrato~~ a celebrar;	**VII. La condición o** condiciones de pago a celebrar **en el contrato**;
VIII. La indicación de que, ~~en su caso,~~ las proposiciones ~~podrán presentarse~~ a través de ~~medios electrónicos~~, precisando los términos y condiciones para ello;	**VIII.** La indicación de que, las proposiciones **se presentarán** a través de **la Plataforma**, precisando los términos y condiciones para ello;
IX. Cuando proceda, lugar, fecha y hora para la visita ~~o visitas~~ al sitio de realización de los trabajos, la que deberá llevarse a cabo ~~dentro del período comprendido entre el cuarto~~ día natural ~~siguiente a aquél en que se publique~~ la convocatoria ~~y el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones~~;	**IX.** Cuando proceda, lugar, fecha y hora para la visita al sitio de realización de los trabajos, la que deberá llevarse a cabo **después del tercer** día natural **contado a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria en la Plataforma**;
X. La fecha, hora y lugar de la ~~primera~~ junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación, ~~siendo optativa la asistencia a las reuniones que, en su caso, se realicen~~;	**X.** La fecha, hora y lugar **en que se llevará a cabo a través de la Plataforma la celebración** de la junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación, **que tendrá verificativo al día**

DICE:	DEBE DECIR:
	siguiente de la visita al sitio de la realización de los trabajos.
	En el caso de los servicios relacionados con la obra pública, cuando no sea necesaria la visita al sitio de los trabajos, la junta de aclaraciones se llevará a cabo después del tercer día natural contado a partir de la publicación de la convocatoria en la Plataforma;
XI. Las fechas~~,~~ horas ~~y lugares de~~ celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones; comunicación del fallo y firma del contrato;	**XI.** La fecha **y** hora **en que se llevará a cabo a través de la Plataforma la** celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones; **de la** comunicación del fallo y **de la** firma del contrato;
XII. El señalamiento de que para intervenir en el acto de presentación y apertura de proposiciones bastará que los licitantes presenten un escrito en el	**XII.** El señalamiento de que para intervenir en el acto de presentación y apertura de proposiciones bastará que los licitantes presenten un escrito **a**

DICE:	DEBE DECIR:
~~que~~ su firmante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, sin que resulte necesario acreditar su personalidad jurídica;	**través de la Plataforma** en el **cual** su firmante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, sin que resulte necesario acreditar su personalidad jurídica;
	XII Bis. El señalamiento de que el licitante deberá estar inscrito en el Registro electrónico de personas físicas y morales a que hace referencia el artículo 74 Bis de esta Ley;
XIII. La forma en que los licitantes deberán acreditar su existencia legal y personalidad jurídica, para efectos de la suscripción de las proposiciones y, en su caso, firma del contrato~~. Asimismo, la indicación de que el licitante deberá proporcionar una dirección de correo electrónico, en caso de contar con él~~;	**XIII.** La forma en que los licitantes deberán acreditar su existencia legal y personalidad jurídica, para efectos de la suscripción de las proposiciones y, en su caso, firma del contrato;

DICE:	DEBE DECIR:
XIV. ~~La indicación de que no podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 51 y 78 de esta Ley;~~	**XIV. Precisar que será requisito el que los licitantes entreguen dentro del sobre digital una declaración, bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 51 y 78 de esta Ley. Tratándose de personas morales, su representante legal deberá de manifestar con el escrito antes referido que tanto el licitante, como los socios o asociados, no se encuentran inhabilitados;**
XV. La indicación de que las personas a que se refiere el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 51 de esta Ley, que pretendan participar en el procedimiento de contratación para la ejecución de una obra, manifiesten bajo protesta de decir verdad que los estudios, planes o programas que previamente hayan	**XV.** La indicación de que las personas a que se refiere el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 51 de esta Ley, que pretendan participar en el procedimiento de contratación para la ejecución de una obra **a que se refiere el artículo 18, párrafo quinto de esta Ley**, manifiesten bajo protesta de decir verdad que

DICE:	DEBE DECIR:
realizado, incluyen supuestos, especificaciones e información verídicos y se ajustan a los requerimientos reales de la obra a ejecutar, así como que, en su caso, consideran costos estimados apegados a las condiciones del mercado~~;~~	los estudios, planes o programas que previamente hayan realizado, incluyen supuestos, especificaciones e información verídicos y se ajustan a los requerimientos reales de la obra a ejecutar, así como que, en su caso, consideran costos estimados apegados a las condiciones del mercado.
En el caso de que la manifestación se haya realizado con falsedad, se sancionará al licitante conforme al Título Sexto de esta Ley;	…
XVI. La forma en que los licitantes acreditarán su experiencia y capacidad técnica y financiera que se requiera para participar en la licitación, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos;	**XVI.** …
XVII. ~~Proyectos arquitectónicos y de ingeniería~~ que se requieran para preparar la proposición; normas de	**XVII. Ingeniería básica o** proyecto **ejecutivo,** que se requieran para preparar la proposición; normas de

DICE:	DEBE DECIR:
calidad de los materiales y especificaciones generales y particulares de construcción aplicables, en el caso de las especificaciones particulares, deberán ser firmadas por el responsable del proyecto;	calidad de los materiales y especificaciones generales y particulares de construcción aplicables, en el caso de las especificaciones particulares, deberán ser firmadas por el responsable del proyecto;
XVIII. Tratándose de servicios relacionados con las obras públicas, los términos de referencia que deberán precisar el objeto y alcances del servicio; las especificaciones generales y particulares; el producto esperado, y la forma de presentación, así como los tabuladores de las cámaras industriales y colegios de profesionales que deberán servir de referencia para determinar los sueldos y honorarios profesionales del personal técnico;	**XVIII.** a **XXI.** ...
XIX. Relación de materiales y equipo de instalación permanente que, en su caso, proporcione la	

DICE:	DEBE DECIR:
convocante, debiendo acompañar los programas de suministro correspondientes;	
XX. En su caso, el señalamiento del porcentaje de contenido nacional del valor de la obra que deberán cumplir los licitantes en materiales, maquinaria y equipo de instalación permanente, que serían utilizados en la ejecución de los trabajos;	
XXI. El porcentaje mínimo de mano de obra local que los licitantes deberán incorporar en las obras o servicios a realizarse;	
XXII. Información específica sobre las partes de los trabajos que podrán subcontratarse;	**XXII.** Información específica sobre las partes de los trabajos que podrán subcontratarse, **sin que sea factible subcontratar más del cuarenta y nueve por ciento del importe total del contrato**;
	XXII Bis. Precisar que será requisito el que los licitantes presenten un escrito en el que manifiesten bajo protesta de decir verdad,

DICE:	DEBE DECIR:
	que al resultar ganador en el procedimiento de contratación de que se trate, no podrá subcontratar a otro licitante que haya participado en el mismo procedimiento;
XXIII. Criterios claros y detallados para la evaluación de las proposiciones y la adjudicación de los contratos, de conformidad con lo establecido por el artículo 38 de esta Ley;	**XXIII.** …
	XXIII Bis. La indicación de si en el procedimiento de contratación se aplicará la modalidad de oferta subsecuente de descuento;
XXIV. Señalamiento de las causas expresas de desechamiento, que afecten directamente la solvencia de las proposiciones, entre las que se incluirá la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los	**XXIV.** Señalamiento de las causas expresas de desechamiento, que afecten directamente la solvencia de las proposiciones, entre las que se incluirá la comprobación de que algún licitante ha acordado con

DICE:	DEBE DECIR:
trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes~~;~~	otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes.
	En el caso de que no se haya señalado de manera expresa la causa de desechamiento, no será procedente el desechamiento de la proposición;
XXV. Porcentaje, forma y términos de las garantías que deban otorgarse;	**XXV.** …
XXVI. ~~M~~odelo de contrato ~~al que para la licitación de que se trate se sujetarán las partes, el cual deberá contener~~ los requisitos a que se refiere el artículo 46 de esta Ley;	**XXVI. Incluir el** modelo de contrato **conforme** los requisitos a que se refiere el artículo 46 de esta Ley, **al cual se sujetarán las partes**;
XXVII. La indicación de que el licitante ganador que no firme el contrato por causas imputables al mismo será sancionado en los términos del artículo 78 de esta Ley;	**XVII.** y **XXVIII.** …

DICE:	DEBE DECIR:
XXVIII. El procedimiento de ajuste de costos que deberá aplicarse, según el tipo de contrato;	
XXIX. Atendiendo al tipo de contrato, la información necesaria para que los licitantes integren sus proposiciones técnica y económica. En caso de que exista información que no pueda ser proporcionada a través de ~~CompraNet~~, la indicación de que la misma estará a disposición de los interesados en el domicilio que se señale por la convocante;	**XXIX.** Atendiendo al tipo de contrato, la información necesaria para que los licitantes integren sus proposiciones técnica y económica. En caso de que exista información que no pueda ser proporcionada a través de **la Plataforma**, la indicación de que la misma estará a disposición de los interesados en el domicilio que se señale por la convocante;
XXX. La relación de documentos que los licitantes deberán integrar a sus proposiciones, atendiendo ~~al tipo de contrato~~, así como a las características, magnitud y complejidad de los trabajos;	**XXX.** La relación de documentos que los licitantes deberán integrar a sus proposiciones, atendiendo **a la condición de pago que se establezca**, así como a las características, magnitud y complejidad de los trabajos.
	Tratándose de la condición de pago a precio unitario, en el análisis de costo indirecto el

DICE:	DEBE DECIR:
	licitante deberá incluir en cada concepto relativo a los gastos generales, las cantidades que considera para determinar el valor unitario económico de cada concepto de costo indirecto;
XXXI. El domicilio de las oficinas de la Secretaría ~~de la Función Pública~~ o de los gobiernos de las entidades federativas, o en su caso el medio electrónico en que podrán presentarse inconformidades, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 84 de la presente Ley;	**XXXI.** El domicilio de las oficinas de la Secretaría o de los gobiernos de las entidades federativas, o en su caso el medio electrónico en que podrán presentarse inconformidades, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 84 de la presente Ley;
XXXII. Precisar que será requisito el que los licitantes presenten una declaración de integridad, en la que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que por sí mismos o a través de interpósita persona, se abstendrán de adoptar conductas, para que ~~los servidores públicos~~ de la	**XXXII.** Precisar que será requisito el que los licitantes presenten **a través de la Plataforma** una declaración de integridad, en la que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que por sí mismos o a través de interpósita persona, se abstendrán de adoptar conductas, para que **las**

DICE:	DEBE DECIR:
dependencia o entidad, induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento, u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes, ~~y~~	**personas servidoras públicas** de la dependencia o entidad, induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento, u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes, **así como, de incorporar durante la vigencia de los contratos a personas que se encuentren inhabilitadas;**
	XXXII Bis. Precisar que será requisito que los licitantes acrediten haber presentado el manifiesto bajo protesta de decir verdad, mediante el cual afirmen o nieguen los vínculos o relaciones de negocios, laborales, profesionales, personales o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado con grado con las personas servidoras públicas que establece el

DICE:	DEBE DECIR:
	Protocolo de Actuación en Contrataciones. Dicho manifiesto será presentado a través del medio electrónico que disponga la Secretaría;
	XXXII Ter. Precisar que será requisito el que los licitantes presenten un escrito en el que su firmante manifieste bajo protesta de decir verdad, que no ejecuta con otro participante acciones que impliquen o tengan por objeto obtener un beneficio, ventaja indebida en el procedimiento o sobre los demás licitantes, u ocasionar un daño a la Hacienda Pública, o al patrimonio de los entes públicos, y
XXXIII. Los demás requisitos generales que, por las características, complejidad y magnitud de los trabajos, deberán cumplir los interesados, precisando	**XXXIII.** …

DICE:	DEBE DECIR:
cómo serán utilizados en la evaluación.	
Para la participación, adjudicación o contratación de obras públicas o servicios relacionados con las mismas no podrán establecerse requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia. En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir. La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la ~~Comisión Federal de Competencia,~~ en términos de ~~la Ley Federal de Competencia Económica.~~	Para la participación, adjudicación o contratación de obras públicas o servicios relacionados con las mismas no podrán establecerse requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia. **Se entenderá que no se limita la libre participación, cuando con la investigación de mercado correspondiente al procedimiento de contratación, se constate por regla general la existencia de al menos tres probables interesados, de forma individual o de manera conjunta, que pudieran cumplir con los requerimientos de la dependencia o entidad.** En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir. La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la **autoridad competente en materia de libre competencia y**

DICE:	DEBE DECIR:
	concurrencia, en términos de **las disposiciones jurídicas aplicables.**
Previo a la publicación de la convocatoria a la licitación pública cuyo presupuesto estimado de contratación sea superior a ~~diez mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al mes,~~ el proyecto de ~~convocatoria deberá ser difundido~~ a través de ~~CompraNet~~, al menos durante ~~diez~~ días hábiles, lapso durante el cual éstas recibirán los comentarios pertinentes en ~~la dirección electrónica que para tal fin se señale.~~	Previo a la publicación de la convocatoria a la licitación pública cuyo presupuesto estimado de contratación sea superior a **seiscientas noventa mil veces el valor diario de la UMA, podrán difundir** el proyecto de **la misma** a través de **la Plataforma**, al menos durante **cinco** días hábiles, lapso durante el cual éstas recibirán los comentarios pertinentes en **dicha Plataforma.**
En los casos de licitaciones cuyo monto sea inferior al señalado en el párrafo que antecede, la publicación previa de las convocatorias será opcional para las dependencias y entidades.	…
Los comentarios y opiniones que se reciban al proyecto de convocatoria, serán analizados por las dependencias y entidades a efecto de, en su caso,	…

DICE:	DEBE DECIR:
considerarlas para enriquecer el proyecto.	
Artículo 32. La publicación de la convocatoria a la licitación pública se realizará a través de ~~CompraNet y su obtención será gratuita. Además, simultáneamente~~ se enviará para su publicación en el Diario Oficial de la Federación, un resumen de la convocatoria a la licitación que deberá contener, entre otros elementos, el objeto de la licitación, el volumen de obra, el número de licitación, las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento de contratación ~~y cuando se publicó en CompraNet y, asimismo, la convocante pondrá a disposición de los licitantes copia del texto de la convocatoria~~.	**Artículo 32.** La publicación de la convocatoria a la licitación pública **y sus bases** se realizará a través de **la Plataforma. En el caso de las licitaciones públicas internacionales bajo la cobertura de tratados, cuando así lo disponga el tratado,** se enviará para su publicación en el Diario Oficial de la Federación **a más tardar al día hábil siguiente de la publicación en la Plataforma**, un resumen de la convocatoria a la licitación que deberá contener, entre otros elementos, el objeto de la licitación, el volumen de obra, el número de licitación, las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento de contratación.
Artículo 33. El plazo para la presentación y apertura de proposiciones de las licitaciones internacionales no podrá ser inferior a	**Artículo 33.** El plazo para la presentación y apertura de proposiciones de las licitaciones internacionales no podrá ser inferior a

DICE:	DEBE DECIR:
veinte días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria en ~~CompraNet~~.	veinte días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria en **la Plataforma**.
En licitaciones nacionales, el plazo para la presentación y apertura de proposiciones será, cuando menos, de ~~quince días naturales contados~~ a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.	En licitaciones nacionales, el plazo para la presentación y apertura de proposiciones será, cuando menos, **al décimo día natural contado** a partir de la fecha de publicación de la convocatoria **en la Plataforma**.
	Tratándose de licitaciones públicas internacionales bajo la cobertura de tratados, el plazo entre la publicación de la convocatoria en la plataforma y el acto de presentación y apertura de proposiciones será, cuando menos de cuarenta días naturales.
~~Cuando no puedan observarse los plazos indicados en este artículo porque existan razones justificadas debidamente acreditadas en el expediente por el área solicitante de los trabajos, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de~~	

DICE:	DEBE DECIR:
~~participantes, el titular del área responsable de la contratación podrá reducir los plazos a no menos de diez días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.~~	
La determinación de ~~estos~~ plazos ~~y sus cambios~~, deberán ser acordes con la planeación y programación ~~previamente establecida.~~	La determinación de **los** plazos deberán ser acordes con la planeación y programación **del procedimiento de contratación**.
Artículo 34. Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar el séptimo día natural previo ~~al~~ acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en ~~CompraNet~~, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen.	**Artículo 34.** Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar al séptimo día natural previo **a la fecha del** acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en **la Plataforma**, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen.
La convocante deberá realizar al menos una junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación, ~~siendo~~	La convocante deberá realizar al menos una junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación, **la cual se**

DICE:	DEBE DECIR:
~~optativa para los licitantes la asistencia a la misma~~. De resultar modificaciones, en ningún caso podrán consistir en la sustitución o variación sustancial de los trabajos convocados originalmente, o bien, en la adición de otros distintos.	**realizará a través de la Plataforma**. De resultar modificaciones, en ningún caso podrán consistir en la sustitución o variación sustancial de los trabajos convocados originalmente, o bien, en la adición de otros distintos.
Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.	Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.
Artículo 35. Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:	**Artículo 35.** Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:
El acto será presidido por ~~el servidor público designado~~ por la convocante, quién deberá ser ~~asistido~~ por un representante del área requirente de los trabajos, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes	El acto será presidido por **la persona servidora pública designada** por la convocante, quién deberá ser **asistida** por un representante del área requirente de los trabajos, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los

DICE:	DEBE DECIR:
relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria.	licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria.
Las personas que pretendan solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la convocatoria, deberán presentar un escrito, en el que expresen su interés en participar en la licitación, por ~~si~~ o en representación de un tercero, manifestando en todos los casos los datos generales del interesado y, en su caso, del representante.	Las personas que pretendan solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la convocatoria, deberán presentar un escrito **a través de la Plataforma**, en el que expresen su interés en participar en la licitación, por **sí** o en representación de un tercero, manifestando en todos los casos los datos generales del interesado y, en su caso, del representante.
	Una vez enviando el escrito a través de la plataforma, esta emitirá el acuse electrónico respectivo.
Las solicitudes de aclaración, ~~podrán entregarse personalmente en la junta de aclaraciones,~~ o enviarse a través de ~~CompraNet, según corresponda~~, a más tardar veinticuatro horas antes de la fecha y hora en que se vaya a realizar la citada junta.	Las solicitudes de aclaración **deberán** enviarse a través de **la Plataforma**, a más tardar veinticuatro horas antes de la fecha y hora en que se vaya a realizar la citada junta.

DICE:	DEBE DECIR:
Al concluir ~~cada~~ junta de aclaraciones podrá señalarse la fecha y hora para la celebración de ~~ulteriores juntas~~, considerando que entre la última de ~~éstas y~~ el acto de presentación y apertura de proposiciones deberá existir un plazo de al menos seis días naturales. De resultar necesario, la fecha señalada en la convocatoria para realizar el acto de presentación y apertura de proposiciones podrá diferirse.	Al concluir **la** junta de aclaraciones podrá señalarse fecha y hora para la celebración de **una junta más**, considerando que entre la **fecha para la** última **junta y la fecha para** el acto de presentación y apertura de proposiciones deberá existir un plazo de al menos seis días naturales. De resultar necesario, la fecha señalada en la convocatoria para realizar el acto de presentación y apertura de proposiciones podrá diferirse.
De cada junta de aclaraciones se levantará acta en la que se harán constar los cuestionamientos formulados por los interesados y las respuestas de la convocante. En el acta correspondiente a la última junta de aclaraciones se indicará expresamente esta circunstancia.	De cada junta de aclaraciones se levantará acta **y se subirá a la Plataforma** en la que se harán constar los cuestionamientos formulados por los interesados y las respuestas de la convocante. En el acta correspondiente a la última junta de aclaraciones se indicará expresamente esta circunstancia.
Artículo 36. La entrega de proposiciones se hará en sobre ~~cerrado. La documentación distinta a la~~	**Artículo 36.** La entrega de proposiciones se hará en sobre **digital generado por la Plataforma, que**

DICE:	DEBE DECIR:
~~propuesta~~ técnica y económica ~~podrá entregarse, a elección del licitante, dentro o fuera de dicho sobre. En el caso de las proposiciones presentadas a través de CompraNet, los~~ sobres serán generados mediante el uso de tecnologías que resguarden la confidencialidad de la información de tal forma que sean inviolables, conforme a las disposiciones técnicas que al efecto establezca la Secretaría ~~de la Función Pública~~.	**contendrá la proposición** técnica y **la** económica. **Dichos** sobres serán generados mediante el uso de tecnologías que resguarden la confidencialidad de la información de tal forma que sean inviolables, conforme a las disposiciones técnicas que al efecto establezca la Secretaría. **La proposición técnica incluye la documentación legal y administrativa.**
	La veracidad o autenticidad de la información y documentación contenida en la proposición técnica y económica, será de exclusiva responsabilidad del licitante.
Dos o más personas podrán presentar conjuntamente proposiciones sin necesidad de constituir una sociedad, o nueva sociedad en caso de personas morales, siempre que, para tales efectos, en la proposición y en el contrato se establezcan con precisión y	Dos o más personas podrán presentar conjuntamente proposiciones sin necesidad de constituir una sociedad, o nueva sociedad en caso de personas morales, siempre que, para tales efectos, en la proposición y en el contrato se establezcan con precisión y

DICE:	DEBE DECIR:
a satisfacción de la dependencia o entidad, las partes de los trabajos que cada persona se obligará a ejecutar, así como la manera en que se exigiría el cumplimiento de las obligaciones. En este supuesto la proposición deberá ser firmada por el representante común que para ese acto haya sido designado por el grupo de personas~~, ya sea autógrafamente o por los medios de identificación electrónica autorizados por la Secretaría de la Función Pública~~.	a satisfacción de la dependencia o entidad, las partes de los trabajos que cada persona se obligará a ejecutar, así como la manera en que se exigiría el cumplimiento de las obligaciones. En este supuesto la proposición deberá ser firmada **electrónicamente** por el representante común que para ese acto haya sido designado por el grupo de personas.
Cuando la proposición ganadora de la licitación haya sido presentada en forma conjunta, el contrato deberá ser firmado por el representante legal de cada una de las personas participantes en la proposición, a quienes se considerará, para efectos del procedimiento y del contrato, como responsables solidarios o mancomunados, según se establezca en el propio contrato.	Cuando la proposición ganadora de la licitación haya sido presentada en forma conjunta, el contrato deberá ser firmado **electrónicamente** por el representante legal de cada una de las personas participantes en la proposición, a quienes se considerará, para efectos del procedimiento y del contrato, como responsables solidarios o mancomunados, según se establezca en el propio contrato.

DICE:	DEBE DECIR:
Lo anterior, sin perjuicio de que las personas que integran la proposición conjunta puedan constituirse en una nueva sociedad, para dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el convenio de proposición conjunta, siempre y cuando se mantengan en la nueva sociedad las responsabilidades de dicho convenio.	Lo anterior, sin perjuicio de que las personas que integran la proposición conjunta puedan constituirse en una nueva sociedad, para dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el convenio de proposición conjunta, siempre y cuando se mantengan en la nueva sociedad las responsabilidades de dicho convenio.
Los actos, contratos, convenios o combinaciones que lleven a cabo los licitantes en cualquier etapa del procedimiento de licitación deberán apegarse a lo dispuesto por ~~la Ley Federal de Competencia Económica~~ en materia de prácticas monopólicas y concentraciones, sin perjuicio de que las dependencias y entidades determinarán los requisitos, características y condiciones de los mismos en el ámbito de sus atribuciones. Cualquier licitante o el convocante podrá hacer del conocimiento de la ~~Comisión Federal~~	Los actos, contratos, convenios o combinaciones que lleven a cabo los licitantes en cualquier etapa del procedimiento de licitación deberán apegarse a lo dispuesto por **las disposiciones jurídicas** en materia de prácticas monopólicas y concentraciones, sin perjuicio de que las dependencias y entidades determinarán los requisitos, características y condiciones de los mismos en el ámbito de sus atribuciones. Cualquier licitante o el convocante podrá hacer del conocimiento de la **autoridad**

DICE:	DEBE DECIR:
~~de Competencia~~, hechos materia ~~de la citada Ley~~, para que resuelva lo conducente.	**competente en materia de competencia y libre concurrencia**, hechos **relativos a dicha** materia, para que resuelva lo conducente.
Para facilitar los procedimientos de contratación, las convocantes deberán efectuar revisiones preliminares respecto de la especialidad, experiencia y capacidad de los interesados, y cerciorarse de su inscripción en el registro único de contratistas a que se refiere el artículo 74 Bis de esta Ley, así como de la documentación distinta a la propuesta técnica y económica, de acuerdo con lo que establezca el reglamento de esta Ley. ~~En ningún caso se podrá impedir el acceso a quienes no se encuentren inscritos en dicho registro, por lo que los licitantes interesados podrán presentar sus proposiciones directamente en el acto de presentación y apertura de las mismas.~~	Para facilitar los procedimientos de contratación, las convocantes deberán efectuar revisiones preliminares respecto de la especialidad, experiencia y capacidad de los interesados, y cerciorarse de su inscripción en el registro único de contratistas a que se refiere el artículo 74 Bis de esta Ley, así como de la documentación distinta a la propuesta técnica y económica, de acuerdo con lo que establezca el reglamento de esta Ley.

DICE:	DEBE DECIR:
En todos los casos, se deberá preferir la especialidad, experiencia y capacidad técnica de los interesados, así como a aquellos contratistas que tengan un historial de cumplimiento satisfactorio de los contratos sujetos a esta Ley. De igual manera, este criterio será aplicable a los licitantes que presenten proposiciones conjuntas.	En todos los casos, se deberá preferir la especialidad, experiencia y capacidad técnica de los interesados, así como a aquellos contratistas que tengan un historial de cumplimiento satisfactorio de los contratos sujetos a esta Ley. De igual manera, este criterio será aplicable a los licitantes que presenten proposiciones conjuntas.
Artículo 37. El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en el día, lugar y hora previstos en la convocatoria a la licitación, conforme a lo siguiente:	**Artículo 37.** El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en el día, lugar y hora previstos en la convocatoria a la licitación, conforme a lo siguiente:
I. Una vez recibidas las proposiciones en sobre ~~cerrado~~, se procederá a su apertura, haciéndose constar la documentación ~~presentada~~, sin que ello implique la evaluación de su contenido;	**I.** Una vez recibidas las proposiciones en sobre **digital generado por la Plataforma**, se procederá a su apertura, haciéndose constar la documentación **enviada**, sin que ello implique la evaluación de su contenido;
~~II. De entre los licitantes que hayan asistido, éstos elegirán a uno, que~~	

DICE:	DEBE DECIR:
~~en forma conjunta con el servidor público que la dependencia o entidad designe, rubricarán las partes de las proposiciones que previamente haya determinado la convocante en la convocatoria a la licitación, las que para estos efectos constarán documentalmente, y~~	
III. Se levantará acta que servirá de constancia de la celebración del acto de presentación y apertura de las proposiciones, en la que se harán constar el importe de cada una de ellas; se señalará lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación, fecha ~~que~~ deberá quedar comprendida dentro de los ~~treinta~~ días naturales siguientes a la establecida para ~~este~~ acto ~~y podrá diferirse, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de treinta días naturales contados a partir del~~	**II.** Se levantará acta que servirá de constancia de la celebración del acto de presentación y apertura de las proposiciones, en la que se harán constar el importe de cada una de ellas; se señalará lugar, fecha y hora en que**, en su caso, se realizará la oferta subsecuente de descuento en la plataforma y la fecha y hora en la cual** se dará a conocer el fallo de la licitación. **La** fecha **del fallo** deberá quedar comprendida dentro de los **veinte** días naturales siguientes a la **fecha** establecida

DICE:	DEBE DECIR:
~~plazo establecido originalmente para el fallo~~.	para **el** acto **de presentación y apertura de las proposiciones**.
	Cuando exista causa justificada por escrito suscrita por la persona titular del área responsable de la contratación, el plazo para dar a conocer el fallo podrá modificarse, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de cuarenta días naturales contados a partir de la fecha en la cual se celebró el acto de presentación y apertura de las proposiciones.
Artículo 38. Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación, para tal efecto, la convocante deberá establecer los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las proposiciones, dependiendo de las	**Artículo 38.** Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación, para tal efecto, la convocante deberá establecer los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las proposiciones, dependiendo de las

DICE:	DEBE DECIR:
características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar.	características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar.
Atendiendo a las características de cada obra o servicio, ~~se podrá determinar la conveniencia de utilizar el~~ mecanismo de puntos y porcentajes para evaluar las proposiciones. En los procedimientos en que ~~se opte por la utilización de~~ dicho mecanismo se deberá establecer una ponderación para las personas con discapacidad o ~~la empresa~~ que cuente con trabajadores con discapacidad cuando menos en un cinco por ciento de la totalidad de su planta de empleados, cuya alta en el régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social se haya dado con seis meses de antelación al acto de presentación y apertura de proposiciones, misma que se comprobará con el aviso de alta correspondiente.	Atendiendo a las características de cada obra o servicio **relacionado con la misma**, **preferentemente se utilizará** el mecanismo de puntos y porcentajes para evaluar las proposiciones, **consistente en determinar la solvencia de las proposiciones, a partir del número de puntos o unidades porcentuales que obtengan las proposiciones conforme a la puntuación o ponderación establecida en las bases del procedimiento de contratación**. En los procedimientos en que **se utilice** dicho mecanismo se deberá establecer una ponderación para las personas con discapacidad o **al licitante** que cuente con trabajadores con discapacidad cuando menos en un cinco por ciento de la totalidad de su planta de empleados, cuya alta en el régimen obligatorio del

DICE:	DEBE DECIR:
	Instituto Mexicano del Seguro Social se haya dado con seis meses de antelación al acto de presentación y apertura de proposiciones, misma que se comprobará con el aviso de alta correspondiente. **Asimismo, al licitante que acredite contar con una política de integridad empresarial, la cual deberá ajustarse a los lineamientos que emita la Secretaría para tal efecto.**
	Tratándose de empresas licitantes que se encuentren constituidas por socios o asociados de personas morales inhabilitadas, se harán acreedoras a una disminución en sus puntos o porcentajes en los términos que se establezcan en los lineamientos a que se refiere el párrafo anterior.
	Se podrá utilizar el mecanismo de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudicará a quien cumpla las condiciones legales y técnicas

DICE:	DEBE DECIR:
	establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo y se presenten los siguientes supuestos:
	I. Cuando las dependencias y entidades que contraten de manera ocasional obras y servicios relacionados con las mismas no cuenten con áreas especializadas para tal fin, y
	II. En caso de obras y servicios relacionados con las mismas cuyo monto máximo presupuestado no exceda del valor de trescientas mil veces el valor diario de la UMA vigente.
Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no	Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por

DICE:	DEBE DECIR:
serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.	parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.
Cuando el área ~~convocante~~ tenga necesidad de solicitar al licitante las aclaraciones pertinentes, o aportar información adicional para realizar la correcta evaluación de las proposiciones~~,~~ dicha comunicación ~~se realizará según lo indicado por el Reglamento de esta Ley, siempre y cuando no implique alteración alguna a la parte técnica o económica de su proposición~~.	Cuando el área **responsable de la contratación** tenga necesidad de solicitar al licitante las aclaraciones pertinentes, o aportar información adicional para realizar la correcta evaluación de las proposiciones, dicha comunicación **será a través de un aviso en la Plataforma, informándole que existe un requerimiento.**
	A partir del aviso mediante la Plataforma, el licitante contará con el plazo que determine la convocante para hacer las aclaraciones o entregar los documentos o información solicitada, procurando que el plazo que se otorgue sea

DICE:	DEBE DECIR:
	razonable y equitativo. En caso de que el licitante no atienda el requerimiento efectuado, o bien, la información que proporcione no aclare la duda motivo de la solicitud, la convocante realizará la evaluación con la documentación que integre la proposición. Las respuestas del licitante deberán difundirse a través de la Plataforma el mismo día en que sean recibidas por la convocante.
	Cuando la convocante detecte en la proposición un error mecanográfico, aritmético o de cualquier otra naturaleza que no afecte el resultado de la evaluación, podrá llevar a cabo su rectificación siempre que la corrección no implique la modificación de precios unitarios o importes de actividades de obra o servicio en precio alzado o de ambos, en este supuesto, la convocante no deberá desechar la proposición y dejará constancia de

DICE:	DEBE DECIR:
	la corrección efectuada en la documentación soporte utilizada para emitir el fallo que se integrará al expediente de contratación respectivo, asentando los datos que para el efecto proporcione la o las personas servidoras públicas responsables de la evaluación.
	En caso de discrepancia entre las cantidades escritas con letra y número prevalecerá la primera.
Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya proposición resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en la convocatoria a la licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas.	Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya proposición resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en la convocatoria a la licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas **y, en su caso, a:**

DICE:	DEBE DECIR:
	a) La proposición solvente que haya obtenido la mayor cantidad de puntos, cuando se aplique el mecanismo de evaluación por puntos y porcentajes, o
	b) La proposición solvente que hubiera ofertado el precio más bajo, cuando se aplique el mecanismo de evaluación binario.
Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición que asegure las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.	Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición que asegure las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
En las licitaciones públicas que cuenten con la participación de un testigo social, éste invariablemente deberá ser invitado ~~al mismo~~. Igualmente será	En las licitaciones públicas que cuenten con la participación de un testigo social **en las contrataciones públicas**, éste invariablemente deberá ser invitado **a**

DICE:	DEBE DECIR:
convocado un representante del órgano interno de control ~~de~~ la dependencia o entidad de que se trate.	**la oferta subsecuente de descuento**. Igualmente será convocado un representante del órgano interno de control **en** la dependencia o entidad de que se trate.
Artículo 39. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:	**Artículo 39.** ...
I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;	**I.** y **II.** ...
II. La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno. En el caso	

DICE:	DEBE DECIR:
de haberse utilizado el mecanismo de puntos y porcentajes para evaluar las proposiciones, se incluirá un listado de los componentes del puntaje de cada licitante, de acuerdo a los rubros calificados que se establecieron en la convocatoria;	
	II Bis. La relación de licitantes cuyas proposiciones no obtuvieron el puntaje máximo, cuando se hubiere utilizado el criterio de evaluación por puntos y porcentajes, expresando las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación;
III. Nombre del licitante a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como el monto total de la proposición;	**III.** Nombre **y domicilio** del licitante a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como el monto total de la proposición;

DICE:	DEBE DECIR:
IV. Fecha~~, lugar~~ y hora para la firma del contrato, la presentación de garantías y, en su caso, la entrega de anticipos, y	**IV.** Fecha y hora para la firma del contrato **en la Plataforma, así como para** la presentación de garantías y, en su caso, **para** la entrega de anticipos, y
V. Nombre, cargo y firma ~~del servidor público~~ que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante. Indicará también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones.	**V.** Nombre, cargo y firma de **la persona servidora pública** que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante. Indicará también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones.
En caso de que se declare desierta la licitación, se señalaran en el fallo las razones que lo motivaron.	...
En el fallo no se deberá incluir información reservada o confidencial, en los términos de las disposiciones aplicables.	...
~~En junta pública se dará a conocer el fallo de la licitación, a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieren presentado proposiciones,~~	**Para efectos de su notificación, el acta de fallo, se publicará en la Plataforma el mismo día en que se emita.**

DICE:	DEBE DECIR:
~~entregándoseles copia del mismo y levantándose el acta respectiva. Asimismo, el contenido del fallo se difundirá a través de CompraNet el mismo día en que se emita. A los licitantes que no hayan asistido a la junta pública, se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta de fallo se encuentra a su disposición en CompraNet.~~	
Con la notificación del fallo por el que se adjudica el contrato, las obligaciones derivadas ~~de éste~~ serán exigibles~~, sin perjuicio de la obligación de las partes de firmarlo en la fecha y términos señalados en el fallo~~.	Con la notificación del fallo por el que se adjudica el contrato **y la suscripción del mismo**, las obligaciones derivadas **del fallo** serán exigibles.
Cuando se advierta en el fallo la existencia de un error aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza, que no afecte el resultado de la evaluación realizada por la convocante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación y siempre que no se haya firmado el	Cuando se advierta en el fallo la existencia de un error aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza, que no afecte el resultado de la evaluación realizada por la convocante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación y siempre que no se haya firmado el

DICE:	DEBE DECIR:
contrato, ~~el~~ titular del área responsable del procedimiento de contratación procederá a su corrección, con la intervención de su superior jerárquico, aclarando o rectificando el mismo, mediante el acta administrativa correspondiente, en la que se harán constar los motivos que lo originaron y las razones que sustentan su enmienda, hecho que se notificará a los licitantes que hubieran participado en el procedimiento de contratación, remitiendo copia de la misma al órgano interno de control dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de su firma.	contrato, **la persona** titular del área responsable del procedimiento de contratación procederá a su corrección, con la intervención de su superior jerárquico, aclarando o rectificando el mismo, mediante el acta administrativa correspondiente, en la que se harán constar los motivos que lo originaron y las razones que sustentan su enmienda, hecho que se notificará a los licitantes que hubieran participado en el procedimiento de contratación, remitiendo copia de la misma al órgano interno de control dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de su firma.
Si el error cometido en el fallo no fuera susceptible de corrección conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, ~~el servidor público~~ responsable dará vista de inmediato al órgano interno de control, a efecto de que, previa intervención de oficio, se emitan las directrices para su reposición.	Si el error cometido en el fallo no fuera susceptible de corrección conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, **la persona servidora pública** responsable dará vista de inmediato al órgano interno de control, a efecto de que, previa intervención de oficio, se

DICE:	DEBE DECIR:
	emitan las directrices para su reposición.
~~Cuando el fallo no se dé a conocer en la junta pública referida en el cuarto párrafo de este artículo, el contenido del mismo se difundirá a través de CompraNet el mismo día en que se emita, para efectos de su notificación a los licitantes. A los licitantes se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el fallo se encuentra a su disposición en CompraNet.~~	**Derogado.**
Contra el fallo no procederá recurso alguno; sin embargo, procederá la inconformidad en términos del Título Séptimo, Capítulo Primero de esta Ley.	...
Artículo 39 Bis. Las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones, y de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo serán firmadas por ~~los licitantes que hubieran asistido~~, sin que la falta de firma de alguno de ellos reste validez o efectos	**Artículo 39 Bis.** Las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones, y de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo serán firmadas **electrónicamente** por **las personas servidoras públicas que intervengan en ellas. En el caso de**

DICE:	DEBE DECIR:
a las mismas~~, de las cuales se podrá entregar una copia a dichos asistentes, y al finalizar cada acto se fijará un ejemplar del acta correspondiente en un lugar visible, al que tenga acceso el público, en el domicilio del área responsable del procedimiento de contratación, por un término no menor de cinco días hábiles. El titular de la citada área dejará constancia en el expediente de la licitación, de la fecha, hora y lugar en que se hayan fijado las actas o el aviso de referencia~~.	**las actas de las juntas de aclaraciones, serán firmadas por los licitantes que hubieran enviado preguntas**, sin que la falta de firma de alguno de ellos reste validez o efectos a las mismas.
~~Asimismo, se difundirá un ejemplar de dicha acta en CompraNet para efectos de su notificación a los licitantes que no hayan asistido al acto. Dicho procedimiento sustituirá a la notificación personal.~~	**Las actas a que se refiere el párrafo anterior, para efectos de notificación personal, serán difundidas el mismo día de su celebración en la Plataforma.**
Artículo 41.- En los supuestos que prevé el ~~siguiente~~ artículo, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de	**Artículo 41.** En los supuestos que prevé el artículo **42 de esta Ley**, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de

DICE:	DEBE DECIR:
licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa.	licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa.
La selección del procedimiento de excepción que realicen las dependencias y entidades deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado. El acreditamiento del o los criterios en los que se funde; así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción, deberán constar por escrito y ser firmado por el titular del área responsable de la ejecución de los trabajos.	La selección del procedimiento de excepción que realicen las dependencias y entidades deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado. El acreditamiento del o los criterios en los que se funde; así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción, deberán constar por escrito y ser firmado por **la persona** titular del área responsable de la ejecución de los trabajos.
En cualquier supuesto se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con	En cualquier supuesto se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los

DICE:	DEBE DECIR:
los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar.	recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar, **considerando la información contenida en el registro electrónico de personas físicas y morales en los términos que para tal efecto establezca la Secretaría, lo anterior sin perjuicio de la selección que pueda derivar de la investigación de mercado**.
En estos casos, ~~el~~ titular del área responsable de la contratación de los trabajos, a más tardar el día último hábil de cada mes, enviará al órgano interno de control en la dependencia o entidad de que se trate, un Informe relativo a los contratos formalizados durante el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia del escrito aludido en este artículo y de ~~un~~ dictamen ~~en el que se hará constar el análisis de la o las proposiciones y las razones para la adjudicación del contrato~~. No será necesario rendir este informe en las	En estos casos, **la persona** titular del área responsable de la contratación de los trabajos, a más tardar el día último hábil de cada mes, enviará al órgano interno de control en la dependencia o entidad de que se trate, un Informe relativo a los contratos formalizados durante el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia del escrito aludido en **el segundo párrafo de** este artículo y **del** dictamen **de excepción a la licitación pública**. No será necesario rendir este informe en las operaciones que se realicen al

DICE:	DEBE DECIR:
operaciones que se realicen al amparo del artículo 42 fracción IV de esta Ley.	amparo del artículo 42, fracción IV, de esta Ley.
A los procedimientos de contratación de invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa, le será aplicable el carácter a que hacen referencia las fracciones I, II y III del artículo 30 de la presente Ley.	A los procedimientos de contratación de invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa, le será aplicable el carácter a que hacen referencia las fracciones I, II y III del artículo 30 de la presente Ley.
Artículo 42.- Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar obras públicas o servicios relacionados con las mismas, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:	**Artículo 42.** ...
I. El contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos;	**I.** y **II.** ...

DICE:	DEBE DECIR:
II. Peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor;	
III. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, debidamente justificados;	**III.** Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, **entre otros, de vida, de salud, medio ambiente, servicios públicos o económicos**, debidamente justificados;
IV. Se realicen con fines exclusivamente militares o para la armada, o su contratación mediante licitación pública ponga en riesgo la seguridad nacional o la seguridad pública, en los términos de las leyes de la materia;	**IV.** ...
V. Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible ejecutar los trabajos mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo	**V.** Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible ejecutar los trabajos mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo

DICE:	DEBE DECIR:
requerido para atender la eventualidad de que se trate, en este supuesto deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla;	requerido para atender la eventualidad de que se trate, en este supuesto deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla**. La falta de planeación en las contrataciones públicas no podrá ser considerada como caso fortuito o fuerza mayor**;
VI. Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al contratista que hubiere resultado ganador en una licitación. En estos casos la dependencia o entidad podrá adjudicar el contrato al licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a la proposición que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al diez por ciento. Tratándose de procedimientos de contratación en los que se hayan considerado puntos y porcentajes	**VI.** Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al contratista que hubiere resultado ganador en una licitación. En estos casos la dependencia o entidad podrá adjudicar el contrato al licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a la proposición que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al diez por ciento. Tratándose de procedimientos de contratación en los que se hayan considerado puntos y porcentajes

DICE:	DEBE DECIR:
como método para la evaluación de las proposiciones, se podrá adjudicar a la proposición que siga en calificación a la del ganador;	como método para la evaluación de las proposiciones, se podrá adjudicar a la proposición que siga en calificación a la del ganador. **En dicho caso, deberá contarse con la suficiencia presupuestaria correspondiente**;
VII. Se haya declarado desierta una licitación pública, siempre que se mantengan los requisitos establecidos en la convocatoria a la licitación cuyo incumplimiento haya sido considerado como causa de desechamiento porque afecta directamente la solvencia de las proposiciones;	**VII.** …
	VII Bis. En el supuesto de que un procedimiento de invitación a cuando menos tres personas haya sido declarado desierto, la persona titular del área responsable de la contratación en la dependencia o entidad podrá adjudicar directamente el

DICE:	DEBE DECIR:
	contrato siempre que no se modifiquen los requisitos establecidos en la invitación;
VIII. Se trate de trabajos de mantenimiento, restauración, reparación y demolición de inmuebles, en los que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos, cantidades de trabajo, determinar las especificaciones correspondientes o elaborar el programa de ejecución;	**VIII.** a **X.** ...
IX. Se trate de trabajos que requieran fundamentalmente de mano de obra campesina o urbana marginada, y que la dependencia o entidad contrate directamente con los habitantes beneficiarios de la localidad o del lugar donde deban realizarse los trabajos, ya sea como personas físicas o morales;	
X. Se trate de servicios relacionados con las obras públicas prestados	

DICE:	DEBE DECIR:
por una persona física, siempre que éstos sean realizados por ella misma, sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico, o	
XI. Se trate de servicios de consultorías, asesorías, estudios o investigaciones, relacionados con obras públicas, debiendo aplicar el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, entre las que se incluirán instituciones públicas y privadas de educación superior y centros públicos de investigación.	**XI.** ...
Sólo podrá autorizarse la contratación mediante adjudicación directa, cuando la información que se tenga que proporcionar a los licitantes, para la elaboración de su proposición, se encuentre reservada en los términos establecidos en ~~la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la~~	Sólo podrá autorizarse la contratación mediante adjudicación directa, cuando la información que se tenga que proporcionar a los licitantes, para la elaboración de su proposición, se encuentre reservada en los términos establecidos en los términos establecidos en **las**

DICE:	DEBE DECIR:
~~Información Pública Gubernamental~~;	**disposiciones vigentes en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales**;
XII. Se acepte la ejecución de los trabajos a título de dación en pago, en los términos de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación;	**XII.** …
XIII. Cuando se acredite la celebración de una alianza estratégica que lleven a cabo las dependencias y entidades con personas físicas o morales dedicadas a la ingeniería, la investigación y a la transferencia y desarrollo de tecnología, a fin de aplicar las innovaciones tecnológicas en la Infraestructura nacional~~, y~~	**XIII.** Cuando se acredite la celebración de una alianza estratégica que lleven a cabo las dependencias y entidades con personas físicas o morales dedicadas a la ingeniería, la investigación y a la transferencia y desarrollo de tecnología, a fin de aplicar las innovaciones tecnológicas en la Infraestructura nacional;
XIV. Se trate de servicios que tengan por objeto elaborar o concluir los estudios, planes o programas	**XIV.** …

DICE:	DEBE DECIR:
necesarios que permitan la realización de la licitación pública para la ejecución de las obras públicas asociadas a proyectos de infraestructura, siempre y cuando el precio de los mismos no sea mayor al cuatro por ciento del monto total del proyecto cuya ejecución se pretenda licitar, o bien, al monto de cuarenta millones de pesos, lo que resulte menor, debiéndose adjudicar directamente el contrato respectivo.	
Para la determinación de los precios a que se refiere el párrafo anterior, las dependencias y entidades observarán los lineamientos que al efecto emita la Secretaría ~~de la Función Pública~~.	Para la determinación de los precios a que se refiere el párrafo anterior, las dependencias y entidades observarán los lineamientos que al efecto emita la Secretaría.
Para los supuestos previstos en esta fracción, la información no podrá ser reservada y será de acceso general, desde el inicio de la propuesta del proyecto y hasta la	Para los supuestos previstos en esta fracción, la información no podrá ser reservada y será de acceso general, desde el inicio de la propuesta del proyecto y hasta la

DICE:	DEBE DECIR:
conclusión de la realización del mismo, pero siempre en apego a las disposiciones legales aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública.	conclusión de la realización del mismo, pero siempre en apego a las disposiciones legales aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública, **y**
	XV. Se trate del reconocimiento de trabajos extraordinarios no considerados en los alcances de los contratos a precio alzado.
Tratándose de las fracciones II, IV, V, VI, VII ~~y~~ XIV de este artículo, no será necesario contar con el dictamen previo de excepción a la licitación pública del Comité de Obras Públicas, por lo que en estos casos, el área responsable de la contratación en la dependencia o entidad respectiva deberá informar al propio Comité, una vez que se concluya el procedimiento de contratación correspondiente; lo anterior, sin perjuicio de que el área responsable de las contrataciones pueda someter previamente a dictamen del Comité los	Tratándose de las fracciones II, IV, V, VI, VII, XIV **y XV** de este artículo, no será necesario contar con el dictamen previo de excepción a la licitación pública del Comité de Obras Públicas, por lo que en estos casos, el área responsable de la contratación en la dependencia o entidad respectiva deberá informar al propio Comité, una vez que se concluya el procedimiento de contratación correspondiente; lo anterior, sin perjuicio de que el área responsable de las contrataciones pueda someter previamente a dictamen

DICE:	DEBE DECIR:
citados casos de excepción a la licitación pública.	del Comité los citados casos de excepción a la licitación pública.
Artículo 43. Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar obras públicas o servicios relacionados con las mismas, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando el importe de cada contrato no exceda de los montos máximos que al efecto se establezcan en el Presupuesto de Egresos de la Federación, siempre que los contratos no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo.	**Artículo 43.** ...
Lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 41 de esta Ley resultará aplicable a la contratación mediante los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación	...

DICE:	DEBE DECIR:
directa que se fundamenten en este artículo.	
La suma de los montos de los contratos que se realicen al amparo de este artículo no podrá exceder del ~~treinta~~ por ciento del presupuesto autorizado a las dependencias y entidades para realizar obras públicas y servicios relacionados con las mismas en cada ejercicio presupuestario. La contratación deberá ajustarse a los límites establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación.	La suma de los montos de los contratos que se realicen al amparo de este artículo no podrá exceder del **veinte** por ciento del presupuesto autorizado a las dependencias y entidades para realizar obras públicas y servicios relacionados con las mismas en cada ejercicio presupuestario. La contratación deberá ajustarse a los límites establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación.
En casos excepcionales, ~~el~~ titular de la dependencia o el órgano de gobierno de la entidad, bajo su responsabilidad, podrá fijar un porcentaje mayor al indicado en este artículo, debiéndolo hacer del conocimiento del órgano interno de control. Esta facultad podrá delegarse ~~en el oficial mayor~~ o su equivalente en las dependencias o entidades.	En casos excepcionales, **la persona** titular de la dependencia o el órgano de gobierno de la entidad, bajo su responsabilidad, podrá fijar un porcentaje mayor al indicado en este artículo, debiéndolo hacer del conocimiento del órgano interno de control. Esta facultad podrá delegarse **a la persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas, o en su caso de la Oficialía Mayor** o su

DICE:	DEBE DECIR:
	equivalente en las dependencias o entidades.
Artículo 44.- El procedimiento de invitación a cuando menos tres personas se sujetará a lo siguiente:	**Artículo 44.** ...
I. Difundir la invitación en ~~CompraNet~~ y en la página de Internet de la dependencia o entidad;	**I.** Difundir la invitación en **la Plataforma** y en la página de Internet de la dependencia o entidad;
II. El acto de presentación y apertura de proposiciones ~~podrá hacerse sin la presencia de los correspondientes licitantes, pero invariablemente se invitará a un representante del órgano interno de control en la dependencia o entidad~~;	**II.** El acto de presentación y apertura de proposiciones **se llevará a cabo a través de la Plataforma**;
III. Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres proposiciones susceptibles de análisis;	**III.** ...
En caso de que no se presenten el mínimo de proposiciones señalado	En caso de que no se presenten el mínimo de proposiciones señalado

DICE:	DEBE DECIR:
en el párrafo anterior, se podrá optar por declarar desierta la invitación, o bien, continuar con el procedimiento y evaluar las proposiciones presentadas. En caso de que sólo se haya presentado una propuesta, la convocante podrá adjudicarle el contrato ~~si considera que~~ reúne las condiciones requeridas, ~~o bien proceder a la adjudicación directa conforme al último párrafo de este artículo~~;	en el párrafo anterior, se podrá optar por declarar desierta la invitación, o bien, continuar con el procedimiento y evaluar las proposiciones presentadas. En caso de que sólo se haya presentado una propuesta, la convocante podrá adjudicarle el contrato **si después de la evaluación resulta solvente porque** reúne las condiciones requeridas;
IV. En la invitación se indicarán, según las características, complejidad y magnitud de los trabajos, aquellos aspectos contenidos en el artículo 31 de esta Ley que fueren aplicables;	**IV.** …
V. Los plazos para la presentación de las proposiciones se fijarán para cada ~~contrato~~, atendiendo a las ~~característica~~, complejidad y magnitud de los trabajos;	**V.** Los plazos para la **visita al sitio de los trabajos, la junta de aclaraciones y** presentación de las proposiciones se fijarán para cada **procedimiento de**

DICE:	DEBE DECIR:
	contratación, atendiendo a las **características**, complejidad y magnitud de los trabajos;
VI. Se deroga.	**VI.** y **VII.** …
VII. A las demás disposiciones de esta Ley que resulten aplicables a la licitación pública.	
~~En el supuesto de que un procedimiento de invitación a cuando menos tres personas haya sido declarado desierto, el titular del área responsable de la contratación en la dependencia o entidad podrá adjudicar directamente el contrato siempre que no se modifiquen los requisitos establecidos en dichas invitaciones.~~	**Derogado.**
	Artículo 44 Bis. El procedimiento de adjudicación directa que se realice bajo los supuestos a que se refieren los artículos 42 y 43 de esta Ley, inicia con la solicitud de la cotización y termina con la notificación de la adjudicación del contrato, o bien con la

DICE:	DEBE DECIR:
	determinación de la dependencia o entidad de no realizar la adjudicación.
	El cotizante presentará junto con su cotización, el escrito para acreditar su existencia legal y personalidad jurídica para efectos de la suscripción de las cotizaciones.
	Previo al inicio del procedimiento de adjudicación directa, bajo alguno de los supuestos a que se refieren los artículos 42 y 43 de esta Ley, en la solicitud de la cotización se deberá establecer el plazo que tendrá el cotizante para proporcionar la respuesta correspondiente, así como el plazo por el que debe sostener su cotización.
	El procedimiento de adjudicación directa se regirá por lo siguiente:
	I. La cotización deberá ratificar los términos y condiciones establecidos en la solicitud de cotización y validarse con la firma electrónica del cotizante a

DICE:	DEBE DECIR:
	través de la Plataforma, la cual será el único medio del cotizante para oír y recibir las notificaciones que le haga el ente público contratante de que se trate;
	II. La cotización deberá sostenerse por el cotizante, y éste se encontrará obligado por la misma por un plazo no inferior a veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción de la cotización en la Plataforma.
	La persona titular del área responsable de la contratación deberá evaluar la cotización y emitir un dictamen en el cual se hará constar el análisis de la o las cotizaciones que acreditan su solvencia técnica y económica para la adjudicación del contrato;

DICE:	DEBE DECIR:
	III. La dependencia o entidad notificará al cotizante, mediante la Plataforma, dentro del plazo de sostenimiento de su cotización, la aceptación de la misma, debiendo señalar la fecha para la firma del contrato en la Plataforma, misma que deberá quedar comprendida dentro de los quince días naturales siguientes al de la notificación a que se refiere esta fracción.
	En caso de que la dependencia o entidad contratante no notifique su aceptación dentro del plazo de sostenimiento de la cotización, se entenderá que no aceptó dicha cotización, concluyendo el procedimiento;
	IV. La solicitud de cotización no genera obligación para la dependencia o entidad contratante de celebrar contrato

DICE:	DEBE DECIR:
	con la persona a la que le ha sido solicitada la misma, ni otorga a ésta ningún derecho para la celebración del contrato, ni para percibir contraprestación alguna, y
	V. Las dependencias o entidades contratantes, para fomentar la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas, podrán aceptar una cotización conjunta cuando las que la presenten tengan tal carácter. Para lo anterior, deberán presentar el convenio en los términos a que se refiere el artículo 48 de esta Ley.
	En la cotización conjunta solo podrán participar las personas que hayan recibido la solicitud de cotización por parte de la convocante.
Artículo 45. Las dependencias y entidades deberán incorporar en las	**Artículo 45.** ...

DICE:	DEBE DECIR:
convocatorias a las licitaciones, las modalidades de contratación que tiendan a garantizar al Estado las mejores condiciones en la ejecución de los trabajos, ajustándose a las condiciones de pago señaladas en este artículo.	
Las condiciones de pago en los contratos podrán pactarse conforme a lo siguiente:	...
I. Sobre la base de precios unitarios, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total que deba cubrirse al contratista se hará por unidad de concepto de trabajo terminado;	**I.** Sobre la base de precios unitarios, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total que deba cubrirse al contratista se hará por unidad de concepto de trabajo terminado.
	Los precios unitarios que se pacten permanecerán fijos durante la vigencia del contrato;
II. A precio alzado, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total fijo que deba cubrirse al contratista será por los trabajos	**II.** ...

DICE:	DEBE DECIR:
totalmente terminados y ejecutados en el plazo establecido.	
Las proposiciones que presenten los contratistas para la celebración de estos contratos, tanto en sus aspectos técnicos como económicos, deberán estar desglosadas por lo menos en cinco actividades principales~~;~~	Las proposiciones que presenten los contratistas para la celebración de estos contratos, tanto en sus aspectos técnicos como económicos, deberán estar desglosadas por lo menos en cinco actividades principales.
	Las actividades principales que se pacten permanecerán fijas durante la vigencia del contrato, y
III. Mixtos, cuando contengan una parte de los trabajos sobre la base de precios unitarios y otra, a precio alzado~~, y~~	**III.** Mixtos, cuando contengan una parte de los trabajos sobre la base de precios unitarios y otra, a precio alzado.
	Las dependencias y entidades que celebren contratos mixtos deberán ajustarse a las disposiciones que se establecen en la presente Ley para los contratos sobre la base de precios unitarios y para los

DICE:	DEBE DECIR:
	contratos a precio alzado en su parte correspondiente. En el contrato mixto se indicarán las actividades que correspondan a cada tipo de contrato, a efecto de identificar de forma precisa lo que se ejecutará de acuerdo a la condición de pago establecida.
~~IV. Amortización programada, en cuyo caso el pago total acordado en el contrato de las obras públicas relacionadas con proyectos de infraestructura, se efectuará en función del presupuesto aprobado para cada proyecto.~~	**IV. Derogada.**
Los trabajos cuya ejecución comprenda más de un ejercicio fiscal, deberán formularse en un solo contrato, por el costo total y la vigencia que resulte necesaria para la ejecución de los trabajos, sujetos a la autorización presupuestaria en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.	...

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 46. Los contratos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas contendrán, en lo aplicable, lo siguiente:	**Artículo 46.** ...
I. El nombre, denominación o razón social de la dependencia o entidad convocante y del contratista;	**I.** a **IV.** ...
II. La indicación del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato;	
III. Los datos relativos a la autorización del presupuesto para cubrir el compromiso derivado del contrato;	
IV. Acreditación de la existencia y personalidad del licitante adjudicado;	
V. La descripción pormenorizada de los trabajos que se deban ejecutar, debiendo acompañar como parte integrante del contrato, en el caso de las obras, los proyectos, planos, especificaciones, normas de calidad, programas y	**V.** La descripción pormenorizada de los trabajos que se deban ejecutar, debiendo acompañar como parte integrante del contrato, en el caso de las obras, **la ingeniería básica,** los proyectos, planos, especificaciones, normas de

DICE:	DEBE DECIR:
presupuestos; tratándose de servicios, los términos de referencia;	calidad, programas y presupuestos; tratándose de servicios, los términos de referencia;
VI. El precio a pagar por los trabajos objeto del contrato, así como los plazos, forma y lugar de pago y, cuando corresponda, de los ajustes de costos;	**VI.** ...
	La condición de pago que se pacte en el contrato no podrá modificarse durante la vigencia del contrato;
VII. El plazo de ejecución de los trabajos, así como los plazos para verificar la terminación de los trabajos y la elaboración del finiquito;	**VII.** a **XIV.** ...
VIII. Porcentajes, número y fechas de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorguen;	
IX. Forma o términos y porcentajes de garantizar la correcta inversión de	

DICE:	DEBE DECIR:
los anticipos y el cumplimiento del contrato;	
X. Términos, condiciones y el procedimiento para la aplicación de penas convencionales, retenciones y/o descuentos;	
XI. Procedimiento de ajuste de costos que regirá durante la vigencia del contrato;	
XII. Términos en que el contratista, en su caso, reintegrará las cantidades que, en cualquier forma, hubiere recibido en exceso por la contratación o durante la ejecución de los trabajos, para lo cual se utilizará el procedimiento establecido en el artículo 55 de este ordenamiento;	
XIII. La indicación de que en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del licitante o contratista según sea el caso.	

DICE:	DEBE DECIR:
Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor de la dependencia o de la entidad, según corresponda, en términos de las disposiciones legales aplicables;	
XIV. Los procedimientos para resolución de controversias previstos en el Capítulo Tercero del Título Séptimo de esta Ley, distintos al procedimiento de conciliación;	
XV. Causales por las que la dependencia o entidad podrá dar por rescindido el contrato~~, y~~	**XV.** Causales por las que la dependencia o entidad podrá dar por rescindido el contrato;
	XV Bis. La obligación del contratista para mantenerse al corriente de sus obligaciones fiscales

DICE:	DEBE DECIR:
	durante la vigencia del contrato, para lo cual deberá acreditar la opinión u opiniones positivas que le emita la autoridad fiscal competente, en los plazos que le determine la dependencia o entidad contratante;
	XV Ter. Precisar que la vigencia del contrato iniciará con la suscripción del mismo por el contratista y finalizará cuando se firme el acta de extinción de derechos y obligaciones de las partes, y
XVI. Los demás aspectos y requisitos previstos en la convocatoria a la licitación e invitaciones a cuando menos tres personas, así como los relativos al tipo de contrato de que se trate.	**XVI.** …
Para los efectos de esta Ley, la convocatoria a la licitación, el contrato, sus anexos y la bitácora de los trabajos son los instrumentos que vinculan a las	Para los efectos de esta Ley, la convocatoria a la licitación, **en su caso, la invitación a cuando menos tres personas o la solicitud de cotización,**

DICE:	DEBE DECIR:
partes en sus derechos y obligaciones. Las estipulaciones que se establezcan en el contrato no deberán modificar las condiciones previstas en la convocatoria a la licitación.	el contrato, sus anexos y la bitácora de los trabajos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones. Las estipulaciones que se establezcan en el contrato no deberán modificar las condiciones previstas en la convocatoria a la licitación, **la invitación a cuando menos tres personas o la solicitud de cotización**.
~~En la~~ formalización de los contratos, ~~podrán utilizarse los medios de comunicación electrónica que al efecto autorice la Secretaría de la Función Pública.~~	**La** formalización de los contratos **será realizada en la Plataforma.**
En la elaboración, control y seguimiento de la bitácora, se deberán utilizar medios remotos de comunicación electrónica, salvo en los casos en que la Secretaría ~~de la Función Pública~~ lo autorice.	En la elaboración, control y seguimiento de la bitácora, se deberán utilizar medios remotos de comunicación electrónica, salvo en los casos en que la Secretaría lo autorice.
Artículo 47. La notificación del fallo obligará a la dependencia o entidad y a la persona a quien se haya adjudicado, a firmar ~~el contrato,~~ en la fecha~~, hora y~~	**Artículo 47.** La notificación del fallo **o de la adjudicación del contrato** obligará a la dependencia o entidad y a la persona a quien se haya adjudicado

DICE:	DEBE DECIR:
~~lugar previstos~~ en el propio fallo, o bien en la convocatoria a la licitación pública~~.~~ y en defecto de tales previsiones, dentro de los quince días naturales siguientes al de la citada notificación. ~~No podrá formalizarse contrato alguno que no se encuentre garantizado de acuerdo con lo dispuesto en la fracción II del artículo 48 de esta Ley.~~	**el contrato**, a firmar**lo** en la fecha **prevista** en el propio fallo, o bien en la convocatoria a la licitación pública**,** y en defecto de tales previsiones, dentro de los quince días naturales siguientes al de la citada notificación.
	No podrá formalizarse contrato alguno que no se encuentre garantizado de acuerdo con lo dispuesto en la fracción II del artículo 48 de esta Ley.
Si el interesado no firma~~re~~ el contrato por causas imputables al mismo, ~~en la fecha o plazo establecido en el párrafo anterior, la dependencia o entidad podrá,~~ sin necesidad de un nuevo procedimiento, adjudicar el contrato al participante que haya ~~presentado la siguiente proposición solvente que resulte más conveniente para el~~	Si el interesado no firma el contrato **en los plazos previstos en el procedimiento de contratación** por causas imputables al mismo, **perderá el derecho de suscribir dicho instrumento jurídico, lo que la dependencia o entidad hará constar por escrito y,** sin necesidad de un nuevo procedimiento, **deberá** adjudicar

DICE:	DEBE DECIR:
~~Estado, de conformidad con lo asentado en el fallo, y así sucesivamente en caso de que este último no acepte la adjudicación~~, siempre que la diferencia en precio con respecto a la proposición ~~que~~ inicialmente ~~hubiere resultado ganadora,~~ no sea superior ~~al~~ diez por ciento.	el contrato al participante que haya **obtenido el segundo lugar**, siempre que la diferencia en precio con respecto a la proposición inicialmente **adjudicada** no sea superior **a un margen del** diez por ciento.
Tratándose de ~~una~~ evaluación ~~de~~ puntos y porcentajes, ~~el contrato podrá adjudicarse a la que le siga en calificación~~ y así sucesivamente en caso de que este último no acepte la adjudicación.	Tratándose de **contrataciones en las que la** evaluación **se haya realizado mediante** puntos y porcentajes, **se podrá adjudicar al segundo lugar, dentro del margen del diez por ciento de la puntuación, de conformidad con lo asentado en el fallo correspondiente**, y así sucesivamente en caso de que este último no acepte la adjudicación.
Si la dependencia o entidad no firmare el contrato respectivo o cambia las condiciones de la convocatoria de la licitación que motivaron el fallo correspondiente, el licitante ganador,	Si la dependencia o entidad no firmare el contrato respectivo o cambia las condiciones de la convocatoria de la licitación que motivaron el fallo correspondiente, el licitante ganador,

DICE:	DEBE DECIR:
sin incurrir en responsabilidad, no estará obligado a ejecutar los trabajos. En este supuesto, la dependencia o entidad, a solicitud escrita del licitante, cubrirá los gastos no recuperables en que hubiere incurrido para preparar y elaborar su proposición, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la licitación de que se trate.	sin incurrir en responsabilidad, no estará obligado a ejecutar los trabajos. En este supuesto, la dependencia o entidad, a solicitud escrita del licitante, cubrirá los gastos no recuperables en que hubiere incurrido para preparar y elaborar su proposición, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la licitación de que se trate.
El contratista a quien se adjudique el contrato, no podrá hacerlo ejecutar por otro; pero, con autorización previa del titular del área responsable de la ejecución de los trabajos en la dependencia o entidad de que se trate, podrá hacerlo respecto de partes del contrato o cuando adquiera materiales o equipos que incluyan su instalación en las obras. Esta autorización previa no se requerirá cuando la dependencia o entidad señale específicamente en las bases de la licitación, las partes de	El contratista a quien se adjudique el contrato, no podrá hacerlo ejecutar por otro; pero, con autorización previa **de la persona** titular del área responsable de la ejecución de los trabajos en la dependencia o entidad de que se trate, podrá hacerlo respecto de partes del contrato o cuando adquiera materiales o equipos que incluyan su instalación en las obras. Esta autorización previa no se requerirá cuando la dependencia o entidad señale específicamente en las bases de la licitación, las partes de

DICE:	DEBE DECIR:
los trabajos que podrán ser objeto de subcontratación. En todo caso, el contratista seguirá siendo el único responsable de la ejecución de los trabajos ante la dependencia o entidad.	los trabajos que podrán ser objeto de subcontratación. En todo caso, el contratista seguirá siendo el único responsable de la ejecución de los trabajos ante la dependencia o entidad.
Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán ser transferidos por el contratista en favor de ~~cualesquiera~~ otra persona, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de la dependencia o entidad de que se trate.	Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán ser transferidos por el contratista en favor de **cualquier** otra persona, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de la dependencia o entidad de que se trate
	Se exceptúa de lo anterior los casos en que la contratista sea parte de una fusión, escisión o transformación de sociedades, siempre que la nueva sociedad que resulte cuente con la solvencia técnica, jurídica y económica exigidas al adjudicarse el contrato, cumpla con lo dispuesto en el Reglamento y no se encuentre en los

DICE:	DEBE DECIR:
	supuestos de impedimento previstos en esta Ley. En ambos casos se debe contar con la autorización previa de la Entidad pública de que se trate.
Artículo 48. Los contratistas que celebren los contratos a que se refiere esta Ley deberán garantizar:	**Artículo 48.** ...
I. Los anticipos que reciban. Estas garantías deberán presentarse en la fecha y lugar establecidas en la convocatoria a la licitación o en su defecto, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de notificación del fallo y por la totalidad del monto de los anticipos, y	
II. El cumplimiento de los contratos. Esta garantía deberá presentarse en la fecha y lugar establecidos en la convocatoria de la licitación o en su defecto, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de notificación del fallo.	

DICE:	DEBE DECIR:
Para los efectos de este artículo, ~~los~~ titulares de las dependencias o los órganos de gobierno de las entidades, fijarán las bases, la forma y el porcentaje a los que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse, considerando los antecedentes de cumplimiento de los contratistas en los contratos celebrados con las dependencias y entidades, a efecto de determinar montos menores para éstos, de acuerdo a los lineamientos que al efecto emita la Secretaría ~~de la Función Pública~~. En los casos señalados en los artículos 42 fracciones IX ~~y~~ X, y 43 de esta Ley, ~~el servidor público~~ facultado para firmar el contrato, bajo su responsabilidad, podrá exceptuar a los contratistas de presentar la garantía del cumplimiento del contrato respectivo.	Para los efectos de este artículo, **las personas** titulares de las dependencias o los órganos de gobierno de las entidades, fijarán las bases, la forma y el porcentaje a los que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse, considerando los antecedentes de cumplimiento de los contratistas en los contratos celebrados con las dependencias y entidades, a efecto de determinar montos menores para éstos, de acuerdo a los lineamientos que al efecto emita la Secretaría. En los casos señalados en los artículos 42 fracciones IX, X **y XV**, y 43 de esta Ley, **la persona servidora pública** facultada para firmar el contrato, bajo su responsabilidad, podrá exceptuar a los contratistas de presentar la garantía del cumplimiento del contrato respectivo.
Artículo 50.- El otorgamiento del anticipo se deberá pactar en los contratos y se sujetará a lo siguiente:	**Artículo 50.** …

DICE:	DEBE DECIR:
I. El importe del anticipo concedido será puesto a disposición del contratista con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos; el atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir en igual plazo el programa de ejecución pactado. Cuando el contratista no entregue la garantía de anticipo dentro del plazo señalado en el artículo 48 de esta Ley, no procederá el diferimiento y, por lo tanto, deberá iniciar los trabajos en la fecha establecida originalmente. El otorgamiento del anticipo podrá realizarse en una sola exhibición o en varias parcialidades, debiendo señalarse tal cuestión en la convocatoria a la licitación y en el contrato respectivo;	I. …
	Cuando el contratista inicie la ejecución de los trabajos sin contar previamente con el

DICE:	DEBE DECIR:
	importe del anticipo, no procederá el diferimiento del programa de ejecución pactado y el residente deberá registrar en la Bitácora la fecha de inicio de los trabajos;
II. Las dependencias y entidades podrán otorgar hasta un treinta por ciento de la asignación presupuestaria ~~aprobada~~ al contrato ~~en el~~ ejercicio de que se trate para que el contratista realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos; así como, para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen	**II.** Las dependencias y entidades podrán otorgar hasta un treinta por ciento de la asignación presupuestaria **correspondiente** al contrato **para cada** ejercicio de que se trate, **considerando el monto pendiente de ejecutar conforme al programa de ejecución de los trabajos, misma que deberá ser notificada mediante Bitácora por parte del residente,** para que el contratista realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de

DICE:	DEBE DECIR:
permanentemente y demás insumos que deberán otorgar.	construcción e inicio de los trabajos; así como, para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos que deberán otorgar.
Tratándose de servicios relacionados con las obras públicas, el otorgamiento del anticipo será determinado por la convocante atendiendo a las características, complejidad y magnitud del servicio; en el supuesto de que la dependencia o entidad decida otorgarlo, deberá ajustarse a lo previsto en este artículo;	...
III. El importe del anticipo deberá ser considerado obligatoriamente por los licitantes para la determinación del costo financiero de su proposición;	**III.** ...

DICE:	DEBE DECIR:
IV. Cuando las condiciones de los trabajos lo requieran, el porcentaje de anticipo podrá ser mayor, en cuyo caso será necesaria la autorización escrita ~~del~~ titular de la dependencia o entidad o de la persona en quien éste haya delegado tal facultad;	**IV.** Cuando las condiciones de los trabajos lo requieran, el porcentaje de anticipo podrá ser mayor **al treinta por ciento de la asignación presupuestaria correspondiente al contrato en el ejercicio de que se trate, considerando el monto a ejecutar conforme al programa de ejecución de los trabajos**, en cuyo caso será necesaria la autorización escrita **de la persona** titular de la dependencia o entidad o de la persona en quien éste haya delegado tal facultad;
V. Cuando los trabajos rebasen más de un ejercicio presupuestario, y se inicien en el último trimestre del primer ejercicio y el anticipo resulte insuficiente, las dependencias o entidades podrán, bajo su responsabilidad, otorgar como anticipo hasta el monto total de la asignación autorizada al contrato	**V.** Cuando los trabajos rebasen más de un ejercicio presupuestario, y se inicien en el último trimestre del primer ejercicio y el anticipo resulte insuficiente, las dependencias o entidades podrán, bajo su responsabilidad, otorgar como anticipo hasta el monto total de la asignación autorizada al contrato

DICE:	DEBE DECIR:
respectivo durante el primer ejercicio, vigilando que se cuente con la suficiencia presupuestaria para el pago de la obra por ejecutar en el ejercicio de que se trate.	respectivo durante el primer ejercicio, vigilando que se cuente con la suficiencia presupuestaria para el pago de la obra por ejecutar en el ejercicio de que se trate;
~~En ejercicios subsecuentes, la entrega del anticipo deberá hacerse dentro de los tres meses siguientes al inicio de cada ejercicio, previa entrega de la garantía correspondiente. El atraso en la entrega de los anticipos será motivo para ajustar el costo financiero pactado en el contrato, y~~	
	VI. En ejercicios fiscales subsecuentes al del inicio de los trabajos, la entrega del anticipo deberá hacerse dentro de los tres meses siguientes al inicio de cada ejercicio fiscal, previa entrega de la garantía correspondiente. El atraso en la entrega de los anticipos será motivo para ajustar el costo

DICE:	DEBE DECIR:
	financiero pactado en el contrato, y
~~**VI.**~~ Las dependencias y entidades podrán otorgar anticipos para los convenios que se celebren en términos del artículo 59 de esta Ley, sin que pueda exceder el porcentaje originalmente autorizado en el contrato respectivo.	**VII.** Las dependencias y entidades podrán otorgar anticipos para los convenios que se celebren en términos del artículo 59 de esta Ley, sin que pueda exceder el porcentaje originalmente autorizado en el contrato respectivo.
Para la amortización del anticipo en el supuesto de que sea rescindido el contrato, el saldo por amortizar se reintegrará a la dependencia o entidad en un plazo no mayor de diez días naturales, contados a partir de la fecha en que le sea comunicada al contratista la determinación de dar por rescindido el contrato.	Para la amortización del anticipo en el supuesto de que sea rescindido **o terminado anticipadamente** el contrato, el saldo por amortizar se reintegrará a la dependencia o entidad en un plazo no mayor de diez días naturales, contados a partir de la fecha en que le sea comunicada al contratista la determinación de dar por rescindido **o terminar anticipadamente** el contrato.
El contratista que no reintegre el saldo por amortizar en el plazo señalado cubrirá los cargos que resulten	...

DICE:	DEBE DECIR:
conforme con lo indicado en el párrafo primero del artículo 55 de esta Ley.	
Artículo 51. Las dependencias y entidades se abstendrán de ~~recibir proposiciones o~~ adjudicar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas siguientes:	**Artículo 51.** Las dependencias y entidades se abstendrán de adjudicar **y formalizar** contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas siguientes:
I. Aquéllas en que ~~el servidor público~~ que intervenga en cualquier etapa del procedimiento de contratación tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellas de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que ~~el servidor público~~ o las personas antes referidas formen o hayan formado parte durante los dos años previos a la fecha de celebración del	**I.** Aquéllas en que **la persona servidora pública** que intervenga en cualquier etapa del procedimiento de contratación tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellas de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que **la persona servidora pública** o las personas antes referidas formen o hayan formado parte durante los dos años

DICE:	DEBE DECIR:
procedimiento de contratación de que se trate;	previos a la fecha de celebración del procedimiento de contratación de que se trate;
II. Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica de la Secretaría ~~de la Función Pública;~~	**II.** Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica de la Secretaría.
	En el caso de las entidades federativas, municipios, demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los entes públicos de unas y otras, la autorización previa será emitida por sus autoridades de control interno;
	II Bis. Personas morales de derecho privado de las que las personas servidoras públicas designadas por la persona titular del Ejecutivo Federal, formen o hayan formado parte en los dos

DICE:	DEBE DECIR:
	últimos años previos a la fecha de celebración del procedimiento de contratación de que se trate.
	Esta restricción será igualmente aplicable para las personas morales de derecho privado, de las que formen o hayan formado parte en los dos últimos años previos a la fecha de celebración del procedimiento de contratación de que se trate, el cónyuge, concubino, o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado o hasta el segundo grado por afinidad;
III. Aquellos contratistas que, por causas imputables a ellos mismos, ~~la~~ dependencia o entidad convocante les hubiere rescindido administrativamente ~~un contrato~~. Dicho impedimento prevalecerá ante ~~la propia dependencia o~~	**III.** Aquellos contratistas que, por causas imputables a ellos mismos, **cualquier** dependencia o entidad convocante les hubiere rescindido administrativamente **al menos tres contratos**. Dicho impedimento prevalecerá ante **las**

DICE:	DEBE DECIR:
~~entidad convocante durante un año~~ calendario contado a partir de la notificación de la rescisión;	**dependencias y entidades convocantes por un plazo de dos años** calendario contados a partir de la notificación de la rescisión **del tercer contrato;**
IV. Las que se encuentren inhabilitadas por resolución de la Secretaría ~~de la Función Pública, en los términos del Título Sexto de este ordenamiento y Título Quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;~~	**IV.** Las que se encuentren inhabilitadas por resolución de la Secretaría **o del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.**
	Tratándose de personas morales, dicha restricción también será aplicable a aquellas que cuenten con socios o asociados que se encuentren inhabilitados;
V. Aquéllas que hayan sido declaradas o sujetas a concurso mercantil o alguna figura análoga;	**V.** ...

DICE:	DEBE DECIR:
VI. Los licitantes que participen en un mismo procedimiento de contratación, que se encuentren vinculados entre sí por algún socio o asociado común.	**VI.** ...
Se entenderá que es socio o asociado común, aquella persona física o moral que en el mismo procedimiento de contratación es reconocida como tal en las actas constitutivas, estatutos o en sus reformas o modificaciones de dos o más empresas licitantes, por tener una participación accionaria en el capital social, ~~que le otorgue el derecho de intervenir en la toma de decisiones o en la administración de dichas personas morales~~;	Se entenderá que es socio o asociado común, aquella persona física o moral que en el mismo procedimiento de contratación es reconocida como tal en las actas constitutivas, estatutos o en sus reformas o modificaciones de dos o más empresas licitantes **o en cualquier otro documento en que se le reconozca con tal calidad,** por tener una participación accionaria en el capital social;
VII. Las que pretendan participar en un procedimiento de contratación y previamente, hayan realizado o se encuentren realizando por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial,	**VII.** ...

DICE:	DEBE DECIR:
en virtud de otro contrato, trabajos de dirección, coordinación y control de obra; preparación de especificaciones de construcción; presupuesto de los trabajos; selección , o aprobación de materiales, equipos y procesos, así como la preparación de cualquier documento relacionado directamente con la convocatoria a la licitación, o bien, asesoren o intervengan en cualquier etapa del procedimiento de contratación.	
Las personas que hayan realizado, por ~~si~~ o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, en virtud de otro contrato, estudios, planes o programas para la realización de obras públicas asociadas a proyectos de infraestructura en los que se incluyan trabajos de preparación de especificaciones de construcción, presupuesto,	Las personas que hayan realizado, por **sí** o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, en virtud de otro contrato, estudios, planes o programas para la realización de obras públicas asociadas a proyectos de infraestructura **a que se refiere el artículo 18, párrafo quinto de esta Ley,** en los que se incluyan trabajos de preparación

DICE:	DEBE DECIR:
selección o aprobación de materiales, equipos o procesos, podrán participar en el procedimiento de licitación pública para la ejecución de los proyectos de infraestructura respectivos, siempre y cuando la información utilizada por dichas personas en los supuestos indicados, sea proporcionada a los demás licitantes;	de especificaciones de construcción, presupuesto, selección o aprobación de materiales, equipos o procesos, podrán participar en el procedimiento de licitación pública para la ejecución de los proyectos de infraestructura respectivos, siempre y cuando la información utilizada por dichas personas en los supuestos indicados, sea proporcionada a los demás licitantes;
VIII. Aquéllas que por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, pretendan ser contratadas para la elaboración de dictámenes, peritajes y avalúos, cuando éstos hayan de ser utilizados para resolver discrepancias derivadas de los contratos en los que dichas personas o empresas sean partes;	**VIII.** y **IX.** ...

DICE:	DEBE DECIR:
IX. Las que hayan utilizado información privilegiada proporcionada indebidamente por servidores públicos o sus familiares por parentesco consanguíneo y por afinidad hasta el cuarto grado, o civil;	
X. Las que contraten servicios de asesoría, consultoría y apoyo de cualquier tipo de personas en materia de contrataciones gubernamentales, si se comprueba que todo o parte de las contraprestaciones pagadas al prestador del servicio, a su vez, son recibidas por servidores públicos por ~~si~~ o por interpósita persona, con independencia de que quienes las reciban tengan o no relación con la contratación~~, y~~	**X.** Las que contraten servicios de asesoría, consultoría y apoyo de cualquier tipo de personas en materia de contrataciones gubernamentales, si se comprueba que todo o parte de las contraprestaciones pagadas al prestador del servicio, a su vez, son recibidas por servidores públicos por **sí** o por interpósita persona, con independencia de que quienes las reciban tengan o no relación con la contratación;
	X Bis. Aquellas personas que hubieren sido sancionadas por la autoridad competente en materia de libre competencia y

DICE:	DEBE DECIR:
	concurrencia por una práctica monopólica absoluta. Este impedimento prevalecerá ante las dependencias y entidades convocantes por un plazo de dos años calendario contados a partir de que surta efectos la notificación de la resolución sancionatoria emitida por dicha autoridad;
	X Ter. Aquellas que no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, y
XI. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de ley.	**XI.** ...
	La Secretaría tendrá acceso a la información necesaria con motivo del ejercicio de sus facultades relativas al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley, con inclusión de aquélla que las disposiciones

DICE:	DEBE DECIR:
	legales en la materia consideren con carácter de reservada o confidencial.
	Para el cumplimiento de las atribuciones señaladas en el párrafo anterior, no serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información fiscal, con la obligación de mantener la misma en reserva o secrecía, para lo cual se celebrarán convenios de colaboración con las autoridades correspondientes.
~~El oficial mayor~~ o su equivalente de la dependencia o entidad, deberá llevar el registro, control y difusión de las personas con las que se encuentren impedidas de contratar, el cual será difundido a través de ~~CompraNet~~.	**Las personas titulares de las Unidades de Administración y Finanzas, o en su caso de la oficialía mayor** o su equivalente de la dependencia o entidad, deberá llevar el registro, control y difusión de las personas con las que se encuentren impedidas de contratar, el cual será difundido a través de **la Plataforma**.
Artículo 52.- La ejecución de los trabajos deberá iniciarse en la fecha señalada en el contrato respectivo, y la	**Artículo 52.** La ejecución de los trabajos deberá iniciarse en la fecha señalada en el contrato respectivo, y la

DICE:	DEBE DECIR:
dependencia o entidad contratante oportunamente pondrá a disposición del contratista el o los inmuebles en que deban llevarse a cabo. El incumplimiento de la dependencia o entidad prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la conclusión de los trabajos. La entrega deberá constar ~~por escrito.~~	dependencia o entidad contratante oportunamente pondrá a disposición del contratista el o los inmuebles en que deban llevarse a cabo. El incumplimiento de la dependencia o entidad prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la conclusión de los trabajos. La entrega deberá constar **en la Bitácora.**
El programa de ejecución convenido en el contrato y sus modificaciones, será la base conforme al cual se medirá el avance en la ejecución de los trabajos.	...
	Artículo 52 Bis. El uso de la Bitácora es obligatorio en cada uno de los contratos de obras y servicios. Su elaboración, control y seguimiento se hará por medios remotos de comunicación electrónica, para lo cual la Secretaría implementará el programa informático que corresponda.
	Artículo 52 Ter. La Secretaría en casos excepcionales autorizará que

DICE:	DEBE DECIR:
	la elaboración, control y seguimiento de la Bitácora se realice a través de medios de comunicación convencional cuando las dependencias y entidades así lo soliciten en los siguientes casos:
	I. Cuando por virtud del sitio donde se realicen los trabajos existan dificultades tecnológicas que impidan llevar la Bitácora a través de medios remotos de comunicación electrónica;
	II. Cuando se ejecuten trabajos derivados de caso fortuito o fuerza mayor;
	III. Cuando el uso de la Bitácora a través de medios remotos de comunicación electrónica ponga en riesgo la seguridad nacional o la seguridad pública, en términos de las leyes de la materia, y

DICE:	DEBE DECIR:
	IV. Si las dependencias y entidades realizan de manera ocasional obras y servicios.
	La información contenida en la Bitácora podrá ser consultada por la Secretaría o por los órganos internos de control en el ejercicio de sus facultades de inspección, vigilancia y control.
	El Residente deberá abrir la Bitácora con una nota de apertura previo a la fecha de inicio de los trabajos establecida en el contrato, en los términos previstos en el Reglamento de esta Ley.
Artículo 53. Las dependencias y entidades establecerán la residencia de obra o servicios con anterioridad a la iniciación de las mismas, ~~la cual deberá recaer en un servidor público designado por la dependencia o entidad~~, quien fungirá como su representante ante el contratista y será ~~el~~ responsable ~~directo~~ de la	**Artículo 53.** Las dependencias y entidades establecerán la residencia de obra o servicios con anterioridad a la iniciación de las mismas, **la persona titular del Área responsable de la ejecución de los trabajos designará a la persona servidora pública que se desempeñará como residente, debiendo tomar en cuenta los**

DICE:	DEBE DECIR:
supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas. La residencia de obra deberá estar ubicada en el sitio de ejecución de los trabajos.	**conocimientos, habilidades y capacidad para llevar a cabo la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos; el grado académico; la experiencia en administración y construcción de obras y realización de servicios; el desarrollo profesional y el conocimiento en obras y servicios similares a aquéllos de que se hará cargo**, quien fungirá como su representante ante el contratista y será **la** responsable de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas **para pago**. La residencia de obra **o servicios** deberá estar ubicada en el sitio de ejecución de los trabajos.
	La Residencia podrá recaer en una o más personas servidoras públicas designadas por la dependencia o entidad, considerando las

DICE:	DEBE DECIR:
	características, magnitud y complejidad de la obra o servicio relacionado con la misma, cuya responsabilidad será por especialidades, dichos residentes serán responsables directos de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas.
Cuando la supervisión sea realizada por contrato, la aprobación de las estimaciones para efectos de pago deberá ser autorizada por la residencia de obra de la dependencia o entidad. ~~Los contratos de supervisión con terceros, deberán ajustarse a los lineamientos que para tal efecto determine la Secretaría de la Función Pública.~~	Cuando la supervisión sea realizada por contrato, la aprobación de las estimaciones para efectos de pago deberá ser autorizada por la residencia de obra **o de servicios relacionados con la misma** de la dependencia o entidad.
	La supervisión será responsable solidaria junto con el residente o residentes de obra o de servicios, del alcance del objeto de su contrato, incluyendo la autorización de las

DICE:	DEBE DECIR:
	estimaciones del contrato de obra que supervisan.
Por su parte, de manera previa al inicio de los trabajos, los contratistas designarán a un superintendente de construcción o de servicios facultado para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, aún las de carácter personal, así como tomar las decisiones que se requieran en todo lo relativo al cumplimiento del contrato.	Por su parte, de manera previa al inicio de los trabajos, los contratistas designarán a un superintendente de construcción o de servicios facultado para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, aún las de carácter personal, así como tomar las decisiones que se requieran en todo lo relativo al cumplimiento del contrato.
Artículo 54.- Las estimaciones de los trabajos ejecutados se deberán formular con una periodicidad no mayor de un mes. El contratista deberá presentarlas a la residencia ~~de obra~~ dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones que hubiere fijado la dependencia o entidad en el contrato, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago; la residencia	**Artículo 54.** Las estimaciones de los trabajos ejecutados**, en el caso de la condición de pago a precios unitarios,** se deberán formular con una periodicidad no mayor de un mes **y en el caso de la condición de pago a precio alzado podrán optar por estipular el pago del importe de los trabajos hasta su total terminación o cuando se finalice cada actividad principal de los trabajos conforme a lo establecido en la cedula de**

DICE:	DEBE DECIR:
~~de obra~~ para realizar la revisión y autorización de las estimaciones contará con un plazo no mayor de quince días naturales siguientes a su presentación. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.	**avances y pagos programados**. El contratista deberá presentarlas a la residencia dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones que hubiere fijado la dependencia o entidad en el contrato, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago; la residencia para realizar la revisión y autorización de las estimaciones contará con un plazo no mayor de quince días naturales siguientes a su presentación. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.
Las estimaciones por trabajos ejecutados deberán pagarse por parte de la dependencia o entidad, bajo su responsabilidad, en un plazo no mayor a veinte días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido	Las estimaciones por trabajos ejecutados deberán pagarse por parte de la dependencia o entidad, bajo su responsabilidad, en un plazo no mayor a veinte días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido

DICE:	DEBE DECIR:
autorizadas por la residencia ~~de la obra~~ de que se trate y que el contratista haya presentado la factura correspondiente.	autorizadas por la residencia de que se trate y que el contratista haya presentado la factura correspondiente.
~~Los~~ pagos de cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados son independientes entre sí y, por lo tanto, cualquier tipo y secuencia será sólo para efecto de control administrativo.	**Las autorizaciones y** pagos de cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados son **revisables e** independientes entre sí y, por lo tanto, cualquier tipo y secuencia será sólo para efecto de control administrativo.
	Los pagos de estimaciones que autoriza la residencia no se consideran como la aceptación plena de la ejecución y pago de los trabajos, toda vez que podrán ser sujetas a revisión posterior. En su caso, las dependencias o entidades tendrán el derecho de reclamar el reintegro de pagos por trabajos faltantes, trabajos mal ejecutados o pagos en exceso.
Las dependencias y entidades realizarán preferentemente, el pago a contratistas a través de medios de comunicación electrónica.	Las dependencias y entidades realizarán preferentemente, el pago a contratistas a través de medios de comunicación electrónica.

DICE:	DEBE DECIR:
En los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo, la forma de estimar los trabajos y los plazos para su pago deberán establecerse en las bases de licitación y en el contrato correspondiente.	En los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo, la forma de estimar los trabajos y los plazos para su pago deberán establecerse en las bases de licitación y en el contrato correspondiente.
Artículo 55.- En caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajustes de costos, la dependencia o entidad, a solicitud del contratista, deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos empezarán a generarse cuando las partes tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades no pagadas, debiéndose computar por días naturales desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se ponga efectivamente las cantidades a disposición del contratista.	**Artículo 55.** En caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajustes de costos, la dependencia o entidad, a solicitud del contratista, deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos empezarán a generarse cuando las partes tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades no pagadas, debiéndose computar por días naturales desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se ponga efectivamente las cantidades a disposición del contratista.

DICE:	DEBE DECIR:
	Cuando se identifique pago en exceso la dependencia o entidad dará vista a la contratista para que en un término de quince días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes, debiendo resolver la dependencia o entidad considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el contratista a más tardar en el finiquito.
Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a ~~lo señalado en el párrafo anterior.~~ Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a	Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a **una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a que le sea requerido el pago**. Los cargos se calcularán sobre

DICE:	DEBE DECIR:
disposición de la dependencia o entidad.	las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad.
No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo del contratista sean compensadas en la estimación siguiente~~, o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.~~	No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo del contratista sean compensadas en la estimación siguiente **en la cual se realizó el pago en exceso.**
Artículo 56. Cuando a partir del acto de la presentación y apertura de proposiciones ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el contrato que determinen un aumento o reducción de los costos directos de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa convenido, dichos costos, cuando procedan, deberán ser ajustados atendiendo al procedimiento	**Artículo 56.** Cuando a partir del acto de la presentación y apertura de proposiciones ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el contrato que determinen un aumento o reducción de los costos directos de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa convenido, dichos costos, cuando procedan, deberán ser ajustados atendiendo al procedimiento

DICE:	DEBE DECIR:
de ajuste acordado por las partes en el contrato, de acuerdo con lo establecido por el artículo 57 de esta Ley. El aumento o reducción correspondiente deberá constar por escrito.	de ajuste acordado por las partes en el contrato, de acuerdo con lo establecido por el artículo 57 de esta Ley. El aumento o reducción correspondiente deberá constar por escrito.
	Los precios originales de los insumos considerados por el licitante deberán ser los que prevalezcan al momento de la presentación y apertura de las proposiciones y no podrán modificarse o sustituirse por alguna variación que ocurra entre la fecha del acto de su presentación o de la notificación de aceptación de la cotización y el último día del mes en el cual se presentó la proposición o la notificación mencionada.
	Las dependencias y entidades en contratos bajo la condición de pago a precios unitarios, previa justificación, podrán autorizar un factor de actualización, cuando el inicio de los trabajos sea superior a

DICE:	DEBE DECIR:
	sesenta días contados a partir del día siguiente que concluya el mes correspondiente a la fecha de presentación y apertura de las proposiciones o de la notificación de aceptación de la cotización.
El procedimiento de ajustes de costos, sólo procederá para los contratos a base de precios unitarios o la parte de los mixtos de esta naturaleza. En los casos en que parte o todo el contrato sea en moneda extranjera se deberá aplicar el mecanismo de ajuste de costos y periodos de revisión establecido desde la convocatoria.	El procedimiento de ajustes de costos **o factor de actualización**, sólo procederá para los contratos a base de precios unitarios o la parte de los mixtos de esta naturaleza. En los casos en que parte o todo el contrato sea en moneda extranjera se deberá aplicar el mecanismo de ajuste de costos y periodos de revisión establecido desde la convocatoria, **invitación o solicitud de cotización**.
Cuando el porcentaje del ajuste de los costos sea al alza, será el contratista quien lo promueva, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la publicación de los índices aplicables al mes correspondiente~~, mediante la presentación por escrito de la solicitud,~~	Cuando el porcentaje del ajuste de los costos sea al alza, será el contratista quien lo promueva, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la publicación de los índices aplicables al mes correspondiente.

DICE:	DEBE DECIR:
~~estudios y documentación que la soporten. Si el referido porcentaje es a la baja, será la dependencia o entidad quien lo determinará en el mismo plazo, con base en la documentación comprobatoria que lo justifique, salvo en el caso del procedimiento de ajuste señalado en la fracción III del artículo 57 de esta Ley, conforme al cual, invariablemente la dependencia o entidad deberá efectuarlo, con independencia de que sea a la alza o a la baja;~~	
	Para la solicitud del factor de actualización, esta deberá realizarse dentro de los sesenta días naturales siguientes al inicio los trabajos, siempre que hayan transcurrido más de sesenta días naturales contados a partir del día siguiente en que haya concluido el mes correspondiente a la fecha en que se llevó a cabo el acto de presentación y apertura de las proposiciones o de la

DICE:	DEBE DECIR:
	notificación de aceptación de la cotización.
	En ambos casos, la presentación de la solicitud deberá formularse por escrito, acompañada de los estudios y documentación que la soporten.
	Si del estudio del ajuste de costo directo o del factor de actualización referido realizado por la contratante, resulta que el porcentaje es a la baja, será la dependencia o entidad quien lo determinará en el mismo plazo, con base en la documentación comprobatoria que lo justifique, salvo en el caso del procedimiento de ajuste señalado en la fracción III del artículo 57 de esta Ley, conforme al cual, invariablemente la dependencia o entidad deberá efectuarlo, con independencia de que sea al alza o a la baja.
Una vez transcurrido el plazo establecido en el párrafo anterior, se perderá la posibilidad de solicitar el	Una vez transcurrido el plazo **de sesenta días naturales** establecido en el párrafo **sexto de este artículo**, se

DICE:	DEBE DECIR:
ajuste de costos por parte de los contratistas y de realizarlo a la baja por parte de la dependencia o entidad.	perderá la posibilidad de solicitar el ajuste de costos **o factor de actualización** por parte de los contratistas y de realizarlo a la baja por parte de la dependencia o entidad.
La dependencia o entidad, dentro de los sesenta días naturales siguientes a que el contratista promueva debidamente el ajuste de costos, deberá emitir por oficio la resolución que proceda; en caso contrario, la solicitud se tendrá por aprobada.	La dependencia o entidad, dentro de los sesenta días naturales siguientes a que el contratista promueva debidamente el ajuste de costos **o factor de actualización**, deberá emitir por oficio la resolución que proceda; en caso contrario, la solicitud se tendrá por aprobada.
Cuando la documentación mediante la que se promuevan los ajustes de costos sea deficiente o incompleta, la dependencia o entidad apercibirá por escrito al contratista para que, en el plazo de diez días hábiles a partir de que le sea requerido, subsane el error o complemente la información solicitada. Transcurrido dicho plazo, sin que el promovente diera respuesta al apercibimiento, o no lo atendiere en	Cuando la documentación mediante la que se promuevan los ajustes de costos **o factor de actualización** sea deficiente o incompleta, la dependencia o entidad apercibirá por escrito al contratista para que, en el plazo de diez días hábiles a partir de que le sea requerido, subsane el error o complemente la información solicitada. Transcurrido dicho plazo, sin que el promovente diera respuesta al

DICE:	DEBE DECIR:
forma correcta, se tendrá como no presentada la solicitud de ajuste de costos.	apercibimiento, o no lo atendiere en forma correcta, se tendrá como no presentada la solicitud de ajuste de costos **o del factor de actualización**.
El reconocimiento por ajuste de costos en aumento o reducción se deberá incluir en el pago de las estimaciones, considerando el último porcentaje de ajuste que se tenga autorizado.	El reconocimiento por ajuste de costos **o factor de actualización** en aumento o reducción se deberá incluir en el pago de las estimaciones, **en el caso del ajuste de costos directos** considerando el último porcentaje que se tenga autorizado.
No darán lugar a ajuste de costos, las cuotas compensatorias a que, conforme a la ley de la materia, pudiera estar sujeta la importación de bienes contemplados en la realización de los trabajos.	No darán lugar a ajuste de costos **o factor de actualización**, las cuotas compensatorias a que, conforme a la ley de la materia, pudiera estar sujeta la importación de bienes contemplados en la realización de los trabajos.
Artículo 57. El ajuste de costos directos podrá llevarse a cabo mediante cualesquiera de los siguientes procedimientos:	**Artículo 57.** El ajuste de costos directos **o factor de actualización** podrá llevarse a cabo mediante cualesquiera de los siguientes procedimientos:

DICE:	DEBE DECIR:
I. La revisión de cada uno de los precios unitarios del contrato para obtener el ajuste;	I. La revisión de cada uno de los precios unitarios del contrato para obtener el ajuste **de costos o factor de actualización**;
II. La revisión de un grupo de precios unitarios~~,~~ que multiplicados por sus correspondientes cantidades de trabajo por ejecutar, representen aproximadamente el ochenta por ciento del importe total del contrato, y	II. La revisión de un grupo de precios unitarios que, multiplicados por sus correspondientes cantidades de trabajo por ejecutar, representen aproximadamente el ochenta por ciento del importe total del contrato, y
III. En el caso de trabajos en los que la dependencia o entidad tenga establecida la proporción en que intervienen los insumos en el total del costo directo de los mismos, el ajuste ~~respectivo~~ podrá determinarse mediante la ~~actualización~~ de los costos de los insumos que intervienen en dichas proporciones. En este caso, cuando los contratistas no estén de acuerdo con la proporción de intervención de los insumos ni su	III. En el caso de trabajos en los que la dependencia o entidad tenga establecida la proporción en que intervienen los insumos en el total del costo directo de los mismos, el ajuste **de costos o factor de actualización** podrá determinarse mediante la **renovación** de los costos de los insumos que intervienen en dichas proporciones. En este caso, cuando los contratistas no estén de acuerdo con la proporción de

DICE:	DEBE DECIR:
forma de medición durante el proceso de construcción, podrán solicitar su revisión a efecto de que sean corregidos; en el supuesto de no llegar a un acuerdo, se deberá aplicar el procedimiento enunciado en la fracción I de este artículo.	intervención de los insumos ni su forma de medición durante el proceso de construcción, podrán solicitar su revisión a efecto de que sean corregidos; en el supuesto de no llegar a un acuerdo, se deberá aplicar el procedimiento enunciado en la fracción I de este artículo.
	Una vez transcurrido el plazo de quince días naturales a partir de que se le notifica al contratista el factor de ajuste o el de actualización, se perderá la posibilidad de solicitar el cambio de procedimiento por parte de los contratistas.
Para los procedimientos señalados en las fracciones I y II del presente artículo, los contratistas serán responsables de promover los ajustes de costos, a efecto de que la dependencia o entidad los revise, en su caso solicite correcciones a los mismos, y dictamine lo procedente. Esto sin perjuicio de que las	Para los procedimientos señalados en las fracciones I y II del presente artículo, los contratistas serán responsables de promover los ajustes de costos **o el factor de actualización**, a efecto de que la dependencia o entidad los revise, en su caso solicite correcciones a los mismos, y dictamine lo procedente. Esto sin perjuicio de que

DICE:	DEBE DECIR:
dependencias y entidades puedan realizar los estudios periódicos necesarios.	las dependencias y entidades puedan realizar los estudios periódicos necesarios.
Artículo 58. La aplicación de los procedimientos de ajuste de costos directos a que se refiere el artículo anterior se sujetará a lo siguiente:	**Artículo 58.** La aplicación de los procedimientos de ajuste de costos directos **o del factor de actualización** a que se refiere el artículo anterior se sujetará a lo siguiente:
I. Los ajustes se calcularán a partir del mes en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos, respecto de los trabajos pendientes de ejecutar, conforme al programa de ejecución pactado en el contrato o, en caso de existir atraso no imputable al contratista, conforme al programa convenido.	**I.** Los ajustes **de costos directos procederán a calcularse** a partir del mes en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos, respecto de los trabajos pendientes de ejecutar, **siempre que se haya iniciado la ejecución de los trabajos** conforme al programa de ejecución pactado en el contrato o, en caso de existir atraso no imputable al contratista, conforme al programa convenido.
Para efectos de cada una de las revisiones y ajustes de los costos, que se presenten durante la	Para efectos de cada una de las revisiones y ajustes de los costos **directos**, que se presenten

DICE:	DEBE DECIR:
ejecución de los trabajos, el mes de origen de estos será el correspondiente al acto de presentación y apertura de proposiciones, aplicándose el último factor ~~que se haya autorizado~~;	durante la ejecución de los trabajos, el mes de origen de estos será el correspondiente al acto de presentación y apertura de proposiciones, aplicándose a las **estimaciones que procedan,** el último factor **de ajuste de costos acumulado que resulte de los factores autorizados**;
	II. El factor de actualización para precios unitarios se determinará a partir del día siguiente que concluya el mes correspondiente a la fecha de presentación y apertura de las proposiciones o de la notificación de aceptación de la cotización hasta la fecha de inicio de los trabajos, siempre que hayan transcurrido más de sesenta días contados a partir de la fecha correspondiente a los actos mencionados;

DICE:	DEBE DECIR:
II. Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos serán calculados con base en los índices ~~de precios al productor y comercio exterior~~/actualización de costos de obras públicas que ~~determine el Banco de México~~. Cuando los índices que requieran tanto el contratista como la dependencia o entidad, no se encuentren dentro de los publicados por el ~~Banco de México~~, las dependencias y entidades procederán a calcularlos ~~en conjunto con el contratista~~ conforme a los precios que investiguen, por mercadeo directo o en publicaciones especializadas nacionales o internacionales considerando al menos tres fuentes distintas ~~ó~~ utilizando los lineamientos y metodología que expida el ~~Banco de México~~;	**III.** Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos serán calculados con base en los índices **para la** actualización de costos de obras públicas que **emite el Instituto Nacional de Estadística y Geografía**. Cuando los índices que requieran tanto el contratista como la dependencia o entidad, no se encuentren dentro de los publicados por el **Instituto Nacional de Estadística y Geografía**, las dependencias y entidades procederán a calcularlos conforme a los precios que investiguen, por mercadeo directo o en publicaciones especializadas nacionales o internacionales considerando al menos tres fuentes distintas **o** utilizando los lineamientos y metodología que expida el **Instituto Nacional de Estadística y Geografía**;

DICE:	DEBE DECIR:
III. Los precios unitarios originales del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de los costos indirectos, el costo por financiamiento y el cargo de utilidad originales durante el ejercicio del contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a ajuste de acuerdo a las variaciones de la tasa de interés que el contratista haya considerado en su proposición, y	**IV.** Los precios unitarios originales del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El **factor de** ajuste **o el de actualización** se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de los costos indirectos, el costo por financiamiento y el cargo de utilidad originales durante el ejercicio del contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a ajuste de acuerdo a las variaciones de la tasa de interés que el contratista haya considerado en su proposición, y
IV. A los demás lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría ~~de la Función Pública~~.	**V.** A los demás lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría.
Una vez aplicado el procedimiento respectivo y determinados los factores de ajuste, éstos se aplicarán al importe de las estimaciones generadas, sin que resulte necesario modificar la garantía	Una vez aplicado el procedimiento respectivo y determinados los factores de ajuste **o de actualización**, éstos se aplicarán al importe de las estimaciones generadas, sin que

DICE:	DEBE DECIR:
de cumplimiento del contrato inicialmente otorgada.	resulte necesario modificar la garantía de cumplimiento del contrato inicialmente otorgada.
	Si al inicio de los trabajos contratados o durante el periodo de ejecución de los mismos se otorga algún importe por concepto de anticipo, el o los importes de ajustes de costos directos deberán afectarse en un porcentaje igual al del anticipo concedido.
	El factor de actualización no se afectará por la entrega del importe por concepto de anticipo.
Cuando existan trabajos ejecutados fuera del periodo programado, por causa imputable al contratista, el ajuste se realizará considerando el periodo en que debieron ser ejecutados, conforme al programa convenido, salvo en el caso de que el factor de ajuste correspondiente al mes en el que efectivamente se ejecutaron, sea	Cuando existan trabajos ejecutados fuera del periodo programado, por causa imputable al contratista, el ajuste se realizará considerando el periodo en que debieron ser ejecutados, conforme al programa convenido, salvo en el caso de que el factor de ajuste correspondiente al mes en el que efectivamente se ejecutaron, sea

DICE:	DEBE DECIR:
inferior a aquel en que debieron ejecutarse, en cuyo supuesto se aplicará este último.	inferior a aquel en que debieron ejecutarse, en cuyo supuesto se aplicará este último.
Artículo 59. Las dependencias y entidades, podrán, dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar los contratos sobre la base de precios unitario; los mixtos en la parte correspondiente, ~~así como los de amortización programada~~, mediante convenios, siempre y cuando ~~éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el veinticinco por ciento del monto o del plazo pactados en el contrato, ni~~ impliquen variaciones sustanciales al proyecto original~~, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley o los tratados~~.	**Artículo 59.** Las dependencias y entidades, podrán, dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar los contratos sobre la base de precios unitario; los mixtos en la parte correspondiente, mediante convenios, siempre y cuando **no** impliquen variaciones sustanciales al **objeto del** proyecto original.
~~Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado pero no varían el objeto del proyecto, se podrán celebrar~~	**Las dependencias y entidades deberán** justificar de manera fundada y explícita las razones para **la**

DICE:	DEBE DECIR:
~~convenios adicionales entre las partes respecto de las nuevas condiciones, debiéndose~~ justificar de manera fundada y explícita las razones ~~para ello~~. Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales del objeto del contrato original, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de esta Ley o de los tratados.	**modificación de los contratos**. Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales del objeto del contrato original, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de esta Ley o de los tratados.
Los convenios señalados en los párrafos anteriores deberán ser autorizados por ~~el servidor público~~ que se determine en ~~las políticas, bases y~~ lineamientos de la dependencia o entidad de que se trate.	Los convenios señalados en los párrafos anteriores deberán ser autorizados por **la persona servidora pública** que se determine en **los** lineamientos de la dependencia o entidad de que se trate **a que se refiere el artículo 1 Quinquies de esta Ley**.
~~Cuando la modificación implique aumento o reducción por una diferencia superior al veinticinco por ciento del importe original del contrato o del plazo de ejecución, en casos excepcionales y~~	**En el caso de requerirse modificaciones en los términos y condiciones originales del contrato, que no representen incremento o disminución en el monto o plazo**

DICE:	DEBE DECIR:
~~debidamente justificados, la dependencia o entidad solicitará la autorización de la Secretaría de la Función Pública para revisar los indirectos y el financiamiento originalmente pactados y determinar la procedencia de ajustarlos.~~	**contractual, las partes deberán celebrar los convenios respectivos.**
~~En el caso de requerirse modificaciones en los términos y condiciones originales del contrato, que no representen incremento o disminución en el monto o plazo contractual, las partes deberán celebrar los convenios respectivos.~~	**Una vez que se tengan determinadas las posibles modificaciones al contrato respectivo, la suscripción de los convenios será responsabilidad de la dependencia o entidad de que se trate, misma que no deberá exceder de cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de la mencionada determinación.**
~~Los contratos a precio alzado o la parte de los mixtos de esta naturaleza no podrán ser modificados en monto o en plazo, ni estarán sujetos a ajustes de costos.~~	**De las autorizaciones de los convenios que se celebren, la persona titular del área responsable de la contratación de los trabajos informará al órgano interno de control en la dependencia o entidad que se trate. Al efecto, a más tardar**

DICE:	DEBE DECIR:
	el último día hábil de cada mes, deberá presentarse un informe que se referirá a las autorizaciones otorgadas en el mes calendario inmediato anterior.
~~Sin embargo, cuando con posterioridad a la adjudicación de un contrato a precio alzado o la parte de los mixtos de esta naturaleza, se presenten circunstancias económicas de tipo general que sean ajenas a la responsabilidad de las partes y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la proposición que sirvió de base para la adjudicación del contrato correspondiente; como son, entre otras: variaciones en la paridad cambiaria de la moneda o cambios en los precios nacionales o internacionales que provoquen directamente un aumento o reducción en los costos de los insumos de los trabajos no ejecutados conforme al programa de ejecución; las dependencias y~~	Cuando durante la ejecución de los trabajos se requiera la realización de cantidades o conceptos de trabajo adicionales a los previstos originalmente, las dependencias y entidades podrán autorizar el pago de las estimaciones de los trabajos ejecutados, previamente a la celebración de los convenios respectivos, vigilando que dichos incrementos no rebasen el presupuesto autorizado en el contrato. Tratándose de cantidades adicionales, éstas se pagarán a los precios unitarios pactados originalmente; tratándose de los conceptos no previstos en el catálogo de conceptos del contrato, sus precios unitarios deberán ser

DICE:	DEBE DECIR:
~~entidades deberán reconocer incrementos o requerir reducciones, de conformidad con las disposiciones que, en su caso, emita la Secretaría de la Función Pública.~~	**conciliados y autorizados, previamente a su pago.**
~~Lo anterior sin perjuicio de que los costos de los insumos de los trabajos se actualicen por una sola ocasión cuando, por causas no imputables al contratista, los trabajos inicien con posterioridad a ciento veinte días naturales contados a partir de la fecha de presentación de las proposiciones. Para tales efectos, se utilizará el promedio de los índices de precios al productor y comercio exterior-actualización de costos de obras públicas publicados por el Banco de México, tomando como base para su cálculo el mes de presentación y apertura de las proposiciones y el mes que inicia la obra.~~	
~~Una vez que se tengan determinadas las posibles modificaciones al contrato~~	

DICE:	DEBE DECIR:
~~respectivo, la suscripción de los convenios será responsabilidad de la dependencia o entidad de que se trate, misma que no deberá exceder de cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de la mencionada determinación.~~	
~~De las autorizaciones a que se refiere este artículo, por lo que respecta a los convenios que se celebren conforme al segundo párrafo del mismo, el titular del área responsable de la contratación de los trabajos informará al órgano interno de control en la dependencia o entidad que se trate. Al efecto, a más tardar el último día hábil de cada mes, deberá presentarse un informe que se referirá a las autorizaciones otorgadas en el mes calendario inmediato anterior.~~	
~~Cuando durante la ejecución de los trabajos se requiera la realización de cantidades o conceptos de trabajo adicionales a los previstos originalmente, las dependencias y~~	

DICE:	DEBE DECIR:
~~entidades podrán autorizar el pago de las estimaciones de los trabajos ejecutados, previamente a la celebración de los convenios respectivos, vigilando que dichos incrementos no rebasen el presupuesto autorizado en el contrato. Tratándose de cantidades adicionales, éstas se pagarán a los precios unitarios pactados originalmente; tratándose de los conceptos no previstos en el catálogo de conceptos del contrato, sus precios unitarios deberán ser conciliados y autorizados, previamente a su pago.~~	
~~No será aplicable el porcentaje que se establece en el primer párrafo de este artículo, cuando se trate de contratos cuyos trabajos se refieran al mantenimiento o restauración de los inmuebles a que hace mención el artículo 5o. de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos, en los que no~~	

DICE:	DEBE DECIR:
~~sea posible determinar el catálogo de conceptos, las cantidades de trabajo, las especificaciones correspondientes o el programa de ejecución.~~	
	Artículo 59 Bis. Cuando la modificación en los convenios implique aumento o reducción por una diferencia superior al cincuenta por ciento del importe original del contrato o del plazo de ejecución o de ambos, el contratista dentro de un plazo de 15 días naturales contados a partir de la fecha del acto de recepción física de los trabajos, podrá solicitar el ajuste de costos indirectos y del financiamiento a la dependencia o entidad de que se trate. En el mismo plazo, la dependencia o entidad podrá solicitar el ajuste de costos indirectos y del financiamiento a la baja.
	Una vez transcurrido el plazo establecido en el párrafo anterior, se

DICE:	DEBE DECIR:
	perderá la posibilidad de solicitar el ajuste de costos indirectos y del financiamiento por parte de los contratistas y de realizarlo a la baja por parte de la dependencia o entidad.
	La dependencia o entidad dentro de un plazo de 15 días naturales siguientes a la fecha de la solicitud del contratista solicitará la autorización de la Secretaría para revisar los costos indirectos y del financiamiento originalmente pactados y determinar la procedencia de ajustarlos.
	Previa autorización de la Secretaría, el Área responsable de la ejecución de los trabajos junto con el contratista, deberán revisar los costos indirectos y del financiamiento originalmente pactados y determinar la procedencia de ajustarlos a las

DICE:	DEBE DECIR:
	nuevas condiciones en caso de que éstas se presenten.
	En el caso de que las dependencias o entidades o los entes fiscalizadores derivado de su revisión, detecten que se ejecutaron trabajos conforme al proyecto ejecutivo, especificaciones de construcción y normas de calidad, pero, no sean consistentes con las cantidades de los insumos incluidos en los análisis de precios unitarios pactados, el contratista deberá analizar, calcular e integrar los conceptos de trabajo no previstos en el catálogo original de que se trate, para determinar la procedencia de su pago o la devolución del pago en exceso.
	Artículo 59 Ter. Los contratos bajo la condición de pago a precio alzado o la parte de los mixtos de esta naturaleza no podrán modificarse en monto o en plazo, ni estarán sujetos

DICE:	DEBE DECIR:
	a ajustes de costos. Con excepción de los siguientes supuestos:
	I. Cuando con posterioridad a la adjudicación de un contrato a precio alzado o la parte de los mixtos de esta naturaleza, se presenten circunstancias económicas de tipo general que sean ajenas a la responsabilidad de las partes y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la proposición que sirvió de base para la adjudicación del contrato correspondiente; como son, entre otras: variaciones en la paridad cambiaria de la moneda o cambios en los precios nacionales o internacionales que provoquen directamente un aumento o reducción en los costos de los insumos de los trabajos pendientes por ejecutar a partir de que se presentan las

DICE:	DEBE DECIR:
	circunstancias económicas conforme al programa de ejecución; las dependencias y entidades deberán reconocer incrementos o requerir reducciones, de conformidad con las disposiciones que, en su caso, emita la Secretaría.
	II. En aquellos casos en que, a solicitud del contratista, la dependencia o entidad autorice, previa justificación, que los costos de los insumos de los trabajos se actualicen por una sola ocasión cuando, por causas no imputables al contratista, los trabajos inicien con posterioridad a ciento veinte días naturales contados a partir de la fecha de presentación de las proposiciones. Para tales efectos, se utilizará el promedio de los índices de actualización de costos de obras públicas

DICE:	DEBE DECIR:
	publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tomando como base para su cálculo el mes de presentación y apertura de las proposiciones y el mes que inicia la obra.
	El contratista deberá realizar la solicitud para la actualización de los trabajos dentro a los quince días naturales, contados a partir de la fecha en la cual se inicien los trabajos.
	Una vez transcurrido el plazo establecido en el párrafo anterior, se perderá la posibilidad de solicitar el ajuste de costos indirectos y del financiamiento por parte de los contratistas y de realizarlo a la baja por parte de la dependencia o entidad.
	III. Cuando las dependencias y entidades reconozcan trabajos

DICE:	DEBE DECIR:
	no considerados en los alcances de los contratos de obras o servicios celebrados a precio alzado, tratándose de trabajos extraordinarios a los originalmente contratados y que resulten necesarios para el seguimiento y conclusión de los trabajos.
	De requerirse modificaciones en los términos y condiciones originales del contrato, que no representen incremento o disminución en el monto o plazo contractual, las partes deberán celebrar los convenios respectivos.
	Una vez que se tengan determinadas las posibles modificaciones al contrato respectivo, la suscripción de los convenios será responsabilidad de la dependencia o entidad de que se trate, misma que no deberá exceder de cuarenta y cinco días naturales, contados a

DICE:	DEBE DECIR:
	partir de la mencionada determinación.
	De las autorizaciones de los convenios que se celebren, la persona titular del área responsable de la contratación de los trabajos informará al órgano interno de control en la dependencia o entidad que se trate. Al efecto, a más tardar el último día hábil de cada mes, deberá presentarse un informe que se referirá a las autorizaciones otorgadas en el mes calendario inmediato anterior.
Artículo 60. Las dependencias y entidades podrán suspender temporalmente, en todo o en parte, los trabajos contratados por cualquier causa justificada. ~~Los~~ titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades designarán a ~~los servidores públicos~~ que podrán ordenar la suspensión y determinar, en	**Artículo 60.** Las dependencias y entidades podrán suspender temporalmente, en todo o en parte, los trabajos contratados por cualquier causa justificada. **Las personas** titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades designarán a **las personas servidoras públicas** que podrán ordenar la suspensión y determinar, en su caso, la

DICE:	DEBE DECIR:
su caso, la temporalidad de ésta, la que no podrá ser indefinida.	temporalidad de ésta, la que no podrá ser indefinida.
Asimismo, podrán dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurran razones de interés general; existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado; se determine la nulidad de actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría ~~de la Función Pública~~, o por resolución de autoridad judicial competente, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos a que se refiere este artículo. En estos supuestos, la dependencia o entidad reembolsará al contratista los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables,	Asimismo, podrán dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurran razones de interés general; existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado; se determine la nulidad de actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría, o por resolución de autoridad judicial competente, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos a que se refiere este artículo. En estos supuestos, la dependencia o entidad reembolsará al contratista los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables,

DICE:	DEBE DECIR:
estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la operación correspondiente.	estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la operación correspondiente.
Artículo 61.- Las dependencias y entidades podrán rescindir administrativamente los contratos en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.	**Artículo 61.** ...
El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:	...
I. Se iniciará a partir de que al contratista le sea comunicado el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de quince días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes, y	**I.** ...
II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, la dependencia o entidad contará con un plazo de ~~quince~~ días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere	**II.** Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, la dependencia o entidad contará con un plazo de **diez** días **hábiles** para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere

DICE:	DEBE DECIR:
hecho valer el contratista. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al contratista dentro de dicho plazo.	hecho valer el contratista. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al contratista dentro de dicho plazo, y
III. Se deroga.	**III.** …
Las dependencias y entidades podrán, bajo su responsabilidad, suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación respecto del contrato materia de la rescisión.	…
	Artículo 61 Bis. Notificada la rescisión, la dependencia o entidad podrá adjudicar un nuevo contrato, a quien ofrezca las mejores condiciones, con la finalidad de continuar y concluir la obra o servicio relacionado con la misma, considerando los trabajos pendientes por ejecutar que se establezcan en el acta circunstanciada de la rescisión.

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 65. A la conclusión de las obras públicas, las dependencias y, en su caso, las entidades, deberán registrar en las oficinas de Catastro y del Registro Público de la Propiedad de las entidades federativas, los títulos de propiedad correspondientes de aquellos inmuebles que se hayan adquirido con motivo de la construcción de las obras públicas, y en su caso deberán remitir a ~~la Secretaría de la Función Pública~~ los títulos de propiedad para su inscripción en el Registro Público de la Propiedad Federal y su inclusión en el Catálogo e Inventario de los Bienes y Recursos de la Nación.	**Artículo 65.** A la conclusión de las obras públicas, las dependencias y, en su caso, las entidades, deberán registrar en las oficinas de Catastro y del Registro Público de la Propiedad de las entidades federativas, los títulos de propiedad correspondientes de aquellos inmuebles que se hayan adquirido con motivo de la construcción de las obras públicas, y en su caso deberán remitir a **Hacienda** los títulos de propiedad para su inscripción en el Registro Público de la Propiedad Federal y su inclusión en el Catálogo e Inventario de los Bienes y Recursos de la Nación.
Artículo 73.- La dependencia o entidad deberá prever y proveer todos los recursos humanos, técnicos, materiales y económicos necesarios para que la ejecución de los trabajos se realice de conformidad con lo previsto en los proyectos, planos y especificaciones técnicas; los	**Artículo 73.** La dependencia o entidad deberá prever y proveer todos los recursos humanos, técnicos, materiales y económicos necesarios para que la ejecución de los trabajos se realice de conformidad con lo previsto en los proyectos, planos y especificaciones técnicas; los

DICE:	DEBE DECIR:
programas de ejecución y suministro y los procedimientos para llevarlos a cabo. ~~En la ejecución de los trabajos por administración directa serán aplicables, en lo procedente, las disposiciones de esta Ley.~~	programas de ejecución y suministro y los procedimientos para llevarlos a cabo.
TÍTULO QUINTO **DE LA ~~INFORMACIÓN Y VERIFICACIÓN~~** **CAPÍTULO ÚNICO**	**TÍTULO QUINTO** **DE LA PLATAFORMA** **CAPÍTULO ÚNICO**
Artículo 74. ~~La forma y términos en que las dependencias y entidades deberán remitir a la Secretaría de la Función Pública, a la Secretaría y a la Secretaría de Economía la información relativa a los actos y contratos materia de esta Ley, serán establecidos por dichas Secretarías, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.~~	**Artículo 74. La Secretaría implementará y administrará la Plataforma como una herramienta electrónica oficial y transaccional, integrada por diversos módulos, a través de la cual se realizarán los procedimientos de contratación en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas previstos en el artículo 27 de la presente Ley, así como la suscripción y administración de los contratos derivados de estos.**

DICE:	DEBE DECIR:
~~La administración del sistema electrónico de información pública gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas, estará a cargo de la Secretaría de la Función Pública, a través de la unidad administrativa que determine su Reglamento, en el cual las dependencias, entidades y los demás sujetos de esta Ley, deberán incorporar la información que ésta les requiera.~~	**La Plataforma será de consulta gratuita y constituirá el único medio por el cual se desarrollarán los procedimientos de contratación.**
~~El sistema a que se refiere el párrafo anterior, tendrá los siguientes fines:~~	**En casos excepcionales y justificados, la Secretaría podrá autorizar que se lleven a cabo los procedimientos de contratación sin utilizar la Plataforma, conforme a las disposiciones que se establezcan en el Reglamento de esta Ley.**
~~I. Contribuir a la generación de una política general en la Administración Pública Federal en materia de contrataciones de obras públicas y servicios relacionados con las mismas;~~	**La Secretaría emitirá las disposiciones para la operación de dicha Plataforma y establecerá los controles necesarios para garantizar la inalterabilidad y conservación de la información que contenga.**

DICE:	DEBE DECIR:
~~**II.** Propiciar la transparencia y seguimiento en las contrataciones de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, y~~	
~~**III.** Generar la información necesaria que permita la adecuada planeación, programación y presupuestación de las contrataciones públicas, así como su evaluación integral.~~	
~~Dicho sistema contendrá por lo menos, la siguiente información, la cual deberá verificarse que se encuentra actualizada por lo menos cada tres meses:~~	
~~**a)** Los programas anuales de obras públicas y servicios relacionados con las mismas de las dependencias y entidades;~~	
~~**b)** El registro único de contratistas;~~	
~~**c)** El padrón de testigos sociales;~~	

DICE:	DEBE DECIR:
~~d) La información derivada de los procedimientos de contratación, en los términos de esta Ley;~~	
~~e) Las notificaciones y avisos relativos a los procedimientos de contratación y de la instancia de inconformidades;~~	
~~f) Los datos de los contratos suscritos, a que se refiere el artículo 7 fracción XIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;~~	
~~g) El registro de contratistas sancionados, y~~	
~~h) Las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado.~~	
~~Las dependencias y entidades conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación e información electrónica comprobatoria de los actos y contratos materia de este~~	

DICE:	DEBE DECIR:
~~ordenamiento, cuando menos por un lapso de tres años, contados a partir de la fecha de su recepción; excepto la documentación contable, en cuyo caso se estará a lo previsto en las disposiciones aplicables.~~	
~~Las proposiciones desechadas durante la licitación pública o invitación a cuando menos tres personas, podrán ser devueltas a los licitantes que lo soliciten, una vez transcurridos sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo respectivo, salvo que exista alguna inconformidad en trámite, en cuyo caso las proposiciones deberán conservarse hasta la total conclusión de la inconformidad e instancias subsecuentes; agotados dichos términos la convocante podrá proceder a su devolución o destrucción.~~	
Artículo 74 Bis. ~~El sistema integral de información contará, en los términos del Reglamento de esta Ley, con un~~	**Artículo 74 Bis. La Plataforma concentrará diversa información relacionada con las contrataciones**

DICE:	DEBE DECIR:
~~registro único de contratistas, el cual los clasificará de acuerdo, entre otros aspectos, por actividad, datos generales, nacionalidad e historial en materia de contrataciones y su cumplimiento.~~	**públicas, como entre otra, los programas anuales en la materia de las dependencias y entidades; el registro electrónico de personas físicas y morales; el registro de contratistas sancionados; las convocatorias a la licitación y sus modificaciones; las invitaciones a cuando menos tres personas; las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de fallo; los informes de los testigos sociales en las contrataciones públicas; la información de los contratos y los convenios modificatorios; las adjudicaciones directas; las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado; las notificaciones y avisos correspondientes, así como cualquier otra información que establezca la Secretaría que deba ser informada en dicha Plataforma.**
~~Este registro deberá ser permanente y estar a disposición de cualquier interesado, salvo en aquellos casos~~	**Las dependencias, entidades y los demás sujetos de esta Ley, deberán incorporar la información que la**

DICE:	DEBE DECIR:
~~que se trate de información de naturaleza reservada, en los términos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.~~	**Secretaría les requiera y serán las únicas responsables de la información que registren o generen en la Plataforma.**
~~Dicho registro tendrá únicamente efectos declarativos respecto de la inscripción de contratistas, sin que dé lugar a efectos constitutivos de derechos u obligaciones.~~	**Las dependencias y entidades utilizarán los datos contenidos en la Plataforma para atender los requerimientos de información en materia de esta Ley, que les realicen las autoridades correspondientes.**
	Artículo 74 Ter. El acceso a la Plataforma por parte de las dependencias, entidades, licitantes, cotizantes y contratistas nacionales se realizará a través de la Firma Electrónica Avanzada, en términos de los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría. Tratándose de contratistas extranjeros, el medio de identificación electrónica se generará por la propia Plataforma.

DICE:	DEBE DECIR:
	Artículo 74 Quáter. Las notificaciones que se realicen a través de la Plataforma se llevarán a cabo en días y horas hábiles, tendrán efectos de notificación personal y plena validez jurídica una vez que transcurran los plazos que se establezcan en esta Ley o se cuente con el acuse de recibo que emita la citada Plataforma. Los documentos electrónicos que sean enviados mediante la citada Plataforma producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes, y en consecuencia tendrán el mismo valor probatorio.
	Artículo 74 Quinquies. La Plataforma tendrá los siguientes fines:
	I. Contribuir a la generación de una política general en la Administración Pública Federal en materia de contrataciones de

DICE:	DEBE DECIR:
	obras públicas y servicios relacionados con las mismas;
	II. Propiciar la transparencia y administración de las contrataciones de obras públicas y servicios relacionados con las mismas;
	III. Procurar la estandarización de los procedimientos de contratación desde la planeación, presupuestación, contratación y administración de contratos;
	IV. Ser la única fuente de información referente a las contrataciones públicas, y
	V. Contribuir a una mayor participación de contratistas en las contrataciones públicas.
	Artículo 74 Sexies. Dicha Plataforma deberá administrar y resguardar por lo menos, la siguiente información, la cual deberá ser verificada y, en su caso, actualizada por las

DICE:	DEBE DECIR:
	dependencias y entidades al menos cada mes:
	I. Los programas anuales de obras públicas y servicios relacionados con las mismas de las dependencias y entidades, y sus adecuaciones;
	II. El historial de cumplimiento de las obligaciones a cargo de los contratistas;
	III. El padrón de testigos sociales en las contrataciones públicas;
	IV. La información derivada de los procedimientos de contratación, en los términos de esta Ley;
	V. Las notificaciones y avisos relativos a los procedimientos de contratación y de la instancia de inconformidades;
	VI. Los contratos, convenios modificatorios, así como sus datos relevantes, considerando las disposiciones aplicables en

DICE:	DEBE DECIR:
	materia de transparencia y protección de datos personales;
	VII. El registro de contratistas sancionados;
	VIII. Las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado, y
	IX. Los contratos que se celebren al amparo del artículo 1 Bis de esta Ley.
	La Plataforma conservará la información electrónica comprobatoria de los actos y contratos materia de la presente Ley, cuando menos por un lapso de cinco años, contados a partir de la fecha de su recepción; excepto la documentación contable, en cuyo caso se estará en lo previsto por las disposiciones aplicables.
	Las proposiciones desechadas durante la licitación pública o invitación a cuando menos tres personas en las que no se haya

DICE:	DEBE DECIR:
	utilizado la plataforma, podrán ser devueltas a los licitantes que lo soliciten, una vez transcurridos cinco años contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo respectivo; agotados dichos términos la convocante podrá proceder a su devolución o destrucción.
	Artículo 74 Septies. La Secretaría administrará a través de la Plataforma, un registro electrónico de personas físicas y morales que participen en los procedimientos de contratación regulados por esta Ley, el cual contendrá entre otros, sus datos de identidad, objeto social y datos fiscales.
	Las personas físicas y morales interesadas en participar en los procedimientos de contratación a que se refiere esta Ley, deberán inscribirse en el registro electrónico de personas físicas y morales, y

DICE:	DEBE DECIR:
	mantener actualizada la información que le sea requerida, conforme a los lineamientos que establezca la Secretaría.
	Este registro deberá ser permanente y estar a disposición de cualquier interesado, salvo en aquellos casos que se trate de información de naturaleza reservada o confidencial, en los términos establecidos en las disposiciones vigentes en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales.
	Dicho registro tendrá únicamente efectos declarativos respecto de la inscripción de contratistas, sin que dé lugar a efectos constitutivos de derechos u obligaciones.
Artículo 75. La Secretaría ~~de la Función Pública,~~ en el ejercicio de sus facultades, podrá verificar, en cualquier tiempo, que las obras públicas y servicios relacionados con las mismas	**Artículo 75.** La Secretaría en el ejercicio de sus facultades, podrá verificar, en cualquier tiempo, que las obras públicas y servicios relacionados con las mismas se realicen conforme a

DICE:	DEBE DECIR:
se realicen conforme a lo establecido en esta Ley o en otras disposiciones aplicables.	lo establecido en esta Ley o en otras disposiciones aplicables.
La Secretaría ~~de la Función Pública~~ podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a las dependencias y entidades que realicen obras públicas y servicios relacionados con las mismas, e igualmente podrá solicitar a ~~los servidores públicos~~ y a los contratistas que participen en ellos, todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate.	La Secretaría podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a las dependencias y entidades que realicen obras públicas y servicios relacionados con las mismas, e igualmente podrá solicitar a **las personas servidoras públicas** y a los contratistas que participen en ellos, todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate.
Artículo 76. La Secretaría ~~de la Función Pública~~ podrá verificar la calidad de los trabajos a través de ~~los laboratorios, instituciones educativas y de investigación o con~~ las personas ~~que determine~~, en los términos que establece la ~~Ley Federal sobre Metrología y Normalización y que podrán ser aquellos con los que cuente la dependencia o entidad de que se trate.~~	**Artículo 76.** La Secretaría podrá verificar la calidad de los trabajos a través de **la propia dependencia o entidad de que se trate, o mediante** las personas **acreditadas** en los términos que establece la **Ley de Infraestructura de la Calidad**.

DICE:	DEBE DECIR:
El resultado de las comprobaciones se hará constar en un dictamen que será firmado por quien haya hecho la comprobación, así como por el contratista y el representante de la dependencia o entidad respectiva, si hubieren intervenido. La falta de firma del contratista no invalidará dicho dictamen.	...
Artículo 77. Los licitantes o contratistas que infrinjan las disposiciones de esta Ley, serán sancionados por la Secretaría ~~de la Función Pública~~ con multa equivalente a la cantidad de cincuenta hasta mil veces el ~~salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado~~ al mes, en la fecha de la infracción.	**Artículo 77.** Los licitantes, **cotizantes** o contratistas que infrinjan las disposiciones de esta Ley, serán sancionados por la Secretaría con multa equivalente a la cantidad de cincuenta hasta mil veces el **valor de la UMA diaria vigente elevada** al mes, en la fecha de la infracción.
Artículo 78. La Secretaría ~~de la Función Pública~~, además de la sanción a que se refiere el artículo anterior, inhabilitará temporalmente para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos	**Artículo 78.** La Secretaría, además de la sanción a que se refiere el artículo anterior, inhabilitará temporalmente para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación **y para** celebrar

DICE:	DEBE DECIR:
de contratación o celebrar contratos regulados por esta Ley, a las personas que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:	contratos regulados por esta Ley, **en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en la Ley de Asociaciones Público Privadas,** a las personas que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:
I. Los licitantes que injustificadamente y por causas imputables a los mismos no formalicen ~~el contrato adjudicado por la convocante~~;	**I.** Los licitantes **o cotizantes que hayan presentado propuesta técnica y económica,** que injustificadamente y por causas imputables a los mismos no formalicen **dos o más contratos que les hayan sido adjudicados en el plazo de dos años calendario, contados a partir del día en que haya fenecido el termino para la formalización del primer contrato no formalizado**;
II. Los contratistas a los que se les haya rescindido administrativamente un contrato en dos o más dependencias o entidades en un plazo de tres años;	**II.** Los contratistas a los que se les haya rescindido administrativamente un contrato en dos o más dependencias o entidades **o entes públicos de las**

DICE:	DEBE DECIR:
	entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, cuando se haya celebrado con cargo total o parcial a recursos federales, en un plazo de tres años;
III. Los contratistas que no cumplan con sus obligaciones contractuales por causas imputables a ellos y que, como consecuencia, causen daños o perjuicios graves a la dependencia o entidad de que se trate~~, y~~	**III.** Los contratistas que no cumplan con sus obligaciones contractuales por causas imputables a ellos y que, como consecuencia, causen daños o perjuicios graves a la dependencia o entidad de que se trate**;**
IV. Las que proporcionen información falsa o que actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una solicitud de conciliación o de una inconformidad;	**IV.** …

DICE:	DEBE DECIR:
	IV Bis. Los que actúen como interpósita persona en los procedimientos de contratación;
V. Los contratistas que se encuentren en el supuesto de la fracción X del artículo 51 de este ~~ordenamiento~~, y	**V.** Los contratistas que se encuentren en el supuesto de la fracción X del artículo 51 de **la presente Ley**, y
VI. Aquéllas que se encuentren en el supuesto del segundo párrafo del artículo 92 de esta Ley.	**VI.** ...
La inhabilitación que imponga no será menor de tres meses ni mayor de ~~cinco~~ años, plazo que comenzará a ~~contarse~~ a partir del día siguiente ~~a la fecha~~ en que la Secretaría ~~de la Función Pública~~ la haga del conocimiento de las dependencias y entidades, mediante la publicación de la circular respectiva en el Diario Oficial de la Federación y en ~~CompraNet.~~	La inhabilitación que **se** imponga no será menor de tres meses ni mayor de **siete** años, plazo que comenzará a **transcurrir** a partir del día siguiente en que la Secretaría la haga del conocimiento de las dependencias y entidades, mediante la publicación de la circular respectiva en el Diario Oficial de la Federación y **se registre** en **la Plataforma.**
	Tratándose de los supuestos previstos en las fracciones I, II, III y IV de este artículo, la multa e inhabilitación que como sanción corresponda se aumentará hasta en

DICE:	DEBE DECIR:
	un tercio más, cuando con motivo de la conducta se haya afectado o puesto en riesgo la salud, educación, seguridad social o la ejecución de programas prioritarios o proyectos estratégicos.
	Lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades y penas que correspondan por los delitos que resulten.
Si al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación a que se refiere el párrafo que antecede el sancionado no ha pagado la multa que hubiere sido impuesta en términos del artículo anterior, la mencionada inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente.	...
Las dependencias y entidades, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de alguna infracción a las disposiciones de esta Ley, remitirán a la Secretaría ~~de la Función Pública~~ la documentación	Las dependencias y entidades, dentro de los quince días **naturales** siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de alguna infracción a las disposiciones de esta Ley, remitirán a la Secretaría la documentación comprobatoria de los

DICE:	DEBE DECIR:
comprobatoria de los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción.	hechos presumiblemente constitutivos de la infracción.
Artículo 79. La Secretaría ~~de la Función Pública~~ impondrá las sanciones considerando:	**Artículo 79.** La Secretaría impondrá las sanciones considerando:
I. Los daños o perjuicios que se hubieren producido con motivo de la infracción;	**I. a IV.** ...
II. El carácter intencional o no del acto u omisión constitutivo de la infracción;	
III. La gravedad de la infracción, y	
IV. Las condiciones del infractor.	
En la tramitación del procedimiento para imponer las sanciones a que se refiere este Título, la Secretaría ~~de la Función Pública~~ deberá observar lo dispuesto por el Título Cuarto y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aplicando supletoriamente tanto el Código Civil Federal, como el Código Federal de Procedimientos Civiles.	En la tramitación del procedimiento para imponer las sanciones a que se refiere este Título, la Secretaría deberá observar lo dispuesto por el Título Cuarto y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aplicando supletoriamente tanto el Código Civil Federal, como el Código Federal de Procedimientos Civiles.

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 80. La Secretaría ~~de la Función Pública~~ aplicará las sanciones que procedan a ~~los servidores públicos~~ que infrinjan las disposiciones de este ordenamiento, conforme a lo dispuesto por la ~~Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.~~	**Artículo 80.** La Secretaría aplicará las sanciones que procedan a **las personas servidoras públicas** que infrinjan las disposiciones de este ordenamiento, conforme a lo dispuesto por la **Ley General de Responsabilidades Administrativas.**
~~La Secretaría de la Función Pública, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley citada en el párrafo anterior, podrá abstenerse de iniciar los procedimientos previstos en ella o de imponer sanciones administrativas, cuando de las investigaciones o revisiones practicadas se advierta que el acto u omisión no es grave, o no implica la probable comisión de algún delito o perjuicio patrimonial a la dependencia o entidad, o que el acto u omisión fue corregido o subsanado de manera espontánea por el servidor público o implique error manifiesto y en cualquiera de estos supuestos, los~~	

DICE:	DEBE DECIR:
~~efectos que, en su caso, hubieren producido, desaparecieron o se hayan resarcido.~~	
Artículo 82. No se impondrán sanciones cuando se haya incurrido en la infracción por causa de fuerza mayor o de caso fortuito, o cuando se observe en forma espontánea el precepto que se hubiese dejado de cumplir. No se considerará que el cumplimiento es espontáneo cuando la omisión sea descubierta por las autoridades o medie requerimiento, visita, excitativa o cualquier otra gestión efectuada por las mismas, así como en el supuesto de la fracción IV del artículo 78 de esta Ley.	**Artículo 82.** No se impondrán sanciones cuando se haya incurrido en la infracción por causa de fuerza mayor o de caso fortuito, o cuando se observe en forma espontánea el precepto que se hubiese dejado de cumplir. No se considerará que el cumplimiento es espontáneo cuando la omisión sea descubierta por las autoridades o medie requerimiento, visita, excitativa o cualquier otra gestión efectuada por las mismas, así como en **los** supuestos de las fracciones IV **y IV Bis** del artículo 78 de esta Ley.
Artículo 83. La Secretaría ~~de la Función Pública~~ conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:	**Artículo 83.** La Secretaría conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

DICE:	DEBE DECIR:
I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.	**I.** La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.
En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya ~~manifestado su interés por participar en el procedimiento~~ según lo establecido en el artículo 35 de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;	En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya **solicitado aclaraciones a la convocante** según lo establecido en el artículo 35 de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;
II. La invitación a cuando menos tres personas.	**II.** La invitación a cuando menos tres personas.
Sólo estará legitimado para inconformarse quien haya recibido invitación, dentro de los seis días hábiles siguientes;	Sólo estará legitimado para inconformarse quien haya recibido invitación, dentro de los seis días hábiles siguientes;
III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.	**III.** El acto de presentación y apertura de proposiciones **de la licitación pública y de la invitación a cuando menos tres personas**, y el fallo **de la licitación pública y de la invitación a cuando menos tres personas.**

DICE:	DEBE DECIR:
En ~~este caso~~, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la ~~celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el~~ fallo, ~~o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública.~~	En **la licitación pública y en la invitación a cuando menos tres personas**, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la **notificación del** fallo **en la Plataforma;**
IV. La cancelación de la licitación.	**IV.** La cancelación de la licitación **o de la invitación a cuando menos tres personas.**
En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse ~~por el licitante que hubiere presentado proposición~~, dentro de los seis días hábiles siguientes a su notificación, ~~y~~	En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse dentro de los seis días hábiles siguientes a su notificación **por el licitante que hubiere presentado proposición, y**
V. Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación o en esta Ley.	**V.** Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación, **en la**

DICE:	DEBE DECIR:
	invitación a cuando menos tres personas o en esta Ley.
En esta hipótesis, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien haya resultado adjudicado, dentro de los seis días hábiles posteriores a aquél en que hubiere vencido el plazo establecido en el fallo para la formalización del contrato o, en su defecto, el plazo legal.	En esta hipótesis, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien haya resultado adjudicado, dentro de los seis días hábiles posteriores a aquél en que hubiere vencido el plazo establecido en el fallo para la formalización del contrato o, en su defecto, el plazo legal.
	Tratándose de licitaciones públicas internaciones bajo la cobertura de tratados, el plazo para promover la inconformidad será de diez días hábiles.
En todos los casos en que se trate de licitantes que hayan presentado proposición conjunta, la inconformidad sólo ~~será procedente~~ si ~~se promueve~~ conjuntamente por todos los integrantes de la misma.	En todos los casos en que se trate de licitantes que hayan presentado proposición conjunta, la inconformidad sólo **procederá** si **es firmada** conjuntamente por todos los integrantes de la misma.
	Transcurridos los plazos establecidos en este artículo,

DICE:	DEBE DECIR:
	precluye el derecho de los interesados a inconformarse.
Artículo 84. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría ~~de la Función Pública~~ o a través de ~~CompraNet.~~	**Artículo 84.** La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría o a través de **la Plataforma.**
La Secretaría ~~de la Función Pública~~ podrá celebrar convenios de coordinación con las entidades federativas, a fin de que éstas conozcan y resuelvan, en los términos previstos por la presente Ley, de las inconformidades que se deriven de los procedimientos de contratación que se convoquen en los términos previstos por el artículo 1 fracción VI de esta Ley. En este supuesto, la convocatoria a la licitación indicará las oficinas en que deberán presentarse las inconformidades, haciendo referencia a la disposición del convenio que en cada caso se tenga celebrado; de lo	La Secretaría podrá celebrar convenios de coordinación con las entidades federativas, a fin de que éstas conozcan y resuelvan, en los términos previstos por la presente Ley, de las inconformidades que se deriven de los procedimientos de contratación que se convoquen en los términos previstos por el artículo 1 fracción VI de esta Ley. En este supuesto, la convocatoria a la licitación **y la invitación a cuando menos tres personas** indicará las oficinas en que deberán presentarse las inconformidades, haciendo referencia a la disposición del convenio que en cada caso se tenga celebrado;

DICE:	DEBE DECIR:
contrario, se estará a lo previsto en el párrafo anterior.	de lo contrario, se estará a lo previsto en el párrafo anterior.
La interposición de la inconformidad en forma o ante autoridad diversa a las señaladas en los párrafos anteriores, según cada caso, no interrumpirá el plazo para su oportuna presentación.	La interposición de la inconformidad en forma o ante autoridad diversa a las señaladas en los párrafos anteriores, según cada caso, no interrumpirá el plazo para su oportuna presentación.
El escrito inicial contendrá:	El escrito inicial contendrá:
I. El nombre del inconforme y del que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público.	**I.** El nombre del inconforme y del que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público **en original o copia certificada.**
	Las inconformidades presentadas por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría requieren de la firma autógrafa del promovente. Tratándose de las presentadas a través de la Plataforma, la firma electrónica deberá utilizarse en sustitución de la firma autógrafa.
	En el caso de las inconformidades promovidas a

DICE:	DEBE DECIR:
	través de la Plataforma, la representación legal de las personas se acreditará con el instrumento legal que previamente fue registrado para la obtención del registro electrónico en la Plataforma.
	En las inconformidades presentadas por escrito, deberá acompañarse original o copia certificada del instrumento público que acredite la legal representación del inconforme.
Cuando se trate de licitantes que hayan presentado propuesta conjunta, en el escrito inicial deberán designar un representante común, de lo contrario, se entenderá que fungirá como tal la persona nombrada en primer término;	Cuando se trate de licitantes que hayan presentado propuesta conjunta, en el escrito inicial deberán **firmar todos y** designar un representante común, de lo contrario, se entenderá que fungirá como tal la persona nombrada en primer término;
II. Domicilio para recibir notificaciones personales, que deberá estar ubicado en el lugar en que resida la	**II.** Domicilio para recibir notificaciones personales, que deberá estar ubicado en el lugar en que resida la

DICE:	DEBE DECIR:
autoridad que conoce de la inconformidad. Para el caso de que no se señale domicilio procesal en estos términos, se le practicarán las notificaciones por rotulón;	autoridad que conoce de la inconformidad. Para el caso de que no se señale domicilio procesal en estos términos, se le practicarán las notificaciones por rotulón;
	Sin perjuicio de lo anterior, en el escrito inicial el inconforme podrá manifestar su consentimiento para que las notificaciones se le practiquen por correo electrónico a la dirección que señale en su inconformidad.
	Para el caso de notificaciones vía electrónica, surtirán sus efectos el mismo día en que fueron realizadas;
III. El acto que se impugna, fecha de su ~~emisión o~~ notificación ~~o~~, ~~en su defecto~~, ~~en que tuvo conocimiento del mismo;~~	**III.** El acto que se impugna **y la** fecha de su notificación **a través de la Plataforma**;
IV. Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que	**IV.** Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que

DICE:	DEBE DECIR:
impugna. Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en ~~poder de la convocante~~, bastará que se ofrezcan para ~~que ésta deba remitirlas en copia autorizada al momento de rendir su informe circunstanciado,~~ y	impugna. Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en **la Plataforma**, bastará que se ofrezcan para **que la Secretaría pueda verificar su existencia y otorgarle el valor probatorio que corresponda**, y
V. Los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad. La manifestación de hechos falsos se sancionará conforme a las disposiciones de esta Ley y a las demás que resulten aplicables.	**V.** Los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad. La manifestación de hechos falsos se sancionará conforme a las disposiciones de esta Ley y a las demás que resulten aplicables.
Al escrito de inconformidad deberá acompañarse ~~el documento que acredite la personalidad del promovente y~~ las pruebas que ofrezca, así como sendas copias del escrito inicial y anexos para la convocante y el tercero interesado, teniendo tal carácter	Al escrito de inconformidad deberán acompañarse las pruebas que ofrezca, así como sendas copias del escrito inicial y anexos para la convocante y el tercero interesado, teniendo tal carácter el licitante a quien se haya adjudicado el contrato.

DICE:	DEBE DECIR:
el licitante a quien se haya adjudicado el contrato.	
~~En las inconformidades que se presenten a través de CompraNet, deberán utilizarse medios de identificación electrónica en sustitución de la firma autógrafa.~~	
~~En las inconformidades, la documentación que las acompañe y la manera de acreditar la personalidad del promovente, se sujetarán a las disposiciones técnicas que para tales efectos expida la Secretaría de la Función Pública, en cuyo caso producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los medios de identificación y documentos correspondientes.~~	
La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas	La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas

DICE:	DEBE DECIR:
omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas.	omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas.
~~En~~ tratándose de la fracción I de este artículo, no será necesario formular prevención alguna respecto de la omisión de designar representante común. De igual manera, no será necesario prevenir cuando se omita señalar domicilio para recibir notificaciones personales, en términos de la fracción II.	Tratándose de la fracción I de este artículo, no será necesario formular prevención alguna respecto de la omisión de designar representante común. De igual manera, no será necesario prevenir cuando se omita señalar domicilio para recibir notificaciones personales, en términos de la fracción II.
Artículo 86. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:	**Artículo 86.** …
I. El inconforme desista expresamente~~;~~	**I.** El inconforme desista expresamente**.**
	Tratándose de inconformes que hayan presentado proposición conjunta, el desistimiento solo será procedente si está firmado

DICE:	DEBE DECIR:
	por la totalidad de aquellos que suscribieron el escrito de inconformidad;
II. La convocante firme el contrato, en el caso de que el acto impugnado sea de aquéllos a los que se refiere la fracción V del artículo 83 de esta Ley, y	**II.** y **III.** …
III. Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior.	
Artículo 87. Las notificaciones se harán:	**Artículo 87.** …
I. En forma personal, para el inconforme y el tercero interesado:	
a) La primera notificación y las prevenciones;	
b) Las resoluciones relativas a la suspensión del acto impugnado;	
c) La que admita la ampliación de la inconformidad;	

DICE:	DEBE DECIR:
d) La resolución definitiva, y	
e) Los demás acuerdos o resoluciones que lo ameriten, a juicio de la autoridad instructora de la inconformidad;	
II. Por rotulón, que se fijará en lugar visible y de fácil acceso al público en general, en los casos no previstos en la fracción anterior, o bien, cuando no se haya señalado por el inconforme o tercero interesado domicilio ubicado en el lugar donde resida la autoridad que conoce de la inconformidad, y	
III. Por oficio, aquéllas dirigidas a la convocante.	
Las notificaciones a que se refiere este artículo podrán realizarse a través ~~de CompraNet, conforme a las reglas que al efecto establezca la Secretaría de la Función Pública. Adicionalmente, para el caso de las notificaciones personales se dará aviso por correo electrónico.~~	Las notificaciones a que se refiere este artículo podrán realizarse a través de **correo electrónico, previo consentimiento expreso del inconforme o del tercero interesado.**

DICE:	DEBE DECIR:
	En el caso del inconforme, deberá expresar su consentimiento en su escrito inicial de inconformidad, y en caso del tercero interesado, en el escrito mediante el cual desahogue el derecho de audiencia. Las notificaciones electrónicas previamente consentidas por las partes sustituirán la notificación personal.
Artículo 89. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.	**Artículo 89.** ...
Recibida la inconformidad, se requerirá a la convocante que rinda en el plazo de dos días hábiles un informe previo en el que manifieste los datos generales del procedimiento de contratación y del tercero interesado, y pronuncie las razones por las que estime que la suspensión resulta o no procedente.	...

DICE:	DEBE DECIR:
Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad, así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 84.	Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad, así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia **certificada o** autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 84 **de la presente Ley.**
Se considerarán rendidos los informes aún recibidos en forma extemporánea, sin perjuicio ~~de las posibles responsabilidades en que incurran los servidores públicos por dicha dilación.~~	Se considerarán rendidos los informes aún recibidos en forma extemporánea, sin perjuicio **de que el desacato en su oportuna rendición sea sancionable conforme a la Ley aplicable.**
Una vez conocidos los datos del tercero interesado, se le correrá traslado con copia del escrito inicial y sus anexos, a efecto de que, dentro de los seis días hábiles siguientes, comparezca al procedimiento a manifestar lo que a su	Una vez conocidos los datos del tercero interesado, se le correrá traslado con copia del escrito inicial y sus anexos, a efecto de que, dentro de los seis días hábiles siguientes, comparezca al procedimiento a manifestar lo que a su

DICE:	DEBE DECIR:
interés convenga, resultándole aplicable, en lo conducente, lo dispuesto por el artículo 84.	interés convenga, resultándole aplicable, en lo conducente, lo dispuesto por el artículo 84 **de esta Ley.**
El inconforme, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por recibido el informe circunstanciado, tendrá derecho de ampliar sus motivos de impugnación, cuando del mismo aparezcan elementos que no conocía.	…
La autoridad que conozca de la inconformidad, en caso de estimar procedente la ampliación, requerirá a la convocante para que en el plazo de tres días hábiles rinda el informe circunstanciado correspondiente, y dará vista al tercero interesado para que en el mismo plazo manifieste lo que a su interés convenga.	…
Artículo 90. Desahogadas las pruebas, se pondrán las actuaciones a disposición del inconforme y tercero interesado a efecto de que dentro del	**Artículo 90.** Desahogadas las pruebas, se pondrán las actuaciones a disposición del inconforme y tercero interesado a efecto de que dentro del

DICE:	DEBE DECIR:
plazo de tres días hábiles formulen sus alegatos por escrito. ~~Cerrada la instrucción, la autoridad que conozca de la inconformidad dictará la resolución en un término de quince días hábiles.~~	plazo de tres días hábiles formulen sus alegatos por escrito.
	Transcurrido el término señalado, la autoridad que conozca de la inconformidad cerrará la instrucción y dictará la resolución en un término de quince días hábiles.
Artículo 91. La resolución contendrá:	**Artículo 91.** ...
I. Los preceptos legales en que funde su competencia para resolver el asunto;	
II. La fijación clara y precisa del acto impugnado;	
III. El análisis de los motivos de inconformidad, para lo cual podrá corregir errores u omisiones del inconforme en la cita de los preceptos que estime violados, así como examinar en su conjunto los motivos de impugnación y demás	

DICE:	DEBE DECIR:
razonamientos expresados por la convocante y el tercero interesado, a fin de resolver la controversia efectivamente planteada, pero no podrá pronunciarse sobre cuestiones que no hayan sido expuestas por el promovente;	
IV. La valoración de las pruebas admitidas y desahogadas en el procedimiento;	
V. Las consideraciones y fundamentos legales en que se apoye, y	
VI. Los puntos resolutivos que expresen claramente sus alcances y efectos, en congruencia con la parte considerativa, fijando cuando proceda las directrices para la reposición de actos decretados nulos o para la firma del contrato.	
Una vez que cause estado la resolución que ponga fin a la inconformidad, ésta será publicada en ~~CompraNet.~~	Una vez que cause estado la resolución que ponga fin a la inconformidad, ésta será publicada en **la Plataforma.**

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 92. La resolución que emita la autoridad podrá:	**Artículo 92.** La resolución que emita la autoridad podrá:
	I. Desechar la inconformidad;
~~I.~~ Sobreseer en la instancia;	**II.** Sobreseer en la instancia;
~~II.~~ Declarar infundada la inconformidad;	**III.** Declarar infundada la inconformidad;
~~III.~~ Declarar que los motivos de inconformidad resultan inoperantes para decretar la nulidad del acto impugnado, cuando las violaciones alegadas no resulten suficientes para afectar su contenido;	**IV.** Declarar que los motivos de inconformidad resultan inoperantes para decretar la nulidad del acto impugnado, cuando las violaciones alegadas no resulten suficientes para afectar su contenido;
~~IV.~~ Decretar la nulidad total del procedimiento de contratación;	**V.** Decretar la nulidad total del procedimiento de contratación;
~~V.~~ Decretar la nulidad del acto impugnado, para efectos de su reposición, subsistiendo la validez del procedimiento o acto en la parte que no fue materia de la declaratoria de nulidad, y	**VI.** Decretar la nulidad del acto impugnado, para efectos de su reposición, subsistiendo la validez del procedimiento o acto en la parte que no fue materia de la declaratoria de nulidad, y
~~VI.~~ Ordenar la firma del contrato, cuando haya resultado fundada la inconformidad promovida en	**VII.** Ordenar la firma del contrato, cuando haya resultado fundada la inconformidad promovida en

DICE:	DEBE DECIR:
términos del artículo 83 fracción V de esta Ley.	términos del artículo 83, fracción V, de esta Ley.
En los casos de las fracciones ~~I y II~~, cuando ~~se determine que~~ la inconformidad se ~~promovió~~ con el propósito de retrasar o entorpecer la contratación, se sancionará al inconforme, previo procedimiento, ~~con multa~~ en términos del artículo 77 de la presente Ley. Para ese efecto, podrá tomarse en consideración la conducta de los licitantes en anteriores procedimientos de contratación o de inconformidad.	En los casos de las fracciones **II y III de este artículo,** cuando la inconformidad **se haya promovido** con el propósito de retrasar o entorpecer la contratación, se sancionará al inconforme, previo procedimiento, en términos del artículo 77, primer párrafo, de la presente Ley. Para ese efecto, podrá tomarse en consideración la conducta de los licitantes en anteriores procedimientos de contratación o de inconformidad.
La resolución que ponga fin a la instancia de inconformidad o, en su caso, a la intervención de oficio podrá impugnarse por el inconforme o tercero interesado mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.	La resolución que ponga fin a la instancia de inconformidad o, en su caso, a la intervención de oficio podrá impugnarse por el inconforme o tercero interesado mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 93. La convocante acatará la resolución que ponga fin a la inconformidad en un plazo no mayor de seis días hábiles. ~~Sólo podrá suspenderse la ejecución de las resoluciones mediante determinación de autoridad administrativa o judicial competente.~~	**Artículo 93.** La convocante acatará la resolución que ponga fin a la inconformidad en un plazo no mayor de seis días hábiles, **con excepción de los casos en los que se determine la nulidad total del procedimiento de contratación, en los que la resolución correspondiente deberá cumplirse en un plazo no mayor a quince días hábiles.**
~~El inconforme y el tercero interesado, dentro de los tres días hábiles posteriores a que tengan conocimiento del cumplimiento que haya dado la convocante a la resolución, o bien que haya transcurrido el plazo legal para tal efecto y no se haya acatado, podrán hacer del conocimiento de la autoridad resolutora, en vía incidental, la repetición, defectos, excesos u omisiones en que haya incurrido la convocante.~~	**Transcurridos los plazos señalados en el párrafo que antecede, la convocante deberá remitir las constancias del cumplimiento de la resolución a la inconformidad y la reposición de los actos declarados nulos, en un término no mayor a tres días hábiles.**
~~Con el escrito que se presente en los términos del párrafo anterior, se~~	

DICE:	DEBE DECIR:
~~requerirá a la convocante para que rinda un informe en el plazo de tres días hábiles y dará vista al tercero interesado o al inconforme, según corresponda, para que en el mismo plazo manifieste lo que a su interés convenga.~~	
~~Si se acredita que la resolución no fue cumplimentada según las directrices fijadas, la autoridad resolutora dejará insubsistente el acto respectivo, y ordenará a la convocante su reposición en un plazo de tres días hábiles, de acuerdo a lo ordenado en la resolución que puso fin a la inconformidad. Si resultare que hubo una omisión total, requerirá a la convocante el acatamiento inmediato.~~	
~~La resolución que ponga fin al incidente previsto en este artículo podrá impugnarse por el inconforme o tercero interesado mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien,~~	

DICE:	DEBE DECIR:
~~cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.~~	
~~El desacato de las convocantes a las resoluciones y acuerdos que emita la Secretaría de la Función Pública en los procedimientos de inconformidad será sancionado de acuerdo a lo previsto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.~~	
~~En los casos en que existan contratos derivados de los actos declarados nulos, dichos acuerdos serán válidos y exigibles hasta en tanto se da cumplimiento a la resolución, pero será necesario terminarlos anticipadamente cuando la reposición de actos implique que debe adjudicarse a un licitante diverso, deba declararse desierto el procedimiento o se haya decretado su nulidad total.~~	
	El retardo o la omisión injustificada para el cumplimiento de la resolución de nulidad, será motivo

DICE:	DEBE DECIR:
	para dar vista a las autoridades competentes a fin de que investiguen y, en su caso, impongan la sanción correspondiente a las personas servidoras públicas responsables.
	Sólo podrá suspenderse la ejecución de las resoluciones mediante determinación de autoridad administrativa o judicial competente.
	Dentro de los tres días hábiles siguientes a que la convocante notifique a través de la Plataforma la reposición del acto o bien que haya transcurrido el plazo legal para tal efecto y no se haya acatado, el inconforme y el tercero interesado podrán hacer del conocimiento de la autoridad resolutora, en vía incidental, la repetición, defectos, excesos u omisiones en que haya incurrido la convocante.

DICE:	DEBE DECIR:
	Artículo 93 Bis. Con el escrito que se presente en los términos del artículo anterior, se requerirá a la convocante para que rinda un informe en el plazo de tres días hábiles y dará vista al tercero interesado o al inconforme, según corresponda, para que en el mismo plazo manifieste lo que a su interés convenga.
	Recibido el informe de la convocante y transcurrido el plazo de la vista otorgado para el tercero interesado o inconforme, según el caso, la autoridad resolverá el incidente dentro de los diez días hábiles siguientes.
	Artículo 93 Ter. La resolución incidental podrá determinar que el incidente es:
	I. Fundado;
	II. Infundado;

DICE:	DEBE DECIR:
	III. Improcedente, cuando el acto de la convocante se haya consentido expresa o tácitamente o el incidente se haya promovido por persona que carezca de interés o facultades legales, y
	IV. Sobreseimiento, cuando el incidentista se desista expresamente o se actualice alguna causa de improcedencia.
	Si se acredita que la resolución no fue cumplimentada según las directrices fijadas, la autoridad resolutora dejará insubsistente el acto respectivo, y ordenará a la convocante su reposición en un plazo de tres días hábiles, de acuerdo a lo ordenado en la resolución que puso fin a la inconformidad. Si resultare que hubo una omisión total, requerirá a la convocante el acatamiento inmediato.

DICE:	DEBE DECIR:
	La resolución que ponga fin al incidente previsto en este artículo podrá impugnarse por el inconforme o tercero interesado mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.
	El desacato de las convocantes a las resoluciones y acuerdos que emita la Secretaría en los procedimientos de inconformidad será sancionado de acuerdo a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas o sus correlativas en las entidades federativas.
	En los casos en que existan contratos derivados de los actos declarados nulos, dichos acuerdos serán válidos y exigibles hasta en tanto se da cumplimiento a la resolución, pero será necesario terminarlos anticipadamente cuando

DICE:	DEBE DECIR:
	la reposición de actos implique que debe adjudicarse a un licitante diverso, deba declararse desierto el procedimiento o se haya decretado su nulidad total.
Artículo 94. A partir de la información que conozca la Secretaría ~~de la Función Pública derivada del ejercicio de sus facultades de verificación~~ podrá realizar intervenciones de oficio a fin de revisar la legalidad de los actos a que se refiere el artículo 83 de esta Ley.	**Artículo 94.** A partir de la información que **por cualquier medio** conozca la Secretaría podrá **ejercer su facultad exclusiva de** realizar intervenciones de oficio, a fin de revisar la legalidad de los actos a que se refiere el artículo 83 de esta Ley.
	La intervención de oficio iniciará con la recepción del informe en el que se hagan constar las probables ilegalidades de los procedimientos de contratación; debiendo sustanciarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles y resolverse dentro de los quince días hábiles siguientes a que haya transcurrido el plazo de la sustanciación.
	Durante la sustanciación de la intervención de oficio, la autoridad

DICE:	DEBE DECIR:
	podrá allegarse de cualquier prueba que considere necesaria para el trámite y resolución del asunto.
	La resolución que emita la autoridad en la intervención de oficio podrá:
	I. Declarar la nulidad total del procedimiento de contratación o de uno o varios actos motivo de la intervención, cuando se determine que no se garantizan las mejores condiciones de contratación para el Estado o sea contrario a las disposiciones de esta Ley o de orden público, para efectos de su reposición, y
	II. Determinar que no existen elementos suficientes para declarar la nulidad de los actos del procedimiento de contratación.
	En los casos en que existan contratos derivados de los actos declarados nulos, dichos acuerdos serán válidos y exigibles hasta en

DICE:	DEBE DECIR:
	tanto se dé cumplimiento a la resolución en los plazos previstos en el artículo 93 de esta Ley, pero será necesario terminarlos anticipadamente por las dependencias o entidades, cuando la reposición de actos implique que debe adjudicarse a un licitante diverso, deba declararse desierto el procedimiento o se haya determinado la nulidad total.
~~El inicio del procedimiento de intervención de oficio será mediante el pliego de observaciones, en el que la Secretaría de la Función Pública señalará con precisión las posibles irregularidades que se adviertan en el acto motivo de intervención.~~	
De estimarlo procedente, podrá decretarse la suspensión de los actos del procedimiento de contratación y los que de éste deriven, en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 88 de esta Ley.	**De estimarlo procedente, podrá decretarse la suspensión de los actos del procedimiento de contratación y los que de éste deriven, en términos de lo dispuesto**

DICE:	DEBE DECIR:
	en el último párrafo del artículo 88 de esta Ley.
Resulta aplicable al procedimiento de intervención de oficio, en lo conducente, las disposiciones previstas ~~en esta Ley~~ para el trámite y resolución de inconformidades.	Resulta aplicable al procedimiento de intervención de oficio, en lo conducente, las disposiciones previstas para el trámite y resolución de inconformidades, **con excepción de los incidentes**.
	En caso de que la autoridad resuelva que los actos del procedimiento de contratación resultaron ilegales y sus efectos se hubieren consumado o bien fuere imposible retrotraerlos, dará vista a la autoridad competente para que, en su caso, investigue y sancione la posible falta administrativa de la o las personas servidoras públicas que los emitieron u ordenaron y de los particulares vinculados.
Artículo 95. En cualquier momento los contratistas o las dependencias y entidades podrán presentar ante la Secretaría ~~de la Función Pública~~	**Artículo 95.** En cualquier momento los contratistas o las dependencias y entidades podrán presentar ante la Secretaría solicitud de conciliación, por

DICE:	DEBE DECIR:
solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento de los contratos.	desavenencias derivadas del cumplimiento de los contratos, **celebrados con base en disposiciones de esta Ley y con recursos federales**.
Una vez recibida la solicitud respectiva, la Secretaría ~~de la Función Pública~~ señalará día y hora para que tenga verificativo la audiencia de conciliación y citará a las partes. Dicha audiencia se deberá iniciar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud.	Una vez recibida la solicitud respectiva, la Secretaría señalará día y hora para que tenga verificativo la audiencia de conciliación y citará a las partes. Dicha audiencia se deberá iniciar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud.
La asistencia a la audiencia de conciliación será obligatoria para ambas partes, por lo que la inasistencia por parte del contratista traerá como consecuencia tener por no presentada su solicitud.	La asistencia a la audiencia de conciliación será obligatoria para ambas partes, por lo que la inasistencia por parte de **la dependencia, entidad o** contratista traerá como consecuencia tener por no presentada su solicitud.
	En tanto que la inasistencia y/o la omisión a emitir su contestación sobre los hechos de la solicitud dará lugar a la aplicación de medidas de apremio a las personas servidoras

DICE:	DEBE DECIR:
	públicas responsables, ello con independencia del desacato en que incurran en términos de lo previsto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
	Artículo 95 Bis. No podrán ser objeto de conciliación las desavenencias derivadas de:
	I. Los contratos formalizados con motivo de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, a los que no les sea aplicable esta Ley, como los casos referidos en el artículo 1 Bis de esta Ley;
	II. Los contratos que hayan sido administrativamente rescindidos, sin perjuicio de que se solicite conciliación respecto del finiquito que deban formular las dependencias y entidades, como consecuencia de la rescisión determinada;

DICE:	DEBE DECIR:
	III. Los contratos que hayan sido terminados anticipadamente, sin perjuicio de que se solicite conciliación respecto del finiquito que deban formular las dependencias y entidades, como consecuencia de la terminación anticipada;
	IV. Los contratos que hayan sido materia de otra conciliación, excepto cuando en la nueva solicitud se aporten elementos no contemplados en la conciliación anterior, y
	V. Los convenios de transacción u obligaciones contraídas mediante actos diversos a los contratos previstos en esta Ley.
Artículo 96. En la audiencia de conciliación, la Secretaría ~~de la Función Pública~~, tomando en cuenta los hechos manifestados en la solicitud y los argumentos que hiciere valer la dependencia ~~o~~ entidad ~~respectiva~~,	**Artículo 96.** En la audiencia de conciliación, la Secretaría tomando en cuenta los hechos manifestados en la solicitud y los argumentos que hiciere valer la dependencia, entidad **o contratista**, determinará los elementos

DICE:	DEBE DECIR:
determinará los elementos comunes y los puntos de controversia y exhortará a las partes para conciliar sus intereses, conforme a las disposiciones de esta Ley, sin prejuzgar sobre el conflicto planteado.	comunes y los puntos de controversia y exhortará a las partes para conciliar sus intereses, conforme a las disposiciones de esta Ley, sin prejuzgar sobre el conflicto planteado.
Artículo 97. En el supuesto de que las partes lleguen a ~~una~~ conciliación, el convenio respectivo obligará a las mismas, y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía judicial correspondiente. La Secretaría ~~de la Función Pública~~ dará seguimiento a los acuerdos de voluntades, para lo cual las dependencias ~~y~~ entidades deberán remitir un informe sobre el avance de cumplimiento del mismo, en términos del Reglamento de esta Ley.	**Artículo 97.** En el supuesto de que las partes lleguen a **un acuerdo durante la** conciliación, el convenio respectivo obligará a las mismas, y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía judicial correspondiente. La Secretaría dará seguimiento a los acuerdos de voluntades, para lo cual las dependencias, entidades **o contratistas** deberán remitir un informe **o reporte, según corresponda,** sobre el avance de cumplimiento del mismo, en términos del Reglamento de esta Ley.
En caso de no existir acuerdo de voluntades, las partes podrán optar por cualquier vía de solución a su controversia.	...

DICE:	DEBE DECIR:
CAPÍTULO TERCERO ~~DEL ARBITRAJE, OTROS MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y COMPETENCIA JUDICIAL~~	CAPÍTULO TERCERO DE LOS MEDIOS DE APREMIO
	Artículo 97 Bis. La Secretaría, en los procedimientos de sanción, inconformidades y de conciliación a que se refiere esta Ley, podrá hacer uso de los medios de apremio que se indican a continuación, para hacer cumplir sus determinaciones:
	I. Multa de cien a ciento cincuenta veces el valor diario de la UMA, la cual podrá duplicarse o triplicarse en cada ocasión, hasta alcanzar dos mil veces el valor diario de la UMA, en caso de renuencia al cumplimiento del mandato respectivo;
	II. Arresto hasta por treinta y seis horas, y
	III. Solicitar el auxilio de la fuerza pública de cualquier orden de

DICE:	DEBE DECIR:
	gobierno, los que deberán de atender de inmediato el requerimiento de la autoridad.
	CAPÍTULO CUARTO DEL ARBITRAJE, OTROS MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y COMPETENCIA JUDICIAL
Artículo 99. El arbitraje podrá preverse en cláusula expresa en el contrato o por convenio escrito posterior a su celebración. En las políticas, bases y lineamientos deberá establecerse el área o ~~servidor público~~ responsable para determinar la conveniencia de incluir dicha cláusula o firmar el convenio correspondiente.	**Artículo 99.** El arbitraje podrá preverse en cláusula expresa en el contrato o por convenio escrito posterior a su celebración. En las políticas, bases y lineamientos deberá establecerse el área o **la persona servidora pública** responsable para determinar la conveniencia de incluir dicha cláusula o firmar el convenio correspondiente.

Por las razones expuestas, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esa Soberanía, la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMAN** los artículos 1, fracciones II y VI, y el párrafo tercero; 2; 3, fracciones I, III, VII y IX; 4, fracciones III, IV y V; 8; 10; 12; 16, párrafo cuarto; 17; 19, párrafo primero; 21, párrafo primero, fracción V; 22; 23, párrafo cuarto; 24; 25, párrafos primero, fracciones II, III y V inciso a), y segundo; 27; 27 Bis; 28; 30; 31, fracciones III, IV, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, párrafo primero, XVII, XXI, XXIV, XXVI, XXIX, XXX, XXXI y XXXII, y párrafos segundo y tercero; 32; 33; 34; 35; 36; 37; 38; 39, fracciones III, IV y V, y párrafos cuarto, quinto, sexto y séptimo; 39 Bis; 41; 42, fracciones III, V, VI, XI, párrafo segundo, XIII, XIV, párrafos segundo y tercero, y párrafo segundo; 43, párrafos tercero y cuarto; 44, fracciones I, II, III, párrafo segundo, y V; 45, fracciones I, II, párrafo segundo, y III; 46, fracciones V, XV, y párrafos segundo, tercero y cuarto; 47; 48, párrafo segundo; 50, fracciones II, párrafo primero, IV, V y VI, y párrafo segundo; 51, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, VI, párrafo segundo, VII, párrafo segundo, y X, y segundo; 52, párrafo primero; 53; 54; 55; 56; 57; 58; 59; 60; 61, fracción II; 65; 73; 74; 74 Bis; 75; 76, párrafo primero; 77; 78, fracciones I, II, III y V, y párrafos segundo y cuarto; 79, párrafo segundo; 80; 82; 83; 84; 86, fracción I; 87, párrafo segundo; 89, párrafos tercero, cuarto y quinto; 90; 91, párrafo segundo; 92; 93; 94; 95; 96; 97, párrafo primero, y 99, así como las denominaciones de TÍTULO QUINTO, y del CAPÍTULO TERCERO del TÍTULO SÉPTIMO; se **ADICIONAN** los artículos 1 Bis; 1 Ter; 1 Quáter; 1 Quinquies; 24 Bis; 25, fracción IV, párrafo segundo; 26 Bis; 31, fracciones XII Bis, XXII Bis, XXIII Bis, XXXII Bis y XXXII Ter; 39, fracción II Bis; 42, fracciones VII Bis y XV; 44 Bis; 46, fracciones VI, párrafo segundo, XV Bis y XV Ter; 50,

fracciones I, párrafo segundo, y VI, recorriéndose la actual fracción VI para ser fracción VII; 51, fracciones II Bis, X Bis, X Ter, párrafos segundo y tercero, recorriéndose el actual párrafo segundo para ser párrafo cuarto; 52 Bis; 52 Ter; 59 Bis; 59 Ter; 61 Bis; 74 Ter; 74 Quáter; 74 Quinquies; 74 Sexies; 74 Septies; 78, fracción IV Bis, y los párrafos tercero y cuarto, recorriéndose los actuales párrafos tercero y cuarto para ser párrafo quinto y sexto; 86, fracción I, segundo párrafo; 87, párrafo tercero; 93 Bis; 93 Ter; 95 Bis, y 97 Bis, así como el CAPÍTULO CUARTO del TÍTULO SÉPTIMO, y se **DEROGAN** los párrafos cuarto, sexto y séptimo del artículo 1; el párrafo segundo del artículo 9; el párrafo tercero del artículo 23; el párrafo tercero del artículo 25; el párrafo octavo del artículo 39; el párrafo segundo del artículo 44, y la fracción IV del artículo 45, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para quedar como sigue:

Artículo 1. ...

I. ...

II. Las dependencias de la Administración Pública Federal;

III. a **V.** ...

VI. Las entidades federativas, los municipios**, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México,** y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal. No quedan comprendidos para la aplicación de la presente Ley los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

...

Las obras públicas y servicios relacionados con las mismas que contraten las empresas **públicas** del Estado, quedan **excluidas** de la aplicación de este ordenamiento.

Derogado.

...

Derogado.

Derogado.

...

Artículo 1 Bis. Los contratos que celebren las dependencias con las entidades, o entre entidades, y los actos jurídicos que se celebren entre dependencias, o bien los que se lleven a cabo entre alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal con alguna perteneciente a la administración pública de una entidad federativa u otro ente de derecho público federal o local, no estarán dentro del ámbito de aplicación de esta Ley, quedando sujetos a lo estipulado en los propios instrumentos jurídicos y el marco jurídico aplicable.

Los contratos a que se refiere el párrafo anterior quedarán sujetos a este ordenamiento, cuando la dependencia o entidad obligada a realizar los trabajos, no tenga la capacidad para hacerlo por sí misma y contrate un tercero para su realización.

Se considerará que una dependencia, entidad o cualquier ente de derecho público federal o local que funja como contratista, tiene capacidad para ejecutar obras públicas o servicios, cuando para cumplir con el contrato no requiera celebrar otro contrato con terceros, o bien, de requerirlo, éste no exceda del cuarenta y nueve por ciento del importe total del contrato que se pretende celebrar con el ente de derecho público.

Artículo 1 Ter. Para determinar la procedencia de contratar con una dependencia, entidad o persona de derecho público federal, estatal, municipal o demarcación territorial de la Ciudad de México, las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, deberán:

I. Realizar la investigación de mercado a que se refiere el artículo 24 Bis de esta Ley, que permita acreditar que con dicha contratación se aseguran las mejores condiciones para el Estado;

II. Solicitar a la dependencia, entidad o persona de derecho público federal, estatal, municipal o demarcación territorial de la Ciudad de México, que fungirá como contratista, la documentación que acredite que cuenta con la capacidad técnica, material y humana para la realización del objeto del contrato y que, por ello, no requerirá de la contratación con terceros en

un porcentaje mayor al señalado en el último párrafo del artículo 1 Bis. Dicha documentación deberá ser entregada antes de la firma del contrato y deberá formar parte del expediente respectivo bajo la responsabilidad de la dependencia o entidad, y

III. Verificar y documentar que las atribuciones u objeto de la dependencia o entidad que fungirá como contratista estén relacionadas con el objeto del contrato a celebrarse.

Artículo 1 Quáter. Tratándose de obras o servicios relacionados con las mismas que deriven de programas prioritarios o proyectos estratégicos que ejecute la fuerza armada permanente en términos de los convenios de colaboración que celebren entre entes públicos, no les resultará aplicable la presente Ley. Dichos convenios de colaboración, deberán contener, entre otras, cláusulas relativas a la forma en la que se llevará a cabo la ejecución de los trabajos.

Artículo 1 Quinquies. La Secretaría emitirá las políticas, bases y lineamientos para llevar a cabo los procedimientos de contratación a que se refiere esta Ley, así como para promover la estandarización de las contrataciones públicas, que deberán observar las dependencias y entidades.

Previa autorización de la Secretaría, las dependencias y entidades podrán emitir lineamientos de contratación específicos para precisar situaciones particulares en relación con los actos vinculados con las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas a contratar.

Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. **Contratista: la persona que celebre contratos de obras públicas o de servicios relacionados con las mismas;**

II. **Cotizante: la persona física o moral que presenta su cotización en el procedimiento de adjudicación directa;**

III. **Dependencias: las señaladas en las fracciones I y II del artículo 1 de esta Ley;**

IV. **Entidades: las mencionadas en las fracciones IV y V del artículo 1 de esta Ley;**

V. **Entidades federativas: los Estados de la Federación y la Ciudad de México, conforme al artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;**

VI. **Hacienda: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;**

VII. **Ingeniería básica: los documentos que contienen los elementos que definen la obra de manera general, así como la información relevante del proyecto, en los cuales se incluirán las normas de calidad aplicables, considerando las características del territorio nacional en el cual se ejecutarán los trabajos;**

VIII. Interpósita persona: aquella que actúe en nombre propio, pero en interés de otro u otras personas que se encuentren impedidas o inhabilitadas para participar en procedimientos de contratación regulados en la presente Ley;

IX. Investigación de mercado: el proceso previo al inicio de los procedimientos de contratación, orientado a obtener información pertinente y acreditable para conocer las condiciones, existencia y costo de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo que permita determinar el precio total estimado de los trabajos, así como identificar la existencia de potenciales contratistas a nivel nacional o internacional, para las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas que se pretenda contratar, además de contar con datos que soporten la determinación del procedimiento de contratación, con base en la información que se obtenga en términos del marco jurídico correspondiente, a través del cual en cada caso se obtengan las mejores condiciones para los entes públicos contratantes;

X. Licitante: la persona que participe en cualquier procedimiento de licitación pública o de invitación a cuando menos tres personas;

XI. Obras públicas asociadas a proyectos de infraestructura: las obras que tienen por objeto la construcción, ampliación o modificación de bienes inmuebles destinados directamente a la prestación de servicios de

comunicaciones, transportes, hidráulico, medio ambiente, turístico, educación, salud y energético;

XII. Obras públicas asociadas a programas prioritarios o proyectos estratégicos: las que sean clasificadas con tal carácter por la persona titular del Poder Ejecutivo Federal mediante declaración publicada en el Diario Oficial de la Federación, o bien en algún otro instrumento legal suscrito por esta;

XIII. Ofertas subsecuentes de descuentos: la modalidad de contratación que podrá ser utilizada en las licitaciones públicas y en las invitaciones a cuando menos tres personas, en la cual los licitantes, concluido el acto de presentación y apertura de proposiciones, tienen la posibilidad de realizar electrónicamente y durante un periodo de tiempo determinado, uno o más ofrecimientos posteriores que mejoren el precio ofertado en forma inicial, sin que ello signifique la posibilidad de variar las especificaciones o características originalmente contenidas en su propuesta técnica;

XIV. Plataforma: la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas;

XV. Proyecto arquitectónico: el que define la forma, estilo, distribución y el diseño funcional de una obra. Se expresará por medio de memorias descriptivas, planos, modelos digitales, maquetas, perspectivas, dibujos artísticos, entre otros;

XVI. Proyecto de ingeniería: el que comprende los planos constructivos, modelos digitales, memorias de cálculo y descriptivas, especificaciones generales y particulares aplicables, así como plantas, alzados, secciones y detalle, que permitan llevar a cabo una obra civil, eléctrica, mecánica o de cualquier otra especialidad;

XVII. Proyecto ejecutivo: el conjunto de planos, modelos digitales y documentos que conforman el proyecto arquitectónico y el de ingeniería de una obra, el catálogo de conceptos, así como las descripciones e información suficientes para que ésta se pueda llevar a cabo;

XVIII. Secretaría: la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;

XIX. Testigo social en las contrataciones públicas: la persona física o moral, designada por la Secretaría para vigilar los procedimientos de contratación;

XX. Tratados: los convenios regidos por el derecho internacional público con capítulo de compras, celebrados por escrito entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos con aprobación del Senado y uno o varios sujetos de Derecho Internacional Público, ya sea que para su aplicación requiera o no la celebración de acuerdos en materias específicas, cualquiera que sea su denominación, mediante los cuales los Estados Unidos Mexicanos asumen compromisos, y

XXI. UMA: la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 3. ...

I. El mantenimiento y la restauración de bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble, cuando implique modificación **en la distribución arquitectónica de espacios; en las instalaciones eléctricas, sanitarias, hidráulicas o de cualquier especialidad, así como en la estructura del** propio inmueble;

II. ...

III. Los proyectos integrales en los cuales el contratista se obliga desde el diseño de la obra hasta **la** terminación total **de su construcción**, incluyéndose, cuando se requiera, **investigaciones previas, estudios, diseños, elaboración del proyecto ejecutivo y proyectos de todo tipo; ejecución de la obra civil, considerando la producción, fabricación, traslado e instalación de elementos necesarios para la obra; equipamiento; bienes muebles; capacitación; pruebas e inicio de operación de la obra construida y** la transferencia de tecnología.

Las dependencias y entidades que requieran de proyectos integrales preferentemente celebrarán contratos mixtos;

IV. a **VI.** ...

VII. La instalación, montaje, colocación o aplicación, incluyendo las pruebas de operación de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, siempre y cuando dichos bienes sean proporcionados por la convocante al contratista; o bien, cuando incluyan la adquisición y **el** precio **del bien o bienes** sea menor al **importe total** de los trabajos que se contraten;

VIII. ...

IX. Todos aquellos de naturaleza análoga, salvo que su contratación se encuentre regulada en forma específica por otras disposiciones legales. Corresponderá a la Secretaría, a solicitud de la dependencia o entidad de que se trate, determinar si los trabajos se ubican en la hipótesis de esta fracción.

Artículo 4. ...

I. y **II.** ...

III. Los estudios técnicos de agrología y desarrollo pecuario, hidrología, mecánica de suelos, sismología, topografía, geología, geodesia, **geotecnia**, geofísica, geotermia, oceanografía, meteorología, aerofotogrametría, ambientales, ecológicos y de ingeniería de tránsito **y de costos;**

IV. Los estudios económicos y de planeación de preinversión, factibilidad técnico económica, ecológica o social, de evaluación, adaptación, tenencia de la tierra, financieros, de desarrollo y restitución de la eficiencia de las instalaciones, **así como de investigación de mercado**;

V. Los trabajos de **gerencia de proyecto;** de coordinación, supervisión y control de obra; de laboratorio de análisis y control de calidad; de laboratorio de geotecnia, de resistencia de materiales y radiografías industriales; de preparación de especificaciones de construcción, presupuestación o la elaboración de cualquier otro documento o trabajo para la adjudicación del contrato de obra correspondiente;

VI. a **X.** ...

Artículo 8. Corresponde a la Secretaría interpretar, para efectos administrativos, esta Ley y demás disposiciones emanadas de la misma, con la opinión que, en su caso, le corresponda a Hacienda en materia presupuestaria y a la Secretaría de Economía, en el ámbito de su competencia.

La Secretaría **establecerá y conducirá la política general en materia de las contrataciones reguladas por la presente Ley**, **y** dictará las disposiciones administrativas que sean estrictamente necesarias para el adecuado cumplimiento de **la misma**, tomando en cuenta, **cuando corresponda,** la opinión de **Hacienda en materia presupuestaria, y** de la Secretaría de Economía **en el ámbito de su competencia.** Las disposiciones de carácter general se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 9. ...

Derogado.

Artículo 10. En materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, **las personas** titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades serán los responsables de que, en la adopción e instrumentación de las acciones que deban llevar a cabo en cumplimiento de esta Ley, se observen criterios que promuevan la modernización y desarrollo administrativo, **así como** la efectiva delegación de facultades.

Las facultades conferidas por esta Ley a **las personas** titulares de las dependencias podrán ser ejercidas por **las personas** titulares de sus órganos desconcentrados, previo acuerdo delegatorio.

Artículo 12. En los casos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas financiados con fondos provenientes de créditos externos otorgados al gobierno federal o con su garantía por organismos financieros regionales o multilaterales, los procedimientos, requisitos y demás disposiciones para su contratación serán establecidos con la opinión de **Hacienda**, por la Secretaría, aplicando en lo procedente lo dispuesto por esta Ley y deberán precisarse en las convocatorias, invitaciones y contratos correspondientes.

Artículo 16. ...

...

...

En los supuestos previstos en los párrafos primero y tercero de este artículo, para acreditar la aplicación de los principios dispuestos por esta Ley, tanto la justificación de la selección del contratista, como de las obras o servicios a contratar y el precio de los mismos, según las circunstancias que concurran en cada caso, deberá motivarse en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que aseguren las mejores condiciones para el Estado, lo cual constará en un escrito firmado por **la persona** titular del área contratante, y el dictamen de procedencia de la contratación será autorizado por **la persona** titular de la dependencia o entidad, o **aquella persona servidora pública** en quien **se** delegue dicha función. En ningún caso la delegación podrá recaer en **una persona servidora pública** con nivel inferior al de director general en las dependencias o su equivalente en las entidades.

Artículo 17. La planeación de las obras públicas y de los servicios relacionados con las mismas que pretendan realizar los sujetos a que se refieren las fracciones I a VI del artículo 1 de esta Ley, deberá **ejecutarse conforme a los plazos y calendarios presupuestales autorizados y** ajustarse a:

I. Lo dispuesto por la Ley General de Asentamientos Humanos, **Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;**

II. Los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que correspondan, así como a las previsiones contenidas en sus programas anuales;

III. Los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación o, en su caso, al presupuesto destinado a las contrataciones que los fideicomisos públicos no considerados entidades paraestatales prevean para el ejercicio correspondiente, **y**

IV. Los lineamientos de planeación de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas que emita la Secretaría.

Artículo 19. Las dependencias y entidades que realicen obras públicas y servicios relacionados con las mismas, sea por contrato o por administración directa, así como los contratistas con quienes aquellas contraten, observarán las disposiciones que en materia de asentamientos humanos, **ordenamiento territorial**, desarrollo urbano y construcción rijan en el ámbito federal, estatal y municipal.

...

Artículo 21. Las dependencias y entidades según las características, complejidad y magnitud de los trabajos formularán sus programas anuales de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas y los que abarquen más de un ejercicio presupuestal, así como sus respectivos presupuestos, **conforme a los lineamientos de planeación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que emita la Secretaría,** considerando:

I. a **IV.** ...

V. Las normas aplicables conforme a la Ley **de Infraestructura de la Calidad** o, a falta de éstas, las normas internacionales;

VI. a **XVI.** ...

Artículo 22. Las dependencias y entidades pondrán a disposición del público en general, a través de **la Plataforma**, a más tardar el 31 de **diciembre** de cada año, su programa anual de obras públicas y servicios relacionados con las mismas correspondiente al **siguiente** ejercicio fiscal de que se trate, con excepción de aquella información que, de conformidad con las disposiciones aplicables, sea de naturaleza reservada o confidencial, en los términos establecidos en **las disposiciones vigentes en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales.**

Las obras públicas y servicios contenidos en el citado programa podrán ser adicionados, modificados, suspendidos o cancelados, **bajo la** responsabilidad **de** la dependencia o entidad de que se trate. **Asimismo, la dependencia o entidad deberá actualizar, a más tardar el último día hábil de cada trimestre, la información correspondiente en la Plataforma.**

Artículo 23. ...

...

Derogado.

Para los efectos de este artículo, las dependencias y entidades observarán lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. La información sobre estos contratos se difundirá a través de **la Plataforma**.

Artículo 24. La planeación, programación, presupuestación y el gasto de las obras y servicios relacionados con las mismas, se sujetará a las disposiciones específicas del Presupuesto de Egresos de la Federación, así como a lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables y los recursos destinados a ese fin se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad para satisfacer los objetivos a los que fueren destinados.

Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán convocar, adjudicar o contratar obras y servicios relacionados con las mismas, **siempre y cuando cuenten previamente con la suficiencia presupuestaria en la partida o partidas específicas y se sujeten** al calendario de gasto correspondiente.

En casos excepcionales, Hacienda en términos de las disposiciones aplicables podrá autorizar a las dependencias y entidades que convoquen o inicien los procedimientos de contratación de obras y servicios relacionados con las mismas, sin contar con la suficiencia presupuestaria a que se refiere el párrafo anterior. En caso de que otorgue dicha autorización la dependencia o entidad de que se trate debe tramitar las adecuaciones presupuestarias que correspondan para contar con la suficiencia presupuestaria previo a la emisión del fallo o a la adjudicación.

En casos excepcionales, previo a la autorización de su presupuesto, las dependencias y entidades podrán solicitar a **Hacienda** su aprobación para convocar, adjudicar y formalizar contratos cuya vigencia inicie en el ejercicio fiscal siguiente de aquél en el que se formalizan. Los referidos contratos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria del año en el que se prevé el inicio de su vigencia, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad alguna para las partes. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este párrafo se considerará nulo.

Para **iniciar los procedimientos de contratación** de obras públicas se requerirá contar, **entre otros,** con **la ingeniería básica,** los estudios, proyectos, especificaciones de construcción, normas de calidad y el programa de ejecución totalmente terminados, o bien, en el caso de obras públicas de gran complejidad y **obras públicas asociadas a programas prioritarios o proyectos estratégicos**, con un avance en su desarrollo que permita a los licitantes preparar una proposición solvente y ejecutar los trabajos hasta su conclusión en forma ininterrumpida, en concordancia con el programa de ejecución convenido. Se exceptúa de lo anterior los casos a que se refieren las fracciones II, V y VIII, salvo los trabajos de mantenimiento, del artículo 42 de esta Ley.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, será de la responsabilidad de **las personas servidoras públicas** que autoricen el proyecto ejecutivo.

Artículo 24 Bis. Previo al inicio de los procedimientos de contratación, las dependencias y entidades deberán realizar una investigación de mercado, conforme al procedimiento que establezca el Reglamento de esta Ley y, en su caso, los lineamientos que emita la Secretaría, de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas objeto de la contratación.

Artículo 25. Las personas titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades, atendiendo a la cantidad de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que realicen, deberán establecer comités de obras públicas para los casos que establece esta Ley, los cuales tendrán como mínimo las siguientes funciones:

I. ...

II. **En su caso, autorizar los supuestos no previstos en las** políticas, bases y lineamientos en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que **emita la Secretaría, de conformidad con lo previsto en el artículo 1 Quinquies de la presente Ley;**

III. Dictaminar, **previo al inicio** del procedimiento, sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el artículo 42 de esta Ley. **Esta atribución podrá ejercerse directamente por la persona titular de la dependencia o entidad, o por aquella a quien se delegue dicha función. En ningún caso la delegación podrá recaer en persona servidora pública con nivel inferior**

al de director general en las dependencias o su equivalente en las entidades;

IV. ...

Dichos subcomités no podrán tener las mismas funciones que los comités, salvo que éstos justifiquen la imposibilidad de atender todas las operaciones de la dependencia o entidad y se cuente con la anuencia de su titular, en cuyo caso, sólo podrán delegarse las funciones a que se refieren las fracciones III y VI de este artículo.

V. ...

a) Será presidido por **la persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas, en su caso, de la Oficialía** Mayor o equivalente;

b) a **e)** ...

...

VI. y **VII.** ...

La Secretaría podrá autorizar la creación de comités en órganos desconcentrados, cuando la cantidad y monto de sus operaciones o las características de sus funciones así lo justifiquen **y se cuente con la anuencia de la persona titular de**

la dependencia a la que pertenezcan, en cuyo caso, sólo podrán delegarse las funciones a que se refieren las fracciones III, IV, V y VI del presente artículo.

Derogado.

Artículo 26 Bis. Las dependencias y entidades previo a la investigación de mercado e inicio del procedimiento de contratación, podrán llevar a cabo diálogos estratégicos con las personas interesadas del sector correspondiente.

Los diálogos estratégicos tendrán como finalidad que las dependencias y entidades den a conocer la descripción de la obra o del servicio relacionado a obra pública, así como el lugar en donde se llevarán a cabo los trabajos, para que cualquier interesado pueda proponer aspectos de carácter técnico y económico que se requieran para la preparación de la proposición.

Los diálogos estratégicos tendrán una duración de máximo cinco días naturales.

El Reglamento de esta Ley establecerá los supuestos que deberán seguirse para el desarrollo del diálogo estratégico.

Artículo 27. Los procedimientos **de** contratación **deberán asegurar** al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, **siendo los siguientes**:

I. Licitación pública;

II. Invitación a cuando menos tres personas, o

III. Adjudicación directa.

Los contratos de obras públicas y los servicios relacionados con las mismas se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre **digital mediante la Plataforma.**

En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, debiendo las dependencias y entidades proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.

Las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación e invitación a cuando menos tres personas y en las proposiciones presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas, sin perjuicio de que la convocante pueda solicitar a los licitantes aclaraciones o información adicional en los términos del artículo 38 de esta Ley.

La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria **en la Plataforma** y, en el caso de invitación a cuando menos tres personas, con la entrega de la primera invitación **a un licitante**; ambos procedimientos concluyen con la emisión del fallo o, en su caso, con la cancelación del procedimiento respectivo.

Los licitantes sólo podrán presentar una proposición en cada procedimiento de contratación; **tratándose de representantes legales de los licitantes personas morales, únicamente podrán presentar proposiciones en representación de un solo licitante. Una vez** iniciado el acto de presentación y apertura de proposiciones, las ya presentadas no podrán ser **modificadas,** retiradas o dejarse sin efecto por los licitantes.

A los actos del procedimiento de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas**, realizados a través de la Plataforma,** podrá **acceder** cualquier persona en calidad de observador, bajo la condición de registrar su **acceso**.

La Secretaría, mediante reglas de carácter general, determinará los criterios para la aplicación de las reservas, mecanismos de transición u otros supuestos establecidos en los tratados.

Artículo 27 Bis. En las licitaciones públicas cuyo monto rebase el equivalente a **veintitrés millones de veces el valor diario de la UMA**, y en aquellos casos que determine la Secretaría**,** atendiendo al impacto que la contratación tenga en los programas **de las dependencias y entidades, que deriven del Plan Nacional de Desarrollo, participará un testigo social en las contrataciones públicas**, conforme a lo siguiente:

I. La Secretaría tendrá a su cargo el padrón público **que contendrá los datos de los testigos sociales en las contrataciones públicas**, quienes participarán en todas las etapas de los procedimientos de **contratación**, a los que se refiere esta Ley, con voz y emitirán un **informe** final que incluirá sus

observaciones y, en su caso, recomendaciones, mismo que tendrá difusión en la página electrónica de cada dependencia o entidad, **en la Plataforma**, y se integrará al expediente respectivo;

II. Los testigos sociales **en las contrataciones públicas** serán seleccionados mediante convocatoria pública, emitida por la Secretaría;

III. La Secretaría acreditará como testigos sociales **en las contrataciones públicas** a aquellas personas que cumplan con los siguientes requisitos:

a) Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar **y, en ambos casos, contar con Firma Electrónica Avanzada**;

b) Cuando se trate de una organización no gubernamental, acreditar que se encuentra constituida conforme a las disposiciones legales aplicables y que no persigue fines de lucro;

c) No haber sido sentenciado con pena privativa de libertad **o por actos de corrupción**;

d) No ser **persona servidora pública** en activo en México y/o en el extranjero. Asimismo, no haber sido **persona servidora pública** Federal o de una Entidad Federativa durante al menos un año previo a la fecha en que se presente su solicitud para ser acreditado;

e) No haber sido sancionado **por responsabilidad administrativa o penal, ya sea en el orden** federal, estatal, municipal, o por autoridad competente en el extranjero;

f) Presentar currículo en el que se acrediten los grados académicos, la especialidad correspondiente, la experiencia laboral y, en su caso, docente, así como los reconocimientos que haya recibido a nivel académico y profesional;

g) Asistir a los cursos de capacitación que imparte la Secretaría sobre esta Ley y tratados, y

h) Presentar **su declaración fiscal y de no conflicto de interés, y**

IV. Los testigos sociales **en las contrataciones públicas,** tendrán las funciones siguientes:

a) Proponer a las dependencias, entidades y a la Secretaría mejoras para fortalecer la transparencia, imparcialidad y las disposiciones legales en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas;

b) Dar seguimiento al establecimiento de las acciones que se recomendaron derivadas de su participación en las contrataciones;

c) Emitir al final de su participación **un informe a la Secretaría**. Dicho **informe** deberá **publicarse** dentro de los diez días naturales siguientes

a su participación en la **Plataforma, y se integrará al expediente respectivo, y**

d) **Informar de su participación, durante el procedimiento de contratación o finalizado este, cuando se le solicite por el órgano interno de control en la dependencia o entidad, para lo cual deberá acompañar la documentación correspondiente.**

Los testigos sociales en las contrataciones públicas están sujetos a la imposición de sanciones previstas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin perjuicio de las responsabilidades y penas que correspondan por los delitos que, en su caso, resulten.

En caso de que el testigo social **en las contrataciones públicas** detecte irregularidades en los procedimientos de contratación, deberá remitir su **informe a la Secretaría**, al área de quejas del órgano interno de control en la dependencia o entidad convocante, y/o a la Comisión de Vigilancia de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Se podrá exceptuar la participación **del** testigo social **en las contrataciones públicas,** en aquellos casos en que los procedimientos de contrataciones contengan información clasificada como reservada que pongan en riesgo la seguridad nacional, pública o la defensa nacional en los términos de las disposiciones legales aplicables.

El Reglamento de esta Ley **establecerá los términos para el funcionamiento y operación de los testigos sociales en las contrataciones públicas.**

La Secretaría establecerá los montos de la contraprestación al testigo social en contrataciones públicas, en función de la importancia y del presupuesto asignado a la contratación, mismos que no podrán exceder los montos de las remuneraciones máximas permitidas a las personas servidoras públicas en términos de los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 28. Los actos de los procedimientos de contratación se llevarán a cabo a través de la Plataforma, de conformidad con las disposiciones que para tal efecto emita la Secretaría.

Los actos a que se refiere el párrafo anterior se considerarán públicos, en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las proposiciones presentadas **a través de la Plataforma** deberán **firmarse** por los licitantes o sus apoderados, **empleando los** medios de identificación electrónica, los cuales producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos **firmados autógrafamente** y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

La Secretaría operará y se encargará del sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que utilicen las dependencias, entidades o los licitantes y

será responsable de ejercer el control de estos medios, salvaguardando la confidencialidad de la información que se remita por esta vía.

La Secretaría podrá aceptar la certificación o identificación electrónica que otorguen las dependencias y entidades, las entidades federativas, municipios y los entes públicos de unas y otros, así como terceros facultados por autoridad competente en la materia, cuando los sistemas de certificación empleados se ajusten a las disposiciones que emita la **citada dependencia**.

El sobre **digital** que contenga la proposición de los licitantes, deberá **presentarse a través de la Plataforma.**

Artículo 30. El carácter de las licitaciones públicas, será:

I. Nacional, en la cual únicamente puedan participar personas de nacionalidad mexicana; **en el caso de que la dependencia o entidad esté sujeta a los tratados, se deberá realizar la reserva correspondiente cuando el monto estimado rebase los umbrales previstos en los tratados**;

II. Internacional bajo la cobertura de tratados, cuando resulte obligatorio conforme a lo establecido en los mismos y en la que sólo podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros de países con los que el nuestro tenga celebrado un tratado de libre comercio con capítulo de compras gubernamentales, o

III. Internacional abierta, en la que podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros, cualquiera que sea su nacionalidad, aún sin que nuestro país tenga celebrados tratados con su país de origen, cuando **se presente cualquiera de los supuestos siguientes**:

a) **Se haya realizado una licitación de carácter nacional que se declaró desierta;**

b) **Se estipule para los procedimientos de contratación financiados con créditos externos otorgados al gobierno federal o con su aval;**

c) **Se determine en el resultado de la investigación de mercado, en términos del precio de la obra pública o los servicios relacionados con las mismas, que es más conveniente que el precio más bajo en el mercado nacional en igualdad de condiciones;**

d) **La dependencia o entidad no esté cubierta por los tratados y acredite fehacientemente conforme a la investigación de mercado que no existe en el país contratista nacional o que el o los existentes no pueden atender el requerimiento de la dependencia o entidad en lo que respecta a características, magnitud y complejidad de los trabajos a ejecutar, y**

e) **La dependencia o entidad estando cubierta por los tratados, acredite fehacientemente conforme a la investigación de mercado que en territorio nacional o en los países con los cuales México tiene**

celebrado un tratado, no existe contratista o que el o los existentes no pueden atender el requerimiento de la dependencia o entidad en lo que respecta a características, magnitud y complejidad de los trabajos a ejecutar.

En el caso de las licitaciones a que se refiere esta fracción, deberá negarse la participación a extranjeros cuando su país no conceda un trato recíproco a los licitantes, contratistas, bienes o servicios mexicanos.

En las licitaciones públicas, podrá requerirse la incorporación de materiales, maquinaria y equipo de instalación permanente nacional, por el porcentaje del valor de los trabajos que determine la convocante. Asimismo, deberá incorporarse por lo menos treinta por ciento de mano de obra nacional, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales.

Las dependencias y entidades podrán usar las ofertas subsecuentes de descuento en las licitaciones públicas y en las invitaciones a cuando menos tres personas con la finalidad de obtener los mejores precios para el Estado en los procedimientos de contratación, conforme a las disposiciones que expida la Secretaría, siempre que las dependencias o entidades convocantes justifiquen debidamente el uso de dicha modalidad y que constaten que existe competitividad suficiente.

Artículo 31. ...

I. y **II.** ...

III. La descripción general de la obra o del servicio **relacionado con la obra pública** y el lugar en donde se llevarán a cabo los trabajos;

IV. Los porcentajes, forma y términos de los anticipos que, en su caso, se otorgarán**, así como el procedimiento para su amortización**;

V. y **VI.** ...

VII. La condición o condiciones de pago a celebrar **en el contrato**;

VIII. La indicación de que, las proposiciones **se presentarán** a través de **la Plataforma**, precisando los términos y condiciones para ello;

IX. Cuando proceda, lugar, fecha y hora para la visita al sitio de realización de los trabajos, la que deberá llevarse a cabo **después del tercer** día natural **contado a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria en la Plataforma**;

X. La fecha, hora y lugar **en que se llevará a cabo a través de la Plataforma la celebración** de la junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación, **que tendrá verificativo al día siguiente de la visita al sitio de la realización de los trabajos.**

En el caso de los servicios relacionados con la obra pública, cuando no sea necesaria la visita al sitio de los trabajos, la junta de aclaraciones se

llevará a cabo después del tercer día natural contado a partir de la publicación de la convocatoria en la Plataforma;

XI. La fecha **y** hora **en que se llevará a cabo a través de la Plataforma la** celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones; **de la** comunicación del fallo y **de la** firma del contrato;

XII. El señalamiento de que para intervenir en el acto de presentación y apertura de proposiciones bastará que los licitantes presenten un escrito **a través de la Plataforma** en el **cual** su firmante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, sin que resulte necesario acreditar su personalidad jurídica;

XII Bis. El señalamiento de que el licitante deberá estar inscrito en el Registro electrónico de personas físicas y morales a que hace referencia el artículo 74 Bis de esta Ley;

XIII. La forma en que los licitantes deberán acreditar su existencia legal y personalidad jurídica, para efectos de la suscripción de las proposiciones y, en su caso, firma del contrato;

XIV. Precisar que será requisito el que los licitantes entreguen dentro del sobre digital una declaración, bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 51 y 78 de esta Ley. Tratándose de personas morales, su representante legal

deberá de manifestar con el escrito antes referido que tanto el licitante, como los socios o asociados, no se encuentran inhabilitados;

XV. La indicación de que las personas a que se refiere el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 51 de esta Ley, que pretendan participar en el procedimiento de contratación para la ejecución de una obra **a que se refiere el artículo 18, párrafo quinto de esta Ley**, manifiesten bajo protesta de decir verdad que los estudios, planes o programas que previamente hayan realizado, incluyen supuestos, especificaciones e información verídicos y se ajustan a los requerimientos reales de la obra a ejecutar, así como que, en su caso, consideran costos estimados apegados a las condiciones del mercado.

...

XVI. ...

XVII. Ingeniería básica o proyecto **ejecutivo,** que se requieran para preparar la proposición; normas de calidad de los materiales y especificaciones generales y particulares de construcción aplicables, en el caso de las especificaciones particulares, deberán ser firmadas por el responsable del proyecto;

XVIII. a **XXI.** ...

XXII. Información específica sobre las partes de los trabajos que podrán subcontratarse**, sin que sea factible subcontratar más del cuarenta y nueve por ciento del importe total del contrato**;

XXII Bis. Precisar que será requisito el que los licitantes presenten un escrito en el que manifiesten bajo protesta de decir verdad, que al resultar ganador en el procedimiento de contratación de que se trate, no podrá subcontratar a otro licitante que haya participado en el mismo procedimiento;

XXIII. ...

XXIII Bis. La indicación de si en el procedimiento de contratación se aplicará la modalidad de oferta subsecuente de descuento;

XXIV. Señalamiento de las causas expresas de desechamiento, que afecten directamente la solvencia de las proposiciones, entre las que se incluirá la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes.

En el caso de que no se haya señalado de manera expresa la causa de desechamiento, no será procedente el desechamiento de la proposición;

XXV....

XXVI. Incluir el modelo de contrato **conforme** los requisitos a que se refiere el artículo 46 de esta Ley, **al cual se sujetarán las partes**;

XXVII. y **XVIII.** ...

XXIX. Atendiendo al tipo de contrato, la información necesaria para que los licitantes integren sus proposiciones técnica y económica. En caso de que exista información que no pueda ser proporcionada a través de **la Plataforma**, la indicación de que la misma estará a disposición de los interesados en el domicilio que se señale por la convocante;

XXX. La relación de documentos que los licitantes deberán integrar a sus proposiciones, atendiendo **a la condición de pago que se establezca**, así como a las características, magnitud y complejidad de los trabajos.

Tratándose de la condición de pago a precio unitario, en el análisis de costo indirecto el licitante deberá incluir en cada concepto relativo a los gastos generales, las cantidades que considera para determinar el valor unitario económico de cada concepto de costo indirecto;

XXXI. El domicilio de las oficinas de la Secretaría o de los gobiernos de las entidades federativas, o en su caso el medio electrónico en que podrán presentarse inconformidades, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 84 de la presente Ley;

XXXII. Precisar que será requisito el que los licitantes presenten **a través de la Plataforma** una declaración de integridad, en la que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que por sí mismos o a través de interpósita persona, se abstendrán de adoptar conductas, para que **las personas servidoras**

públicas de la dependencia o entidad, induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento, u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes, **así como, de incorporar durante la vigencia de los contratos a personas que se encuentren inhabilitadas;**

XXXII Bis. Precisar que será requisito que los licitantes acrediten haber presentado el manifiesto bajo protesta de decir verdad, mediante el cual afirmen o nieguen los vínculos o relaciones de negocios, laborales, profesionales, personales o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado con grado con las personas servidoras públicas que establece el Protocolo de Actuación en Contrataciones. Dicho manifiesto será presentado a través del medio electrónico que disponga la Secretaría;

XXXII Ter. Precisar que será requisito el que los licitantes presenten un escrito en el que su firmante manifieste bajo protesta de decir verdad, que no ejecuta con otro participante acciones que impliquen o tengan por objeto obtener un beneficio, ventaja indebida en el procedimiento o sobre los demás licitantes, u ocasionar un daño a la Hacienda Pública, o al patrimonio de los entes públicos, y

XXXIII. ...

Para la participación, adjudicación o contratación de obras públicas o servicios relacionados con las mismas no podrán establecerse requisitos que tengan por

objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia. **Se entenderá que no se limita la libre participación, cuando con la investigación de mercado correspondiente al procedimiento de contratación, se constate por regla general la existencia de al menos tres probables interesados, de forma individual o de manera conjunta, que pudieran cumplir con los requerimientos de la dependencia o entidad.** En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir. La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la **autoridad competente en materia de libre competencia y concurrencia,** en términos de **las disposiciones jurídicas aplicables.**

Previo a la publicación de la convocatoria a la licitación pública cuyo presupuesto estimado de contratación sea superior a **seiscientas noventa mil veces el valor diario de la UMA, podrán difundir** el proyecto de **la misma** a través de **la Plataforma**, al menos durante **cinco** días hábiles, lapso durante el cual éstas recibirán los comentarios pertinentes en **dicha Plataforma.**

...

...

Artículo 32. La publicación de la convocatoria a la licitación pública **y sus bases** se realizará a través de **la Plataforma. En el caso de las licitaciones públicas internacionales bajo la cobertura de tratados, cuando así lo disponga el tratado,** se enviará para su publicación en el Diario Oficial de la Federación **a más tardar al día hábil siguiente de la publicación en la Plataforma**, un resumen de

la convocatoria a la licitación que deberá contener, entre otros elementos, el objeto de la licitación, el volumen de obra, el número de licitación, las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento de contratación.

Artículo 33. El plazo para la presentación y apertura de proposiciones de las licitaciones internacionales no podrá ser inferior a veinte días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria en **la Plataforma**.

En licitaciones nacionales, el plazo para la presentación y apertura de proposiciones será, cuando menos, **al décimo día natural contado** a partir de la fecha de publicación de la convocatoria **en la Plataforma**.

Tratándose de licitaciones públicas internacionales bajo la cobertura de tratados, el plazo entre la publicación de la convocatoria en la plataforma y el acto de presentación y apertura de proposiciones será, cuando menos de cuarenta días naturales.

La determinación de **los** plazos deberán ser acordes con la planeación y programación **del procedimiento de contratación**.

Artículo 34. Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar al séptimo día natural previo **a la fecha del** acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en **la Plataforma**, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen.

La convocante deberá realizar al menos una junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación, **la cual se realizará a través de la Plataforma**. De resultar modificaciones, en ningún caso podrán consistir en la sustitución o variación sustancial de los trabajos convocados originalmente, o bien, en la adición de otros distintos.

Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.

Artículo 35. Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:

El acto será presidido por **la persona servidora pública designada** por la convocante, quién deberá ser **asistida** por un representante del área requirente de los trabajos, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria.

Las personas que pretendan solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la convocatoria, deberán presentar un escrito **a través de la Plataforma**, en el que expresen su interés en participar en la licitación, por **sí** o en representación de un tercero, manifestando en todos los casos los datos generales del interesado y, en su caso, del representante.

Una vez enviando el escrito a través de la plataforma, esta emitirá el acuse electrónico respectivo.

Las solicitudes de aclaración **deberán** enviarse a través de **la Plataforma**, a más tardar veinticuatro horas antes de la fecha y hora en que se vaya a realizar la citada junta.

Al concluir **la** junta de aclaraciones podrá señalarse fecha y hora para la celebración de **una junta más**, considerando que entre la **fecha para la** última **junta y la fecha para** el acto de presentación y apertura de proposiciones deberá existir un plazo de al menos seis días naturales. De resultar necesario, la fecha señalada en la convocatoria para realizar el acto de presentación y apertura de proposiciones podrá diferirse.

De cada junta de aclaraciones se levantará acta **y se subirá a la Plataforma** en la que se harán constar los cuestionamientos formulados por los interesados y las respuestas de la convocante. En el acta correspondiente a la última junta de aclaraciones se indicará expresamente esta circunstancia.

Artículo 36. La entrega de proposiciones se hará en sobre **digital generado por la Plataforma, que contendrá la proposición** técnica y **la** económica**. Dichos** sobres serán generados mediante el uso de tecnologías que resguarden la confidencialidad de la información de tal forma que sean inviolables, conforme a las disposiciones técnicas que al efecto establezca la Secretaría. **La proposición técnica incluye la documentación legal y administrativa.**

La veracidad o autenticidad de la información y documentación contenida en la proposición técnica y económica, será de exclusiva responsabilidad del licitante.

Dos o más personas podrán presentar conjuntamente proposiciones sin necesidad de constituir una sociedad, o nueva sociedad en caso de personas morales, siempre que, para tales efectos, en la proposición y en el contrato se establezcan con precisión y a satisfacción de la dependencia o entidad, las partes de los trabajos que cada persona se obligará a ejecutar, así como la manera en que se exigiría el cumplimiento de las obligaciones. En este supuesto la proposición deberá ser firmada **electrónicamente** por el representante común que para ese acto haya sido designado por el grupo de personas.

Cuando la proposición ganadora de la licitación haya sido presentada en forma conjunta, el contrato deberá ser firmado **electrónicamente** por el representante legal de cada una de las personas participantes en la proposición, a quienes se considerará, para efectos del procedimiento y del contrato, como responsables solidarios o mancomunados, según se establezca en el propio contrato.

Lo anterior, sin perjuicio de que las personas que integran la proposición conjunta puedan constituirse en una nueva sociedad, para dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el convenio de proposición conjunta, siempre y cuando se mantengan en la nueva sociedad las responsabilidades de dicho convenio.

Los actos, contratos, convenios o combinaciones que lleven a cabo los licitantes en cualquier etapa del procedimiento de licitación deberán apegarse a lo dispuesto por

las disposiciones jurídicas en materia de prácticas monopólicas y concentraciones, sin perjuicio de que las dependencias y entidades determinarán los requisitos, características y condiciones de los mismos en el ámbito de sus atribuciones. Cualquier licitante o el convocante podrá hacer del conocimiento de la **autoridad competente en materia de competencia y libre concurrencia**, hechos **relativos a dicha** materia, para que resuelva lo conducente.

Para facilitar los procedimientos de contratación, las convocantes deberán efectuar revisiones preliminares respecto de la especialidad, experiencia y capacidad de los interesados, y cerciorarse de su inscripción en el registro único de contratistas a que se refiere el artículo 74 Bis de esta Ley, así como de la documentación distinta a la propuesta técnica y económica, de acuerdo con lo que establezca el reglamento de esta Ley.

En todos los casos, se deberá preferir la especialidad, experiencia y capacidad técnica de los interesados, así como a aquellos contratistas que tengan un historial de cumplimiento satisfactorio de los contratos sujetos a esta Ley. De igual manera, este criterio será aplicable a los licitantes que presenten proposiciones conjuntas.

Artículo 37. El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en el día, lugar y hora previstos en la convocatoria a la licitación, conforme a lo siguiente:

I. Una vez recibidas las proposiciones en sobre **digital generado por la Plataforma**, se procederá a su apertura, haciéndose constar la documentación **enviada**, sin que ello implique la evaluación de su contenido;

II. Se levantará acta que servirá de constancia de la celebración del acto de presentación y apertura de las proposiciones, en la que se harán constar el importe de cada una de ellas; se señalará lugar, fecha y hora en que, **en su caso, se realizará la oferta subsecuente de descuento en la plataforma y la fecha y hora en la cual** se dará a conocer el fallo de la licitación. **La** fecha **del fallo** deberá quedar comprendida dentro de los **veinte** días naturales siguientes a la **fecha** establecida para **el** acto **de presentación y apertura de las proposiciones**.

Cuando exista causa justificada por escrito suscrita por la persona titular del área responsable de la contratación, el plazo para dar a conocer el fallo podrá modificarse, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de cuarenta días naturales contados a partir de la fecha en la cual se celebró el acto de presentación y apertura de las proposiciones.

Artículo 38. Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación, para tal efecto, la convocante deberá establecer los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las proposiciones, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar.

Atendiendo a las características de cada obra o servicio **relacionado con la misma**, **preferentemente se utilizará** el mecanismo de puntos y porcentajes para evaluar las proposiciones, **consistente en determinar la solvencia de las proposiciones,**

a partir del número de puntos o unidades porcentuales que obtengan las proposiciones conforme a la puntuación o ponderación establecida en las bases del procedimiento de contratación. En los procedimientos en que **se utilice** dicho mecanismo se deberá establecer una ponderación para las personas con discapacidad o **al licitante** que cuente con trabajadores con discapacidad cuando menos en un cinco por ciento de la totalidad de su planta de empleados, cuya alta en el régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social se haya dado con seis meses de antelación al acto de presentación y apertura de proposiciones, misma que se comprobará con el aviso de alta correspondiente. **Asimismo, al licitante que acredite contar con una política de integridad empresarial, la cual deberá ajustarse a los lineamientos que emita la Secretaría para tal efecto**.

Tratándose de empresas licitantes que se encuentren constituidas por socios o asociados de personas morales inhabilitadas, se harán acreedoras a una disminución en sus puntos o porcentajes en los términos que se establezcan en los lineamientos a que se refiere el párrafo anterior.

Se podrá utilizar el mecanismo de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudicará a quien cumpla las condiciones legales y técnicas establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo y se presenten los siguientes supuestos:

I. **Cuando las dependencias y entidades que contraten de manera ocasional obras y servicios relacionados con las mismas no cuenten con áreas especializadas para tal fin, y**

II. **En caso de obras y servicios relacionados con las mismas cuyo monto máximo presupuestado no exceda del valor de trescientas mil veces el valor diario de la UMA vigente.**

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Cuando el área **responsable de la contratación** tenga necesidad de solicitar al licitante las aclaraciones pertinentes, o aportar información adicional para realizar la correcta evaluación de las proposiciones, dicha comunicación **será a través de un aviso en la Plataforma, informándole que existe un requerimiento.**

A partir del aviso mediante la Plataforma, el licitante contará con el plazo que determine la convocante para hacer las aclaraciones o entregar los documentos o información solicitada, procurando que el plazo que se otorgue sea razonable y equitativo. En caso de que el licitante no atienda el requerimiento efectuado, o bien, la información que proporcione no aclare la duda motivo de la solicitud, la convocante realizará la evaluación con la documentación que integre la proposición. Las respuestas del licitante

deberán difundirse a través de la Plataforma el mismo día en que sean recibidas por la convocante.

Cuando la convocante detecte en la proposición un error mecanográfico, aritmético o de cualquier otra naturaleza que no afecte el resultado de la evaluación, podrá llevar a cabo su rectificación siempre que la corrección no implique la modificación de precios unitarios o importes de actividades de obra o servicio en precio alzado o de ambos, en este supuesto, la convocante no deberá desechar la proposición y dejará constancia de la corrección efectuada en la documentación soporte utilizada para emitir el fallo que se integrará al expediente de contratación respectivo, asentando los datos que para el efecto proporcione la o las personas servidoras públicas responsables de la evaluación.

En caso de discrepancia entre las cantidades escritas con letra y número prevalecerá la primera.

Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya proposición resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en la convocatoria a la licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas **y, en su caso, a:**

a) **La proposición solvente que haya obtenido la mayor cantidad de puntos, cuando se aplique el mecanismo de evaluación por puntos y porcentajes, o**

b) La proposición solvente que hubiera ofertado el precio más bajo, cuando se aplique el mecanismo de evaluación binario.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición que asegure las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

En las licitaciones públicas que cuenten con la participación de un testigo social **en las contrataciones públicas**, éste invariablemente deberá ser invitado **a la oferta subsecuente de descuento**. Igualmente será convocado un representante del órgano interno de control **en** la dependencia o entidad de que se trate.

Artículo 39. ...

I. y **II.** ...

II Bis. La relación de licitantes cuyas proposiciones no obtuvieron el puntaje máximo, cuando se hubiere utilizado el criterio de evaluación por puntos y porcentajes, expresando las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación;

III. Nombre **y domicilio** del licitante a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como el monto total de la proposición;

IV. Fecha y hora para la firma del contrato **en la Plataforma, así como para** la presentación de garantías y, en su caso, **para** la entrega de anticipos, y

V. Nombre, cargo y firma de **la persona servidora pública** que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante. Indicará también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones.

...

...

Para efectos de su notificación, el acta de fallo, se publicará en la Plataforma el mismo día en que se emita.

Con la notificación del fallo por el que se adjudica el contrato **y la suscripción del mismo**, las obligaciones derivadas **del fallo** serán exigibles.

Cuando se advierta en el fallo la existencia de un error aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza, que no afecte el resultado de la evaluación realizada por la convocante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación y siempre que no se haya firmado el contrato, **la persona** titular del área responsable

del procedimiento de contratación procederá a su corrección, con la intervención de su superior jerárquico, aclarando o rectificando el mismo, mediante el acta administrativa correspondiente, en la que se harán constar los motivos que lo originaron y las razones que sustentan su enmienda, hecho que se notificará a los licitantes que hubieran participado en el procedimiento de contratación, remitiendo copia de la misma al órgano interno de control dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de su firma.

Si el error cometido en el fallo no fuera susceptible de corrección conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, **la persona servidora pública** responsable dará vista de inmediato al órgano interno de control, a efecto de que, previa intervención de oficio, se emitan las directrices para su reposición.

Derogado.

...

Artículo 39 Bis. Las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones, y de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo serán firmadas **electrónicamente** por **las personas servidoras públicas que intervengan en ellas**. **En el caso de las actas de las juntas de aclaraciones, serán firmadas por los licitantes que hubieran enviado preguntas**, sin que la falta de firma de alguno de ellos reste validez o efectos a las mismas.

Las actas a que se refiere el párrafo anterior, para efectos de notificación personal, serán difundidas el mismo día de su celebración en la Plataforma.

Artículo 41. En los supuestos que prevé el artículo **42 de esta Ley**, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa.

La selección del procedimiento de excepción que realicen las dependencias y entidades deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado. El acreditamiento del o los criterios en los que se funde; así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción, deberán constar por escrito y ser firmado por **la persona** titular del área responsable de la ejecución de los trabajos.

En cualquier supuesto se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar, **considerando la información contenida en el registro electrónico de personas físicas y morales en los términos que para tal efecto establezca la Secretaría, lo anterior sin perjuicio de la selección que pueda derivar de la investigación de mercado**.

En estos casos, **la persona** titular del área responsable de la contratación de los trabajos, a más tardar el día último hábil de cada mes, enviará al órgano interno de

control en la dependencia o entidad de que se trate, un Informe relativo a los contratos formalizados durante el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia del escrito aludido en **el segundo párrafo de** este artículo y **del** dictamen **de excepción a la licitación pública**. No será necesario rendir este informe en las operaciones que se realicen al amparo del artículo 42, fracción IV, de esta Ley.

A los procedimientos de contratación de invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa, le será aplicable el carácter a que hacen referencia las fracciones I, II y III del artículo 30 de la presente Ley.

Artículo 42. ...

I. y **II.** ...

III. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, **entre otros, de vida, de salud, medio ambiente, servicios públicos o económicos**, debidamente justificados;

IV. ...

V. Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible ejecutar los trabajos mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, en este supuesto deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla. **La falta de planeación en las contrataciones públicas no podrá ser considerada como caso fortuito o fuerza mayor**;

VI. Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al contratista que hubiere resultado ganador en una licitación. En estos casos la dependencia o entidad podrá adjudicar el contrato al licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a la proposición que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al diez por ciento. Tratándose de procedimientos de contratación en los que se hayan considerado puntos y porcentajes como método para la evaluación de las proposiciones, se podrá adjudicar a la proposición que siga en calificación a la del ganador**. En dicho caso, deberá contarse con la suficiencia presupuestaria correspondiente**;

VII. ...

VII Bis. En el supuesto de que un procedimiento de invitación a cuando menos tres personas haya sido declarado desierto, la persona titular del área responsable de la contratación en la dependencia o entidad podrá adjudicar directamente el contrato siempre que no se modifiquen los requisitos establecidos en la invitación;

VIII. a **X.** ...

XI. ...

Sólo podrá autorizarse la contratación mediante adjudicación directa, cuando la información que se tenga que proporcionar a los licitantes, para la elaboración de su proposición, se encuentre reservada en los términos establecidos en los términos establecidos en **las disposiciones vigentes en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales**;

XII. ...

XIII. Cuando se acredite la celebración de una alianza estratégica que lleven a cabo las dependencias y entidades con personas físicas o morales dedicadas a la ingeniería, la investigación y a la transferencia y desarrollo de tecnología, a fin de aplicar las innovaciones tecnológicas en la Infraestructura nacional;

XIV. ...

Para la determinación de los precios a que se refiere el párrafo anterior, las dependencias y entidades observarán los lineamientos que al efecto emita la Secretaría.

Para los supuestos previstos en esta fracción, la información no podrá ser reservada y será de acceso general, desde el inicio de la propuesta del proyecto y hasta la conclusión de la realización del mismo, pero siempre en apego a las disposiciones legales aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública, **y**

XV. Se trate del reconocimiento de trabajos extraordinarios no considerados en los alcances de los contratos a precio alzado.

Tratándose de las fracciones II, IV, V, VI, VII, XIV **y XV** de este artículo, no será necesario contar con el dictamen previo de excepción a la licitación pública del Comité de Obras Públicas, por lo que en estos casos, el área responsable de la contratación en la dependencia o entidad respectiva deberá informar al propio Comité, una vez que se concluya el procedimiento de contratación correspondiente; lo anterior, sin perjuicio de que el área responsable de las contrataciones pueda someter previamente a dictamen del Comité los citados casos de excepción a la licitación pública.

Artículo 43. ...

...

La suma de los montos de los contratos que se realicen al amparo de este artículo no podrá exceder del **veinte** por ciento del presupuesto autorizado a las dependencias y entidades para realizar obras públicas y servicios relacionados con las mismas en cada ejercicio presupuestario. La contratación deberá ajustarse a los límites establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

En casos excepcionales, **la persona** titular de la dependencia o el órgano de gobierno de la entidad, bajo su responsabilidad, podrá fijar un porcentaje mayor al indicado en este artículo, debiéndolo hacer del conocimiento del órgano interno de control. Esta facultad podrá delegarse **a la persona titular de la Unidad de**

Administración y Finanzas, o en su caso de la Oficialía Mayor o su equivalente en las dependencias o entidades.

Artículo 44. ...

I. Difundir la invitación en **la Plataforma** y en la página de Internet de la dependencia o entidad;

II. El acto de presentación y apertura de proposiciones **se llevará a cabo a través de la Plataforma**;

III. ...

En caso de que no se presenten el mínimo de proposiciones señalado en el párrafo anterior, se podrá optar por declarar desierta la invitación, o bien, continuar con el procedimiento y evaluar las proposiciones presentadas. En caso de que sólo se haya presentado una propuesta, la convocante podrá adjudicarle el contrato **si después de la evaluación resulta solvente porque** reúne las condiciones requeridas;

IV. ...

V. Los plazos para la **visita al sitio de los trabajos, la junta de aclaraciones y** presentación de las proposiciones se fijarán para cada **procedimiento de contratación,** atendiendo a las **características**, complejidad y magnitud de los trabajos;

VI. y VII. ...

Derogado.

Artículo 44 Bis. El procedimiento de adjudicación directa que se realice bajo los supuestos a que se refieren los artículos 42 y 43 de esta Ley, inicia con la solicitud de la cotización y termina con la notificación de la adjudicación del contrato, o bien con la determinación de la dependencia o entidad de no realizar la adjudicación.

El cotizante presentará junto con su cotización, el escrito para acreditar su existencia legal y personalidad jurídica para efectos de la suscripción de las cotizaciones.

Previo al inicio del procedimiento de adjudicación directa, bajo alguno de los supuestos a que se refieren los artículos 42 y 43 de esta Ley, en la solicitud de la cotización se deberá establecer el plazo que tendrá el cotizante para proporcionar la respuesta correspondiente, así como el plazo por el que debe sostener su cotización.

El procedimiento de adjudicación directa se regirá por lo siguiente:

I. La cotización deberá ratificar los términos y condiciones establecidos en la solicitud de cotización y validarse con la firma electrónica del cotizante a través de la Plataforma, la cual será el único medio del cotizante para

oír y recibir las notificaciones que le haga el ente público contratante de que se trate;

II. La cotización deberá sostenerse por el cotizante, y éste se encontrará obligado por la misma por un plazo no inferior a veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción de la cotización en la Plataforma.

La persona titular del área responsable de la contratación deberá evaluar la cotización y emitir un dictamen en el cual se hará constar el análisis de la o las cotizaciones que acreditan su solvencia técnica y económica para la adjudicación del contrato;

III. La dependencia o entidad notificará al cotizante, mediante la Plataforma, dentro del plazo de sostenimiento de su cotización, la aceptación de la misma, debiendo señalar la fecha para la firma del contrato en la Plataforma, misma que deberá quedar comprendida dentro de los quince días naturales siguientes al de la notificación a que se refiere esta fracción.

En caso de que la dependencia o entidad contratante no notifique su aceptación dentro del plazo de sostenimiento de la cotización, se entenderá que no aceptó dicha cotización, concluyendo el procedimiento;

IV. La solicitud de cotización no genera obligación para la dependencia o entidad contratante de celebrar contrato con la persona a la que le ha sido solicitada la misma, ni otorga a ésta ningún derecho para la celebración del contrato, ni para percibir contraprestación alguna, y

V. Las dependencias o entidades contratantes, para fomentar la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas, podrán aceptar una cotización conjunta cuando las que la presenten tengan tal carácter. Para lo anterior, deberán presentar el convenio en los términos a que se refiere el artículo 48 de esta Ley.

En la cotización conjunta solo podrán participar las personas que hayan recibido la solicitud de cotización por parte de la convocante.

Artículo 45. ...

...

I. Sobre la base de precios unitarios, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total que deba cubrirse al contratista se hará por unidad de concepto de trabajo terminado.

Los precios unitarios que se pacten permanecerán fijos durante la vigencia del contrato;

II. ...

Las proposiciones que presenten los contratistas para la celebración de estos contratos, tanto en sus aspectos técnicos como económicos, deberán estar desglosadas por lo menos en cinco actividades principales.

Las actividades principales que se pacten permanecerán fijas durante la vigencia del contrato, y

III. Mixtos, cuando contengan una parte de los trabajos sobre la base de precios unitarios y otra, a precio alzado.

Las dependencias y entidades que celebren contratos mixtos deberán ajustarse a las disposiciones que se establecen en la presente Ley para los contratos sobre la base de precios unitarios y para los contratos a precio alzado en su parte correspondiente. En el contrato mixto se indicarán las actividades que correspondan a cada tipo de contrato, a efecto de identificar de forma precisa lo que se ejecutará de acuerdo a la condición de pago establecida.

IV. Derogada.

...

Artículo 46. ...

I. a **IV.** ...

V. La descripción pormenorizada de los trabajos que se deban ejecutar, debiendo acompañar como parte integrante del contrato, en el caso de las obras, **la ingeniería básica,** los proyectos, planos, especificaciones, normas de calidad, programas y presupuestos; tratándose de servicios, los términos de referencia;

VI. ...

La condición de pago que se pacte en el contrato no podrá modificarse durante la vigencia del contrato;

VII. a **XIV.** ...

XV. Causales por las que la dependencia o entidad podrá dar por rescindido el contrato;

XV Bis. La obligación del contratista para mantenerse al corriente de sus obligaciones fiscales durante la vigencia del contrato, para lo cual deberá acreditar la opinión u opiniones positivas que le emita la autoridad fiscal competente, en los plazos que le determine la dependencia o entidad contratante;

XV Ter. Precisar que la vigencia del contrato iniciará con la suscripción del mismo por el contratista y finalizará cuando se firme el acta de extinción de derechos y obligaciones de las partes, y

XVI. ...

Para los efectos de esta Ley, la convocatoria a la licitación, **en su caso, la invitación a cuando menos tres personas o la solicitud de cotización,** el contrato, sus anexos y la bitácora de los trabajos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones. Las estipulaciones que se establezcan en el contrato no deberán modificar las condiciones previstas en la convocatoria a la licitación, **la invitación a cuando menos tres personas o la solicitud de cotización**.

La formalización de los contratos **será realizada en la Plataforma.**

En la elaboración, control y seguimiento de la bitácora, se deberán utilizar medios remotos de comunicación electrónica, salvo en los casos en que la Secretaría lo autorice.

Artículo 47. La notificación del fallo **o de la adjudicación del contrato** obligará a la dependencia o entidad y a la persona a quien se haya adjudicado **el contrato**, a firmar**lo** en la fecha **prevista** en el propio fallo, o bien en la convocatoria a la licitación pública, y en defecto de tales previsiones, dentro de los quince días naturales siguientes al de la citada notificación.

No podrá formalizarse contrato alguno que no se encuentre garantizado de acuerdo con lo dispuesto en la fracción II del artículo 48 de esta Ley.

Si el interesado no firma el contrato **en los plazos previstos en el procedimiento de contratación** por causas imputables al mismo, **perderá el derecho de suscribir dicho instrumento jurídico, lo que la dependencia o entidad hará constar por escrito y,** sin necesidad de un nuevo procedimiento, **deberá** adjudicar el contrato al participante que haya **obtenido el segundo lugar**, siempre que la diferencia en precio con respecto a la proposición inicialmente **adjudicada** no sea superior **a un margen del** diez por ciento.

Tratándose de **contrataciones en las que la** evaluación **se haya realizado mediante** puntos y porcentajes, **se podrá adjudicar al segundo lugar, dentro del margen del diez por ciento de la puntuación, de conformidad con lo asentado en el fallo correspondiente**, y así sucesivamente en caso de que este último no acepte la adjudicación.

Si la dependencia o entidad no firmare el contrato respectivo o cambia las condiciones de la convocatoria de la licitación que motivaron el fallo correspondiente, el licitante ganador, sin incurrir en responsabilidad, no estará obligado a ejecutar los trabajos. En este supuesto, la dependencia o entidad, a solicitud escrita del licitante, cubrirá los gastos no recuperables en que hubiere incurrido para preparar y elaborar su proposición, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la licitación de que se trate.

El contratista a quien se adjudique el contrato, no podrá hacerlo ejecutar por otro; pero, con autorización previa **de la persona** titular del área responsable de la ejecución de los trabajos en la dependencia o entidad de que se trate, podrá hacerlo

respecto de partes del contrato o cuando adquiera materiales o equipos que incluyan su instalación en las obras. Esta autorización previa no se requerirá cuando la dependencia o entidad señale específicamente en las bases de la licitación, las partes de los trabajos que podrán ser objeto de subcontratación. En todo caso, el contratista seguirá siendo el único responsable de la ejecución de los trabajos ante la dependencia o entidad.

Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán ser transferidos por el contratista en favor de **cualquier** otra persona, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de la dependencia o entidad de que se trate.

Se exceptúa de lo anterior los casos en que la contratista sea parte de una fusión, escisión o transformación de sociedades, siempre que la nueva sociedad que resulte cuente con la solvencia técnica, jurídica y económica exigidas al adjudicarse el contrato, cumpla con lo dispuesto en el Reglamento y no se encuentre en los supuestos de impedimento previstos en esta Ley. En ambos casos se debe contar con la autorización previa de la Entidad pública de que se trate.

Artículo 48. ...

Para los efectos de este artículo, **las personas** titulares de las dependencias o los órganos de gobierno de las entidades, fijarán las bases, la forma y el porcentaje a los que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse, considerando los antecedentes de cumplimiento de los contratistas en los contratos celebrados con

las dependencias y entidades, a efecto de determinar montos menores para éstos, de acuerdo a los lineamientos que al efecto emita la Secretaría. En los casos señalados en los artículos 42 fracciones IX, X **y XV**, y 43 de esta Ley, **la persona servidora pública** facultada para firmar el contrato, bajo su responsabilidad, podrá exceptuar a los contratistas de presentar la garantía del cumplimiento del contrato respectivo.

Artículo 50. ...

I. ...

Cuando el contratista inicie la ejecución de los trabajos sin contar previamente con el importe del anticipo, no procederá el diferimiento del programa de ejecución pactado y el residente deberá registrar en la Bitácora la fecha de inicio de los trabajos;

II. Las dependencias y entidades podrán otorgar hasta un treinta por ciento de la asignación presupuestaria **correspondiente** al contrato **para cada** ejercicio de que se trate**, considerando el monto pendiente de ejecutar conforme al programa de ejecución de los trabajos, misma que deberá ser notificada mediante Bitácora por parte del residente,** para que el contratista realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos; así como, para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos que deberán otorgar.

...

III. ...

IV. Cuando las condiciones de los trabajos lo requieran, el porcentaje de anticipo podrá ser mayor **al treinta por ciento de la asignación presupuestaria correspondiente al contrato en el ejercicio de que se trate, considerando el monto a ejecutar conforme al programa de ejecución de los trabajos**, en cuyo caso será necesaria la autorización escrita **de la persona** titular de la dependencia o entidad o de la persona en quien éste haya delegado tal facultad;

V. Cuando los trabajos rebasen más de un ejercicio presupuestario, y se inicien en el último trimestre del primer ejercicio y el anticipo resulte insuficiente, las dependencias o entidades podrán, bajo su responsabilidad, otorgar como anticipo hasta el monto total de la asignación autorizada al contrato respectivo durante el primer ejercicio, vigilando que se cuente con la suficiencia presupuestaria para el pago de la obra por ejecutar en el ejercicio de que se trate;

VI. En ejercicios fiscales subsecuentes al del inicio de los trabajos, la entrega del anticipo deberá hacerse dentro de los tres meses siguientes al inicio de cada ejercicio fiscal, previa entrega de la garantía correspondiente. El atraso en la entrega de los anticipos será motivo para ajustar el costo financiero pactado en el contrato, y

VII. Las dependencias y entidades podrán otorgar anticipos para los convenios que se celebren en términos del artículo 59 de esta Ley, sin que pueda exceder el porcentaje originalmente autorizado en el contrato respectivo.

Para la amortización del anticipo en el supuesto de que sea rescindido **o terminado anticipadamente** el contrato, el saldo por amortizar se reintegrará a la dependencia o entidad en un plazo no mayor de diez días naturales, contados a partir de la fecha en que le sea comunicada al contratista la determinación de dar por rescindido **o terminar anticipadamente** el contrato.

...

Artículo 51. Las dependencias y entidades se abstendrán de adjudicar **y formalizar** contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas siguientes:

I. Aquéllas en que **la persona servidora pública** que intervenga en cualquier etapa del procedimiento de contratación tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellas de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que **la persona servidora pública** o las personas antes referidas formen o hayan formado parte durante los dos años previos a la fecha de celebración del procedimiento de contratación de que se trate;

II. Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica de la Secretaría.

En el caso de las entidades federativas, municipios, demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los entes públicos de unas y otras, la autorización previa será emitida por sus autoridades de control interno;

II Bis. Personas morales de derecho privado de las que las personas servidoras públicas designadas por la persona titular del Ejecutivo Federal, formen o hayan formado parte en los dos últimos años previos a la fecha de celebración del procedimiento de contratación de que se trate.

Esta restricción será igualmente aplicable para las personas morales de derecho privado, de las que formen o hayan formado parte en los dos últimos años previos a la fecha de celebración del procedimiento de contratación de que se trate, el cónyuge, concubino, o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado o hasta el segundo grado por afinidad;

III. Aquellos contratistas que, por causas imputables a ellos mismos, **cualquier** dependencia o entidad convocante les hubiere rescindido administrativamente **al menos tres contratos**. Dicho impedimento prevalecerá ante **las**

dependencias y entidades convocantes por un plazo de dos años calendario contados a partir de la notificación de la rescisión **del tercer contrato;**

IV. Las que se encuentren inhabilitadas por resolución de la Secretaría **o del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.**

Tratándose de personas morales, dicha restricción también será aplicable a aquellas que cuenten con socios o asociados que se encuentren inhabilitados;

V. ...

VI. ...

Se entenderá que es socio o asociado común, aquella persona física o moral que en el mismo procedimiento de contratación es reconocida como tal en las actas constitutivas, estatutos o en sus reformas o modificaciones de dos o más empresas licitantes **o en cualquier otro documento en que se le reconozca con tal calidad,** por tener una participación accionaria en el capital social;

VII. ...

Las personas que hayan realizado, por **sí** o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, en virtud de otro contrato, estudios, planes o programas para la realización de obras públicas asociadas a proyectos de

infraestructura **a que se refiere el artículo 18, párrafo quinto de esta Ley,** en los que se incluyan trabajos de preparación de especificaciones de construcción, presupuesto, selección o aprobación de materiales, equipos o procesos, podrán participar en el procedimiento de licitación pública para la ejecución de los proyectos de infraestructura respectivos, siempre y cuando la información utilizada por dichas personas en los supuestos indicados, sea proporcionada a los demás licitantes;

VIII. y **IX.** ...

X. Las que contraten servicios de asesoría, consultoría y apoyo de cualquier tipo de personas en materia de contrataciones gubernamentales, si se comprueba que todo o parte de las contraprestaciones pagadas al prestador del servicio, a su vez, son recibidas por servidores públicos por **sí** o por interpósita persona, con independencia de que quienes las reciban tengan o no relación con la contratación;

X Bis. Aquellas personas que hubieren sido sancionadas por la autoridad competente en materia de libre competencia y concurrencia por una práctica monopólica absoluta. Este impedimento prevalecerá ante las dependencias y entidades convocantes por un plazo de dos años calendario contados a partir de que surta efectos la notificación de la resolución sancionatoria emitida por dicha autoridad;

X Ter. Aquellas que no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, y

XI. ...

La Secretaría tendrá acceso a la información necesaria con motivo del ejercicio de sus facultades relativas al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley, con inclusión de aquélla que las disposiciones legales en la materia consideren con carácter de reservada o confidencial.

Para el cumplimiento de las atribuciones señaladas en el párrafo anterior, no serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información fiscal, con la obligación de mantener la misma en reserva o secrecía, para lo cual se celebrarán convenios de colaboración con las autoridades correspondientes.

Las personas titulares de las Unidades de Administración y Finanzas, o en su caso de la oficialía mayor o su equivalente de la dependencia o entidad, deberá llevar el registro, control y difusión de las personas con las que se encuentren impedidas de contratar, el cual será difundido a través de **la Plataforma**.

Artículo 52. La ejecución de los trabajos deberá iniciarse en la fecha señalada en el contrato respectivo, y la dependencia o entidad contratante oportunamente pondrá a disposición del contratista el o los inmuebles en que deban llevarse a cabo. El incumplimiento de la dependencia o entidad prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la conclusión de los trabajos. La entrega deberá constar **en la Bitácora**.

...

Artículo 52 Bis. El uso de la Bitácora es obligatorio en cada uno de los contratos de obras y servicios. Su elaboración, control y seguimiento se hará por medios remotos de comunicación electrónica, para lo cual la Secretaría implementará el programa informático que corresponda.

Artículo 52 Ter. La Secretaría en casos excepcionales autorizará que la elaboración, control y seguimiento de la Bitácora se realice a través de medios de comunicación convencional cuando las dependencias y entidades así lo soliciten en los siguientes casos:

I. Cuando por virtud del sitio donde se realicen los trabajos existan dificultades tecnológicas que impidan llevar la Bitácora a través de medios remotos de comunicación electrónica;

II. Cuando se ejecuten trabajos derivados de caso fortuito o fuerza mayor;

III. Cuando el uso de la Bitácora a través de medios remotos de comunicación electrónica ponga en riesgo la seguridad nacional o la seguridad pública, en términos de las leyes de la materia, y

IV. Si las dependencias y entidades realizan de manera ocasional obras y servicios.

La información contenida en la Bitácora podrá ser consultada por la Secretaría o por los órganos internos de control en el ejercicio de sus facultades de inspección, vigilancia y control.

El Residente deberá abrir la Bitácora con una nota de apertura previo a la fecha de inicio de los trabajos establecida en el contrato, en los términos previstos en el Reglamento de esta Ley.

Artículo 53. Las dependencias y entidades establecerán la residencia de obra o servicios con anterioridad a la iniciación de las mismas, **la persona titular del Área responsable de la ejecución de los trabajos designará a la persona servidora pública que se desempeñará como residente, debiendo tomar en cuenta los conocimientos, habilidades y capacidad para llevar a cabo la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos; el grado académico; la experiencia en administración y construcción de obras y realización de servicios; el desarrollo profesional y el conocimiento en obras y servicios similares a aquéllos de que se hará cargo**, quien fungirá como su representante ante el contratista y será **la** responsable de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas **para pago**. La residencia de obra **o servicios** deberá estar ubicada en el sitio de ejecución de los trabajos.

La Residencia podrá recaer en una o más personas servidoras públicas designadas por la dependencia o entidad, considerando las características, magnitud y complejidad de la obra o servicio relacionado con la misma, cuya responsabilidad será por especialidades, dichos residentes serán

responsables directos de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas.

Cuando la supervisión sea realizada por contrato, la aprobación de las estimaciones para efectos de pago deberá ser autorizada por la residencia de obra **o de servicios relacionados con la misma** de la dependencia o entidad.

La supervisión será responsable solidaria junto con el residente o residentes de obra o de servicios, del alcance del objeto de su contrato, incluyendo la autorización de las estimaciones del contrato de obra que supervisan.

Por su parte, de manera previa al inicio de los trabajos, los contratistas designarán a un superintendente de construcción o de servicios facultado para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, aún las de carácter personal, así como tomar las decisiones que se requieran en todo lo relativo al cumplimiento del contrato.

Artículo 54. Las estimaciones de los trabajos ejecutados, **en el caso de la condición de pago a precios unitarios,** se deberán formular con una periodicidad no mayor de un mes **y en el caso de la condición de pago a precio alzado podrán optar por estipular el pago del importe de los trabajos hasta su total terminación o cuando se finalice cada actividad principal de los trabajos conforme a lo establecido en la cedula de avances y pagos programados**. El contratista deberá presentarlas a la residencia dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones que hubiere fijado la

dependencia o entidad en el contrato, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago; la residencia para realizar la revisión y autorización de las estimaciones contará con un plazo no mayor de quince días naturales siguientes a su presentación. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

Las estimaciones por trabajos ejecutados deberán pagarse por parte de la dependencia o entidad, bajo su responsabilidad, en un plazo no mayor a veinte días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la residencia de que se trate y que el contratista haya presentado la factura correspondiente.

Las autorizaciones y pagos de cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados son **revisables e** independientes entre sí y, por lo tanto, cualquier tipo y secuencia será sólo para efecto de control administrativo.

Los pagos de estimaciones que autoriza la residencia no se consideran como la aceptación plena de la ejecución y pago de los trabajos, toda vez que podrán ser sujetas a revisión posterior. En su caso, las dependencias o entidades tendrán el derecho de reclamar el reintegro de pagos por trabajos faltantes, trabajos mal ejecutados o pagos en exceso.

Las dependencias y entidades realizarán preferentemente, el pago a contratistas a través de medios de comunicación electrónica.

En los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo, la forma de estimar los trabajos y los plazos para su pago deberán establecerse en las bases de licitación y en el contrato correspondiente.

Artículo 55. En caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajustes de costos, la dependencia o entidad, a solicitud del contratista, deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos empezarán a generarse cuando las partes tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades no pagadas, debiéndose computar por días naturales desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se ponga efectivamente las cantidades a disposición del contratista.

Cuando se identifique pago en exceso la dependencia o entidad dará vista a la contratista para que en un término de quince días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes, debiendo resolver la dependencia o entidad considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el contratista a más tardar en el finiquito.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a **una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a que le sea requerido el pago**. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada

caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad.

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo del contratista sean compensadas en la estimación siguiente **en la cual se realizó el pago en exceso.**

Artículo 56. Cuando a partir del acto de la presentación y apertura de proposiciones ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el contrato que determinen un aumento o reducción de los costos directos de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa convenido, dichos costos, cuando procedan, deberán ser ajustados atendiendo al procedimiento de ajuste acordado por las partes en el contrato, de acuerdo con lo establecido por el artículo 57 de esta Ley. El aumento o reducción correspondiente deberá constar por escrito.

Los precios originales de los insumos considerados por el licitante deberán ser los que prevalezcan al momento de la presentación y apertura de las proposiciones y no podrán modificarse o sustituirse por alguna variación que ocurra entre la fecha del acto de su presentación o de la notificación de aceptación de la cotización y el último día del mes en el cual se presentó la proposición o la notificación mencionada.

Las dependencias y entidades en contratos bajo la condición de pago a precios unitarios, previa justificación, podrán autorizar un factor de actualización, cuando el inicio de los trabajos sea superior a sesenta días

contados a partir del día siguiente que concluya el mes correspondiente a la fecha de presentación y apertura de las proposiciones o de la notificación de aceptación de la cotización.

El procedimiento de ajustes de costos **o factor de actualización**, sólo procederá para los contratos a base de precios unitarios o la parte de los mixtos de esta naturaleza. En los casos en que parte o todo el contrato sea en moneda extranjera se deberá aplicar el mecanismo de ajuste de costos y periodos de revisión establecido desde la convocatoria, **invitación o solicitud de cotización**.

Cuando el porcentaje del ajuste de los costos sea al alza, será el contratista quien lo promueva, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la publicación de los índices aplicables al mes correspondiente.

Para la solicitud del factor de actualización, esta deberá realizarse dentro de los sesenta días naturales siguientes al inicio los trabajos, siempre que hayan transcurrido más de sesenta días naturales contados a partir del día siguiente en que haya concluido el mes correspondiente a la fecha en que se llevó a cabo el acto de presentación y apertura de las proposiciones o de la notificación de aceptación de la cotización.

En ambos casos, la presentación de la solicitud deberá formularse por escrito, acompañada de los estudios y documentación que la soporten.

Si del estudio del ajuste de costo directo o del factor de actualización referido realizado por la contratante, resulta que el porcentaje es a la baja, será la

dependencia o entidad quien lo determinará en el mismo plazo, con base en la documentación comprobatoria que lo justifique, salvo en el caso del procedimiento de ajuste señalado en la fracción III del artículo 57 de esta Ley, conforme al cual, invariablemente la dependencia o entidad deberá efectuarlo, con independencia de que sea al alza o a la baja.

Una vez transcurrido el plazo **de sesenta días naturales** establecido en el párrafo **sexto de este artículo**, se perderá la posibilidad de solicitar el ajuste de costos **o factor de actualización** por parte de los contratistas y de realizarlo a la baja por parte de la dependencia o entidad.

La dependencia o entidad, dentro de los sesenta días naturales siguientes a que el contratista promueva debidamente el ajuste de costos **o factor de actualización**, deberá emitir por oficio la resolución que proceda; en caso contrario, la solicitud se tendrá por aprobada.

Cuando la documentación mediante la que se promuevan los ajustes de costos **o factor de actualización** sea deficiente o incompleta, la dependencia o entidad apercibirá por escrito al contratista para que, en el plazo de diez días hábiles a partir de que le sea requerido, subsane el error o complemente la información solicitada. Transcurrido dicho plazo, sin que el promovente diera respuesta al apercibimiento, o no lo atendiere en forma correcta, se tendrá como no presentada la solicitud de ajuste de costos **o del factor de actualización**.

El reconocimiento por ajuste de costos **o factor de actualización** en aumento o reducción se deberá incluir en el pago de las estimaciones, **en el caso del ajuste de costos directos** considerando el último porcentaje que se tenga autorizado.

No darán lugar a ajuste de costos **o factor de actualización**, las cuotas compensatorias a que, conforme a la ley de la materia, pudiera estar sujeta la importación de bienes contemplados en la realización de los trabajos.

Artículo 57. El ajuste de costos directos **o factor de actualización** podrá llevarse a cabo mediante cualesquiera de los siguientes procedimientos:

I. La revisión de cada uno de los precios unitarios del contrato para obtener el ajuste **de costos o factor de actualización**;

II. La revisión de un grupo de precios unitarios que, multiplicados por sus correspondientes cantidades de trabajo por ejecutar, representen aproximadamente el ochenta por ciento del importe total del contrato, y

III. En el caso de trabajos en los que la dependencia o entidad tenga establecida la proporción en que intervienen los insumos en el total del costo directo de los mismos, el ajuste **de costos o factor de actualización** podrá determinarse mediante la **renovación** de los costos de los insumos que intervienen en dichas proporciones. En este caso, cuando los contratistas no estén de acuerdo con la proporción de intervención de los insumos ni su forma de medición durante el proceso de construcción, podrán solicitar su revisión a

efecto de que sean corregidos; en el supuesto de no llegar a un acuerdo, se deberá aplicar el procedimiento enunciado en la fracción I de este artículo.

Una vez transcurrido el plazo de quince días naturales a partir de que se le notifica al contratista el factor de ajuste o el de actualización, se perderá la posibilidad de solicitar el cambio de procedimiento por parte de los contratistas.

Para los procedimientos señalados en las fracciones I y II del presente artículo, los contratistas serán responsables de promover los ajustes de costos **o el factor de actualización**, a efecto de que la dependencia o entidad los revise, en su caso solicite correcciones a los mismos, y dictamine lo procedente. Esto sin perjuicio de que las dependencias y entidades puedan realizar los estudios periódicos necesarios.

Artículo 58. La aplicación de los procedimientos de ajuste de costos directos **o del factor de actualización** a que se refiere el artículo anterior se sujetará a lo siguiente:

I. Los ajustes **de costos directos procederán a calcularse** a partir del mes en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos, respecto de los trabajos pendientes de ejecutar, **siempre que se haya iniciado la ejecución de los trabajos** conforme al programa de ejecución pactado en el contrato o, en caso de existir atraso no imputable al contratista, conforme al programa convenido.

Para efectos de cada una de las revisiones y ajustes de los costos **directos**, que se presenten durante la ejecución de los trabajos, el mes de origen de estos será el correspondiente al acto de presentación y apertura de proposiciones, aplicándose a las **estimaciones que procedan,** el último factor **de ajuste de costos acumulado que resulte de los factores autorizados**;

II. **El factor de actualización para precios unitarios se determinará a partir del día siguiente que concluya el mes correspondiente a la fecha de presentación y apertura de las proposiciones o de la notificación de aceptación de la cotización hasta la fecha de inicio de los trabajos, siempre que hayan transcurrido más de sesenta días contados a partir de la fecha correspondiente a los actos mencionados;**

III. Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos serán calculados con base en los índices **para la** actualización de costos de obras públicas que **emite el Instituto Nacional de Estadística y Geografía**. Cuando los índices que requieran tanto el contratista como la dependencia o entidad, no se encuentren dentro de los publicados por el **Instituto Nacional de Estadística y Geografía**, las dependencias y entidades procederán a calcularlos conforme a los precios que investiguen, por mercadeo directo o en publicaciones especializadas nacionales o internacionales considerando al menos tres fuentes distintas **o** utilizando los lineamientos y metodología que expida el **Instituto Nacional de Estadística y Geografía**;

IV. Los precios unitarios originales del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El **factor de** ajuste **o el de**

actualización se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de los costos indirectos, el costo por financiamiento y el cargo de utilidad originales durante el ejercicio del contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a ajuste de acuerdo a las variaciones de la tasa de interés que el contratista haya considerado en su proposición, y

V. A los demás lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría.

Una vez aplicado el procedimiento respectivo y determinados los factores de ajuste **o de actualización**, éstos se aplicarán al importe de las estimaciones generadas, sin que resulte necesario modificar la garantía de cumplimiento del contrato inicialmente otorgada.

Si al inicio de los trabajos contratados o durante el periodo de ejecución de los mismos se otorga algún importe por concepto de anticipo, el o los importes de ajustes de costos directos deberán afectarse en un porcentaje igual al del anticipo concedido.

El factor de actualización no se afectará por la entrega del importe por concepto de anticipo.

Cuando existan trabajos ejecutados fuera del periodo programado, por causa imputable al contratista, el ajuste se realizará considerando el periodo en que debieron ser ejecutados, conforme al programa convenido, salvo en el caso de que el factor de ajuste correspondiente al mes en el que efectivamente se ejecutaron,

sea inferior a aquel en que debieron ejecutarse, en cuyo supuesto se aplicará este último.

Artículo 59. Las dependencias y entidades, podrán, dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar los contratos sobre la base de precios unitario; los mixtos en la parte correspondiente, mediante convenios, siempre y cuando **no** impliquen variaciones sustanciales al **objeto del** proyecto original.

Las dependencias y entidades deberán justificar de manera fundada y explícita las razones para **la modificación de los contratos**. Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales del objeto del contrato original, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de esta Ley o de los tratados.

Los convenios señalados en los párrafos anteriores deberán ser autorizados por **la persona servidora pública** que se determine en **los** lineamientos de la dependencia o entidad de que se trate **a que se refiere el artículo 1 Quinquies de esta Ley**.

En el caso de requerirse modificaciones en los términos y condiciones originales del contrato, que no representen incremento o disminución en el monto o plazo contractual, las partes deberán celebrar los convenios respectivos.

Una vez que se tengan determinadas las posibles modificaciones al contrato respectivo, la suscripción de los convenios será responsabilidad de la dependencia o entidad de que se trate, misma que no deberá exceder de cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de la mencionada determinación.

De las autorizaciones de los convenios que se celebren, la persona titular del área responsable de la contratación de los trabajos informará al órgano interno de control en la dependencia o entidad que se trate. Al efecto, a más tardar el último día hábil de cada mes, deberá presentarse un informe que se referirá a las autorizaciones otorgadas en el mes calendario inmediato anterior.

Cuando durante la ejecución de los trabajos se requiera la realización de cantidades o conceptos de trabajo adicionales a los previstos originalmente, las dependencias y entidades podrán autorizar el pago de las estimaciones de los trabajos ejecutados, previamente a la celebración de los convenios respectivos, vigilando que dichos incrementos no rebasen el presupuesto autorizado en el contrato. Tratándose de cantidades adicionales, éstas se pagarán a los precios unitarios pactados originalmente; tratándose de los conceptos no previstos en el catálogo de conceptos del contrato, sus precios unitarios deberán ser conciliados y autorizados, previamente a su pago.

Artículo 59 Bis. Cuando la modificación en los convenios implique aumento o reducción por una diferencia superior al cincuenta por ciento del importe original del contrato o del plazo de ejecución o de ambos, el contratista dentro

de un plazo de 15 días naturales contados a partir de la fecha del acto de recepción física de los trabajos, podrá solicitar el ajuste de costos indirectos y del financiamiento a la dependencia o entidad de que se trate. En el mismo plazo, la dependencia o entidad podrá solicitar el ajuste de costos indirectos y del financiamiento a la baja.

Una vez transcurrido el plazo establecido en el párrafo anterior, se perderá la posibilidad de solicitar el ajuste de costos indirectos y del financiamiento por parte de los contratistas y de realizarlo a la baja por parte de la dependencia o entidad.

La dependencia o entidad dentro de un plazo de 15 días naturales siguientes a la fecha de la solicitud del contratista solicitará la autorización de la Secretaría para revisar los costos indirectos y del financiamiento originalmente pactados y determinar la procedencia de ajustarlos.

Previa autorización de la Secretaría, el Área responsable de la ejecución de los trabajos junto con el contratista, deberán revisar los costos indirectos y del financiamiento originalmente pactados y determinar la procedencia de ajustarlos a las nuevas condiciones en caso de que éstas se presenten.

En el caso de que las dependencias o entidades o los entes fiscalizadores derivado de su revisión, detecten que se ejecutaron trabajos conforme al proyecto ejecutivo, especificaciones de construcción y normas de calidad, pero, no sean consistentes con las cantidades de los insumos incluidos en los análisis de precios unitarios pactados, el contratista deberá analizar,

calcular e integrar los conceptos de trabajo no previstos en el catálogo original de que se trate, para determinar la procedencia de su pago o la devolución del pago en exceso.

Artículo 59 Ter. Los contratos bajo la condición de pago a precio alzado o la parte de los mixtos de esta naturaleza no podrán modificarse en monto o en plazo, ni estarán sujetos a ajustes de costos. Con excepción de los siguientes supuestos:

I. Cuando con posterioridad a la adjudicación de un contrato a precio alzado o la parte de los mixtos de esta naturaleza, se presenten circunstancias económicas de tipo general que sean ajenas a la responsabilidad de las partes y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la proposición que sirvió de base para la adjudicación del contrato correspondiente; como son, entre otras: variaciones en la paridad cambiaria de la moneda o cambios en los precios nacionales o internacionales que provoquen directamente un aumento o reducción en los costos de los insumos de los trabajos pendientes por ejecutar a partir de que se presentan las circunstancias económicas conforme al programa de ejecución; las dependencias y entidades deberán reconocer incrementos o requerir reducciones, de conformidad con las disposiciones que, en su caso, emita la Secretaría.

II. En aquellos casos en que, a solicitud del contratista, la dependencia o entidad autorice, previa justificación, que los costos de los insumos de los trabajos se actualicen por una sola ocasión cuando, por causas no

imputables al contratista, los trabajos inicien con posterioridad a ciento veinte días naturales contados a partir de la fecha de presentación de las proposiciones. Para tales efectos, se utilizará el promedio de los índices de actualización de costos de obras públicas publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tomando como base para su cálculo el mes de presentación y apertura de las proposiciones y el mes que inicia la obra.

El contratista deberá realizar la solicitud para la actualización de los trabajos dentro a los quince días naturales, contados a partir de la fecha en la cual se inicien los trabajos.

Una vez transcurrido el plazo establecido en el párrafo anterior, se perderá la posibilidad de solicitar el ajuste de costos indirectos y del financiamiento por parte de los contratistas y de realizarlo a la baja por parte de la dependencia o entidad.

III. Cuando las dependencias y entidades reconozcan trabajos no considerados en los alcances de los contratos de obras o servicios celebrados a precio alzado, tratándose de trabajos extraordinarios a los originalmente contratados y que resulten necesarios para el seguimiento y conclusión de los trabajos.

De requerirse modificaciones en los términos y condiciones originales del contrato, que no representen incremento o disminución en el monto o plazo contractual, las partes deberán celebrar los convenios respectivos.

Una vez que se tengan determinadas las posibles modificaciones al contrato respectivo, la suscripción de los convenios será responsabilidad de la dependencia o entidad de que se trate, misma que no deberá exceder de cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de la mencionada determinación.

De las autorizaciones de los convenios que se celebren, la persona titular del área responsable de la contratación de los trabajos informará al órgano interno de control en la dependencia o entidad que se trate. Al efecto, a más tardar el último día hábil de cada mes, deberá presentarse un informe que se referirá a las autorizaciones otorgadas en el mes calendario inmediato anterior.

Artículo 60. Las dependencias y entidades podrán suspender temporalmente, en todo o en parte, los trabajos contratados por cualquier causa justificada. **Las personas** titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades designarán a **las personas servidoras públicas** que podrán ordenar la suspensión y determinar, en su caso, la temporalidad de ésta, la que no podrá ser indefinida.

Asimismo, podrán dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurran razones de interés general; existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado; se determine la nulidad de actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría, o por resolución de

autoridad judicial competente, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos a que se refiere este artículo. En estos supuestos, la dependencia o entidad reembolsará al contratista los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la operación correspondiente.

Artículo 61. ...

...

I. ...

II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, la dependencia o entidad contará con un plazo de **diez** días **hábiles** para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el contratista. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al contratista dentro de dicho plazo, y

III. ...

...

Artículo 61 Bis. Notificada la rescisión, la dependencia o entidad podrá adjudicar un nuevo contrato, a quien ofrezca las mejores condiciones, con la finalidad de continuar y concluir la obra o servicio relacionado con la misma,

considerando los trabajos pendientes por ejecutar que se establezcan en el acta circunstanciada de la rescisión.

Artículo 65. A la conclusión de las obras públicas, las dependencias y, en su caso, las entidades, deberán registrar en las oficinas de Catastro y del Registro Público de la Propiedad de las entidades federativas, los títulos de propiedad correspondientes de aquellos inmuebles que se hayan adquirido con motivo de la construcción de las obras públicas, y en su caso deberán remitir a **Hacienda** los títulos de propiedad para su inscripción en el Registro Público de la Propiedad Federal y su inclusión en el Catálogo e Inventario de los Bienes y Recursos de la Nación.

Artículo 73. La dependencia o entidad deberá prever y proveer todos los recursos humanos, técnicos, materiales y económicos necesarios para que la ejecución de los trabajos se realice de conformidad con lo previsto en los proyectos, planos y especificaciones técnicas; los programas de ejecución y suministro y los procedimientos para llevarlos a cabo.

TÍTULO QUINTO
DE LA PLATAFORMA

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 74. La Secretaría implementará y administrará la Plataforma como una herramienta electrónica oficial y transaccional, integrada por diversos módulos, a través de la cual se realizarán los procedimientos de contratación

en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas previstos en el artículo 27 de la presente Ley, así como la suscripción y administración de los contratos derivados de estos.

La Plataforma será de consulta gratuita y constituirá el único medio por el cual se desarrollarán los procedimientos de contratación.

En casos excepcionales y justificados, la Secretaría podrá autorizar que se lleven a cabo los procedimientos de contratación sin utilizar la Plataforma, conforme a las disposiciones que se establezcan en el Reglamento de esta Ley.

La Secretaría emitirá las disposiciones para la operación de dicha Plataforma y establecerá los controles necesarios para garantizar la inalterabilidad y conservación de la información que contenga.

Artículo 74 Bis. La Plataforma concentrará diversa información relacionada con las contrataciones públicas, como entre otra, los programas anuales en la materia de las dependencias y entidades; el registro electrónico de personas físicas y morales; el registro de contratistas sancionados; las convocatorias a la licitación y sus modificaciones; las invitaciones a cuando menos tres personas; las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de fallo; los informes de los testigos sociales en las contrataciones públicas; la información de los contratos y los convenios modificatorios; las adjudicaciones directas; las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado; las

notificaciones y avisos correspondientes, así como cualquier otra información que establezca la Secretaría que deba ser informada en dicha Plataforma.

Las dependencias, entidades y los demás sujetos de esta Ley, deberán incorporar la información que la Secretaría les requiera y serán las únicas responsables de la información que registren o generen en la Plataforma.

Las dependencias y entidades utilizarán los datos contenidos en la Plataforma para atender los requerimientos de información en materia de esta Ley, que les realicen las autoridades correspondientes.

Artículo 74 Ter. El acceso a la Plataforma por parte de las dependencias, entidades, licitantes, cotizantes y contratistas nacionales se realizará a través de la Firma Electrónica Avanzada, en términos de los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría. Tratándose de contratistas extranjeros, el medio de identificación electrónica se generará por la propia Plataforma.

Artículo 74 Quáter. Las notificaciones que se realicen a través de la Plataforma se llevarán a cabo en días y horas hábiles, tendrán efectos de notificación personal y plena validez jurídica una vez que transcurran los plazos que se establezcan en esta Ley o se cuente con el acuse de recibo que emita la citada Plataforma. Los documentos electrónicos que sean enviados mediante la citada Plataforma producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes, y en consecuencia tendrán el mismo valor probatorio.

Artículo 74 Quinquies. La Plataforma tendrá los siguientes fines:

I. **Contribuir a la generación de una política general en la Administración Pública Federal en materia de contrataciones de obras públicas y servicios relacionados con las mismas;**

II. **Propiciar la transparencia y administración de las contrataciones de obras públicas y servicios relacionados con las mismas;**

III. **Procurar la estandarización de los procedimientos de contratación desde la planeación, presupuestación, contratación y administración de contratos;**

IV. **Ser la única fuente de información referente a las contrataciones públicas, y**

V. **Contribuir a una mayor participación de contratistas en las contrataciones públicas.**

Artículo 74 Sexies. Dicha Plataforma deberá administrar y resguardar por lo menos, la siguiente información, la cual deberá ser verificada y, en su caso, actualizada por las dependencias y entidades al menos cada mes:

I. **Los programas anuales de obras públicas y servicios relacionados con las mismas de las dependencias y entidades, y sus adecuaciones;**

II. El historial de cumplimiento de las obligaciones a cargo de los contratistas;

III. El padrón de testigos sociales en las contrataciones públicas;

IV. La información derivada de los procedimientos de contratación, en los términos de esta Ley;

V. Las notificaciones y avisos relativos a los procedimientos de contratación y de la instancia de inconformidades;

VI. Los contratos, convenios modificatorios, así como sus datos relevantes, considerando las disposiciones aplicables en materia de transparencia y protección de datos personales;

VII. El registro de contratistas sancionados;

VIII. Las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado, y

IX. Los contratos que se celebren al amparo del artículo 1 Bis de esta Ley.

La Plataforma conservará la información electrónica comprobatoria de los actos y contratos materia de la presente Ley, cuando menos por un lapso de cinco años, contados a partir de la fecha de su recepción; excepto la

documentación contable, en cuyo caso se estará en lo previsto por las disposiciones aplicables.

Las proposiciones desechadas durante la licitación pública o invitación a cuando menos tres personas en las que no se haya utilizado la plataforma, podrán ser devueltas a los licitantes que lo soliciten, una vez transcurridos cinco años contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo respectivo; agotados dichos términos la convocante podrá proceder a su devolución o destrucción.

Artículo 74 Septies. La Secretaría administrará a través de la Plataforma, un registro electrónico de personas físicas y morales que participen en los procedimientos de contratación regulados por esta Ley, el cual contendrá entre otros, sus datos de identidad, objeto social y datos fiscales.

Las personas físicas y morales interesadas en participar en los procedimientos de contratación a que se refiere esta Ley, deberán inscribirse en el registro electrónico de personas físicas y morales, y mantener actualizada la información que le sea requerida, conforme a los lineamientos que establezca la Secretaría.

Este registro deberá ser permanente y estar a disposición de cualquier interesado, salvo en aquellos casos que se trate de información de naturaleza reservada o confidencial, en los términos establecidos en las disposiciones vigentes en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales.

Dicho registro tendrá únicamente efectos declarativos respecto de la inscripción de contratistas, sin que dé lugar a efectos constitutivos de derechos u obligaciones.

Artículo 75. La Secretaría en el ejercicio de sus facultades, podrá verificar, en cualquier tiempo, que las obras públicas y servicios relacionados con las mismas se realicen conforme a lo establecido en esta Ley o en otras disposiciones aplicables.

La Secretaría podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a las dependencias y entidades que realicen obras públicas y servicios relacionados con las mismas, e igualmente podrá solicitar a **las personas servidoras públicas** y a los contratistas que participen en ellos, todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate.

Artículo 76. La Secretaría podrá verificar la calidad de los trabajos a través de **la propia dependencia o entidad de que se trate, o mediante** las personas **acreditadas** en los términos que establece la **Ley de Infraestructura de la Calidad**.

...

Artículo 77. Los licitantes, **cotizantes** o contratistas que infrinjan las disposiciones de esta Ley, serán sancionados por la Secretaría con multa equivalente a la cantidad de cincuenta hasta mil veces el **valor de la UMA diaria vigente elevada** al mes, en la fecha de la infracción.

Artículo 78. La Secretaría, además de la sanción a que se refiere el artículo anterior, inhabilitará temporalmente para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación **y para** celebrar contratos regulados por esta Ley, **en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en la Ley de Asociaciones Público Privadas,** a las personas que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

I. Los licitantes **o cotizantes que hayan presentado propuesta técnica y económica,** que injustificadamente y por causas imputables a los mismos no formalicen **dos o más contratos que les hayan sido adjudicados en el plazo de dos años calendario, contados a partir del día en que haya fenecido el termino para la formalización del primer contrato no formalizado**;

II. Los contratistas a los que se les haya rescindido administrativamente un contrato en dos o más dependencias o entidades **o entes públicos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, cuando se haya celebrado con cargo total o parcial a recursos federales,** en un plazo de tres años;

III. Los contratistas que no cumplan con sus obligaciones contractuales por causas imputables a ellos y que, como consecuencia, causen daños o perjuicios graves a la dependencia o entidad de que se trate;

IV. ...

IV. Los que actúen como interpósita persona en los procedimientos de contratación;

V. Los contratistas que se encuentren en el supuesto de la fracción X del artículo 51 de **la presente Ley**, y

VI. ...

La inhabilitación que **se** imponga no será menor de tres meses ni mayor de **siete** años, plazo que comenzará a **transcurrir** a partir del día siguiente en que la Secretaría la haga del conocimiento de las dependencias y entidades, mediante la publicación de la circular respectiva en el Diario Oficial de la Federación y **se registre** en **la Plataforma.**

Tratándose de los supuestos previstos en las fracciones I, II, III y IV de este artículo, la multa e inhabilitación que como sanción corresponda se aumentará hasta en un tercio más, cuando con motivo de la conducta se haya afectado o puesto en riesgo la salud, educación, seguridad social o la ejecución de programas prioritarios o proyectos estratégicos.

Lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades y penas que correspondan por los delitos que resulten.

...

Las dependencias y entidades, dentro de los quince días **naturales** siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de alguna infracción a las disposiciones de esta Ley, remitirán a la Secretaría la documentación comprobatoria de los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción.

Artículo 79. La Secretaría impondrá las sanciones considerando:

I. a **IV.** ...

En la tramitación del procedimiento para imponer las sanciones a que se refiere este Título, la Secretaría deberá observar lo dispuesto por el Título Cuarto y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aplicando supletoriamente tanto el Código Civil Federal, como el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 80. La Secretaría aplicará las sanciones que procedan a **las personas servidoras públicas** que infrinjan las disposiciones de este ordenamiento, conforme a lo dispuesto por la **Ley General de Responsabilidades Administrativas.**

Artículo 82. No se impondrán sanciones cuando se haya incurrido en la infracción por causa de fuerza mayor o de caso fortuito, o cuando se observe en forma espontánea el precepto que se hubiese dejado de cumplir. No se considerará que el cumplimiento es espontáneo cuando la omisión sea descubierta por las autoridades o medie requerimiento, visita, excitativa o cualquier otra gestión

efectuada por las mismas, así como en **los** supuestos de las fracciones IV **y IV Bis** del artículo 78 de esta Ley.

Artículo 83. La Secretaría conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya **solicitado aclaraciones a la convocante** según lo establecido en el artículo 35 de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

II. La invitación a cuando menos tres personas.

Sólo estará legitimado para inconformarse quien haya recibido invitación, dentro de los seis días hábiles siguientes;

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones **de la licitación pública y de la invitación a cuando menos tres personas**, y el fallo **de la licitación pública y de la invitación a cuando menos tres personas.**

En **la licitación pública y en la invitación a cuando menos tres personas**, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado

proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la **notificación del** fallo **en la Plataforma;**

IV. La cancelación de la licitación **o de la invitación a cuando menos tres personas.**

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse dentro de los seis días hábiles siguientes a su notificación **por el licitante que hubiere presentado proposición, y**

V. Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación, **en la invitación a cuando menos tres personas** o en esta Ley.

En esta hipótesis, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien haya resultado adjudicado, dentro de los seis días hábiles posteriores a aquél en que hubiere vencido el plazo establecido en el fallo para la formalización del contrato o, en su defecto, el plazo legal.

Tratándose de licitaciones públicas internaciones bajo la cobertura de tratados, el plazo para promover la inconformidad será de diez días hábiles.

En todos los casos en que se trate de licitantes que hayan presentado proposición conjunta, la inconformidad sólo **procederá** si **es firmada** conjuntamente por todos los integrantes de la misma.

Transcurridos los plazos establecidos en este artículo, precluye el derecho de los interesados a inconformarse.

Artículo 84. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría o a través de **la Plataforma.**

La Secretaría podrá celebrar convenios de coordinación con las entidades federativas, a fin de que éstas conozcan y resuelvan, en los términos previstos por la presente Ley, de las inconformidades que se deriven de los procedimientos de contratación que se convoquen en los términos previstos por el artículo 1 fracción VI de esta Ley. En este supuesto, la convocatoria a la licitación **y la invitación a cuando menos tres personas** indicará las oficinas en que deberán presentarse las inconformidades, haciendo referencia a la disposición del convenio que en cada caso se tenga celebrado; de lo contrario, se estará a lo previsto en el párrafo anterior.

La interposición de la inconformidad en forma o ante autoridad diversa a las señaladas en los párrafos anteriores, según cada caso, no interrumpirá el plazo para su oportuna presentación.

El escrito inicial contendrá:

I. El nombre del inconforme y del que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público **en original o copia certificada.**

Las inconformidades presentadas por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría requieren de la firma autógrafa del promovente. Tratándose de las presentadas a través de la Plataforma, la firma electrónica deberá utilizarse en sustitución de la firma autógrafa.

En el caso de las inconformidades promovidas a través de la Plataforma, la representación legal de las personas se acreditará con el instrumento legal que previamente fue registrado para la obtención del registro electrónico en la Plataforma.

En las inconformidades presentadas por escrito, deberá acompañarse original o copia certificada del instrumento público que acredite la legal representación del inconforme.

Cuando se trate de licitantes que hayan presentado propuesta conjunta, en el escrito inicial deberán **firmar todos y** designar un representante común, de lo contrario, se entenderá que fungirá como tal la persona nombrada en primer término;

II. Domicilio para recibir notificaciones personales, que deberá estar ubicado en el lugar en que resida la autoridad que conoce de la inconformidad. Para el caso de que no se señale domicilio procesal en estos términos, se le practicarán las notificaciones por rotulón;

Sin perjuicio de lo anterior, en el escrito inicial el inconforme podrá manifestar su consentimiento para que las notificaciones se le

practiquen por correo electrónico a la dirección que señale en su inconformidad.

Para el caso de notificaciones vía electrónica, surtirán sus efectos el mismo día en que fueron realizadas;

III. El acto que se impugna **y la** fecha de su notificación **a través de la Plataforma**;

IV. Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna. Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en **la Plataforma**, bastará que se ofrezcan para **que la Secretaría pueda verificar su existencia y otorgarle el valor probatorio que corresponda**, y

V. Los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad. La manifestación de hechos falsos se sancionará conforme a las disposiciones de esta Ley y a las demás que resulten aplicables.

Al escrito de inconformidad deberán acompañarse las pruebas que ofrezca, así como sendas copias del escrito inicial y anexos para la convocante y el tercero interesado, teniendo tal carácter el licitante a quien se haya adjudicado el contrato.

La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso

de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas.

Tratándose de la fracción I de este artículo, no será necesario formular prevención alguna respecto de la omisión de designar representante común. De igual manera, no será necesario prevenir cuando se omita señalar domicilio para recibir notificaciones personales, en términos de la fracción II.

Artículo 86. ...

I. El inconforme desista expresamente.

Tratándose de inconformes que hayan presentado proposición conjunta, el desistimiento solo será procedente si está firmado por la totalidad de aquellos que suscribieron el escrito de inconformidad;

II. y III. ...

Artículo 87. ...

Las notificaciones a que se refiere este artículo podrán realizarse a través de **correo electrónico, previo consentimiento expreso del inconforme o del tercero interesado.**

En el caso del inconforme, deberá expresar su consentimiento en su escrito inicial de inconformidad, y en caso del tercero interesado, en el escrito mediante el cual desahogue el derecho de audiencia. Las notificaciones electrónicas previamente consentidas por las partes sustituirán la notificación personal.

Artículo 89. ...

...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad, así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia **certificada o** autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 84 **de la presente Ley.**

Se considerarán rendidos los informes aún recibidos en forma extemporánea, sin perjuicio **de que el desacato en su oportuna rendición sea sancionable conforme a la Ley aplicable.**

Una vez conocidos los datos del tercero interesado, se le correrá traslado con copia del escrito inicial y sus anexos, a efecto de que, dentro de los seis días hábiles siguientes, comparezca al procedimiento a manifestar lo que a su interés convenga, resultándole aplicable, en lo conducente, lo dispuesto por el artículo 84 **de esta Ley.**

...

...

Artículo 90. Desahogadas las pruebas, se pondrán las actuaciones a disposición del inconforme y tercero interesado a efecto de que dentro del plazo de tres días hábiles formulen sus alegatos por escrito.

Transcurrido el término señalado, la autoridad que conozca de la inconformidad cerrará la instrucción y dictará la resolución en un término de quince días hábiles.

Artículo 91. ...

Una vez que cause estado la resolución que ponga fin a la inconformidad, ésta será publicada en **la Plataforma.**

Artículo 92. La resolución que emita la autoridad podrá:

I. Desechar la inconformidad;

II. Sobreseer en la instancia;

III. Declarar infundada la inconformidad;

IV. Declarar que los motivos de inconformidad resultan inoperantes para decretar la nulidad del acto impugnado, cuando las violaciones alegadas no resulten suficientes para afectar su contenido;

V. Decretar la nulidad total del procedimiento de contratación;

VI. Decretar la nulidad del acto impugnado, para efectos de su reposición, subsistiendo la validez del procedimiento o acto en la parte que no fue materia de la declaratoria de nulidad, y

VII. Ordenar la firma del contrato, cuando haya resultado fundada la inconformidad promovida en términos del artículo 83, fracción V, de esta Ley.

En los casos de las fracciones **II y III de este artículo,** cuando la inconformidad **se haya promovido** con el propósito de retrasar o entorpecer la contratación, se sancionará al inconforme, previo procedimiento, en términos del artículo 77, primer párrafo, de la presente Ley. Para ese efecto, podrá tomarse en consideración la conducta de los licitantes en anteriores procedimientos de contratación o de inconformidad.

La resolución que ponga fin a la instancia de inconformidad o, en su caso, a la intervención de oficio podrá impugnarse por el inconforme o tercero interesado mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

Artículo 93. La convocante acatará la resolución que ponga fin a la inconformidad en un plazo no mayor de seis días hábiles, **con excepción de los casos en los que se determine la nulidad total del procedimiento de contratación, en los que la resolución correspondiente deberá cumplirse en un plazo no mayor a quince días hábiles.**

Transcurridos los plazos señalados en el párrafo que antecede, la convocante deberá remitir las constancias del cumplimiento de la resolución a la inconformidad y la reposición de los actos declarados nulos, en un término no mayor a tres días hábiles.

El retardo o la omisión injustificada para el cumplimiento de la resolución de nulidad, será motivo para dar vista a las autoridades competentes a fin de que investiguen y, en su caso, impongan la sanción correspondiente a las personas servidoras públicas responsables.

Sólo podrá suspenderse la ejecución de las resoluciones mediante determinación de autoridad administrativa o judicial competente.

Dentro de los tres días hábiles siguientes a que la convocante notifique a través de la Plataforma la reposición del acto o bien que haya transcurrido el plazo legal para tal efecto y no se haya acatado, el inconforme y el tercero interesado podrán hacer del conocimiento de la autoridad resolutora, en vía incidental, la repetición, defectos, excesos u omisiones en que haya incurrido la convocante.

Artículo 93 Bis. Con el escrito que se presente en los términos del artículo anterior, se requerirá a la convocante para que rinda un informe en el plazo de tres días hábiles y dará vista al tercero interesado o al inconforme, según corresponda, para que en el mismo plazo manifieste lo que a su interés convenga.

Recibido el informe de la convocante y transcurrido el plazo de la vista otorgado para el tercero interesado o inconforme, según el caso, la autoridad resolverá el incidente dentro de los diez días hábiles siguientes.

Artículo 93 Ter. La resolución incidental podrá determinar que el incidente es:

I. Fundado;

II. Infundado;

III. Improcedente, cuando el acto de la convocante se haya consentido expresa o tácitamente o el incidente se haya promovido por persona que carezca de interés o facultades legales, y

IV. Sobreseimiento, cuando el incidentista se desista expresamente o se actualice alguna causa de improcedencia.

Si se acredita que la resolución no fue cumplimentada según las directrices fijadas, la autoridad resolutora dejará insubsistente el acto respectivo, y ordenará a la convocante su reposición en un plazo de tres días hábiles, de

acuerdo a lo ordenado en la resolución que puso fin a la inconformidad. Si resultare que hubo una omisión total, requerirá a la convocante el acatamiento inmediato.

La resolución que ponga fin al incidente previsto en este artículo podrá impugnarse por el inconforme o tercero interesado mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

El desacato de las convocantes a las resoluciones y acuerdos que emita la Secretaría en los procedimientos de inconformidad será sancionado de acuerdo a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas o sus correlativas en las entidades federativas.

En los casos en que existan contratos derivados de los actos declarados nulos, dichos acuerdos serán válidos y exigibles hasta en tanto se da cumplimiento a la resolución, pero será necesario terminarlos anticipadamente cuando la reposición de actos implique que debe adjudicarse a un licitante diverso, deba declararse desierto el procedimiento o se haya decretado su nulidad total.

Artículo 94. A partir de la información que **por cualquier medio** conozca la Secretaría podrá **ejercer su facultad exclusiva de** realizar intervenciones de oficio, a fin de revisar la legalidad de los actos a que se refiere el artículo 83 de esta Ley.

La intervención de oficio iniciará con la recepción del informe en el que se hagan constar las probables ilegalidades de los procedimientos de contratación; debiendo sustanciarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles y resolverse dentro de los quince días hábiles siguientes a que haya transcurrido el plazo de la sustanciación.

Durante la sustanciación de la intervención de oficio, la autoridad podrá allegarse de cualquier prueba que considere necesaria para el trámite y resolución del asunto.

La resolución que emita la autoridad en la intervención de oficio podrá:

I. Declarar la nulidad total del procedimiento de contratación o de uno o varios actos motivo de la intervención, cuando se determine que no se garantizan las mejores condiciones de contratación para el Estado o sea contrario a las disposiciones de esta Ley o de orden público, para efectos de su reposición, y

II. Determinar que no existen elementos suficientes para declarar la nulidad de los actos del procedimiento de contratación.

En los casos en que existan contratos derivados de los actos declarados nulos, dichos acuerdos serán válidos y exigibles hasta en tanto se dé cumplimiento a la resolución en los plazos previstos en el artículo 93 de esta Ley, pero será necesario terminarlos anticipadamente por las dependencias o entidades, cuando la reposición de actos implique que debe adjudicarse a un

licitante diverso, deba declararse desierto el procedimiento o se haya determinado la nulidad total.

De estimarlo procedente, podrá decretarse la suspensión de los actos del procedimiento de contratación y los que de éste deriven, en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 88 de esta Ley.

Resulta aplicable al procedimiento de intervención de oficio, en lo conducente, las disposiciones previstas para el trámite y resolución de inconformidades, **con excepción de los incidentes**.

En caso de que la autoridad resuelva que los actos del procedimiento de contratación resultaron ilegales y sus efectos se hubieren consumado o bien fuere imposible retrotraerlos, dará vista a la autoridad competente para que, en su caso, investigue y sancione la posible falta administrativa de la o las personas servidoras públicas que los emitieron u ordenaron y de los particulares vinculados.

Artículo 95. En cualquier momento los contratistas o las dependencias y entidades podrán presentar ante la Secretaría solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento de los contratos, **celebrados con base en disposiciones de esta Ley y con recursos federales**.

Una vez recibida la solicitud respectiva, la Secretaría señalará día y hora para que tenga verificativo la audiencia de conciliación y citará a las partes. Dicha audiencia

se deberá iniciar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud.

La asistencia a la audiencia de conciliación será obligatoria para ambas partes, por lo que la inasistencia por parte de **la dependencia, entidad o** contratista traerá como consecuencia tener por no presentada su solicitud.

En tanto que la inasistencia y/o la omisión a emitir su contestación sobre los hechos de la solicitud dará lugar a la aplicación de medidas de apremio a las personas servidoras públicas responsables, ello con independencia del desacato en que incurran en términos de lo previsto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 95 Bis. No podrán ser objeto de conciliación las desavenencias derivadas de:

I. **Los contratos formalizados con motivo de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, a los que no les sea aplicable esta Ley, como los casos referidos en el artículo 1 Bis de esta Ley;**

II. **Los contratos que hayan sido administrativamente rescindidos, sin perjuicio de que se solicite conciliación respecto del finiquito que deban formular las dependencias y entidades, como consecuencia de la rescisión determinada;**

III. **Los contratos que hayan sido terminados anticipadamente, sin perjuicio de que se solicite conciliación respecto del finiquito que deban formular las dependencias y entidades, como consecuencia de la terminación anticipada;**

IV. **Los contratos que hayan sido materia de otra conciliación, excepto cuando en la nueva solicitud se aporten elementos no contemplados en la conciliación anterior, y**

V. **Los convenios de transacción u obligaciones contraídas mediante actos diversos a los contratos previstos en esta Ley.**

Artículo 96. En la audiencia de conciliación, la Secretaría tomando en cuenta los hechos manifestados en la solicitud y los argumentos que hiciere valer la dependencia, entidad **o contratista**, determinará los elementos comunes y los puntos de controversia y exhortará a las partes para conciliar sus intereses, conforme a las disposiciones de esta Ley, sin prejuzgar sobre el conflicto planteado.

Artículo 97. En el supuesto de que las partes lleguen a **un acuerdo durante la** conciliación, el convenio respectivo obligará a las mismas, y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía judicial correspondiente. La Secretaría dará seguimiento a los acuerdos de voluntades, para lo cual las dependencias, entidades **o contratistas** deberán remitir un informe **o reporte, según corresponda,** sobre el avance de cumplimiento del mismo, en términos del Reglamento de esta Ley.

...

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS MEDIOS DE APREMIO

Artículo 97 Bis. La Secretaría, en los procedimientos de sanción, inconformidades y de conciliación a que se refiere esta Ley, podrá hacer uso de los medios de apremio que se indican a continuación, para hacer cumplir sus determinaciones:

I. Multa de cien a ciento cincuenta veces el valor diario de la UMA, la cual podrá duplicarse o triplicarse en cada ocasión, hasta alcanzar dos mil veces el valor diario de la UMA, en caso de renuencia al cumplimiento del mandato respectivo;

II. Arresto hasta por treinta y seis horas, y

III. Solicitar el auxilio de la fuerza pública de cualquier orden de gobierno, los que deberán de atender de inmediato el requerimiento de la autoridad.

CAPÍTULO CUARTO
DEL ARBITRAJE, OTROS MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y COMPETENCIA JUDICIAL

Artículo 99. El arbitraje podrá preverse en cláusula expresa en el contrato o por convenio escrito posterior a su celebración. En las políticas, bases y lineamientos deberá establecerse el área o **la persona servidora pública** responsable para

determinar la conveniencia de incluir dicha cláusula o firmar el convenio correspondiente.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo las disposiciones que, para su aplicación, requieran de la operación de la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas, que entrarán en vigor de conformidad con el Transitorio Tercero del presente Decreto.

Segundo. Los contratos celebrados antes de la entrada en vigor del presente Decreto continuarán regulándose hasta su terminación por las disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, según corresponda, vigentes al momento de su celebración.

Tercero. En tanto entran en vigor las disposiciones necesarias para la operación de la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas, los actos señalados en las mismas se continuarán realizando conforme a la normatividad vigente, por lo que deberá utilizarse el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet.

La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno publicará en el Diario Oficial de la Federación los avisos mediante los cuales dé a conocer el inicio de operación de cada uno de los módulos en materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas que integren la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas, así

como los artículos de la presente Ley que disponen el uso de la misma y que entrarán en vigor.

Cuarto. La Plataforma Digital de Contrataciones Públicas deberá estar concluida en su totalidad para la aplicación de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en un plazo no mayor a treinta meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigor de la Ley. Sin perjuicio de lo anterior, dentro de los dieciocho meses siguientes a la entrada en vigor del presente ordenamiento, deberán estar en completa operación aquellos módulos que den funcionalidad a la Plataforma.

Quinto. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto por la presente Ley.

Sexto. El Ejecutivo Federal deberá realizar las reformas necesarias al Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en un plazo no mayor de noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, a fin de adecuarlo al contenido del mismo. Hasta en tanto eso suceda, se continuará aplicando el Reglamento vigente en lo que no se opongan a la presente Ley.

Séptimo. Los procedimientos de contratación y suscripción del contrato que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley continuarán tramitándose hasta su conclusión conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

Octavo. Los procedimientos de conciliación, de inconformidad y de sanción que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley deberán sustanciarse y concluirse de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de haberse iniciado tales procedimientos.

Noveno. Las infracciones que hayan sido cometidas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley serán sancionadas de conformidad con la legislación vigente al momento de su comisión.

Décimo. Los lineamientos y disposiciones a que hace referencia esta Ley deberán ser emitidos en un plazo no mayor a doce meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Las políticas, bases y lineamientos a que hace referencia el artículo 1 Quinquies de la Ley deberán ser emitidas en un plazo no mayor a ocho meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. En tanto no se emitan dichas políticas, bases y lineamientos, las dependencias y entidades continuarán utilizando las disposiciones vigentes.

Décimo Primero. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados de los ejecutores de gasto correspondientes, por lo que no se autorizarán ampliaciones líquidas para el presente ejercicio fiscal o subsecuentes.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Hoja de firma de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Reitero a Usted, Ciudadano Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, las seguridades de mi consideración atenta y distinguida.

Ciudad de México, a 11 de marzo de 2025.

Claudia Sheinbaum

CLAUDIA SHEINBAUM PARDO

LA PRESIDENTA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL
EJECUTIVO FEDERAL

COMPILACIÓN JURÍDICA
INICIATIVAS DE LEY Y COMUNICADOS

Folio: 0040

Ciudad de México a 11 de marzo de 2025

Ernestina Godoy Ramos,
Consejera Jurídica

Revisa y somete a firma:

Ernestina Godoy Ramos
Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal



Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de Léon; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** http://cronica.diputados.gob.mx

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año I	Ciudad de México, miércoles 19 de marzo de 2025	Sesión 26

S U M A R I O

ASISTENCIA **5**

ORDEN DEL DÍA. **5**

INTERVENCIÓN DESDE LA TRIBUNA EN LENGUA INDÍGENA

Con el propósito de preservar e impulsar el desarrollo de las lenguas indígenas nacionales, se otorga el uso de la tribuna a:

-La ciudadana Margarita Quiroga García, quien se expresa en lengua mazateca. . **20**

Desde la curul, intervienen:

-La diputada María Magdalena Rosales Cruz, de Morena, para solicitar un minuto de silencio en memoria de seis estudiantes de la Universidad de Guanajuato que fallecieron en un accidente automovilístico. **20**

-El diputado Éctor Jaime Ramírez Barba, del PAN, para solicitar un minuto de silencio en memoria de ocho personas fallecidas por hechos de violencia en Salamanca, Guanajuato.. . . . . **20**

SOLICITUD DE LICENCIA

Del diputado Carlos Alberto Ulloa Pérez, de Morena, se recibió solicitud de licencia para separarse de su cargo como diputado federal. **Aprobada, comuníquese.** **31**

INICIATIVAS DE LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL

SE EXPIDE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, Y SE MODIFICAN LA LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA, LA LEY DE ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, Y LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS

De la titular del Poder Ejecutivo Federal se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Austeridad Republicana, de la Ley de Economía Social y Solidaria, y de la Ley General de Sociedades Cooperativas. **Se turna a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.** **32**

LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

De la titular del Poder Ejecutivo Federal se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. **Se turna a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen.**. **33**

DECLARATORIA DE REFORMA CONSTITUCIONAL

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 19 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL

La Presidencia instruye a la Secretaría realizar el cómputo correspondiente de los votos aprobatorios con relación al proyecto de decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 19 y se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de fortalecimiento de la soberanía nacional. La Secretaría da fe de la recepción de 22 votos aprobatorios. **33**

La Presidencia de la Mesa Directiva, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 constitucional y previa aprobación de la mayoría de las honorables legislaturas de los estados y de la Ciudad de México, declara reformado el segundo párrafo del artículo 19 y adicionados los párrafos segundo y tercero del artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de fortalecimiento de la soberanía nacional. **Pasa al Senado de la República, para sus efectos constitucionales.** **34**

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Túrnese a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

La secretaria diputada Julieta Villalpando Riquelme: Se recibió de la titular del Ejecutivo federal iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Gobernación.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— Presente.

Con fundamento en los artículos 27, fracciones III y XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 y 5 fracción XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y para efectos de lo dispuesto en el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito acompañar el documento con firma autógrafa de la presidenta de la República, doctora Claudia Sheinbaum Pardo, por el que se somete a la consideración de ese honorable órgano Legislativo las siguientes iniciativas con proyecto de decreto:

- Por el que se expide la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Austeridad Republicana, de la Ley de Economía Social y Solidaria y de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

- Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas. ***(El documento podrá ser consultado en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Anexo B)***

Se anexa copia del oficio número 113.CJEF.CALEN.05652.2025 signado por el licenciado Efrén Rodríguez González, consejero adjunto de Legislación y Estudios Normativos de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, mediante el cual se remitió a esta secretaría las iniciativas en cita, así como copia de los similares número 529-II-DGPEVL-047/2025 y 529-II-DGPEVL-056/2025, con sus respectivos anexos, emitidos por la Procuraduría Fiscal de la Federación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que contienen los dictámenes de impacto presupuestario para cada una de ellas, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Le envío un cordial saludo.

Atentamente

Ciudad de México, a 13 de marzo de 2025.— Licenciada Rosa Icela Rodríguez Velázquez (rúbrica), secretaria de Gobernación.»

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Túrnese a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen.

DECLARATORIA DE REFORMA CONSTITUCIONAL

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 19 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Procederemos a realizar el proyecto de declaratoria de reforma constitucional en materia de fortalecimiento de la soberanía nacional. Solicitó a la Secretaría realizar el cómputo correspondiente a efecto de dar fe de la recepción de la mayoría de los votos aprobatorios de las legislaturas de los estados y de la Ciudad de México. Y se pide a la asamblea, por favor, guardar silencio, estamos ya en el desarrollo de la sesión. Por favor, tomen sus lugares, salvo que estén despidiendo al diputado Ulloa, salvo esa actividad está permitida.

El secretario diputado José Luis Montalvo Luna: Señor presidente, en relación con el proyecto de decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 19 y se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de fortalecimiento de la soberanía nacional, esta



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Presidente

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Año I	Martes 1 de abril de 2025	Sesión 33 Anexo I

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año I	Ciudad de México, martes 1 de abril de 2025	Sesión 33 Anexo I

S U M A R I O

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO A DISCUSIÓN

LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. **5**

Posicionamientos recibidos, en relación con el dictamen:

De la diputada Montserrat Ruiz Páez, de Morena **175**

De la diputada Verónica Martínez García, del PRI. **179**

Reservas recibidas, por grupo parlamentario:

Morena **180**

Partido Acción Nacional **189**

Partido Verde Ecologista de México 249

Partido del Trabajo 251

Partido Revolucionario Institucional 297

Movimiento Ciudadano. 317

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6, inciso f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y 173 del Reglamento de la Cámara de Diputados y, habiendo analizado el contenido de la Iniciativa de referencia, someten a la consideración de esta Honorable Asamblea el Dictamen que han formulado al tenor del siguiente:

DICTAMEN

Para el desarrollo del presente dictamen, la Comisión de Transparencia y Anticorrupción utilizó la siguiente:

METODOLOGÍA

La Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la Cámara de Diputados, encargada del análisis y dictamen de la Iniciativa en comento, desarrolló el trabajo correspondiente conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el capítulo denominado "**I. ANTECEDENTES**" se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para Dictamen de la Iniciativa y de los trabajos previos de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura.

En el capítulo "**II. OBJETO DE LA INICIATIVA**" se plantea el objeto principal de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.

En el capítulo correspondiente a "**III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA"** se presenta el alcance, términos y sentido de la Iniciativa de mérito.

En el capítulo **"IV. CONSIDERACIONES"** la Comisión de Transparencia y Anticorrupción expresa los argumentos de valoración y los motivos que sustentan la resolución del sentido del presente Dictamen.

En el capítulo **"V. RESULTADO DEL DICTAMEN**" se plantea la conclusión del dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, aprobado por la Comisión.

I. ANTECEDENTES.

A. Con fecha 13 de marzo de 2025 la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, recibió oficio No. 100.-193 de la Secretaria de Gobernación con la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, presentada por la Presidenta de la República, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo.

B. La Iniciativa de referencia llegó acompañada de un dictamen de impacto presupuestario emitido por la Subsecretaría de Egresos, en el que resolvió que el proyecto no implicaría un impacto presupuestario en el presente ejercicio fiscal y subsecuentes.

C. Con fecha 19 de marzo de 2025, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio D.G.P.L. 66-II-349, turnó la Iniciativa de referencia a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción para dictamen y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública para Opinión.

D. En la misma fecha, la Comisión de Transparencia y Anticorrupción recibió la Iniciativa de referencia para su dictaminación.

II. OBJETO DE LA INICIATIVA

La propuesta de la Iniciativa enviada por la titular del Ejecutivo Federal para su dictaminación, busca aprobar una reforma a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, con la finalidad de actualizar el sistema de contrataciones públicas para dar cumplimiento a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como asegurar las mejores condiciones de contratación para el Estado, a partir de las mejores prácticas en la materia, dentro del marco de la debida administración de los recursos económicos de los tres poderes de gobierno —ejecutivo, legislativo y judicial—, establecidos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

PRIMERO. Con la expedición de la reforma a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas lo que se busca es actualizar el marco normativo en materia de contrataciones públicas reglamentadas en el artículo 134 Constitucional.

Para tal fin, la titular del Ejecutivo Federal, a través de la exposición de motivos a la Iniciativa sujeta a dictaminación, realizó un análisis detallado de los alcances de su propuesta conforme a lo siguiente:

La reforma a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados tiene como finalidad primordial contribuir al cumplimiento eficaz y puntual de los objetivos estratégicos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2024-2030. Este Plan Nacional de Desarrollo representará una hoja de ruta que busca seguir transformando a México mediante políticas públicas integrales, sostenibles e incluyentes, que eleven la

calidad de vida de la población, fomenten el desarrollo económico equilibrado y aseguren una gestión pública honesta, transparente y eficiente.

Las contrataciones públicas en México tienen su rectoría en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, precepto que determina como principios fundamentales la debida actuación de los servidores públicos en la administración de los recursos económicos, el aseguramiento de las mejores condiciones para el Estado, la determinación de la mejor alternativa de contratación y la igualdad de condiciones para la participación en los procedimientos de contratación.

El principio de la debida actuación de los servidores públicos en la administración de los recursos de la Federación, consiste en que éstos se conduzcan con eficiencia, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia y honradez, lo que en su conjunto tiene como finalidad evitar la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción, problemáticas que se han venido arrastrando desde anteriores administraciones en el campo de las contrataciones públicas en nuestro país.

La ley reglamentaria del citado precepto constitucional en materia de obras públicas y sus respectivos servicios en la Administración Pública Federal, es la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Dicho dispositivo encuentra sus orígenes desde la Ley de Inspección de Contratos y Obras Públicas de 1966, la Ley de Obras Públicas de 1980 y la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas de 1993.

No debe pasar desapercibido que la mencionada Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 2000. Si bien ha sido objeto de diversas reformas, siendo la última la publicada el 20 de mayo de 2021, dicho ordenamiento jurídico requiere una actualización que permita alcanzar la renovación y transformación que vive nuestra Nación y dar paso a un marco jurídico moderno y vanguardista que se ajuste a los nuevos tiempos políticos que permitan cumplir con los compromisos adquiridos en materia de combate a la corrupción.

En concordancia con el principio constitucional de asegurar las mejores condiciones para el Estado, en la actualidad el artículo 27, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, hace énfasis en que las contrataciones deben perseguir las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

La Iniciativa sujeta a dictaminación tiene como propósito transitar hacia un marco jurídico moderno y vanguardista que obtenga las mejores condiciones para el Estado, de manera eficiente, transparente y responsable, y que se aprovechen los recursos económicos utilizados en las contrataciones de las obras públicas en beneficio del pueblo de México. Sin soslayar que existe la obligación del Poder Ejecutivo Federal de alcanzar los objetivos sociales trazados, así como el combate a la corrupción durante la ejecución de los proyectos, utilizando la tecnología como herramienta eficaz para el cambio de paradigma. Por lo tanto, se fortalece la certeza jurídica, se optimizan los procesos de contratación y ejecución de obras públicas y servicios asociados, garantizando una utilización racional, eficiente y eficaz de los recursos públicos.

Es así como observamos que, en materia de contrataciones públicas se ha privilegiado el factor económico, incluso dejando de lado otros principios constitucionales establecidos en el artículo 134 de nuestra norma básica fundante, como lo son la transparencia, la eficacia o la eficiencia. Es por lo anterior que la iniciativa que se somete a aprobación de esa Soberanía busca incorporar estos conceptos para eficientar las contrataciones públicas en México.

En ese sentido, y toda vez que la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas vigente, adolece de mecanismos específicos que propicien la transparencia, la eficacia o la eficiencia, resulta necesario dar un salto hacia esos objetivos, buscando siempre el equilibrio entre la responsabilidad social y la responsabilidad que conlleva el ejercicio de los recursos públicos, con lo que se tendrá un ordenamiento legal moderno, actualizado y vanguardista, que reconozca y responda adecuadamente a los principios fundamentales de nuestra Carta Magna.

Es obligación del Poder Ejecutivo Federal alcanzar los objetivos sociales trazados, al igual que combatir la corrupción en la ejecución de las obras públicas y los servicios relacionadas con las mismas, objetivos centrales que se plantean en este proyecto de Nación. Con este propósito se busca establecer un marco jurídico innovador que regule las contrataciones públicas, a fin de garantizar que ningún servidor público o particular pueda beneficiarse con recursos económicos que deben ser utilizados en favor de la población en general, lo que permitirá garantizar que el Gobierno Federal cuente con los instrumentos y herramientas necesarias para cumplir con los objetivos propuestos en materia de contrataciones públicas.

Lo anterior, implica un compromiso para quienes participan en dichos procedimientos, y una responsabilidad con el pueblo de México para lograr una efectiva competencia entre los posibles contratistas, igualdad de circunstancias para los participantes y que el Estado obtenga las mejores condiciones para cumplir con sus funciones sociales y administrativas.

Bajo este contexto, la modernización de las normas que rigen el sistema de contrataciones públicas constituye uno de los ejes centrales que permitirá cumplir con los objetivos trazados en esta administración, como lo es la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, a fin de contribuir a alcanzar una mayor transparencia, eficiencia y eficacia en los procedimientos de contratación, así como mayores elementos para combatir la corrupción que históricamente ha acompañado a dichos procedimientos.

Esta propuesta consiste en ajustar los esquemas en las contrataciones públicas con nuevas herramientas, busca tener una estrategia eficaz para reducir el fenómeno de la corrupción y generar valor para el Estado, al modificar la manera de realizar las contrataciones públicas, e implementar nuevas estrategias de contratación, así como recursos tecnológicos que representen un cambio de paradigma y una transformación cultural en cuanto a la contratación de obras públicas y sus servicios.

SEGUNDO. La reforma legislativa que propone la Iniciativa sujeta a dictaminación visualiza un impacto positivo y duradero, beneficiando directamente al desarrollo

integral, inclusivo y sostenible de México y asegurando un mejor futuro para las siguientes generaciones. A continuación, se mencionan las modificaciones propuestas a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

I. Antecedentes del nuevo esquema organizacional en materia de contrataciones públicas

El 30 de noviembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuya exposición de motivos estableció que el nuevo Gobierno reafirmaba su obligación de combatir la corrupción, como uno de los pilares de su responsabilidad y compromiso frente al pueblo de México. De ahí que se planteó reorientar el esquema de administración a fin de lograr un mejor ejercicio del presupuesto destinado, entre otros, a la ejecución de obras públicas, compra de bienes y servicios, así como para ejercer la atribución del pago de los mismos, por lo cual algunas funciones de la entonces Secretaría de la Función Pública y de la Secretaría de Economía se trasladaron a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dotando a esta última, entre otras, de atribuciones para designar y remover a los titulares de las Unidades de Administración y Finanzas —figura que sustituyó a los oficiales mayores— con excepción de la Secretaría de la Defensa Nacional y de la Secretaría de Marina.

En ese entonces se otorgó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la atribución de planear, establecer y conducir la política general en materia de contrataciones públicas regulada, entre otras, por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, propiciando las mejores condiciones de contratación conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez, así como de promover la homologación de políticas, normas y criterios en materia de contrataciones públicas.

En ese sentido, fue en mayo del 2019, que la entonces Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público presentó una nueva política en contrataciones públicas denominada "Estrategia Integral del nuevo Sistema Nacional de Contrataciones Públicas" considerando como uno de sus objetivos transformar el sistema de

contrataciones públicas del Gobierno Federal hacia un sistema más abierto y transparente para obtener mejores condiciones de precio y calidad, tanto en las adquisiciones, en los servicios y en la obra pública, así como la implementación de diversas acciones, entre las que destacan: 1. Fortalecimiento de la planeación; 2. Impulso a las micro, pequeñas y medianas empresas mexicanas (MIPYMES), cooperativas y empresas con responsabilidad social; 3. Coordinación de unidades contratantes; 4. Implementación de herramientas tecnológicas; 5. Gestión de cambio de cultura, y 6. Generación de un marco normativo flexible.

Lo anterior fue concordante con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, de donde se desprende que uno de los objetivos centrales de la pasada administración fue mejorar la gestión pública con la finalidad de erradicar la corrupción del sector público.

El 19 de noviembre de 2019, se expidió la Ley Federal de Austeridad Republicana en la que, conforme a su exposición de motivos, se establece que la austeridad tiene como fin erradicar el conjunto de excesos que la clase política había conseguido y hacer efectivos los principios constitucionales de economía, racionalidad, honradez y transparencia en la asignación y el ejercicio de recursos públicos para, de esta manera, canalizar los recursos presupuestarios a los grandes retos sociales, a fin de impulsar el desarrollo productivo en beneficio de los que más lo necesitan.

En consecuencia, con el objeto de armonizar la legislación con las nuevas estrategias para abatir la corrupción y el nuevo marco de atribuciones conferidas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se emitió normativa adicional aplicable al Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas, denominado CompraNet, así como diversas reformas al Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en temas de estrategias para la contratación, regulación para la Investigación de Mercado, y actualizar el seguimiento del Programa Anual de Obras, las condiciones para agilizar y fortalecer la contratación y ejecución de las obras, los requisitos para las bases, los modelos de contratos, los ajustes de costos y el factor de actualización, así como la modificación de contratos, entre otros.

Ahora bien, la Cámara de Diputados revisó las iniciativas que tenían en común actualizar nuevamente la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a fin de acelerar la actuación del gobierno con un enfoque de calidad en el servicio y el logro de las metas previstas para el cumplimiento de los objetivos institucionales que permitieran asegurar el bienestar general con el derecho de los mexicanos a la buena administración pública.

Lo anterior, dio como resultado la necesidad de transferir de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a la entonces Secretaría de la Función Pública, las funciones inherentes a las contrataciones públicas, al ser éstas más acordes al ámbito de competencia de ésta última. Dicha modificación institucional permitiría a la Titular del Ejecutivo Federal contar con la fuerza institucional para prevenir las prácticas de corrupción que constituyen un lastre para México, a la par que reforzaría las políticas regulatorias relacionadas con las obras públicas y sus servicios.

Es relevante citar las atribuciones en materia de austeridad republicana de la entonces Secretaría de la Función Pública, entre otras, pugnar por la simplificación administrativa para mantener un ejercicio transparente y focalizado en la rendición de cuentas; además de establecer, conducir y aplicar la política general de las contrataciones públicas reguladas por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

De igual forma, buscando armonizar el quehacer administrativo en materia de austeridad republicana, se permitiría a la entonces Secretaría de la Función Pública una correcta ejecución de las atribuciones conferidas por el marco jurídico mexicano, terminar con la burocratización y pugnar por la simplificación administrativa, en aras de mantener un ejercicio transparente y focalizado en la rendición de cuentas.

Es así que con fecha 3 de mayo de 2023, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por medio del cual se trasladaron a la Secretaría de la Función Pública, entre otras, las siguientes funciones:

1. Establecer, conducir y aplicar la política general de contrataciones públicas reguladas por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, con el fin de mejorar las condiciones de contratación conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez; emitir e interpretar las normas, lineamientos, manuales, procedimientos y demás instrumentos análogos que se requieran en dichas materias y proporcionar asesoría normativa con carácter preventivo en los procedimientos de contratación regulados por las leyes mencionadas, con excepción de las empresas públicas del Estado.

2. Nombrar y remover a las personas titulares de las Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes, de las dependencias y sus órganos administrativos desconcentrados de la Administración Pública Federal.

La tecnología aplicada para combatir los actos de corrupción, mediante el sistema electrónico de contrataciones públicas, incluidos los instrumentos de transparencia, rendición de cuentas y combate a la opacidad en los procedimientos de contratación para la adjudicación de contratos relativos a proyectos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, incrementará el alcance y las condiciones de competencia, y disminuirá el riesgo de que se presenten irregularidades en dichos procedimientos.

Además, la iniciativa que nos ocupa señala que se combatirá la corrupción en virtud de que se propone que los procedimientos de contratación sean completamente electrónicos, lo que permitirá contar con un sistema transaccional y ágil para llevar a cabo dichos procedimientos.

II. Mecanismos tecnológicos aplicados a las contrataciones públicas

De acuerdo con diversos estudios internacionales, las contrataciones públicas son especialmente vulnerables a los actos de corrupción, debido a la complejidad de sus actividades, la interacción constante entre los sectores público y privado, así como el gran volumen de transacciones que se realizan y el monto de recursos que se maneja. Por ello, se hizo necesario instrumentar esquemas de transparencia, rendición de cuentas y combate a la opacidad en los procedimientos de contratación que llevan a cabo las instituciones públicas.

En el año 2023 se puso en marcha una nueva versión del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas, denominado CompraNet, misma que actualmente se encuentra en uso y ha transformado la operación electrónica de las contrataciones públicas, además de dotar de mayor transparencia a las mismas.

Sin embargo, aun y cuando fueron realizadas diversas modificaciones y actualizaciones al referido Sistema CompraNet, éste requiere una reingeniería que le permita constituirse como una herramienta que facilite el análisis, procesamiento e investigación de información con alto valor agregado sobre contrataciones públicas, y que lo convierta en un instrumento tecnológico que agilice y modernice los procesos, que aumente la transparencia, competencia, trazabilidad y eficiencia en todo el ciclo para la ejecución de obra pública y los servicios relacionados con las misma, fortaleciendo con ello la legalidad y transparencia de dichos procedimientos.

En este proceso de transformación en el que se encuentra el Estado, se hace indispensable transitar hacia contrataciones públicas electrónicas, aprovechando las tecnologías disponibles para que converjan en la mejora integral del sistema de contrataciones públicas, a través del uso de medios informáticos que permitan a los entes públicos a nivel nacional sistematizar, aperturar y utilizar la información de las contrataciones públicas para cerrar las brechas nacionales en materia de transparencia, competencia económica, anticorrupción y seguimiento a la ejecución de los contratos públicos.

Por ello, es prioridad de la presente administración realizar cambios considerables al sistema electrónico de contrataciones públicas, con el propósito de presentar un proyecto de modernización tecnológica que nos permita migrar hacia una plataforma

transaccional, que garantice la integridad en los procesos de contratación pública para consolidar la reconstrucción de la confianza de los mexicanos en su gobierno y en la forma en la que se ejerce el gasto público de las instituciones públicas.

De acuerdo con estudios de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) de 2020, el uso de tecnologías de la información y la comunicación en todas las fases de la contratación pública tiene varias ventajas, tales como aumentar la transparencia, facilitar el seguimiento y la evaluación del gasto en la contratación pública, mejorar el acceso digital a las licitaciones públicas, incrementar el alcance y la competencia, así como permitir que las irregularidades se detecten más fácilmente.

El uso de tecnologías de la información puede también contribuir con el ahorro de dinero y tiempo, al reducir las cargas administrativas y los posibles errores en las distintas fases del ciclo de la contratación pública.

Diversos e importantes factores determinan esta evolución apremiante en el sistema electrónico de contrataciones públicas. A través de la necesidad del cambio en la era digital, cada día se incrementa el número de relaciones en que la sociedad actual interactúa a través de medios electrónicos.

Conforme al documento elaborado por el Centro de Estudios de Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, las instituciones públicas que con sus obras contribuyeron con un 4.3 y 4.1, respectivamente en los años 2020 y 2021 del PIB nacional1, no pueden quedar al margen de la manera de actuar de la sociedad, por lo que deben implementar la digitalización de sus procedimientos de contratación para cumplir con las funciones que tienen encomendadas dentro de la Administración Pública, y dando así atención a la necesidad de dotar a esas obras de la máxima transparencia.

Para lograr el objetivo trazado, las Administraciones Públicas deben liderar la racionalización de las fuentes de los recursos con los que cuentan. Esto implica que con menos recursos están obligadas hacer y obtener más, por lo que la digitalización

[1] CENTRO DE ESTUDIOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, IFIGENIA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ, *Nota Informativa: Gasto de Inversión Pública, 2016-2023*. Consultado en: https://www.cefp.gob.mx/publicaciones/nota/2024/notacefp0622024.pdf

ayudará, en gran parte, a cumplir con este compromiso de racionalización, ya que permitirá reducir los recursos que no aportan valor en la contratación de las obras públicas y sus servicios, así como obtener mejores precios al tener un mayor conocimiento y publicidad de los procedimientos.

Un eje transversal en la reforma es la creación e implementación de la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas, una herramienta innovadora que facilitará la gestión integral, transparente y ágil de todas las fases del procedimiento de contratación pública. Esta plataforma digital representa un avance significativo en la modernización administrativa del Estado mexicano, permitiendo a cualquier ciudadano o interesado acceder de manera inmediata, clara y sencilla a la información relevante sobre procesos contractuales vigentes y adjudicados, generando con ello un robusto sistema de transparencia que reduce riesgos de corrupción, discrecionalidad y arbitrariedad.

La Plataforma Digital de Contrataciones Públicas cambiará de paradigma, toda vez que se transforma de un repositorio donde se almacenen documentos e información de manera aislada a un sistema digital que involucrara a todos los procesos que componen el ciclo de la contratación en materia de obra pública y sus servicios, logrando una trazabilidad completa de la gestión del gasto público; asimismo, brindará mayor agilidad y transparencia a todos los procedimientos de contratación, permitirá la suscripción de contratos por los medios electrónicos y la interconexión entre sistemas relacionados con las contrataciones públicas en la Administración Pública Federal. Tales acciones se traducen en mejoras económicas para el Estado.

Considerando que la tecnología avanza constantemente, es que se requiere la generación de información con mayor precisión y calidad, por lo que es imperante que en la actualización de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así lo establezca para su mejor aplicabilidad, por lo que transitaremos a un sistema tecnológico de vanguardia internacional, diseñado a la medida para las

contrataciones públicas que realice la Administración Pública Federal, ya que si bien es cierto que el Sistema CompraNet ha permitido operar hasta la fecha a las dependencias y entidades, también lo es que en la actualidad resulta necesario modernizar su operación para atender a las nuevas necesidades de los entes públicos, así como de los particulares que participan en los procedimientos de contratación en materia de obras públicas y los servicios relacionados con las mismas.

Es así que la creación de la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas tiene como objetivo primordial la automatización de todo el proceso de contratación pública, sin olvidar que la ejecución de las obras públicas y sus servicios llevados a cabo por parte de la Administración Pública requiere de procesos de contratación eficientes, eficaces, estrictamente legales y transparentes. De esta manera, se estimula la competitividad entre los posibles contratistas, en consecuencia, la mejora general de la economía del Estado.

En ese contexto, la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas brindará mayor agilidad y transparencia a todos los procedimientos de contratación que hasta hoy conocemos. También permitirá la suscripción de contratos por los medios electrónicos y será el parteaguas para la interconexión entre sistemas relacionados con las contrataciones públicas en la Administración Pública Federal.

La Plataforma Digital de Contrataciones Públicas se implementa para posicionarse como una herramienta tecnológica capaz de transformar la manera de realizar las contrataciones públicas, su meta es ser el único punto de interacción entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y los posibles contratistas, lo cual, a diferencia del Sistema CompraNet, no sólo será un repositorio donde se almacenen documentos e información, ni se enfocará solamente en funcionalidades aisladas, sino que permitirá una transformación digital que involucre todos los procesos que componen el ciclo de la contratación en materia de obra pública y sus servicios, logrando una trazabilidad completa de la gestión del gasto público.

En consecuencia, resulta necesario renovar la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, con el propósito de continuar con el combate a la corrupción, y buscando un equilibrio con los mejores estándares internacionales, así

como priorizar el desarrollo integral, equitativo, incluyente y sustentable de nuestro país, estimulando la actividad económica y social en las contrataciones públicas.

Otro elemento fundamental de esta reforma es la inclusión explícita del mecanismo de oferta subsecuente de descuento, cuya implementación será de gran impacto positivo para la gestión eficiente del gasto público. Este método promueve una competencia sana y abierta entre los contratistas, quienes podrán mejorar sus ofertas iniciales mediante descuentos adicionales, contribuyendo así al ahorro significativo y a la optimización presupuestal. Se trata de un mecanismo probado en múltiples contextos internacionales que refuerza la economía y eficiencia del gasto público en infraestructura y servicios asociados.

La estrategia es transitar a un sistema abierto y transparente, que permita obtener las mejores condiciones para el Estado, incluyendo contrataciones internacionales, para estar en condiciones de cumplir con los compromisos adquiridos en materia de combate a la corrupción y que contribuyan al desarrollo económico nacional. Sin soslayar que se incluyen los diálogos estratégicos que permitirán palpar los indicadores relevantes en el mercado para los proyectos prioritarios y estratégicos.

Reconociendo la importancia de una comunicación abierta, transparente y efectiva con los actores económicos, la reforma incorpora formalmente los diálogos estratégicos, concebidos como espacios institucionales que permiten a las autoridades convocantes y contratistas potenciales discutir en etapas preliminares las necesidades, objetivos y expectativas técnicas de los proyectos. Estos diálogos buscan garantizar la pertinencia y viabilidad técnica, financiera y operativa de las obras públicas, promoviendo decisiones informadas y consensuadas, incrementando la calidad de los resultados finales y reduciendo riesgos de controversias posteriores.

III. Renovación de estrategias de contratación

Las estrategias de contratación pública son aquellos mecanismos que tienden a asegurar que el Estado obtendrá las mejores condiciones de contratación del mercado para la ejecución de una obra pública o la contratación de sus servicios. Si bien es cierto que la licitación pública es el medio idóneo para lograr dichos objetivos, existen diversas modalidades que permiten al Estado la optimización de los mismos, las cuales observan en todo momento los principios establecidos en el artículo 134 de nuestra Carta Magna.

En este sentido, resulta necesaria la actualización del marco jurídico vigente, a fin de ajustarlo a las estrategias de contratación internacionales, que abonan en el cumplimiento de los compromisos adquiridos en materia de combate a la corrupción que enarbola esta nueva administración, y que ayude a transitar hacia la transformación del sistema de contrataciones públicas del Gobierno Federal a un sistema más abierto y transparente que propicie la obtención de mejores condiciones de precio y calidad en las obras públicas, así como sus servicios, contribuyendo con ello al desarrollo económico nacional.

Dentro de las nuevas estrategias de contratación totalmente innovadoras que se proponen se encuentran: la oferta subsecuente de descuento y los diálogos estratégicos.

III.1. Implementación de la oferta subsecuente de descuento en los procedimientos de contratación

Se incluye en este apartado la referencia a la oferta subsecuente de descuento, pues la iniciativa que nos ocupa pretende hacer de esta estrategia de contratación, una política de empleo generalizado que contribuya a la obtención de mejores precios y condiciones en la obra pública que se ejecute, así como los servicios relacionados con la misma que contratan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

La oferta subsecuente de descuento, también conocida como "subasta inversa", es la modalidad utilizada en las licitaciones públicas en la que los licitantes, al presentar sus proposiciones pueden, con posterioridad a la presentación de su oferta económica, realizar una o más ofertas subsecuentes de descuento a fin de mejorar el precio ofertado

en forma inicial, sin que ello signifique la posibilidad de variar las especificaciones o características originalmente contenidas en su propuesta técnica.[2]

La iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, propone que la oferta subsecuente de descuento se adopte en las licitaciones públicas y en las invitaciones a cuando menos tres personas para obtener un mejor precio en la adjudicación de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas. Para mayor transparencia, la oferta subsecuente de descuento se podrá realizar mediante la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas o, en caso de ameritarse, de forma presencial.

Debe destacarse que la presente iniciativa propone que la oferta subsecuente de descuento pueda utilizarse en los procedimientos de contratación de ejecución de obra pública y los servicios relacionados con las mismas en los que lo permitan dada su naturaleza, así como a las características, magnitud y complejidad de los trabajos correspondientes. Lo anterior posibilitará que dicha modalidad de contratación se constituya como una política de contratación tendiente a la obtención permanente de mejores condiciones para el Estado.

Con dicha incorporación los participantes en los procedimientos de contratación, una vez presentadas sus proposiciones, tendrán la posibilidad de realizar electrónicamente una o más ofertas subsecuentes de descuentos que mejoren el precio ofertado en forma inicial y ello permitirá obtener las mejores condiciones para el Estado conforme a los principios establecidos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

III.2. Etapa de diálogos estratégicos

Buscando en todo momento las mejores condiciones en cuanto a precio y calidad para el Gobierno Federal, es que se estimó necesario incluir mediante la modernización de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, mecanismos

---

[2] SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, *Estrategias de Contratación.* Consultado en: www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/199504/5._ESTRATEGIAS__CONTRATOS_MARCO_Y_OSD_.pdf

innovadores de negociación con los posibles contratistas, en un ambiente regulado y transparente que inhiba los arreglos "extraoficiales" o la comisión de ilícitos por parte de los servidores públicos participantes y los potenciales contratistas.

La inclusión de este mecanismo de intercambio de información sin duda tiene como último propósito abonar a la transparencia en la búsqueda de mejores opciones de contratación de obras públicas y sus servicios para el sector público. Pero también se busca generar confianza a los posibles licitantes, toda vez que al participar en un diálogo abierto y con reglas claras y preestablecidas, con toda seguridad surgirán las condiciones propicias para obtener las mejores condiciones para el Estado.

En efecto, esta propuesta tiene como propósito buscar una estrategia eficaz para reducir el fenómeno de la corrupción y generar valor público de los actos jurídicos-administrativos que lleva a cabo el Estado a través de sus dependencias y entidades, evolucionando la manera de realizar las contrataciones en materia de obras públicas y sus servicios, implementando para ello dichos diálogos estratégicos que tienen como finalidad la de generar una etapa previa al procedimiento de contratación, donde las partes interesadas puedan conocer las características de los trabajos a ejecutar y pueda existir un intercambio de información entre los posibles contratistas y las personas servidoras públicas de las dependencias o entidades que permita determinar la viabilidad, características, costos y tiempos aproximados de ejecución de una obra pública o sus servicios, los cuales serán públicos para darle mayor transparencia y legalidad. Los diálogos tendrán una duración máxima de cinco días naturales, prorrogables por un período semejante. Durante este período, las dependencias y entidades podrán negociar con los particulares los aspectos antes mencionados.

En otras palabras, la nueva figura jurídica-administrativa denominada diálogos estratégicos, tiene como propósito que los posibles licitantes puedan conocer de forma pormenorizada todas las características y particularidades de la obra pública o servicio relacionado con la misma a desarrollar, así como conocer previamente el lugar en donde se llevarán a cabo los trabajos o servicios, para que cualquier interesado pueda proponer aspectos de carácter técnico y económico que se requieran para la preparación de la proposición, con dicha figura estarán en posibilidad de opinar o pronunciarse, respecto a los requisitos que deberán solicitarse por parte de las

dependencias o entidades, lo anterior con el objeto de elevar la calidad y cantidad de las propuestas técnicas y económicas que presentan los licitantes, al tener mayores elementos y conocimientos de las particularidades de la obra pública o sus servicios que deban desarrollarse.

La contratación entre entes públicos tiene como propósito generar sinergias para el cumplimiento de fines y objetos; por tanto, se establecen parámetros objetivos que sustentarán la viabilidad de este tipo de contrataciones, evitando simulaciones y propiciar el mejor uso de los recursos públicos.

V. Inclusión de elementos de justificación para las contrataciones entre entes públicos

En administraciones pasadas se cometieron varios abusos al utilizar la figura de "contratación entre entes públicos", toda vez que dichos actos jurídicos han estado exentos de la aplicación de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por tratarse de operaciones entre instituciones de interés público que no persiguen ningún fin de lucro, lo cual ha permeado en que el Gobierno Federal ha perdido cuantiosos recursos, además de cargar con el descrédito y desconfianza que genera entre los gobernados la comisión de estos actos por parte de servidores públicos, a todas luces injustificables.

Es por ello que el 6 de noviembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Oficio Circular mediante el cual se emiten diversas directrices para los Oficiales Mayores de las dependencias y equivalentes en las entidades de la Administración Pública Federal y titulares de los Órganos Internos de Control, que deberán observarse en las contrataciones que se realicen entre entes públicos", el cual tuvo por objeto establecer condiciones para que las dependencias y entidades de la Administración Pública contaran con mayores elementos para determinar la celebración de contratos entre entes públicos.

En ese sentido, se consideró que las contrataciones entre entes públicos tienen el objeto de generar sinergias para el mejor cumplimiento de sus fines y objetos, sin que ello sea

un obstáculo para que se observen en todo momento los principios establecidos en el artículo 134 de la norma básica fundante.

Por tanto, se establecieron parámetros objetivos que sustentaran la viabilidad de las contrataciones entre entes públicos, en analogía a las condiciones previas que se establecen en las leyes de contrataciones públicas.

Dichos parámetros son los siguientes:

1. La elaboración de una investigación de mercado que permita determinar que el procedimiento de contratación que se pretende celebrar asegura al Estado las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes;

2. Que, derivado de dicha investigación de mercado, se concluya que la mejor alternativa de contratación es con otro ente público;

3. Se establecerá la acreditación de que el ente público que se pretende contratar cuenta con los recursos técnicos, materiales y humanos en al menos 51% del monto total del contrato que se pretende celebrar, es decir, que no requiere contratar a terceros para ejecutar los trabajos o prestar los servicios requeridos o que, de requerirlo, la contratación no excederá el 49% del monto del contrato a celebrarse, y

4. Que los trabajos a contratar o servicio a prestar incida en el objeto o fin propio del ente público a contratar.

Con la intención de evitar simulaciones y dar certeza y coercitividad a los supuestos arriba mencionados, es que se consideró pertinente y necesario elevarlos a rango legal, por lo que en esta iniciativa se propone su incorporación en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionaos con las Mismas.

Es necesario fortalecer la etapa de planeación para la ejecución de los proyectos en materia de obras públicas, con el propósito de lograr que las obras publicas se concluyan en tiempo y forma, en beneficio del pueblo de México.

V. Planeación de las obras

Para fortalecer la planeación de las obras públicas, se propone que la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno emita lineamientos que sirvan a las dependencias o entidades para ordenar con base a las prioridades que se identifiquen y generar proyectos estratégicos para dar atención integral, así los recursos económicos que se destinen a las necesidades prioritarias serán aprovechados por la población de la región de manera eficiente.

En aras de asegurar la adecuada planeación, racionalidad económica y transparencia del gasto, la investigación de mercado se reafirma como una etapa clave e indispensable previa a cualquier procedimiento de contratación pública. Esta herramienta permite analizar de manera exhaustiva y objetiva las condiciones actuales del mercado, identificando claramente costos, potenciales, contratistas, estándares de calidad, disponibilidad de insumos y servicios, así como tiempos razonables de ejecución, lo cual facilitará la toma de decisiones eficientes y oportunas.

De esta manera, cada proyecto emprendido responderá de forma directa y efectiva a necesidades verificadas, garantizando que la inversión pública cumpla plenamente su propósito.

La investigación de mercado es una etapa relevante, en virtud de que, entre otras cuestiones, permite conocer si es posible realizar la obra pública de que se trate, y proporciona información de la existencia y costo de la mano de obra, los materiales, maquinaria para la construcción y sobre el perfil de los contratistas que tienen la capacidad para concluir los trabajos.

VI. Investigación de Mercado

Se incluye la investigación de mercado con el propósito de que las dependencias o entidades efectúen un sondeo en el mercado, previo a iniciar cualquier procedimiento de contratación con la finalidad de obtener información respecto de la existencia y costos de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo para la construcción, además de que se pueda identificar a los posibles licitantes y se obtenga información necesaria para que los contratantes estén en la posibilidad de evaluar las propuestas que se presentan en los procedimientos de contratación.

Posteriormente, la Iniciativa de mérito propone la regulación necesaria para la ejecución ágil de las obras públicas asociadas a programas prioritarios o proyectos estratégicos en beneficio de la población.

VII. Obras públicas asociadas a programas prioritarios o proyectos estratégicos

Es importante destacar que las obras a realizar por el gobierno actual se encontrarán establecidas como compromisos en el Plan Nacional de Desarrollo 2024-2030, así la táctica para el desarrollo de la infraestructura en el país será mediante programas prioritarios o proyectos estratégicos implementados por regiones determinadas, con el propósito de que las diversas obras que se ejecuten contribuyan de manera integral y estratégica en la atención de las necesidades prioritarias. Razón por la que, con la finalidad de identificar estos proyectos y que se llevan a cabo de manera responsable, se realiza una mención especial en este proyecto de reformas.

Se actualiza la participación de la sociedad civil en los procedimientos de contratación de obra pública y servicios relacionados con las mismas, a través del reforzamiento de la figura del testigo social, tomando en consideración que su participación otorga transparencia a dichos procedimientos.

VIII. Testigo Social en las contrataciones públicas

La figura del Testigo social en las contrataciones públicas había quedado rezagada, por lo que se busca modernizarla, reforzando el supuesto de probidad, incluyendo la responsabilidad penal, la declaración fiscal, el conflicto de intereses, las obligaciones, las sanciones y, la remuneración, con el fin de que su actuación incida en mayor medida a la transparencia e imparcialidad en los procedimientos de contratación.

Asimismo, menciona la relevancia de fortalecer la etapa de la contratación, con el propósito de que los servidores públicos responsables cuenten con las herramientas normativas que les permitan suscribir contratos en la materia de manera eficaz, disminuyendo los procedimientos de contratación desiertos y el atraso en su ejecución.

La reforma aborda el mecanismo excepcional de adjudicación directa, asegurando que dicho procedimiento se emplee exclusivamente en circunstancias plenamente justificadas, con requisitos estrictos y criterios transparentes. La adjudicación directa será ahora objeto de un escrutinio reforzado, precisando explícitamente las condiciones bajo las cuales puede aplicarse, reduciendo al máximo la discrecionalidad indebida, y garantizando su uso sólo cuando se demuestre objetivamente que resulta imposible o inconveniente la realización de procedimientos competitivos tradicionales, cumpliendo siempre con principios de eficiencia y transparencia.

IX.1. Regulación para el procedimiento de contratación por adjudicación directa

Se establecen las disposiciones que regulan los procedimientos de contratación por adjudicación directa, en virtud de que actualmente no se encuentra regulado, por lo que a los contratantes les genera diversas dudas sobre la procedencia de los actos que se realizan. En ese sentido cobra relevancia generar certeza jurídica, tanto a los contratantes como a los particulares que participan en dichos procedimientos de contratación.

IX.2. Reducción del porcentaje para realizar procedimientos de contratación por adjudicación directa

Se propone reducir del 30% al 20% el monto para contratar al amparo del artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ello con la finalidad de disminuir el margen de discrecionalidad de las dependencias y entidades para llevar a cabo los procedimientos de contratación a través de las excepciones a la licitación pública, conforme a los montos máximos para ejecución de obras públicas y sus servicios que al efecto se establezcan para cada entidad o dependencia en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente.

IX.3. Mecanismos de evaluación

Se establecen precisiones al mecanismo de evaluación de las propuestas por puntos o porcentajes, mismo que consiste en determinar la solvencia de las proposiciones a partir de la cantidad de puntos que se obtengan, conforme a los criterios establecidos en las bases del procedimiento de contratación, así como a la evaluación binaria que consiste en la adjudicación al licitante que cumpla con las condiciones legales y técnicas establecidas en las bases y que oferte el precio más bajo, con el propósito de dar certeza jurídica a los responsables de la contratación y a los licitantes que participan.

IX.4. Perfeccionamiento de las propuestas

La iniciativa establece la posibilidad de subsanar deficiencias en las proposiciones técnicas, cuando esto no cambie el sentido de la mismas, no afecte su viabilidad técnica y no otorgue ninguna ventaja sobre los demás participantes. Dichas modificaciones permitirán a las dependencias y entidades evitar que se deseche una propuesta por requisitos que pueden ser perfectibles sin que afecte la solvencia de la misma, conforme al marco jurídico actual que rige la materia de obras públicas y, en su caso, a declarar desiertos los procedimientos de contratación. Lo anterior disminuirá el atraso innecesario para el inicio de las obras, además de generar un mayor gasto de recursos financieros, materiales y humanos, en perjuicio de la sociedad mexicana y de sus

propias necesidades. Esta acción propuesta posibilitará cumplir con la obligación inexorable de los gobernantes de garantizar una política social en beneficio del pueblo de México.

Adicionalmente, la Iniciativa propone la inclusión de nuevas medidas de seguimiento y evaluación sistemática en la ejecución de contratos públicos, garantizando la entrega oportuna, eficiente y con altos estándares de calidad de todas las obras y servicios contratados.

Estas medidas de seguimiento permitirán una detección temprana de posibles desviaciones, irregularidades o incumplimientos, estableciendo mecanismos correctivos ágiles y oportunos, en congruencia con las exigencias sociales y jurídicas actuales.

La etapa de la ejecución de los trabajos se fortalece en la figura de la residencia y del supervisor externo, quienes son los responsables de la ejecución de los trabajos, con el propósito de que cumplan con el perfil idóneo para cada proyecto y que tengan la capacitación, entre otros, relativa a la administración y uso de la bitácora, conocimiento de la normatividad correspondiente a los anticipos, convenios y ajustes de costos.

X.1. Perfil del residente

Con el propósito de que los trabajos se ejecuten conforme al proyecto ejecutivo pactado, es necesario establecer que las personas servidoras públicas que sean designadas como residentes cuenten con perfiles idóneos en la materia que corresponda, por lo que es importante que el residente tenga los conocimientos, habilidades y capacidades para llevar a cabo la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, así como el grado académico; la experiencia en administración y construcción de obras y realización de servicios; el desarrollo profesional y el conocimiento en obras y servicios similares a aquéllos de que se hará cargo.

X.2. Supervisión

Se incluye la responsabilidad solidaria de la supervisión junto con el residente de obra o de servicios, considerando el alcance del objeto de su contrato, en virtud de que tradicionalmente la supervisión no responde por trabajos mal ejecutados o que no se ejecutan. En ocasiones las obras no se concluyen, sin embargo, la supervisión concluye su contrato y cobra el importe total, sin que sea responsable de las deficiencias que se generan y que se encuentran bajo su responsabilidad.

X.3. Bitácora

Se agrega la obligación para que las dependencia o entidades contratantes usen la Bitácora en cada uno de los contratos de obras o servicios, como el instrumento técnico que constituye el medio de comunicación entre las partes que formalizan los contratos, en el cual se registran los asuntos y eventos importantes que se presenten durante la ejecución de los trabajos, sea a través de medios remotos de comunicación electrónica, caso en el cual se denominará Bitácora electrónica, u otros medios, en cuyo caso se denominará Bitácora convencional. Dada la importancia de la información contenida en la Bitácora, podrá ser utilizada para consulta de las personas servidoras públicas que cuentan con facultades de inspección, vigilancia y control.

X.4. Anticipo

Algunas contratistas, de manera sistemática, han solicitado que se les otorgue el importe por concepto de anticipo, conforme a las asignaciones presupuestales que otorga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las cuales incluyen los importes que las dependencias y entidades utilizan para el pago de ajustes de costos. Por lo tanto, no resulta procedente que se otorgue un importe de anticipo con base en los importes considerados para el pago de ajuste de costos, debido a que los ajustes de costos tienen la finalidad de reconocer los incrementos por concepto de inflación de los insumos correspondientes, con el propósito de equilibrar la parte financiera del contrato. En razón de lo anterior, se actualiza la regulación para el otorgamiento de anticipo, eliminando la posibilidad de que los contratistas exijan un importe mayor de anticipo que no

corresponde a los trabajos que se ejecutan durante los ejercicios subsecuentes en contratos plurianuales, con lo cual se pone mayor énfasis en la utilización de los recursos públicos.

En ocasiones, los contratistas deciden iniciar los trabajos pactados sin haber recibido previamente el importe por concepto de anticipo; en esta situación el residente y el contratista no consideran que se ha iniciado la ejecución de los trabajos, por lo tanto, no inician el avance del plazo o cantidad de días pactados y, posteriormente, cuando el contratista recibe el importe por concepto de anticipo, difieren la fecha de inicio de los trabajos de manera formal. Lo anterior genera situaciones irregulares, en virtud de que durante el periodo que no se recibe el importe por anticipo por parte del contratista, no se registran notas de Bitácora, no se reportan los trabajos ejecutados en el periodo real, o las fechas de las pruebas de laboratorio no son consistentes con el periodo de ejecución debido a que formalmente no han iniciado los trabajos, entre otros. Por lo que se ha determinado establecer como parte de la iniciativa, que cuando la contratista decida iniciar los trabajos sin haber recibido el importe por concepto de anticipo, no procederá el diferimiento del inicio de los trabajos, toda vez que se ha comenzado con éstos sin que sea posible iniciarlos en una segunda ocasión a fin de eliminar la posibilidad de generar actos irregulares, los cuales desvirtúan la buena administración de los acuerdos de voluntades celebrados.

X.5. Celebración de convenios

Se propone eliminar la disposición que establece la celebración de convenios cuando se incremente el monto o plazo en veinticinco por ciento, en virtud de que posteriormente es posible celebrar un convenio cuando se rebasa el porcentaje del veinticinco por ciento en monto o plazo. Lo anterior tiene el propósito de agilizar la administración y la ejecución de los trabajos pactados, disminuyendo la cantidad de convenios celebrados derivados de las modificaciones necesarias para concluir las obras. La iniciativa genera eficiencia en la utilización de los recursos para la administración de los acuerdos de voluntades.

X.6. Actualización de las proposiciones

Se establece la regulación para determinar el factor de actualización de las proposiciones, cuando los trabajos se inician posteriormente a sesenta días contados a partir del siguiente que concluya el mes correspondiente a la fecha de presentación y apertura de las proposiciones o de la notificación de aceptación de la cotización; asimismo, se establece el plazo dentro del cual los contratistas deben solicitar el factor de actualización. La iniciativa tiene la finalidad de mantener el equilibrio financiero del contrato para asegurar que los contratistas concluirán las obras públicas, y con ello, beneficiar y atender las necesidades prioritarias de la población.

X.7. Ajuste de costos indirectos

Actualmente, en los casos que se modifican los contratos mediante la celebración de convenios que incrementan el monto o el plazo o ambos en más del 25% originalmente pactados, es necesario revisar los costos indirectos, debido a que es probable que el costo para administrar la obra de que se trate se ha modificado. En razón de lo anterior, se propone incrementar el porcentaje que modifica el monto o plazo de los contratos originales para que los contratistas soliciten la revisión de los costos indirectos, de veinticinco por ciento a cincuenta por ciento, con el propósito de que se disminuya el costo que las dependencias o entidades pagan, derivado de las modificaciones que se realizan en los proyectos, además de que se solicitará a los licitantes, desde la presentación de su propuesta, la información sobre el cálculo de los conceptos de los costos indirectos, con el propósito de que los ajustes de costos indirectos se realicen de manera transparente.

Un papel fundamental en la implementación efectiva de la reforma corresponderá a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, cuya función será garantizar la integridad y legalidad de todos los procesos vinculados con las obras públicas y servicios relacionados con las mismas. Esta Secretaría supervisará el cumplimiento estricto de las normas establecidas, impulsará la transparencia proactiva, realizará auditorías especializadas y establecerá mecanismos preventivos que inhiban conductas indebidas o de corrupción en los procesos de contratación pública. Su actuación será clave para consolidar la confianza

ciudadana en las instituciones y asegurar que los recursos públicos se manejen con la máxima probidad, ética y eficiencia.

Se refuerza que las personas en la gestión de las contrataciones públicas respondan a las necesidades de la ciudadanía, que actúen de forma íntegra, separando el poder político del económico, para lo cual es de suma importancia conjuntar esfuerzos y establecer mecanismos de prevención, supervisión y sanción que permitan erradicar la corrupción, cuyo impacto tiene altos costos sociales y económicos.

XI. Controversias y sanciones

Como se ha reiterado, por mandato constitucional la totalidad de las obras públicas y sus servicios deben efectuarse bajo las mejores condiciones, lo que trae como consecuencia una estimulación positiva al sector privado en su conjunto, y repercute directamente en el beneficio de los ciudadanos.

Para lograr lo anterior, resulta trascendente ejercer una vigilancia y control efectivo de los procedimientos, cuya finalidad es asegurar precisamente que se garanticen las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, oportunidad y financiamiento en beneficio de la sociedad, así como en apego a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

La ejecución de obra pública y servicios relacionados con las mismas en los estados democráticos debe servir para la satisfacción del interés general y el desarrollo de su función; en consecuencia, resulta necesario que se prohíba categórica y absolutamente a las personas servidoras públicas, utilizar los bienes de la Nación para su satisfacción personal o en favor de personas con las que tienen intereses vinculados.

Los encargados de conducir y ejecutar las obras públicas deben actuar de conformidad con los principios en materia de ética pública y de buen gobierno, y deberán desterrarse todas las actividades irregulares que afectan el Estado de Derecho, porque restan

confianza en las instituciones, afectan a la sociedad y limitan el acceso a la adecuada prestación de servicios públicos.

Para ello, deben atender los principios fijados constitucionalmente, enfocados a obtener las mejores condiciones en materia de obra pública, adquisición de bienes y servicios, de modo que los recursos materiales y humanos sean motivo de impulso y desarrollo para las administraciones públicas y la sociedad mexicana, y no objeto de deseos e impulsos personales y privados.

Que la función de las personas en la gestión de las contrataciones públicas responda a las necesidades de la ciudadanía y sean pieza angular de esta nueva transformación de la administración pública, teniendo como eje rector el actuar íntegro y la separación entre el poder político y económico, para lo cual es de suma importancia conjuntar esfuerzos y establecer mecanismos de prevención, supervisión y sanción que permitan erradicar la corrupción, cuyo impacto tiene altos costos sociales y económicos.

Para incentivar que tanto las personas servidoras públicas como los particulares, actúen en apego a la legalidad, se incorpora a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, entre otras cuestiones, lo siguiente:

A efecto de evitar el tráfico de influencias o conflictos de interés y predicar con el ejemplo, se establece que no podrán ser contratadas, aquellas personas morales de las que formen parte los servidores públicos designados por la persona titular del Ejecutivo Federal.

Se establecen nuevos supuestos para restringir la celebración de contratos por parte de las dependencias y entidades, con personas que hayan incurrido en la comisión de prácticas monopólicas absolutas; tengan incumplimientos reiterados de sus obligaciones contractuales o bien, con aquellas personas morales que cuenten con socios o asociados inhabilitados, lo que evita la participación de testaferros para la evasión a la ley.

Se robustece la instancia de la inconformidad a través de la intervención de oficio, con el fin de conocer por cualquier medio las ilegalidades durante los

procedimientos de contratación, con lo cual se evita el abuso de la discrecionalidad por parte de los contratantes.

Con objeto de lograr una visión integral de los alcances de la iniciativa, se garantizan a la ciudadanía los mecanismos para impugnar los actos que se consideren ilegales en los procedimientos de contratación, se robustece el marco normativo de la instancia de inconformidad, con lo cual se brinda mayor certeza jurídica al gobernado.

Por otro lado, conscientes de las implicaciones económicas y sociales de las obras públicas y que el marco jurídico que las regula debe sustentarse en criterios que aseguren la eficaz y transparente aplicación de los recursos económicos, se robustecen las facultades de vigilancia a través de la intervención de oficio, la cual permite conocer a través de cualquier medio, de las posibles ilegalidades suscitadas en un procedimiento de contratación. Para ello, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno podrá allegarse de todas las pruebas que le permitan establecer si dichos procedimientos fueron celebrados conforme a la ley, o bien, determinar la nulidad de los mismos.

Lo anterior representa una nueva dimensión en la forma de revisar las obras públicas y sus servicios, buscando que se apeguen a la legalidad, al evitar el abuso de la discrecionalidad por parte de las autoridades contratantes, situación a la que se enfrentan aquellos que participan en los procedimientos de contratación.

Se establecen medidas de apremio que tienen como propósito lograr el cumplimiento de los actos y la efectividad de las instancias con las que cuentan los particulares, adicionalmente se modifican los parámetros para la imposición de multas y los periodos de inhabilitación. La inhabilitación es extensiva a todas las leyes en materia de contrataciones públicas. Bajo la premisa de que el ser sancionados representa una situación de desventaja frente a aquellos que cumplen puntualmente lo dispuesto en la ley y sus obligaciones.

Otra adición relevante es el establecimiento de los instrumentos jurídicos con los que se obligará a las convocantes a cumplir las determinaciones que se dicten en la solución

de controversias. Para ello, se crea un capítulo de medidas de apremio, cuya finalidad es precisamente lograr el cumplimiento de ciertos actos y la efectividad de las instancias con las que cuentan los particulares.

En cuanto al esquema de sanciones administrativas, a fin de permear un efecto disuasivo, eficiente y proporcional, se modifican los parámetros de la imposición de multas y los periodos de inhabilitación para participar en procedimientos de contratación, regulados por la presente iniciativa de ley.

De esta manera se esclarece que, al tratarse de personas que vulneran o ponen riesgo los principios rectores de la contratación pública, la inhabilitación es extensiva respecto de todas las leyes en materia de contrataciones públicas, lo cual incluye las contrataciones realizadas por las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, cuando se realicen con cargo total o parcial a recursos federales.

Así las cosas, la iniciativa pretende crear en las personas que participan en las contrataciones públicas, una conciencia de apego a la legalidad y probidad en su actuar, es decir, que las sanciones sean disuasivas para evitar la comisión de conductas irregulares, para que tanto el involucrado como los interesados en participar en este tipo de procedimientos, estén convencidos de que el ser sancionados los colocará en una situación de desventaja frente a aquellos que cumplen puntualmente lo dispuesto en la ley y sus obligaciones.

No menos importante, resulta precisar que la iniciativa promueve en su conjunto el cumplimiento de obligaciones para lograr la consecución de los fines de la ejecución de la obra pública y del beneficio al interés público, por lo que se establece que los contratistas durante la vigencia del contrato deberán acreditar encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales, así como la imposibilidad de celebras contratos con aquellos que no se encuentren al corriente de las mismas.

En la figura de la conciliación se establecen condiciones iguales para las partes durante el proceso, con la finalidad de que los contratantes den seguimiento a los medios de solución derivados de instancias jurisdiccionales que afectan al erario

federal. También se precisan las causales de improcedencia de la conciliación para evitar que se regularicen actos ilegales. Lo anterior, evita la corrupción, combate la impunidad, fortalece la transparencia, fomenta la competencia, anima la eficacia e inspira a la sociedad a involucrarse y evaluar el actuar del gobierno.

Asimismo, a través de la conciliación, se seguirá promoviendo el cumplimiento de las partes a las obligaciones pactadas en el contrato, para que mediante acuerdo voluntades se alcance el fin último de la contratación, que es contar de manera oportuna con las obras y sus servicios necesarios, para brindar al pueblo servicios públicos de calidad. Sin embargo, se establecen nuevas reglas para conseguir la igualdad de condiciones en el proceso y que las áreas contratantes se obliguen a dar puntual seguimiento a los medios de solución, que previenen instancias jurisdiccionales que afectan al erario federal.

Finalmente, se precisan las causales de improcedencia de la conciliación, para dar certeza jurídica a las partes respecto de los que no son actos susceptibles de ser sometidos a dicho medio de solución a controversias, a fin de evitar la proliferación y adopción de acuerdos que intenten regularizar actos en los que se haya omitido apegarse a la legalidad.

Con todas estas acciones preventivas, se pretende cerrar la puerta a la corrupción y combatir la impunidad, fortaleciendo la transparencia, competencia y eficacia e involucrar a la sociedad para que evalúe lo que el gobierno hace.

IV. CONSIDERACIONES

PRIMERA. La Comisión de Transparencia y Anticorrupción de ésta H. Cámara de Diputados es competente para dictaminar la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Mismas, conforme a las facultades del Congreso de la Unión para legislar en la materia.

SEGUNDA. La Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la LXVI Legislatura realizó el estudio y análisis de lo que se plantea en la Iniciativa que nos ocupa, para la presentación y aprobación ante el Pleno de este recinto legislativo del dictamen elaborado y aprobado por esta Comisión dictaminadora.

TERCERA. La iniciativa, objeto del presente dictamen, tiene sustento constitucional en el artículo 134, en el cual se precisan las bases en cuanto a obras públicas y prestación de servicios relacionados con las mismas que realicen las dependencias y entidades federales, así como las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, respecto a los recursos federales y se establecen los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.[3]

> *Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.*
>
> ...
>
> ...
>
> *...la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.*
>
> *Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas,*

[3] CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf

requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

CUARTA. La relevancia de contar con un marco jurídico es primordial en el desarrollo y modernización de un sistema de contrataciones públicas a través de un marco regulatorio que ayude a combatir la corrupción. En este sentido, la Comisión realiza el siguiente análisis a través de un comparativo de cambios que existen entre la ley vigente y la de nueva creación.

1. En el ámbito de aplicación, la ley regula las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas que realicen las dependencias federales, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos, incluyendo a entidades federativas y municipios que usen recursos federales.

   La ley vigente es similar en alcance, excluye de su aplicación a empresas productivas del Estado y sus subsidiarias.

2. Para regular la transparencia, se crea la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas para estandarizar contrataciones y aumentar la transparencia.

   La ley vigente usa el Sistema CompraNet como principal herramienta de transparencia y registro de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

   Esta nueva plataforma involucrará todos los procesos, logrando una trazabilidad completa de la gestión del gasto, recordemos que las contrataciones públicas representan una importante actividad económica de los gobiernos, mismos que gastan grandes sumas de dinero de los

contribuyentes en obras públicas para realizar sus tareas y cumplir con sus mandatos y con lo que se espera que ellos lleven a cabo esta importante actividad económica y gubernamental de acuerdo con los principios de integridad, transparencia, responsabilidad, eficiencia y efectividad, por lo que el objetivo principal de la contratación pública es la entrega correcta y oportuna de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, protegiendo a su vez el uso de los recursos públicos contra los riesgos de desperdicio, mal uso y sobre todo corrupción.[4]

Bajo ese contexto, este cambio propuesto por la Presidenta de la República, Claudia Sheinbaum Pardo, es con la finalidad de automatizar los procesos que van a agilizar y por supuesto transparentar las contrataciones públicas, toda vez que día a día van surgiendo necesidades que se requieren atender con urgencia y ante ello debemos estar preparados, por ello la importancia del uso de tecnologías que se han ido incorporando con mayor fuerza, tanto en el sector público, como en el sector privado.

3. En cuanto a los procedimientos de contratación, las licitaciones públicas son el procedimiento estándar, pero enfatiza en la investigación de mercado y diálogos estratégicos, incluyendo ofertas subsecuentes de descuentos.

   La ley vigente, define tres procedimientos principales: licitación pública, invitación a tres personas y adjudicación directa, regulando su uso bajo criterios de eficiencia y transparencia

La investigación de mercado contribuye a una mejor comprensión del entorno que permite tomar mejores decisiones de tipo económico, ambiental, político y social, lo que ayuda a tener un mejor control de los recursos económicos.

A saber, la Secretaría de la Función Pública, hoy Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, da un concepto respecto de la investigación de mercado desde el punto de vista del Estado como consumidor.[5]

> *La investigación de mercado desde el punto de vista del Estado como consumidor, podría ser conceptuada como el conjunto de diligencias que lleva al cabo una dependencia o entidad para conocer las condiciones prevalecientes en un determinado sector de bienes y servicios –incluida la obra pública-, mismas que determinan las características relativas a la oferta de los mismos.*

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión dictaminadora considera importante la Iniciativa sujeta a análisis, toda vez que permite aumentar la base de contratistas y así conseguir mejor calidad y precio en las obras públicas que se realicen, lo que estaría contribuyendo a mejorar los procedimientos, se vería reflejada la claridad y transparencia de los mismos y traería un impacto positivo a la economía.

Por otro lado, a fin de incluir a la ciudadanía en su derecho a la rendición de cuentas y a la participación ciudadana esta Comisión dictaminadora coincide en conservar la figura de Testigos Sociales en el proceso de contrataciones públicas y mejorar la participación de los mismos con responsabilidad social.

Por otra parte, esta dictaminadora coincide en implementar la posibilidad de utilizar el sistema de subasta inversa, en la que los proponentes podrán realizar una o más

[5] SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/199502/2__INVESTIGACION_DE_MERCADO.pdf

ofertas, subsecuentes de descuento, con la misma calidad que se requirió en la convocatoria.

Finalmente, respecto del recurso de inconformidad en los procedimientos de licitación pública, invitación a cuando menos tres personas se coinciden con que sea la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno quien conozca de este recurso y la resolución que pone fin a la instancia de inconformidad o intervención de oficio, misma que podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

Por su parte el procedimiento de conciliación se podrá presentar en cualquier momento para la solución de desavenencias derivadas del cumplimiento de los contratos.

MODIFICACIONES

Tomando en consideración que la Iniciativa elimina la condición de pago por amortización programada contempladas en el párrafo sexto del artículo 1 y fracción IV del artículo 45 de la actual Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se hace necesario derogar la fracción VIII del artículo 3, en virtud de que implica la misma figura normativa.

No obstante, lo anterior y con la finalidad de robustecer la Iniciativa que nos ocupa, esta Comisión ha determinado modificar el artículo 77 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, con la finalidad de incrementar la sanción pecuniaria para los licitantes y contratistas que infrinjan las disposiciones lo cual permitirá una mejor ejecución de las obras públicas y la prestación de servicios al desincentivar conductas contrarias a la ley.

Asimismo, la que dictamina propone modificar la fracción I del artículo 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, toda vez que las obras resultan ser en su mayoría de gran complejidad y se pretende que los licitantes y cotizantes cumplan con las obligaciones derivadas del fallo o notificación de la adjudicación, dentro de las que se encuentran la firma de los contratos, por lo que se considera importante que la sanción que se imponga a los mismos sea cuando dejen de formalizar el contrato adjudicado, uno sólo y no esperar a que sean dos, lo cual permitirá el debido cumplimiento de las obligaciones contraídas.

En virtud de lo anterior, se propone lo siguiente:

TEXTO INICIATIVA	PROPUESTA DE LA COMISIÓN
Artículo 3. …	**Artículo 3.** …
I. a **VII.** …	**I.** a **VII.** …
VIII. ~~Las asociadas a proyectos de infraestructura que impliquen inversión a largo plazo y amortización programada en los términos de esta Ley, en las cuales el contratista se obligue desde la ejecución de la obra, su puesta en marcha, mantenimiento y operación de la misma, y~~	**VIII. Derogada.**
IX. …	**IX.** …
Artículo 77. Los licitantes, cotizantes o contratistas que infrinjan las disposiciones de esta Ley, serán sancionados por la Secretaría con multa equivalente a la cantidad de	**Artículo 77.** Los licitantes, cotizantes o contratistas que infrinjan las disposiciones de esta Ley, serán sancionados por la Secretaría con multa equivalente a la cantidad de

cincuenta hasta mil veces el valor de la UMA diaria vigente elevada al mes, en la fecha de la infracción.	cincuenta hasta **tres** mil veces el valor de la UMA diaria vigente elevada al mes, en la fecha de la infracción.
Artículo 78. La Secretaría, además de la sanción a que se refiere el artículo anterior, inhabilitará temporalmente para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación y para celebrar contratos regulados por esta Ley, en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en la Ley de Asociaciones Público Privadas, a las personas que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:	**Artículo 78.** …
I. Los licitantes o cotizantes que hayan presentado propuesta técnica y económica, que injustificadamente y por causas imputables a los mismos no formalicen ~~dos o más contratos que les hayan sido adjudicados en el plazo de dos años calendario, contados a partir del día en que haya fenecido el termino para la formalización del primer contrato no formalizado~~;	**I.** Los licitantes o cotizantes que hayan presentado propuesta técnica y económica, que injustificadamente y por causas imputables a los mismos no formalicen **el contrato que les haya sido adjudicado**;
II. a **VI.** …	**II.** a **VI.** …
…	…
…	…
…	…

...	...
...	...

V. RESULTADO DEL DICTAMEN

Con base en el análisis de la propuesta y en virtud de las consideraciones anteriormente planteadas, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción estimamos procedente aprobar, con las modificaciones que se proponen en el apartado de Considerandos, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por lo que se somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMAN** los artículos 1, fracciones II y VI, y el párrafo tercero; 2; 3, fracciones I, III, VII y IX; 4, fracciones III, IV y V; 8; 10; 12; 16, párrafo cuarto; 17; 19, párrafo primero; 21, párrafo primero, fracción V; 22; 23, párrafo cuarto; 24; 25, párrafos primero, fracciones II, III y V inciso a), y segundo; 27; 27 Bis; 28; 30; 31, fracciones III, IV, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, párrafo primero, XVII, XXI, XXIV, XXVI, XXIX, XXX, XXXI y XXXII, y párrafos segundo y tercero; 32; 33; 34; 35; 36; 37; 38; 39, fracciones III, IV y V, y párrafos cuarto, quinto, sexto y séptimo; 39 Bis; 41; 42, fracciones III, V, VI, XI, párrafo segundo, XIII, XIV, párrafos segundo y tercero, y párrafo segundo; 43, párrafos tercero y cuarto; 44, fracciones I, II, III, párrafo segundo, y V; 45, fracciones I, II, párrafo segundo, y III; 46, fracciones V, XV, y párrafos segundo, tercero y cuarto; 47; 48, párrafo segundo; 50, fracciones

II, párrafo primero, IV, V y VI, y párrafo segundo; 51, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, VI, párrafo segundo, VII, párrafo segundo, y X, y segundo; 52, párrafo primero; 53; 54; 55; 56; 57; 58; 59; 60; 61, fracción II; 65; 73; 74; 74 Bis; 75; 76, párrafo primero; 77; 78, fracciones I, II, III y V, y párrafos segundo y cuarto; 79, párrafo segundo; 80; 82; 83; 84; 86, fracción I; 87, párrafo segundo; 89, párrafos tercero, cuarto y quinto; 90; 91, párrafo segundo; 92; 93; 94; 95; 96; 97, párrafo primero, y 99, así como las denominaciones de TÍTULO QUINTO, y del CAPÍTULO TERCERO del TÍTULO SÉPTIMO; se **ADICIONAN** los artículos 1 Bis; 1 Ter; 1 Quáter; 1 Quinquies; 24 Bis; 25, fracción IV, párrafo segundo; 26 Bis; 31, fracciones XII Bis, XXII Bis, XXIII Bis, XXXII Bis y XXXII Ter; 39, fracción II Bis; 42, fracciones VII Bis y XV; 44 Bis; 46, fracciones VI, párrafo segundo, XV Bis y XV Ter; 50, fracciones I, párrafo segundo, y VI, recorriéndose la actual fracción VI para ser fracción VII; 51, fracciones II Bis, X Bis, X Ter, párrafos segundo y tercero, recorriéndose el actual párrafo segundo para ser párrafo cuarto; 52 Bis; 52 Ter; 59 Bis; 59 Ter; 61 Bis; 74 Ter; 74 Quáter; 74 Quinquies; 74 Sexies; 74 Septies; 78, fracción IV Bis, y los párrafos tercero y cuarto, recorriéndose los actuales párrafos tercero y cuarto para ser párrafo quinto y sexto; 86, fracción I, segundo párrafo; 87, párrafo tercero; 93 Bis; 93 Ter; 95 Bis, y 97 Bis, así como el CAPÍTULO CUARTO del TÍTULO SÉPTIMO, y se **DEROGAN** los párrafos cuarto, sexto y séptimo del artículo 1; la fracción VIII del artículo 3; el párrafo segundo del artículo 9; el párrafo tercero del artículo 23; el párrafo tercero del artículo 25; el párrafo octavo del artículo 39; el párrafo segundo del artículo 44, y la fracción IV del artículo 45, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para quedar como sigue:

Artículo 1. ...

I. ...

II. Las dependencias de la Administración Pública Federal;

III. a **V.** ...

VI. Las entidades federativas, los municipios**, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México,** y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal. No quedan comprendidos para la aplicación de la presente Ley los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

...

Las obras públicas y servicios relacionados con las mismas que contraten las empresas **públicas** del Estado, quedan **excluidas** de la aplicación de este ordenamiento.

Derogado.

...

Derogado.

Derogado.

...

Artículo 1 Bis. Los contratos que celebren las dependencias con las entidades, o entre entidades, y los actos jurídicos que se celebren entre

dependencias, o bien los que se lleven a cabo entre alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal con alguna perteneciente a la administración pública de una entidad federativa u otro ente de derecho público federal o local, no estarán dentro del ámbito de aplicación de esta Ley, quedando sujetos a lo estipulado en los propios instrumentos jurídicos y el marco jurídico aplicable.

Los contratos a que se refiere el párrafo anterior quedarán sujetos a este ordenamiento, cuando la dependencia o entidad obligada a realizar los trabajos, no tenga la capacidad para hacerlo por sí misma y contrate un tercero para su realización.

Se considerará que una dependencia, entidad o cualquier ente de derecho público federal o local que funja como contratista, tiene capacidad para ejecutar obras públicas o servicios, cuando para cumplir con el contrato no requiera celebrar otro contrato con terceros, o bien, de requerirlo, éste no exceda del cuarenta y nueve por ciento del importe total del contrato que se pretende celebrar con el ente de derecho público.

Artículo 1 Ter. Para determinar la procedencia de contratar con una dependencia, entidad o persona de derecho público federal, estatal, municipal o demarcación territorial de la Ciudad de México, las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, deberán:

I. Realizar la investigación de mercado a que se refiere el artículo 24 Bis de esta Ley, que permita acreditar que con dicha contratación se aseguran las mejores condiciones para el Estado;

II. Solicitar a la dependencia, entidad o persona de derecho público federal, estatal, municipal o demarcación territorial de la Ciudad de México, que fungirá como contratista, la documentación que acredite que cuenta con la capacidad técnica, material y humana para la realización del objeto del contrato y que, por ello, no requerirá de la contratación con terceros en un porcentaje mayor al señalado en el último párrafo del artículo 1 Bis. Dicha documentación deberá ser entregada antes de la firma del contrato y deberá formar parte del expediente respectivo bajo la responsabilidad de la dependencia o entidad, y

III. Verificar y documentar que las atribuciones u objeto de la dependencia o entidad que fungirá como contratista estén relacionadas con el objeto del contrato a celebrarse.

Artículo 1 Quáter. Tratándose de obras o servicios relacionados con las mismas que deriven de programas prioritarios o proyectos estratégicos que ejecute la fuerza armada permanente en términos de los convenios de colaboración que celebren entre entes públicos, no les resultará aplicable la presente Ley. Dichos convenios de colaboración, deberán contener, entre otras, cláusulas relativas a la forma en la que se llevará a cabo la ejecución de los trabajos.

Artículo 1 Quinquies. La Secretaría emitirá las políticas, bases y lineamientos para llevar a cabo los procedimientos de contratación a que se refiere esta Ley, así como para promover la estandarización de las contrataciones públicas, que deberán observar las dependencias y entidades.

Previa autorización de la Secretaría, las dependencias y entidades podrán emitir lineamientos de contratación específicos para precisar situaciones particulares en relación con los actos vinculados con las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas a contratar.

Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Contratista: la persona que celebre contratos de obras públicas o de servicios relacionados con las mismas;

II. Cotizante: la persona física o moral que presenta su cotización en el procedimiento de adjudicación directa;

III. Dependencias: las señaladas en las fracciones I y II del artículo 1 de esta Ley;

IV. Entidades: las mencionadas en las fracciones IV y V del artículo 1 de esta Ley;

V. Entidades federativas: los Estados de la Federación y la Ciudad de México, conforme al artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VI. Hacienda: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

VII. Ingeniería básica: los documentos que contienen los elementos que definen la obra de manera general, así como la información relevante del proyecto, en los cuales se incluirán las normas de calidad aplicables,

considerando las características del territorio nacional en el cual se ejecutarán los trabajos;

VIII. Interpósita persona: aquella que actúe en nombre propio, pero en interés de otro u otras personas que se encuentren impedidas o inhabilitadas para participar en procedimientos de contratación regulados en la presente Ley;

IX. Investigación de mercado: el proceso previo al inicio de los procedimientos de contratación, orientado a obtener información pertinente y acreditable para conocer las condiciones, existencia y costo de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo que permita determinar el precio total estimado de los trabajos, así como identificar la existencia de potenciales contratistas a nivel nacional o internacional, para las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas que se pretenda contratar, además de contar con datos que soporten la determinación del procedimiento de contratación, con base en la información que se obtenga en términos del marco jurídico correspondiente, a través del cual en cada caso se obtengan las mejores condiciones para los entes públicos contratantes;

X. Licitante: la persona que participe en cualquier procedimiento de licitación pública o de invitación a cuando menos tres personas;

XI. Obras públicas asociadas a proyectos de infraestructura: las obras que tienen por objeto la construcción, ampliación o modificación de bienes inmuebles destinados directamente a la prestación de servicios de

comunicaciones, transportes, hidráulico, medio ambiente, turístico, educación, salud y energético;

XII. Obras públicas asociadas a programas prioritarios o proyectos estratégicos: las que sean clasificadas con tal carácter por la persona titular del Poder Ejecutivo Federal mediante declaración publicada en el Diario Oficial de la Federación, o bien en algún otro instrumento legal suscrito por esta;

XIII. Ofertas subsecuentes de descuentos: la modalidad de contratación que podrá ser utilizada en las licitaciones públicas y en las invitaciones a cuando menos tres personas, en la cual los licitantes, concluido el acto de presentación y apertura de proposiciones, tienen la posibilidad de realizar electrónicamente y durante un periodo de tiempo determinado, uno o más ofrecimientos posteriores que mejoren el precio ofertado en forma inicial, sin que ello signifique la posibilidad de variar las especificaciones o características originalmente contenidas en su propuesta técnica;

XIV. Plataforma: la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas;

XV. Proyecto arquitectónico: el que define la forma, estilo, distribución y el diseño funcional de una obra. Se expresará por medio de memorias descriptivas, planos, modelos digitales, maquetas, perspectivas, dibujos artísticos, entre otros;

XVI. Proyecto de ingeniería: el que comprende los planos constructivos, modelos digitales, memorias de cálculo y descriptivas, especificaciones

generales y particulares aplicables, así como plantas, alzados, secciones y detalle, que permitan llevar a cabo una obra civil, eléctrica, mecánica o de cualquier otra especialidad;

XVII. Proyecto ejecutivo: el conjunto de planos, modelos digitales y documentos que conforman el proyecto arquitectónico y el de ingeniería de una obra, el catálogo de conceptos, así como las descripciones e información suficientes para que ésta se pueda llevar a cabo;

XVIII. Secretaría: la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;

XIX. Testigo social en las contrataciones públicas: la persona física o moral, designada por la Secretaría para vigilar los procedimientos de contratación;

XX. Tratados: los convenios regidos por el derecho internacional público con capítulo de compras, celebrados por escrito entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos con aprobación del Senado y uno o varios sujetos de Derecho Internacional Público, ya sea que para su aplicación requiera o no la celebración de acuerdos en materias específicas, cualquiera que sea su denominación, mediante los cuales los Estados Unidos Mexicanos asumen compromisos, y

XXI. UMA: la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 3. ...

I. El mantenimiento y la restauración de bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble, cuando implique modificación **en la distribución arquitectónica de espacios; en las instalaciones eléctricas, sanitarias, hidráulicas o de cualquier especialidad, así como en la estructura del** propio inmueble;

II. ...

III. Los proyectos integrales en los cuales el contratista se obliga desde el diseño de la obra hasta **la** terminación total **de su construcción**, incluyéndose, cuando se requiera, **investigaciones previas, estudios, diseños, elaboración del proyecto ejecutivo y proyectos de todo tipo; ejecución de la obra civil, considerando la producción, fabricación, traslado e instalación de elementos necesarios para la obra; equipamiento; bienes muebles; capacitación; pruebas e inicio de operación de la obra construida y** la transferencia de tecnología.

Las dependencias y entidades que requieran de proyectos integrales preferentemente celebrarán contratos mixtos;

IV. a **VI.** ...

VII. La instalación, montaje, colocación o aplicación, incluyendo las pruebas de operación de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, siempre y cuando dichos bienes sean proporcionados por la convocante al contratista; o bien, cuando incluyan la adquisición y **el** precio **del bien o bienes** sea menor al **importe total** de los trabajos que se contraten;

VIII. Derogada.

IX. Todos aquellos de naturaleza análoga, salvo que su contratación se encuentre regulada en forma específica por otras disposiciones legales. Corresponderá a la Secretaría, a solicitud de la dependencia o entidad de que se trate, determinar si los trabajos se ubican en la hipótesis de esta fracción.

Artículo 4. ...

I. y **II.** ...

III. Los estudios técnicos de agrología y desarrollo pecuario, hidrología, mecánica de suelos, sismología, topografía, geología, geodesia, **geotecnia**, geofísica, geotermia, oceanografía, meteorología, aerofotogrametría, ambientales, ecológicos y de ingeniería de tránsito **y de costos;**

IV. Los estudios económicos y de planeación de preinversión, factibilidad técnico económica, ecológica o social, de evaluación, adaptación, tenencia de la tierra, financieros, de desarrollo y restitución de la eficiencia de las instalaciones, **así como de investigación de mercado**;

V. Los trabajos de **gerencia de proyecto;** de coordinación, supervisión y control de obra; de laboratorio de análisis y control de calidad; de laboratorio de geotecnia, de resistencia de materiales y radiografías industriales; de preparación de especificaciones de construcción, presupuestación o la elaboración de cualquier otro documento o trabajo para la adjudicación del contrato de obra correspondiente;

VI. a **X.** ...

Artículo 8. Corresponde a la Secretaría interpretar, para efectos administrativos, esta Ley y demás disposiciones emanadas de la misma, con la opinión que, en su caso, le corresponda a Hacienda en materia presupuestaria y a la Secretaría de Economía, en el ámbito de su competencia.

La Secretaría **establecerá y conducirá la política general en materia de las contrataciones reguladas por la presente Ley**, **y** dictará las disposiciones administrativas que sean estrictamente necesarias para el adecuado cumplimiento de **la misma**, tomando en cuenta, **cuando corresponda,** la opinión de **Hacienda en materia presupuestaria, y** de la Secretaría de Economía **en el ámbito de su competencia.** Las disposiciones de carácter general se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 9. ...

Derogado.

Artículo 10. En materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, **las personas** titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades serán los responsables de que, en la adopción e instrumentación de las acciones que deban llevar a cabo en cumplimiento de esta Ley, se observen criterios que promuevan la modernización y desarrollo administrativo, **así como** la efectiva delegación de facultades.

Las facultades conferidas por esta Ley a **las personas** titulares de las dependencias podrán ser ejercidas por **las personas** titulares de sus órganos desconcentrados, previo acuerdo delegatorio.

Artículo 12. En los casos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas financiados con fondos provenientes de créditos externos otorgados al gobierno federal o con su garantía por organismos financieros regionales o multilaterales, los procedimientos, requisitos y demás disposiciones para su contratación serán establecidos con la opinión de **Hacienda**, por la Secretaría, aplicando en lo procedente lo dispuesto por esta Ley y deberán precisarse en las convocatorias, invitaciones y contratos correspondientes.

Artículo 16. ...

...

...

En los supuestos previstos en los párrafos primero y tercero de este artículo, para acreditar la aplicación de los principios dispuestos por esta Ley, tanto la justificación de la selección del contratista, como de las obras o servicios a contratar y el precio de los mismos, según las circunstancias que concurran en cada caso, deberá motivarse en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que aseguren las mejores condiciones para el Estado, lo cual constará en un escrito firmado por **la persona** titular del área contratante, y el dictamen de procedencia de la contratación será autorizado por **la persona** titular de la dependencia o entidad, o **aquella persona servidora pública** en quien **se** delegue dicha función. En ningún caso la delegación podrá recaer en **una persona**

servidora pública con nivel inferior al de director general en las dependencias o su equivalente en las entidades.

Artículo 17. La planeación de las obras públicas y de los servicios relacionados con las mismas que pretendan realizar los sujetos a que se refieren las fracciones I a VI del artículo 1 de esta Ley, deberá **ejecutarse conforme a los plazos y calendarios presupuestales autorizados y** ajustarse a:

I. Lo dispuesto por la Ley General de Asentamientos Humanos, **Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;**

II. Los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que correspondan, así como a las previsiones contenidas en sus programas anuales;

III. Los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación o, en su caso, al presupuesto destinado a las contrataciones que los fideicomisos públicos no considerados entidades paraestatales prevean para el ejercicio correspondiente, **y**

IV. Los lineamientos de planeación de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas que emita la Secretaría.

Artículo 19. Las dependencias y entidades que realicen obras públicas y servicios relacionados con las mismas, sea por contrato o por administración directa, así como los contratistas con quienes aquellas contraten, observarán las disposiciones que en materia de asentamientos humanos, **ordenamiento territorial**, desarrollo urbano y construcción rijan en el ámbito federal, estatal y municipal.

...

Artículo 21. Las dependencias y entidades según las características, complejidad y magnitud de los trabajos formularán sus programas anuales de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas y los que abarquen más de un ejercicio presupuestal, así como sus respectivos presupuestos, **conforme a los lineamientos de planeación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que emita la Secretaría,** considerando:

I. a **IV.** ...

V. Las normas aplicables conforme a la Ley **de Infraestructura de la Calidad** o, a falta de éstas, las normas internacionales;

VI. a **XVI.** ...

Artículo 22. Las dependencias y entidades pondrán a disposición del público en general, a través de **la Plataforma**, a más tardar el 31 de **diciembre** de cada año, su programa anual de obras públicas y servicios relacionados con las mismas correspondiente al **siguiente** ejercicio fiscal de que se trate, con excepción de aquella información que, de conformidad con las disposiciones aplicables, sea de naturaleza reservada o confidencial, en los términos establecidos en **las disposiciones vigentes en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales.**

Las obras públicas y servicios contenidos en el citado programa podrán ser adicionados, modificados, suspendidos o cancelados, **bajo la** responsabilidad **de** la

dependencia o entidad de que se trate. **Asimismo, la dependencia o entidad deberá actualizar, a más tardar el último día hábil de cada trimestre, la información correspondiente en la Plataforma.**

Artículo 23. ...

...

Derogado.

Para los efectos de este artículo, las dependencias y entidades observarán lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. La información sobre estos contratos se difundirá a través de **la Plataforma**.

Artículo 24. La planeación, programación, presupuestación y el gasto de las obras y servicios relacionados con las mismas, se sujetará a las disposiciones específicas del Presupuesto de Egresos de la Federación, así como a lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables y los recursos destinados a ese fin se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad para satisfacer los objetivos a los que fueren destinados.

Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán convocar, adjudicar o contratar obras y servicios relacionados con las mismas, **siempre y cuando cuenten previamente con la suficiencia presupuestaria en la partida o partidas específicas y se sujeten** al calendario de gasto correspondiente.

En casos excepcionales, Hacienda en términos de las disposiciones aplicables podrá autorizar a las dependencias y entidades que convoquen o inicien los procedimientos de contratación de obras y servicios relacionados con las mismas, sin contar con la suficiencia presupuestaria a que se refiere el párrafo anterior. En caso de que otorgue dicha autorización la dependencia o entidad de que se trate debe tramitar las adecuaciones presupuestarias que correspondan para contar con la suficiencia presupuestaria previo a la emisión del fallo o a la adjudicación.

En casos excepcionales, previo a la autorización de su presupuesto, las dependencias y entidades podrán solicitar a **Hacienda** su aprobación para convocar, adjudicar y formalizar contratos cuya vigencia inicie en el ejercicio fiscal siguiente de aquél en el que se formalizan. Los referidos contratos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria del año en el que se prevé el inicio de su vigencia, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad alguna para las partes. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este párrafo se considerará nulo.

Para **iniciar los procedimientos de contratación** de obras públicas se requerirá contar, **entre otros,** con **la ingeniería básica,** los estudios, proyectos, especificaciones de construcción, normas de calidad y el programa de ejecución totalmente terminados, o bien, en el caso de obras públicas de gran complejidad y **obras públicas asociadas a programas prioritarios o proyectos estratégicos**, con un avance en su desarrollo que permita a los licitantes preparar una proposición solvente y ejecutar los trabajos hasta su conclusión en forma ininterrumpida, en concordancia con el programa de ejecución convenido. Se exceptúa de lo anterior

los casos a que se refieren las fracciones II, V y VIII, salvo los trabajos de mantenimiento, del artículo 42 de esta Ley.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, será de la responsabilidad de **las personas servidoras públicas** que autoricen el proyecto ejecutivo.

Artículo 24 Bis. Previo al inicio de los procedimientos de contratación, las dependencias y entidades deberán realizar una investigación de mercado, conforme al procedimiento que establezca el Reglamento de esta Ley y, en su caso, los lineamientos que emita la Secretaría, de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas objeto de la contratación.

Artículo 25. Las personas titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades, atendiendo a la cantidad de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que realicen, deberán establecer comités de obras públicas para los casos que establece esta Ley, los cuales tendrán como mínimo las siguientes funciones:

I. ...

II. **En su caso, autorizar los supuestos no previstos en las** políticas, bases y lineamientos en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que **emita la Secretaría, de conformidad con lo previsto en el artículo 1 Quinquies de la presente Ley;**

III. Dictaminar, **previo al inicio** del procedimiento, sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas por encontrarse en alguno de los supuestos de

excepción previstos en el artículo 42 de esta Ley. **Esta atribución podrá ejercerse directamente por la persona titular de la dependencia o entidad, o por aquella a quien se delegue dicha función. En ningún caso la delegación podrá recaer en persona servidora pública con nivel inferior al de director general en las dependencias o su equivalente en las entidades;**

IV. ...

Dichos subcomités no podrán tener las mismas funciones que los comités, salvo que éstos justifiquen la imposibilidad de atender todas las operaciones de la dependencia o entidad y se cuente con la anuencia de su titular, en cuyo caso, sólo podrán delegarse las funciones a que se refieren las fracciones III y VI de este artículo.

V. ...

a) Será presidido por **la persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas, en su caso, de la Oficialía** Mayor o equivalente;

b) a **e)** ...

...

VI. y **VII.** ...

La Secretaría podrá autorizar la creación de comités en órganos desconcentrados, cuando la cantidad y monto de sus operaciones o las características de sus

funciones así lo justifiquen **y se cuente con la anuencia de la persona titular de la dependencia a la que pertenezcan, en cuyo caso, sólo podrán delegarse las funciones a que se refieren las fracciones III, IV, V y VI del presente artículo**.

Derogado.

Artículo 26 Bis. Las dependencias y entidades previo a la investigación de mercado e inicio del procedimiento de contratación, podrán llevar a cabo diálogos estratégicos con las personas interesadas del sector correspondiente.

Los diálogos estratégicos tendrán como finalidad que las dependencias y entidades den a conocer la descripción de la obra o del servicio relacionado a obra pública, así como el lugar en donde se llevarán a cabo los trabajos, para que cualquier interesado pueda proponer aspectos de carácter técnico y económico que se requieran para la preparación de la proposición.

Los diálogos estratégicos tendrán una duración de máximo cinco días naturales.

El Reglamento de esta Ley establecerá los supuestos que deberán seguirse para el desarrollo del diálogo estratégico.

Artículo 27. Los procedimientos **de** contratación **deberán asegurar** al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, **siendo los siguientes**:

I. Licitación pública;

II. Invitación a cuando menos tres personas, o

III. Adjudicación directa.

Los contratos de obras públicas y los servicios relacionados con las mismas se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre **digital mediante la Plataforma.**

En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, debiendo las dependencias y entidades proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.

Las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación e invitación a cuando menos tres personas y en las proposiciones presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas, sin perjuicio de que la convocante pueda solicitar a los licitantes aclaraciones o información adicional en los términos del artículo 38 de esta Ley.

La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria **en la Plataforma** y, en el caso de invitación a cuando menos tres personas, con la entrega de la primera invitación **a un licitante**; ambos procedimientos concluyen con la emisión del fallo o, en su caso, con la cancelación del procedimiento respectivo.

Los licitantes sólo podrán presentar una proposición en cada procedimiento de contratación; **tratándose de representantes legales de los licitantes personas morales, únicamente podrán presentar proposiciones en representación de**

un solo licitante. Una vez iniciado el acto de presentación y apertura de proposiciones, las ya presentadas no podrán ser **modificadas,** retiradas o dejarse sin efecto por los licitantes.

A los actos del procedimiento de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas**, realizados a través de la Plataforma,** podrá **acceder** cualquier persona en calidad de observador, bajo la condición de registrar su **acceso**.

La Secretaría, mediante reglas de carácter general, determinará los criterios para la aplicación de las reservas, mecanismos de transición u otros supuestos establecidos en los tratados.

Artículo 27 Bis. En las licitaciones públicas cuyo monto rebase el equivalente a **veintitrés** millones **de veces el valor diario de la UMA**, y en aquellos casos que determine la Secretaría, atendiendo al impacto que la contratación tenga en los programas **de las dependencias y entidades, que deriven del Plan Nacional de Desarrollo, participará un testigo social en las contrataciones públicas**, conforme a lo siguiente:

I. La Secretaría tendrá a su cargo el padrón público **que contendrá los datos de los testigos sociales en las contrataciones públicas**, quienes participarán en todas las etapas de los procedimientos de **contratación**, a los que se refiere esta Ley, con voz y emitirán un **informe** final que incluirá sus observaciones y, en su caso, recomendaciones, mismo que tendrá difusión en la página electrónica de cada dependencia o entidad, **en la Plataforma**, y se integrará al expediente respectivo;

II. Los testigos sociales **en las contrataciones públicas** serán seleccionados mediante convocatoria pública, emitida por la Secretaría;

III. La Secretaría acreditará como testigos sociales **en las contrataciones públicas** a aquellas personas que cumplan con los siguientes requisitos:

a) Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar **y, en ambos casos, contar con Firma Electrónica Avanzada**;

b) Cuando se trate de una organización no gubernamental, acreditar que se encuentra constituida conforme a las disposiciones legales aplicables y que no persigue fines de lucro;

c) No haber sido sentenciado con pena privativa de libertad **o por actos de corrupción**;

d) No ser **persona servidora pública** en activo en México y/o en el extranjero. Asimismo, no haber sido **persona servidora pública** Federal o de una Entidad Federativa durante al menos un año previo a la fecha en que se presente su solicitud para ser acreditado;

e) No haber sido sancionado **por responsabilidad administrativa o penal, ya sea en el orden** federal, estatal, municipal, o por autoridad competente en el extranjero;

f) Presentar currículo en el que se acrediten los grados académicos, la especialidad correspondiente, la experiencia laboral y, en su caso,

docente, así como los reconocimientos que haya recibido a nivel académico y profesional;

g) Asistir a los cursos de capacitación que imparte la Secretaría sobre esta Ley y tratados, y

h) Presentar **su declaración fiscal y de no conflicto de interés, y**

IV. Los testigos sociales **en las contrataciones públicas,** tendrán las funciones siguientes:

a) Proponer a las dependencias, entidades y a la Secretaría mejoras para fortalecer la transparencia, imparcialidad y las disposiciones legales en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas;

b) Dar seguimiento al establecimiento de las acciones que se recomendaron derivadas de su participación en las contrataciones;

c) Emitir al final de su participación **un informe a la Secretaría**. Dicho **informe** deberá **publicarse** dentro de los diez días naturales siguientes a su participación en la **Plataforma, y se integrará al expediente respectivo, y**

d) **Informar de su participación, durante el procedimiento de contratación o finalizado este, cuando se le solicite por el órgano interno de control en la dependencia o entidad, para lo cual deberá acompañar la documentación correspondiente.**

Los testigos sociales en las contrataciones públicas están sujetos a la imposición de sanciones previstas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin perjuicio de las responsabilidades y penas que correspondan por los delitos que, en su caso, resulten.

En caso de que el testigo social **en las contrataciones públicas** detecte irregularidades en los procedimientos de contratación, deberá remitir su **informe a la Secretaría**, al área de quejas del órgano interno de control en la dependencia o entidad convocante, y/o a la Comisión de Vigilancia de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Se podrá exceptuar la participación **del** testigo social **en las contrataciones públicas,** en aquellos casos en que los procedimientos de contrataciones contengan información clasificada como reservada que pongan en riesgo la seguridad nacional, pública o la defensa nacional en los términos de las disposiciones legales aplicables.

El Reglamento de esta Ley **establecerá los términos para el funcionamiento y operación de los testigos sociales en las contrataciones públicas.**

La Secretaría establecerá los montos de la contraprestación al testigo social en contrataciones públicas, en función de la importancia y del presupuesto asignado a la contratación, mismos que no podrán exceder los montos de las remuneraciones máximas permitidas a las personas servidoras públicas en términos de los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 28. Los actos de los procedimientos de contratación se llevarán a cabo a través de la Plataforma, de conformidad con las disposiciones que para tal efecto emita la Secretaría.

Los actos a que se refiere el párrafo anterior se considerarán públicos, en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las proposiciones presentadas **a través de la Plataforma** deberán **firmarse** por los licitantes o sus apoderados, **empleando los** medios de identificación electrónica, los cuales producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos **firmados autógrafamente** y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

La Secretaría operará y se encargará del sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que utilicen las dependencias, entidades o los licitantes y será responsable de ejercer el control de estos medios, salvaguardando la confidencialidad de la información que se remita por esta vía.

La Secretaría podrá aceptar la certificación o identificación electrónica que otorguen las dependencias y entidades, las entidades federativas, municipios y los entes públicos de unas y otros, así como terceros facultados por autoridad competente en la materia, cuando los sistemas de certificación empleados se ajusten a las disposiciones que emita la **citada dependencia**.

El sobre **digital** que contenga la proposición de los licitantes, deberá **presentarse a través de la Plataforma.**

Artículo 30. El carácter de las licitaciones públicas, será:

I. Nacional, en la cual únicamente puedan participar personas de nacionalidad mexicana; **en el caso de que la dependencia o entidad esté sujeta a los tratados, se deberá realizar la reserva correspondiente cuando el monto estimado rebase los umbrales previstos en los tratados**;

II. Internacional bajo la cobertura de tratados, cuando resulte obligatorio conforme a lo establecido en los mismos y en la que sólo podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros de países con los que el nuestro tenga celebrado un tratado de libre comercio con capítulo de compras gubernamentales, o

III. Internacional abierta, en la que podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros, cualquiera que sea su nacionalidad, aún sin que nuestro país tenga celebrados tratados con su país de origen, cuando **se presente cualquiera de los supuestos siguientes**:

a) Se haya realizado una licitación de carácter nacional que se declaró desierta;

b) Se estipule para los procedimientos de contratación financiados con créditos externos otorgados al gobierno federal o con su aval;

c) Se determine en el resultado de la investigación de mercado, en términos del precio de la obra pública o los servicios relacionados con las mismas, que es más conveniente que el precio más bajo en el mercado nacional en igualdad de condiciones;

d) La dependencia o entidad no esté cubierta por los tratados y acredite fehacientemente conforme a la investigación de mercado que no existe en el país contratista nacional o que el o los existentes no pueden atender el requerimiento de la dependencia o entidad en lo que respecta a características, magnitud y complejidad de los trabajos a ejecutar, y

e) La dependencia o entidad estando cubierta por los tratados, acredite fehacientemente conforme a la investigación de mercado que en territorio nacional o en los países con los cuales México tiene celebrado un tratado, no existe contratista o que el o los existentes no pueden atender el requerimiento de la dependencia o entidad en lo que respecta a características, magnitud y complejidad de los trabajos a ejecutar.

En el caso de las licitaciones a que se refiere esta fracción, deberá negarse la participación a extranjeros cuando su país no conceda un trato recíproco a los licitantes, contratistas, bienes o servicios mexicanos.

En las licitaciones públicas, podrá requerirse la incorporación de materiales, maquinaria y equipo de instalación permanente nacional, por el porcentaje del valor de los trabajos que determine la convocante. Asimismo, deberá incorporarse por lo menos treinta por ciento de mano de obra nacional, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales.

Las dependencias y entidades podrán usar las ofertas subsecuentes de descuento en las licitaciones públicas y en las invitaciones a cuando menos tres personas con la finalidad de obtener los mejores precios para el Estado

en los procedimientos de contratación, conforme a las disposiciones que expida la Secretaría, siempre que las dependencias o entidades convocantes justifiquen debidamente el uso de dicha modalidad y que constaten que existe competitividad suficiente.

Artículo 31. ...

I. y **II.** ...

III. La descripción general de la obra o del servicio **relacionado con la obra pública** y el lugar en donde se llevarán a cabo los trabajos;

IV. Los porcentajes, forma y términos de los anticipos que, en su caso, se otorgarán**, así como el procedimiento para su amortización**;

V. y **VI.** ...

VII. La condición o condiciones de pago a celebrar **en el contrato**;

VIII. La indicación de que, las proposiciones **se presentarán** a través de **la Plataforma**, precisando los términos y condiciones para ello;

IX. Cuando proceda, lugar, fecha y hora para la visita al sitio de realización de los trabajos, la que deberá llevarse a cabo **después del tercer** día natural **contado a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria en la Plataforma**;

X. La fecha, hora y lugar **en que se llevará a cabo a través de la Plataforma la celebración** de la junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación, **que tendrá verificativo al día siguiente de la visita al sitio de la realización de los trabajos.**

En el caso de los servicios relacionados con la obra pública, cuando no sea necesaria la visita al sitio de los trabajos, la junta de aclaraciones se llevará a cabo después del tercer día natural contado a partir de la publicación de la convocatoria en la Plataforma;

XI. La fecha **y** hora **en que se llevará a cabo a través de la Plataforma la** celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones; **de la** comunicación del fallo y **de la** firma del contrato;

XII. El señalamiento de que para intervenir en el acto de presentación y apertura de proposiciones bastará que los licitantes presenten un escrito **a través de la Plataforma** en el **cual** su firmante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, sin que resulte necesario acreditar su personalidad jurídica;

XII Bis. El señalamiento de que el licitante deberá estar inscrito en el Registro electrónico de personas físicas y morales a que hace referencia el artículo 74 Bis de esta Ley;

XIII. La forma en que los licitantes deberán acreditar su existencia legal y personalidad jurídica, para efectos de la suscripción de las proposiciones y, en su caso, firma del contrato;

XIV. Precisar que será requisito el que los licitantes entreguen dentro del sobre digital una declaración, bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 51 y 78 de esta Ley. Tratándose de personas morales, su representante legal deberá de manifestar con el escrito antes referido que tanto el licitante, como los socios o asociados, no se encuentran inhabilitados;

XV. La indicación de que las personas a que se refiere el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 51 de esta Ley, que pretendan participar en el procedimiento de contratación para la ejecución de una obra **a que se refiere el artículo 18, párrafo quinto de esta Ley**, manifiesten bajo protesta de decir verdad que los estudios, planes o programas que previamente hayan realizado, incluyen supuestos, especificaciones e información verídicos y se ajustan a los requerimientos reales de la obra a ejecutar, así como que, en su caso, consideran costos estimados apegados a las condiciones del mercado.

...

XVI. ...

XVII. Ingeniería básica o proyecto **ejecutivo,** que se requieran para preparar la proposición; normas de calidad de los materiales y especificaciones generales y particulares de construcción aplicables, en el caso de las especificaciones particulares, deberán ser firmadas por el responsable del proyecto;

XVIII. a **XXI.** ...

XXII. Información específica sobre las partes de los trabajos que podrán subcontratarse, **sin que sea factible subcontratar más del cuarenta y nueve por ciento del importe total del contrato**;

XXII Bis. Precisar que será requisito el que los licitantes presenten un escrito en el que manifiesten bajo protesta de decir verdad, que al resultar ganador en el procedimiento de contratación de que se trate, no podrá subcontratar a otro licitante que haya participado en el mismo procedimiento;

XXIII. ...

XXIII Bis. La indicación de si en el procedimiento de contratación se aplicará la modalidad de oferta subsecuente de descuento;

XXIV. Señalamiento de las causas expresas de desechamiento, que afecten directamente la solvencia de las proposiciones, entre las que se incluirá la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes.

En el caso de que no se haya señalado de manera expresa la causa de desechamiento, no será procedente el desechamiento de la proposición;

XXV....

XXVI. Incluir el modelo de contrato **conforme** los requisitos a que se refiere el artículo 46 de esta Ley, **al cual se sujetarán las partes**;

XXVII. y **XVIII.** …

XXIX. Atendiendo al tipo de contrato, la información necesaria para que los licitantes integren sus proposiciones técnica y económica. En caso de que exista información que no pueda ser proporcionada a través de **la Plataforma**, la indicación de que la misma estará a disposición de los interesados en el domicilio que se señale por la convocante;

XXX. La relación de documentos que los licitantes deberán integrar a sus proposiciones, atendiendo **a la condición de pago que se establezca**, así como a las características, magnitud y complejidad de los trabajos.

Tratándose de la condición de pago a precio unitario, en el análisis de costo indirecto el licitante deberá incluir en cada concepto relativo a los gastos generales, las cantidades que considera para determinar el valor unitario económico de cada concepto de costo indirecto;

XXXI. El domicilio de las oficinas de la Secretaría o de los gobiernos de las entidades federativas, o en su caso el medio electrónico en que podrán presentarse inconformidades, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 84 de la presente Ley;

XXXII. Precisar que será requisito el que los licitantes presenten **a través de la Plataforma** una declaración de integridad, en la que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que por sí mismos o a través de interpósita persona, se abstendrán de adoptar conductas, para que **las personas servidoras públicas** de la dependencia o entidad, induzcan o alteren las evaluaciones de

las proposiciones, el resultado del procedimiento, u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes, **así como, de incorporar durante la vigencia de los contratos a personas que se encuentren inhabilitadas;**

XXXII Bis. Precisar que será requisito que los licitantes acrediten haber presentado el manifiesto bajo protesta de decir verdad, mediante el cual afirmen o nieguen los vínculos o relaciones de negocios, laborales, profesionales, personales o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado con grado con las personas servidoras públicas que establece el Protocolo de Actuación en Contrataciones. Dicho manifiesto será presentado a través del medio electrónico que disponga la Secretaría;

XXXII Ter. Precisar que será requisito el que los licitantes presenten un escrito en el que su firmante manifieste bajo protesta de decir verdad, que no ejecuta con otro participante acciones que impliquen o tengan por objeto obtener un beneficio, ventaja indebida en el procedimiento o sobre los demás licitantes, u ocasionar un daño a la Hacienda Pública, o al patrimonio de los entes públicos, y

XXXIII. ...

Para la participación, adjudicación o contratación de obras públicas o servicios relacionados con las mismas no podrán establecerse requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia. **Se entenderá que no se limita la libre participación, cuando con la investigación de mercado correspondiente al procedimiento de contratación, se constate por regla**

general la existencia de al menos tres probables interesados, de forma individual o de manera conjunta, que pudieran cumplir con los requerimientos de la dependencia o entidad. En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir. La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la **autoridad competente en materia de libre competencia y concurrencia,** en términos de **las disposiciones jurídicas aplicables.**

Previo a la publicación de la convocatoria a la licitación pública cuyo presupuesto estimado de contratación sea superior a **seiscientas noventa mil veces el valor diario de la UMA, podrán difundir** el proyecto de **la misma** a través de **la Plataforma**, al menos durante **cinco** días hábiles, lapso durante el cual éstas recibirán los comentarios pertinentes en **dicha Plataforma.**

...

...

Artículo 32. La publicación de la convocatoria a la licitación pública **y sus bases** se realizará a través de **la Plataforma. En el caso de las licitaciones públicas internacionales bajo la cobertura de tratados, cuando así lo disponga el tratado,** se enviará para su publicación en el Diario Oficial de la Federación **a más tardar al día hábil siguiente de la publicación en la Plataforma**, un resumen de la convocatoria a la licitación que deberá contener, entre otros elementos, el objeto de la licitación, el volumen de obra, el número de licitación, las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento de contratación.

Artículo 33. El plazo para la presentación y apertura de proposiciones de las licitaciones internacionales no podrá ser inferior a veinte días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria en **la Plataforma**.

En licitaciones nacionales, el plazo para la presentación y apertura de proposiciones será, cuando menos, **al décimo día natural contado** a partir de la fecha de publicación de la convocatoria **en la Plataforma**.

Tratándose de licitaciones públicas internacionales bajo la cobertura de tratados, el plazo entre la publicación de la convocatoria en la plataforma y el acto de presentación y apertura de proposiciones será, cuando menos de cuarenta días naturales.

Las determinaciones de los plazos deberán ser acordes con la planeación y programación **del procedimiento de contratación**.

Artículo 34. Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar al séptimo día natural previo **a la fecha del** acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en **la Plataforma**, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen.

La convocante deberá realizar al menos una junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación, **la cual se realizará a través de la Plataforma**. De resultar modificaciones, en ningún caso podrán consistir en la sustitución o variación sustancial de los trabajos convocados originalmente, o bien, en la adición de otros distintos.

Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.

Artículo 35. Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:

El acto será presidido por **la persona servidora pública designada** por la convocante, quién deberá ser **asistida** por un representante del área requirente de los trabajos, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria.

Las personas que pretendan solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la convocatoria, deberán presentar un escrito **a través de la Plataforma**, en el que expresen su interés en participar en la licitación, por **sí** o en representación de un tercero, manifestando en todos los casos los datos generales del interesado y, en su caso, del representante.

Una vez enviando el escrito a través de la plataforma, esta emitirá el acuse electrónico respectivo.

Las solicitudes de aclaración **deberán** enviarse a través de **la Plataforma**, a más tardar veinticuatro horas antes de la fecha y hora en que se vaya a realizar la citada junta.

Al concluir **la** junta de aclaraciones podrá señalarse fecha y hora para la celebración de **una junta más**, considerando que entre la **fecha para la** última **junta y la fecha para** el acto de presentación y apertura de proposiciones deberá existir un plazo de

al menos seis días naturales. De resultar necesario, la fecha señalada en la convocatoria para realizar el acto de presentación y apertura de proposiciones podrá diferirse.

De cada junta de aclaraciones se levantará acta **y se subirá a la Plataforma** en la que se harán constar los cuestionamientos formulados por los interesados y las respuestas de la convocante. En el acta correspondiente a la última junta de aclaraciones se indicará expresamente esta circunstancia.

Artículo 36. La entrega de proposiciones se hará en sobre **digital generado por la Plataforma, que contendrá la proposición** técnica y **la** económica**. Dichos** sobres serán generados mediante el uso de tecnologías que resguarden la confidencialidad de la información de tal forma que sean inviolables, conforme a las disposiciones técnicas que al efecto establezca la Secretaría. **La proposición técnica incluye la documentación legal y administrativa.**

La veracidad o autenticidad de la información y documentación contenida en la proposición técnica y económica, será de exclusiva responsabilidad del licitante.

Dos o más personas podrán presentar conjuntamente proposiciones sin necesidad de constituir una sociedad, o nueva sociedad en caso de personas morales, siempre que, para tales efectos, en la proposición y en el contrato se establezcan con precisión y a satisfacción de la dependencia o entidad, las partes de los trabajos que cada persona se obligará a ejecutar, así como la manera en que se exigiría el cumplimiento de las obligaciones. En este supuesto la proposición deberá ser firmada **electrónicamente** por el representante común que para ese acto haya sido designado por el grupo de personas.

Cuando la proposición ganadora de la licitación haya sido presentada en forma conjunta, el contrato deberá ser firmado **electrónicamente** por el representante legal de cada una de las personas participantes en la proposición, a quienes se considerará, para efectos del procedimiento y del contrato, como responsables solidarios o mancomunados, según se establezca en el propio contrato.

Lo anterior, sin perjuicio de que las personas que integran la proposición conjunta puedan constituirse en una nueva sociedad, para dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el convenio de proposición conjunta, siempre y cuando se mantengan en la nueva sociedad las responsabilidades de dicho convenio.

Los actos, contratos, convenios o combinaciones que lleven a cabo los licitantes en cualquier etapa del procedimiento de licitación deberán apegarse a lo dispuesto por **las disposiciones jurídicas** en materia de prácticas monopólicas y concentraciones, sin perjuicio de que las dependencias y entidades determinarán los requisitos, características y condiciones de los mismos en el ámbito de sus atribuciones. Cualquier licitante o el convocante podrá hacer del conocimiento de la **autoridad competente en materia de competencia y libre concurrencia**, hechos **relativos a dicha** materia, para que resuelva lo conducente.

Para facilitar los procedimientos de contratación, las convocantes deberán efectuar revisiones preliminares respecto de la especialidad, experiencia y capacidad de los interesados, y cerciorarse de su inscripción en el registro único de contratistas a que se refiere el artículo 74 Bis de esta Ley, así como de la documentación distinta a la propuesta técnica y económica, de acuerdo con lo que establezca el reglamento de esta Ley.

En todos los casos, se deberá preferir la especialidad, experiencia y capacidad técnica de los interesados, así como a aquellos contratistas que tengan un historial de cumplimiento satisfactorio de los contratos sujetos a esta Ley. De igual manera, este criterio será aplicable a los licitantes que presenten proposiciones conjuntas.

Artículo 37. El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en el día, lugar y hora previstos en la convocatoria a la licitación, conforme a lo siguiente:

I. Una vez recibidas las proposiciones en sobre **digital generado por la Plataforma**, se procederá a su apertura, haciéndose constar la documentación **enviada**, sin que ello implique la evaluación de su contenido;

II. Se levantará acta que servirá de constancia de la celebración del acto de presentación y apertura de las proposiciones, en la que se harán constar el importe de cada una de ellas; se señalará lugar, fecha y hora en que**, en su caso, se realizará la oferta subsecuente de descuento en la plataforma y la fecha y hora en la cual** se dará a conocer el fallo de la licitación**. La** fecha **del fallo** deberá quedar comprendida dentro de los **veinte** días naturales siguientes a la **fecha** establecida para **el** acto **de presentación y apertura de las proposiciones**.

Cuando exista causa justificada por escrito suscrita por la persona titular del área responsable de la contratación, el plazo para dar a conocer el fallo podrá modificarse, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de cuarenta días naturales contados a partir de la fecha en la cual se celebró el acto de presentación y apertura de las proposiciones.

Artículo 38. Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación, para tal efecto, la convocante deberá establecer los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las proposiciones, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar.

Atendiendo a las características de cada obra o servicio **relacionado con la misma**, **preferentemente se utilizará** el mecanismo de puntos y porcentajes para evaluar las proposiciones**, consistente en determinar la solvencia de las proposiciones, a partir del número de puntos o unidades porcentuales que obtengan las proposiciones conforme a la puntuación o ponderación establecida en las bases del procedimiento de contratación**. En los procedimientos en que **se utilice** dicho mecanismo se deberá establecer una ponderación para las personas con discapacidad o **al licitante** que cuente con trabajadores con discapacidad cuando menos en un cinco por ciento de la totalidad de su planta de empleados, cuya alta en el régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social se haya dado con seis meses de antelación al acto de presentación y apertura de proposiciones, misma que se comprobará con el aviso de alta correspondiente. **Asimismo, al licitante que acredite contar con una política de integridad empresarial, la cual deberá ajustarse a los lineamientos que emita la Secretaría para tal efecto**.

Tratándose de empresas licitantes que se encuentren constituidas por socios o asociados de personas morales inhabilitadas, se harán acreedoras a una disminución en sus puntos o porcentajes en los términos que se establezcan en los lineamientos a que se refiere el párrafo anterior.

Se podrá utilizar el mecanismo de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudicará a quien cumpla las condiciones legales y técnicas establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo y se presenten los siguientes supuestos:

I. **Cuando las dependencias y entidades que contraten de manera ocasional obras y servicios relacionados con las mismas no cuenten con áreas especializadas para tal fin, y**

II. **En caso de obras y servicios relacionados con las mismas cuyo monto máximo presupuestado no exceda del valor de trescientas mil veces el valor diario de la UMA vigente.**

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Cuando el área **responsable de la contratación** tenga necesidad de solicitar al licitante las aclaraciones pertinentes, o aportar información adicional para realizar la correcta evaluación de las proposiciones, dicha comunicación **será a través de un aviso en la Plataforma, informándole que existe un requerimiento.**

A partir del aviso mediante la Plataforma, el licitante contará con el plazo que determine la convocante para hacer las aclaraciones o entregar los

documentos o información solicitada, procurando que el plazo que se otorgue sea razonable y equitativo. En caso de que el licitante no atienda el requerimiento efectuado, o bien, la información que proporcione no aclare la duda motivo de la solicitud, la convocante realizará la evaluación con la documentación que integre la proposición. Las respuestas del licitante deberán difundirse a través de la Plataforma el mismo día en que sean recibidas por la convocante.

Cuando la convocante detecte en la proposición un error mecanográfico, aritmético o de cualquier otra naturaleza que no afecte el resultado de la evaluación, podrá llevar a cabo su rectificación siempre que la corrección no implique la modificación de precios unitarios o importes de actividades de obra o servicio en precio alzado o de ambos, en este supuesto, la convocante no deberá desechar la proposición y dejará constancia de la corrección efectuada en la documentación soporte utilizada para emitir el fallo que se integrará al expediente de contratación respectivo, asentando los datos que para el efecto proporcione la o las personas servidoras públicas responsables de la evaluación.

En caso de discrepancia entre las cantidades escritas con letra y número prevalecerá la primera.

Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya proposición resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en la convocatoria a la licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas **y, en su caso, a:**

a) La proposición solvente que haya obtenido la mayor cantidad de puntos, cuando se aplique el mecanismo de evaluación por puntos y porcentajes, o

b) La proposición solvente que hubiera ofertado el precio más bajo, cuando se aplique el mecanismo de evaluación binario.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición que asegure las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

En las licitaciones públicas que cuenten con la participación de un testigo social **en las contrataciones públicas**, éste invariablemente deberá ser invitado **a la oferta subsecuente de descuento**. Igualmente será convocado un representante del órgano interno de control **en** la dependencia o entidad de que se trate.

Artículo 39. ...

I. y **II.** ...

II Bis. La relación de licitantes cuyas proposiciones no obtuvieron el puntaje máximo, cuando se hubiere utilizado el criterio de evaluación por puntos y porcentajes, expresando las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación;

III. Nombre **y domicilio** del licitante a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como el monto total de la proposición;

IV. Fecha y hora para la firma del contrato **en la Plataforma, así como para** la presentación de garantías y, en su caso, **para** la entrega de anticipos, y

V. Nombre, cargo y firma de **la persona servidora pública** que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante. Indicará también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones.

...

...

Para efectos de su notificación, el acta de fallo, se publicará en la Plataforma el mismo día en que se emita.

Con la notificación del fallo por el que se adjudica el contrato **y la suscripción del mismo**, las obligaciones derivadas **del fallo** serán exigibles.

Cuando se advierta en el fallo la existencia de un error aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza, que no afecte el resultado de la evaluación realizada por la convocante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación y siempre que no se haya firmado el contrato, **la persona** titular del área responsable del procedimiento de contratación procederá a su corrección, con la intervención de su superior jerárquico, aclarando o rectificando el mismo, mediante el acta

administrativa correspondiente, en la que se harán constar los motivos que lo originaron y las razones que sustentan su enmienda, hecho que se notificará a los licitantes que hubieran participado en el procedimiento de contratación, remitiendo copia de la misma al órgano interno de control dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de su firma.

Si el error cometido en el fallo no fuera susceptible de corrección conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, **la persona servidora pública** responsable dará vista de inmediato al órgano interno de control, a efecto de que, previa intervención de oficio, se emitan las directrices para su reposición.

Derogado.

...

Artículo 39 Bis. Las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones, y de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo serán firmadas **electrónicamente** por **las personas servidoras públicas que intervengan en ellas**. **En el caso de las actas de las juntas de aclaraciones, serán firmadas por los licitantes que hubieran enviado preguntas**, sin que la falta de firma de alguno de ellos reste validez o efectos a las mismas.

Las actas a que se refiere el párrafo anterior, para efectos de notificación personal, serán difundidas el mismo día de su celebración en la Plataforma.

Artículo 41. En los supuestos que prevé el artículo **42 de esta Ley**, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los

procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa.

La selección del procedimiento de excepción que realicen las dependencias y entidades deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado. El acreditamiento del o los criterios en los que se funde; así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción, deberán constar por escrito y ser firmado por **la persona** titular del área responsable de la ejecución de los trabajos.

En cualquier supuesto se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar, **considerando la información contenida en el registro electrónico de personas físicas y morales en los términos que para tal efecto establezca la Secretaría, lo anterior sin perjuicio de la selección que pueda derivar de la investigación de mercado**.

En estos casos, **la persona** titular del área responsable de la contratación de los trabajos, a más tardar el día último hábil de cada mes, enviará al órgano interno de control en la dependencia o entidad de que se trate, un Informe relativo a los contratos formalizados durante el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia del escrito aludido en **el segundo párrafo de** este artículo y **del** dictamen **de excepción a la licitación pública**. No será necesario rendir este informe en las operaciones que se realicen al amparo del artículo 42, fracción IV, de esta Ley.

A los procedimientos de contratación de invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa, le será aplicable el carácter a que hacen referencia las fracciones I, II y III del artículo 30 de la presente Ley.

Artículo 42. ...

I. y **II.** ...

III. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, **entre otros, de vida, de salud, medio ambiente, servicios públicos o económicos**, debidamente justificados;

IV. ...

V. Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible ejecutar los trabajos mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, en este supuesto deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla. **La falta de planeación en las contrataciones públicas no podrá ser considerada como caso fortuito o fuerza mayor**;

VI. Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al contratista que hubiere resultado ganador en una licitación. En estos casos la dependencia o entidad podrá adjudicar el contrato al licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a la proposición que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al diez por ciento. Tratándose de procedimientos de contratación en los que se hayan considerado puntos y

porcentajes como método para la evaluación de las proposiciones, se podrá adjudicar a la proposición que siga en calificación a la del ganador. **En dicho caso, deberá contarse con la suficiencia presupuestaria correspondiente**;

VII. ...

VII Bis. En el supuesto de que un procedimiento de invitación a cuando menos tres personas haya sido declarado desierto, la persona titular del área responsable de la contratación en la dependencia o entidad podrá adjudicar directamente el contrato siempre que no se modifiquen los requisitos establecidos en la invitación;

VIII. a **X.** ...

XI. ...

Sólo podrá autorizarse la contratación mediante adjudicación directa, cuando la información que se tenga que proporcionar a los licitantes, para la elaboración de su proposición, se encuentre reservada en los términos establecidos en los términos establecidos en **las disposiciones vigentes en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales**;

XII. ...

XIII. Cuando se acredite la celebración de una alianza estratégica que lleven a cabo las dependencias y entidades con personas físicas o morales dedicadas a la

ingeniería, la investigación y a la transferencia y desarrollo de tecnología, a fin de aplicar las innovaciones tecnológicas en la Infraestructura nacional;

XIV. ...

Para la determinación de los precios a que se refiere el párrafo anterior, las dependencias y entidades observarán los lineamientos que al efecto emita la Secretaría.

Para los supuestos previstos en esta fracción, la información no podrá ser reservada y será de acceso general, desde el inicio de la propuesta del proyecto y hasta la conclusión de la realización del mismo, pero siempre en apego a las disposiciones legales aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública, **y**

XV. Se trate del reconocimiento de trabajos extraordinarios no considerados en los alcances de los contratos a precio alzado.

Tratándose de las fracciones II, IV, V, VI, VII, XIV **y XV** de este artículo, no será necesario contar con el dictamen previo de excepción a la licitación pública del Comité de Obras Públicas, por lo que en estos casos, el área responsable de la contratación en la dependencia o entidad respectiva deberá informar al propio Comité, una vez que se concluya el procedimiento de contratación correspondiente; lo anterior, sin perjuicio de que el área responsable de las contrataciones pueda someter previamente a dictamen del Comité los citados casos de excepción a la licitación pública.

Artículo 43. ...

...

La suma de los montos de los contratos que se realicen al amparo de este artículo no podrá exceder del **veinte** por ciento del presupuesto autorizado a las dependencias y entidades para realizar obras públicas y servicios relacionados con las mismas en cada ejercicio presupuestario. La contratación deberá ajustarse a los límites establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

En casos excepcionales, **la persona** titular de la dependencia o el órgano de gobierno de la entidad, bajo su responsabilidad, podrá fijar un porcentaje mayor al indicado en este artículo, debiéndolo hacer del conocimiento del órgano interno de control. Esta facultad podrá delegarse **a la persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas, o en su caso de la Oficialía Mayor** o su equivalente en las dependencias o entidades.

Artículo 44. ...

I. Difundir la invitación en **la Plataforma** y en la página de Internet de la dependencia o entidad;

II. El acto de presentación y apertura de proposiciones **se llevará a cabo a través de la Plataforma**;

III. ...

En caso de que no se presenten el mínimo de proposiciones señalado en el párrafo anterior, se podrá optar por declarar desierta la invitación, o bien,

continuar con el procedimiento y evaluar las proposiciones presentadas. En caso de que sólo se haya presentado una propuesta, la convocante podrá adjudicarle el contrato **si después de la evaluación resulta solvente porque** reúne las condiciones requeridas;

IV. ...

V. Los plazos para la **visita al sitio de los trabajos, la junta de aclaraciones y** presentación de las proposiciones se fijarán para cada **procedimiento de contratación,** atendiendo a las **características**, complejidad y magnitud de los trabajos;

VI. y **VII.** ...

Derogado.

Artículo 44 Bis. El procedimiento de adjudicación directa que se realice bajo los supuestos a que se refieren los artículos 42 y 43 de esta Ley, inicia con la solicitud de la cotización y termina con la notificación de la adjudicación del contrato, o bien con la determinación de la dependencia o entidad de no realizar la adjudicación.

El cotizante presentará junto con su cotización, el escrito para acreditar su existencia legal y personalidad jurídica para efectos de la suscripción de las cotizaciones.

Previo al inicio del procedimiento de adjudicación directa, bajo alguno de los supuestos a que se refieren los artículos 42 y 43 de esta Ley, en la solicitud de la cotización se deberá establecer el plazo que tendrá el cotizante para

proporcionar la respuesta correspondiente, así como el plazo por el que debe sostener su cotización.

El procedimiento de adjudicación directa se regirá por lo siguiente:

I. **La cotización deberá ratificar los términos y condiciones establecidos en la solicitud de cotización y validarse con la firma electrónica del cotizante a través de la Plataforma, la cual será el único medio del cotizante para oír y recibir las notificaciones que le haga el ente público contratante de que se trate;**

II. **La cotización deberá sostenerse por el cotizante, y éste se encontrará obligado por la misma por un plazo no inferior a veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción de la cotización en la Plataforma.**

La persona titular del área responsable de la contratación deberá evaluar la cotización y emitir un dictamen en el cual se hará constar el análisis de la o las cotizaciones que acreditan su solvencia técnica y económica para la adjudicación del contrato;

III. **La dependencia o entidad notificará al cotizante, mediante la Plataforma, dentro del plazo de sostenimiento de su cotización, la aceptación de la misma, debiendo señalar la fecha para la firma del contrato en la Plataforma, misma que deberá quedar comprendida dentro de los quince días naturales siguientes al de la notificación a que se refiere esta fracción.**

En caso de que la dependencia o entidad contratante no notifique su aceptación dentro del plazo de sostenimiento de la cotización, se entenderá que no aceptó dicha cotización, concluyendo el procedimiento;

IV. La solicitud de cotización no genera obligación para la dependencia o entidad contratante de celebrar contrato con la persona a la que le ha sido solicitada la misma, ni otorga a ésta ningún derecho para la celebración del contrato, ni para percibir contraprestación alguna, y

V. Las dependencias o entidades contratantes, para fomentar la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas, podrán aceptar una cotización conjunta cuando las que la presenten tengan tal carácter. Para lo anterior, deberán presentar el convenio en los términos a que se refiere el artículo 48 de esta Ley.

En la cotización conjunta solo podrán participar las personas que hayan recibido la solicitud de cotización por parte de la convocante.

Artículo 45. ...

...

I. Sobre la base de precios unitarios, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total que deba cubrirse al contratista se hará por unidad de concepto de trabajo terminado.

Los precios unitarios que se pacten permanecerán fijos durante la vigencia del contrato;

II. ...

Las proposiciones que presenten los contratistas para la celebración de estos contratos, tanto en sus aspectos técnicos como económicos, deberán estar desglosadas por lo menos en cinco actividades principales.

Las actividades principales que se pacten permanecerán fijas durante la vigencia del contrato, y

III. Mixtos, cuando contengan una parte de los trabajos sobre la base de precios unitarios y otra, a precio alzado.

Las dependencias y entidades que celebren contratos mixtos deberán ajustarse a las disposiciones que se establecen en la presente Ley para los contratos sobre la base de precios unitarios y para los contratos a precio alzado en su parte correspondiente. En el contrato mixto se indicarán las actividades que correspondan a cada tipo de contrato, a efecto de identificar de forma precisa lo que se ejecutará de acuerdo a la condición de pago establecida.

IV. Derogada.

...

Artículo 46. ...

I. a **IV.** ...

V. La descripción pormenorizada de los trabajos que se deban ejecutar, debiendo acompañar como parte integrante del contrato, en el caso de las obras, **la ingeniería básica,** los proyectos, planos, especificaciones, normas de calidad, programas y presupuestos; tratándose de servicios, los términos de referencia;

VI. ...

La condición de pago que se pacte en el contrato no podrá modificarse durante la vigencia del contrato;

VII. a **XIV.** ...

XV. Causales por las que la dependencia o entidad podrá dar por rescindido el contrato;

XV Bis. La obligación del contratista para mantenerse al corriente de sus obligaciones fiscales durante la vigencia del contrato, para lo cual deberá acreditar la opinión u opiniones positivas que le emita la autoridad fiscal competente, en los plazos que le determine la dependencia o entidad contratante;

XV Ter. Precisar que la vigencia del contrato iniciará con la suscripción del mismo por el contratista y finalizará cuando se firme el acta de extinción de derechos y obligaciones de las partes, y

XVI. ...

Para los efectos de esta Ley, la convocatoria a la licitación, **en su caso, la invitación a cuando menos tres personas o la solicitud de cotización,** el contrato, sus anexos y la bitácora de los trabajos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones. Las estipulaciones que se establezcan en el contrato no deberán modificar las condiciones previstas en la convocatoria a la licitación**, la invitación a cuando menos tres personas o la solicitud de cotización**.

La formalización de los contratos **será realizada en la Plataforma.**

En la elaboración, control y seguimiento de la bitácora, se deberán utilizar medios remotos de comunicación electrónica, salvo en los casos en que la Secretaría lo autorice.

Artículo 47. La notificación del fallo **o de la adjudicación del contrato** obligará a la dependencia o entidad y a la persona a quien se haya adjudicado **el contrato**, a firmar**lo** en la fecha **prevista** en el propio fallo, o bien en la convocatoria a la licitación pública**,** y en defecto de tales previsiones, dentro de los quince días naturales siguientes al de la citada notificación.

No podrá formalizarse contrato alguno que no se encuentre garantizado de acuerdo con lo dispuesto en la fracción II del artículo 48 de esta Ley.

Si el interesado no firma el contrato **en los plazos previstos en el procedimiento de contratación** por causas imputables al mismo, **perderá el derecho de suscribir dicho instrumento jurídico, lo que la dependencia o entidad hará constar por**

escrito y, sin necesidad de un nuevo procedimiento, **deberá** adjudicar el contrato al participante que haya **obtenido el segundo lugar**, siempre que la diferencia en precio con respecto a la proposición inicialmente **adjudicada** no sea superior **a un margen del** diez por ciento.

Tratándose de **contrataciones en las que la** evaluación **se haya realizado mediante** puntos y porcentajes, **se podrá adjudicar al segundo lugar, dentro del margen del diez por ciento de la puntuación, de conformidad con lo asentado en el fallo correspondiente**, y así sucesivamente en caso de que este último no acepte la adjudicación.

Si la dependencia o entidad no firmare el contrato respectivo o cambia las condiciones de la convocatoria de la licitación que motivaron el fallo correspondiente, el licitante ganador, sin incurrir en responsabilidad, no estará obligado a ejecutar los trabajos. En este supuesto, la dependencia o entidad, a solicitud escrita del licitante, cubrirá los gastos no recuperables en que hubiere incurrido para preparar y elaborar su proposición, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la licitación de que se trate.

El contratista a quien se adjudique el contrato, no podrá hacerlo ejecutar por otro; pero, con autorización previa **de la persona** titular del área responsable de la ejecución de los trabajos en la dependencia o entidad de que se trate, podrá hacerlo respecto de partes del contrato o cuando adquiera materiales o equipos que incluyan su instalación en las obras. Esta autorización previa no se requerirá cuando la dependencia o entidad señale específicamente en las bases de la licitación, las partes de los trabajos que podrán ser objeto de subcontratación. En todo caso, el

contratista seguirá siendo el único responsable de la ejecución de los trabajos ante la dependencia o entidad.

Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán ser transferidos por el contratista en favor de **cualquier** otra persona, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de la dependencia o entidad de que se trate.

Se exceptúa de lo anterior los casos en que la contratista sea parte de una fusión, escisión o transformación de sociedades, siempre que la nueva sociedad que resulte cuente con la solvencia técnica, jurídica y económica exigidas al adjudicarse el contrato, cumpla con lo dispuesto en el Reglamento y no se encuentre en los supuestos de impedimento previstos en esta Ley. En ambos casos se debe contar con la autorización previa de la Entidad pública de que se trate.

Artículo 48. ...

Para los efectos de este artículo, **las personas** titulares de las dependencias o los órganos de gobierno de las entidades, fijarán las bases, la forma y el porcentaje a los que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse, considerando los antecedentes de cumplimiento de los contratistas en los contratos celebrados con las dependencias y entidades, a efecto de determinar montos menores para éstos, de acuerdo a los lineamientos que al efecto emita la Secretaría. En los casos señalados en los artículos 42 fracciones IX, X **y XV**, y 43 de esta Ley, **la persona servidora pública** facultada para firmar el contrato, bajo su responsabilidad, podrá exceptuar a los contratistas de presentar la garantía del cumplimiento del contrato respectivo.

Artículo 50. ...

I. ...

Cuando el contratista inicie la ejecución de los trabajos sin contar previamente con el importe del anticipo, no procederá el diferimiento del programa de ejecución pactado y el residente deberá registrar en la Bitácora la fecha de inicio de los trabajos;

II. Las dependencias y entidades podrán otorgar hasta un treinta por ciento de la asignación presupuestaria **correspondiente** al contrato **para cada** ejercicio de que se trate, **considerando el monto pendiente de ejecutar conforme al programa de ejecución de los trabajos, misma que deberá ser notificada mediante Bitácora por parte del residente,** para que el contratista realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos; así como, para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos que deberán otorgar.

...

III. ...

IV. Cuando las condiciones de los trabajos lo requieran, el porcentaje de anticipo podrá ser mayor **al treinta por ciento de la asignación presupuestaria correspondiente al contrato en el ejercicio de que se trate, considerando**

el monto a ejecutar conforme al programa de ejecución de los trabajos, en cuyo caso será necesaria la autorización escrita **de la persona** titular de la dependencia o entidad o de la persona en quien éste haya delegado tal facultad;

V. Cuando los trabajos rebasen más de un ejercicio presupuestario, y se inicien en el último trimestre del primer ejercicio y el anticipo resulte insuficiente, las dependencias o entidades podrán, bajo su responsabilidad, otorgar como anticipo hasta el monto total de la asignación autorizada al contrato respectivo durante el primer ejercicio, vigilando que se cuente con la suficiencia presupuestaria para el pago de la obra por ejecutar en el ejercicio de que se trate;

VI. En ejercicios fiscales subsecuentes al del inicio de los trabajos, la entrega del anticipo deberá hacerse dentro de los tres meses siguientes al inicio de cada ejercicio fiscal, previa entrega de la garantía correspondiente. El atraso en la entrega de los anticipos será motivo para ajustar el costo financiero pactado en el contrato, y

VII. Las dependencias y entidades podrán otorgar anticipos para los convenios que se celebren en términos del artículo 59 de esta Ley, sin que pueda exceder el porcentaje originalmente autorizado en el contrato respectivo.

Para la amortización del anticipo en el supuesto de que sea rescindido **o terminado anticipadamente** el contrato, el saldo por amortizar se reintegrará a la dependencia o entidad en un plazo no mayor de diez días naturales, contados a partir de la fecha en que le sea comunicada al contratista la determinación de dar por rescindido **o terminar anticipadamente** el contrato.

...

Artículo 51. Las dependencias y entidades se abstendrán de adjudicar **y formalizar** contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas siguientes:

I. Aquéllas en que **la persona servidora pública** que intervenga en cualquier etapa del procedimiento de contratación tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellas de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que **la persona servidora pública** o las personas antes referidas formen o hayan formado parte durante los dos años previos a la fecha de celebración del procedimiento de contratación de que se trate;

II. Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica de la Secretaría.

En el caso de las entidades federativas, municipios, demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los entes públicos de unas y otras, la autorización previa será emitida por sus autoridades de control interno;

II Bis. Personas morales de derecho privado de las que las personas servidoras públicas designadas por la persona titular del Ejecutivo

Federal, formen o hayan formado parte en los dos últimos años previos a la fecha de celebración del procedimiento de contratación de que se trate.

Esta restricción será igualmente aplicable para las personas morales de derecho privado, de las que formen o hayan formado parte en los dos últimos años previos a la fecha de celebración del procedimiento de contratación de que se trate, el cónyuge, concubino, o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado o hasta el segundo grado por afinidad;

III. Aquellos contratistas que, por causas imputables a ellos mismos, **cualquier** dependencia o entidad convocante les hubiere rescindido administrativamente **al menos tres contratos**. Dicho impedimento prevalecerá ante **las dependencias y entidades convocantes por un plazo de dos años** calendario contados a partir de la notificación de la rescisión **del tercer contrato;**

IV. Las que se encuentren inhabilitadas por resolución de la Secretaría **o del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.**

Tratándose de personas morales, dicha restricción también será aplicable a aquellas que cuenten con socios o asociados que se encuentren inhabilitados;

V. ...

VI. ...

Se entenderá que es socio o asociado común, aquella persona física o moral que en el mismo procedimiento de contratación es reconocida como tal en las actas constitutivas, estatutos o en sus reformas o modificaciones de dos o más empresas licitantes **o en cualquier otro documento en que se le reconozca con tal calidad,** por tener una participación accionaria en el capital social;

VII. ...

Las personas que hayan realizado, por **sí** o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, en virtud de otro contrato, estudios, planes o programas para la realización de obras públicas asociadas a proyectos de infraestructura **a que se refiere el artículo 18, párrafo quinto de esta Ley,** en los que se incluyan trabajos de preparación de especificaciones de construcción, presupuesto, selección o aprobación de materiales, equipos o procesos, podrán participar en el procedimiento de licitación pública para la ejecución de los proyectos de infraestructura respectivos, siempre y cuando la información utilizada por dichas personas en los supuestos indicados, sea proporcionada a los demás licitantes;

VIII. y **IX.** ...

X. Las que contraten servicios de asesoría, consultoría y apoyo de cualquier tipo de personas en materia de contrataciones gubernamentales, si se comprueba que todo o parte de las contraprestaciones pagadas al prestador del servicio, a su vez, son recibidas por servidores públicos por **sí** o por interpósita persona, con independencia de que quienes las reciban tengan o no relación con la contratación;

X Bis. Aquellas personas que hubieren sido sancionadas por la autoridad competente en materia de libre competencia y concurrencia por una práctica monopólica absoluta. Este impedimento prevalecerá ante las dependencias y entidades convocantes por un plazo de dos años calendario contados a partir de que surta efectos la notificación de la resolución sancionatoria emitida por dicha autoridad;

X Ter. Aquellas que no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, y

XI. ...

La Secretaría tendrá acceso a la información necesaria con motivo del ejercicio de sus facultades relativas al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley, con inclusión de aquélla que las disposiciones legales en la materia consideren con carácter de reservada o confidencial.

Para el cumplimiento de las atribuciones señaladas en el párrafo anterior, no serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información fiscal, con la obligación de mantener la misma en reserva o secrecía, para lo cual se celebrarán convenios de colaboración con las autoridades correspondientes.

Las personas titulares de las Unidades de Administración y Finanzas, o en su caso de la oficialía mayor o su equivalente de la dependencia o entidad, deberá

llevar el registro, control y difusión de las personas con las que se encuentren impedidas de contratar, el cual será difundido a través de **la Plataforma**.

Artículo 52. La ejecución de los trabajos deberá iniciarse en la fecha señalada en el contrato respectivo, y la dependencia o entidad contratante oportunamente pondrá a disposición del contratista el o los inmuebles en que deban llevarse a cabo. El incumplimiento de la dependencia o entidad prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la conclusión de los trabajos. La entrega deberá constar **en la Bitácora**.

...

Artículo 52 Bis. El uso de la Bitácora es obligatorio en cada uno de los contratos de obras y servicios. Su elaboración, control y seguimiento se hará por medios remotos de comunicación electrónica, para lo cual la Secretaría implementará el programa informático que corresponda.

Artículo 52 Ter. La Secretaría en casos excepcionales autorizará que la elaboración, control y seguimiento de la Bitácora se realice a través de medios de comunicación convencional cuando las dependencias y entidades así lo soliciten en los siguientes casos:

I. Cuando por virtud del sitio donde se realicen los trabajos existan dificultades tecnológicas que impidan llevar la Bitácora a través de medios remotos de comunicación electrónica;

II. Cuando se ejecuten trabajos derivados de caso fortuito o fuerza mayor;

III. Cuando el uso de la Bitácora a través de medios remotos de comunicación electrónica ponga en riesgo la seguridad nacional o la seguridad pública, en términos de las leyes de la materia, y

IV. Si las dependencias y entidades realizan de manera ocasional obras y servicios.

La información contenida en la Bitácora podrá ser consultada por la Secretaría o por los órganos internos de control en el ejercicio de sus facultades de inspección, vigilancia y control.

El Residente deberá abrir la Bitácora con una nota de apertura previo a la fecha de inicio de los trabajos establecida en el contrato, en los términos previstos en el Reglamento de esta Ley.

Artículo 53. Las dependencias y entidades establecerán la residencia de obra o servicios con anterioridad a la iniciación de las mismas, **la persona titular del Área responsable de la ejecución de los trabajos designará a la persona servidora pública que se desempeñará como residente, debiendo tomar en cuenta los conocimientos, habilidades y capacidad para llevar a cabo la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos; el grado académico; la experiencia en administración y construcción de obras y realización de servicios; el desarrollo profesional y el conocimiento en obras y servicios similares a aquéllos de que se hará cargo**, quien fungirá como su representante ante el contratista y será **la** responsable de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas **para pago**. La residencia de obra **o servicios** deberá estar ubicada en el sitio de ejecución de los trabajos.

La Residencia podrá recaer en una o más personas servidoras públicas designadas por la dependencia o entidad, considerando las características, magnitud y complejidad de la obra o servicio relacionado con la misma, cuya responsabilidad será por especialidades, dichos residentes serán responsables directos de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas.

Cuando la supervisión sea realizada por contrato, la aprobación de las estimaciones para efectos de pago deberá ser autorizada por la residencia de obra **o de servicios relacionados con la misma** de la dependencia o entidad.

La supervisión será responsable solidaria junto con el residente o residentes de obra o de servicios, del alcance del objeto de su contrato, incluyendo la autorización de las estimaciones del contrato de obra que supervisan.

Por su parte, de manera previa al inicio de los trabajos, los contratistas designarán a un superintendente de construcción o de servicios facultado para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, aún las de carácter personal, así como tomar las decisiones que se requieran en todo lo relativo al cumplimiento del contrato.

Artículo 54. Las estimaciones de los trabajos ejecutados**, en el caso de la condición de pago a precios unitarios,** se deberán formular con una periodicidad no mayor de un mes **y en el caso de la condición de pago a precio alzado podrán optar por estipular el pago del importe de los trabajos hasta su total terminación o cuando se finalice cada actividad principal de los trabajos**

conforme a lo establecido en la cedula de avances y pagos programados. El contratista deberá presentarlas a la residencia dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones que hubiere fijado la dependencia o entidad en el contrato, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago; la residencia para realizar la revisión y autorización de las estimaciones contará con un plazo no mayor de quince días naturales siguientes a su presentación. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

Las estimaciones por trabajos ejecutados deberán pagarse por parte de la dependencia o entidad, bajo su responsabilidad, en un plazo no mayor a veinte días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la residencia de que se trate y que el contratista haya presentado la factura correspondiente.

Las autorizaciones y pagos de cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados son **revisables e** independientes entre sí y, por lo tanto, cualquier tipo y secuencia será sólo para efecto de control administrativo.

Los pagos de estimaciones que autoriza la residencia no se consideran como la aceptación plena de la ejecución y pago de los trabajos, toda vez que podrán ser sujetas a revisión posterior. En su caso, las dependencias o entidades tendrán el derecho de reclamar el reintegro de pagos por trabajos faltantes, trabajos mal ejecutados o pagos en exceso.

Las dependencias y entidades realizarán preferentemente, el pago a contratistas a través de medios de comunicación electrónica.

En los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo, la forma de estimar los trabajos y los plazos para su pago deberán establecerse en las bases de licitación y en el contrato correspondiente.

Artículo 55. En caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajustes de costos, la dependencia o entidad, a solicitud del contratista, deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos empezarán a generarse cuando las partes tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades no pagadas, debiéndose computar por días naturales desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se ponga efectivamente las cantidades a disposición del contratista.

Cuando se identifique pago en exceso la dependencia o entidad dará vista a la contratista para que en un término de quince días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes, debiendo resolver la dependencia o entidad considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el contratista a más tardar en el finiquito.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a **una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a que le sea requerido el pago**. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en

que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad.

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo del contratista sean compensadas en la estimación siguiente **en la cual se realizó el pago en exceso.**

Artículo 56. Cuando a partir del acto de la presentación y apertura de proposiciones ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el contrato que determinen un aumento o reducción de los costos directos de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa convenido, dichos costos, cuando procedan, deberán ser ajustados atendiendo al procedimiento de ajuste acordado por las partes en el contrato, de acuerdo con lo establecido por el artículo 57 de esta Ley. El aumento o reducción correspondiente deberá constar por escrito.

Los precios originales de los insumos considerados por el licitante deberán ser los que prevalezcan al momento de la presentación y apertura de las proposiciones y no podrán modificarse o sustituirse por alguna variación que ocurra entre la fecha del acto de su presentación o de la notificación de aceptación de la cotización y el último día del mes en el cual se presentó la proposición o la notificación mencionada.

Las dependencias y entidades en contratos bajo la condición de pago a precios unitarios, previa justificación, podrán autorizar un factor de actualización, cuando el inicio de los trabajos sea superior a sesenta días contados a partir del día siguiente que concluya el mes correspondiente a la fecha de presentación y apertura de las proposiciones o de la notificación de aceptación de la cotización.

El procedimiento de ajustes de costos **o factor de actualización**, sólo procederá para los contratos a base de precios unitarios o la parte de los mixtos de esta naturaleza. En los casos en que parte o todo el contrato sea en moneda extranjera se deberá aplicar el mecanismo de ajuste de costos y periodos de revisión establecido desde la convocatoria, **invitación o solicitud de cotización**.

Cuando el porcentaje del ajuste de los costos sea al alza, será el contratista quien lo promueva, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la publicación de los índices aplicables al mes correspondiente.

Para la solicitud del factor de actualización, esta deberá realizarse dentro de los sesenta días naturales siguientes al inicio los trabajos, siempre que hayan transcurrido más de sesenta días naturales contados a partir del día siguiente en que haya concluido el mes correspondiente a la fecha en que se llevó a cabo el acto de presentación y apertura de las proposiciones o de la notificación de aceptación de la cotización.

En ambos casos, la presentación de la solicitud deberá formularse por escrito, acompañada de los estudios y documentación que la soporten.

Si del estudio del ajuste de costo directo o del factor de actualización referido realizado por la contratante, resulta que el porcentaje es a la baja, será la dependencia o entidad quien lo determinará en el mismo plazo, con base en la documentación comprobatoria que lo justifique, salvo en el caso del procedimiento de ajuste señalado en la fracción III del artículo 57 de esta Ley, conforme al cual, invariablemente la dependencia o entidad deberá efectuarlo, con independencia de que sea al alza o a la baja.

Una vez transcurrido el plazo **de sesenta días naturales** establecido en el párrafo **sexto de este artículo**, se perderá la posibilidad de solicitar el ajuste de costos **o factor de actualización** por parte de los contratistas y de realizarlo a la baja por parte de la dependencia o entidad.

La dependencia o entidad, dentro de los sesenta días naturales siguientes a que el contratista promueva debidamente el ajuste de costos **o factor de actualización**, deberá emitir por oficio la resolución que proceda; en caso contrario, la solicitud se tendrá por aprobada.

Cuando la documentación mediante la que se promuevan los ajustes de costos **o factor de actualización** sea deficiente o incompleta, la dependencia o entidad apercibirá por escrito al contratista para que, en el plazo de diez días hábiles a partir de que le sea requerido, subsane el error o complemente la información solicitada. Transcurrido dicho plazo, sin que el promovente diera respuesta al apercibimiento, o no lo atendiere en forma correcta, se tendrá como no presentada la solicitud de ajuste de costos **o del factor de actualización**.

El reconocimiento por ajuste de costos **o factor de actualización** en aumento o reducción se deberá incluir en el pago de las estimaciones, **en el caso del ajuste de costos directos** considerando el último porcentaje que se tenga autorizado.

No darán lugar a ajuste de costos **o factor de actualización**, las cuotas compensatorias a que, conforme a la ley de la materia, pudiera estar sujeta la importación de bienes contemplados en la realización de los trabajos.

Artículo 57. El ajuste de costos directos **o factor de actualización** podrá llevarse a cabo mediante cualesquiera de los siguientes procedimientos:

I. La revisión de cada uno de los precios unitarios del contrato para obtener el ajuste **de costos o factor de actualización**;

II. La revisión de un grupo de precios unitarios que, multiplicados por sus correspondientes cantidades de trabajo por ejecutar, representen aproximadamente el ochenta por ciento del importe total del contrato, y

III. En el caso de trabajos en los que la dependencia o entidad tenga establecida la proporción en que intervienen los insumos en el total del costo directo de los mismos, el ajuste **de costos o factor de actualización** podrá determinarse mediante la **renovación** de los costos de los insumos que intervienen en dichas proporciones. En este caso, cuando los contratistas no estén de acuerdo con la proporción de intervención de los insumos ni su forma de medición durante el proceso de construcción, podrán solicitar su revisión a efecto de que sean corregidos; en el supuesto de no llegar a un acuerdo, se deberá aplicar el procedimiento enunciado en la fracción I de este artículo.

Una vez transcurrido el plazo de quince días naturales a partir de que se le notifica al contratista el factor de ajuste o el de actualización, se perderá la posibilidad de solicitar el cambio de procedimiento por parte de los contratistas.

Para los procedimientos señalados en las fracciones I y II del presente artículo, los contratistas serán responsables de promover los ajustes de costos **o el factor de actualización**, a efecto de que la dependencia o entidad los revise, en su caso

solicite correcciones a los mismos, y dictamine lo procedente. Esto sin perjuicio de que las dependencias y entidades puedan realizar los estudios periódicos necesarios.

Artículo 58. La aplicación de los procedimientos de ajuste de costos directos **o del factor de actualización** a que se refiere el artículo anterior se sujetará a lo siguiente:

I. Los ajustes **de costos directos procederán a calcularse** a partir del mes en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos, respecto de los trabajos pendientes de ejecutar, **siempre que se haya iniciado la ejecución de los trabajos** conforme al programa de ejecución pactado en el contrato o, en caso de existir atraso no imputable al contratista, conforme al programa convenido.

   Para efectos de cada una de las revisiones y ajustes de los costos **directos**, que se presenten durante la ejecución de los trabajos, el mes de origen de estos será el correspondiente al acto de presentación y apertura de proposiciones, aplicándose a las **estimaciones que procedan,** el último factor **de ajuste de costos acumulado que resulte de los factores autorizados**;

II. **El factor de actualización para precios unitarios se determinará a partir del día siguiente que concluya el mes correspondiente a la fecha de presentación y apertura de las proposiciones o de la notificación de aceptación de la cotización hasta la fecha de inicio de los trabajos, siempre que hayan transcurrido más de sesenta días contados a partir de la fecha correspondiente a los actos mencionados;**

III. Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos serán calculados con base en los índices **para la** actualización de costos de obras públicas que **emite el Instituto Nacional de Estadística y Geografía**. Cuando los índices que requieran tanto el contratista como la dependencia o entidad, no se encuentren dentro de los publicados por el **Instituto Nacional de Estadística y Geografía**, las dependencias y entidades procederán a calcularlos conforme a los precios que investiguen, por mercadeo directo o en publicaciones especializadas nacionales o internacionales considerando al menos tres fuentes distintas **o** utilizando los lineamientos y metodología que expida el **Instituto Nacional de Estadística y Geografía**;

IV. Los precios unitarios originales del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El **factor de** ajuste **o el de actualización** se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de los costos indirectos, el costo por financiamiento y el cargo de utilidad originales durante el ejercicio del contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a ajuste de acuerdo a las variaciones de la tasa de interés que el contratista haya considerado en su proposición, y

V. A los demás lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría.

Una vez aplicado el procedimiento respectivo y determinados los factores de ajuste **o de actualización**, éstos se aplicarán al importe de las estimaciones generadas, sin que resulte necesario modificar la garantía de cumplimiento del contrato inicialmente otorgada.

Si al inicio de los trabajos contratados o durante el periodo de ejecución de los mismos se otorga algún importe por concepto de anticipo, el o los

importes de ajustes de costos directos deberán afectarse en un porcentaje igual al del anticipo concedido.

El factor de actualización no se afectará por la entrega del importe por concepto de anticipo.

Cuando existan trabajos ejecutados fuera del periodo programado, por causa imputable al contratista, el ajuste se realizará considerando el periodo en que debieron ser ejecutados, conforme al programa convenido, salvo en el caso de que el factor de ajuste correspondiente al mes en el que efectivamente se ejecutaron, sea inferior a aquel en que debieron ejecutarse, en cuyo supuesto se aplicará este último.

Artículo 59. Las dependencias y entidades, podrán, dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar los contratos sobre la base de precios unitario; los mixtos en la parte correspondiente, mediante convenios, siempre y cuando **no** impliquen variaciones sustanciales al **objeto del** proyecto original.

Las dependencias y entidades deberán justificar de manera fundada y explícita las razones para **la modificación de los contratos**. Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales del objeto del contrato original, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de esta Ley o de los tratados.

Los convenios señalados en los párrafos anteriores deberán ser autorizados por **la persona servidora pública** que se determine en **los** lineamientos de la

dependencia o entidad de que se trate **a que se refiere el artículo 1 Quinquies de esta Ley**.

En el caso de requerirse modificaciones en los términos y condiciones originales del contrato, que no representen incremento o disminución en el monto o plazo contractual, las partes deberán celebrar los convenios respectivos.

Una vez que se tengan determinadas las posibles modificaciones al contrato respectivo, la suscripción de los convenios será responsabilidad de la dependencia o entidad de que se trate, misma que no deberá exceder de cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de la mencionada determinación.

De las autorizaciones de los convenios que se celebren, la persona titular del área responsable de la contratación de los trabajos informará al órgano interno de control en la dependencia o entidad que se trate. Al efecto, a más tardar el último día hábil de cada mes, deberá presentarse un informe que se referirá a las autorizaciones otorgadas en el mes calendario inmediato anterior.

Cuando durante la ejecución de los trabajos se requiera la realización de cantidades o conceptos de trabajo adicionales a los previstos originalmente, las dependencias y entidades podrán autorizar el pago de las estimaciones de los trabajos ejecutados, previamente a la celebración de los convenios respectivos, vigilando que dichos incrementos no rebasen el presupuesto autorizado en el contrato. Tratándose de cantidades adicionales, éstas se pagarán a los precios unitarios pactados originalmente; tratándose de los

conceptos no previstos en el catálogo de conceptos del contrato, sus precios unitarios deberán ser conciliados y autorizados, previamente a su pago.

Artículo 59 Bis. Cuando la modificación en los convenios implique aumento o reducción por una diferencia superior al cincuenta por ciento del importe original del contrato o del plazo de ejecución o de ambos, el contratista dentro de un plazo de 15 días naturales contados a partir de la fecha del acto de recepción física de los trabajos, podrá solicitar el ajuste de costos indirectos y del financiamiento a la dependencia o entidad de que se trate. En el mismo plazo, la dependencia o entidad podrá solicitar el ajuste de costos indirectos y del financiamiento a la baja.

Una vez transcurrido el plazo establecido en el párrafo anterior, se perderá la posibilidad de solicitar el ajuste de costos indirectos y del financiamiento por parte de los contratistas y de realizarlo a la baja por parte de la dependencia o entidad.

La dependencia o entidad dentro de un plazo de 15 días naturales siguientes a la fecha de la solicitud del contratista solicitará la autorización de la Secretaría para revisar los costos indirectos y del financiamiento originalmente pactados y determinar la procedencia de ajustarlos.

Previa autorización de la Secretaría, el Área responsable de la ejecución de los trabajos junto con el contratista, deberán revisar los costos indirectos y del financiamiento originalmente pactados y determinar la procedencia de ajustarlos a las nuevas condiciones en caso de que éstas se presenten.

En el caso de que las dependencias o entidades o los entes fiscalizadores derivado de su revisión, detecten que se ejecutaron trabajos conforme al proyecto ejecutivo, especificaciones de construcción y normas de calidad, pero, no sean consistentes con las cantidades de los insumos incluidos en los análisis de precios unitarios pactados, el contratista deberá analizar, calcular e integrar los conceptos de trabajo no previstos en el catálogo original de que se trate, para determinar la procedencia de su pago o la devolución del pago en exceso.

Artículo 59 Ter. Los contratos bajo la condición de pago a precio alzado o la parte de los mixtos de esta naturaleza no podrán modificarse en monto o en plazo, ni estarán sujetos a ajustes de costos. Con excepción de los siguientes supuestos:

I. **Cuando con posterioridad a la adjudicación de un contrato a precio alzado o la parte de los mixtos de esta naturaleza, se presenten circunstancias económicas de tipo general que sean ajenas a la responsabilidad de las partes y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la proposición que sirvió de base para la adjudicación del contrato correspondiente; como son, entre otras: variaciones en la paridad cambiaria de la moneda o cambios en los precios nacionales o internacionales que provoquen directamente un aumento o reducción en los costos de los insumos de los trabajos pendientes por ejecutar a partir de que se presentan las circunstancias económicas conforme al programa de ejecución; las dependencias y entidades deberán reconocer incrementos o requerir reducciones, de conformidad con las disposiciones que, en su caso, emita la Secretaría.**

II. En aquellos casos en que, a solicitud del contratista, la dependencia o entidad autorice, previa justificación, que los costos de los insumos de los trabajos se actualicen por una sola ocasión cuando, por causas no imputables al contratista, los trabajos inicien con posterioridad a ciento veinte días naturales contados a partir de la fecha de presentación de las proposiciones. Para tales efectos, se utilizará el promedio de los índices de actualización de costos de obras públicas publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tomando como base para su cálculo el mes de presentación y apertura de las proposiciones y el mes que inicia la obra.

El contratista deberá realizar la solicitud para la actualización de los trabajos dentro a los quince días naturales, contados a partir de la fecha en la cual se inicien los trabajos.

Una vez transcurrido el plazo establecido en el párrafo anterior, se perderá la posibilidad de solicitar el ajuste de costos indirectos y del financiamiento por parte de los contratistas y de realizarlo a la baja por parte de la dependencia o entidad.

III. Cuando las dependencias y entidades reconozcan trabajos no considerados en los alcances de los contratos de obras o servicios celebrados a precio alzado, tratándose de trabajos extraordinarios a los originalmente contratados y que resulten necesarios para el seguimiento y conclusión de los trabajos.

De requerirse modificaciones en los términos y condiciones originales del contrato, que no representen incremento o disminución en el monto o plazo contractual, las partes deberán celebrar los convenios respectivos.

Una vez que se tengan determinadas las posibles modificaciones al contrato respectivo, la suscripción de los convenios será responsabilidad de la dependencia o entidad de que se trate, misma que no deberá exceder de cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de la mencionada determinación.

De las autorizaciones de los convenios que se celebren, la persona titular del área responsable de la contratación de los trabajos informará al órgano interno de control en la dependencia o entidad que se trate. Al efecto, a más tardar el último día hábil de cada mes, deberá presentarse un informe que se referirá a las autorizaciones otorgadas en el mes calendario inmediato anterior.

Artículo 60. Las dependencias y entidades podrán suspender temporalmente, en todo o en parte, los trabajos contratados por cualquier causa justificada. **Las personas** titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades designarán a **las personas servidoras públicas** que podrán ordenar la suspensión y determinar, en su caso, la temporalidad de ésta, la que no podrá ser indefinida.

Asimismo, podrán dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurran razones de interés general; existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado; se determine la nulidad de actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una

inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría, o por resolución de autoridad judicial competente, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos a que se refiere este artículo. En estos supuestos, la dependencia o entidad reembolsará al contratista los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la operación correspondiente.

Artículo 61. ...

...

I. ...

II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, la dependencia o entidad contará con un plazo de **diez** días **hábiles** para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el contratista. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al contratista dentro de dicho plazo, y

III. ...

...

Artículo 61 Bis. Notificada la rescisión, la dependencia o entidad podrá adjudicar un nuevo contrato, a quien ofrezca las mejores condiciones, con la finalidad de continuar y concluir la obra o servicio relacionado con la misma, considerando los trabajos pendientes por ejecutar que se establezcan en el acta circunstanciada de la rescisión.

Artículo 65. A la conclusión de las obras públicas, las dependencias y, en su caso, las entidades, deberán registrar en las oficinas de Catastro y del Registro Público de la Propiedad de las entidades federativas, los títulos de propiedad correspondientes de aquellos inmuebles que se hayan adquirido con motivo de la construcción de las obras públicas, y en su caso deberán remitir a **Hacienda** los títulos de propiedad para su inscripción en el Registro Público de la Propiedad Federal y su inclusión en el Catálogo e Inventario de los Bienes y Recursos de la Nación.

Artículo 73. La dependencia o entidad deberá prever y proveer todos los recursos humanos, técnicos, materiales y económicos necesarios para que la ejecución de los trabajos se realice de conformidad con lo previsto en los proyectos, planos y especificaciones técnicas; los programas de ejecución y suministro y los procedimientos para llevarlos a cabo.

TÍTULO QUINTO
DE LA PLATAFORMA

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 74. La Secretaría implementará y administrará la Plataforma como una herramienta electrónica oficial y transaccional, integrada por diversos módulos, a través de la cual se realizarán los procedimientos de contratación en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas previstos en el artículo 27 de la presente Ley, así como la suscripción y administración de los contratos derivados de estos.

La Plataforma será de consulta gratuita y constituirá el único medio por el cual se desarrollarán los procedimientos de contratación.

En casos excepcionales y justificados, la Secretaría podrá autorizar que se lleven a cabo los procedimientos de contratación sin utilizar la Plataforma, conforme a las disposiciones que se establezcan en el Reglamento de esta Ley.

La Secretaría emitirá las disposiciones para la operación de dicha Plataforma y establecerá los controles necesarios para garantizar la inalterabilidad y conservación de la información que contenga.

Artículo 74 Bis. La Plataforma concentrará diversa información relacionada con las contrataciones públicas, como entre otra, los programas anuales en la materia de las dependencias y entidades; el registro electrónico de personas físicas y morales; el registro de contratistas sancionados; las convocatorias a la licitación y sus modificaciones; las invitaciones a cuando menos tres personas; las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de fallo; los informes de los testigos sociales en las contrataciones públicas; la información de los contratos y los convenios modificatorios; las adjudicaciones directas; las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado; las notificaciones y avisos correspondientes, así como cualquier otra información que establezca la Secretaría que deba ser informada en dicha Plataforma.

Las dependencias, entidades y los demás sujetos de esta Ley, deberán incorporar la información que la Secretaría les requiera y serán las únicas responsables de la información que registren o generen en la Plataforma.

Las dependencias y entidades utilizarán los datos contenidos en la Plataforma para atender los requerimientos de información en materia de esta Ley, que les realicen las autoridades correspondientes.

Artículo 74 Ter. El acceso a la Plataforma por parte de las dependencias, entidades, licitantes, cotizantes y contratistas nacionales se realizará a través de la Firma Electrónica Avanzada, en términos de los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría. Tratándose de contratistas extranjeros, el medio de identificación electrónica se generará por la propia Plataforma.

Artículo 74 Quáter. Las notificaciones que se realicen a través de la Plataforma se llevarán a cabo en días y horas hábiles, tendrán efectos de notificación personal y plena validez jurídica una vez que transcurran los plazos que se establezcan en esta Ley o se cuente con el acuse de recibo que emita la citada Plataforma. Los documentos electrónicos que sean enviados mediante la citada Plataforma producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes, y en consecuencia tendrán el mismo valor probatorio.

Artículo 74 Quinquies. La Plataforma tendrá los siguientes fines:

I. Contribuir a la generación de una política general en la Administración Pública Federal en materia de contrataciones de obras públicas y servicios relacionados con las mismas;

II. Propiciar la transparencia y administración de las contrataciones de obras públicas y servicios relacionados con las mismas;

III. Procurar la estandarización de los procedimientos de contratación desde la planeación, presupuestación, contratación y administración de contratos;

IV. Ser la única fuente de información referente a las contrataciones públicas, y

V. Contribuir a una mayor participación de contratistas en las contrataciones públicas.

Artículo 74 Sexies. Dicha Plataforma deberá administrar y resguardar por lo menos, la siguiente información, la cual deberá ser verificada y, en su caso, actualizada por las dependencias y entidades al menos cada mes:

I. Los programas anuales de obras públicas y servicios relacionados con las mismas de las dependencias y entidades, y sus adecuaciones;

II. El historial de cumplimiento de las obligaciones a cargo de los contratistas;

III. El padrón de testigos sociales en las contrataciones públicas;

IV. La información derivada de los procedimientos de contratación, en los términos de esta Ley;

V. Las notificaciones y avisos relativos a los procedimientos de contratación y de la instancia de inconformidades;

VI. Los contratos, convenios modificatorios, así como sus datos relevantes, considerando las disposiciones aplicables en materia de transparencia y protección de datos personales;

VII. El registro de contratistas sancionados;

VIII. Las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado, y

IX. Los contratos que se celebren al amparo del artículo 1 Bis de esta Ley.

La Plataforma conservará la información electrónica comprobatoria de los actos y contratos materia de la presente Ley, cuando menos por un lapso de cinco años, contados a partir de la fecha de su recepción; excepto la documentación contable, en cuyo caso se estará en lo previsto por las disposiciones aplicables.

Las proposiciones desechadas durante la licitación pública o invitación a cuando menos tres personas en las que no se haya utilizado la plataforma, podrán ser devueltas a los licitantes que lo soliciten, una vez transcurridos cinco años contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo respectivo; agotados dichos términos la convocante podrá proceder a su devolución o destrucción.

Artículo 74 Septies. La Secretaría administrará a través de la Plataforma, un registro electrónico de personas físicas y morales que participen en los procedimientos de contratación regulados por esta Ley, el cual contendrá entre otros, sus datos de identidad, objeto social y datos fiscales.

Las personas físicas y morales interesadas en participar en los procedimientos de contratación a que se refiere esta Ley, deberán inscribirse en el registro electrónico de personas físicas y morales, y mantener actualizada la información que le sea requerida, conforme a los lineamientos que establezca la Secretaría.

Este registro deberá ser permanente y estar a disposición de cualquier interesado, salvo en aquellos casos que se trate de información de naturaleza reservada o confidencial, en los términos establecidos en las disposiciones vigentes en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales.

Dicho registro tendrá únicamente efectos declarativos respecto de la inscripción de contratistas, sin que dé lugar a efectos constitutivos de derechos u obligaciones.

Artículo 75. La Secretaría en el ejercicio de sus facultades, podrá verificar, en cualquier tiempo, que las obras públicas y servicios relacionados con las mismas se realicen conforme a lo establecido en esta Ley o en otras disposiciones aplicables.

La Secretaría podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a las dependencias y entidades que realicen obras públicas y servicios relacionados con las mismas, e igualmente podrá solicitar a **las personas servidoras públicas** y a

los contratistas que participen en ellos, todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate.

Artículo 76. La Secretaría podrá verificar la calidad de los trabajos a través de **la propia dependencia o entidad de que se trate, o mediante** las personas **acreditadas** en los términos que establece la **Ley de Infraestructura de la Calidad**.

...

Artículo 77. Los licitantes, **cotizantes** o contratistas que infrinjan las disposiciones de esta Ley, serán sancionados por la Secretaría con multa equivalente a la cantidad de cincuenta hasta **tres** mil veces el **valor de la UMA diaria vigente elevada** al mes, en la fecha de la infracción.

Artículo 78. La Secretaría, además de la sanción a que se refiere el artículo anterior, inhabilitará temporalmente para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación **y para** celebrar contratos regulados por esta Ley, **en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en la Ley de Asociaciones Público Privadas,** a las personas que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

I. Los licitantes **o cotizantes que hayan presentado propuesta técnica y económica,** que injustificadamente y por causas imputables a los mismos no formalicen **el contrato que les haya sido adjudicado**;

II. Los contratistas a los que se les haya rescindido administrativamente un contrato en dos o más dependencias o entidades **o entes públicos de las**

entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, cuando se haya celebrado con cargo total o parcial a recursos federales, en un plazo de tres años;

III. Los contratistas que no cumplan con sus obligaciones contractuales por causas imputables a ellos y que, como consecuencia, causen daños o perjuicios graves a la dependencia o entidad de que se trate;

IV. ...

IV Bis. Los que actúen como interpósita persona en los procedimientos de contratación;

V. Los contratistas que se encuentren en el supuesto de la fracción X del artículo 51 de **la presente Ley**, y

VI. ...

La inhabilitación que **se** imponga no será menor de tres meses ni mayor de **siete** años, plazo que comenzará a **transcurrir** a partir del día siguiente en que la Secretaría la haga del conocimiento de las dependencias y entidades, mediante la publicación de la circular respectiva en el Diario Oficial de la Federación y **se registre** en **la Plataforma.**

Tratándose de los supuestos previstos en las fracciones I, II, III y IV de este artículo, la multa e inhabilitación que como sanción corresponda se aumentará hasta en un tercio más, cuando con motivo de la conducta se haya

afectado o puesto en riesgo la salud, educación, seguridad social o la ejecución de programas prioritarios o proyectos estratégicos.

Lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades y penas que correspondan por los delitos que resulten.

...

Las dependencias y entidades, dentro de los quince días **naturales** siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de alguna infracción a las disposiciones de esta Ley, remitirán a la Secretaría la documentación comprobatoria de los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción.

Artículo 79. La Secretaría impondrá las sanciones considerando:

I. a **IV.** ...

En la tramitación del procedimiento para imponer las sanciones a que se refiere este Título, la Secretaría deberá observar lo dispuesto por el Título Cuarto y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aplicando supletoriamente tanto el Código Civil Federal, como el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 80. La Secretaría aplicará las sanciones que procedan a **las personas servidoras públicas** que infrinjan las disposiciones de este ordenamiento, conforme a lo dispuesto por la **Ley General de Responsabilidades Administrativas.**

Artículo 82. No se impondrán sanciones cuando se haya incurrido en la infracción por causa de fuerza mayor o de caso fortuito, o cuando se observe en forma espontánea el precepto que se hubiese dejado de cumplir. No se considerará que el cumplimiento es espontáneo cuando la omisión sea descubierta por las autoridades o medie requerimiento, visita, excitativa o cualquier otra gestión efectuada por las mismas, así como en **los** supuestos de las fracciones IV **y IV Bis** del artículo 78 de esta Ley.

Artículo 83. La Secretaría conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya **solicitado aclaraciones a la convocante** según lo establecido en el artículo 35 de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

II. La invitación a cuando menos tres personas.

Sólo estará legitimado para inconformarse quien haya recibido invitación, dentro de los seis días hábiles siguientes;

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones **de la licitación pública y de la invitación a cuando menos tres personas**, y el fallo **de la licitación pública y de la invitación a cuando menos tres personas.**

En **la licitación pública y en la invitación a cuando menos tres personas**, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la **notificación del** fallo **en la Plataforma;**

IV. La cancelación de la licitación **o de la invitación a cuando menos tres personas.**

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse dentro de los seis días hábiles siguientes a su notificación **por el licitante que hubiere presentado proposición, y**

V. Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación, **en la invitación a cuando menos tres personas** o en esta Ley.

En esta hipótesis, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien haya resultado adjudicado, dentro de los seis días hábiles posteriores a aquél en que hubiere vencido el plazo establecido en el fallo para la formalización del contrato o, en su defecto, el plazo legal.

Tratándose de licitaciones públicas internaciones bajo la cobertura de tratados, el plazo para promover la inconformidad será de diez días hábiles.

En todos los casos en que se trate de licitantes que hayan presentado proposición conjunta, la inconformidad sólo **procederá** si **es firmada** conjuntamente por todos los integrantes de la misma.

Transcurridos los plazos establecidos en este artículo, precluye el derecho de los interesados a inconformarse.

Artículo 84. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría o a través de **la Plataforma.**

La Secretaría podrá celebrar convenios de coordinación con las entidades federativas, a fin de que éstas conozcan y resuelvan, en los términos previstos por la presente Ley, de las inconformidades que se deriven de los procedimientos de contratación que se convoquen en los términos previstos por el artículo 1 fracción VI de esta Ley. En este supuesto, la convocatoria a la licitación **y la invitación a cuando menos tres personas** indicarán las oficinas en que deberán presentarse las inconformidades, haciendo referencia a la disposición del convenio que en cada caso se tenga celebrado; de lo contrario, se estará a lo previsto en el párrafo anterior.

La interposición de la inconformidad en forma o ante autoridad diversa a las señaladas en los párrafos anteriores, según cada caso, no interrumpirá el plazo para su oportuna presentación.

El escrito inicial contendrá:

I. El nombre del inconforme y del que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público **en original o copia certificada.**

Las inconformidades presentadas por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría requieren de la firma autógrafa del promovente.

Tratándose de las presentadas a través de la Plataforma, la firma electrónica deberá utilizarse en sustitución de la firma autógrafa.

En el caso de las inconformidades promovidas a través de la Plataforma, la representación legal de las personas se acreditará con el instrumento legal que previamente fue registrado para la obtención del registro electrónico en la Plataforma.

En las inconformidades presentadas por escrito, deberá acompañarse original o copia certificada del instrumento público que acredite la legal representación del inconforme.

Cuando se trate de licitantes que hayan presentado propuesta conjunta, en el escrito inicial deberán **firmar todos y** designar un representante común, de lo contrario, se entenderá que fungirá como tal la persona nombrada en primer término;

II. Domicilio para recibir notificaciones personales, que deberá estar ubicado en el lugar en que resida la autoridad que conoce de la inconformidad. Para el caso de que no se señale domicilio procesal en estos términos, se le practicarán las notificaciones por rotulón;

Sin perjuicio de lo anterior, en el escrito inicial el inconforme podrá manifestar su consentimiento para que las notificaciones se le practiquen por correo electrónico a la dirección que señale en su inconformidad.

Para el caso de notificaciones vía electrónica, surtirán sus efectos el mismo día en que fueron realizadas;

III. El acto que se impugna **y la** fecha de su notificación **a través de la Plataforma**;

IV. Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna. Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en **la Plataforma**, bastará que se ofrezcan para **que la Secretaría pueda verificar su existencia y otorgarle el valor probatorio que corresponda**, y

V. Los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad. La manifestación de hechos falsos se sancionará conforme a las disposiciones de esta Ley y a las demás que resulten aplicables.

Al escrito de inconformidad deberán acompañarse las pruebas que ofrezca, así como sendas copias del escrito inicial y anexos para la convocante y el tercero interesado, teniendo tal carácter el licitante a quien se haya adjudicado el contrato.

La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas.

Tratándose de la fracción I de este artículo, no será necesario formular prevención alguna respecto de la omisión de designar representante común. De igual manera, no será necesario prevenir cuando se omita señalar domicilio para recibir notificaciones personales, en términos de la fracción II.

Artículo 86. ...

I. El inconforme desista expresamente.

Tratándose de inconformes que hayan presentado proposición conjunta, el desistimiento solo será procedente si está firmado por la totalidad de aquellos que suscribieron el escrito de inconformidad;

II. y **III.** ...

Artículo 87. ...

Las notificaciones a que se refiere este artículo podrán realizarse a través de **correo electrónico, previo consentimiento expreso del inconforme o del tercero interesado.**

En el caso del inconforme, deberá expresar su consentimiento en su escrito inicial de inconformidad, y en caso del tercero interesado, en el escrito mediante el cual desahogue el derecho de audiencia. Las notificaciones electrónicas previamente consentidas por las partes sustituirán la notificación personal.

Artículo 89. ...

...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad, así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia **certificada o** autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 84 **de la presente Ley.**

Se considerarán rendidos los informes aún recibidos en forma extemporánea, sin perjuicio **de que el desacato en su oportuna rendición sea sancionable conforme a la Ley aplicable.**

Una vez conocidos los datos del tercero interesado, se le correrá traslado con copia del escrito inicial y sus anexos, a efecto de que, dentro de los seis días hábiles siguientes, comparezca al procedimiento a manifestar lo que a su interés convenga, resultándole aplicable, en lo conducente, lo dispuesto por el artículo 84 **de esta Ley.**

...

...

Artículo 90. Desahogadas las pruebas, se pondrán las actuaciones a disposición del inconforme y tercero interesado a efecto de que dentro del plazo de tres días hábiles formulen sus alegatos por escrito.

Transcurrido el término señalado, la autoridad que conozca de la inconformidad cerrará la instrucción y dictará la resolución en un término de quince días hábiles.

Artículo 91. ...

Una vez que cause estado la resolución que ponga fin a la inconformidad, ésta será publicada en **la Plataforma.**

Artículo 92. La resolución que emita la autoridad podrá:

I. **Desechar la inconformidad;**

II. Sobreseer en la instancia;

III. Declarar infundada la inconformidad;

IV. Declarar que los motivos de inconformidad resultan inoperantes para decretar la nulidad del acto impugnado, cuando las violaciones alegadas no resulten suficientes para afectar su contenido;

V. Decretar la nulidad total del procedimiento de contratación;

VI. Decretar la nulidad del acto impugnado, para efectos de su reposición, subsistiendo la validez del procedimiento o acto en la parte que no fue materia de la declaratoria de nulidad, y

VII. Ordenar la firma del contrato, cuando haya resultado fundada la inconformidad promovida en términos del artículo 83, fracción V, de esta Ley.

En los casos de las fracciones **II y III de este artículo,** cuando la inconformidad **se haya promovido** con el propósito de retrasar o entorpecer la contratación, se sancionará al inconforme, previo procedimiento, en términos del artículo 77, primer párrafo, de la presente Ley. Para ese efecto, podrá tomarse en consideración la conducta de los licitantes en anteriores procedimientos de contratación o de inconformidad.

La resolución que ponga fin a la instancia de inconformidad o, en su caso, a la intervención de oficio podrá impugnarse por el inconforme o tercero interesado mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

Artículo 93. La convocante acatará la resolución que ponga fin a la inconformidad en un plazo no mayor de seis días hábiles, **con excepción de los casos en los que se determine la nulidad total del procedimiento de contratación, en los que la resolución correspondiente deberá cumplirse en un plazo no mayor a quince días hábiles.**

Transcurridos los plazos señalados en el párrafo que antecede, la convocante deberá remitir las constancias del cumplimiento de la resolución a la inconformidad y la reposición de los actos declarados nulos, en un término no mayor a tres días hábiles.

El retardo o la omisión injustificada para el cumplimiento de la resolución de nulidad, será motivo para dar vista a las autoridades competentes a fin de que investiguen y, en su caso, impongan la sanción correspondiente a las personas servidoras públicas responsables.

Sólo podrá suspenderse la ejecución de las resoluciones mediante determinación de autoridad administrativa o judicial competente.

Dentro de los tres días hábiles siguientes a que la convocante notifique a través de la Plataforma la reposición del acto o bien que haya transcurrido el plazo legal para tal efecto y no se haya acatado, el inconforme y el tercero interesado podrán hacer del conocimiento de la autoridad resolutora, en vía incidental, la repetición, defectos, excesos u omisiones en que haya incurrido la convocante.

Artículo 93 Bis. Con el escrito que se presente en los términos del artículo anterior, se requerirá a la convocante para que rinda un informe en el plazo de tres días hábiles y dará vista al tercero interesado o al inconforme, según corresponda, para que en el mismo plazo manifieste lo que a su interés convenga.

Recibido el informe de la convocante y transcurrido el plazo de la vista otorgado para el tercero interesado o inconforme, según el caso, la autoridad resolverá el incidente dentro de los diez días hábiles siguientes.

Artículo 93 Ter. La resolución incidental podrá determinar que el incidente es:

I. Fundado;

II. Infundado;

III. Improcedente, cuando el acto de la convocante se haya consentido expresa o tácitamente o el incidente se haya promovido por persona que carezca de interés o facultades legales, y

IV. Sobreseimiento, cuando el incidentista se desista expresamente o se actualice alguna causa de improcedencia.

Si se acredita que la resolución no fue cumplimentada según las directrices fijadas, la autoridad resolutora dejará insubsistente el acto respectivo, y ordenará a la convocante su reposición en un plazo de tres días hábiles, de acuerdo a lo ordenado en la resolución que puso fin a la inconformidad. Si resultare que hubo una omisión total, requerirá a la convocante el acatamiento inmediato.

La resolución que ponga fin al incidente previsto en este artículo podrá impugnarse por el inconforme o tercero interesado mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

El desacato de las convocantes a las resoluciones y acuerdos que emita la Secretaría en los procedimientos de inconformidad será sancionado de acuerdo a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas o sus correlativas en las entidades federativas.

En los casos en que existan contratos derivados de los actos declarados nulos, dichos acuerdos serán válidos y exigibles hasta en tanto se da cumplimiento a la resolución, pero será necesario terminarlos anticipadamente cuando la reposición de actos implique que debe adjudicarse a un licitante diverso, deba declararse desierto el procedimiento o se haya decretado su nulidad total.

Artículo 94. A partir de la información que **por cualquier medio** conozca la Secretaría podrá **ejercer su facultad exclusiva de** realizar intervenciones de oficio, a fin de revisar la legalidad de los actos a que se refiere el artículo 83 de esta Ley.

La intervención de oficio iniciará con la recepción del informe en el que se hagan constar las probables ilegalidades de los procedimientos de contratación; debiendo sustanciarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles y resolverse dentro de los quince días hábiles siguientes a que haya transcurrido el plazo de la sustanciación.

Durante la sustanciación de la intervención de oficio, la autoridad podrá allegarse de cualquier prueba que considere necesaria para el trámite y resolución del asunto.

La resolución que emita la autoridad en la intervención de oficio podrá:

I. **Declarar la nulidad total del procedimiento de contratación o de uno o varios actos motivo de la intervención, cuando se determine que no se garantizan las mejores condiciones de contratación para el Estado o sea contrario a las disposiciones de esta Ley o de orden público, para efectos de su reposición, y**

II. Determinar que no existen elementos suficientes para declarar la nulidad de los actos del procedimiento de contratación.

En los casos en que existan contratos derivados de los actos declarados nulos, dichos acuerdos serán válidos y exigibles hasta en tanto se dé cumplimiento a la resolución en los plazos previstos en el artículo 93 de esta Ley, pero será necesario terminarlos anticipadamente por las dependencias o entidades, cuando la reposición de actos implique que debe adjudicarse a un licitante diverso, deba declararse desierto el procedimiento o se haya determinado la nulidad total.

De estimarlo procedente, podrá decretarse la suspensión de los actos del procedimiento de contratación y los que de éste deriven, en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 88 de esta Ley.

Resulta aplicable al procedimiento de intervención de oficio, en lo conducente, las disposiciones previstas para el trámite y resolución de inconformidades, **con excepción de los incidentes**.

En caso de que la autoridad resuelva que los actos del procedimiento de contratación resultaron ilegales y sus efectos se hubieren consumado o bien fuere imposible retrotraerlos, dará vista a la autoridad competente para que, en su caso, investigue y sancione la posible falta administrativa de la o las personas servidoras públicas que los emitieron u ordenaron y de los particulares vinculados.

Artículo 95. En cualquier momento los contratistas o las dependencias y entidades podrán presentar ante la Secretaría solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento de los contratos, **celebrados con base en disposiciones de esta Ley y con recursos federales**.

Una vez recibida la solicitud respectiva, la Secretaría señalará día y hora para que tenga verificativo la audiencia de conciliación y citará a las partes. Dicha audiencia se deberá iniciar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud.

La asistencia a la audiencia de conciliación será obligatoria para ambas partes, por lo que la inasistencia por parte de **la dependencia, entidad o** contratista traerá como consecuencia tener por no presentada su solicitud.

En tanto que la inasistencia y/o la omisión a emitir su contestación sobre los hechos de la solicitud dará lugar a la aplicación de medidas de apremio a las personas servidoras públicas responsables, ello con independencia del desacato en que incurran en términos de lo previsto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 95 Bis. No podrán ser objeto de conciliación las desavenencias derivadas de:

I. **Los contratos formalizados con motivo de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, a los que no les sea aplicable esta Ley, como los casos referidos en el artículo 1 Bis de esta Ley;**

II. Los contratos que hayan sido administrativamente rescindidos, sin perjuicio de que se solicite conciliación respecto del finiquito que deban formular las dependencias y entidades, como consecuencia de la rescisión determinada;

III. Los contratos que hayan sido terminados anticipadamente, sin perjuicio de que se solicite conciliación respecto del finiquito que deban formular las dependencias y entidades, como consecuencia de la terminación anticipada;

IV. Los contratos que hayan sido materia de otra conciliación, excepto cuando en la nueva solicitud se aporten elementos no contemplados en la conciliación anterior, y

V. Los convenios de transacción u obligaciones contraídas mediante actos diversos a los contratos previstos en esta Ley.

Artículo 96. En la audiencia de conciliación, la Secretaría tomando en cuenta los hechos manifestados en la solicitud y los argumentos que hiciere valer la dependencia, entidad **o contratista**, determinará los elementos comunes y los puntos de controversia y exhortará a las partes para conciliar sus intereses, conforme a las disposiciones de esta Ley, sin prejuzgar sobre el conflicto planteado.

Artículo 97. En el supuesto de que las partes lleguen a **un acuerdo durante la** conciliación, el convenio respectivo obligará a las mismas, y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía judicial correspondiente. La Secretaría dará seguimiento a los acuerdos de voluntades, para lo cual las dependencias, entidades **o**

contratistas deberán remitir un informe **o reporte, según corresponda,** sobre el avance de cumplimiento del mismo, en términos del Reglamento de esta Ley.

...

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS MEDIOS DE APREMIO

Artículo 97 Bis. La Secretaría, en los procedimientos de sanción, inconformidades y de conciliación a que se refiere esta Ley, podrá hacer uso de los medios de apremio que se indican a continuación, para hacer cumplir sus determinaciones:

I. **Multa de cien a ciento cincuenta veces el valor diario de la UMA, la cual podrá duplicarse o triplicarse en cada ocasión, hasta alcanzar dos mil veces el valor diario de la UMA, en caso de renuencia al cumplimiento del mandato respectivo;**

II. **Arresto hasta por treinta y seis horas, y**

III. **Solicitar el auxilio de la fuerza pública de cualquier orden de gobierno, los que deberán de atender de inmediato el requerimiento de la autoridad.**

CAPÍTULO CUARTO
DEL ARBITRAJE, OTROS MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y COMPETENCIA JUDICIAL

Artículo 99. El arbitraje podrá preverse en cláusula expresa en el contrato o por convenio escrito posterior a su celebración. En las políticas, bases y lineamientos deberá establecerse el área o **la persona servidora pública** responsable para determinar la conveniencia de incluir dicha cláusula o firmar el convenio correspondiente.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo las disposiciones que, para su aplicación, requieran de la operación de la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas, que entrarán en vigor de conformidad con el Transitorio Tercero del presente Decreto.

Segundo. Los contratos celebrados antes de la entrada en vigor del presente Decreto continuarán regulándose hasta su terminación por las disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, según corresponda, vigentes al momento de su celebración.

Tercero. En tanto entran en vigor las disposiciones necesarias para la operación de la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas, los actos señalados en las mismas se continuarán realizando conforme a la normatividad vigente, por lo que deberá utilizarse el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet.

La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno publicará en el Diario Oficial de la Federación los avisos mediante los cuales dé a conocer el inicio de operación de cada uno de los módulos en materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas que integren la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas, así

como los artículos de la presente Ley que disponen el uso de la misma y que entrarán en vigor.

Cuarto. La Plataforma Digital de Contrataciones Públicas deberá estar concluida en su totalidad para la aplicación de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en un plazo no mayor a treinta meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigor de la Ley. Sin perjuicio de lo anterior, dentro de los dieciocho meses siguientes a la entrada en vigor del presente ordenamiento, deberán estar en completa operación aquellos módulos que den funcionalidad a la Plataforma.

Quinto. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto por la presente Ley.

Sexto. El Ejecutivo Federal deberá realizar las reformas necesarias al Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en un plazo no mayor de noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, a fin de adecuarlo al contenido del mismo. Hasta en tanto eso suceda, se continuará aplicando el Reglamento vigente en lo que no se opongan a la presente Ley.

Séptimo. Los procedimientos de contratación y suscripción del contrato que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley continuarán tramitándose hasta su conclusión conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

Octavo. Los procedimientos de conciliación, de inconformidad y de sanción que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la fecha de entrada en vigor de

la presente Ley deberán sustanciarse y concluirse de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de haberse iniciado tales procedimientos.

Noveno. Las infracciones que hayan sido cometidas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley serán sancionadas de conformidad con la legislación vigente al momento de su comisión.

Décimo. Los lineamientos y disposiciones a que hace referencia esta Ley deberán ser emitidos en un plazo no mayor a doce meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Las políticas, bases y lineamientos a que hace referencia el artículo 1 Quinquies de la Ley deberán ser emitidas en un plazo no mayor a ocho meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. En tanto no se emitan dichas políticas, bases y lineamientos, las dependencias y entidades continuarán utilizando las disposiciones vigentes.

Décimo Primero. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados de los ejecutores de gasto correspondientes, por lo que no se autorizarán ampliaciones líquidas para el presente ejercicio fiscal o subsecuentes.

Aprobaron las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la LXVI Legislatura en el Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 27 de marzo de 2025.

«De la diputada Montserrat Ruiz Páez, de Morena, posicionamiento relativo al dictamen.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de la LXVI Legislatura.— Presente.

Compañeras y compañeros legisladores:

Hoy comparecemos ante esta honorable asamblea no sólo para discutir una reforma legal más, sino para encarar con responsabilidad histórica uno de los grandes pendientes del régimen democrático mexicano: la depuración del sistema de obra pública y su transformación total hacia un modelo transparente, eficiente, justo y profundamente vinculado al interés público. Esta reforma a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas no es técnica: es profundamente política. Es el resultado de décadas de lucha del pueblo mexicano por recuperar lo que por derecho le pertenece: la infraestructura nacional, la inversión pública y la planeación estratégica como herramientas de bienestar, no de enriquecimiento ilegítimo.

Durante mucho tiempo, la obra pública fue sinónimo de corrupción estructural. Fue una zona franca para la impunidad. Sexenio tras sexenio, vimos cómo los gobiernos anteriores usaron la infraestructura como fachada para desviar recursos, simular avances, alimentar campañas políticas y sostener pactos de poder con empresarios cómplices. El modelo estaba podrido desde la raíz: se planeaba mal, se contrataba sin reglas, se construía con sobrecostos, se cobraba antes de ejecutar y se entregaban obras que en muchos casos nunca se concluyeron. En nombre del "progreso" se enriquecieron unos pocos y se hipotecó el futuro de comunidades enteras.

Hoy eso cambia. Con esta nueva ley, estamos desmontando esa maquinaria perversa para reemplazarla por un sistema de contratación que, por primera vez, se rige por principios de eficiencia técnica, planeación territorial, justicia redistributiva y vigilancia ciudadana. No estamos hablando de una actualización menor; hablamos de una reingeniería completa del marco normativo que regula la obra pública en México. Ya no será posible justificar adjudicaciones directas arbitrarias ni montajes licitatorios donde todo está decidido desde antes de lanzar la convocatoria. Ahora cada peso invertido estará sujeto a un proceso abierto, con trazabilidad digital y bajo esquemas de monitoreo continuo por parte de órganos de control y sociedad civil.

Esta reforma responde a una exigencia clara del pueblo: que el dinero público se use bien, sin trampas, sin amiguismos, sin favoritismos. Que las escuelas, los caminos, los hospitales y las obras hidráulicas no tarden años en entregarse ni se conviertan en elefantes blancos inútiles. Que la infraestructura nacional no sea más un pretexto para desfalcar al Estado, sino una vía para cerrar brechas, igualar territorios, detonar economías locales y dignificar la vida de millones de mexicanas y mexicanos.

Uno de los ejes más revolucionarios de esta propuesta es la creación de una **Plataforma Digital de Contrataciones Públicas**, a través de la cual todos los procesos podrán ser consultados, auditados y monitoreados en tiempo real. Esta medida rompe con el viejo modelo donde la información estaba reservada para unos cuantos y pone en manos de la ciudadanía el derecho a saber cómo se planea, cómo se gasta y cómo se evalúa cada obra. La transparencia ya no será una aspiración, será una obligación de ley, acompañada de tecnologías que garanticen la rendición de cuentas automatizada y con participación ciudadana activa.

Pero esta reforma también innova en sus mecanismos de competencia. Se introduce el concepto de **diálogos competitivos y ofertas subsecuentes de descuento**, figuras modernas que permitirán al Estado contratar con base en criterios técnicos, sociales y financieros óptimos, privilegiando la competencia real y desmantelando los monopolios históricos que siempre se repartieron las grandes obras. Con ello, se abre la puerta a nuevos actores, a empresas locales, a cooperativas, a constructoras regionales con capacidad y compromiso, desplazando a los mismos de siempre, aquellos que veían al Estado como una chequera sin vigilancia.

Este nuevo modelo redefine la obra pública como política social y de Estado. No se construirá donde más convenga políticamente, sino donde haya necesidades objetivas. Se reforzarán los mecanismos de evaluación ex ante y ex post, se incorporarán criterios de impacto territorial, y se articularán las obras a los planes de desarrollo nacional y regional. Todo esto acompañado de un enfoque de sostenibilidad, para que las obras no solo sirvan al presente, sino que sean viables en el futuro, con impacto positivo ambiental, cultural y económico.

Pero esta trasformación no se limita a la digitalización de los procesos ni a la limpieza de los mecanismos de contratación: va mucho más allá. Esta nueva Ley de Obras Públicas redefine el papel del Estado en la planeación, ejecu-

ción y supervisión de la infraestructura nacional. Por primera vez en la historia reciente de nuestro país, se rompe con la visión centralista, improvisada y clientelar de la obra pública, para construir un modelo descentralizado, territorialmente equilibrado, estratégico y con impacto social medible. Se plantea una obra pública que responda a las realidades del territorio, a las necesidades concretas de las comunidades y no a los caprichos políticos de quienes ocupan coyunturalmente un cargo. Se acabaron los tiempos en que las obras se definían en escritorios lejanos sin consultar a la gente ni considerar los impactos sociales, culturales o ambientales. Hoy, la infraestructura debe nacer desde las necesidades colectivas, desde la justicia territorial y con mecanismos de planeación que integren a las comunidades como actoras clave del desarrollo.

Esta reforma también coloca la lupa en el corazón operativo del sistema: las capacidades institucionales del Estado. Porque no basta con cambiar la ley si no se transforma la manera en que se gestiona, se evalúa y se ejecuta. Por eso, se fortalece la profesionalización de quienes participan en los procesos de obra: se exige que cuenten con formación técnica especializada, que actúen con ética, y que estén sujetos a nuevas obligaciones de trasparencia, integridad y responsabilidad patrimonial. Se impulsará la creación de un padrón de servidores públicos responsables de las contrataciones, con perfiles públicos, historial profesional verificable y mecanismos de sanción por incumplimientos. La corrupción ya no tendrá refugio en la ambigüedad ni en el anonimato. La nueva cultura de obra púbica será, ante todo, una cultura de responsabilidad pública, de rendición de cuentas y de dignidad en el servicio.

Además, se reconoce por fin el papel estratégico de la obra pública como política redistributiva. Esta reforma no está pensada para seguir privilegiando las grandes ciudades o las zonas de alta rentabilidad económica. Se trata de equilibrar el desarrollo, de llevar camino, puentes, redes hidráulicas, hospitales, escuelas y sistemas de transporte a donde históricamente se ha negado el acceso. Porque también se construye justicia social con concreto, con acero, con maquinaria, con planeación y con voluntad política. Con esta ley, los pueblos indígenas, las comunidades rurales, las colonias periféricas y los municipios más rezagados tendrán la posibilidad real de ser parte del mapa de inversión pública nacional. Esta es, sin duda, una herramienta para cerrar brechas, para distribuir el crecimiento y para garantizar el derecho humano al desarrollo con dignidad.

La reforma también se alinea con los compromisos internacionales de México en materia de lucha contra la corrupción, transparencia fiscal y gobierno abierto. Adopta estándares OCDE, se vincula con la Agenda 2030, y establece lineamientos que permitirán a México posicionarse como un referente de buenas prácticas en contratación pública a nivel regional. Se establecen mecanismos de seguimiento y evaluación basados en evidencia, con indicadores de impacto, trazabilidad documental, y participación social en la supervisión de la ejecución de obras. Porque hoy más que nunca, el Estado debe demostrar que puede gestionar recursos con eficacia, con justicia y con visión de futuro. Que puede construir más, pero también mejor.

En este contexto de trasformación estructural del régimen de contrataciones públicas, resulta indispensable subrayar el carácter profundamente estratégico de esta reforma para el fortalecimiento de la democracia sustantiva. Porque más allá de sus efectos normativos, técnicos o administrativos, esta nueva Ley de Obras Públicas representa un acto de justicia histórica con el pueblo de México. Un pueblo que ha sido sistemáticamente defraudado por un sistema de contrataciones opaco, discrecional, centralizado y plagado de intereses privados que, por décadas, desvió el presupuesto nacional lejos del bienestar colectivo. Con esta ley, damos un paso firme hacia la construcción de un Estado que rinde cuentas, que actúa con ética pública y que pone la infraestructura nacional al servicio del desarrollo humano y territorial.

En esta misma línea, es fundamental destacar el rol que jugará los nuevos mecanismos de evaluación y seguimiento, no como simples instrumentos burocráticos, sino como auténticas herramientas de fiscalización social. Con indicadores claros, procesos abiertos a la ciudadanía, plataformas interoperables y protocolos rigurosos de supervisión técnica, estamos institucionalizando una nueva cultura de gestión pública basada en la evidencia, la transparencia activa y la mejora continua. Cada contrato, cada licitación, cada obra será trazable, verificable y evaluada desde una lógica de responsabilidad compartida entre el Estado y la sociedad. Se acabó la era del gasto público sin control: hoy inauguramos la era del gasto público con propósito, con integridad y con resultados.

Asimismo, esta reforma consagra, por primera vez, una perspectiva de equidad territorial como eje rector de la inversión en infraestructura. No más obras concentradas en las mismas zonas privilegiadas, no más centralismo injus-

tificado, no más megaproyectos desconectados de las necesidades reales del país. Con criterios claros de justicia distributiva, esta ley permitirá priorizar las regiones históricamente marginadas, las comunidades rurales, los pueblos indígenas y los municipios en situación de rezago. Porque entendemos que construir caminos, hospitales, puentes o escuelas no es solo construir infraestructura: es construir ciudadanía, construir dignidad, construir país.

No podemos hablar de una verdadera transformación si no abordamos también el tema de la **inclusión productiva.** *P*or eso, esta reforma contempla mecanismos específicos para garantizar que pequeñas y medianas empresas constructoras, cooperativas locales, unidades productivas comunitarias y proveedores regionales tengan acceso real y equitativo a los contratos de obra pública. Durante décadas, estos actores fueron marginados sistemáticamente por esquemas dominados por grandes consorcios que, con poder económicos y vínculos políticos, se adjudican obra tras obra, desplazando a quienes si tienen arraigo en los territorios y sí conocen las necesidades reales de la población. Hoy, con esta nueva legislación, se nivelan las condiciones del mercado público, se garantiza la pluralidad de participantes, y se reconoce el derecho de todas y todos a contribuir al desarrollo nacional desde lo local.

Este nuevo enfoque genera una doble virtud, por un lado, multiplica las oportunidades económicas para comunidades históricamente excluidas, generando empleo digno, dinamismo económico regional y arraigo productivo; y por el otro, robustece la resiliencia de las cadenas de suministro y ejecución, disminuyendo la dependencia de grandes proveedores concentrados en ciertas zonas del país. Esto no solo es más justo, sino también más eficiente, más sostenible y acorde con los principios del federalismo económico. Esta ley, por tanto, no solo busca construir más, sino construir con más actores, desde más lugares y con mayor participación del pueblo.

Otro elemento innovador de esta ley es la introducción del **principio de sostenibilidad** como criterio obligatorio en la planeación y ejecución de las obras públicas. La infraestructura ya no puede ser pensada exclusivamente desde criterios de costos y plazos; debe considerar su huella ecológica, su impacto ambiental, su resiliencia climática, y su capacidad para convivir armónicamente con los ecosistemas y las comunidades. Por ello, esta legislación incorpora lineamientos que obligan a evaluar cada obra con perspectiva ambiental y establece sanciones para aquellas contrataciones que incumplan normas de mitigación, compensación o evaluación de impacto. Con ello, avanzamos hacia una infraestructura que no solo sea útil, sino que también sea ambientalmente responsable.

Asimismo, y de forma coherentes con los principios de gobierno abierto y participación ciudadana, esta ley da voz a las comunidades en la planeación, seguimiento y supervisión de las obras que se construyen en su territorio. Porque no se puede planear una obra sin escuchar a quienes van a convivir con ella. Porque no se puede inaugurar un hospital sin médicos ni insumos, una escuela sin maestros ni presupuesto, un puente que no conecta nada. Esta ley recupera el sentido común y lo convierte en sentido jurídico. Devuelve la palabra a quienes históricamente fueron excluidos del diseño institucional del desarrollo. Reconoce que sin participación comunitaria no hay legitimidad, y que sin legitimidad no hay transformación real.

A lo largo de nuestra historia, pocas veces se ha tenido la posibilidad de redefinir el modo en que el Estado mexicano utiliza su poder de contratación para generar bienestar, justica y equidad. Esta reforma lo hace. Porque no sólo ordena procesos, también redefine prioridades. No sólo combate la corrupción, también recupera la soberanía presupuestaria del Estado. Durante décadas, la obra pública fue uno de los principales canales por los que se drenaron los recursos nacionales hacia intereses privados. Fue, sin exagerar, la espina dorsal de la arquitectura de la corrupción. Hoy, con esta nueva ley, ese sistema se desmantela, se confronta y se reemplaza con una visión que coloca en el centro a la gente y no a los negocios.

Este momento legislativo nos recuerda que el gasto público no es neutro. Cada peso adjudicado es una decisión política, una apuesta por un modelo de país. Y hasta ahora, muchas de esas apuestas se hicieron pensando en las grandes constructoras, en las rentabilidades financieras de unos pocos, en los ciclos políticos, y no en las condiciones estructurales que vive la mayoría de la población. Esa lógica perversa nos dejó un país fragmentado, con regiones abandonadas, con infraestructura desigual, con promesas incumplidas. Por eso, esta ley no se limita a reparar un sistema, lo reimagina. Le devuelve a la obra pública su sentido original, ser herramienta para cerrar brechas, garantizar derechos y construir comunidad.

En este sentido, es importante decirlo con claridad: esta no es una ley para favorecer gobiernos en turno. Esta es una ley para proteger el interés general. Para blindar al Estado de la discrecionalidad política, del uso faccioso del presu-

puesto. De la captura institucional por grupos de interés. Esta es una ley que se construye para durar más allá de los sexenios, para generar reglas del juego justas, claras, verticales y participativas. Y por eso, esta ley también exige un nuevo compromiso de quienes somos parte del Poder Legislativo. Porque no basta con aprobarla, debemos acompañar su implementación, vigilar su cumplimiento, reforzar las instituciones que la aplicarán y garantizar que cada disposición legal se traduzca en mejores condiciones de vida para la gente.

La nueva Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas no es una medida aislada. Forma parte del segundo piso de la Cuarta Transformación. Y como toda transformación profunda, toca intereses, rompe inercias, incomoda a quienes estaban acostumbrados a enriquecerse con lo público sin rendir cuentas. Pero esa incomodidad no nos detiene. Al contrario: la asumimos como señal de que vamos en el camino correcto. Porque en este país ya no hay espacio para la simulación, para la impunidad institucional ni para el dispendio disfrazado de progreso. Esta ley es una herramienta para una nueva época: una época en la que lo público se respeta, se cuida y se pone al servicio de la justicia social.

Por todo lo anterior, no cabe duda de que estamos frente a una de las reformas más trascendentes de los últimos tiempos. Una reforma que no solo busca corregir las fallas del pasado, sino que construye un horizonte de futuro. Un futuro donde cada calle pavimentada, cada hospital terminado, cada escuela inaugurada, cada puente que conecta comunidades, no sea el resultado de un favor político o de una licitación amañada, sino de un proceso justo, transparente y planeado con visión de país. Esta ley es el símbolo de que la infraestructura pública ya no es un privilegio para pocos, sino un derecho para todos. Es una manifestación de que la democracia no solo se ejerce en las urnas, sino también en la manera en que se decide, se diseña y se ejecuta cada obra financiada con recursos del pueblo.

Y es también, compañeras y compañeros, una oportunidad para recuperar la confianza ciudadana y en las instituciones. Porque pocas cosas decepcionan más a la gente que ver como el dinero destinado a mejorar sus vidas termina en manos de corruptos. Hoy con esta reforma, les decimos a millones de mexicanas y mexicanos que esa historia está cambiando. Que el Estado se está limpiando. Que sus impuestos se transformarán en obras útiles, dignas, funcionales y honestas. Que no serán más testigos pasivos de decisiones opacas, sino actores fundamentales en la fiscalización del gasto y la construcción del país que merecen.

Este es, en esencia, un acto de reivindicación moral del servicio público. Porque quienes creemos en la política como vocación, como instrumento de transformación, como deber ético, sabemos que no basta con denunciar la corrupción: hay que desmantelarla desde sus raíces, con leyes como esta, con instituciones fuertes, con reglas justas y con participación social activa. Por eso, por esta ley no solo damos respuesta a una necesidad técnica o administrativa respondemos a un clamor social, a una herida abierta, a una exigencia legítima de justicia presupuestaria. Y al hacerlo, honramos la confianza del pueblo y fortalecemos el pacto democrático que da sentido a nuestra labor legislativa.

Por todo ello, compañeras y compañeros, esta ley debe ser aprobada con convicción. Con altura de miras. Con conciencia histórica. No como una concesión a la coyuntura, sino como una decisión firme a favor de un nuevo modelo de país. Porque cuando el Estado construye con honestidad, se reconstruye también el tejido social. Porque cuando el presupuesto se gana bien, la democracia se vuelve tangible. Porque cuando la infraestructura se diseña desde la justicia, la nación entera se fortalece.

Que quede claro, esta ley no es el final de un proceso, sino el inicio de una nueva etapa. Una etapa donde lo público vuelve a tener sentido. Donde la obra vuelve a ser símbolo de dignidad, donde el Estado vuelve a ser garante del bien común. Hoy no sólo votamos una reforma hoy trazamos una línea divisoria entre el México de la simulación y el México de la transformación. Y desde esta tribuna, con la frente en alto, con la voz firme y con la certeza de estar del lado correcto de la historia, decimos: ¡Sí a la justicia! ¡Sí a la transparencia! ¡Sí a la obra pública al servicio del pueblo!

Ciudad de México, a 1 de abril de 2025.— Diputada Montserrat Ruiz Páez (rúbrica).»

«De la diputada Verónica Martínez García, del PRI, posicionamiento relativo al dictamen.

Con su permiso diputado presidente, compañeras y compañeros:

Hoy estamos discutiendo un dictamen que busca actualizar como se hacen las licitaciones y contrataciones para realizar obras en el país.

Estamos de acuerdo con que se adopten criterios que ayuden a incorporar lo mejor de las prácticas internacionales y los avances tecnológicos en la planeación, licitación, ejecución y supervisión de las obras públicas y sus servicios.

Sin embargo, no estamos de acuerdo con muchas de las modificaciones, sobre todo, porque creemos que una reforma de este tamaño debe contar con la coordinación y la opinión de expertos y de las cámaras empresariales que están relacionadas con el sector de la construcción.

Lamentablemente, como ha sido costumbre, se dejó de lado la opinión de todos y solo se pensó en eliminar el sistema Compranet, para remplazarlo por la Plataforma Digital, de Contrataciones Públicas que mantiene el mismo esquema de subcontratación que tanto daño ha hecho a empresas como es el caso de Segalmex.

Lo más preocupante, es que pretenden regular el sistema de adjudicación directa, justo después de que la administración pasada adjudicó directamente el 92 por ciento de los contratos del Tren Maya, el 90 por ciento de los contratos de Segalmex, y el 99 por ciento de las licitaciones de Birmex.

¿Y ahora quieren que creamos que de verdad están buscando eliminar la opacidad y el amiguismo?

En el Grupo Parlamentario del PRI, no podemos respaldar este dictamen porque no está planteando las condiciones necesarias para que todos puedan competir en igualdad de circunstancias en la contratación de obra pública.

Seguimos sin tener suficientes incentivos para que más empresas participen. Por ejemplo, se deja a criterio de la autoridad el otorgar el anticipo a las empresas contratistas para una obra, y esto, es algo que no puede seguir siendo opcional.

Por eso hoy les propongo una reserva al segundo párrafo del artículo 50 para hacer obligatorio un anticipo de hasta el 30 por ciento.

La redacción actual del artículo 50 de la Ley de Obras Públicas, permite que las dependencias gubernamentales den un anticipo de hasta el 30 por ciento, pero de manera discrecional, lo que termina afectando a los contratistas y complica el desarrollo adecuado de las obras.

Las empresas contratistas necesitan tener una buena base económica para poder llevar a cabo sus proyectos, mantener los empleos y los salarios que dependen de ellas y asegurar que las obras se terminen a tiempo.

Por ello, vengo a proponer que este anticipo del 30 por ciento sea obligatorio, y con esto estaríamos apoyando a las Mipymes que lo necesitan para mantenerse a flote y seguir generando miles de empleos.

Hoy les pido su apoyo para ayudar a esas empresas y a los miles de trabajadores que dependen de ellas.

Es cuanto.

Ciudad de México, abril de 2023.— Diputada Verónica Martínez García (rúbrica).»

47

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

GRUPO PARLAMENTARIO morena
LXVI LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro 01 de abril de 2025.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIERRÉZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA

01 ABR 2025

P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al párrafo segundo del Artículo 33 de la LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS,** contenido en el contenido DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 33. … En licitaciones nacionales, el plazo para la presentación y apertura de proposiciones será, cuando menos, al décimo día natural contado a partir de la fecha de publicación de la convocatoria en la Plataforma. … …	**Artículo 33. …** En licitaciones nacionales, el plazo para la presentación y apertura de proposiciones será, cuando menos, al **noveno** día natural contado a partir de la fecha de publicación de la convocatoria en la Plataforma. … …

A t e n t a m e n t e

Beatriz Hillard Perez

A18

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

GRUPO PARLAMENTARIO morena
LXVI LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro 01 de abril de 2025.

01 ABR 2025

DIP. SERGIO CARLOS GUTIERRÉZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al párrafo segundo del Artículo 22 de la LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS,** contenido en el contenido DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 22. … Las obras públicas y servicios contenidos en el citado programa podrán ser adicionados, modificados, suspendidos o cancelados, bajo la responsabilidad de la dependencia o entidad de que se trate. Asimismo, la dependencia o entidad deberá actualizar, a más tardar el último día hábil de cada trimestre, la información correspondiente en la Plataforma.	**Artículo 22. …** Las obras públicas y servicios contenidos en el citado programa podrán ser adicionados, modificados, suspendidos o cancelados, bajo la responsabilidad de la dependencia o entidad de que se trate. Asimismo, la dependencia o entidad deberá actualizar, a más tardar el **penúltimo** día hábil de cada trimestre, la información correspondiente en la Plataforma.

Atentamente

Tatiana Tonantzin P. Angeles Moreno.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

GRUPO PARLAMENTARIO morena
LXVI LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro 01 de abril de 2025.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIERRÉZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA

01 ABR 2025

P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al Artículo 24 Bis de la LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS,** contenido en el contenido DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 24 Bis. Previo al inicio de los procedimientos de contratación, las dependencias y entidades deberán realizar una investigación de mercado, conforme al procedimiento que establezca el Reglamento de esta Ley y, en su caso, los lineamientos que emita la Secretaría, de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas objeto de la contratación.	**Artículo 24 Bis**. Previo al inicio de los procedimientos de contratación, las dependencias y entidades **tendrán que** realizar una investigación de mercado, conforme al procedimiento que establezca el Reglamento de esta Ley y, en su caso, los lineamientos que emita la Secretaría, de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas objeto de la contratación.

A t e n t a m e n t e

Rocío López G... SAVE

50

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

GRUPO PARLAMENTARIO morena
LXVI LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro 01 de abril de 2025.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIERRÉZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA

01 ABR 2025

P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al párrafo tercero del Artículo 1 Bis de la LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS,** contenido en el contenido DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 1 Bis. … … Se considerará que una dependencia, entidad o cualquier ente de derecho público federal o local que funja como contratista, tiene capacidad para ejecutar obras públicas o servicios, cuando para cumplir con el contrato no requiera celebrar otro contrato con terceros, o bien, de requerirlo, éste no exceda del cuarenta y nueve por ciento del importe total del contrato que se pretende celebrar con el ente de derecho público.	**Artículo 1 Bis. …** … Se considerará que una dependencia, entidad o cualquier ente de derecho público federal o local que funja como contratista, tiene capacidad para ejecutar obras públicas o servicios, cuando para cumplir con el contrato no requiera celebrar otro contrato con terceros, o bien, de requerirlo, éste no exceda del cuarenta y **ocho** por ciento del importe total del contrato que se pretende celebrar con el ente de derecho público.

Atentamente

Eleazar Guerrero Cale

DIPUTADAS Y DIPUTADOS
morena

51

Palacio Legislativo de San Lázaro, 01 de abril de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÈRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

01 ABR 2025

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva para adicionar las fracciones X Bis y XVIII Bis al artículo 2 de la LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS,** contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:	Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:
I. Contratista: la persona que celebre contratos de obras públicas o de servicios relacionados con las mismas;	I. Contratista: la persona que celebre contratos de obras públicas o de servicios relacionados con las mismas;
II. Cotizante: la persona física o moral que presenta su cotización en el procedimiento de adjudicación directa;	II. Cotizante: la persona física o moral que presenta su cotización en el procedimiento de adjudicación directa;
III. Dependencias: las señaladas en las fracciones I y II del artículo 1 de esta Ley;	III. Dependencias: las señaladas en las fracciones I y II del artículo 1 de esta Ley;
IV. Entidades: las mencionadas en las fracciones IV y V del artículo 1 de esta Ley;	IV. Entidades: las mencionadas en las fracciones IV y V del artículo 1 de esta Ley;
V. Entidades federativas: los Estados de la Federación y la Ciudad de México, conforme al artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;	V. Entidades federativas: los Estados de la Federación y la Ciudad de México, conforme al artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
VI. Hacienda: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;	VI. Hacienda: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
VII. Ingeniería básica: los documentos que contienen los elementos que	VII. Ingeniería básica: los documentos que contienen los elementos que

definen la obra de manera general, así como la información relevante del proyecto, en los cuales se incluirán las normas de calidad aplicables, considerando las características del territorio nacional en el cual se ejecutarán los trabajos;	definen la obra de manera general, así como la información relevante del proyecto, en los cuales se incluirán las normas de calidad aplicables, considerando las características del territorio nacional en el cual se ejecutarán los trabajos;
VIII. Interpósita persona: aquella que actúe en nombre propio, pero en interés de otro u otras personas que se encuentren impedidas o inhabilitadas para participar en procedimientos de contratación regulados en la presente Ley;	VIII. Interpósita persona: aquella que actúe en nombre propio, pero en interés de otro u otras personas que se encuentren impedidas o inhabilitadas para participar en procedimientos de contratación regulados en la presente Ley;
IX. Investigación de mercado: el proceso previo al inicio de los procedimientos de contratación, orientado a obtener información pertinente y acreditable para conocer las condiciones, existencia y costo de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo que permita determinar el precio total estimado de los trabajos, así como identificar la existencia de potenciales contratistas a nivel nacional o internacional, para las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas que se pretenda contratar, además de contar con datos que soporten la determinación del procedimiento de contratación, con base en la información que se obtenga en términos del marco jurídico correspondiente, a través del cual en cada caso se obtengan las mejores condiciones para los entes públicos contratantes;	IX. Investigación de mercado: el proceso previo al inicio de los procedimientos de contratación, orientado a obtener información pertinente y acreditable para conocer las condiciones, existencia y costo de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo que permita determinar el precio total estimado de los trabajos, así como identificar la existencia de potenciales contratistas a nivel nacional o internacional, para las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas que se pretenda contratar, además de contar con datos que soporten la determinación del procedimiento de contratación, con base en la información que se obtenga en términos del marco jurídico correspondiente, a través del cual en cada caso se obtengan las mejores condiciones para los entes públicos contratantes;
X. Licitante: la persona que participe en cualquier procedimiento de licitación pública o de invitación a cuando menos tres personas;	X. Licitante: la persona que participe en cualquier procedimiento de licitación pública o de invitación a cuando menos tres personas;

Sin correlativo	**X Bis. Normas de calidad: son los requisitos, especificaciones, directrices o características mínimas que se deben cumplir para garantizar la calidad de las obras y servicios relacionados con las mismas.**
XI. Obras públicas asociadas a proyectos de infraestructura: las obras que tienen por objeto la construcción, ampliación o modificación de bienes inmuebles destinados directamente a la prestación de servicios de comunicaciones, transportes, hidráulico, medio ambiente, turístico, educación, salud y energético;	XI. Obras públicas asociadas a proyectos de infraestructura: las obras que tienen por objeto la construcción, ampliación o modificación de bienes inmuebles destinados directamente a la prestación de servicios de comunicaciones, transportes, hidráulico, medio ambiente, turístico, educación, salud y energético;
XII. Obras públicas asociadas a programas prioritarios o proyectos estratégicos: las que sean clasificadas con tal carácter por la persona titular del Poder Ejecutivo Federal mediante declaración publicada en el Diario Oficial de la Federación, o bien en algún otro instrumento legal suscrito por esta;	XII. Obras públicas asociadas a programas prioritarios o proyectos estratégicos: las que sean clasificadas con tal carácter por la persona titular del Poder Ejecutivo Federal mediante declaración publicada en el Diario Oficial de la Federación, o bien en algún otro instrumento legal suscrito por esta;
XIII. Ofertas subsecuentes de descuentos: la modalidad de contratación que podrá ser utilizada en las licitaciones públicas y en las invitaciones a cuando menos tres personas, en la cual los licitantes, concluido el acto de presentación y apertura de proposiciones, tienen la posibilidad de realizar electrónicamente y durante un periodo de tiempo determinado, uno o más ofrecimientos posteriores que mejoren el precio ofertado en forma inicial, sin que ello signifique la posibilidad de variar las especificaciones o características originalmente contenidas en su propuesta técnica;	XIII. Ofertas subsecuentes de descuentos: la modalidad de contratación que podrá ser utilizada en las licitaciones públicas y en las invitaciones a cuando menos tres personas, en la cual los licitantes, concluido el acto de presentación y apertura de proposiciones, tienen la posibilidad de realizar electrónicamente y durante un periodo de tiempo determinado, uno o más ofrecimientos posteriores que mejoren el precio ofertado en forma inicial, sin que ello signifique la posibilidad de variar las especificaciones o características originalmente contenidas en su propuesta técnica;
XIV. Plataforma: la Plataforma Digital	XIV. Plataforma: la Plataforma Digital

de Contrataciones Públicas;	de Contrataciones Públicas;
XV. Proyecto arquitectónico: el que define la forma, estilo, distribución y el diseño funcional de una obra. Se expresará por medio de memorias descriptivas, planos, modelos digitales, maquetas, perspectivas, dibujos artísticos, entre otros;	XV. Proyecto arquitectónico: el que define la forma, estilo, distribución y el diseño funcional de una obra. Se expresará por medio de memorias descriptivas, planos, modelos digitales, maquetas, perspectivas, dibujos artísticos, entre otros;
XVI. Proyecto de ingeniería: el que comprende los planos constructivos, modelos digitales, memorias de cálculo y descriptivas, especificaciones generales y particulares aplicables, así como plantas, alzados, secciones y detalle, que permitan llevar a cabo una obra civil, eléctrica, mecánica o de cualquier otra especialidad;	XVI. Proyecto de ingeniería: el que comprende los planos constructivos, modelos digitales, memorias de cálculo y descriptivas, especificaciones generales y particulares aplicables, así como plantas, alzados, secciones y detalle, que permitan llevar a cabo una obra civil, eléctrica, mecánica o de cualquier otra especialidad;
XVII. Proyecto ejecutivo: el conjunto de planos, modelos digitales y documentos que conforman el proyecto arquitectónico y el de ingeniería de una obra, el catálogo de conceptos, así como las descripciones e información suficientes para que ésta se pueda llevar a cabo;	XVII. Proyecto ejecutivo: el conjunto de planos, modelos digitales y documentos que conforman el proyecto arquitectónico y el de ingeniería de una obra, el catálogo de conceptos, así como las descripciones e información suficientes para que ésta se pueda llevar a cabo;
XVIII. Secretaría: la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;	XVIII. Secretaría: la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;
Sin correlativo	**XVIII Bis. Supervisión de Obra Pública: las personas servidoras públicas de la estructura de la organización de las dependencias, órganos desconcentrados, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y entidades o contratista de servicios relacionados con la obra pública, con los conocimientos, capacidad y experiencia necesarios, designadas por el titular de las mismas, para llevar a cabo la supervisión de una obra pública conforme se establece en las Normas de Construcción;**

XIX. Testigo social en las contrataciones públicas: la persona física o moral, designada por la Secretaría para vigilar los procedimientos de contratación; XX. Tratados: los convenios regidos por el derecho internacional público con capítulo de compras, celebrados por escrito entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos con aprobación del Senado y uno o varios sujetos de Derecho Internacional Público, ya sea que para su aplicación requiera o no la celebración de acuerdos en materias específicas, cualquiera que sea su denominación, mediante los cuales los Estados Unidos Mexicanos asumen compromisos, y XXI. UMA: la Unidad de Medida y Actualización.	XIX. Testigo social en las contrataciones públicas: la persona física o moral, designada por la Secretaría para vigilar los procedimientos de contratación; XX. Tratados: los convenios regidos por el derecho internacional público con capítulo de compras, celebrados por escrito entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos con aprobación del Senado y uno o varios sujetos de Derecho Internacional Público, ya sea que para su aplicación requiera o no la celebración de acuerdos en materias específicas, cualquiera que sea su denominación, mediante los cuales los Estados Unidos Mexicanos asumen compromisos; XXI. UMA: la Unidad de Medida y Actualización.

Atentamente

DIP. ARTURO HERNANDÉZ TAPIA

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

53

Dr. Éctor Jaime Ramírez Barba
Diputado Federal

Recinto Legislativo de San Lázaro, a 1 de abril del 2025

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna.
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.
Presente.

01 ABR 2025

El suscrito Éctor Jaime Ramírez Barba, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Comisión, la siguiente reserva al **artículo 43 del al DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.**

Se anexa cuadro comparativo:

DICE	DEBE DECIR.
Artículo 43. … … La suma de los montos de los contratos que se realicen al amparo de este artículo no podrá exceder del veinte por ciento del presupuesto autorizado a las dependencias y entidades para realizar obras públicas y servicios relacionados con las mismas en cada ejercicio presupuestario. La contratación deberá ajustarse a los límites establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación. En casos excepcionales, la persona titular de la dependencia o el órgano de gobierno de la entidad, bajo su responsabilidad, podrá fijar un porcentaje mayor al indicado en este artículo, debiéndolo hacer del	Artículo 43. … … La suma de los montos de los contratos que se realicen al amparo de este artículo no podrá exceder del **quince** por ciento del presupuesto autorizado a las dependencias y entidades para realizar obras públicas y servicios relacionados con las mismas en cada ejercicio presupuestario. La contratación deberá ajustarse a los límites establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación. ~~**En casos excepcionales, la persona titular de la dependencia o el órgano de gobierno de la entidad, bajo su responsabilidad, podrá fijar un porcentaje mayor al indicado en este artículo, debiéndolo hacer del**~~

conocimiento del órgano interno de control. Esta facultad podrá delegarse a la persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas, o en su caso de la Oficialía Mayor o su equivalente en las dependencias o entidades.	~~conocimiento del órgano interno de control. Esta facultad podrá delegarse a la persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas, o en su caso de la Oficialía Mayor o su equivalente en las dependencias o entidades.~~

Atentamente

Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

54

Dr. Éctor Jaime Ramírez Barba
Diputado Federal

Recinto Legislativo de San Lázaro, a 1 de abril del 2025

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna.
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados.
Presente.

01 ABR 2025

El suscrito Éctor Jaime Ramírez Barba, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Comisión, la siguiente reserva al **artículo 26 Bis del al DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.**

Se anexa cuadro comparativo:

DICE	DEBE DECIR.
Artículo 26 Bis. Las dependencias y entidades previo a la investigación de mercado e inicio del procedimiento de contratación, podrán llevar a cabo diálogos estratégicos con las personas interesadas del sector correspondiente. Los diálogos estratégicos tendrán como finalidad que las dependencias y entidades den a conocer la descripción de la obra o del servicio relacionado a obra pública, así como el lugar en donde se llevarán a cabo los trabajos, para que cualquier interesado pueda proponer aspectos de carácter técnico y económico que se requieran para la preparación de la proposición. Los diálogos estratégicos tendrán una duración de máximo cinco días naturales.	~~Artículo 26 Bis. Las dependencias y entidades previo a la investigación de mercado e inicio del procedimiento de contratación, podrán llevar a cabo diálogos estratégicos con las personas interesadas del sector correspondiente.~~ ~~Los diálogos estratégicos tendrán como finalidad que las dependencias y entidades den a conocer la descripción de la obra o del servicio relacionado a obra pública, así como el lugar en donde se llevarán a cabo los trabajos, para que cualquier interesado pueda proponer aspectos de carácter técnico y económico que se requieran para la preparación de la proposición.~~ ~~Los diálogos estratégicos tendrán una duración de máximo cinco días naturales.~~

El Reglamento de esta Ley establecerá los supuestos que deberán seguirse para el desarrollo del diálogo estratégico.	~~**El Reglamento de esta Ley establecerá los supuestos que deberán seguirse para el desarrollo del diálogo estratégico.**~~

Atentamente



Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

55

Dr. Éctor Jaime Ramírez Barba
Diputado Federal

Recinto Legislativo de San Lázaro, a 1 de abril del 2025

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna.
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.
Presente.

01 ABR 2025

El suscrito Éctor Jaime Ramírez Barba, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Comisión, la siguiente reserva al **artículo 27 Bis del al DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.**

Se anexa cuadro comparativo:

DICE	DEBE DECIR.
Artículo 27 Bis. En las licitaciones públicas cuyo monto rebase el equivalente a veintitrés millones de veces el valor diario de la UMA, y en aquellos casos que determine la Secretaría, atendiendo al impacto que la contratación tenga en los programas de las dependencias y entidades, que deriven del Plan Nacional de Desarrollo, participará un testigo social en las contrataciones públicas, conforme a lo siguiente: **I a IV. ...**	Artículo 27 Bis. En las licitaciones públicas cuyo monto rebase el equivalente a **cinco** millones de veces el valor diario de la UMA, y en aquellos casos que determine la Secretaría, atendiendo al impacto que la contratación tenga en los programas de las dependencias y entidades, que deriven del Plan Nacional de Desarrollo, participará un testigo social en las contrataciones públicas, conforme a lo siguiente: **I a IV. ...** ... ...

...	...
...	...

Atentamente

Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

56

Dr. Éctor Jaime Ramírez Barba
Diputado Federal

Recinto Legislativo de San Lázaro, a 1 de abril del 2025

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna.
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados.
Presente.

01 ABR 2025

El suscrito Éctor Jaime Ramírez Barba, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Comisión, la siguiente reserva al **artículo 25 del al DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.**

Se anexa cuadro comparativo:

DICE	DEBE DECIR.
Artículo 25. Las personas titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades, atendiendo a la cantidad de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que realicen, deberán establecer comités de obras públicas para los casos que establece esta Ley, los cuales tendrán como mínimo las siguientes funciones: I. ... II. En su caso, autorizar los supuestos no previstos en las políticas, bases y lineamientos en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que emita la Secretaría, de conformidad con lo	Artículo 25. Las personas titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades, atendiendo a la cantidad de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que realicen, deberán establecer comités de obras públicas para los casos que establece esta Ley, los cuales tendrán como mínimo las siguientes funciones: I. ... II. En su caso, autorizar los supuestos no previstos en las políticas, bases y lineamientos en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que emita la Secretaría, de conformidad con lo

previsto en el artículo 1 Quinquies de la presente Ley;	previsto en el artículo 1 Quinquies de la presente Ley;
III. Dictaminar, previo al inicio del procedimiento, sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el artículo 42 de esta Ley.Esta atribución podrá ejercerse directamente por la persona titular de la dependencia o entidad, o por aquella a quien se delegue dicha función. En ningún caso la delegación podrá recaer en persona servidora pública con nivel inferior al de director general en las dependencias o su equivalente en las entidades;	III. Dictaminar, previo al inicio del procedimiento, sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el artículo 42 de esta Ley. ~~**Esta atribución podrá ejercerse directamente por la persona titular de la dependencia o entidad, o por aquella a quien se delegue dicha función. En ningún caso la delegación podrá recaer en persona servidora pública con nivel inferior al de director general en las dependencias o su equivalente en las entidades;**~~
IV. … Dichos subcomités no podrán tener las mismas funciones que los comités, salvo que éstos justifiquen la imposibilidad de atender todas las operaciones de la dependencia o entidad y se cuente con la anuencia de su titular, en cuyo caso, sólo podrán delegarse las funciones a que se refieren las fracciones III y VI de este artículo.	IV. … Dichos subcomités no podrán tener las mismas funciones que los comités, salvo que éstos justifiquen la imposibilidad de atender todas las operaciones de la dependencia o entidad y se cuente con la anuencia de su titular, en cuyo caso, sólo podrán delegarse las funciones a que se refieren las fracciones III y VI de este artículo.
V. …	V. …
a) Será presidido por la persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas, en su caso, de la Oficialía Mayor o equivalente;	a) Será presidido por la persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas, en su caso, de la Oficialía Mayor o equivalente;
	b) a e) …

b) a e) ... ... VI. y VII. ... La Secretaría podrá autorizar la creación de comités en órganos desconcentrados, cuando la cantidad y monto de sus operaciones o las características de sus funciones así lo justifiquen y se cuente con la anuencia de la persona titular de la dependencia a la que pertenezcan, en cuyo caso, sólo podrán delegarse las funciones a que se refieren las fracciones III, IV, V y VI del presente artículo. Derogado.	... VI. y VII. ... La Secretaría podrá autorizar la creación de comités en órganos desconcentrados, cuando la cantidad y monto de sus operaciones o las características de sus funciones así lo justifiquen y se cuente con la anuencia de la persona titular de la dependencia a la que pertenezcan, en cuyo caso, sólo podrán delegarse las funciones a que se refieren las fracciones III, IV, V y VI del presente artículo. Derogado.

Atentamente

Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

57

Dr. Éctor Jaime Ramírez Barba
Diputado Federal

Recinto Legislativo de San Lázaro, a 1 de abril del 2025

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna.
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.
Presente.

01 ABR 2025

El suscrito Éctor Jaime Ramírez Barba, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Comisión, la siguiente reserva al **artículo 1 Quater del al DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.**

Se anexa cuadro comparativo:

DICE	DEBE DECIR.
Artículo 1 Quáter. Tratándose de obras o servicios relacionados con las mismas que deriven de programas prioritarios o proyectos estratégicos que ejecute la fuerza armada permanente en términos de los convenios de colaboración que celebren entre entes públicos, no les resultará aplicable la presente Ley. Dichos convenios de colaboración, deberán contener, entre otras, cláusulas relativas a la forma en la que se llevará a cabo la ejecución de los trabajos.	~~**Artículo 1 Quáter. Tratándose de obras o servicios relacionados con las mismas que deriven de programas prioritarios o proyectos estratégicos que ejecute la fuerza armada permanente en términos de los convenios de colaboración que celebren entre entes públicos, no les resultará aplicable la presente Ley. Dichos convenios de colaboración, deberán contener, entre otras, cláusulas relativas a la forma en la que se llevará a cabo la ejecución de los trabajos.**~~

Atentamente

Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

Dr. Éctor Jaime Ramírez Barba
Diputado Federal

Recinto Legislativo de San Lázaro, a 1 de abril del 2025

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna.
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.
Presente.

01 ABR 2025

El suscrito Éctor Jaime Ramírez Barba, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Comisión, la siguiente reserva al **artículo 1 Quinquies del al DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.**

Se anexa cuadro comparativo:

DICE	DEBE DECIR.
Artículo 1 Quinquies. La Secretaría emitirá las políticas, bases y lineamientos para llevar a cabo los procedimientos de contratación a que se refiere esta Ley, así como para promover la estandarización de las contrataciones públicas, que deberán observar las dependencias y entidades. Previa autorización de la Secretaría, las dependencias y entidades podrán emitir lineamientos de contratación específicos para precisar situaciones particulares en relación con los actos vinculados con las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas a contratar.	Artículo 1 Quinquies. La Secretaría emitirá las políticas, bases y lineamientos para llevar a cabo los procedimientos de contratación a que se refiere esta Ley, así como para promover la estandarización de las contrataciones públicas, que deberán observar las dependencias y entidades. ~~**Previa autorización de la Secretaría, las dependencias y entidades podrán emitir lineamientos de contratación específicos para precisar situaciones particulares en relación con los actos vinculados con las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas a contratar.**~~

Atentamente



Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

59

Dr. Éctor Jaime Ramírez Barba
Diputado Federal

Recinto Legislativo de San Lázaro, a 1 de abril del 2025

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna.
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados.
Presente.

01 ABR 2025

El suscrito Éctor Jaime Ramírez Barba, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Comisión, la siguiente reserva al **artículo 1 Bis del al DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.**

Se anexa cuadro comparativo:

DICE	DEBE DECIR.
Artículo 1 Bis. Los contratos que celebren las dependencias con las entidades, o entre entidades, y los actos jurídicos que se celebren entre dependencias, o bien los que se lleven a cabo entre alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal con alguna perteneciente a la administración pública de una entidad federativa u otro ente de derecho público federal o local, no estarán dentro del ámbito de aplicación de esta Ley, quedando sujetos a lo estipulado en los propios instrumentos jurídicos y el marco jurídico aplicable.	Artículo 1 Bis. Los contratos que celebren las dependencias con las entidades, o entre entidades, y los actos jurídicos que se celebren entre dependencias, o bien los que se lleven a cabo entre alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal con alguna perteneciente a la administración pública de una entidad federativa u otro ente de derecho público federal o local, estarán dentro del ámbito de aplicación de esta Ley.
Los contratos a que se refiere el párrafo anterior quedarán sujetos a este ordenamiento, cuando la dependencia o entidad obligada a realizar los trabajos, no tenga la	~~Los contratos a que se refiere el párrafo anterior quedarán sujetos a este ordenamiento, cuando la dependencia o entidad obligada a realizar los trabajos, no tenga la~~

capacidad para hacerlo por sí misma y contrate un tercero para su realización. Se considerará que una dependencia, entidad o cualquier ente de derecho público federal o local que funja como contratista, tiene capacidad para ejecutar obras públicas o servicios, cuando para cumplir con el contrato no requiera celebrar otro contrato con terceros, o bien, de requerirlo, éste no exceda del cuarenta y nueve por ciento del importe total del contrato que se pretende celebrar con el ente de derecho público.	~~capacidad para hacerlo por sí misma y contrate un tercero para su realización.~~ ~~Se considerará que una dependencia, entidad o cualquier ente de derecho público federal o local que funja como contratista, tiene capacidad para ejecutar obras públicas o servicios, cuando para cumplir con el contrato no requiera celebrar otro contrato con terceros, o bien, de requerirlo, éste no exceda del cuarenta y nueve por ciento del importe total del contrato que se pretende celebrar con el ente de derecho público.~~

Atentamente

Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

60

Dr. Éctor Jaime Ramírez Barba
Diputado Federal

Recinto Legislativo de San Lázaro, a 1 de abril del 2025

01 ABR 2025

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna.
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.
Presente.

El suscrito Éctor Jaime Ramírez Barba, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Comisión, la siguiente reserva al **artículo 1 Bis del al DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.**

Se anexa cuadro comparativo:

DICE	DEBE DECIR.
Artículo 1 Bis. Los contratos que celebren las dependencias con las entidades, o entre entidades, y los actos jurídicos que se celebren entre dependencias, o bien los que se lleven a cabo entre alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal con alguna perteneciente a la administración pública de una entidad federativa u otro ente de derecho público federal o local, no estarán dentro del ámbito de aplicación de esta Ley, quedando sujetos a lo estipulado en los propios instrumentos jurídicos y el marco jurídico aplicable.	Artículo 1 Bis. Los contratos que celebren las dependencias con las entidades, o entre entidades, y los actos jurídicos que se celebren entre dependencias, o bien los que se lleven a cabo entre alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal con alguna perteneciente a la administración pública de una entidad federativa u otro ente de derecho público federal o local, estarán dentro del ámbito de aplicación de esta Ley.
Los contratos a que se refiere el párrafo anterior quedarán sujetos a este ordenamiento, cuando la dependencia o entidad obligada a realizar los trabajos, no tenga la	~~Los contratos a que se refiere el párrafo anterior quedarán sujetos a este ordenamiento, cuando la dependencia o entidad obligada a realizar los trabajos, no tenga la~~

capacidad para hacerlo por sí misma y contrate un tercero para su realización. Se considerará que una dependencia, entidad o cualquier ente de derecho público federal o local que funja como contratista, tiene capacidad para ejecutar obras públicas o servicios, cuando para cumplir con el contrato no requiera celebrar otro contrato con terceros, o bien, de requerirlo, éste no exceda del cuarenta y nueve por ciento del importe total del contrato que se pretende celebrar con el ente de derecho público.	~~capacidad para hacerlo por sí misma y contrate un tercero para su realización.~~ ~~Se considerará que una dependencia, entidad o cualquier ente de derecho público federal o local que funja como contratista, tiene capacidad para ejecutar obras públicas o servicios, cuando para cumplir con el contrato no requiera celebrar otro contrato con terceros, o bien, de requerirlo, éste no exceda del cuarenta y nueve por ciento del importe total del contrato que se pretende celebrar con el ente de derecho público.~~

Atentamente

Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

61

Dr. Éctor Jaime Ramírez Barba
Diputado Federal

Recinto Legislativo de San Lázaro, a 1 de abril del 2025

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna.
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados.
Presente.

01 ABR 2025

El suscrito Éctor Jaime Ramírez Barba, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Comisión, la siguiente reserva al **artículo 1 del al DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.**

Se anexa cuadro comparativo:

DICE	DEBE DECIR.
Artículo 1. … I. … II. Las dependencias de la Administración Pública Federal; III. a V. … VI. Las entidades federativas, los municipios, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal. No quedan comprendidos para la aplicación de la presente Ley los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.	Artículo 1. … I. … II. Las dependencias de la Administración Pública Federal; III. a V. … VI. Las entidades federativas, los municipios, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal. No quedan comprendidos para la aplicación de la presente Ley los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

...	...
Las obras públicas y servicios relacionados con las mismas que contraten las empresas públicas del Estado, quedan excluidas de la aplicación de este ordenamiento.	~~**Las obras públicas y servicios relacionados con las mismas que contraten las empresas públicas del Estado, quedan excluidas de la aplicación de este ordenamiento.**~~
Derogado.	Derogado.
...	...
Derogado.	Derogado.
Derogado.	Derogado.
...	...

Atentamente

Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba

Argumentación:

RIEGOS:

1. Las obras que realicen las fuerzas armadas estarán fuera de la aplicación de la Ley de Obras Públicas, por lo que se realizarán a través de la figura de convenios, no de contratos.

- El Artículo 1 Quáter, del dictamen dice que: "**Tratándose de obras o servicios relacionados con las mismas que deriven de programas prioritarios o proyectos estratégicos que ejecute la fuerza armada permanente** en términos de los convenios de colaboración que celebren entre entes públicos, **no les resultará aplicable la presente Ley**. Dichos convenios de colaboración, deberán contener, entre otras, cláusulas relativas a la forma en la que se llevará a cabo la ejecución de los trabajos".

- En ese sentido, gran parte de las obras prioritarias y con mayores inversiones de este gobierno **estarán fuera de las reglas generales para realizar licitaciones públicas**, por lo que el mecanismo de contratación lo definirá arbitrariamente un convenio emitido por la propia autoridad, en este caso, las fuerzas armadas, con alto riesgo de corrupción, lo que además, también dificulta la fiscalización y la transparencia de los datos, avance de las obras y montos ejercidos.

- De acuerdo con estudios de la organización civil México Evalúa el hito en el sexenio será la militarización de la inversión pública: en 2018 los entes militares (Sedena y Semar) ejecutaron sólo el 3% (20.2 mmdp) de este gasto, pero **en 2024 concentrarían el 20% (174.7 mmdp) de los recursos**, si consideramos a la Guardia Nacional como un ente militar[1].

- **Además, este tipo de proyectos de obra pública a cargo de las fuerzas armadas ha presentado altísimos sobrecostos.** Por ejemplo, en la construcción del **Tren Maya** se proyectó que el costo final ascendería a 193 mmdp, actualizado a precios de 2024. Sin embargo, México Evalúa ha documentado que tan sólo para 2024 propuso un presupuesto de 120 mmdp, con lo que al final de sexenio el costo de la obra ascendería a 511 mmdp: **un sobrecosto de 164%, equivalente a 317 mmdp.** Además, hay que mencionar que no es posible saber cuál es el estado actual de la obra ya que no se han realizado los informes y mecanismos de auditoría que deberían realizarse si el proyecto estuviera regulado por la Ley de Obras. Esto dificulta saber si se necesitará un mayor presupuesto o si la obra podrá finalizarse este año.

- **Misma situación se dio con el AIFA, en un principio se había presupuestado para el AIFA un costo inicial de 74.5 mmdp, que actualizados por la inflación a precios de 2024, serían equivalentes a 96 mmdp. La inversión inicial fue por 92.8 mmdp a cargo de la Sedena; sin embargo, al cierre del proyecto se utilizaron 158.6 mmdp para su construcción, lo que representa un sobrecosto de 62%, equivalente a 62.4 mmdp.**

- De acuerdo con el **Instituto Mexicano de la Competitividad (IMCO)**[2], entre 2019 y 2023, el número de obras en las que ha participado la Secretaría asciende a **2 mil 823**, lo que constituye un aumento significativo si se considera que entre 2006 y 2018 la institución solo incursionó en la construcción de 851 obras civiles y militares.

- **El Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO) analizó la participación de la Sedena en la obra pública e identificó que los principales riesgos: (i) la opacidad en el uso de recursos presupuestales, (ii) la falta de transparencia en sus convenios de colaboración, (iii) las irregularidades en el ejercicio del gasto,**

---

[1] https://numerosdeerario.mexicoevalua.org/2023/11/09/inversion-2024-recorte-y-militarizacion/

[2] https://imco.org.mx/la-participacion-de-la-secretaria-de-la-defensa-nacional-en-obras-publicas-alcanza-un-nivel-sin-precedentes/

(iv) la reserva de información por razones de seguridad nacional y (v) la falta de información referente a la subcontratación para la construcción. Al respecto de estos riesgos, es de destacar lo siguiente:

- El mayor monto dedicado a obra pública que ha gestionado la Sedena desde 2019 **proviene de recursos de otras instituciones que son entregados a dicha Secretaría a través de convenios de colaboración**. Esta modalidad ha permitido su participación en la construcción de los tramos 5, 6 y 7 del Tren Maya, las sucursales del Banco del Bienestar, hospitales civiles y la construcción, gerencia de acueductos de la Comisión Nacional del Agua (Conagua), entre otros. El monto total transferido a través de convenios de colaboración con la Sedena para desarrollar obra pública entre 2019 y 2022 fue de, al menos, 191 mil millones de pesos. **Y no todos los convenios de colaboración se encuentran disponibles para consulta pública. Tampoco están transparentados los informes de avance en la ejecución de las obras.**

- La construcción de obra pública de la Sedena **ha tenido irregularidades, como pagos indebidos, tanto en la adquisición de materiales como en la nómina**. Un ejemplo fueron los pagos irregulares a trabajadores temporales que participaron en la "Construcción del Centro Deportivo SEDENA en UHM Chihuahua, Ciudad de México". Estos pagos, que incluían compensaciones, premios de asistencia y bonos de puntualidad, **no estaban especificados en los contratos individuales de trabajo.**

- Las obras públicas en manos de SEDENA **incrementan la reserva de información por razones de seguridad nacional**. El 22 de noviembre de 2021 el Gobierno Federal publicó un Acuerdo por el cual declara de interés público y seguridad nacional los proyectos de infraestructura estratégicos, **lo que significó la posibilidad de reservar toda la información referente a estas obras.**

- Las obras públicas en manos de SEDENA **incrementan la opacidad en la subcontratación realizada para cumplir con el encargo de obra pública**. Por el aumento en el número de obras en las que participa, sería esperable un aumento en la capacidad interna de la Sedena. Sin embargo, no se observan incrementos proporcionales en los recursos que recibe el personal de la Dirección General de Ingenieros, área encargada de la construcción. Por lo que la institución recurre a la figura de subcontratación. **Los contratos con terceras empresas para construcción no se publican en Compranet ni en la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que no se conoce el destino final del presupuesto para obras públicas que ejerce la Sedena y que otorga a terceras empresas constructoras.**

2. Se mantiene la disposición que exenta de la aplicación de la ley las obras públicas y servicios relacionados con las mismas que contraten las empresas públicas del Estado, es decir, **PEMEX y CFE.**

En ese sentido, es un riesgo de corrupción el hecho de que PEMEX y CFE tengan sus propias reglas de contratación, lo que ha sido documentando en los últimos años. De acuerdo con el Estudio de Mexicanos Contra la Corrupción y Impunidad, denominado "Riesgo de corrupción en los procedimientos de contratación de Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas":

- Cuando se analizaron sus procesos de contratación, solamente 284 procesos de los más de 2800 analizados no presentaron una conducta de riesgo. **En una gran mayoría de los casos se observó conductas que indican una falsa competencia como un bajo número de ofertas o cotizaciones, y una alta concentración en un solo proveedor.**
- En las compras de PEMEX existe **una clara preferencia por los procesos discrecionales** frente a los procesos competitivos, particularmente para las transacciones más elevadas.
- Los cinco contratos más grandes de Pemex y sus empresas productivas fueron otorgados a través **de invitaciones restringidas o adjudicaciones directas**. Es el caso de la adquisición de las pipas por parte de Pemex Logística, de los contratos para la Refinería de Dos Bocas por PTI Infraestructura y Desarrollo, y los contratos más grandes para servicios de perforación otorgados por Pemex Exploración y Producción.
- Se **identificaron transacciones con una misma empresa fantasma**, Arias Soluciones Integrales y Servicios Integrales, desde diciembre 2018 a la fecha.

- Además, de acuerdo con México Evalúa, la ASF ha señalado que en ejercicios fiscales anteriores **PEMEX no puede calcular el avance físico de la obra de Dos Bocas,** debido a que no se acreditó que contara con los programas de ejecución ni las metas en el programa general de obra[3].

- Finalmente, hay que señalar que **PEMEX es un terrible administrador**, al cierre de 2024, su deuda se situó en 1.98 billones de pesos (97.6 mil millones de dólares), equivalente al 5.8% del Producto Interno Bruto (PIB) del país, y en gran parte esto se debe a su mala gestión, por lo que, sujetarse a las reglas generales de licitaciones sería un buen paso eficientar el manejo de sus recursos[4].

3. Mantiene el mecanismo de contratación de la estafa maestra, y aunque lo limita, este debería desparecer. Por lo anterior, todos los mecanismos de subcontratación

---

[3] https://www.mexicoevalua.org/los-riesgos-ocultos-y-los-inocultables-en-pemex/

[4] https://energiahoy.com/2025/02/28/pemex-en-numeros-rojos-imco-revela-perdidas-record-y-aumento-de-deuda-en-2024/

y de contratación entre instituciones deberían celebrarse conforme a la Ley de Obras, sin crear régimenes de exepción.

- De acuerdo con el Artículo 1 Bis del dictamen: *"Los contratos que celebren las dependencias con las entidades, o entre entidades, y los actos jurídicos que se celebren entre dependencias, o bien los que se lleven a cabo entre alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal con alguna perteneciente a la administración pública de una entidad federativa u otro ente de derecho público federal o local, no estarán dentro del ámbito de aplicación de esta Ley, quedando sujetos a lo estipulado en los propios instrumentos jurídicos y el marco jurídico aplicable.*

- *Los contratos a que se refiere el párrafo anterior quedarán sujetos a este ordenamiento, cuando la dependencia o entidad obligada a realizar los trabajos, no tenga la capacidad para hacerlo por sí misma y contrate un tercero para su realización.*

- *Se considerará que una dependencia, entidad o cualquier ente de derecho público federal o local que funja como contratista, tiene capacidad para ejecutar obras públicas o servicios, cuando para cumplir con el contrato no requiera celebrar otro contrato con terceros, o bien, de requerirlo, éste no exceda del cuarenta y nueve por ciento del importe total del contrato que se pretende celebrar con el ente de derecho público.*

- **La Estafa Maestra operó mediante la manipulación de la subcontratación**, donde se aprovechó la falta de supervisión y controles efectivos para canalizar recursos destinados a programas sociales hacia cuentas de empresas fantasmas. **Y este dictamen, no cierra la puerta a esa posibilidad en la contración de obras públicas.**

-

- En ese sentido, para cerrar la puerta a la corrupción nosotros creemos que, los esquemas de subcontratación, o los contratos que se lleven a cabo entre entes públicos, **siempre deben realizarse conforme a la Ley de Obras**, no mediante un esquema de excepción a la ley como permite este dictamen. Esto implica que se deben cumplir todos los requisitos, procedimientos y medidas de control establecidos para cualquier licitación.

- Debemos asegurar que todos los procesos de contratación son viables, es decir, que **el proveedor puede cumplir con lo establecido en los contratos, y no dejar hasta un porcentaje de cuarenta y nuevo por ciento a la subcontratación de un tercero**, como se propone en este proyecto.

- Además, debe quedar establecido que **los titulares de las dependencias, entidades, o cualquier órgano contratante, serán quienes suscriba los contratos**

respectivos, incluso, tratandose de contratos entre instituciones públicas, a fin de determinar responsabilidades en caso de fraudes o incumplimientos.

3. Bastará con un simple decreto presidencial para clasificar las obras públicas como prioritarias o estratégicas, mismas que no estarán sujetas a la Ley de Obras, ni a los mecanismos ordinarios de transparencia y fiscalización.

- De acuerdo con la fracción XII del artículo 2 del dictamen, las obras públicas asociadas a programas prioritarios o proyectos estratégicos: **serán las clasificadas con tal carácter por la persona titular del Poder Ejecutivo Federal** mediante declaración publicada en el Diario Oficial de la Federación, o bien en algún otro instrumento legal suscrito por esta.

- Hay que recordar que este mecanismo ya se usó en el sexenio anterior del ex presidente López Obrador para que, mediante decretos, fueran consideradas de seguridad nacional y de interés público la construcción y operación del Tren Maya y el Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, además de los aeropuertos de Palenque, Chiapas, de Chetumal y de Tulum, Quintana Roo, entre otros. Lo anterior, luego de que diversos amparos del Poder Judicial habían suspendido las obras por carecer de análisis de impacto ambiental y otra documentación indispensable para su construcción; además de que con esta medida se impidió el acceso a la información de las obras, ya que el INAI había solicitado al gobierno información de estos proyectos que fue negada[5].

4. Fomenta la realización de adjudicaciones directas:

A. La adjudicación directa podrá ser determinada directamente por el titular de la dependencia o entidad de manera arbitraria, sin tener que pasar por el Comité de Obras Públicas.

- El artículo 25, fracción III, señala que, la procedencia de no celebrar licitaciones públicas podrá ejercerse directamente por la persona titular de la dependencia o entidad, o por aquella a quien se delegue dicha función. Y especifica que, en ningún caso, la delegación podrá recaer en persona servidora pública con nivel inferior al de director general en las dependencias o su equivalente en las entidades. Con ello, el Comité de Obras Públicas quedará inoperante en la revisión y control de los supuestos en los que se podrían realizar las adjudicaciones directas.

[5] Decreto publicado por Ejecutivo Federal para clasificar obras de infraestructura como de seguridad nacional es un DESACATO a la resolución de la Suprema Corte. https://fundar.org.mx/decreto-publicado-por-ejecutivo-federal-para-clasificar-obras-de-infraestructura-como-de-seguridad-nacional-es-un-desacato-a-la-resolucion-de-la-suprema-corte/

B. En el artículo 42 **se amplían los supuestos bajo los cuales se pueden realizar procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa**, tales como:

- Existan circunstancias que **puedan provocar pérdidas o costos adicionales** importantes, entre otros, de vida, de salud, medio ambiente, servicios públicos o económicos, debidamente justificados.

- **Se trate del reconocimiento de trabajos extraordinarios no considerados en los alcances de los contratos a precio alzado.**

- En el supuesto de que un procedimiento de invitación a cuando menos tres personas haya sido declarado desierto, la persona titular del área responsable de la contratación en la dependencia o entidad podrá adjudicar directamente el contrato siempre que no se modifiquen los requisitos establecidos en la invitación.

Y se mantienen otros supuestos muy ambiguos para justificar la exepción a la licitación:

- Derivado de **caso fortuito o fuerza mayor**, no sea posible ejecutar los trabajos mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate.

- Se realicen con **fines exclusivamente militares o para la armada**, o su contratación mediante licitación pública ponga en riesgo la seguridad nacional o la seguridad pública, en los términos de las leyes de la materia.

- Se trate de trabajos de **mantenimiento, restauración, reparación y demolición de inmuebles,** en los que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos, cantidades de trabajo, determinar las especificaciones correspondientes o elaborar el programa de ejecución

5. Se crea un mecanismo de contratación que se prestan para la corrupción: los "diálogos estratégicos", que implican la legalización de los acuerdos con los proveedores.

- El artículo 26 Bis del dictamen señala que: "*Las dependencias y entidades previo a la investigación de mercado e inicio del procedimiento de contratación,* ***podrán llevar a cabo diálogos estratégicos con las personas interesadas*** *del sector correspondiente. Los diálogos estratégicos tendrán como finalidad que las dependencias y entidades den a conocer la descripción de la obra o del servicio relacionado a obra pública, así como el lugar en donde se llevarán a cabo los trabajos, para que cualquier interesado pueda proponer aspectos de*

carácter técnico y económico que se requieran para la preparación de la proposición. Los diálogos estratégicos tendrán una duración de máximo cinco días naturales."

- En la actualidad, la **Ley de Obras ya contempla la investigación de mercado como un procedimiento legal previo al inicio de los procesos de contratación.** Este procedimiento tiene como objetivo obtener información relevante y verificable sobre las condiciones comerciales de los bienes o servicios a contratar, así como estimar sus precios e identificar posibles proveedores. De esta manera, se puede definir la estrategia y las modalidades del procedimiento de contratación. Este proceso es el más adecuado para gestionar de manera institucional las mejores ofertas en las contrataciones públicas, tanto en términos de precio como de calidad.

- Por el contrario, el mecanismo de los "diálogos" parece dirigido a fomentar **negociaciones de carácter político e intereses personales** en la búsqueda de proveedores.

- Si con las leyes actuales los gobiernos de Morena se convirtieron en los más corruptos, ahora le dan la posibilidad de seleccionar al proveedor con la posibilidad de **acordar a conveniencia las condiciones del contrato**, y todo ello, por la vía legal. Es decir, la legalización de los acuerdos políticos en las compras públicas.

6. Aumenta los incentivos para generar sobrecostos en las obras públicas:

- **Pagos por costos adicionales (artículo 59):** Cuando durante la ejecución de los trabajos se requiera la realización de cantidades o **conceptos de trabajo adicionales** a los previstos originalmente, las dependencias y entidades **podrán autorizar el pago de las estimaciones de los trabajos ejecutados, previamente a la celebración de los convenios respectivos**, vigilando que dichos incrementos no rebasen el presupuesto autorizado en el contrato. Tratándose de cantidades adicionales, éstas se pagarán a los precios unitarios pactados originalmente; tratándose de los conceptos no previstos en el catálogo de conceptos del contrato, sus precios unitarios deberán ser conciliados y autorizados, previamente a su pago.

- **Incrementa del 25% al 50% el porcentaje para revisar costos indirectos en modificaciones contractuales (artículo 59 bis):** Cuando la modificación en los convenios implique aumento o reducción por una diferencia superior al cincuenta por ciento del importe original del contrato o del plazo de ejecución o de ambos, el contratista dentro de un plazo de 15 días naturales contados a partir de la fecha del acto de recepción física de los trabajos, podrá solicitar el ajuste de costos indirectos y del financiamiento a la dependencia o entidad de que se trate.

7. Riesgos en el funcionamiento de la Plataforma Digital:

- Existe una **falta de controles efectivos en la nueva Plataforma Digital de Contrataciones Públicas**, aunque se plantea como una modernización de CompraNet, **no se garantizan mecanismos claros de supervisión, ni auditoría externa**, lo que podría facilitar la discrecionalidad en la adjudicación de contratos.

- -Se **debe asegurar que el sistema funcione** dentro de los servidores del gobierno, evitando depender de un solo proveedor tecnológico, como ocurrió con CompraNet. De lo contrario, existiría el **riesgo de vulnerabilidades en la seguridad, problemas técnicos, caída del sistema y una falta de control gubernamental sobre la plataforma.**

- **-Tampoco hay definiciones claras sobre la preservación de los datos históricos** de los contratos registrados en CompraNet. Es fundamental garantizar la migración completa de esta información para no perder antecedentes esenciales sobre contrataciones previas, los cuales son **clave para la rendición de cuentas y la supervisión del uso de recursos públicos.**

- **Y cuanto al plazo de conservación de la información, solamente estará la obligación de mantenerlos por 5 años en la Plataforma Digital, lo que resulta insuficiente para un verdadero ejercicio de fiscalización y transparencia:** *"La Plataforma conservará la información electrónica comprobatoria de los actos y contratos materia de la presente Ley, cuando menos por un lapso de cinco años, contados a partir de la fecha de su recepción; excepto la documentación contable, en cuyo caso se estará en lo previsto por las disposiciones aplicables"* (Artículo 74 Sexies).

8. Reduce la pósibilidad de contar con testigos sociales en las obras públicas.

- Actualmente, en las licitaciones públicas participan testigos sociales cuando el monto de contratación supera el equivalente a diez millones de días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, así como en aquellos casos que la Secretaría de la Función Pública determine, considerando el impacto de la contratación en los programas sustantivos de la dependencia o entidad.

- **Con la nueva ley, este límite se pone en veintitrés millones de veces el valor diario de la UMA, es decir, se eleva más del doble, lo que restringe la posibilidad de que los testigos sociales supervisen el proceso de contratación y la ejecución de las obras.**

DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES

62

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXVI LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 01 de abril de 2025.

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

01 ABR 2025

Dip. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **elimina el Artículo 1 Quáter** de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, prevista en el "Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 1 Quáter. Tratándose de obras o servicios relacionados con las mismas que deriven de programas prioritarios o proyectos estratégicos que ejecute la fuerza armada permanente en términos de los convenios de colaboración que celebren entre entes públicos, no les resultará aplicable la presente Ley. Dichos convenios de colaboración, deberán contener, entre otras, cláusulas relativas a la forma en la que se llevará a cabo la ejecución de los trabajos.	Artículo 1 Quáter. **Se elimina**

Atentamente Dip. _____

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
LXVI Legislatura

DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES

63

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL LXVI LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 01 de abril de 2025.

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

01 ABR 2025

Dip. BLANCA LETICIA GUTIERREZ GARZA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **reforma el segundo párrafo del artículo 22** de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, prevista en el "Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 22. ... Las obras públicas y servicios contenidos en el citado programa podrán ser adicionados, modificados, suspendidos o cancelados, bajo la responsabilidad de la dependencia o entidad de que se trate. Asimismo, la dependencia o entidad deberá actualizar, a más tardar el último día hábil de cada trimestre, la información correspondiente en la Plataforma.	Artículo 22. ... Las obras públicas y servicios contenidos en el citado programa podrán ser adicionados, modificados, suspendidos o cancelados, bajo la responsabilidad de la dependencia o entidad de que se trate. Asimismo, la dependencia o entidad deberá actualizar, a más tardar el último día hábil de cada **mes**, la información correspondiente en la Plataforma.

Atentamente Dip. _____
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
LXVI Legislatura

2

DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES

64

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL LXVI LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 01 de abril de 2025.

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

01 ABR 2025

Dip. ERNESTO SANCHEZ RODRIGUEZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **reforma la fracción VI del artículo 74 Sexies** de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, prevista en el "Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 74 Sexies. ... I) a V) ... VI) Los contratos, acuerdos marco, convenios modificatorios, órdenes de suministro y órdenes de servicio suscritos, ~~así como sus datos relevantes~~, considerando las disposiciones aplicables en materia de transparencia y protección de datos personales; VII) a IX)	Artículo 74 Sexies. ... I) a V) ... VI) Los contratos, acuerdos marco, convenios modificatorios, **los diálogos estratégicos realizados con los particulares,** órdenes de suministro y órdenes de servicio suscritos, considerando las disposiciones aplicables en materia de transparencia y protección de datos personales; VII) a IX) ... ...

Atentamente Dip. _____
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
LXVI Legislatura

DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES

65

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL LXVI LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 01 de abril de 2025.

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

01 ABR 2025

Dip. Verónica Pérez Herrera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **reforma el artículo 97 Bis** de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, prevista en el "Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 97 Bis. La Secretaría, en los procedimientos de sanción, ~~inconformidades y de conciliación~~ a que se refiere esta Ley, podrá hacer uso de los medios de apremio que se indican a continuación, para hacer cumplir sus determinaciones:	Artículo 97 Bis. La Secretaría, en los procedimientos de sanción, a que se refiere esta Ley, podrá hacer uso de los medios de apremio que se indican a continuación, para hacer cumplir sus determinaciones:
I. Multa de cien a ciento cincuenta veces el valor diario de la UMA, la cual podrá duplicarse o triplicarse en cada ocasión, hasta alcanzar dos mil veces el valor diario de la UMA, en caso de renuencia al cumplimiento del mandato respectivo;	I. Multa de cien a ciento cincuenta veces el valor diario de la UMA, la cual podrá duplicarse o triplicarse en cada ocasión, hasta alcanzar dos mil veces el valor diario de la UMA, en caso de renuencia al cumplimiento del mandato respectivo; **ó**
II. Arresto hasta por treinta y seis horas, y	II. **Se elimina.**
III. Solicitar el auxilio de la fuerza pública de cualquier orden de gobierno, los que deberán de atender de inmediato el requerimiento de la autoridad.	III. Solicitar el auxilio de la fuerza pública de cualquier orden de gobierno, los que deberán de atender de inmediato el requerimiento de la autoridad.

Atentamente Dip. Verónica Pérez Herrera
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
LXVI Legislatura

DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL LXVI LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 01 de abril de 2025.

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

01 ABR 2025

Dip. FRANCISCO PELAYO COVARRUBIAS, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **reforma el primer párrafo del artículo 27 Bis** de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, prevista en el "Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 27 Bis. En las licitaciones públicas cuyo monto rebase el equivalente a veintitrés millones de veces el valor diario de la UMA, y en aquellos casos que determine la Secretaría, atendiendo al impacto que la contratación tenga en los programas de las dependencias y entidades, que deriven del Plan Nacional de Desarrollo, participará un testigo social en las contrataciones públicas, conforme a lo siguiente:	Artículo 27 Bis. En las licitaciones públicas cuyo monto rebase el equivalente a **diez** millones de veces el valor diario de la UMA, y en aquellos casos que determine la Secretaría, atendiendo al impacto que la contratación tenga en los programas de las dependencias y entidades, que deriven del Plan Nacional de Desarrollo, participará un testigo social en las contrataciones públicas, conforme a lo siguiente:
I. a IV. ...	I. a IV. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

Atentamente Dip. _____
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
LXVI Legislatura

DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES

67

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL LXVI LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 01 de abril de 2025.

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

01 ABR 2025

Dip. ROBERTO SOSA PICHARDO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **elimina el cuarto párrafo del artículo 43** de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, prevista en el "Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 43. ... ... En casos excepcionales, la persona titular de la dependencia o el órgano de gobierno de la entidad, bajo su responsabilidad, podrá fijar un porcentaje mayor al indicado en este artículo, debiéndolo hacer del conocimiento del órgano interno de control. Esta facultad podrá delegarse a la persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas, o en su caso de la Oficialía Mayor o su equivalente en las dependencias o entidades.	Artículo 43. ... ... **Se elimina**

Atentamente Dip. Roberto Sosa Pichardo
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
LXVI Legislatura

DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES

68

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL LXVI LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 01 de abril de 2025.

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

01 ABR 2025

Dip. CARMEN ROCIO GONZALEZ ALONSO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **elimina el tercer párrafo del artículo 24** de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, prevista en el "Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 24. ... ... En casos excepcionales, Hacienda en términos de las disposiciones aplicables podrá autorizar a las dependencias y entidades que convoquen o inicien los procedimientos de contratación de obras y servicios relacionados con las mismas, sin contar con la suficiencia presupuestaria a que se refiere el párrafo anterior. En caso de que otorgue dicha autorización la dependencia o entidad de que se trate debe tramitar las adecuaciones presupuestarias que correspondan para contar con la suficiencia presupuestaria previo a la emisión del fallo o a la adjudicación.	Artículo 24. ... ... **Se elimina** ... ...

Atentamente Dip. _____
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
LXVI Legislatura

DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES

69

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL LXVI LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 01 de abril de 2025.

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

01 ABR 2025

Dip. HECTOR SAUL TELLEZ HERNANDEZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **reforma el tercer párrafo del artículo 31** de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, prevista en el "Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 31. ... (...) Previo a la publicación de la convocatoria a la licitación pública cuyo presupuesto estimado de contratación sea superior a seiscientas noventa mil veces el valor diario de la UMA, podrán difundir el proyecto de la misma a través de la Plataforma, al menos durante cinco días hábiles, lapso durante el cual éstas recibirán los comentarios pertinentes en dicha Plataforma.	Artículo 31. ... (...) Previo a la publicación de la convocatoria a la licitación pública cuyo presupuesto estimado de contratación sea superior a **diez** mil veces el valor diario de la UMA, podrán difundir el proyecto de la misma a través de la Plataforma, al menos durante cinco días hábiles, lapso durante el cual éstas recibirán los comentarios pertinentes en dicha Plataforma. ... ...

Atentamente Dip.
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
LXVI Legislatura

70

MARGARITA ZAVALA
Diputada Federal

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la reserva del artículo 1 Quáter del dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en los siguientes términos:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
~~Artículo 1 Quáter. Tratándose de obras o servicios relacionados con las mismas que deriven de programas prioritarios o proyectos estratégicos que ejecute la fuerza armada permanente en términos de los convenios de colaboración que celebren entre entes públicos, no les resultará aplicable la presente Ley. Dichos convenios de colaboración, deberán contener, entre otras, cláusulas relativas a la forma en la que se llevará a cabo la ejecución de los trabajos.~~	**Se elimina**

01 ABR 2025

Palacio Legislativo de San Lázaro, 1 de abril de 2025.

Atentamente
Margarita Ester Zavala Gómez del Campo
Diputada Federal

MARGARITA ZAVALA
Diputada Federal

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la reserva del artículo 1 Quinquies del dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en los siguientes términos:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 1 Quinquies. La Secretaría emitirá las políticas, bases y lineamientos para llevar a cabo los procedimientos de contratación a que se refiere esta Ley, así como para promover la estandarización de las contrataciones públicas, que deberán observar las dependencias y entidades. ~~Previa autorización de la Secretaría, las dependencias y entidades podrán emitir lineamientos de contratación específicos para precisar situaciones particulares en relación con los actos vinculados con las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas a contratar.~~	Artículo 1 Quinquies. La Secretaría emitirá las políticas, bases y lineamientos para llevar a cabo los procedimientos de contratación a que se refiere esta Ley, así como para promover la estandarización de las contrataciones públicas, que deberán observar las dependencias y entidades. 01 ABR 2025

Palacio Legislativo de San Lázaro, 1 de abril de 2025.

Atentamente
Margarita Ester Zavala Gómez del Campo
Diputada Federal

DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES

GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXVI LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 01 de abril de 2025.

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Dip. VICTOR MANUEL PEREZ DIAZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **reforma el segundo párrafo del Artículo 51** de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, prevista en el "Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 51. (...) La Secretaría tendrá acceso a la información necesaria con motivo del ejercicio de sus facultades relativas al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley, con inclusión de aquélla que las disposiciones legales en la materia consideren con carácter de reservada o confidencial.	Artículo 51. (...) La Secretaría tendrá acceso a la información necesaria con motivo del ejercicio de sus facultades relativas al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley, con inclusión de aquélla que las disposiciones legales en la materia consideren con carácter de reservada o confidencial, **debiendo justificar en este caso, la necesidad de la consulta**. ... ...

Atentamente Dip. _____
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
LXVI Legislatura

01 ABR 2025

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

99

DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES
LXVI LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 01 de abril de 2025

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
P r e s e n t e

El suscrito **Diputado Héctor Saúl Téllez Hernández** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente **RESERVA AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS,** para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito.

Se propone **DEROGA la fracción XIII del artículo 2°,** para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 2 Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por: I a XII. ... XIII. Ofertas subsecuentes de descuentos: la modalidad de contratación que podrá ser utilizada en las licitaciones públicas y en las invitaciones a cuando menos tres personas, en la cual los licitantes, concluido el acto de presentación y apertura de proposiciones, tienen la posibilidad de realizar electrónicamente y durante un periodo de tiempo determinado, uno o más ofrecimientos posteriores que mejoren el precio ofertado en forma inicial, sin que ello	Artículo 2 Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por: I a XII. ... XIII. **Se Deroga.**

01 ABR 2025

significique la posibilidad de variar las especificaciones o características originalmente contenidas en su propuesta técnica; XIV a XXI. …	 XIV a XXI. …

Atentamente

DIP. Héctor Saúl Téllez Hernández
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

100

DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES
LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 01 de abril de 2025

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
P r e s e n t e

El suscrito **Diputado Héctor Saúl Téllez Hernández** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente **RESERVA AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS,** para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito.

Se propone **Se deroga el último párrafo del artículo 30,** para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 30. El carácter de las licitaciones públicas, será: I. Nacional, en la cual únicamente puedan participar personas de nacionalidad mexicana; en el caso de que la dependencia o entidad esté sujeta a los tratados, se deberá realizar la reserva correspondiente cuando el monto estimado rebase los umbrales previstos en los tratados; II. Internacional bajo la cobertura de tratados, cuando resulte obligatorio conforme a lo establecido en los mismos y en la que sólo podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros de países con los que el nuestro tenga celebrado un tratado de libre comercio con capítulo de compras gubernamentales, o	Artículo 30. ... ...

01 ABR 2025

III. Internacional abierta, en la que podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros, cualquiera que sea su nacionalidad, aún sin que nuestro país tenga celebrados tratados con su país de origen, cuando se presente cualquiera de los supuestos siguientes:	...
a) Se haya realizado una licitación de carácter nacional que se declaró desierta;	...
b) Se estipule para los procedimientos de contratación financiados con créditos externos otorgados al gobierno federal o con su aval;	...
c) Se determine en el resultado de la investigación de mercado, en términos del precio de la obra pública o los servicios relacionados con las mismas, que es más conveniente que el precio más bajo en el mercado nacional en igualdad de condiciones;	...
d) La dependencia o entidad no esté cubierta por los tratados y acredite fehacientemente conforme a la investigación de mercado que no existe en el país contratista nacional o que el o los existentes no pueden atender el requerimiento de la dependencia o entidad en lo que respecta a características, magnitud y complejidad de los trabajos a ejecutar, y	...
e) La dependencia o entidad estando cubierta por los tratados, acredite fehacientemente conforme a la investigación de mercado que en territorio nacional o en los países con los cuales México tiene celebrado un tratado, no existe contratista o que el o los existentes no pueden atender el requerimiento de la dependencia o entidad en lo que respecta a	...

características, magnitud y complejidad de los trabajos a ejecutar.	
En el caso de las licitaciones a que se refiere esta fracción, deberá negarse la participación a extranjeros cuando su país no conceda un trato recíproco a los licitantes, contratistas, bienes o servicios mexicanos.	...
En las licitaciones públicas, podrá requerirse la incorporación de materiales, maquinaria y equipo de instalación permanente nacional, por el porcentaje del valor de los trabajos que determine la convocante. Asimismo, deberá incorporarse por lo menos treinta por ciento de mano de obra nacional, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales.	...
Las dependencias y entidades podrán usar las ofertas subsecuentes de descuento en las licitaciones públicas y en las invitaciones a cuando menos tres personas con la finalidad de obtener los mejores precios para el Estado en los procedimientos de contratación, conforme a las disposiciones que expida la Secretaría, siempre que las dependencias o entidades convocantes justifiquen debidamente el uso de dicha modalidad y que constaten que existe competitividad suficiente.	**Se Deroga.**

Atentamente

DIP. Héctor Saúl Téllez Hernández
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

101

DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES
LXVI LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 01 de abril de 2025

01 ABR 2025

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
P r e s e n t e

El suscrito **Diputado Héctor Saúl Téllez Hernández** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente **RESERVA AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS,** para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito.

Se propone **Se REFORMA los artículos 1 Bis; 1 TER y 1 Quáter,** para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 1 Bis. Los contratos que celebren las dependencias con las entidades, o entre entidades, y los actos jurídicos que se celebren entre dependencias, o bien los que se lleven a cabo entre alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal con alguna perteneciente a la administración pública de una entidad federativa u otro ente de derecho público federal o local, no estarán dentro del ámbito de aplicación de esta Ley, quedando sujetos a lo estipulado en los propios instrumentos jurídicos y el marco jurídico aplicable.	**Artículo 1 Bis.** Los contratos que celebren las dependencias con las entidades, o entre entidades, y los actos jurídicos **celebrados entre dependencias o entre dependencias o entidades de la Administración Pública Federal con alguna perteneciente a la administración pública de una entidad federativa u otro ente de derecho público federal o local, estarán sujetos obligatoriamente al procedimiento de licitación pública, o en su caso, a procedimientos competitivos simplificados previstos por esta Ley, salvo circunstancias excepcionales debidamente justificadas conforme a lo establecido en el presente ordenamiento.**
Los contratos a que se refiere el párrafo anterior quedarán sujetos a este ordenamiento, cuando la dependencia o entidad obligada a realizar los trabajos, no	**Se considerará excepcionalmente que una dependencia, entidad o cualquier ente de derecho público federal o local que funja como contratista tiene**

tenga la capacidad para hacerlo por sí misma y contrate un tercero para su realización. Se considerará que una dependencia, entidad o cualquier ente de derecho público federal o local que funja como contratista, tiene capacidad para ejecutar obras públicas o servicios, cuando para cumplir con el contrato no requiera celebrar otro contrato con terceros, o bien, de requerirlo, éste no exceda del cuarenta y nueve por ciento del importe total del contrato que se pretende celebrar con el ente de derecho público.	**capacidad técnica, material y humana suficiente para ejecutar obras públicas o servicios, únicamente cuando acredite fehacientemente, mediante dictamen técnico externo, que para cumplir con el contrato no requiere celebrar otro contrato con terceros o bien, que de requerirlo, este no exceda del treinta por ciento del importe total del contrato que se pretende celebrar con el ente de derecho público.**
Artículo 1 Ter. Para determinar la procedencia de contratar con una dependencia, entidad o persona de derecho público federal, estatal, municipal o demarcación territorial de la Ciudad de México, las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, deberán: I. Realizar la investigación de mercado a que se refiere el artículo 24 Bis de esta Ley, que permita acreditar que con dicha contratación se aseguran las mejores condiciones para el Estado; II. Solicitar a la dependencia, entidad o persona de derecho público federal, estatal, municipal o demarcación territorial de la Ciudad de México, que fungirá como contratista, la documentación que acredite que cuenta con la capacidad técnica, material y humana para la realización del objeto del contrato y que, por ello, no requerirá de la contratación con terceros en	**Artículo 1 Ter. Para determinar la procedencia excepcional de contratar con una dependencia, entidad o persona de derecho público federal, estatal, municipal o demarcación territorial de la Ciudad de México sin recurrir a licitación pública, las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal deberán cumplir los siguientes requisitos:** I. Realizar la investigación de mercado prevista en el artículo 24 Bis de esta Ley, **para acreditar plenamente que dicha contratación asegura las mejores condiciones para el Estado.** **II. Obtener dictamen técnico emitido por un organismo externo debidamente acreditado que demuestre de manera objetiva y verificable la capacidad técnica, material y humana del ente público contratista, así como que, en ningún caso, se excederá el límite máximo de subcontratación establecido en el artículo 1 Bis.**

un porcentaje mayor al señalado en el último párrafo del artículo 1 Bis. Dicha documentación deberá ser entregada antes de la firma del contrato y deberá formar parte del expediente respectivo bajo la responsabilidad de la dependencia o entidad, y III. Verificar y documentar que las atribuciones u objeto de la dependencia o entidad que fungirá como contratista estén relacionadas con el objeto del contrato a celebrarse.	**III. Garantizar mediante dictamen emitido por órgano interno de control o auditoría externa especializada que las atribuciones u objeto legal del ente público que actuará como contratista sean compatibles con el objeto del contrato a celebrarse.** **Toda la documentación antes señalada deberá entregarse previo a la firma del contrato y formar parte del expediente público correspondiente, bajo responsabilidad directa y solidaria de las personas servidoras públicas que autoricen dicha contratación.**
Artículo 1 Quáter. Tratándose de obras o servicios relacionados con las mismas que deriven de programas prioritarios o proyectos estratégicos que ejecute la fuerza armada permanente en términos de los convenios de colaboración que celebren entre entes públicos, no les resultará aplicable la presente Ley. Dichos convenios de colaboración, deberán contener, entre otras, cláusulas relativas a la forma en la que se llevará a cabo la ejecución de los trabajos.	**Artículo 1 Quáter**. Tratándose de obras o servicios relacionados con las mismas que deriven de programas prioritarios o proyectos estratégicos ejecutados por la fuerza armada permanente en términos de los convenios de colaboración **celebrados entre entes públicos, será obligatoria la aplicación de mecanismos específicos de control, supervisión y transparencia previstos en esta Ley.** **Dichos convenios deberán contener, al menos, cláusulas relativas a:** **I. La acreditación técnica, material y humana requerida conforme al artículo 1 Bis de esta Ley, incluyendo dictámenes**

	externos que certifiquen dichos requisitos. II. La forma detallada en que se llevará a cabo la ejecución de los trabajos, incluyendo etapas de auditoría externa independiente y evaluación periódica de cumplimiento. III. Los mecanismos específicos de supervisión y control por parte de testigos sociales especializados designados por la Secretaría competente, cuyo reporte será público y difundido en la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas.

Atentamente

DIP. Héctor Saúl Téllez Hernández
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

102

DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES
LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 01 de abril de 2025

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
P r e s e n t e

01 ABR 2025

El suscrito **Diputado Héctor Saúl Téllez Hernández** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente **RESERVA AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS,** para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito.

Se propone REFORMA **el primer y tercer párrafo del artículo 59 Bis,** para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 59 Bis. Cuando la modificación en los convenios implique aumento o reducción por una diferencia superior al ~~cincuenta~~ por ciento del importe original del contrato o del plazo de ejecución o de ambos, el contratista dentro de un plazo de ~~15~~ días naturales contados a partir de la fecha del acto de recepción física de los trabajos, podrá solicitar el ajuste de costos indirectos y del financiamiento a la dependencia o entidad de que se trate. En el mismo plazo, la dependencia o entidad podrá solicitar el ajuste de costos indirectos y del financiamiento a la baja. Una vez transcurrido el plazo establecido en el párrafo anterior, se perderá la posibilidad de solicitar el ajuste de costos indirectos y del financiamiento por parte de los	**Artículo 59 Bis**. Cuando la modificación en los convenios implique aumento o reducción por una diferencia superior al **veinticinco** por ciento del importe original del contrato o del plazo de ejecución o de ambos, el contratista dentro de un plazo de **20** días naturales contados a partir de la fecha del acto de recepción física de los trabajos, podrá solicitar el ajuste de costos indirectos y del financiamiento a la dependencia o entidad de que se trate. En el mismo plazo, la dependencia o entidad podrá solicitar el ajuste de costos indirectos y del financiamiento a la baja. ...

contratistas y de realizarlo a la baja por parte de la dependencia o entidad.	
La dependencia o entidad dentro de un plazo de ~~15~~ días naturales siguientes a la fecha de la solicitud del contratista solicitará la autorización de la Secretaría para revisar los costos indirectos y del financiamiento originalmente pactados y determinar la procedencia de ajustarlos.	La dependencia o entidad dentro de un plazo de **20** días naturales siguientes a la fecha de la solicitud del contratista solicitará la autorización de la Secretaría para revisar los costos indirectos y del financiamiento originalmente pactados y determinar la procedencia de ajustarlos.
Previa autorización de la Secretaría, el Área responsable de la ejecución de los trabajos junto con el contratista, deberán revisar los costos indirectos y del financiamiento originalmente pactados y determinar la procedencia de ajustarlos a las nuevas condiciones en caso de que éstas se presenten.	…
En el caso de que las dependencias o entidades o los entes fiscalizadores derivado de su revisión, detecten que se ejecutaron trabajos conforme al proyecto ejecutivo, especificaciones de construcción y normas de calidad, pero, no sean consistentes con las cantidades de los insumos incluidos en los análisis de precios unitarios pactados, el contratista deberá analizar, calcular e integrar los conceptos de trabajo no previstos en el catálogo original de que se trate, para determinar la procedencia de su pago o la devolución del pago en exceso.	…

Atentamente

DIP. Héctor Saúl Téllez Hernández
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

103

66 LEGISLATURA DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 01 de abril de 2025

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
P r e s e n t e

01 ABR 2025

El suscrito **Diputado Héctor Saúl Téllez Hernández** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente **RESERVA AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS,** para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito.

Se propone **Se adiciona un párrafo tercero al artículo 27,** para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 27. Los procedimientos de contratación deberán asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, siendo los siguientes: I. Licitación pública; II. Invitación a cuando menos tres personas, o III. Adjudicación directa. Los contratos de obras públicas y los servicios relacionados con las mismas se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones	**Artículo 27.** ... I. a III. ... ...

solventes en sobre digital mediante la Plataforma.	
Sin correlativo.	**Las dependencias y entidades deberán garantizar que al menos el 80% de las operaciones totales de contratación anuales se realicen mediante el procedimiento de licitación pública, con la finalidad de fortalecer la transparencia, competitividad e imparcialidad en los procesos de contratación y asegurar la mayor eficiencia en el uso de los recursos públicos.**
En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, debiendo las dependencias y entidades proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.	...
Las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación e invitación a cuando menos tres personas y en las proposiciones presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas, sin perjuicio de que la convocante pueda solicitar a los licitantes aclaraciones o información adicional en los términos del artículo 38 de esta Ley.	...
La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria en la Plataforma y, en el caso de invitación a cuando menos tres personas, con la entrega de la primera invitación a un	...

licitante; ambos procedimientos concluyen con la emisión del fallo o, en su caso, con la cancelación del procedimiento respectivo. Los licitantes sólo podrán presentar una proposición en cada procedimiento de contratación; tratándose de representantes legales de los licitantes personas morales, únicamente podrán presentar proposiciones en representación de un solo licitante. Una vez iniciado el acto de presentación y apertura de proposiciones, las ya presentadas no podrán ser modificadas, retiradas o dejarse sin efecto por los licitantes. A los actos del procedimiento de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas, realizados a través de la Plataforma, podrá acceder cualquier persona en calidad de observador, bajo la condición de registrar su acceso. La Secretaría, mediante reglas de carácter general, determinará los criterios para la aplicación de las reservas, mecanismos de transición u otros supuestos establecidos en los tratados.	... ...

Atentamente

DIP. Héctor Saúl Téllez Hernández
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

MARGARITA ZAVALA
Diputada Federal

109

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la reserva del artículo 43 del dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en los siguientes términos:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 43. …	Artículo 43. …
…	…
La suma de los montos de los contratos que se realicen al amparo de este artículo no podrá exceder del ~~**veinte**~~ por ciento del presupuesto autorizado a las dependencias y entidades para realizar obras públicas y servicios relacionados con las mismas en cada ejercicio presupuestario. La contratación deberá ajustarse a los límites establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación.	La suma de los montos de los contratos que se realicen al amparo de este artículo no podrá exceder del **quince** por ciento del presupuesto autorizado a las dependencias y entidades para realizar obras públicas y servicios relacionados con las mismas en cada ejercicio presupuestario. La contratación deberá ajustarse a los límites establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación.
~~**En casos excepcionales, la persona titular de la dependencia o el órgano de gobierno de la entidad, bajo su responsabilidad, podrá fijar un porcentaje mayor al indicado en este artículo, debiéndolo hacer del conocimiento del órgano interno de control. Esta facultad podrá delegarse a la persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas, o en su caso de la Oficialía Mayor o su equivalente en las dependencias o entidades.**~~	

01 ABR 2025

Palacio Legislativo de San Lázaro, 1 de abril de 2025.

Atentamente
Margarita Ester Zavala Gómez del Campo
Diputada Federal

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

105

DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES
LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 01 de abril de 2025

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
P r e s e n t e

El suscrito **Diputado Héctor Saúl Téllez Hernández** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente **RESERVA AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS,** para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito.

Se propone **DEROGA el primer párrafo del artículo 27 Bis,** para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 27 Bis. En las licitaciones públicas cuyo monto rebase el equivalente a ~~veintitrés~~ millones de veces el valor diario de la UMA, y en aquellos casos que determine la Secretaría, atendiendo al impacto que la contratación tenga en los programas de las dependencias y entidades, que deriven del Plan Nacional de Desarrollo, participará un testigo social en las contrataciones públicas, conforme a lo siguiente: I. La Secretaría tendrá a su cargo el padrón público que contendrá los datos de los testigos sociales en las contrataciones públicas, quienes participarán en todas las etapas de los	**Artículo 27 Bis**. En las licitaciones públicas cuyo monto rebase el equivalente a **ocho millones** de veces el valor diario de la UMA y en aquellos casos que determine la Secretaría, atendiendo al impacto que la contratación tenga en los programas de las dependencias y entidades, que deriven del Plan Nacional de Desarrollo, participará un testigo social en las contrataciones públicas, conforme a lo siguiente: ...

01 ABR 2025

procedimientos de contratación, a los que se refiere esta Ley, con voz y emitirán un informe final que incluirá sus observaciones y, en su caso, recomendaciones, mismo que tendrá difusión en la página electrónica de cada dependencia o entidad, en la Plataforma, y se integrará al expediente respectivo;	
II. Los testigos sociales en las contrataciones públicas serán seleccionados mediante convocatoria pública, emitida por la Secretaría;	...
III. La Secretaría acreditará como testigos sociales en las contrataciones públicas a aquellas personas que cumplan con los siguientes requisitos:	...
a) Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar y, en ambos casos, contar con Firma Electrónica Avanzada;	...
b) Cuando se trate de una organización no gubernamental, acreditar que se encuentra constituida conforme a las disposiciones legales aplicables y que no persigue fines de lucro;	...
c) No haber sido sentenciado con pena privativa de libertad o por actos de corrupción;	...
d) No ser persona servidora pública en activo en México y/o en el extranjero. Asimismo, no haber sido persona servidora pública Federal o de una	...

Entidad Federativa durante al menos un año previo a la fecha en que se presente su solicitud para ser acreditado;	
e) No haber sido sancionado por responsabilidad administrativa o penal, ya sea en el orden federal, estatal, municipal, o por autoridad competente en el extranjero;	...
f) Presentar currículo en el que se acrediten los grados académicos, la especialidad correspondiente, la experiencia laboral y, en su caso, docente, así como los reconocimientos que haya recibido a nivel académico y profesional;	...
g) Asistir a los cursos de capacitación que imparte la Secretaría sobre esta Ley y tratados, y	...
h) Presentar su declaración fiscal y de no conflicto de interés, y	...
IV. Los testigos sociales en las contrataciones públicas, tendrán las funciones siguientes:	...
a) Proponer a las dependencias, entidades y a la Secretaría mejoras para fortalecer la transparencia, imparcialidad y las disposiciones legales en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas;	...
b) Dar seguimiento al establecimiento de las acciones que se recomendaron derivadas de su participación en las contrataciones;	...

c) Emitir al final de su participación un informe a la Secretaría. Dicho informe deberá publicarse dentro de los diez días naturales siguientes a su participación en la Plataforma, y se integrará al expediente respectivo, y	...
d) Informar de su participación, durante el procedimiento de contratación o finalizado este, cuando se le solicite por el órgano interno de control en la dependencia o entidad, para lo cual deberá acompañar la documentación correspondiente.	...
Los testigos sociales en las contrataciones públicas están sujetos a la imposición de sanciones previstas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin perjuicio de las responsabilidades y penas que correspondan por los delitos que, en su caso, resulten.	...
En caso de que el testigo social en las contrataciones públicas detecte irregularidades en los procedimientos de contratación, deberá remitir su informe a la Secretaría, al área de quejas del órgano interno de control en la dependencia o entidad convocante, y/o a la Comisión de Vigilancia de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	...
Se podrá exceptuar la participación del testigo social en las contrataciones públicas, en aquellos casos en que los procedimientos de contrataciones contengan información clasificada como	...

reservada que pongan en riesgo la seguridad nacional, pública o la defensa nacional en los términos de las disposiciones legales aplicables.	
El Reglamento de esta Ley establecerá los términos para el funcionamiento y operación de los testigos sociales en las contrataciones públicas.	...
La Secretaría establecerá los montos de la contraprestación al testigo social en contrataciones públicas, en función de la importancia y del presupuesto asignado a la contratación, mismos que no podrán exceder los montos de las remuneraciones máximas permitidas a las personas servidoras públicas en términos de los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones jurídicas aplicables.	...

Atentamente

DIP. Héctor Saúl Téllez Hernández
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

106

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 01 de abril de 2025

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
P r e s e n t e

El suscrito **Diputado Héctor Saúl Téllez Hernández** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente **RESERVA AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS,** para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito.

Se propone **DEROGA el artículo 26 Bis,** para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 26 Bis Las dependencias y entidades previo a la investigación de mercado e inicio del procedimiento de contratación, podrán llevar a cabo diálogos estratégicos con las personas interesadas del sector correspondiente. Los diálogos estratégicos tendrán como finalidad que las dependencias y entidades den a conocer la descripción de la obra o del servicio relacionado a obra pública, así como el lugar en donde se llevarán a cabo los trabajos, para que cualquier interesado pueda proponer aspectos de carácter técnico y económico que se requieran para la preparación de la proposición.	**Artículo 26 Bis. Se Deroga.**

01 ABR 2025

Los diálogos estratégicos tendrán una duración de máximo cinco días naturales. El Reglamento de esta Ley establecerá los supuestos que deberán seguirse para el desarrollo del diálogo estratégico.	

Atentamente

DIP. Héctor Saúl Téllez Hernández
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

52

GRUPO PARLAMENTARIO PVEM
LXVI LEGISLATURA

01 ABR 2025

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 01 de abril de 2025

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

ACUSE

El que suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Asamblea la presente reserva al **artículo 1 Bis** del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, para quedar como se describe a continuación:

LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 1 Bis. Los contratos que celebren las dependencias con las entidades, o entre entidades, y los actos jurídicos que se celebren entre dependencias, o bien los que se lleven a cabo entre alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal con alguna perteneciente a la administración pública de una entidad federativa u otro ente de derecho público federal o local, no estarán dentro del ámbito de aplicación de esta Ley, quedando sujetos a lo estipulado en los propios instrumentos jurídicos y el marco jurídico aplicable. Los contratos a que se refiere el párrafo anterior quedarán sujetos a este ordenamiento, cuando la dependencia o entidad obligada a realizar los trabajos, no tenga la capacidad para hacerlo por sí misma y contrate un tercero para su realización.	**Artículo 1 Bis.** Los contratos que celebren las dependencias con las entidades, o entre entidades, y los actos jurídicos que se celebren entre dependencias, o bien los que se lleven a cabo entre alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal con alguna perteneciente a la administración pública de una entidad federativa u otro ente de derecho público federal o local, no estarán dentro del ámbito de aplicación de esta Ley, quedando sujetos a lo estipulado en los propios instrumentos jurídicos y el marco jurídico aplicable. Los contratos a que se refiere el párrafo anterior quedarán sujetos a este ordenamiento, cuando la dependencia o entidad obligada a realizar los trabajos, no tenga la capacidad para hacerlo por sí misma y contrate un tercero para su realización.

Se considerará que una dependencia, entidad o cualquier ente de derecho público federal o local que funja como contratista, tiene capacidad para ejecutar obras públicas o servicios, cuando para cumplir con el contrato no requiera celebrar otro contrato con terceros, o bien, de requerirlo, éste no exceda del cuarenta y ~~nueve~~ por ciento del importe total del contrato que se pretende celebrar con el ente de derecho público.	Se considerará que una dependencia, entidad o cualquier ente de derecho público federal o local que funja como contratista, tiene capacidad para ejecutar obras públicas o servicios, cuando para cumplir con el contrato no requiera celebrar otro contrato con terceros, o bien, de requerirlo, éste no exceda del cuarenta y **cinco** por ciento del importe total del contrato que se pretende celebrar con el ente de derecho público.

SUSCRIBE

DIP. Celia Esther Fonseca Galicia

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 01 de abril de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

01 ABR 2025

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de **TRANSPARENCIA Y ANTICORUPCIÓN**, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Único. ... Artículo 32. La publicación de la convocatoria a la licitación pública y sus bases se realizará a través de la Plataforma. En el caso de las licitaciones públicas internacionales bajo la cobertura de tratados, cuando así lo disponga el tratado, se enviará para su publicación en el Diario Oficial de la Federación ~~a más tardar~~ al día hábil siguiente de la publicación en la Plataforma, un resumen de la convocatoria a la licitación que deberá contener, entre otros elementos, el objeto de la licitación, el volumen de obra, el número de licitación, las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento de contratación.	**Artículo Único. ...** Artículo 32. La publicación de la convocatoria a la licitación pública y sus bases se realizará a través de la Plataforma. En el caso de las licitaciones públicas internacionales bajo la cobertura de tratados, cuando así lo disponga el tratado, se enviará para su publicación en el Diario Oficial de la Federación **con fecha máxima** al día hábil siguiente de la publicación en la Plataforma, un resumen de la convocatoria a la licitación que deberá contener, entre otros elementos, el objeto de la licitación, el volumen de obra, el número de licitación, las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento de contratación.

A T E N T A M E N T E

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

2

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 01 de abril de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

01 ABR 2025

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de **TRANSPARENCIA Y ANTICORUPCIÓN**, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Único. ... Artículo 34. Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, ~~podrán~~ modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar al séptimo día natural previo a la fecha del acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en la Plataforma, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen.	**Artículo Único. ...** Artículo 34. Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, **tendrán la facultad de** modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar al séptimo día natural previo a la fecha del acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en la Plataforma, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen. ... ...

A T E N T A M E N T E

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

3

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 01 de abril de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

01 ABR 2025

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de **TRANSPARENCIA Y ANTICORUPCIÓN**, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Único. ... Artículo 36. La entrega de proposiciones se ~~hará~~ en sobre digital generado por la Plataforma, que contendrá la proposición técnica y la económica. Dichos sobres serán generados mediante el uso de tecnologías que resguarden la confidencialidad de la información de tal forma que sean inviolables, conforme a las disposiciones técnicas que al efecto establezca la Secretaría. La proposición técnica incluye la documentación legal y administrativa. La veracidad o autenticidad de la información y documentación contenida en la proposición técnica y económica, será de exclusiva responsabilidad del licitante.	**Artículo Único. ...** Artículo 36. La entrega de proposiciones se **llevará a cabo** en sobre digital generado por la Plataforma, que contendrá la proposición técnica y la económica. Dichos sobres serán generados mediante el uso de tecnologías que resguarden la confidencialidad de la información de tal forma que sean inviolables, conforme a las disposiciones técnicas que al efecto establezca la Secretaría. La proposición técnica incluye la documentación legal y administrativa. La veracidad o autenticidad de la información y documentación contenida en la proposición técnica y económica, será de exclusiva responsabilidad del licitante. ... ...

A T E N T A M E N T E

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 01 de abril de 2025.

01 ABR 2025

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de **TRANSPARENCIA Y ANTICORUPCIÓN**, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Único. ... Artículo 39 Bis. Las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones, y de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo ~~serán~~ firmadas electrónicamente por las personas servidoras públicas que intervengan en ellas. En el caso de las actas de las juntas de aclaraciones, serán firmadas por los licitantes que hubieran enviado preguntas, sin que la falta de firma de alguno de ellos reste validez o efectos a las mismas. Las actas a que se refiere el párrafo anterior, para efectos de notificación personal, serán difundidas el mismo día de su celebración en la Plataforma.	**Artículo Único. ...** Artículo 39 Bis. Las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones, y de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo **tendrán que ser** firmadas electrónicamente por las personas servidoras públicas que intervengan en ellas. En el caso de las actas de las juntas de aclaraciones, serán firmadas por los licitantes que hubieran enviado preguntas, sin que la falta de firma de alguno de ellos reste validez o efectos a las mismas. Las actas a que se refiere el párrafo anterior, para efectos de notificación personal, serán difundidas el mismo día de su celebración en la Plataforma.

A T E N T A M E N T E

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

5

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 01 de abril de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

01 ABR 2025

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de **TRANSPARENCIA Y ANTICORUPCIÓN**, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Único. ... Artículo 47. La notificación del fallo o de la adjudicación del contrato obligará a la dependencia o entidad y a la persona a quien se haya adjudicado el contrato, a firmarlo en la fecha prevista en el propio fallo, o bien en la convocatoria a la licitación pública, y en defecto de tales previsiones, dentro de los quince días naturales siguientes al de la citada notificación. No podrá formalizarse contrato alguno que no se encuentre ~~garantizado~~ de acuerdo con lo dispuesto en la fracción II del artículo 48 de esta Ley.	**Artículo Único. ...** Artículo 47. La notificación del fallo o de la adjudicación del contrato obligará a la dependencia o entidad y a la persona a quien se haya adjudicado el contrato, a firmarlo en la fecha prevista en el propio fallo, o bien en la convocatoria a la licitación pública, y en defecto de tales previsiones, dentro de los quince días naturales siguientes al de la citada notificación. No podrá formalizarse contrato alguno que no se encuentre **respaldado** de acuerdo con lo dispuesto en la fracción II del artículo 48 de esta Ley. ... ...

A T E N T A M E N T E

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

6

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 01 de abril de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

01 ABR 2025

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de **TRANSPARENCIA Y ANTICORUPCIÓN**, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Único. ... Artículo 48. ... Para los efectos de este artículo, las personas titulares de las dependencias o los órganos de gobierno de las entidades, ~~fijarán~~ las bases, la forma y el porcentaje a los que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse, considerando los antecedentes de cumplimiento de los contratistas en los contratos celebrados con las dependencias y entidades, a efecto de determinar montos menores para éstos, de acuerdo a los lineamientos que al efecto emita la Secretaría. En los casos señalados en los artículos 42 fracciones IX, X y XV, y 43 de esta Ley, la persona servidora pública facultada para firmar el contrato, bajo su responsabilidad, podrá exceptuar a los contratistas de presentar la garantía del cumplimiento del contrato respectivo.	**Artículo Único. ...** Artículo 48. ... Para los efectos de este artículo, las personas titulares de las dependencias o los órganos de gobierno de las entidades, **establecerán** las bases, la forma y el porcentaje a los que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse, considerando los antecedentes de cumplimiento de los contratistas en los contratos celebrados con las dependencias y entidades, a efecto de determinar montos menores para éstos, de acuerdo a los lineamientos que al efecto emita la Secretaría. En los casos señalados en los artículos 42 fracciones IX, X y XV, y 43 de esta Ley, la persona servidora pública facultada para firmar el contrato, bajo su responsabilidad, podrá exceptuar a los contratistas de presentar la garantía del cumplimiento del contrato respectivo.

A T E N T A M E N T E

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

7

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 01 de abril de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

01 ABR 2025

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de **TRANSPARENCIA Y ANTICORUPCIÓN**, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Único. ... Artículo 3. ... I. El mantenimiento y la restauración de bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble, cuando implique modificación en la distribución arquitectónica de espacios; en las instalaciones eléctricas, sanitarias, hidráulicas o de cualquier especialidad, ~~así como~~ en la estructura del propio inmueble; II. a IX. ...	**Artículo Único. ...** Artículo 3. ... I. El mantenimiento y la restauración de bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble, cuando implique modificación en la distribución arquitectónica de espacios; en las instalaciones eléctricas, sanitarias, hidráulicas o de cualquier especialidad, **al igual que** en la estructura del propio inmueble; II. a IX. ...

A T E N T A M E N T E

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

8

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 01 de abril de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de **TRANSPARENCIA Y ANTICORUPCIÓN**, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

01 ABR 2025

LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Único. ... Artículo 1 Quáter. ~~Tratándose~~ de obras o servicios relacionados con las mismas que deriven de programas prioritarios o proyectos estratégicos que ejecute la fuerza armada permanente en términos de los convenios de colaboración que celebren entre entes públicos, no les resultará aplicable la presente Ley. Dichos convenios de colaboración, deberán contener, entre otras, cláusulas relativas a la forma en la que se llevará a cabo la ejecución de los trabajos.	**Artículo Único. ...** Artículo 1 Quáter. **Refiriéndose** de obras o servicios relacionados con las mismas que deriven de programas prioritarios o proyectos estratégicos que ejecute la fuerza armada permanente en términos de los convenios de colaboración que celebren entre entes públicos, no les resultará aplicable la presente Ley. Dichos convenios de colaboración, deberán contener, entre otras, cláusulas relativas a la forma en la que se llevará a cabo la ejecución de los trabajos.

A T E N T A M E N T E

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 01 de abril del 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

01 ABR 2025

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la **Comisión de Transparencia y Anticorrupción**, respecto a la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Mismas**, en su **Artículo Único,** para quedar como sigue:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Mismas	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Único … **Artículo 97.** En el supuesto de que las partes lleguen a un acuerdo durante la conciliación, el convenio respectivo obligará a las mismas, y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía judicial correspondiente. La Secretaría dará seguimiento a los acuerdos de voluntades, para lo cual las dependencias, entidades o contratistas deberán remitir un informe o reporte, según corresponda, sobre el avance de cumplimiento del mismo, en términos del Reglamento de esta Ley. …	**Artículo Único …** **Artículo 97.** En el supuesto de que las partes lleguen a un acuerdo durante la conciliación, el convenio respectivo obligará a las mismas, y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía judicial correspondiente. La Secretaría dará seguimiento a los acuerdos de voluntades, para lo cual las dependencias, entidades o contratistas deberán **enviar** un informe o reporte, según corresponda, sobre el avance de cumplimiento del mismo, en términos del Reglamento de esta Ley. …

A T E N T A M E N T E

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

10

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 01 de abril de 2025.

01 ABR 2025

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de **TRANSPARENCIA Y ANTICORUPCIÓN**, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Único. … Artículo 3. … I. El mantenimiento y la restauración de bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble, cuando implique modificación en la distribución arquitectónica de espacios; en las instalaciones eléctricas, sanitarias, hidráulicas o de cualquier especialidad, ~~así como~~ en la estructura del propio inmueble; II. a IX. …	**Artículo Único. …** Artículo 3. … I. El mantenimiento y la restauración de bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble, cuando implique modificación en la distribución arquitectónica de espacios; en las instalaciones eléctricas, sanitarias, hidráulicas o de cualquier especialidad, **al igual que** en la estructura del propio inmueble; II. a IX. …

A T E N T A M E N T E

Dip. Rosalía León Tovar

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

11

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 01 de abril de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

01 ABR 2025

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de **TRANSPARENCIA Y ANTICORUPCIÓN**, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Único. …	**Artículo Único**. …
Artículo 1. …	**Artículo 1**. …
I. …	I. …
II. Las dependencias de la Administración Pública Federal;	II. Las dependencias de la Administración Pública Federal;
III. a V. …	III. a V. …
VI. Las entidades federativas, los municipios, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal. No quedan comprendidos para la ~~aplicación~~ de la presente Ley los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.	VI. Las entidades federativas, los municipios, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal. No quedan comprendidos para la **implementación** de la presente Ley los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.
… …	… …
Derogado … Derogado Derogado …	Derogado … Derogado Derogado …

A T E N T A M E N T E

Dip. Lucelia León Rosas

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

12

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 01 de abril del 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

01 ABR 2025

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la **Comisión de Transparencia y Anticorrupción**, respecto a la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la las Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Mismas**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Mismas	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Único …	**Artículo Único …**
Artículo 97 Bis. La Secretaría, en los procedimientos de sanción, inconformidades y de conciliación a que se refiere esta Ley, podrá hacer uso de los medios de apremio que se indican a continuación, para hacer cumplir sus determinaciones:	**Artículo 97 Bis.** La Secretaría, en los procedimientos de sanción, inconformidades y de conciliación a que se refiere esta Ley, podrá hacer uso de los medios de apremio que se indican a continuación, para hacer cumplir sus determinaciones:
I. Multa de cien a ciento cincuenta veces el valor diario de la UMA, la cual podrá duplicarse o triplicarse en cada ocasión, hasta alcanzar dos mil veces el valor diario de la UMA, en caso de renuencia al cumplimiento del mandato respectivo;	I. Multa de cien a ciento cincuenta veces el valor diario de la UMA, la cual podrá duplicarse o triplicarse en cada ocasión, hasta alcanzar dos mil veces el valor diario de la UMA, en caso de renuencia al cumplimiento del **precepto** respectivo;
II. Arresto hasta por treinta y seis horas, y	II. Arresto hasta por treinta y seis horas, y
III. Solicitar el auxilio de la fuerza pública de cualquier orden de gobierno, los que deberán de atender de inmediato el requerimiento de la autoridad.	III. Solicitar el auxilio de la fuerza pública de cualquier orden de gobierno, los que deberán de atender de inmediato el requerimiento de la autoridad.

A T E N T A M E N T E

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

13

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 01 de abril de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

01 ABR 2025

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de **TRANSPARENCIA Y ANTICORUPCIÓN**, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Único. ... Artículo 49. ... I. ... ~~Cuando~~ el contratista inicie la ejecución de los trabajos sin contar previamente con el importe del anticipo, no procederá el diferimiento del programa de ejecución pactado y el residente deberá registrar en la Bitácora la fecha de inicio de los trabajos; II. a VII.	**Artículo Único. ...** Artículo 49. ... I. ... **Una vez que** el contratista inicie la ejecución de los trabajos sin contar previamente con el importe del anticipo, no procederá el diferimiento del programa de ejecución pactado y el residente deberá registrar en la Bitácora la fecha de inicio de los trabajos; II. a VII. ... ...

A T E N T A M E N T E

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 01 de abril de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

01 ABR 2025

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de **TRANSPARENCIA Y ANTICORUPCIÓN**, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Único. …	**Artículo Único.** …
Artículo 51. Las dependencias y entidades se ~~abstendrán~~ de adjudicar y formalizar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas siguientes:	**Artículo 51.** Las dependencias y entidades se **reservarán** de adjudicar y formalizar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas siguientes:
I. ~~Aquéllas~~ en que la persona servidora pública que intervenga en cualquier etapa del procedimiento de contratación tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellas de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que la persona servidora pública o las personas antes referidas formen o hayan formado parte durante los dos años previos a la fecha de celebración del procedimiento de contratación de que se trate;	I. **Los casos** en que la persona servidora pública que intervenga en cualquier etapa del procedimiento de contratación tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellas de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que la persona servidora pública o las personas antes referidas formen o hayan formado parte durante los dos años previos a la fecha de celebración del procedimiento de contratación de que se trate;
II. a XI. … … … …	II. a XI. … … … …

A T E N T A M E N T E

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

15

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 01 de abril de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

01 ABR 2025

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de **TRANSPARENCIA Y ANTICORUPCIÓN**, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Único. ... **Artículo 51.** Las dependencias y entidades se ~~abstendrán~~ de adjudicar y formalizar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas siguientes: I. Aquéllas en que la persona servidora pública que intervenga en cualquier etapa del procedimiento de contratación tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellas de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que la persona servidora pública o las personas antes referidas formen o hayan formado parte durante los dos años previos a la fecha de celebración del procedimiento de contratación de que se trate; II. a XI.	**Artículo Único.** ... **Artículo 51.** Las dependencias y entidades se **reservarán** de adjudicar y formalizar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas siguientes: I. Aquéllas en que la persona servidora pública que intervenga en cualquier etapa del procedimiento de contratación tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellas de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que la persona servidora pública o las personas antes referidas formen o hayan formado parte durante los dos años previos a la fecha de celebración del procedimiento de contratación de que se trate; II. a XI. ... ...

A T E N T A M E N T E

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

16

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 01 de abril de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de **TRANSPARENCIA Y ANTICORUPCIÓN**, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Único. ... **Artículo 52**. La ejecución de los trabajos deberá iniciarse en la fecha ~~señalada~~ en el contrato respectivo, y la dependencia o entidad contratante oportunamente pondrá a disposición del contratista el o los inmuebles en que deban llevarse a cabo. El incumplimiento de la dependencia o entidad prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la conclusión de los trabajos. La entrega deberá constar en la Bitácora. ...	**Artículo Único**. ... **Artículo 52**. La ejecución de los trabajos deberá iniciarse en la fecha **estipulada** en el contrato respectivo, y la dependencia o entidad contratante oportunamente pondrá a disposición del contratista el o los inmuebles en que deban llevarse a cabo. El incumplimiento de la dependencia o entidad prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la conclusión de los trabajos. La entrega deberá constar en la Bitácora. ...

01 ABR 2025

A T E N T A M E N T E

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

17

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 01 de abril de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de **TRANSPARENCIA Y ANTICORUPCIÓN**, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Único. ... **Artículo 52 Bis.** El uso de la Bitácora es ~~obligatorio~~ en cada uno de los contratos de obras y servicios. Su elaboración, control y seguimiento se hará por medios remotos de comunicación electrónica, para lo cual la Secretaría implementará el programa informático que corresponda.	**Artículo Único.** ... **Artículo 52 Bis.** El uso de la Bitácora es **imperativo** en cada uno de los contratos de obras y servicios. Su elaboración, control y seguimiento se hará por medios remotos de comunicación electrónica, para lo cual la Secretaría implementará el programa informático que corresponda.

A T E N T A M E N T E

01 ABR 2025

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

18

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 01 de abril de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

01 ABR 2025

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de **TRANSPARENCIA Y ANTICORUPCIÓN**, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Único. ... **Artículo 53.** Las dependencias y entidades ~~establecerán~~ la residencia de obra o servicios con anterioridad a la iniciación de las mismas, la persona titular del Área responsable de la ejecución de los trabajos designará a la persona servidora pública que se desempeñará como residente, debiendo tomar en cuenta los conocimientos, habilidades y capacidad para llevar a cabo la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos; el grado académico; la experiencia en administración y construcción de obras y realización de servicios; el desarrollo profesional y el conocimiento en obras y servicios similares a aquéllos de que se hará cargo, quien fungirá como su representante ante el contratista y será la responsable de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas para pago. La residencia de obra o servicios deberá estar ubicada en el sitio de ejecución de los trabajos.	**Artículo Único.** ... **Artículo 53.** Las dependencias y entidades **estipularán** la residencia de obra o servicios con anterioridad a la iniciación de las mismas, la persona titular del Área responsable de la ejecución de los trabajos designará a la persona servidora pública que se desempeñará como residente, debiendo tomar en cuenta los conocimientos, habilidades y capacidad para llevar a cabo la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos; el grado académico; la experiencia en administración y construcción de obras y realización de servicios; el desarrollo profesional y el conocimiento en obras y servicios similares a aquéllos de que se hará cargo, quien fungirá como su representante ante el contratista y será la responsable de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas para pago. La residencia de obra o servicios deberá estar ubicada en el sitio de ejecución de los trabajos. ... ...

A T E N T A M E N T E

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

19

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 01 de abril de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

01 ABR 2025

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de **TRANSPARENCIA Y ANTICORUPCIÓN**, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Único. …	**Artículo Único.** …
Artículo 55. En caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajustes de costos, la dependencia o entidad, a solicitud del contratista, deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos ~~empezarán~~ a generarse cuando las partes tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades no pagadas, debiéndose computar por días naturales desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se ponga efectivamente las cantidades a disposición del contratista. Cuando se identifique pago en exceso la dependencia o entidad dará vista a la contratista para que en un término de quince días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes, debiendo resolver la dependencia o entidad considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el contratista a más tardar en el finiquito.	**Artículo 55.** En caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajustes de costos, la dependencia o entidad, a solicitud del contratista, deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos **comenzarán** a generarse cuando las partes tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades no pagadas, debiéndose computar por días naturales desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se ponga efectivamente las cantidades a disposición del contratista. Cuando se identifique pago en exceso la dependencia o entidad dará vista a la contratista para que en un término de quince días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes, debiendo resolver la dependencia o entidad considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el contratista a más tardar en el finiquito.

A T E N T A M E N T E

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

20

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 01 de abril del 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

01 ABR 2025

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la **Comisión de Transparencia y Anticorrupción**, respecto a la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la las Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Mismas**, en su **Artículo Único,** para quedar como sigue:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Mismas	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Único … **Artículo 99.** El arbitraje podrá preverse en cláusula expresa en el contrato o por convenio escrito posterior a su celebración. En las políticas, bases y lineamientos deberá establecerse el área o la persona servidora pública responsable para determinar la conveniencia de incluir dicha cláusula o firmar el convenio correspondiente.	**Artículo Único …** **Artículo 99.** El arbitraje podrá preverse en cláusula expresa en el contrato o por convenio escrito posterior a su celebración. En las políticas, bases y lineamientos deberá **instituir** el área o la persona servidora pública responsable para determinar la conveniencia de incluir dicha cláusula o firmar el convenio correspondiente.

A T E N T A M E N T E

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

21

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 01 de abril del 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

01 ABR 2025

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la **Comisión de Transparencia y Anticorrupción**, respecto a la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Mismas**, en su **Artículo Único,** para quedar como sigue:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Mismas	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Único ... **Artículo 96.** En la audiencia de conciliación, la Secretaría tomando en cuenta los hechos manifestados en la solicitud y los argumentos que hiciere valer la dependencia, entidad o contratista, determinará los elementos comunes y los puntos de controversia y exhortará a las partes para conciliar sus intereses, conforme a las disposiciones de esta Ley, sin prejuzgar sobre el conflicto planteado.	**Artículo Único ...** **Artículo 96.** En la audiencia de conciliación, la Secretaría tomando en cuenta los hechos manifestados en la solicitud y los argumentos que hiciere valer la dependencia, entidad o contratista, determinará los elementos comunes y los puntos de controversia y **incitará** a las partes para conciliar sus intereses, conforme a las disposiciones de esta Ley, sin prejuzgar sobre el conflicto planteado.

A T E N T A M E N T E

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

22

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 01 de abril del 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

01 ABR 2025

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la **Comisión de Transparencia y Anticorrupción**, respecto a la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Mismas**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Mismas	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Único ... **Artículo 93 Bis.** Con el escrito que se presente en los términos del artículo anterior, se requerirá a la convocante para que rinda un informe en el plazo de tres días hábiles y dará vista al tercero interesado o al inconforme, según corresponda, para que en el mismo plazo manifieste lo que a su interés convenga. Recibido el informe de la convocante y transcurrido el plazo de la vista otorgado para el tercero interesado o inconforme, según el caso, la autoridad resolverá el incidente dentro de los diez días hábiles siguientes.	**Artículo Único ...** **Artículo 93 Bis.** Con el escrito que se presente en los términos del artículo anterior, se requerirá a la convocante para que rinda un informe en el plazo de tres días hábiles y dará vista al tercero interesado o al inconforme, según corresponda, para que en el mismo plazo manifieste lo que a su interés convenga. Recibido el informe de la convocante y transcurrido el **término** de la vista otorgado para el tercero interesado o inconforme, según el caso, la autoridad resolverá el incidente dentro de los diez días hábiles siguientes.

A T E N T A M E N T E

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 01 de abril del 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

01 ABR 2025

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la **Comisión de Transparencia y Anticorrupción**, respecto a la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Mismas**, en su **Artículo Único,** para quedar como sigue:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Mismas	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Único … **Artículo 91. …** Una vez que cause estado la resolución que ponga fin a la inconformidad, ésta será publicada en la Plataforma.	**Artículo Único …** **Artículo 91. …** Una vez que cause estado la resolución que ponga fin a la inconformidad, ésta será **divulgada** en la Plataforma.

A T E N T A M E N T E

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 01 de abril del 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la **Comisión de Transparencia y Anticorrupción**, respecto a la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Mismas**, en su **Artículo Único,** para quedar como sigue:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Mismas	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Único … **Artículo 82.** No se impondrán sanciones cuando se haya incurrido en la infracción por causa de fuerza mayor o de caso fortuito, o cuando se observe en forma espontánea el precepto que se hubiese dejado de cumplir. No se considerará que el cumplimiento es espontáneo cuando la omisión sea descubierta por las autoridades o medie requerimiento, visita, excitativa o cualquier otra gestión efectuada por las mismas, así como en los supuestos de las fracciones IV y IV Bis del artículo 78 de esta Ley.	**Artículo Único …** **Artículo 82.** No se impondrán sanciones cuando se haya incurrido en la infracción por causa de fuerza mayor o de caso fortuito, o cuando se observe en forma espontánea el **mandato** que se hubiese dejado de cumplir. No se considerará que el cumplimiento es espontáneo cuando la omisión sea descubierta por las autoridades o medie requerimiento, visita, excitativa o cualquier otra gestión efectuada por las mismas, así como en los supuestos de las fracciones IV y IV Bis del artículo 78 de esta Ley.

A T E N T A M E N T E

01 ABR 2025

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

25

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 01 de abril del 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

01 ABR 2025

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la **Comisión de Transparencia y Anticorrupción**, respecto a la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Mismas**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Mismas	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Único … **Artículo 76.** La Secretaría podrá verificar la calidad de los trabajos a través de la propia dependencia o entidad de que se trate, o mediante las personas acreditadas en los términos que establece la Ley de Infraestructura de la Calidad. …	**Artículo Único …** **Artículo 76.** La Secretaría podrá verificar la calidad de los trabajos a través de la propia dependencia o entidad de que se trate, o mediante las personas acreditadas en los términos que **instituye** la Ley de Infraestructura de la Calidad. …

A T E N T A M E N T E

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

26

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 01 de abril del 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

01 ABR 2025

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la **Comisión de Transparencia y Anticorrupción**, respecto a la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Mismas**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Mismas	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Único ... **Artículo 74 Ter.** El acceso a la Plataforma por parte de las dependencias, entidades, licitantes, cotizantes y contratistas nacionales se realizará a través de la Firma Electrónica Avanzada, en términos de los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría. Tratándose de contratistas extranjeros, el medio de identificación electrónica se generará por la propia Plataforma.	**Artículo Único ...** **Artículo 74 Ter.** El acceso a la Plataforma por parte de las dependencias, entidades, licitantes, cotizantes y contratistas nacionales se realizará a través de la Firma Electrónica Avanzada, en términos de los lineamientos que para tal efecto **formule** la Secretaría. Tratándose de contratistas extranjeros, el medio de identificación electrónica se generará por la propia Plataforma.

A T E N T A M E N T E

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

27

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 01 de abril de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de **TRANSPARENCIA Y ANTICORUPCIÓN**, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Único. ... Artículo 19. Las dependencias y entidades que ~~realicen~~ obras públicas y servicios relacionados con las mismas, sea por contrato o por administración directa, así como los contratistas con quienes aquellas contraten, observarán las disposiciones que en materia de asentamientos humanos, ordenamiento territorial, desarrollo urbano y construcción rijan en el ámbito federal, estatal y municipal. ...	**Artículo Único. ...** Artículo 19. Las dependencias y entidades que **desempeñen** obras públicas y servicios relacionados con las mismas, sea por contrato o por administración directa, así como los contratistas con quienes aquellas contraten, observarán las disposiciones que en materia de asentamientos humanos, ordenamiento territorial, desarrollo urbano y construcción rijan en el ámbito federal, estatal y municipal. ...

01 ABR 2025

A T E N T A M E N T E

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

28

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 01 de abril de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de **TRANSPARENCIA Y ANTICORUPCIÓN**, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Único. ... Artículo 17. La planeación de las obras públicas y de los servicios relacionados con las mismas que pretendan realizar los sujetos a que se refieren las fracciones I a VI del artículo 1 de esta Ley, deberá ejecutarse conforme a los plazos y calendarios presupuestales autorizados y ajustarse a: I. a IV. ...	**Artículo Único. ...** Artículo 17. La planeación **y gestión** de las obras públicas y de los servicios relacionados con las mismas que pretendan realizar los sujetos a que se refieren las fracciones I a VI del artículo 1 de esta Ley, deberá ejecutarse conforme a los plazos y calendarios presupuestales autorizados y ajustarse a: I. a IV. ...

A T E N T A M E N T E

01 ABR 2025

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

29

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 01 de abril de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de **TRANSPARENCIA Y ANTICORUPCIÓN**, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Único. … Artículo 8. Corresponde a la Secretaría interpretar, ~~para efectos~~ administrativos, esta Ley y demás disposiciones emanadas de la misma, con la opinión que, en su caso, le corresponda a Hacienda en materia presupuestaria y a la Secretaría de Economía, en el ámbito de su competencia. …	**Artículo Único. …** Artículo 8. Corresponde a la Secretaría interpretar, **con fines** administrativos, esta Ley y demás disposiciones emanadas de la misma, con la opinión que, en su caso, le corresponda a Hacienda en materia presupuestaria y a la Secretaría de Economía, en el ámbito de su competencia. …

01 ABR 2025

A T E N T A M E N T E

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

30

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 01 de abril del 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

01 ABR 2025

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la **Comisión de Transparencia y Anticorrupción**, respecto a la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Mismas**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Mismas	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Único ... **Artículo 77.** Los licitantes, cotizantes o contratistas que infrinjan las disposiciones de esta Ley, serán sancionados por la Secretaría con multa equivalente a la cantidad de cincuenta hasta tres mil veces el valor de la UMA diaria vigente elevada al mes, en la fecha de la infracción.	**Artículo Único ...** **Artículo 77.** Los licitantes, cotizantes o contratistas que **quebranten** las disposiciones de esta Ley, serán sancionados por la Secretaría con multa equivalente a la cantidad de cincuenta hasta tres mil veces el valor de la UMA diaria vigente elevada al mes, en la fecha de la infracción.

A T E N T A M E N T E

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

31

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 01 de abril de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

01 ABR 2025

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de **TRANSPARENCIA Y ANTICORUPCIÓN**, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Único. ... Artículo 4. ... I. y II. ... III. Los estudios técnicos de agrología y desarrollo pecuario, hidrología, mecánica de suelos, sismología, topografía, geología, geodesia, geotecnia, geofísica, geotermia, oceanografía, meteorología, aerofotogrametría, ambientales, ecológicos y de ingeniería de tránsito y de costos; IV. Los estudios económicos y de planeación de preinversión, factibilidad técnico económica, ecológica o social, de evaluación, adaptación, tenencia de la tierra, financieros, de desarrollo y restitución de la eficiencia de las instalaciones, ~~así como~~ de investigación de mercado; V. a X. ...	**Artículo Único. ...** Artículo 4. ... I. y II. ... III. Los estudios técnicos de agrología y desarrollo pecuario, hidrología, mecánica de suelos, sismología, topografía, geología, geodesia, geotecnia, geofísica, geotermia, oceanografía, meteorología, aerofotogrametría, ambientales, ecológicos y de ingeniería de tránsito y de costos; IV. Los estudios económicos y de planeación de preinversión, factibilidad técnico económica, ecológica o social, de evaluación, adaptación, tenencia de la tierra, financieros, de desarrollo y restitución de la eficiencia de las instalaciones, **al igual** de investigación de mercado; V. a X. ...

A T E N T A M E N T E

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

32

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 01 de abril del 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

01 ABR 2025

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la **Comisión de Transparencia y Anticorrupción**, respecto a la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Mismas**, en su **Artículo Único,** para quedar como sigue:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Mismas	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Único ... **Artículo 90.** Desahogadas las pruebas, se pondrán las actuaciones a disposición del inconforme y tercero interesado a efecto de que dentro del plazo de tres días hábiles formulen sus alegatos por escrito. Transcurrido el término señalado, la autoridad que conozca de la inconformidad cerrará la instrucción y dictará la resolución en un término de quince días hábiles.	**Artículo Único ...** **Artículo 90.** Desahogadas las pruebas, se pondrán las actuaciones a disposición del inconforme y tercero interesado a efecto de que dentro del **término** de tres días hábiles formulen sus alegatos por escrito. Transcurrido el término señalado, la autoridad que conozca de la inconformidad cerrará la instrucción y dictará la resolución en un término de quince días hábiles.

A T E N T A M E N T E

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

33

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 01 de abril del 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

01 ABR 2025

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la **Comisión de Transparencia y Anticorrupción**, respecto a la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Mismas**, en su **Artículos Transitorios,** para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
Transitorios	**Transitorios**
Cuarto. La Plataforma Digital de Contrataciones Públicas deberá estar concluida en su totalidad para la aplicación de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en un plazo no mayor a treinta meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigor de la Ley. Sin perjuicio de lo anterior, dentro de los dieciocho meses siguientes a la entrada en vigor del presente ordenamiento, deberán estar en completa operación aquellos módulos que den funcionalidad a la Plataforma.	**Cuarto.** La Plataforma Digital de Contrataciones Públicas deberá estar **acabada** en su totalidad para la aplicación de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en un plazo no mayor a treinta meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigor de la Ley. Sin perjuicio de lo anterior, dentro de los dieciocho meses siguientes a la entrada en vigor del presente ordenamiento, deberán estar en completa operación aquellos módulos que den funcionalidad a la Plataforma.

A T E N T A M E N T E

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

34

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 01 de abril del 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

01 ABR 2025

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la **Comisión de Transparencia y Anticorrupción**, respecto a la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Mismas**, en su **Artículos Transitorios**, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
Transitorios	**Transitorios**
Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día ~~siguiente~~ de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo las disposiciones que, para su aplicación, requieran de la operación de la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas, que entrarán en vigor de conformidad con el Transitorio Tercero del presente Decreto.	**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo las disposiciones que, para su aplicación, requieran de la operación de la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas, que entrarán en vigor de conformidad con el Transitorio Tercero del presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

35

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 01 de abril del 2025.

01 ABR 2025

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la **Comisión de Transparencia y Anticorrupción**, respecto a la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Mismas**, en su **Artículo Único,** para quedar como sigue:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Mismas	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Único ... **Artículo 65.** A la conclusión de las obras públicas, las dependencias y, en su caso, las entidades, deberán registrar en las oficinas de Catastro y del Registro Público de la Propiedad de las entidades federativas, los títulos de propiedad correspondientes de aquellos inmuebles que se hayan adquirido con motivo de la construcción de las obras públicas, y en su caso deberán remitir a Hacienda los títulos de propiedad para su inscripción en el Registro Público de la Propiedad Federal y su inclusión en el Catálogo e Inventario de los Bienes y Recursos de la Nación.	**Artículo Único ...** **Artículo 65.** A la **terminación** de las obras públicas, las dependencias y, en su caso, las entidades, deberán registrar en las oficinas de Catastro y del Registro Público de la Propiedad de las entidades federativas, los títulos de propiedad correspondientes de aquellos inmuebles que se hayan adquirido con motivo de la construcción de las obras públicas, y en su caso deberán remitir a Hacienda los títulos de propiedad para su inscripción en el Registro Público de la Propiedad Federal y su inclusión en el Catálogo e Inventario de los Bienes y Recursos de la Nación.

A T E N T A M E N T E

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

36

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 01 de abril del 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

01 ABR 2025

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la **Comisión de Transparencia y Anticorrupción**, respecto a la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Mismas**, en su **Artículos Transitorios**, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
Transitorios	**Transitorios**
Sexto. El Ejecutivo Federal deberá realizar las reformas necesarias al Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en un plazo no mayor de noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, a fin de adecuarlo al contenido del mismo. Hasta en tanto eso suceda, se continuará aplicando el Reglamento vigente en lo que no se opongan a la presente Ley.	**Sexto.** El Ejecutivo Federal deberá realizar las **transformaciones** necesarias al Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en un plazo no mayor de noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, a fin de adecuarlo al contenido del mismo. Hasta en tanto eso suceda, se continuará aplicando el Reglamento vigente en lo que no se opongan a la presente Ley.

A T E N T A M E N T E

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

37

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 01 de abril de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de **TRANSPARENCIA Y ANTICORUPCIÓN**, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Único. ... Artículo 12. En los casos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas financiados con fondos provenientes de créditos externos ~~otorgados~~ al gobierno federal o con su garantía por organismos financieros regionales o multilaterales, los procedimientos, requisitos y demás disposiciones para su contratación serán establecidos con la opinión de Hacienda, por la Secretaría, aplicando en lo procedente lo dispuesto por esta Ley y deberán precisarse en las convocatorias, invitaciones y contratos correspondientes.	**Artículo Único. ...** Artículo 12. En los casos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas financiados con fondos provenientes de créditos externos **brindados** al gobierno federal o con su garantía por organismos financieros regionales o multilaterales, los procedimientos, requisitos y demás disposiciones para su contratación serán establecidos con la opinión de Hacienda, por la Secretaría, aplicando en lo procedente lo dispuesto por esta Ley y deberán precisarse en las convocatorias, invitaciones y contratos correspondientes.

01 ABR 2025

A T E N T A M E N T E

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

38

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 01 de abril del 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la **Comisión de Transparencia y Anticorrupción**, respecto a la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Mismas**, en su **Artículos Transitorios,** para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
Transitorios	**Transitorios**
Noveno. Las infracciones que hayan sido cometidas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley serán sancionadas de conformidad con la legislación vigente al momento de su comisión.	**Noveno.** Las infracciones que hayan sido cometidas con anterioridad a la entrada en **vigencia** de la presente Ley serán sancionadas de conformidad con la legislación vigente al momento de su comisión.

A T E N T A M E N T E

01 ABR 2025

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

39

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 01 de abril de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de **TRANSPARENCIA Y ANTICORUPCIÓN**, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Único. ... Artículo 10. En materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, las personas titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades serán los responsables de que, en la adopción e instrumentación de las acciones que ~~deban~~ llevar a cabo en cumplimiento de esta Ley, se observen criterios que promuevan la modernización y desarrollo administrativo, así como la efectiva delegación de facultades. ...	**Artículo Único. ...** Artículo 10. En materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, las personas titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades serán los responsables de que, en la adopción e instrumentación de las acciones que **tengan que** llevar a cabo en cumplimiento de esta Ley, se observen criterios que promuevan la modernización y desarrollo administrativo, así como la efectiva delegación de facultades. ...

01 ABR 2025

A T E N T A M E N T E

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

40

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 01 de abril del 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la **Comisión de Transparencia y Anticorrupción**, respecto a la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Mismas**, en su **Artículo Único,** para quedar como sigue:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Mismas	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Único … **Artículo 61 Bis.** Notificada la rescisión, la dependencia o entidad podrá adjudicar un nuevo contrato, a quien ofrezca las mejores condiciones, con la finalidad de continuar y concluir la obra o servicio relacionado con la misma, considerando los trabajos pendientes por ejecutar que se establezcan en el acta circunstanciada de la rescisión.	**Artículo Único …** **Artículo 61 Bis.** Notificada la rescisión, la dependencia o entidad podrá **otorgar** un nuevo contrato, a quien ofrezca las mejores condiciones, con la finalidad de continuar y concluir la obra o servicio relacionado con la misma, considerando los trabajos pendientes por ejecutar que se establezcan en el acta circunstanciada de la rescisión.

01 ABR 2025

A T E N T A M E N T E

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

41

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 01 de abril del 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

01 ABR 2025

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la **Comisión de Transparencia y Anticorrupción**, respecto a la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Mismas**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Mismas	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Único ... **Artículo 74 Quáter.** Las notificaciones que se realicen a través de la Plataforma se llevarán a cabo en días y horas hábiles, tendrán efectos de notificación personal y plena validez jurídica una vez que transcurran los plazos que se establezcan en esta Ley o se cuente con el acuse de recibo que emita la citada Plataforma. Los documentos electrónicos que sean enviados mediante la citada Plataforma producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes, y en consecuencia tendrán el mismo valor probatorio.	**Artículo Único ...** **Artículo 74 Quáter.** Las notificaciones que se realicen a través de la Plataforma se llevarán a cabo en días y horas hábiles, tendrán efectos de notificación personal y plena validez jurídica una vez que transcurran los plazos que se **instituyan** en esta Ley o se cuente con el acuse de recibo que emita la citada Plataforma. Los documentos electrónicos que sean enviados mediante la citada Plataforma producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes, y en consecuencia tendrán el mismo valor probatorio.

A T E N T A M E N T E

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

42

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 01 de abril de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de **TRANSPARENCIA Y ANTICORUPCIÓN**, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Único. ... Artículo 28. Los actos de los procedimientos de contratación se ~~llevarán a cabo~~ a través de la Plataforma, de conformidad con las disposiciones que para tal efecto emita la Secretaría. Los actos a que se refiere el párrafo anterior se considerarán públicos, en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	**Artículo Único. ...** Artículo 28. Los actos de los procedimientos de contratación se **ejecutarán** a través de la Plataforma, de conformidad con las disposiciones que para tal efecto emita la Secretaría. Los actos a que se refiere el párrafo anterior se considerarán públicos, en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. ... ...

01 ABR 2025

ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

43

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 01 de abril de 2025.

01 ABR 2025

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de **TRANSPARENCIA Y ANTICORUPCIÓN**, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Único. ... Artículo 26 Bis. Las dependencias y entidades previo a la investigación de mercado e inicio del procedimiento de contratación, podrán llevar a cabo diálogos estratégicos con las personas interesadas del sector correspondiente. Los diálogos estratégicos tendrán como finalidad que las dependencias y entidades den a conocer la descripción de la obra o del servicio relacionado a obra pública, así como el lugar en donde se llevarán a cabo los trabajos, para que cualquier interesado pueda proponer aspectos de carácter técnico y económico que se requieran para la preparación de la proposición.	**Artículo Único. ...** Artículo 26 Bis. Las dependencias y entidades previo a la investigación **y análisis** de mercado e inicio del procedimiento de contratación, podrán llevar a cabo diálogos estratégicos con las personas interesadas del sector correspondiente. Los diálogos estratégicos tendrán como finalidad que las dependencias y entidades den a conocer la descripción de la obra o del servicio relacionado a obra pública, así como el lugar en donde se llevarán a cabo los trabajos, para que cualquier interesado pueda proponer aspectos de carácter técnico y económico que se requieran para la preparación de la proposición. ... ...

A T E N T A M E N T E

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

44

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 01 de abril de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de **TRANSPARENCIA Y ANTICORUPCIÓN**, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Único. … Artículo 24 Bis. ~~Previo~~ al inicio de los procedimientos de contratación, las dependencias y entidades deberán realizar una investigación de mercado, conforme al procedimiento que establezca el Reglamento de esta Ley y, en su caso, los lineamientos que emita la Secretaría, de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas objeto de la contratación.	**Artículo Único. …** Artículo 24 Bis. **Con antelación** al inicio de los procedimientos de contratación, las dependencias y entidades deberán realizar una investigación de mercado, conforme al procedimiento que establezca el Reglamento de esta Ley y, en su caso, los lineamientos que emita la Secretaría, de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas objeto de la contratación.

01 ABR 2025

A T E N T A M E N T E

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 01 de abril de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de **TRANSPARENCIA Y ANTICORUPCIÓN**, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Único. ... Artículo 23. ... ... Derogado. Para los efectos de este artículo, las dependencias y entidades ~~observarán~~ lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. La información sobre estos contratos se difundirá a través de la Plataforma.	**Artículo Único. ...** Artículo 23. ... ... Derogado. Para los efectos de este artículo, las dependencias y entidades **analizarán** lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. La información sobre estos contratos se difundirá a través de la Plataforma.

A T E N T A M E N T E

01 ABR 2025

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

46

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 01 de abril de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de **TRANSPARENCIA Y ANTICORUPCIÓN**, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Único. ... Artículo 21. Las dependencias y entidades según las características, complejidad y magnitud de los trabajos formularán sus programas anuales de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas y los que abarquen más de un ejercicio presupuestal, así como sus respectivos presupuestos, conforme a los lineamientos de planeación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que emita la Secretaría, considerando: I. a IV. ... V. Las normas aplicables conforme a la Ley de Infraestructura de la Calidad o, a falta de éstas, las normas internacionales; VI. a XVI. ...	**Artículo Único. ...** Artículo 21. Las dependencias y entidades según las características, complejidad y magnitud de los trabajos formularán **y gestionarán** sus programas anuales de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas y los que abarquen más de un ejercicio presupuestal, así como sus respectivos presupuestos, conforme a los lineamientos de planeación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que emita la Secretaría, considerando: I. a IV. ... V. Las normas aplicables conforme a la Ley de Infraestructura de la Calidad o, a falta de éstas, las normas internacionales; VI. a XVI. ...

A T E N T A M E N T E

01 ABR 2025

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 1° de abril de 2025.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

01 ABR 2025

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA al contenido del artículo 109 de la LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS considerado en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS,** proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	**Propuesta de Modificación DEBE DECIR:**
Artículo 109. Las personas titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades, atendiendo a la cantidad de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que realicen, deberán establecer comités de obras públicas para los casos que establece esta Ley, los cuales tendrán como mínimo las siguientes funciones: ... **I. ...** **II. ~~En su caso, autorizar los supuestos no previstos en las políticas, bases y lineamientos en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que emita la Secretaría, de conformidad con lo previsto en el artículo 1 Quinquies de la presente Ley;~~** **III. ...** **IV. ...** **V. ...** **VI. ...** **VII. ...** **...**	**Artículo 109. Las personas** titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades, atendiendo a la cantidad de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que realicen, deberán establecer comités de obras públicas para los casos que establece esta Ley, los cuales tendrán como mínimo las siguientes funciones: ... **I. ...** **II. Dictaminar los proyectos de políticas, bases y lineamientos en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que le presenten, así como someterlas a la consideración del titular de la dependencia o el órgano de gobierno de las entidades; en su caso, autorizar los supuestos no previstos en las mismas;** **III. ...** **IV. ...** **V. ...** **VI. ...** **VII. ...** **...**

Atentamente

Luis Gerardo Sánchez Sánchez

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 1º de abril de 2025.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.

01 ABR 2025

Quien suscribe, **Diputado Carlos Eduardo Gutiérrez Mancilla**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA al segundo párrafo del artículo 8 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas contenido en el Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción a Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas,** proponiendo lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	**Propuesta de Modificación DEBE DECIR:**
Artículo 8. Corresponde a la Secretaría interpretar, para efectos administrativos, esta Ley y demás disposiciones emanadas de la misma, con la opinión que, en su caso, le corresponda a Hacienda en materia presupuestaria y a la Secretaría de Economía, en el ámbito de su competencia. La Secretaría establecerá y conducirá la política general en materia de las contrataciones reguladas por la presente Ley, y dictará las disposiciones administrativas que sean estrictamente necesarias para el adecuado cumplimiento de la misma, tomando en cuenta~~, cuando corresponda,~~ la opinión de Hacienda en materia presupuestaria, y de la Secretaría de Economía en el ámbito de su competencia. Las disposiciones de carácter general se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.	**Artículo 8.** Corresponde a la Secretaría interpretar, para efectos administrativos, esta Ley y demás disposiciones emanadas de la misma, con la opinión que, en su caso, le corresponda a Hacienda en materia presupuestaria y a la Secretaría de Economía, en el ámbito de su competencia. La Secretaría establecerá y conducirá la política general en materia de las contrataciones reguladas por la presente Ley, y dictará las disposiciones administrativas que sean estrictamente necesarias para el adecuado cumplimiento de la misma, tomando en cuenta la opinión de Hacienda en materia presupuestaria, y de la Secretaría de Economía en el ámbito de su competencia. Las disposiciones de carácter general se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Dip. Carlos Eduardo Gutiérrez Mancilla

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 01 de abril de 2025.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
PRESENTE

01 ABR 2025

Quien suscribe, **DIPUTADO HUMBERTO AMBRIZ DELGADILLO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA para modificar la fracción XIX que se pretende adicionar al artículo 2 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, considerado en el dictamen de la comisión de transparencia y anticorrupción por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas,** proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 2. *Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:* ***I.*** *Contratista: la persona que celebre contratos de obras públicas o de servicios relacionados con las mismas;* ***II.*** *Cotizante: la persona física o moral que presenta su cotización en el procedimiento de adjudicación directa;* ***III.*** *Dependencias: las señaladas en las fracciones I y II del artículo 1 de esta Ley;* *IV. Entidades: las mencionadas en las fracciones IV y V del artículo 1 de esta Ley;*	***Artículo 2.*** *Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:* ***I.*** *Contratista: la persona que celebre contratos de obras públicas o de servicios relacionados con las mismas;* ***II.*** *Cotizante: la persona física o moral que presenta su cotización en el procedimiento de adjudicación directa;* ***III.*** *Dependencias: las señaladas en las fracciones I y II del artículo 1 de esta Ley;* *IV. Entidades: las mencionadas en las fracciones IV y V del artículo 1 de esta Ley;*

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
V. *Entidades federativas: los Estados de la Federación y la Ciudad de México, conforme al artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;* ***VI.*** *Hacienda: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;* ***VII.*** *Ingeniería básica: los documentos que contienen los elementos que definen la obra de manera general, así como la información relevante del proyecto, en los cuales se incluirán las normas de calidad aplicables, considerando las características del territorio nacional en el cual se ejecutarán los trabajos;* ***VIII.*** *Interpósita persona: aquella que actúe en nombre propio, pero en interés de otro u otras personas que se encuentren impedidas o inhabilitadas para participar en procedimientos de contratación regulados en la presente Ley;* ***IX.*** *Investigación de mercado: el proceso previo al inicio de los procedimientos de contratación, orientado a obtener información pertinente y acreditable para conocer las condiciones, existencia y costo de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo que permita determinar el precio total estimado de los trabajos, así como identificar la existencia de potenciales contratistas a nivel nacional o internacional, para las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas que se pretenda contratar,*	***V.*** *Entidades federativas: los Estados de la Federación y la Ciudad de México, conforme al artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;* ***VI.*** *Hacienda: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;* ***VII.*** *Ingeniería básica: los documentos que contienen los elementos que definen la obra de manera general, así como la información relevante del proyecto, en los cuales se incluirán las normas de calidad aplicables, considerando las características del territorio nacional en el cual se ejecutarán los trabajos;* ***VIII.*** *Interpósita persona: aquella que actúe en nombre propio, pero en interés de otro u otras personas que se encuentren impedidas o inhabilitadas para participar en procedimientos de contratación regulados en la presente Ley;* ***IX.*** *Investigación de mercado: el proceso previo al inicio de los procedimientos de contratación, orientado a obtener información pertinente y acreditable para conocer las condiciones, existencia y costo de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo que permita determinar el precio total estimado de los trabajos, así como identificar la existencia de potenciales contratistas a nivel nacional o internacional, para las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas que se pretenda contratar,*

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
además de contar con datos que soporten la determinación del procedimiento de contratación, con base en la información que se obtenga en términos del marco jurídico correspondiente, a través del cual en cada caso se obtengan las mejores condiciones para los entes públicos contratantes; ***X.** Licitante: la persona que participe en cualquier procedimiento de licitación pública o de invitación a cuando menos tres personas;* ***XI.** Obras públicas asociadas a proyectos de infraestructura: las obras que tienen por objeto la construcción, ampliación o modificación de bienes inmuebles destinados directamente a la prestación de servicios de comunicaciones, transportes, hidráulico, medio ambiente, turístico, educación, salud y energético;* ***XII.** Obras públicas asociadas a programas prioritarios o proyectos estratégicos: las que sean clasificadas con tal carácter por la persona titular del Poder Ejecutivo Federal mediante declaración publicada en el Diario Oficial de la Federación, o bien en algún otro instrumento legal suscrito por esta;* ***XIII.** Ofertas subsecuentes de descuentos: la modalidad de contratación que podrá ser utilizada en las licitaciones públicas y en las invitaciones a cuando menos tres personas, en la cual los licitantes, concluido el acto de*	*además de contar con datos que soporten la determinación del procedimiento de contratación, con base en la información que se obtenga en términos del marco jurídico correspondiente, a través del cual en cada caso se obtengan las mejores condiciones para los entes públicos contratantes;* ***X.** Licitante: la persona que participe en cualquier procedimiento de licitación pública o de invitación a cuando menos tres personas;* ***XI.** Obras públicas asociadas a proyectos de infraestructura: las obras que tienen por objeto la construcción, ampliación o modificación de bienes inmuebles destinados directamente a la prestación de servicios de comunicaciones, transportes, hidráulico, medio ambiente, turístico, educación, salud y energético;* ***XII.** Obras públicas asociadas a programas prioritarios o proyectos estratégicos: las que sean clasificadas con tal carácter por la persona titular del Poder Ejecutivo Federal mediante declaración publicada en el Diario Oficial de la Federación, o bien en algún otro instrumento legal suscrito por esta;* ***XIII.** Ofertas subsecuentes de descuentos: la modalidad de contratación que podrá ser utilizada en las licitaciones públicas y en las invitaciones a cuando menos tres personas, en la cual los licitantes, concluido el acto de*

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
presentación y apertura de proposiciones, tienen la posibilidad de realizar electrónicamente y durante un periodo de tiempo determinado, uno o más ofrecimientos posteriores que mejoren el precio ofertado en forma inicial, sin que ello signifique la posibilidad de variar las especificaciones o características originalmente contenidas en su propuesta técnica; ***XIV.** Plataforma: la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas;* ***XV.** Proyecto arquitectónico: el que define la forma, estilo, distribución y el diseño funcional de una obra. Se expresará por medio de memorias descriptivas, planos, modelos digitales, maquetas, perspectivas, dibujos artísticos, entre otros;* ***XVI.** Proyecto de ingeniería: el que comprende los planos constructivos, modelos digitales, memorias de cálculo y descriptivas, especificaciones generales y particulares aplicables, así como plantas, alzados, secciones y detalle, que permitan llevar a cabo una obra civil, eléctrica, mecánica o de cualquier otra especialidad;* ***XVII.** Proyecto ejecutivo: el conjunto de planos, modelos digitales y documentos que conforman el proyecto arquitectónico y el de ingeniería de una obra, el catálogo de conceptos, así como las*	*presentación y apertura de proposiciones, tienen la posibilidad de realizar electrónicamente y durante un periodo de tiempo determinado, uno o más ofrecimientos posteriores que mejoren el precio ofertado en forma inicial, sin que ello signifique la posibilidad de variar las especificaciones o características originalmente contenidas en su propuesta técnica;* ***XIV.** Plataforma: la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas;* ***XV.** Proyecto arquitectónico: el que define la forma, estilo, distribución y el diseño funcional de una obra. Se expresará por medio de memorias descriptivas, planos, modelos digitales, maquetas, perspectivas, dibujos artísticos, entre otros;* ***XVI.** Proyecto de ingeniería: el que comprende los planos constructivos, modelos digitales, memorias de cálculo y descriptivas, especificaciones generales y particulares aplicables, así como plantas, alzados, secciones y detalle, que permitan llevar a cabo una obra civil, eléctrica, mecánica o de cualquier otra especialidad;* ***XVII.** Proyecto ejecutivo: el conjunto de planos, modelos digitales y documentos que conforman el proyecto arquitectónico y el de ingeniería de una obra, el catálogo de conceptos, así como las*

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
descripciones e información suficientes para que ésta se pueda llevar a cabo; ***XVIII.*** *Secretaría: la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;* ***XIX.*** *Testigo social en las contrataciones públicas:* ~~***la persona física o moral, designada por la Secretaría para vigilar los procedimientos de contratación;***~~	*descripciones e información suficientes para que ésta se pueda llevar a cabo;* ***XVIII.*** *Secretaría: la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;* ***XIX.*** *Testigo social en las contrataciones públicas:* ***Los testigos sociales serán personas físicas o morales, participarán, con derecho a voz, en todas las etapas del procedimiento de licitación pública hasta el finiquito y terminación del contrato de las obras públicas, serán designadas por la Secretaría y;*** ***La participación del Testigo Social finalizará con la firma de acta administrativa que dé cuenta del finiquito y terminación del contrato; la terminación anticipada del contrato o la recisión administrativa del contrato.*** ***La participación de los testigos sociales será sin perjuicio del ejercicio de las facultades de inspección, vigilancia y fiscalización que tienen conferidas los Órganos Internos de Control o entes de vigilancia y control en las Entidades Federativas. Así como, las que le correspondan a la Auditoria Superior de la Federación.***
XX. *Tratados: los convenios regidos por el derecho internacional público con capítulo de compras, celebrados por escrito entre el*	***XX.*** *Tratados: los convenios regidos por el derecho internacional público con capítulo de compras, celebrados por escrito entre el*

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
gobierno de los Estados Unidos Mexicanos con aprobación del Senado y uno o varios sujetos de Derecho Internacional Público, ya sea que para su aplicación requiera o no la celebración de acuerdos en materias específicas, cualquiera que sea su denominación, mediante los cuales los Estados Unidos Mexicanos asumen compromisos, y ***XXI.** UMA: la Unidad de Medida y Actualización.*	*gobierno de los Estados Unidos Mexicanos con aprobación del Senado y uno o varios sujetos de Derecho Internacional Público, ya sea que para su aplicación requiera o no la celebración de acuerdos en materias específicas, cualquiera que sea su denominación, mediante los cuales los Estados Unidos Mexicanos asumen compromisos, y* ***XXI.** UMA: la Unidad de Medida y Actualización.*

ATENTAMENTE

DIPUTADO HUMBERTO AMBRIZ DELGADILLO

C.c.p. Lic. Hugo Christian Rosas de León. Secretario de Servicios Parlamentarios. -Presente

75

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 01 de abril de 2025.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

01 ABR 2025

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA al contenido del artículo 30 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, considerado en el proyecto de decreto del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS,** proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen **DICE:**	**Propuesta de Modificación** **DEBE DECIR:**
Artículo 30. El carácter de las licitaciones públicas, será:	**Artículo 30.** El carácter de las licitaciones públicas, será:
I. Nacional, en la cual únicamente puedan participar personas de nacionalidad mexicana; en el caso de que la dependencia o entidad esté sujeta a los tratados, se deberá realizar la reserva correspondiente cuando el monto estimado rebase los umbrales previstos en los tratados;	I. Nacional, en la cual únicamente puedan participar personas de nacionalidad mexicana; en el caso de que la dependencia o entidad esté sujeta a los tratados, se deberá realizar la reserva correspondiente cuando el monto estimado rebase los umbrales previstos en los tratados;
II. Internacional bajo la cobertura de tratados, cuando resulte obligatorio conforme a lo establecido en los mismos y en la que sólo podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros de países con los que el nuestro tenga celebrado un tratado de libre comercio con capítulo de compras gubernamentales, o	II. Internacional bajo la cobertura de tratados, cuando resulte obligatorio conforme a lo establecido en los mismos y en la que sólo podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros de países con los que el nuestro tenga celebrado un tratado de libre comercio con capítulo de compras gubernamentales, o
III. Internacional abierta, en la que podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros, cualquiera que sea su nacionalidad, aún sin que nuestro país tenga celebrados tratados con su país de origen, cuando se presente cualquiera de los supuestos siguientes:	III. Internacional abierta, en la que podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros, cualquiera que sea su nacionalidad, aún sin que nuestro país tenga celebrados tratados con su país de origen, cuando se presente cualquiera de los supuestos siguientes:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
a) Se haya realizado una licitación de carácter nacional que se declaró desierta;	a) Se haya realizado una licitación de carácter nacional que se declaró desierta;
b) Se estipule para los procedimientos de contratación financiados con créditos externos otorgados al gobierno federal o con su aval;	b) Se estipule para los procedimientos de contratación financiados con créditos externos otorgados al gobierno federal o con su aval;
c) Se determine en el resultado de la investigación de mercado, en términos del precio de la obra pública o los servicios relacionados con las mismas, que es más conveniente que el precio más bajo en el mercado nacional en igualdad de condiciones;	c) Se determine en el resultado de la investigación de mercado, en términos del precio de la obra pública o los servicios relacionados con las mismas, que es más conveniente que el precio más bajo en el mercado nacional en igualdad de condiciones;
d) La dependencia o entidad no esté cubierta por los tratados y acredite fehacientemente conforme a la investigación de mercado que no existe en el país contratista nacional o que el o los existentes no pueden atender el requerimiento de la dependencia o entidad en lo que respecta a características, magnitud y complejidad de los trabajos a ejecutar, y	d) La dependencia o entidad no esté cubierta por los tratados y acredite fehacientemente conforme a la investigación de mercado que no existe en el país contratista nacional o que el o los existentes no pueden atender el requerimiento de la dependencia o entidad en lo que respecta a características, magnitud y complejidad de los trabajos a ejecutar, y
e) La dependencia o entidad estando cubierta por los tratados, acredite fehacientemente conforme a la investigación de mercado que en territorio nacional o en los países con los cuales México tiene celebrado un tratado, no existe contratista o que el o los existentes no pueden atender el requerimiento de la dependencia o entidad en lo que respecta a características, magnitud y complejidad de los trabajos a ejecutar. En el caso de las licitaciones a que se refiere esta fracción, deberá negarse la participación a extranjeros cuando su país no conceda un trato recíproco a los licitantes, contratistas, bienes o servicios mexicanos.	e) La dependencia o entidad estando cubierta por los tratados, acredite fehacientemente conforme a la investigación de mercado que en territorio nacional o en los países con los cuales México tiene celebrado un tratado, no existe contratista o que el o los existentes no pueden atender el requerimiento de la dependencia o entidad en lo que respecta a características, magnitud y complejidad de los trabajos a ejecutar. En el caso de las licitaciones a que se refiere esta fracción, deberá negarse la participación a extranjeros cuando su país no conceda un trato recíproco a los licitantes, contratistas, bienes o servicios mexicanos.

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
En las licitaciones públicas, podrá requerirse la incorporación de materiales, maquinaria y equipo de instalación permanente nacional, por el porcentaje del valor de los trabajos que determine la convocante. Asimismo, deberá incorporarse por lo menos treinta por ciento de mano de obra nacional, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales. ~~Las dependencias y entidades podrán usar las ofertas subsecuentes de descuento en las licitaciones públicas y en las invitaciones a cuando menos tres personas con la finalidad de obtener los mejores precios para el Estado en los procedimientos de contratación, conforme a las disposiciones que expida la Secretaría, siempre que las dependencias o entidades convocantes justifiquen debidamente el uso de dicha modalidad y que constaten que existe competitividad suficiente.~~	En las licitaciones públicas, podrá requerirse la incorporación de materiales, maquinaria y equipo de instalación permanente nacional, por el porcentaje del valor de los trabajos que determine la convocante. Asimismo, deberá incorporarse por lo menos treinta por ciento de mano de obra nacional, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales. **(SE ELIMINA)**

Atentamente

DIP. CESAR ALEJANDRO DOMINGUEZ DOMINGUEZ

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 01 de abril de 2025.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

01 ABR 2025

Quien suscribe, **Diputada Verónica Martínez García**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA a la fracción II del artículo 50 al dictamen de la Comisión a Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas,** proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	**Propuesta de Modificación DEBE DECIR:**
Artículo 50. … I. … … II. Las dependencias y entidades ~~podrán~~ otorgar hasta un treinta por ciento de la asignación presupuestaria correspondiente al contrato para cada ejercicio de que se trate, considerando el monto pendiente de ejecutar conforme al programa de ejecución de los trabajos, misma que deberá ser notificada mediante Bitácora por parte del residente, para que el contratista realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos; así como, para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos que deberán otorgar. … III. a VII. … … …	Artículo 50. … I. … … II. Las dependencias y entidades **deberán** otorgar hasta un treinta por ciento de la asignación presupuestaria correspondiente al contrato para cada ejercicio de que se trate, considerando el monto pendiente de ejecutar conforme al programa de ejecución de los trabajos, misma que deberá ser notificada mediante Bitácora por parte del residente, para que el contratista realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos; así como, para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos que deberán otorgar. … III. a VII. … … …

Atentamente

Dip. Verónica Martínez García.

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

"2025, Año de la Mujer Indígena"

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 01 de abril de 2025

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
del H. Congreso de la Unión
Presente.-

01 ABR 2025

Quien suscribe, **Diputado Luis Gerardo Sánchez Sánchez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA al contenido de la iniciativa remitida por la Comisión de Transparencia y Anticorrupción con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas,** proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	**Propuesta de Modificación DEBE DECIR:**
TRANSITORIOS	TRANSITORIOS
PRIMERO.	PRIMERO. ....
SEGUNDO.	SEGUNDO. ....
TERCERO.	TERCERO. ....
CUARTO.	CUARTO. ....
QUINTO.	QUINTO. ....
SEXTO.	SEXTO. ....
SÉPTIMO.	SÉPTIMO. ....
OCTAVO.	OCTAVO. ....
NOVENO.	NOVENO. ....
DECIMO. Los lineamientos y disposiciones a que hace referencia esta Ley deberán ser emitidos en un plazo no mayor a ~~doce~~ meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.	DECIMO. Los lineamientos y disposiciones a que hace referencia esta Ley deberán ser emitidos en un plazo no mayor a **seis** meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.
Las políticas, bases y lineamientos a que hace referencia el artículo 1 Quinquies de la	Las políticas, bases y lineamientos a que hace referencia el artículo 1 Quinquies de la Ley

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Ley deberán ser emitidas en un plazo no mayor a ~~ocho~~ meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. En tanto no se emitan dichas políticas, bases y lineamientos, las dependencias y entidades continuarán utilizando las disposiciones vigentes. DÉCIMO PRIMERO.	deberán ser emitidas en un plazo no mayor a **cuatro** meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. En tanto no se emitan dichas políticas, bases y lineamientos, las dependencias y entidades continuarán utilizando las disposiciones vigentes. DÉCIMO PRIMERO. ....

Atentamente

Luis Gerardo Sánchez Sánchez

C.c.p.

✓ Lic. Hugo. Christian Rosas De León. - **Secretario de Servicios Parlamentarios**. - Presente

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 01 de abril de 2025.

01 ABR 2025

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, **Diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA al contenido del artículo 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, considerado en el proyecto de decreto del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS,** proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen **DICE:**	**Propuesta de Modificación** **DEBE DECIR:**
Artículo 1. … **I.** … **II.** Las dependencias de la Administración Pública Federal; **III. a V. …** **VI.** Las entidades federativas, los municipios, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal. No quedan comprendidos para la aplicación de la presente Ley los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal. … Las obras públicas y servicios relacionados con las mismas que contraten las empresas públicas del Estado, quedan excluidas de la aplicación de este ordenamiento.	**Artículo 1. …** **I.** … **II.** Las dependencias de la Administración Pública Federal; **III. a V. …** **VI.** Las entidades federativas, los municipios, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal. No quedan comprendidos para la aplicación de la presente Ley los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal. … Las obras públicas y servicios relacionados con las mismas que contraten las empresas públicas del Estado, quedan excluidas de la aplicación de este ordenamiento.

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Derogado. ... ~~Derogado.~~ Derogado. ...	Derogado. ... **Las obras asociadas a proyectos de infraestructura que requieran inversión a largo plazo y amortizaciones programadas, estarán sujetas a la aprobación de la Cámara de Diputados conforme a sus facultades constitucionales, la Ley General de Deuda, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como las demás disposiciones presupuestarias aplicables. En lo relativo a los principios que deben contener los contratos, los procedimientos de contratación y ejecución, así como las condiciones de difusión pública, se atenderán conforme a la presente Ley y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.** Derogado. ...

Atentamente

Rubén Moreira Valdez

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 1º de abril de 2025.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

01 ABR 2025

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA para modificar el artículo 1º de la LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS considerado en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS,** proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen **DICE:**	**Propuesta de Modificación** **DEBE DECIR:**
Artículo 1. ...	**Artículo 1.** ...
I.	I.
...	...
II.	II.
Las dependencias de la Administración Pública Federal;	Las dependencias de la Administración Pública Federal;
III. a V. ...	III. a V. ...
VI.	VI.
Las entidades federativas, los municipios, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal. No quedan comprendidos para la aplicación de la presente Ley los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.	Las entidades federativas, los municipios, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal. No quedan comprendidos para la aplicación de la presente Ley los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.
...	...
Las obras públicas y servicios relacionados con las mismas que contraten las empresas públicas del Estado, quedan ~~excluidas de la aplicación~~ de este ordenamiento.	Las obras públicas y servicios relacionados con las mismas que contraten las empresas públicas del Estado, quedan **sujetas a lo dispuesto en** este ordenamiento.
Derogado.	Derogado.

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
...	...
Derogado.	**Las obras asociadas a proyectos de infraestructura que requieran inversión a largo plazo y amortizaciones programadas, estarán sujetas a la aprobación de la Cámara de Diputados conforme a sus facultades constitucionales, la Ley General de Deuda, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como las demás disposiciones presupuestarias aplicables. En lo relativo a los principios que deben contener los contratos, los procedimientos de contratación y ejecución, así como las condiciones de difusión pública, se atenderán conforme a la presente Ley y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.**
Derogado.	Derogado.
...	...

Atentamente

Ofelia Socorro Jasso Nieto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 01 de abril de 2025.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

01 ABR 2025

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA al contenido del artículo Cuarto transitorio, considerado en el proyecto de decreto del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS,** proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
TRANSITORIOS **Primero a Tercero. ...** **Cuarto.** La Plataforma Digital de Contrataciones Públicas deberá estar concluida en su totalidad para la aplicación de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ~~en un plazo no mayor a treinta meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigor de la Ley.~~ Sin perjuicio de lo anterior, dentro de los ~~dieciocho~~ meses siguientes a la entrada en vigor del presente ordenamiento, deberán estar en completa operación aquellos módulos que den funcionalidad a la Plataforma. **Quinto a Décimo primero. ...**	**TRANSITORIOS** **Primero a Tercero. ...** **Cuarto.** La Plataforma Digital de Contrataciones Públicas deberá estar concluida en su totalidad para la aplicación de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, **antes del 1 de enero del año 2026.** Sin perjuicio de lo anterior, dentro de los **cinco** meses siguientes a la entrada en vigor del presente ordenamiento, deberán estar en completa operación aquellos módulos que den funcionalidad a la Plataforma. **Quinto a Décimo primero. ...**

Atentamente

Dip. MIGUEL ALONSO REYES

ST 1

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

81

BancadaNaranja

Palacio Legislativo de San Lázaro a 01 de abril de 2025

01 ABR 2025

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Amancay González Franco**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberania reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.**

Se **modifica** el **artículo 38** del **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS,** para quedar como sigue:

LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE LA DIPUTADA AMANCAY GONZÁLEZ FRANCO
Artículo 38.	**Artículo 38.** ... ...
SIN CORRELATIVO	**Asimismo, cuando se utilice el mecanismo de puntos y porcentajes para evaluar proposiciones, se deberá establecer un sistema de ponderación para las personas licitantes acrediten llevar a cabo capacitaciones para sus trabajadores con el fin de que conozcan los mecanismos de protección para evitar el deterioro de la salud en relación con el esfuerzo físico pesado relativo a la construcción, mantengan los equipos necesarios para el cuidado de las y los trabajadores y acrediten respetar las recomendaciones médicas pertinentes.**
SIN CORRELATIVO	**Dicha ponderación deberá tomarse en consideración cuando las capacitaciones, equipos y acciones de protección a la salud de las personas trabajadoras representen al menos el uno por ciento del costo total de la obra**

	expresado en la proposición a evaluar. Lo anterior deberá ajustarse a los lineamientos que emita la secretaría para tal efecto.
…	…
…	…
I. …	I. …
II. …	II. …
…	…
…	…
…	…
…	…
…	…
…	…
a) …	a) …
b) …	b) …
…	…
…	…

ATENTAMENTE

Dip. Amancay González Franco

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

42

BancadaNaranja

Palacio Legislativo de San Lázaro a 01 de abril de 2025

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE

01 ABR 2025

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip.** Miguel Angel Sanchez, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.**

Se **modifica el artículo 97 Bis** al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS,** para quedar como sigue:

LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 97 Bis. La Secretaría, en los procedimientos de sanción, inconformidades y de conciliación a que se refiere esta Ley, podrá hacer uso de los medios de apremio que se indican a continuación, para hacer cumplir sus determinaciones: I. … II. … III. Solicitar el auxilio de la fuerza pública de cualquier orden de gobierno, los que deberán de atender de inmediato el requerimiento de la autoridad.	**Artículo 97 Bis.** La Secretaría, en los procedimientos de sanción, inconformidades y de conciliación a que se refiere esta Ley, podrá hacer uso de los medios de apremio que se indican a continuación, para hacer cumplir sus determinaciones: I. … II. … III. Solicitar el auxilio de la fuerza pública de cualquier orden de gobierno, los que deberán de atender de inmediato el requerimiento de la autoridad. **El uso de la fuerza en caso de ser necesaria debe**

	realizarse respetando los derechos humanos.

ATENTAMENTE

Dip. _____

Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
LXVI Legislatura

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

BancadaNaranja

Palacio Legislativo de San Lázaro a 01 de abril de 2025

01 ABR 2025

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip.** Miguel Angel Sanchez, integrante del **Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano,** presento ante esta Soberanía **reserva** al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.**

SE **MODIFICA EL ARTÍCULO 24 BIS del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.,** PARA QUEDAR COMO SIGUE:

LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
Artículo 24 Bis. Previo al inicio de los procedimientos de contratación, las dependencias y entidades deberán realizar una investigación de mercado, conforme al procedimiento que establezca el Reglamento de esta Ley y, en su caso, los lineamientos que emita la Secretaría, de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas objeto de la contratación. Sin correlativo	Artículo 24 Bis. Previo al inicio de los procedimientos de contratación, las dependencias y entidades deberán realizar una investigación de mercado, conforme al procedimiento que establezca el Reglamento de esta Ley y, en su caso, los lineamientos que emita la Secretaría, de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas objeto de la contratación. **La investigación de mercado será de alcance público dentro de la Plataforma Digital una vez que se emita el fallo de contratación sin excepción alguna.**

A T E N T A M E N T E

DIP. _____

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

BancadaNaranja

Palacio Legislativo de San Lázaro a 01 de abril de 2025

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip.** Patricia Flores Elizondo, integrante del **Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano,** presento ante esta Soberanía **reserva** al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.**

SE **ELIMINA EL ARTÍCULO 1 QUÁTER del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.,** PARA QUEDAR COMO SIGUE:

LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
Artículo 1 Quáter. ~~Tratándose de obras o servicios relacionados con las mismas que deriven de programas prioritarios o proyectos estratégicos que ejecute la fuerza armada permanente en términos de los convenios de colaboración que celebren entre entes públicos, no les resultará aplicable la presente Ley. Dichos convenios de colaboración, deberán contener, entre otras, cláusulas relativas a la forma en la que se llevará a cabo la ejecución de los trabajos.~~	Artículo 1 Quáter. **Se elimina**

01 ABR 2025

A T E N T A M E N T E

DIP. _____

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

80

BancadaNaranja

Palacio Legislativo de San Lázaro a 01 de abril de 2025

01 ABR 2025

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip.** Patricia Honei Elizondo, integrante del **Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano,** presento ante esta Soberanía **reserva** al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS..**

SE **MODIFICA EL ARTÍCULO 1 QUÁTER del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.,** PARA QUEDAR COMO SIGUE:

LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
Artículo 1 Quáter. Tratándose de obras o servicios relacionados con las mismas que deriven de programas prioritarios o proyectos estratégicos que ejecute la fuerza armada permanente en términos de los convenios de colaboración que celebren entre entes públicos, ~~no~~ les resultará aplicable la presente Ley. Dichos convenios de colaboración, deberán contener, entre otras, cláusulas relativas a la forma en la que se llevará a cabo la ejecución de los trabajos.	Artículo 1 Quáter. Tratándose de obras o servicios relacionados con las mismas que deriven de programas prioritarios o proyectos estratégicos que ejecute la fuerza armada permanente en términos de los convenios de colaboración que celebren entre entes públicos, **también** les resultará aplicable la presente Ley. Dichos convenios de colaboración, deberán contener, entre otras, cláusulas relativas a la forma en la que se llevará a cabo la ejecución de los trabajos.
Sin correlativo	**Los convenios deberán ser de acceso público en la Plataforma Digital.**

A T E N T A M E N T E

DIP. _____

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

86

BancadaNaranja

Palacio Legislativo de San Lázaro a 01 de abril de 2025

01 ABR 2025

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip.** Ivonne Araceli Ortega Pacheco, integrante del **Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano,** presento ante esta Soberanía **reserva** al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.**

SE **MODIFICA EL ARTÍCULO 51 del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.,** PARA QUEDAR COMO SIGUE:

LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
Artículo 51. Las dependencias y entidades se abstendrán de adjudicar y formalizar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas siguientes: I. a XI. … … … … Sin correlativo	Artículo 51. Las dependencias y entidades se abstendrán de adjudicar y formalizar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas siguientes: I. a XI. … … … … **En caso de incurrir en alguno de los supuestos anteriormente citados, las dependencias y entidades se sujetarán en los dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables.**

(…) (…)

ATENTAMENTE

DIP. Ivonne Araceli Ortega Pacheco

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

87

BancadaNaranja

Palacio Legislativo de San Lázaro a 1 de abril de 2025.

01 ABR 2025

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe **Dip. Juan Ignacio Samperio Montaño,** integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.**

Se **modifica el artículo 74 Bis y se adiciona la fracción VI al artículo 74 Quinquies** al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS,** para quedar como sigue:

LEY DEL OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 74 Bis. La Plataforma concentrará diversa información relacionada con las contrataciones públicas, como entre otra, los programas anuales en la materia de las dependencias y entidades; el registro electrónico de personas físicas y morales; el registro de contratistas sancionados; las convocatorias a la licitación y sus modificaciones; las invitaciones a cuando menos tres personas; las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de fallo; los informes de los testigos sociales en las contrataciones públicas; la	Artículo 74 Bis. La Plataforma concentrará diversa información relacionada con las contrataciones públicas, como entre otra, los programas anuales en la materia de las dependencias y entidades; el registro electrónico de personas físicas y morales; el registro de contratistas sancionados; las convocatorias a la licitación y sus modificaciones; las invitaciones a cuando menos tres personas; las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de fallo; los informes de los testigos sociales en las contrataciones públicas; **informes**

BancodaNaranja

información de los contratos y los convenios modificatorios; las adjudicaciones directas; las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado; las notificaciones y avisos correspondientes, así como cualquier otra información que establezca la Secretaría que deba ser informada en dicha Plataforma.	**semestrales de evaluación efectiva de la participación ciudadana en las contrataciones;** la información de los contratos y los convenios modificatorios; las adjudicaciones directas; las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado; las notificaciones y avisos correspondientes, así como cualquier otra información que establezca la Secretaría que deba ser informada en dicha Plataforma. ... ...
Artículo 74 Quinquies. La Plataforma tendrá los siguientes fines: I. a V. ... Sin correlativo	Artículo 74 Quinquies. La Plataforma tendrá los siguientes fines: I. a V. ... **VI. Recibir almacenar y canalizar todos los comentarios y sugerencias recibidas y su estado de atención, incluyendo un resumen de las acciones tomadas en respuesta a la participación ciudadana, garantizando que la información sea accesible y comprensible.**

ATENTAMENTE

DIP. JUAN IGNACIO SAMPERIO MONTAÑO

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

88

BancadaNaranja

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de abril de 2025

DIP. SERGIO GUTIERREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. MARÍA DE FATIMA GARCIA LEON**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía **RESERVA AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.**

Se **modifica** el **Artículo 52 Ter** de la **RESERVA AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS,** para quedar como sigue:

LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 52 Ter. …	Artículo 52 Ter. …
I. a II. …	I. a II. …
III. Cuando el uso de la Bitácora a través de medios remotos de comunicación electrónica ponga en riesgo la seguridad nacional o la seguridad pública, ~~en términos de las leyes de la materia~~, y	III. Cuando el uso de la Bitácora a través de medios remotos de comunicación electrónica ponga en riesgo la seguridad nacional o la seguridad pública, **con previa evaluación y aprobación del Poder Legislativo Federal y del Consejo de Seguridad Nacional**, y
IV. … … …	IV. … … …

01 ABR 2025

ATENTAMENTE

Dip. María de Fátima García León

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

8a

BancadaNaranja

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 01 de abril de 2025

01 ABR 2025

DIP. SERGIO GUTIERREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. MARÍA DE FATIMA GARCIA LEON**, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía **RESERVA AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.**

Se **modifica el Artículo 1 Quárter** del **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS,** para quedar como sigue:

LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 1 Quárter. ~~Tratándose de~~ obras o servicios relacionados con las mismas que deriven de programas prioritarios o proyectos estratégicos que ejecute la fuerza armada permanente en términos de los convenios de colaboración que celebren entre entes públicos~~, no les resultará aplicable la presente Ley~~. Dichos convenios de colaboración deberán contener, entre otras, cláusulas relativas a la forma en la que se llevará a cabo la ejecución de los trabajos.	Artículo 1 Quárter. **La presente Ley es igualmente aplicable a las** obras o servicios relacionados con las mismas que deriven de programas prioritarios o proyectos estratégicos que ejecute la fuerza armada permanente en términos de los convenios de colaboración que celebren entre entes públicos. Dichos convenios de colaboración deberán contener, entre otras, clausulas relativas a la forma en la que se llevará a cabo la ejecución de los trabajos.

ATENTAMENTE

Dip. María de Fátima García León

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

BancadaNaranja

Palacio Legislativo de San Lázaro de la H. Cámara de Diputados a 1 de abril del 2025

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Paola Michell Longoria López**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.**

Se **modifica el artículo 1 Ter,** del **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS,** para quedar como sigue:

LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
Artículo 1 Ter. …	Artículo 1 Ter. …
I. al III. …	I. al III. …
Sin correlativo.	**IV. Verificar y asegurarse que la dependencia o entidad que fungirá como contratista no haya incurrido en incumplimiento de contratos en el pasado, retrasos en los tiempos de entrega o falta de transparencia en sus contrataciones.**

ATENTAMENTE

Dip. Paola Michell Longoria López

01 ABR 2025

Palacio Legislativo de San Lázaro de la H. Cámara de Diputados a 1 de abril del 2025

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Paola Michell Longoria López**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.**

Se **modifica el artículo 1 quinquies,** del **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS,** para quedar como sigue:

LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
Artículo 1 Quinquies. La Secretaría emitirá las políticas, bases y lineamientos para llevar a cabo los procedimientos de contratación a que se refiere esta Ley, así como para promover la estandarización de las contrataciones públicas, que deberán observar las dependencias y entidades. ...	Artículo 1 Quinquies. La Secretaría emitirá las políticas, bases y lineamientos para llevar a cabo los procedimientos de contratación a que se refiere esta Ley, así como para promover la estandarización de las contrataciones públicas, que deberán observar las dependencias y entidades. **Dichas políticas, bases y lineamientos deberán garantizar en todo momento la transparencia y la rendición de cuentas.** ...

ATENTAMENTE

Dip. Paola Michell Longoria López

01 ABR 2025

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

BancadaNaranja

Palacio Legislativo de San Lázaro a 01 de abril de 2025

01 ABR 2025

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip.** Raúl Lozano Caballero, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.**

Se **modifica el artículo 53** al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS,** para quedar como sigue:

LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 53. Las dependencias y entidades establecerán la residencia de obra o servicios con anterioridad a la iniciación de las mismas, la persona titular del Área responsable de la ejecución de los trabajos designará a la persona servidora pública que se desempeñará como residente, debiendo tomar en cuenta los conocimientos, habilidades y capacidad para llevar a cabo la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos; el grado académico; la experiencia en administración y construcción de obras y realización de servicios; el desarrollo profesional y el conocimiento en obras y servicios	**Artículo 53.** Las dependencias y entidades establecerán la residencia de obra o servicios con anterioridad a la iniciación de las mismas, la persona titular del Área responsable de la ejecución de los trabajos designará a la persona servidora pública que se desempeñará como residente, debiendo tomar en cuenta los conocimientos, habilidades y capacidad para llevar a cabo la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos; el grado académico; la experiencia en administración y construcción de obras y realización de servicios; el desarrollo profesional y el conocimiento en obras y servicios

similares a aquéllos de que se hará cargo, quien fungirá como su representante ante el contratista y será la responsable de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas ~~para pago~~. La residencia de obra o servicios deberá estar ubicada en el sitio de ejecución de los trabajos. ... ... Por su parte, de manera previa al inicio de los trabajos, los contratistas designarán a un superintendente de construcción o de servicios facultado para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, aún las de carácter personal, así como tomar las decisiones que se requieran en todo lo relativo al cumplimiento del contrato.	similares a aquéllos de que se hará cargo, quien fungirá como su representante ante el contratista y será la responsable de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas. La residencia de obra o servicios deberá estar ubicada en el sitio de ejecución de los trabajos. ... ... Por su parte, de manera previa al inicio de los trabajos, los contratistas designarán a un superintendente de construcción o de servicios facultado para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, aún las de carácter personal, así como tomar las decisiones que se requieran en todo lo relativo al cumplimiento del contrato. **Así como darle solución a los imprevistos que puedan surgir.**

ATENTAMENTE

Dip._____

Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
LXVI Legislatura

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

93

BancadaNaranja

Palacio Legislativo de San Lázaro a 01 de abril de 2025

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip.** Raul Lozano Caballero, integrante del **Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano,** presento ante esta Soberanía **reserva** al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.**

SE **MODIFICA EL ARTÍCULO 27 BIS del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.,** PARA QUEDAR COMO SIGUE:

LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
Artículo 27 Bis. …	Artículo 27 Bis. …
I. a IV. …	I. a IV. …
… … … …	… … … …
~~La Secretaría establecerá los montos de la contraprestación al testigo social en contrataciones públicas, en función de la importancia y del presupuesto asignado a la contratación, mismos que no podrán exceder los montos de las remuneraciones máximas permitidas a las personas servidoras públicas en términos de los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones jurídicas aplicables.~~	**Se elimina**

01 ABR 2025

ATENTAMENTE

DIP. _____

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

BancadaNaranja

Palacio Legislativo de San Lázaro a 01 de abril de 2025

01 ABR 2025

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip.** Raul Lozano Caballero, integrante del **Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano,** presento ante esta Soberanía **reserva** al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.**

SE **adiciona la fracción X al ARTÍCULO 74 SEXIES del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.,** PARA QUEDAR COMO SIGUE:

LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
Artículo 74 Sexies. Dicha Plataforma deberá administrar y resguardar por lo menos, la siguiente información, la cual deberá ser verificada y, en su caso, actualizada por las dependencias y entidades al menos cada mes: I. a IX. … Sin correlativo … …	Artículo 74 Sexies. Dicha Plataforma deberá administrar y resguardar por lo menos, la siguiente información, la cual deberá ser verificada y, en su caso, actualizada por las dependencias y entidades al menos cada mes: I a IX. … **X. Los contratos que se celebren al amparo del artículo 74 de esta Ley.** … …

A T E N T A M E N T E

DIP. _____

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

BancadaNaranja

Palacio Legislativo de San Lázaro a 01 de abril de 2025

01 ABR 2025

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip.** Ivonne Arcely Ortega Pacheco, integrante del **Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano,** presento ante esta Soberanía **reserva** al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.**

SE **MODIFICA EL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS..**, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
Transitorios	Transitorios
Primero a Tercero. …	Primero a Tercero. ...
Cuarto. La Plataforma Digital de Contrataciones Públicas deberá estar concluida en su totalidad para la aplicación de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en un plazo no mayor a treinta meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigor de la Ley. Sin perjuicio de lo anterior, dentro de los dieciocho meses siguientes a la entrada en vigor del presente ordenamiento, deberán estar en completa operación aquellos módulos que den funcionalidad a la Plataforma.	Cuarto. La Plataforma Digital de Contrataciones Públicas deberá estar concluida en su totalidad para la aplicación de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en un plazo no mayor a treinta meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigor de la Ley. Sin perjuicio de lo anterior, dentro de los dieciocho meses siguientes a la entrada en vigor del presente ordenamiento, deberán estar en completa operación aquellos módulos que den funcionalidad a la Plataforma. **Se conservará la información histórica que se encontraba almacenada en CompraNet en la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas, a fin de tener acceso público a ella cuando así se requiera.**
Quinto a Décimo Primero. …	Quinto a Décimo Primero.

ATENTAMENTE

DIP. Ivonne Arcely Ortega Pacheco

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

96

BancadaNaranja

Palacio Legislativo de San Lázaro a 01 de abril de 2025

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip.** Ivonne Araely Ortega Pacheco, integrante del **Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano,** presento ante esta Soberanía **reserva** al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.**

SE **MODIFICA EL ARTÍCULO 74 del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.,** PARA QUEDAR COMO SIGUE:

LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
Artículo 74. …	Artículo 74. …
…	…
En casos excepcionales y ~~justificados~~, la Secretaría podrá autorizar que se lleven a cabo los procedimientos de contratación sin utilizar la Plataforma, conforme a las disposiciones que se establezcan en el Reglamento de esta Ley.	En casos excepcionales y **bajo una orden judicial**, la Secretaría podrá autorizar que se lleven a cabo los procedimientos de contratación sin utilizar la Plataforma, conforme a las disposiciones que se establezcan en el Reglamento de esta Ley.
…	…

ATENTAMENTE

DIP. Ivonne Araely Ortega Pacheco

01 ABR 2025

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

a7

BancadaNaranja

Palacio Legislativo de San Lázaro a 01 de abril de 2025

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip.** Ravi Lazaro Caballero, integrante del **Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano,** presento ante esta Soberanía **reserva** al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.**

SE **MODIFICA EL ARTÍCULO 74 del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.,** PARA QUEDAR COMO SIGUE:

LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
Artículo 74. … … En casos excepcionales y ~~justificados~~, la Secretaría podrá autorizar que se lleven a cabo los procedimientos de contratación sin utilizar la Plataforma, conforme a las disposiciones que se establezcan en el Reglamento de esta Ley. …	Artículo 74. … … En casos excepcionales y **bajo una orden judicial**, la Secretaría podrá autorizar que se lleven a cabo los procedimientos de contratación sin utilizar la Plataforma, conforme a las disposiciones que se establezcan en el Reglamento de esta Ley. …

ATENTAMENTE

DIP. _____

01 ABR 2025



Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de Léon; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** http://cronica.diputados.gob.mx

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año I	Ciudad de México, martes 1 de abril de 2025	Sesión 33

SESIÓN VESPERTINA

S U M A R I O

ASISTENCIA **7**

ORDEN DEL DÍA. **7**

DISCUSIÓN DE DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

El siguiente punto en el orden del día es la discusión del dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. **7**

Para fundamentar el dictamen, en nombre de la comisión, hace uso de la tribuna:

-El diputado Ricardo Sóstenes Mejía Berdeja, del PT. **7**

Para fijar la postura de su grupo parlamentario, participan:

-La diputada Irais Virginia Reyes de la Torre, de MC. **8**

-El diputado Arturo Yáñez Cuéllar, del PRI. 10

-El diputado Roberto Armando Albores Gleason, del PT. 11

-El diputado Javier Octavio Herrera Borunda, del PVEM. 11

-El diputado Héctor Saúl Téllez Hernández, del PAN. 12

-La diputada Claudia Selene Ávila Flores, de Morena. 13

Durante la discusión en lo general, se expresan:

-La diputada Silvia Patricia Jiménez Delgado, del PAN, en contra. 15

-La diputada Graciela Domínguez Nava, de Morena, a favor. 16

-La diputada Abigail Arredondo Ramos, del PRI, en contra. 17

-El diputado José Roberto Ramírez Cruz, del PVEM, a favor. 18

-El diputado Ernesto Sánchez Rodríguez, del PAN, en contra. 19

-La diputada Juana Acosta Trujillo, de Morena, a favor. 20

-El diputado Israel Betanzos Cortés, del PRI, en contra. 21

-El diputado Gildardo Pérez Gabino, de MC, a favor. 22

-La diputada Blanca Leticia Gutiérrez Garza, del PAN, en contra. 23

-La diputada Margarita García García, del PT, a favor. 24

-El diputado Francisco Pelayo Covarrubias, del PAN, en contra. 25

-El diputado Raymundo Vázquez Conchas, de Morena, a favor. 26

Agotada la lista de oradores, se considera suficientemente discutido en lo general. 27

Desde la curul, rectifican hechos:

-El diputado Leonel Godoy Rangel, de Morena. 27

-El diputado Federico Döring Casar, del PAN. 27

La Presidencia informa los artículos que se han reservado para su discusión en lo particular. 27

La Presidencia instruye a la Secretaría abrir el sistema electrónico para la votación en lo general y en lo particular de lo no reservado del proyecto de decreto. 27

Se aprueba en lo general y en lo particular lo no reservado del proyecto de decreto. **27**

Durante la discusión en lo particular, hacen uso de la palabra:

-La diputada Tatiana Tonantzin P. Ángeles Moreno, de Morena, quien retira su reserva.. . . . . **28**

-El diputado Víctor Manuel Pérez Díaz, del PAN. No se admite a discusión su propuesta de modificación. **29**

-La diputada Patricia Flores Elizondo, de MC. No se admite a discusión su propuesta de modificación.. . . . . **30**

-La diputada Rosalía León Rosas, del PT, quien retira su reserva. **31**

-El diputado José Adalberto Vega Regalado, del PVEM, quien retira su reserva. **32**

-El diputado Miguel Ángel Salim Alle, del PAN. No se admite a discusión su propuesta de modificación. **33**

-La diputada Ofelia Socorro Jasso Nieto, del PRI. No se admite a discusión su propuesta de modificación. **34**

-El diputado Juan Ignacio Samperio Montaño, de MC. No se admite a discusión su propuesta de modificación. **35**

-El diputado José Gloria López, del PT, quien retira su reserva.. . . . . **36**

-La diputada María de Fátima García León, de MC. No se admite a discusión su propuesta de modificación. **37**

-La diputada Beatriz Milland Pérez, de Morena, quien retira su reserva. **38**

-La diputada Margarita Ester Zavala Gómez del Campo, del PAN. No se admite a discusión su propuesta de modificación. **39**

-La diputada Nora Yessica Merino Escamilla, del PT, quien retira su reserva.. **40**

-El diputado Luis Gerardo Sánchez Sánchez, del PRI. No se admite a discusión su propuesta de modificación. **41**

-La diputada Irais Virginia Reyes de la Torre, de MC. No se admite a discusión su propuesta de modificación. **42**

-El diputado Carmelo Cruz Mendoza, de Morena, quien retira su reserva. . . . **43**

-El diputado Roberto Sosa Pichardo, del PAN. No se admite a discusión su propuesta de modificación.. . . . . **44**

-La diputada Vanessa López Carrillo, del PT, quien retira su reserva. **45**

-El diputado Humberto Ambriz Delgadillo, del PRI. No se admite a discusión su propuesta de modificación. **46**

-El diputado César Alejandro Domínguez Domínguez, del PRI. No se admite a discusión su propuesta de modificación. **47**

-La diputada Rocío López Gorosave, de Morena, quien retira su reserva. **48**

-La diputada Amancay González Franco, de MC. No se admite a discusión su propuesta de modificación. **49**

-El diputado Jesús Roberto Corral Ordóñez, del PT, quien retira su reserva. . **50**

-El diputado Miguel Ángel Sánchez Rivera, de MC. No se admite a discusión su propuesta de modificación. **51**

-El diputado Eleazar Guerrero Pérez, de Morena, quien retira su reserva. . . . **52**

-El diputado Adrián González Naveda, del PT, quien retira su reserva. **53**

Agotada la lista de oradores, la Presidencia instruye a la Secretaría abrir el sistema electrónico para la votación de lo reservado en términos del dictamen. **54**

Aprobado lo reservado en términos del dictamen. **54**

Se aprueba, en lo general y en lo particular, el proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Pasa al Senado de la República, para sus efectos constitucionales. **54**

MINUTO DE SILENCIO

EN MEMORIA DE LA MAESTRA SILVIA ARMELLA, VICEDIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL JUAN IGNACIO GORRITI, DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, ARGENTINA

A solicitud de la diputada Bertha Osorio Ferral, de Morena, la Presidencia concede un minuto de silencio en memoria de la maestra Adriana Silvia Armella, vicedirectora de la Escuela Normal Juan Ignacio Gorriti, de la ciudad de San Salvador, Argentina, quien falleció en días recientes en una reunión con padres de familia. **54**

CLAUSURA Y CITA **54**

RESUMEN DE LOS TRABAJOS **55**

DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE PARTICIPARON DURANTE LA SESIÓN. **56**

VOTACIONES

De conformidad con lo que dispone el Reglamento de la Cámara de Diputados, se publican las votaciones del siguiente dictamen:

De la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (en lo general y en lo particular los artículos no reservados). **61**

-De la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (en lo particular los artículos reservados, en términos del dictamen). **66**

Presidencia del diputado
Sergio Carlos Gutiérrez Luna

ASISTENCIA

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Informe la Secretaría del resultado del cómputo de asistencias de diputadas y diputados; se reitera que ésta es una sesión presencial.

El secretario diputado Alan Sahir Márquez Becerra: Señor presidente, se tienen registrados 379 diputadas y diputados. Por tanto, hay quórum.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna (11:58 horas): Se abre la sesión vespertina del martes 1 de abril de 2025, en modalidad presencial.

ORDEN DEL DÍA

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: El orden del día se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria y disponible en las tabletas de las curules de las diputadas y los diputados.

«Segundo periodo de sesiones ordinarias del primer año de ejercicio de la LXVI Legislatura.

Orden del día

Martes 1 de abril de 2025

Comunicaciones oficiales

Acuerdo de los órganos de gobierno

Dictamen a discusión

De la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.»

DISCUSIÓN DE DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: El siguiente punto en el orden del día es la discusión del dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. ***(El dictamen podrá ser consultado en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Anexo I)***

En términos del artículo 104, numeral 1, del Reglamento se concede el uso de la palabra para fundamentar el dictamen en nombre de la comisión al diputado Ricardo Mejía Berdeja hasta por 10 minutos.

El diputado Ricardo Sóstenes Mejía Berdeja: Con su venia, compañero presidente. Diputadas, diputados, en mi calidad de presidente de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de esta legislatura presento ante ustedes el dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, presentado por la presidenta de la República, doctora Claudia Sheinbaum Pardo, para someter a su consideración.

El dictamen se fundamenta en el artículo 134 de la Constitución Política de la República, el cual establece claramente que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a que están destinados.

Enfatizamos la pertinencia jurídica y técnica de los elementos claves contenidos en esta reforma, mismos que fortalecen sustancialmente los mecanismos de transparencia de la contratación pública. Dicha iniciativa representa un avance significativo en materia de transparencia, eficiencia y competitividad del gasto público, alineándose plenamente con los objetivos que han sido señalados en el Plan Nacional de Desarrollo.

En primer término, quiero referirme a la plataforma digital de contrataciones públicas. Esta propuesta no solamente es

una herramienta innovadora que materializa los principios de transparencia y publicidad contenidos en la Carta Magna sino que, además, garantizará el acceso inmediato, imparcial y eficiente de la información, permitiendo en tiempo real la fiscalización oportuna del ejercicio de los recursos públicos por toda la ciudadanía, organizaciones sociales e interesados en la materia.

También considera la figura de la oferta subsecuente de descuento incorporada en la propuesta, que promueve un entorno competitivo, sano y eficiente en los procesos de contratación. Tal modalidad permitirá alcanzar mejores condiciones económicas para el Estado, facilitando economías y ahorros significativos en beneficio del interés público, sin descuidar en ningún momento la calidad y la viabilidad técnica de las obras y los servicios contratados.

En adición de las figuras mencionadas, se establece la de los diálogos estratégicos, que representan un procedimiento innovador y necesario. A través de estos diálogos, el Estado podrá identificar claramente las necesidades reales del mercado y ajustar los procesos licitatorios para incentivar la participación efectiva del aprovechamiento pleno de la capacidad técnica y financiera del sector privado.

La inclusión explícita de la investigación de mercado fortalece también jurídicamente los procedimientos de licitación. La reforma establece una metodología clara y rigurosa que asegura que la contratación pública responda siempre a condiciones reales de mercado, evitando los sobrecostos injustificados y garantizando eficiencia y racionalidad en el ejercicio del gasto público.

Destaco también la importancia de la figura del testigo social, cuya intervención obligatoria en determinados procedimientos constituye un mecanismo eficaz y probado para prevenir actos de corrupción y aumentar la confianza social en los procesos de contratación de obra pública. La ampliación y fortalecimiento de esta figura son congruentes con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo en términos de transparencia y rendición de cuentas.

Otro aspecto muy importante en materia de adjudicación directa es que se plantea en el dictamen reducir de 30 a 20 por ciento el monto de contratar bajo esta figura jurídica, ello con la finalidad de disminuir el margen de discrecionalidad de las dependencias y entidades, para llevar a cabo los procesos de contratación a través de excepciones a la licitación pública.

Por tanto, la iniciativa establece con claridad legal y precisión técnica los criterios para la aplicación excepcional de la figura de adjudicación directa, garantizando así la seguridad jurídica y evitando posibles discrecionalidades que pudieran derivar en actos de irregularidades y de corrupción. Todas estas innovaciones, que utilizan las tecnologías y cierran la puerta a la corrupción, aseguran la certeza jurídica y la transparencia en la contratación pública.

En suma, compañeras y compañeros, la propuesta de reforma de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas es congruente con la transparencia, el combate de la corrupción, el fortalecimiento institucional y la eficiencia administrativa para impulsar el desarrollo integral y sostenible del país.

Por las razones jurídicas y técnicas expuestas, solicitamos respetuosamente a todas las fuerzas políticas aquí representadas aprobar el dictamen, paso decisivo para fortalecer la integralidad y eficiencia del sistema nacional de contratación pública en beneficio de las y los mexicanos. Es cuanto, presidente. Compañeras y compañeros diputados.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Gracias.

Esta Presidencia saluda a personas provenientes de la Universidad Privada de Michoacán, campus Pátzcuaro, que asisten por invitación de la diputada Guadalupe Araceli Mendoza Arias. Sean bienvenidos al salón de sesiones. Bienvenidos y bienvenidas. Se otorgará el uso de la palabra a los grupos parlamentarios para fijar su postura hasta por cinco minutos, en orden creciente.

Tiene el uso de la palabra en primera instancia la diputada Iraís Virginia Reyes de la Torre, de Movimiento Ciudadano, hasta por cinco minutos.

La diputada Irais Virginia Reyes de la Torre: Con permiso de la Presidencia.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Adelante.

La diputada Irais Virginia Reyes de la Torre: La corrupción y la falta de transparencia son un fenómeno que no ha sido erradicado a pesar de la narrativa del propio gobierno. Durante los primeros cinco años del gobierno de Morena, de Andrés Manuel López Obrador, la auditoría de la Cuenta Pública sumó la cantidad de 303 mil millones de

pesos utilizados de manera irregular. Obras emblemáticas del actual régimen como el Tren Maya, el AIFA y la refinería Dos Bocas, son sinónimo de opacidad, sobrecosto y corrupción.

Ésta es una muestra irrebatible por la que requerimos modificar nuestras leyes, pero más allá de modificar leyes, contar con la determinación y voluntad de quienes conducen el gobierno federal. No es por integridad que el país tenga una calificación de 26 puntos de 100 en el Índice de Percepción de la Corrupción de Transparencia Internacional de 2024, ocupando el vergonzoso lugar 140 de 180 países.

La obra pública y su proceso de contratación actualmente conlleva una gran preocupación que se subsume en la presencia de opacidad y existencia de corrupción. Por ello su regulación es una prioridad legislativa, bajo el entendido de fortalecer la transparencia y la competencia en las contrataciones públicas a fin de impulsar un doble racero basado en la sostenibilidad y el combate de la corrupción.

En términos generales, desde Movimiento Ciudadano vemos como un buen punto de arranque la creación de la plataforma digital de contrataciones públicas para automatizar las etapas de compra y dar seguimiento al gasto público.

Los diálogos estratégicos permitirán que se den a conocer dentro de la legalidad la descripción de la obra o del servicio relacionado con obra pública para que cualquier interesado pueda proponer aspectos de carácter técnico y económico que se requieran para la preparación de la proposición. Limitar a 20 por ciento el formato de adjudicación directa puede detener la discrecionalidad y disminuir el riesgo de corrupción en una figura que se ha prestado al abuso por las autoridades y el lucro personal.

Prohibir la contratación de personas morales vinculadas a funcionarios designados por el titular del Ejecutivo federal, evitar la contratación de empresas con socios inhabilitados o con antecedentes de prácticas monopólicas o incumplimientos reiterados en contratos en los términos planteados en la ley, de aplicarse a cabalidad, puede contribuir al propósito de prevenir la corrupción. Sin embargo, no somos ingenuos: ningún decreto cambia la realidad por generación espontánea, y es obligación compartida con el gobierno enfrentar los siguientes retos:

Se debe garantizar que la plataforma no dependa de un proveedor único. Que la información de Compranet se mantenga disponible ahora en esta nueva plataforma y se diseñen estrategias eficaces para el proceso de transición entre plataformas. Fortalecer la planeación y proteger las subastas de filtraciones y ofertas insostenibles. Es indispensable monitorear diálogos para reducir la corrupción y usar adjudicaciones directas solo en casos necesarios y justificados, así como evitar abusos por urgencias.

Por otro lado, los cambios deben incluir herramientas específicas, especialmente tecnológicas, para impedir la contratación de empresas sancionadas, de empresas fantasmas o que tengan prácticas irregulares. Aunque los sondeos de mercado ya están establecidos en la ley, el desafío será que la Secretaría Anticorrupción diseñe herramientas tecnológicas para realizar investigaciones imparciales y supervisar adjudicaciones directas para evitar abusos.

No debe pasar inadvertido lo que expondremos más adelante en la discusión en lo particular: es un sinsentido que la ley excluya las obras o servicios que deriven de programas prioritarios o proyectos estratégicos que ejecute la Fuerza Armada Permanente, cuando la opacidad en el desarrollo de las obras ejecutadas por las Fuerzas Armadas ha sido la constante.

Si de verdad hay un compromiso con la transparencia, en la plataforma digital debe integrarse un módulo que publique los convenios de la Sedena. Como oposición responsable, ponderando de manera crítica los beneficios que traerá la nueva ley, el voto de Movimiento Ciudadano en lo general será a favor del dictamen. Sin embargo, para que estos cambios legales trasciendan se requieren ajustes organizacionales, inversión en materia tecnológica y una verdadera coordinación interinstitucional, pues la corrupción rebasa toda ley si no hay voluntad, compromiso y seriedad.

Podemos cambiar todas las leyes de este país, colocar más candados e inhibidores de la corrupción en el ámbito legal, tener la plataforma más moderna del mundo, pero la corrupción, sabemos, excede los límites de nuestras leyes, escapa del campo de la legalidad. El reto que tiene el gobierno de Morena es demostrar con hechos, más allá del discurso, que tiene la voluntad de hacer frente a este flagelo que sigue vigente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Concluya, diputada.

La diputada Irais Virginia Reyes de la Torre: …Que cumplirán las leyes que ellos mismos propusieron y que sancionarán cualquier desviación a la misma, sea quien

sea. Mientras tanto, desde Movimiento Ciudadano seremos vigilantes de este proceso. Es cuanto.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Tiene el uso de la palabra el diputado Arturo Yañez Cuellar, del PRI, hasta por cinco minutos.

El diputado Arturo Yáñez Cuéllar: Con permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros diputados, México ha recorrido un largo camino para construir un país garante de derechos, transparente y libre de corrupción. La Ley de Obra Pública se publicó en 2000, con el objetivo de evitar el nepotismo de las contrataciones y permitir la participación de todas las empresas de México, en igualdad de condiciones. Lamentablemente, una vez más, el partido en el poder busca formar leyes a modo, desarticulando los avances legales y amenazando el Estado de derecho. Por ello, quienes pertenecemos al Grupo Parlamentario del PRI vamos a votar en contra.

El dictamen que estamos discutiendo, lejos de fortalecer el sistema de contratación de obra va direccionado a proteger la adjudicación directa y el amiguismo. Hoy se conforma con una reforma que fomenta e incentiva la corrupción, la desigualdad y el mal ejercicio de la función pública. Lejos de que garantice un proceso transparente, establece nuevas excepciones que permiten institucionalizar el amiguismo.

Esta reforma elimina el control actual de la Cámara de Diputados. Tenemos los diputados que aprobar las obras asociadas a proyectos de infraestructura que requieren inversión a largo plazo e inversiones programadas, fomentando la discrecionalidad del ejercicio en el Ejecutivo y vulnerando uno de los ejes principales de este recinto.

La vigilancia del ejercicio del gasto público. Debemos señalar que el dictamen que estamos votando establece la posibilidad de que las empresas públicas, es decir, Petróleos Mexicanos y la Comisión Federal de Electricidad, quedan exentas para estar sujetas a esta ley, abriendo el respaldo para la discrecionalidad, el amiguismo y la corrupción. Lo que ocurre también con las Fuerzas Armadas, el artículo 1o. establece que las contrataciones realizadas por el Ejército, la Marina o Fuerza Aérea no serán sujetas a esta ley.

Las Fuerzas Armadas son una de las principales instituciones de mayor prestigio y tradición. Debemos protegerlas y dejar de evaluarlas. Su obligación de ellos es proteger la soberanía del país y no estar en contrataciones públicas adjudicadas de manera discrecional y corrompiendo su esencia. De acuerdo con un estudio de Mexicanos contra la Corrupción, durante el sexenio de Andrés Manuel López Obrador 8 de cada 10 contratos que se entregaron, se entregaron mediante la figura de adjudicación directa.

En el primer trimestre de 2024, el gobierno federal gastó 237 mil millones de pesos en más de 78 mil contratos. De éstos, sólo unos cuantos fueron por licitación pública. Por ello, quienes pertenecemos al Grupo Parlamentario del PRI no estamos a favor, pues queremos decir a ustedes, compañeros del oficialismo: ustedes, su partido, Morena, son el mapache ahora con esta nueva ley, son el mapache de la asignación de obras. Quieren mapachear la asignación de esta obra y ustedes… Por supuesto que no nos vamos a quedar callados.

Compañeras y compañeros, especial atención merece este proceso establecido en el 30 de este dictamen. Porque hoy las obras de Estado podrán ser ejecutadas por una empresa, pero una empresa que gane una tómbola y no por la más apta, no por la de mayor propuesta, una vez más vamos a un futuro del país que queda en manos del azar.

Compañeras y compañeros, es claro que estas reformas que estamos discutiendo buscan abrir la puerta a un sistema discrecional que permite institucionalizar la corrupción instalada en el sexenio anterior. Por ello, quienes pertenecemos al Grupo Parlamentario del PRI vamos a votar en contra, porque no estamos de acuerdo en eliminar controles y porque México necesita más transparencia, México necesita un camino que no se lleve a simulaciones.

Y porque bien claro les decimos compañeros de Morena, este tipo de reformas, por supuesto que incentivan corrupción, discrecionalidad e incentivan, por supuesto, la opacidad. Porque nosotros estamos en contra de que México vaya en un camino a mayor discrecionalidad y menor transparencia. Es cuanto, mi participación.

Presidencia de la diputada
Kenia López Rabadán

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, diputado. Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Roberto Armando Albores Gleason, del Grupo Parlamentario del PT. Adelante, diputado.

El diputado Roberto Armando Albores Gleason: Amigas y amigos diputados. Con su venia, presidenta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Adelante.

El diputado Roberto Armando Albores Gleason: Construir infraestructura no solo es levantar puentes y carreteras, es crear las condiciones para que una nación prospere y su gente tenga oportunidades. Así lo dijo Kimio Fujita, y tiene razón.

Hoy estamos aquí para respaldar una reforma, que no solo modifica una ley, transforma la forma en que contratamos la obra pública en México. Porque como bien lo ha dicho la presidenta Claudia Sheinbaum, la infraestructura es el reflejo de nuestra soberanía y compromiso con el bienestar de todos.

Reconozcámoslo, el marco actual ha servido, pero necesita una renovación de fondo. Persisten problemas como la fragmentación de procesos, la falta de planeación temprana, la burocracia innecesaria, y en muchos casos la opacidad, la corrupción y los sobrecostos.

Muchos de estos problemas no ocurren en la ejecución física de la obra, sino en la forma en que se contrata, se supervisa y se adjudica. Y como dice el académico Ben Flyvbjerg: "Los grandes proyectos fallan no por mala suerte sino por malas decisiones desde el inicio.

La iniciativa responde directamente a esos desafíos. Plantea una plataforma digital de contrataciones públicas como herramienta central del sistema. Ya no más procesos cerrados ni documentos aislados. Cada paso será trazable, verificable y asequible. Incluye además la investigación de mercado obligatoria, nuevas modalidades como la oferta subsecuente de descuento y los diálogos estratégicos, un rediseño de la figura de testigo social, reglas estrictas para las contrataciones entre entes públicos, requisitos profesionales para los residentes de obra y responsabilidad solidaria con las empresas supervisoras, uso obligatorio de la bitácora electrónica, reglas más claras para anticipos, actualización de costos y perfeccionamiento de propuestas, una transición ordenada desde Compranet hacia un sistema más robusto, trazable y conectado y, lo más importante, amigas y amigos diputados, un enfoque transversal de transparencia, integridad y eficiencia.

Ésta es una reforma que piensa a futuro, y como dice Flyvbjerg: "Pensar lento y ejecutar rápido es la clave de éxito". Esta ley se construyó con reflexión y ahora podrá ejecutarse con mejores resultados. Imaginemos un país donde los contratos públicos son sinónimo de confianza ciudadana, donde cada peso invertido en infraestructura se traduce en una obra útil, terminada a tiempo y con efecto social. Donde la contratación pública deja de ser una zona gris y se convierte en un modelo abierto, competitivo y moderno. Donde la infraestructura no reproduce la desigualdad, sino que la combate, llevando desarrollo a donde más se necesita.

Diputadas y diputados, esta reforma a la Ley de Obra Pública es el primer paso de una transformación más amplia del marco legal de la infraestructura en México. Desde el Grupo Parlamentario del PT, en colaboración con otros grupos parlamentarios y en diálogo permanente con la SICT, impulsamos otras líneas estratégicas bajo el liderazgo de nuestra presidenta Claudia Sheinbaum y el compromiso del secretario Jesús Esteva Medina.

Estas líneas incluyen una mejor planeación territorial de la infraestructura, evaluación y priorización de proyectos, una agenda de justicia territorial, sostenibilidad ambiental, resiliencia climática y perspectiva de género, planeación multianual y territorial, auditoría ciudadana y transparencia en tiempo real, instrumentos financieros innovadores, infraestructura con conectividad rural, participación comunitaria y herramientas digitales.

Lo que aprobamos hoy es solo el principio porque construir infraestructura no solo es levantar concreto, es hacer que la gente viva mejor y eso comienza con cómo contratamos, a quién contratamos y para qué contratamos. Hoy los invito, desde el Grupo Parlamentario del PT, a votar a favor porque transformar la contratación pública es transformar el país desde sus cimientos. Muchas gracias. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias a usted, diputado. Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Javier Octavio Herrera Borunda, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

El diputado Javier Octavio Herrera Borunda: Muchas gracias, presidenta. Con su venia. Compañeros, compañeras, las contrataciones públicas son especialmente vulnerables actos de corrupción y todos lo sabemos, esto por la complejidad de las actividades, la interacción constante que existe entre el sector público y privado, y gran volumen de transacciones que se realizan y sobre todo los mon-

tos a los cuáles se está manejando. Se necesitan reglas claras, tecnología moderna, transparencia total y, por eso, en el Verde vamos a acompañar con responsabilidad y compromiso el presente dictamen porque responde a una exigencia ciudadana que es muy clara, el gobierno sea transparente, eficiente y que rinda cuentas.

La Ley de Obras Públicas vigente fue publicada hace 20 años, en 2000, pero mucho ha cambiado desde entonces y las dinámicas hoy son distintas, y necesitamos una ley que funcione, que evite abusos y que responda a las situaciones reales. Eso es lo que se está plasmado en el 134 de la Constitución, y es por lo que tenemos que velar.

Recordemos que la OCDE en 2020 recomendó el uso de las tecnologías de la información y la comunicación constante durante todas las fases de la contratación pública, como una de las ventajas competitivas de un país, ¿por qué? Porque aumenta la transparencia, facilita el seguimiento y la evaluación del gasto público, permite que se identifiquen irregularidades fácilmente y, sobre todo, ahorra dinero, tiempo, pues reduce las cargas administrativas y la posibilidad de que cometan errores.

Por eso damos la bienvenida a la plataforma digital de contratación pública que va a sustituir al viejo Compranet, para que deje de ser un mero repositorio de documentos, para que sea una herramienta dinámica de interacción entre proveedores, ciudadanía y el sector público. ¿Y qué es importante de esto? Que cualquier persona pueda consultar, a través de esta plataforma, qué se contrató, con quien se contrató, cuánto costó y en qué estado se encuentra la obra. Nada más transparente que eso.

Más digitalización es más transparencia. Más transparencia significa confianza ciudadana. Esta reforma también incluye herramientas clave para mejorar la contratación pública, las subastas inversas. Permite que los proveedores puedan competir de verdad. Les permite bajar sus precios después de presentar la primera oferta.

Es un mecanismo probado en otras soberanías. Ha bajado hasta 20 por ciento el costo de la contratación pública en países como Chile o Brasil. Y existe una situación de hecho que se daba, que ahora regulamos, que son los diálogos estratégicos, que permite que se sienten los contratistas o posibles contratistas, antes de que salgan las bases de licitación, para que estos entiendan bien hacia dónde va, qué es lo que se va a hacer, cuánto va realmente a costar y que se eviten improvisaciones o el mal uso de los convenios modificatorios, que hay que reconocer, se daban en todas las administraciones, desde hace 20 años.

La contratación entre entes públicos se va a regular, deben tener reglas claras y los entes públicos tienen que evitar simulaciones, como se ha hecho en el pasado. Que tengan la capacidad por lo menos de hacer más de 51 por ciento de los trabajos que se les están encargando y que su objeto social lo permita.

En las adjudicaciones directas, importantísimo, se regulará por fin de manera explícita que no haya un marco de discrecionalidad, con reglas claras que permitirá esta ley que se elaboren, vamos a hacer que esa discrecionalidad y el abuso de las adjudicaciones directas se pare.

Y no sólo pasa en el gobierno federal, y no sólo ha pasado en este gobierno, sino también el gobierno pasado. Cuando analizamos las cuentas públicas del 2023, de la Auditoría Superior de la Federación, pasan los gobiernos municipales del PRI, del PAN, del PRD y del Verde. Hay que reconocerlo, se abusa de la figura en la adjudicación directa y lo tenemos que parar.

Este ordenamiento lo va a regular, el uso de la bitácora electrónica. En general, son muchas las herramientas y los beneficios, tomando las mejores prácticas internacionales y lo que está probado funciona. Por eso los invito a todos, a que acompañemos con decisión este dictamen, porque es por el bien de México, por el bien de la transparencia.

Aquí, el uso de la tecnología va a permitir que evitemos espacios grises o de discrecionalidad, vamos por un país donde las obras no solo se anuncien, sino que se construyan, se terminen y sirvan para mejorar la vida de las personas, con mejores costos y mejor calidad. Sin más, les decimos, el Partido Verde a favor de este dictamen. Muchas gracias.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias a usted, diputado. Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Héctor Saúl Téllez Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

El diputado Héctor Saúl Téllez Hernández: Con el permiso de la Presidencia.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Adelante.

El diputado Héctor Saúl Téllez Hernández: Fíjense, nada más que en este momento la Presidencia, el gobierno manda

una iniciativa, dos iniciativas, con lo que es la Ley de Obras y la Ley de Adquisiciones, en el momento en donde la transparencia y la lucha contra la corrupción en el país vive los momentos más bajos a nivel mundial.

De acuerdo con el Índice de Percepción de la Corrupción estamos en el lugar 140 de 180 países, muy lejos de lo que fue en aquel entonces de 2014, donde México ocupó el lugar número 95, es decir, que hemos descendido en materia de transparencia y lucha contra la corrupción 45 lugares en tan solo unos años, desde que llegó este régimen. Y es así, porque la Auditoría Superior de la Federación ya ha señalado que en el gobierno de Andrés Manuel López Obrador hubo, probablemente bajo corrupción, 52 mil millones de pesos que no supo explicar el gobierno en mala situación y probable corrupción en el uso del presupuesto.

Estas figuras que se van a incrustar ahora en la Ley de Obras y en la Ley de Adquisiciones, que son la plataforma digital, la tienda digital, la licitación con estrategia de negociación –le llaman–, el contrato marco, la contratación consolidada, el diálogo competitivo o estratégico, que más bien parece diálogo en lo oscurito, los convenios entre los entes públicos, los ajustes a los costos indirectos y también reducen la participación de los testigos sociales en la licitaciones públicas más importantes.

Todas estas figuras que les he mencionado no hacen más que fortalecer la discrecionalidad, el favoritismo, el amiguismo y el clientelismo acostumbrado en este régimen a utilizar, con el tráfico de influencias, en los contratos públicos que lleva a cabo el gobierno.

Tan es así, que ya varias organizaciones civiles han señalado que de 2018 a 2024 se utilizó en 78 por ciento la figura de la adjudicación directa. Es decir, que la figura favorita para construir en este país es darles los contratos a sus amigos.

Así sucedió con el Tren Maya que, por cierto, tuvo el 92 por ciento de contratos bajo adjudicación directa. La refinería de Dos Bocas contrató más de 44 mil millones bajo la adjudicación directa. Aquellas pipas que dijeron que se iban a utilizar para combatir el huachicol, costaron mil 735 millones de pesos por adjudicación directa y no sirvieron para combatir en nada al huachicol.

En Segalmex utilizaron esta figura para saquear 19 mil millones de pesos con el 90 por ciento de adjudicaciones directas y en el Insabi utilizaron 98 por ciento. Es decir, que esta figura ha sido la que han utilizado para saquear completamente a nuestro país. Por cierto, en esta iniciativa pretenden que Pemex y CFE no lleven a cabo ningún ajuste para respetar la Ley de Obras Públicas y mucho menos el Ejército.

Les quiero dar un dato importante. El Ejército, durante el sexenio de Enrique Peña Nieto, apenas tuvo 652 obras a su cargo, pero creció con Andrés Manuel López Obrador 432 por ciento más la participación, el Ejército, en la elaboración de obras públicas con 2 mil 823 obras llevadas a cabo por el Ejército. Lo que hizo el gobierno de este régimen de la 4T no es más que corromper completamente al Ejército en el país.

Y claro, hoy también anuncian y lo que va a pasar es esto, miren, la presidenta acaba de anunciar que se van a construir siete hospitales en el país y los va a hacer a través de un convenio con la Sedena. A estas construcciones de estos siete hospitales no les va a aplicar la Ley de Obras Públicas.

¿Qué quiere decir esto? Que personas como los amigos de los hijos del presidente van a ser los ganones en los contratos públicos que siguen bajo este régimen. Aquellos amigos que están cercanos a los hijos, como es Bobby, como Andy, a esos sí les van a dar todos los contratos, como ha sido en esta administración.

Es una lástima que no estemos fortaleciendo la figura insignia que debería de ser en la contratación pública, como es la licitación. De eso ya se olvidaron. Por eso, les decimos, desde Acción Nacional no vamos a apoyar este dictamen, porque este dictamen ni abona en contrataciones limpias ni transparentes ni con piso parejo. Muchas gracias.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias a usted, diputado. Tiene ahora el uso de la palabra la diputada Claudia Selene Ávila Flores, del Grupo Parlamentario de Morena.

La diputada Claudia Selene Ávila Flores: Muchísimas gracias. Muy buenas tardes. Con la venia de la presidenta. Gracias. Sí, efectivamente la desmemoria es grande. Acaban de pasar a recordar tiempos de otros momentos históricos de la vida, pero se les ha olvidado que hay que tener tantita vergüenza. No es mala onda, eh, en serio. Hay gente en la oposición de todos los partidos que son mis amigos, los quiero, los respeto, que son talentosos y valen mucho la pena, pero hay otros que son impresentables, con todo respeto.

Cómo pueden subir aquí con un cartel a decir "Morena-corrupción", cuando el ex presidente Fox, lo documenté a ocho columnas en *El Universal*… Acuérdense del Jeep rojo que sacaron a Lino Korrodi, gorreando. Pero después apareció una Hummer. Y resulta que cuando me pongo a investigar, la Hummer no estaba en el parque vehicular del Estado Mayor Presidencial. Se la había dado la empresa que la fabrica, la de más vehículos y licitaciones.

Entonces, con estos cambios proponemos por supuesto evitar gatopardismo, engaño, corrupción, negociaciones soterradas… Ah, porque cómo les encantaba o les encanta disfrazar las licitaciones de adjudicaciones directas fragmentadas, para no violar el monto de la licitación. Entonces, entregan a la misma empresa 100 contratos más chiquitos, para no llegar a violar el monto de la licitación. Eso se llama corrupción.

Otra. Con estos cambios que estamos haciendo vamos a evitar que los propios funcionarios sean los que hagan los negocios para sí mismos. Hablan ahorita de la administración de Enrique Peña Nieto. Yo no tengo nada contra nadie, no es personal.

Pero por poner un ejemplo, había un funcionario que ahorita anda en Israel y no lo podemos traer porque no tenemos tratado de extradición. Que la verdad histórica es una cosa, pero la verdad de los grandes negocios que hizo desde la Agencia de Investigación Criminal es otra, por la que no lo están investigando, eh. Y se fue a Israel a comprar equipo de inteligencia. Hizo un gran negocio con uniformes, para vestir a todos los miembros de la Agencia de Investigación Criminal, hizo un dineral.

Bueno, me encontré cuando investigaba las cuentas públicas de muchos políticos… por decencia no les voy a decir los nombres. Pero si quieren, el día… ahí están los… Bueno… Órale, ahí te va uno. Mauricio Toledo, cuando estaba al frente en el PRD de Coyoacán.

Y luego también en Benito Juárez un día se me ocurrió ponerme a investigar cuánto costaban las luminarias, porque me di cuenta que eran las mismas. Fui, vi qué luminarias eran, le tomé la fotografía, busqué al proveedor, costaban equis cantidad. En las dos alcaldías había sobreprecio. En la del PRD había un sobreprecio de tres veces lo que las luminarias, y eso que las compraron de mayoreo.

En la azul seis veces el sobreprecio. Se entregaban las licitaciones, adjudicaciones directas al papá, al tío, al hermano y hasta a la abuela muerta. Sí, la abuela muerta tenía contratos. Lo que estamos buscando con esto es atajar, porque binomio y transparencia, diría Jacqueline Peschard, son un binomio indisoluble, porque no puede haber un sistema democrático si no fortalecemos la transparencia.

Porque este paquete de cambios que estamos haciendo contribuyen a coadyuvar para que esta transparencia, rendición de cuentas, ejercicio de los recursos públicos puestos en el 134 constitucional, párrafo cinco, se usen con eficiencia, con eficacia, que son dos conceptos diferentes, con economía, de una manera racional, austera, transparente y como mandata la norma fundamental.

En cuanto a la plataforma digital, ya la mencionaron, es muy interesante el tema. Me da mucho gusto ver que oposición y gobierno hay muchos temas en los que nos podemos poner de acuerdo, sin vendettas, pensando en lo mejor para este país.

Los conmino a que seamos un solo cuerpo normativo. Somos el Poder Legislativo, una Cámara de uno de los Poderes de la Unión. En teoría, todos lo sabemos, pero cuántos lo ejercemos. No deben estar las vendettas por delante ni los intereses de partidos. Pasemos a la historia, contribuyamos al fortalecimiento del sistema democrático, y sin transparencia no lo hay.

Además, necesitamos dinero y aquí nos vamos a ahorrar miles de millones de pesos en corruptelas, porque, además, la adjudicación directa va a ser una excepción. Porque esas empresas simuladas, fantasmas que ponían se van a acabar.

Porque resulta que cuando investigaba la Cuenta Pública encontraba que el mismo proveedor de abarrotes era el mismo que ponía el cantante, o que ponía las consultas psicológicas, y que se gastaban una cantidad en millones de pesos en consultas psicológicas que dices: pues ni dándole a toda la población de esa alcaldía una diaria te saldría esa cantidad. Basta de corrupción, basta de estar de manera soterrada en las mazmorras de la politiquería…

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Concluya, diputada, por favor.

La diputada Claudia Selene Ávila Flores: …haciendo contratos. Es cuanto. Y ojalá nos acompañen en este dictamen para que se vea su congruencia política. Dejemos el pasado atrás. Vayamos adelante. Viva México. Es cuanto. Gracias.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias a usted, diputada.

Con esta intervención se cierra el plazo para el registro de reservas y está a discusión en lo general. Para hablar en contra y a favor, se concede el uso de la palabra a las diputadas y los diputados, hasta por cinco minutos.

Iniciamos esta ronda en contra con la diputada Patricia Jiménez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Adelante, diputada.

La diputada Silvia Patricia Jiménez Delgado: Con el permiso de la Presidencia.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Adelante.

La diputada Silvia Patricia Jiménez Delgado: Compañeras y compañeros legisladores, hoy alzamos la voz en contra del dictamen que reforma la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Esta reforma, lejos de combatir la corrupción, abre brechas peligrosas que podrían perpetuarla. ¿A quién sirve esta reforma? ¿Al pueblo de México o a la opacidad y a los intereses al margen de la ley? Nos dicen que la reforma busca transparencia reduciendo las adjudicaciones directas. Falso, en los hechos en el sexenio del ex presidente López Obrador, 8 de cada 10 contratos del gobierno federal se asignaron por adjudicación directa. La excepción se volvió regla, minando la competencia y propiciando favoritismos.

Por ejemplo, el Fondo Nacional de Fomento al Turismo, encargado del Tren Maya, adjudicó de manera no competitiva el 93 por ciento de su gasto contractual en 2022. La Secretaría de Marina hizo lo propio en 99 por ciento de sus contratos ese mismo año.

Con estos niveles alarmantes pretender que una reducción teórica del umbral de 30 a 20 por ciento en la ley ¿resolverá el problema? Es ingenuo. Máxime cuando el propio artículo 43 reformado permite exceder ese 20 por ciento en casos excepcionales, con sola una justificación interna, abriendo la corrupción discrecional.

La administración anterior prometió erradicar la corrupción, pero las cifras cuentan otra historia. ¿Dónde quedó aquel ideal de no puede haber gobierno rico con pueblo pobre? Si el dinero público se manejó como diga mi dedito.

El dictamen introduce artículos y disposiciones sumamente preocupantes. El nuevo artículo 1o. Quater, exime de esta ley a las obras consideradas programas prioritarios o proyectos estratégicos ejecutados por las Fuerzas Armadas. En cristiano, si el Ejército hace la obra, no aplica la Ley de Obras Públicas. Bastará un convenio entre dependencias para entregar proyectos millonarios sin licitación, sin transparencia ni controles, como ya se ha venido haciendo, como le gusta a Morena.

Este cheque en blanco a las Fuerzas Armadas contradice el principio de legalidad, pues la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal no facultan al Ejército para construir obras civiles. ¿Vamos a legalizar prácticas opacas bajo el manto de proyectos estratégicos? Claro que no.

Otra píldora envenenada es la ambigua excepción por seguridad nacional. Se jacta la reforma de impulsar un habitáculo electrónica de obra pública obligatoria, lo cual suena bien, pero luego añade que si actualizarla pone en riesgo la seguridad nacional, se podrá llevar por medios convencionales, léase en papel, escondida del escrutinio público. ¿Quién decidirá eso? El mismo gobierno de Morena que en 2021 decretó todas sus obras como seguridad nacional para ocultar información. No estamos hablando en abstracto, la historia reciente nos urge a no ser ingenuos.

En el sexenio del ex presidente López Obrador se realizaron adjudicaciones sin control. Segalmex estalló como el mayor caso de corrupción de este sexenio, más de 15 mil millones desaparecidos. ¿Y cómo operaba el fraude? Mediante convenios y subcontrataciones simuladas entre entes públicos y empresas fantasmas, evadiendo licitaciones. Justo lo que esta reforma ahora está legalizando al permitir contratos entre dependencias sin licitar, mientras nos subcontratan más de 49 por ciento. Segalmex nos demuestra que donde la ley se hace de la vista gorda, la corrupción florece.

Los ventiladores Covid a sobreprecio en plena emergencia de 2020 de la empresa de León Bartlett. ¿Cómo ocurrió? Adjudicación directa bajo el decreto de emergencia firmado por el ex presidente López Obrador el 27 de marzo de 2020. Y así un sinfín de obras prioritarias sin transparencia: el aeropuerto de Santa Lucía, el Tren Maya, la refinería de Dos Bocas, proyectos emblemáticos manejados con opacidad. La plataforma Compranet inoperante. Para colmo, la herramienta sufrió caídas prolongadas en 2023, y dejó en la oscuridad miles de contratos.

Estos ejemplos reales evidencian que no es retórica vacía. Los riesgos de corrupción existen y nos han costado caros. La reforma pudo haber sido una oportunidad para corregir vicios pero, como está, representa un retroceso. Es inviable aprobar disposiciones que legalicen la opacidad.

Compañeros legisladores, centralizar compras no es sinónimo de limpiar compras, se requieren controles, contrapesos, transparencia total, la ciudadanía espera de nosotros firmeza para frenar cualquier intento en instituir la corrupción por ley, no podemos traicionar la confianza popular dando manga ancha a manejos turbios. Votar a favor de este dictamen sería votar a favor de más Segalmex, de más sobre costos, de más oscuridad y corrupción. Desde Acción Nacional, hacemos un último llamado a la conciencia, rechacemos este dictamen…

Presidencia de la diputada
María de los Dolores Padierna Luna

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Concluya, diputada.

La diputada Silvia Patricia Jiménez Delgado: …Concluyo, presidenta. Y, exijamos un nuevo verdaderamente orientado a las mejores prácticas internacionales donde la regla sea la licitación abierta y la…

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Concluya, diputada.

La diputada Silvia Patricia Jiménez Delgado: …excepción, sólo lo estrictamente justificado y supervisado. Digamos sí a la transparencia y no a la corrupción. Es cuanto.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: En el uso de la palabra para hablar en pro, hasta por cinco minutos, la diputada Graciela Domínguez Nava, de Morena.

La diputada Graciela Domínguez Nava: Con su permiso, compañera presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

La diputada Graciela Domínguez Nava: Compañeras y compañeros, para los gobiernos de la cuarta transformación se considera la inversión pública como un elemento clave para la promoción del crecimiento económico de nuestro país. Bajo esta estrategia vale recordar que, con más de un billón, 300 mil millones de pesos la inversión de obra pública contribuyó con poco más del 4 por ciento del producto interno bruto nacional en el 2022. Por eso, en el Grupo Parlamentario de Morena estamos convencidos que este dictamen de las reformas de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas es de mucha trascendencia.

Esta reforma por supuesto que incomoda a la oposición, porque representa corregir los vicios de los gobiernos neoliberales. Este no es un simple ajuste normativo, es una verdadera transformación estructural que responde a una exigencia social, poner fin a décadas de corrupción, opacidad y discrecionalidad en el ejercicio del gasto público. Durante años, los gobiernos neoliberales, los recursos destinados a la infraestructura del país fueron presa del abuso, la simulación y el despilfarro. Hoy, con este dictamen, damos un paso decidido hacia una administración pública, honesta moderna y eficiente.

¿Y qué proponemos con esta reforma? Digitalizar completamente las contrataciones públicas. Ya no más trámites opacos, ya no más decisiones discrecionales tras puertas cerradas. Con la Plataforma digital de contrataciones públicas, cualquier ciudadano dará seguimiento puntual a cada etapa del contrato, logrando una trazabilidad completa de la gestión del gasto público. Esto sí es transparencia en tiempo real.

También propone incorporar mecanismos innovadores y competitivos, como la oferta subsecuente de descuento, una herramienta aprobada a nivel internacional que permitirá obtener mejores precios y mayor calidad en las obras. Propone regular con firmeza las contrataciones entre entes públicos, evitando que se utilice como fachada para beneficiar a terceros privados.

Nos acusan de que esta reforma eliminará controles. Quisiera que hablemos un poco de lo que significó Compranet, una herramienta que al parecer no favoreció el combate a la corrupción y veamos por qué. Compranet fue usado por los gobiernos de Fox, Calderón y Peña Nieto, por Montiel, los Duartes, Yarrington, Padrés, Sabines y miren cómo acabaron.

Con Compranet o sin él se llenaron los bolsillos y vaciaron las arcas. Con Compranet o a pesar de él se hicieron grandes fortunas con dinero público. Solo basta recordar el inútil monumento a la corrupción, con la Estela la Luz, en el que para colmo se gastaron 230 millones de pesos de más.

A los 9 mil millones del despilfarro de una banda del engaño en la refinería, en Hidalgo. Miren, solo en mi estado de Sinaloa, mi tierra natal, hablemos de la super carretera Mazatlán-Durango, que fue iniciada por el gobierno de Fox en el año 2000, pero inaugurada 13 años después por Peña Nieto, lo que implicó un sobreprecio de 18 mil millones de pesos.

Tuvo que llegar el presidente Andrés Manuel López Obrador para terminar proyectos clave como la presa Picachos, realizando los acueductos para Mazatlán y Concordia y su distrito de riego, obra iniciada en 2009, así como la presa Santa María y su propio distrito de riego, proyecto que comenzó en el 2015, y los opositores nos dicen que ellos no fallaban, que no había sobreprecios, que no había tardanza en la entrega de la obra y aquí están estos casos muy claros.

Por eso, compañeras y compañeros, los invitamos a votar por este dictamen, que representa cerrar la puerta a la corrupción, con un compromiso firme de la presidenta Claudia Sheinbaum, sin cortapisas, quien ha presentado esta propuesta para cerrar ese paso a la corrupción y abrir camino a la confianza del pueblo. Es cuanto, diputada presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias, diputada. En el uso de la palabra la diputada Abigaíl Arredondo Ramos, hasta por cinco minutos.

La diputada Abigaíl Arredondo Ramos: Buenas tardes. Con el permiso de la Presidencia.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante, diputada.

La diputada Abigaíl Arredondo Ramos: Compañeras y compañeros, la obra pública es una de las actividades esenciales del Estado, bien ejecutada crea oportunidades de empleo, dinamismo económico y principalmente justicia y bienestar social. Desde arreglar una banqueta hasta construir un hospital, una carretera o una escuela nueva, la obra pública es fundamental para el desarrollo de este país.

Asimismo, tener un marco jurídico fuerte, eficiente y ordenado, donde se regule con precisión y transparencia los procedimientos de contratación y ejecución de obra pública, no solo es necesario, eso es indispensable.

Por eso podríamos estar de acuerdo con este dictamen, si no fuera por los antecedentes que lo rodean, si no fuera por las evidencias documentadas de intromisión de los hijos del ex presidente López Obrador en el Tren Maya y el sobrecosto de millones de pesos en su construcción, si no fuera porque en el sexenio pasado se reservó la información sobre el costo real de obras faraónicas de Dos Bocas y AIFA, que por cierto, siguen sin ser productivas, si no fuera por lo antecedentes de malos manejos en casos como Segalmex, donde se robaron más de15 mil millones de pesos. Si no fuera por los señalamientos abiertos del gobierno de Estados Unidos sobre complicidad de funcionarios de la 4T con el crimen organizado.

Por éstas y muchas otras razones, en el PRI no podemos estar de acuerdo con una reforma que en lugar de cerrar los caminos a la corrupción y al clientelismo, los termina por pavimentar. Y es que esta reforma, en lugar de transparentar los procedimientos de contratación, termina por crear un sistema a modo para que el gobierno y sus funcionarios usen y destinen libremente los recursos públicos. Para muestra, tres ejemplos.

Primero, en el articulado se establece que las obras que ejecuten las empresas productivas del Estado como Pemex y la CFE, así como los contratos que se celebren entre dependencias del gobierno o con las entidades federativas quedan fuera de la regulación de esta ley. Entonces, ¿qué controles habrá para regular estos contratos que son millonarios? ¿Cómo garantizaremos que no haya un desvío de recursos?

Segundo, se establece que las obras realizadas por las Fuerzas Armadas, Ejército y Marina tampoco serán reguladas por esta ley. Y, casualmente, cuántas obras hoy ejecutan ellos. Tan solo el año pasado, la Sedena tuvo un sobregasto de 29 por ciento con 144 mil millones de pesos, que en la mayoría de los casos no sabemos cómo o dónde se gastaron porque las obras fueron clasificadas como información reservada.

Y, tercero, se elimina la facultad de control de la Cámara de Diputados para aprobar las obras asociadas a proyectos de infraestructura que requieren una inversión a largo plazo. Es decir, ahora el Poder Ejecutivo tendrá la manga ancha para hacer negocios transexenales y cerrar contratos por muchas décadas. Estos son solo algunas de las inconsistencias de este dictamen.

En serio, desde el oficialismo, ¿creen que esta reforma detendrá la corrupción o evitará el uso indebido de recursos públicos? Ya desde los noventa, el politólogo Giovanni Sartori

hablaba de la corrupción patológica, un cáncer que nosotros sabemos afecta a muchos países, principalmente de América Latina y especialmente México, nuestro país, y que se ve impulsado por marcos jurídicos justos, débiles y propensos a generar ventanas de corrupción. Eso es lo que generará esta reforma, una serie de fisuras que proporcionarán el clientelismo, el amiguismo y el tráfico de influencias.

Ahora sí desde el gobierno la mesa estará bien, bien puesta para servirse como les gusta, con la cuchara grande. Y, como sé que el voto de ustedes, diputados del oficialismo, ya está decidido, quiero dirigirme a la ciudadanía para que tú, mexicana y mexicano, que votaste por Morena, porque supuestamente iban a eliminar la corrupción, te das cuenta y te des cuenta que ahora han puesto en esta ley todo abierto para poder hacer sus negocios. Nuevamente le dan un golpe a la transparencia y a la rendición de cuentas.

Para que te des cuenta por qué no hay buenos servicios en tu colonia, por qué hay apagones, por qué no sirve tu drenaje, por qué no hay agua potable, por qué las carreteras que llegan a tu comunidad o ciudad son deplorables e inseguras, por qué no hay escuelas ni hospitales nuevos ni suficientes, por qué habiendo tanto dinero y tantos impuestos no llegan a favor de la gente. Por eso desde el PRI, con firmeza y determinación, votaremos en contra. No al desvío de recursos. No al clientelismo. No al influyentismo.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Termine, diputada.

La diputada Abigaíl Arredondo Ramos: Y no a la corrupción. Es cuanto.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: En el uso de la palabra el diputado José Roberto Ramírez Cruz, del Partido Verde, hasta por cinco minutos.

El diputado José Roberto Ramírez Cruz: Buenos días.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Buen día.

El diputado José Roberto Ramírez Cruz: Con el permiso de la Presidencia.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

El diputado José Roberto Ramírez Cruz: Compañeras y compañeros legisladores, esta reforma no es solo un ajuste legislativo, sino una acción clave en el fortalecimiento de la construcción del segundo piso de la cuarta transformación, encabezada por nuestra presidenta, la doctora Claudia Sheinbaum Pardo.

Su propósito es claro, garantizar que las acciones gubernamentales en materia de obra pública sean ejecutadas con apego a los principios de eficiencia, eficacia, economía y transparencia. En el México que estamos construyendo la administración de los recursos públicos debe ser impecable, cada peso del erario debe utilizarse de manera responsable y en beneficio de la ciudadanía. Por ello, esta reforma representa un avance significativo en los esquemas de contratación pública, estableciendo estrategias eficaces para reducir la corrupción y generar un verdadero valor para el Estado. No podemos permitir que los recursos de la gente sean utilizados sin los controles adecuados o, peor aún, de manera discrecional.

Las modificaciones propuestas tienen como objetivo consolidar un marco normativo más robusto y eficiente, alineado con los valores de transparencia y rendición de cuentas. Al renovar la Ley de Obras Públicas nos aseguramos de que ésta responda a los mejores estándares internacionales, promoviendo un desarrollo integral equitativo, incluyente y sustentable en nuestro país. Además, al estimular la actividad económica y social e las contrataciones públicas, esta reforma generará beneficios directos para la ciudadanía.

Uno de los puntos clave de esta actualización legal es la implementación de la oferta subsecuente de descuento como estrategia de contratación. Este mecanismo permite a los licitantes mejorar sus ofertas económicas sin modificar las especificaciones técnicas de sus propuestas iniciales. Con su aplicación generalizada podremos obtener mejores precios y condiciones en la adquisición de bienes y servicios, optimizando el gasto público.

Asimismo, se propone extender esta modalidad a invitaciones restringidas y a las investigaciones de mercados en procesos de adjudicación directa. Esta medida asegurará que las compras gubernamentales sean más competitivas y que el Estado obtenga los mejores beneficios posibles en cada contratación. Es decir, garantizamos que cada proceso de adquisición se realice con total transparencia y buscando siempre la mejor opción.

Otra modificación fundamental es la elevación a rango legal de la figura de contratación entre entes públicos. Este mecanismo dotará de certidumbre jurídica a los procedimientos de contratación entre dependencias y entidades gubernamentales, cerrando los espacios para la simulación y la discrecionalidad, que históricamente han permitido malas prácticas.

Todas estas modificaciones reflejan el firme compromiso del Estado mexicano con la construcción de una administración pública eficaz. Nuestro deber como legisladores de una administración es que cada recurso público se utilice con responsabilidad y en beneficio de la ciudadanía. Con estas reformas damos pasos firmes hacia un gobierno más justo y eficiente, con mecanismos de supervisión sólidos que previenen prácticas indebidas.

Por ello, las y los diputados del Partido Verde estamos convencidos de que estas reformas contribuirán de manera significativa a la consolidación de un gobierno más justo y eficiente. No podemos permitir que la corrupción siga mermando el desarrollo de nuestra nación. La implementación de estas medidas fortalecerá los mecanismos de aplicación y supervisión, evitando prácticas indebidas, así como actos de corrupción.

En conclusión, diputadas y diputados, la reforma de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas es un paso decisivo hacia la consolidación de un Estado más eficiente y honesto. Sigamos trabajando unidos para garantizar que México cuente con infraestructura de calidad, con proyectos bien planificados y con un uso óptimo de los recursos públicos. Es cuanto. Muchas gracias.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias a usted, diputado.

Esta presidencia saluda a distinguidas y distinguidos visitantes de la Universidad Autónoma del estado de Hidalgo y del Centro Hidalguense de Estudios Superiores. Nos acompañan 50 jóvenes de los municipios de Zempoala, Molango, Tulancingo, Atotonilco El Grande, Metztitlán, San Agustín Tlaxiaca, Mineral de la Reforma y Actopan, junto con los líderes Alan Yael y Héctor Ramírez, invitados por el coordinador de Morena, Ricardo Monreal Ávila. Sean ustedes bienvenidas y bienvenidos a esta Cámara.

Esta Presidencia saluda también a quienes nos visitan desde la Universidad Autónoma del estado de Querétaro, a alumnas y alumnos universitarios de las carreras de derecho y ciencias políticas, invitados por la diputada Laura Ballesteros, de Movimiento Ciudadano. Nos visitan también del Estado de México alumnas y alumnos de la Preparatoria Baden Powell, de derecho y ciencias políticas, invitados por la diputada Laura Ballesteros. Sean ustedes bienvenidas y bienvenidos.

En el uso de la palabra, el diputado Ernesto Sánchez Rodríguez, del PAN. Esta Presidencia solicita a las diputadas y los diputados oradores ajustarse a los cinco minutos acordados para el debate.

El diputado Ernesto Sánchez Rodríguez: Con su venia, diputada presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

El diputado Ernesto Sánchez Rodríguez: Hoy nos encontramos ante una reforma preocupante para México. Lejos de enfrentar la corrupción, encubre e institucionaliza la corrupción.

La llamada "estafa maestra" quieren llevarla a cabo institucionalmente, diputados y diputadas del oficialismo. Esta Ley de Obras Pública representa el gobierno de Morena, y el gobierno de Morena representa corrupción, autoritarismo. La continuidad de Andrés Manuel López Obrador con la de la actual presidenta sigue siendo la misma, opacidad total.

En Acción Nacional lo decimos claro y fuerte, ya basta de que la corrupción siga siendo institución en este país. Han estado simulando, utilizando una bandera de austeridad republicana como tapadera para ocultar todo el saqueo de los recursos públicos que hacen hoy en este país. Durante el gobierno de Andrés Manuel López Obrador, hicieron el disfraz estratégico para formalizar la corrupción, y por eso les traemos el mapa y el rompecabezas de la corrupción, porque vamos a ser muy claros, tres obras que han sido opacas.

La primera el Tren Maya. El Tren Maya que, si lo podemos poner aquí, representa al inicio 193 mil millones de pesos del presupuesto en el costo. Pero, oh sorpresa, gastamos más de 500 mil millones por la opacidad y por la corrupción. Más de 164 por ciento de sobrecosto. ¿Qué se esconde detrás de la transparencia para no ser claros en la opacidad de este recurso público? La respuesta es clara, es una corrupción disfrazada de patriotismo y autoritarismo.

–La segunda imagen, si me ayudan, por favor.– El increíble y eficaz y funcional Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles, que se caracteriza a nivel internacional por su afluencia de pasajeros, se caracteriza por la conectividad que tiene con México y con el mundo, las utilidades que se generan. Un claro ejemplo de un aeropuerto, señores y señoras.

Pero bueno, la realidad de este sarcasmo, porque como entiendo no entienden que es un sarcasmo, diputados. Esto empezó gastando 74 mil millones de pesos y terminó costando 158 mil millones de pesos. Otro sobrecosto de 60 por ciento en una obra inservible.

Pero bueno, para recordarles todo esto, diputados y tener memoria nos podemos ir a la tercera imagen donde la gasolina ya cuesta 10 pesos, señoras y señores, lo que es la refinería de Dos Bocas. Gracias a esta refinería hoy los mexicanos gozan de movilidad a través de la gasolina a 10 pesos. Felicidades, diputados, han hecho su trabajo. Sarcasmo otra vez, por si no lo han entendido. Vamos a la realidad de Dos Bocas, una obra otra vez en sobreprecio que ha sido inservible, en donde el sobreprecio se ha dado en que no ha producido ni mil litros de gasolina y la explotación del petróleo ha sido nula.

¿Pero qué quieren hacer con esta Ley de Obras Públicas? Quieren institucionalizar la corrupción y quieren hacer que este rompecabezas de la corrupción se vuelva tangible en más obras públicas de este país. Porque lo que sí les encanta es llevar un dicho de muchos políticos del hoy autoritarismo, que mientras más obra, más sobra. Eso no tienen que hacer diputados ni actores del autoritarismo.

La obra pública tiene que ser para el beneficio de todos los mexicanos y no ocultando lo que han venido haciendo mal. Tienen que ser transparentes y hacer que el gasto público sea eficiente y eficaz.

Por eso también proponemos, uno, que ni las Fuerzas Armadas, ni la CFE, ni Pemex puedan operar fuera del marco legal de la Ley de Obras. Dos, ustedes quieren reducir en lo permitido, subcontratar 50 por ciento que está estrictamente teniendo en un contrato…

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Ha concluido su tiempo, diputado.

El diputado Ernesto Sánchez Rodríguez: …Diputada, ahorita termino. Segundo, proponemos bajarlo al 20 por ciento para que realmente tengamos el control del gasto público. Y, tercero, que la plataforma digital que están vendiendo, como la mayor panacea de la historia de este país, no se convierta en un instrumento de corrupción y autoritarismo.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Tiempo, diputado.

El diputado Ernesto Sánchez Rodríguez: –Y concluyo, diputada–. Hoy hay una amenaza directa para la democracia y la transparencia y la rendición de cuentas de este país y en Acción Nacional estamos decididos a enfrentar a la corrupción más grande de la historia del pueblo de México…

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Concluya, diputado.

El diputado Ernesto Sánchez Rodríguez: …Muchas gracias, diputada.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: En el uso de la palabra la diputada Juana Acosta Trujillo, de Morena, hasta por cinco minutos.

La diputada Juana Acosta Trujillo: Con su venia, presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

La diputada Juana Acosta Trujillo: Buenas tardes a todas y a todos. La reforma en materia de contratación pública en México marca un hito fundamental hacia una administración más moderna y eficiente, alineada con los más altos estándares internacionales. Esta transformación se articula a través de las diversas medidas que buscan optimizar la gestión pública, fortalecer la transparencia y reducir los riesgos de corrupción en los procesos de contratación.

Uno de los avances más significativos de esta reforma es la implementación de la plataforma digital de contrataciones públicas, esta herramienta tecnológica representa un cambio crucial en la manera en que el gobierno gestiona las contrataciones permitiendo que los procedimientos sean más visibles y accesibles y auditables para todos los ciudadanos y actores involucrados.

La plataforma facilita el acceso a la información de manera más ágil y segura. Gracias a su transversalidad, los pro-

cesos de contratación se vuelven más verificables, pues ello se manejaba antes en lo oscurito, evidentemente promueve mayor rendición de cuentas. Además, la digitalización contribuye a la eficiencia operativa, lo que permite una mejor gestión de los recursos públicos, pues elimina procedimientos innecesarios y optimizar tiempos de respuesta.

La reforma también introduce cambios en la Ley de Obra Pública, buscando integrar tecnologías avanzadas en la gestión de los proyectos. La incorporación de herramientas digitales y sistemas de gestión más modernos mejora la optimización de los recursos disponibles y permite una mayor competitividad en los procesos de contratación.

La introducción del mecanismo de oferta subsecuente de descuento fomenta una sana competencia entre los contratistas, lo que no solo favorece la transparencia en las adjudicaciones, sino que también puede resultar ahorros significativos para el Estado, ya que los contratos se adjudicarán a aquellos que ofrezcan las mejores condiciones económicas, sin comprometer la calidad de los proyectos.

Adicionalmente, los diálogos estratégicos, previos, entre las autoridades y los contratistas, se presentan como una medida innovadora para asegurar que los proyectos sean visibles y bien fundamentados desde el inicio. Este tipo de interacciones facilita la identificación de posibles riesgos y permite ajustar los proyectos a las realidades del mercado, antes de su ejecución, al contar con un panorama claro desde las etapas iniciales. Se incrementa la probabilidad de éxito en la ejecución de obra y servicios públicos.

A su vez, la investigación de mercado complementa la toma de decisiones, brindando a los responsables de la adjudicación del contrato información precisa y relevante que asegure que los proyectos sean adecuados a las necesidades del país y estén alineados en las condiciones de entorno económico.

La reforma también pone un énfasis especial en la adjudicación directa, un tema que ha sido históricamente controversial, establecer criterios para su uso es fundamental para reducir el mal uso en las decisiones de la adjudicación, lo que refuerza la transparencia y la equidad en el proceso.

La adjudicación directa, que en ocasiones puede generar dudas sobre su legilidad o justificación, quedará restringida en casos específicos y justificados, lo que contribuye a un mayor control y vigilancia por las autoridades. Esta medida es esencial para garantizar que los recursos públicos no sean mal gestionados o utilizados de manera inapropiada, sino que sean destinados a proyectos que verdaderamente beneficien a la sociedad.

La Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno, por otro lado, constituye un pilar esencial en la lucha contra la corrupción dentro del sector público. Esta entidad tiene como misión supervisar y garantizar la legilidad de todos los procesos relacionados con obra pública, asegurando que cumplan las normas establecidas y que cualquier irregularidad o acto de corrupción sea detectado y sancionado de manera eficiente…

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Tiempo, compañera.

La diputada Juana Acosta Trujillo: …a través de mecanismos preventivos, auditorías especializadas. La Secretaría actuará de manera proactiva, buscando evitar la corrupción, que se materialicen los primeros procesos, la implementación de medidas de sanción, como la imposición de multas y la extinción…

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Ha concluido el tiempo, diputada.

La diputada Juana Acosta Trujillo: …de inhabilidad. Es cuanto.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Muchas gracias, diputada. En el uso de la palabra el diputado Israel Betanzos Cortés, del PRI.

El diputado Israel Betanzos Cortés: Con su venia, presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

El diputado Israel Betanzos Cortés: El dictamen de referencia a la Ley de Obras Públicas que hace unos días se discutió en la Comisión de Transparencia y Anticorrupción y que hoy se somete a la consideración de esta soberanía, contiene elementos técnicos que para la bancada del PRI resultan fundamentales para posicionarnos en contra de su aprobación.

Primero, debemos destacar que se alteran los equilibrios constitucionales entre los Poderes de la Unión para con el

tema que se está creando. Se amplía drásticamente las funciones de la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno permitiendo la emisión de lineamientos para llevar a cabo los procedimientos y la política general de contrataciones en materia de obra pública, convirtiéndose en juez y parte.

Se elimina el sistema de Compranet, sustituirlo con la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas, de las cuales se desconoce cuál será su característica y alcance con precisión, sin saber el fondo a dónde queremos llegar. Amén de esto, se tendrá una curva de aprendizaje en el manejo de estas nuevas plataformas dejando a la población en la opacidad de amplios momentos sin saber cuál será su funcionamiento.

Además, se establece que la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno podrá autorizar que se lleven a cabo procedimientos de contratación sin utilizar la plataforma, es decir, a opinión privada que no tiene qué ver con los mecanismos que anteriormente tenía el anterior mecanismo, de revisar las contrataciones, como en el sistema Compranet.

Quiero comentarles que deja abierto un mecanismo que fomenta el amiguismo, pues las dependencias podrán usar la figura de ofertas subsecuentes de descuento. Es decir, si hay un descuento podrá ser esa empresa a quien se le dé. Creo que eso no debe ser, no es una competitividad sana.

Con una oposición más, una vez más ganando la licitación, se elige la oferta y el descuento, esta podría llegar a ganar la adjudicación violando principios de seguridad, certeza y legalidad. Eso quiere decir que realmente sería una adjudicación directa, es preocupante que eso se dé. Y quiero decirles, compañeros diputados, que ojalá reflexionemos en este sistema porque anteriormente cumplía con cabalidad el tema del Compranet.

Ante esta situación es muy puntual que el PRI se verá obligado a votar en contra. Votar en contra con la certeza, contra la opacidad, con la certeza de la legalidad que hemos querido buscando. El PRI siempre estará a favor de los demás con cosas claras, transparentes y, sobre todo, con temas como son este tipo de obras, que son muy delicadas, muy sensibles.

El PRI siempre estará a favor de los demás, con la legalidad, con transparencia y no con opacidad, como hoy se pretende hacer desapareciendo a Compranet. Y creo que lo que tenemos que hacer es una construcción con una visión y que nos permita seguir avanzando en este sistema. Muchísimas gracias.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias a usted, diputado. En el uso de la palabra el diputado Gildardo Pérez Gabino, de Movimiento Ciudadano.

El diputado Gildardo Pérez Gabino: El secreto del cambio es enfocar tu energía no en luchar contra lo viejo, sino en construir lo nuevo. Por eso nuestro coordinador nacional, Jorge Álvarez Máynez, presentó a México el proyecto México Nuevo.

En Movimiento Ciudadano somos una alternativa responsable. Sin embargo, hay una mayoría irresponsable. Vamos a votar a favor este dictamen, sin embargo, observamos que en lo particular tiene cosas que México tiene que saber, sobre todo en lo que refiere al artículo 1o. Quáter. Nos causa mucho ruido, porque trae muchas lagunas y contradicciones.

A la letra dice: tratándose de obras o servicios relacionados con las mismas que deriven de programas prioritarios o proyectos estratégicos que ejecute la Fuerza Armada Permanente en términos de los convenios de colaboración que celebren entre entes públicos no les será aplicable la siguiente ley. Ustedes saben que ningún convenio puede estar por encima de la ley.

Este artículo también viola el principio de generalidad de la ley. La ley se debe aplicar a todas y todos por igual. Pero además viola lo establecido en el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, porque ahí vienen todas las competencias y facultades que tiene el Ejército, y en ningún caso habla de que se va a dedicar a construir obra pública. Actualmente el régimen tiene Dos Bocas. Lo calculó en 5 mil millones de dólares. Al día de ahora ha costado 24 mil millones de dólares y aún no se refina un solo barril de gasolina. Se debe modificar este artículo y otros más.

En un país con 125 mil desaparecidos y 500 mil muertos en los últimos tres sexenios, el Ejército no puede andar construyendo cuartos que luego serán bancos u oficinas públicas. Si aquí la mayoría determinó y aprobó que el Ejército también será responsable de la seguridad pública del país, pues que lo haga bien.

Además, de acuerdo con lo que establece la Auditoría Superior de la Federación en esta Cámara de Diputados, misma que dijo que existen distintas problemáticas en materia de obra pública, como el incremento en montos y plazos en proyectos de infraestructura, deficiencias en los proyectos,

y eso en todas las obras planeadas por el gobierno federal. Éste es el año siete del actual régimen, y apenas vinieron a darse cuenta que Compranet está mal, que no está bien. Y siete años después vienen aquí a plantear que lo van a reformar. Cierro mi conclusión diciendo que llevamos aquí 200 días y aún no hemos aprobado la jornada laboral digna, 40 horas ahora. Es cuanto.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias, diputado. En el uso de la palabra la diputada Blanca Leticia Gutiérrez Garza, del PAN.

La diputada Blanca Leticia Gutiérrez Garza: Con su permiso, presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante, diputada.

La diputada Blanca Leticia Gutiérrez Garza: Compañeras y compañeros legisladores, esta Ley de Obras Públicas se presenta con la promesa de combatir la corrupción, aumentar la transparencia y modernizar las contrataciones públicas. Sin embargo, cuando analizamos a fondo sus disposiciones, nos encontramos con un riesgo grave de concentración de poder, flexibilización de controles y opacidad en la fiscalización, lo que puede abrir la puerta a la corrupción.

Es la centralización excesiva de facultades de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ya que se da el control total del sistema de contrataciones, desplazando a la Secretaría de la Función Pública, ahora llamada Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, y a otros órganos reguladores.

Esto convierte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en juez y parte del proceso. Y pregunto: ¿quién fiscalizará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público cuando concentre todas estas atribuciones? México necesita transparencia y un verdadero combate de la corrupción.

Otro aspecto que preocupa es la reducción del umbral para la adquisición directa. Bajar del 30 por ciento al 20 por ciento el control para contratos sin licitación puede parecer un ajuste menor, pero en la práctica dará pie a las asignaciones discrecionales, debilitando el principio constitucional de competencia en las contrataciones públicas.

Además, la figura de diálogos estratégicos previos a las licitaciones crea un escenario de riesgo para la conclusión. Si bien se dice que serán públicos, no se establecen mecanismos claros para auditar estas conversaciones, lo que puede derivar en acuerdos previos bajo el agua con contratistas de pésima calidad.

También es alarmante que se eliminen requisitos para modificar contratos cuando se suprime la obligación de justificar aumentos de costos, de a plazos, en más del 25 por ciento, provocando el encarecimiento arbitrario de obras públicas. Para muestra el Tren Maya y Dos Bocas. ¿Qué les tengo que contar?

Nuevamente pregunto, si esto sucede, ¿quién fiscalizará y vigilará todas estas atribuciones en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público? México necesita transparencia y un verdadero combate a la corrupción.

También se propone sustituir Compranet por una nueva plataforma digital de contrataciones públicas, controlado únicamente por la Secretaría Anticorrupción. Sin embargo, volvemos a la improvisación, ya que no detalla su operación. La discrecionalidad y control de manejo de datos, poniendo en riesgo la información histórica del sector.

Finalmente, y quizá lo más grave, es que no se combate la corrupción, ni se sanciona, simplemente se deja espacio a la impunidad, ya que no se fortalecen los mecanismos sancionadores contra contratistas corruptos, ni servidores públicos negligentes. No habrá un sistema real de fiscalización, lo que nos deja claro que la impunidad seguirá reinando.

Compañeras y compañeros, en Acción Nacional siempre se ha defendido la transparencia, la eficiencia y la rendición de cuentas en el uso de los recursos públicos. No podemos avalar una reforma que, en lugar de fortalecer la lucha contra la corrupción, centraliza poder, reduce controles y permite mal manejo de los mexicanos.

Diputadas y diputados, es momento de corregir el rumbo, de evitar que este país caiga en un sistema de contratación opaco, ineficiente y a modo de quien hoy ostentan el poder. Por un México con instituciones fuertes y una verdadera rendición de cuentas. Un México con transparencia y un verdadero combate a la corrupción. Es cuanto. Gracias.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias, diputada.

Esta Presidencia saluda a autoridades del estado de Michoacán, invitados por la diputada Laura Hernández Gar-

cía, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano. De la misma forma nos acompaña Dinorah Aguilar Flores, presidenta municipal de Tochtepec, Puebla y Salvador Castillo Miranda, presidente municipal de Ixcaquixtla, Puebla, invitados por el diputado Adolfo Alatriste Cantú, del Partido Verde Ecologista de México. Sean ustedes bienvenidas y bienvenidos a este recinto.

En el uso de la palabra, la diputada Margarita García García, del Partido del Trabajo.

La diputada Margarita García García: Con la venia, diputada presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

La diputada Margarita García García: Compañeras y compañeros diputados, pueblo de México, el oponerse a la corrupción en el gobierno es la obligación más importante del patriotismo, Edward Griffith.

La reforma a la Ley de Obras que estamos aprobando el día de hoy es de gran relevancia, ya que se pone freno y candados a la contratación de obras públicas que realiza el gobierno. Con las leyes actuales, las contrataciones se podían hacer con empresas sancionadas, fantasmas o de reciente creación, sin comprobar su veracidad y para poder desviar dinero del erario.

Como ejemplo tenemos en el gobierno de Puebla, entre los años 2015 y 2018 con un gobierno panista, se contrataron a 60 empresas fantasmas gastando más de 17 millones de dólares, utilizando las Secretarías de Educación, de Movilidad y Transporte, Salud y Seguridad.

O en Huixquilucan, Estado de México, en donde el matrimonio Vargas Contreras, que se turnaban la presidencia, por cierto, panistas, utilizaron empresas factureras identificadas por el SAT para eventos culturales, deportivos, materiales de construcción, etcétera, con contratos de 82 millones de pesos, en donde la mayoría de empresas tenían el mismo domicilio y donde nunca hubo nadie.

Y claro, en la actualidad también lo hay, vamos a señalarlo, porque en el PT somos congruentes, pero para eso es esta iniciativa, para que acabemos de tajo con esa corrupción y ayudemos a nuestra presidente de la República, porque ella sola no puede si también nosotros no nos involucramos, pero muchos, porque no hay que decirlo, en vez de denunciar nos volvemos cómplices y también tienen sus empresas.

Bueno, recordemos que en 2022, la entonces Fiscalía General de la República, la Unidad de Inteligencia Financiera y el SAT investigaban a Santiago Creel y Ricardo Anaya por su participación en una red financiera con empresas factureras y de quienes recibían dinero. Este último pudo regresar al país cuando su partido lo hizo senador tras haber sido acusado también de recibir sobornos de 6.8 millones de pesos para que votaran la reforma energética de Peña, se acuerdan verdad, cuando todos salían de aquí felices y contentos con sus maletas de dinero.

No lo podemos negar, sus filas partidistas prianistas aunque ya no sean amigos siguen llenas de corruptos porque en su forma de vida hasta hicieron un monumento a la corrupción con precios inflados y desvío de recursos que se puede apreciar sobre reforma en su estela de corrupción de más de mil millones de pesos.

Compañeros y compañeras, ojalá y espero que con esta iniciativa estoy segura que vamos a acabar con la corrupción de los gobiernos estatales y municipales. En mi estado de Oaxaca el secretario de gobierno dijo en una conferencia de prensa que en 30 municipios los presidentes pactan con las constructoras la inflación de precios de obra pública porque saben que esto es un negocio, pero, ¿qué pasa con la ciudadanía?, también hay que preguntarnos, la ciudadanía no se atreve a denunciar esta corrupción que se está viviendo. Por eso, en el PT decimos que hay que hacer la revolución de conciencias para que la gente se atreva a denunciar.

En el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo tenemos mucha claridad que acompañaremos a esta iniciativa y acompañaremos a la presidenta de la República y votaremos en estas reformas ya que se está transparentando los procesos de contratación con la implementación de una nueva plataforma digital que garantizará el acceso a la información ya que se realizarán por medio de las tecnologías.

Se valora si son obras necesarias y estratégicas para el desarrollo nacional, es decir, llevará a una nueva justificación, se subirán los documentos necesarios y actualizados, a los cuales se les dará publicidad para que los ciudadanos tengan conocimiento de lo que se está haciendo.

Dicen que no habrá transparencia por las obras que realice el Ejército, pues les recordamos y les comento que hay resulta-

dos, qué mejor prueba que las obras públicas que ha realizado el Ejército en estos años y no como en 2013 a 2016.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Ha concluido su tiempo, diputada.

La diputada Margarita García García: Acabo, presidenta. En donde se simularon compras de casi 15 millones de dólares de armamento militar a empresas fantasmas. Con la eliminación de prácticas discrecionales se fortalecerá la integridad pública…

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Concluya, diputada.

La diputada Margarita García García: Por eso, en el Partido del Trabajo estamos del lado de que se acabe esta corrupción y, por eso, vamos a votar esta iniciativa a favor de los mexicanos y las mexicanas. Todo el poder al pueblo. Con el pueblo todo, sin el pueblo nada. Qué viva el Partido del Trabajo.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Esta Presidencia saluda a alumnas y alumnos del primer año de la Facultad de Derecho de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, invitados por el diputado Ernesto Núñez Aguilar, del Partido Verde Ecologista de México. Sean ustedes bienvenidas y bienvenidos.

En el uso de la palabra, el diputado Francisco Pelayo Covarrubias, del PAN. Hasta por cinco minutos.

El diputado Francisco Pelayo Covarrubias: Muy buenas tardes, presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

El diputado Francisco Pelayo Covarrubias: Compañeras y compañeros legisladores, saludo con mucho gusto, con mucho respeto, pero con mucho ánimo de hacer conciencia de lo que hoy está pasando en este país. Hoy vengo a este recinto para manifestar mi total rechazo a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, un dictamen que lejos de fortalecer la transparencia, la eficiencia y la rendición de cuentas del ejercicio de los recursos públicos, abre peligrosamente la puerta a la corrupción, al derroche y a la discrecionalidad.

Desde Acción Nacional sostenemos que México necesita más y mejores obras públicas, pero no a costa de mecanismos que fomenten la opacidad, el sobrecosto y la concentración de poder en una sola dependencia.

Uno de los aspectos más alarmantes de esta reforma es la flexibilización en la justificación del aumento de costo en las obras públicas, se abre la posibilidad de que proyectos que inicialmente se presupuestaron con un determinado monto pueden después elevar sus costos sin control real sin ninguna sola sanción.

Este modelo ya lo hemos visto con la refinería de Dos Bocas, una obra cuyo costo original fue de 8 mil millones de dólares y que hoy ha superado los 20 mil millones, sin que hasta la fecha se rindan cuentas claras sobre ese sobrecosto, o el Tren Maya que pasó de 150 mil millones de pesos a más de 500 mil.

En lugar de garantizar que cada peso invertido beneficie a los ciudadanos, esta reforma blinda la posibilidad de encarecer obras sin consecuencias, permitiendo que el dinero de los mexicanos se diluya en la ineficacia y el amiguismo.

Otro de los aspectos más cuestionables de esta reforma es la concentración de atribuciones en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, desplazando a la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno y otros órganos encargados de vigilar y regular la fiscalización.

La Secretaría de Hacienda no solo interpretará la ley a su conveniencia, sino que además conducirá y controlará el sistema de contrataciones públicas, esto significa que la misma autoridad que asigna los recursos será la que decida cómo se ejercen y quién los ejecute. En otras palabras, será juez y parte en los procesos de contratación, eliminando los contrapesos y la supervisión independiente.

También es preocupante la preferencia que otorga a empresas con mayor capacidad financiera en las licitaciones. Esta medida excluye a muchos, micro, pequeñas y medianas empresas que, aunque tengan la experiencia y capacidad técnica, no pueden competir contra grandes corporativos que pueden absorber pérdidas iniciales o ajustar precios estratégicamente y a su conveniencia.

La experiencia nos dice que los sistemas de contratación deben ser abiertos, auditables y accesibles para todos. La eliminación del Compranet es un retroceso grave que solo

beneficia a quienes quieren esconder información y dificultar la rendición de cuentas.

Por ello, en el Partido Acción Nacional decimos recio y quedito, sí, más obra pública, pero sin corrupción y sin despilfarro. México necesita más infraestructura, mejores carreteras, más y mejores hospitales, escuelas, sistemas de transportes, pero cada peso debe ser invertido con transparencia, con eficiencia, pero sobre todo, con mucha responsabilidad.

Esta reforma no busca mejorar la obra pública, sino facilitar su uso como un botín político y financiero. Se protege a los favoritos del régimen, se eliminan contrapesos, se concentra el poder en una sola dependencia y se eliminan los mecanismos de control ciudadano. Desde Acción Nacional rechazamos los tratos en lo oscurito, la opacidad y las reglas diseñadas para el beneficio de unos cuantos. Es por ello, que vamos totalmente en contra de esta reforma. Muchas gracias. Es cuanto.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias a usted. En el uso de la palabra el diputado Raymundo Vázquez Conchas, de Morena, hasta por cinco minutos.

El diputado Raymundo Vázquez Conchas: Al pueblo de México, diputadas y diputados de este honorable Congreso, hoy nos encontramos en este pleno para aprobar un dictamen, iniciativa de reforma enviada por nuestra presidenta, la doctora Claudia Sheinbaum Pardo, dictamen que modifica la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

He estado escuchando detenidamente la participación de las y los compañeros, siempre refiriéndome con el respeto que se merecen y nos merece nuestra nación, pero además me extraña y admiro la manera participativa de los compañeros del PRI y del PAN, que vienen a descalificar y a decir que no votarán a favor de esta ley.

Y, efectivamente, no la votarán por que ustedes saben que la esencia de sus gobiernos, de esos gobiernos de un pasado, fueron los encargados directamente de sembrar ese cáncer que hoy aqueja y destruye a nuestra nación, ese cáncer llamado corrupción. Y esta iniciativa de ley hoy trae como dedicatoria acabar con esa corrupción. Por supuesto, si dicen que no va a acabar es porque ustedes creyeron que lo que dejaron sembrado iba a ser para la eternidad, pero hoy no, hoy existen los principios leales de servirle a nuestra sociedad, a nuestra nación, a nuestro pueblo con transparencia.

La propuesta de esta ley trae consigo el manejo de una plataforma transparente de tecnologías, que nuestro pueblo y nuestra nación sepan cada una de las participaciones donde se invierte cada peso en cada una de estas obras, que irán en beneficio directo del pueblo de México. Y no solamente servirá técnicamente para las actividades de las administraciones de un gobierno. Vinculará también a nuestra sociedad, porque habrá un seguimiento que estará involucrada, nuestra sociedad, como agentes vigilantes y darles seguimiento a cada una de estas licitaciones y estas obras.

Hoy, con el respeto que me merecen, quiero decirles también que hoy México se enfrenta con una corrupción que no es fruto del presente, que es fruto y consecuencia de un pasado. Y lo he dicho aquí, yo sé que les genera dolor, porque esa semilla que sembraron viene a ser exterminada a través de estas propuestas profundas de verdaderas reformas. Traerán consigo beneficio y una nueva forma de vida de nuestra nación, y viene a cambiar esta forma de pensamiento corrupto que existió y dejaron sembrados los gobiernos de un pasado.

Es cuanto, presidenta. Muchas gracias a nuestro pueblo y nuestra nación. Por el bien de México, primero los pobres. Y que sí se están erradicando y se está acabando en nuestra nación… Le puedo contestar su pregunta, diputado…

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: No hay diálogo. Concluya, diputado.

El diputado Raymundo Vázquez Conchas: …Con gusto.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Concluya, señor diputado.

El diputado Raymundo Vázquez Conchas: …Les duele porque saben de lo que viven y de lo que han vivido. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias. Agotada la lista de oradores, consulte la Secretaría, en votación económica, si se encuentra suficientemente discutido en lo general.

El secretario diputado Alan Sahir Márquez Becerra: En votación económica, se consulta a la asamblea si el dicta-

men se encuentra suficientemente discutido en lo general. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la afirmativa.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Suficientemente discutido en lo general.

El diputado Leonel Godoy Rangel ha solicitado el uso de la palabra desde su curul. ¿Con qué objeto, diputado?

El diputado Leonel Godoy Rangel (desde la curul): Es para hechos, señora presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

El diputado Leonel Godoy Rangel (desde la curul): No puede terminar este debate sin que digamos al PRIAN que negar la realidad es mal negocio. Perdieron Veracruz por no entender lo que iba a ser Dos Bocas. Perdieron Hidalgo por no saber el papel que iba a tener el AIFA, y perdieron Yucatán justo por estar combatiendo los obvios beneficios del Tren Maya.

Por el otro lado, tienen muchos gobernadores que están en la cárcel algunos. Otros, procesados; otros, prófugos, justo por la corrupción. Creo que debería ser la oportunidad para que, como lo dijeron nuestros oradores, resolvieran votar a favor. Nunca habrá una propuesta como ésta, donde ponga por delante los elementos técnicos digitales para que sea transparente la obra pública en el país. Es cuanto, señora presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias. Se informa a la asamblea…

El diputado Federico Döring Casar (desde la curul): Presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: El diputado Federico Döring, para hechos.

El diputado Federico Döring Casar (desde la curul): Sí, presidenta. Sólo para que quede claro que votaremos en contra porque ésa es una falsada legislativa. Así como utilizaron el prurito de la seguridad nacional para que los hijos del narcopresidente López Obrador se robara hasta las ligas del presupuesto en el sexenio anterior. Ahora pretenden hacer un nuevo tramo jurídico para, no solo robar los contratos a través de la adjudicación directa y las Fuerzas Armadas, sino para hacerlo en todos los ámbitos. Son eméritos egresados, en especial los que se transportan en cajuelas de la industria del rey del cash. Gracias, presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Se informa a la asamblea que para la discusión en lo particular se han presentado propuestas de modificación a los siguientes artículos: 1, 1 Bis, 1 Ter, 1 Quáter, 1 Quinquies, 2, 3, 4, 8, 10, 12, 17, 19, 21, 22, 23, 24, 24 Bis, 25, 26 Bis, 27, 27 Bis, 28, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 38, 39 Bis, 43, 47, 48, 50, 51, 52, 52 Bis, 52 Ter, 53, 55, 59 Bis, 61 Bis, 65, 74, 74 Bis, 74 Ter, 74 Quáter, 74 Sexies, 76, 77, 82, 90, 91, 93 Bis, 96, 97, 97 Bis y 99 del proyecto de decreto. Y a los artículos transitorios primero, cuarto, sexto, noveno y décimo.

En consecuencia, se instruye a la Secretaría que abra el sistema electrónico de votación, hasta por cinco minutos, para que las y los diputados procedan a la votación del dictamen en lo general y en lo particular de los artículos no reservados.

El secretario diputado Alan Sahir Márquez Becerra: Háganse los avisos a que se refieren los artículos 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico de votación, hasta por cinco minutos, para que las y los diputados procedan a la votación del dictamen en lo general y en lo particular de los artículos no reservados.

(Votación)

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Ordene la Secretaría el cierre del sistema electrónico de votación.

El secretario diputado Alan Sahir Márquez Becerra: ¿Falta algún diputado o diputada de emitir su voto? Ciérrese el sistema electrónico de votación. Señora presidenta, se emitieron 355 votos a favor, 98 en contra y 1 abstención.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Aprobados por 355 votos los artículos no reservados.

Pasamos a las reservas. ***(Las reservas podrán ser consultadas en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Anexo I)***

Presidencia de la diputada Kenia López Rabadán

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Tiene ahora el uso de la palabra la diputada Tatiana Tonantzin Ángeles Moreno, del Grupo Parlamentario de Morena. Adelante, diputada.

La diputada Tatiana Tonantzin P. Ángeles Moreno: Gracias, presidenta. Muy buena tarde a todas y todos. Vamos contra los moches, sí, contra los moches, queridas diputadas y diputados. Esta práctica permanente e infinita que se da entre el contratista y entre el ente público y que se ha convertido en la gran coladera por donde se va todo el dinero público.

La ley que aprobaremos hoy avanza justamente en el combate a la corrupción y propone el uso de tecnología avanzada. La Plataforma Digital de Contratación Pública es una herramienta que inhibirá y combatirá la corrupción instalada en México desde los gobiernos del partido de la corrupción institucional, llamado PRI, a quienes desde hace tiempo tienen un calificativo que hoy reitero para este partido y sus compinches, que es el que hoy clarifica su voto en contra de esta Ley de Obra Pública, y que es que sigan siendo nombrados como cerdos, cochinos, marranos. Es la mejor definición que hoy podemos dar de estos compañeros y compañeras legisladores.

En el periodo de Vicente Fox, por ejemplo, se detectaron más de 17 mil millones de pesos usados irregularmente, con Calderón subió esto a 119 mil millones de pesos y con Peña Nieto la cifra ascendió a algo escalofriante 700 mil millones de pesos que se fueron al drenaje de la corrupción.

¿Por qué? Por una serie de factores, entre ellos la falta de documentación veraz de la obra pública, los pagos indebidos, la colusión de empresas como mencioné, el tráfico de influencias y seguramente por no tener una regulación adecuada como la que aprobaremos hoy.

Estamos en contra también de los sobre costos de la obra pública, por eso, en esta plataforma se exige el estudio de mercado que es uno de los elementos importantes y principales para evitar el sobre costo de la obra pública. Esta plataforma también permite el diálogo entre el contratista y el ente público, este diálogo público no privado ayudará a evitar los moches y los sobre costos.

¿Por qué se ha preferido la adjudicación directa por encima de la licitación pública? Justo por lo difícil, lo lento, lo tardado, lo engorroso del proceso que implica, que ha implicado la licitación pública. Sin embargo, con la ley que hoy aprobaremos se agilizará y eficientará el proceso en las licitaciones a nivel estatal, a nivel municipal y sobre todo facilitará el día a día de la administración pública en estos niveles también que he mencionado. De tal suerte que la adjudicación directa se convierte efectivamente en una excepción y no en la regla.

En esta ley también se incorpora una figura llamada descuento subsecuente a la licitación, este es un término muy importante también porque garantizará que la licitación pública tenga ese plus, quien gane la licitación pública tendrá un plus que abona hacia la preferente contratación con el ente público, de tal suerte que en esta nueva ley se permite, se propicia que la licitación pública sea el mecanismo que permita a todos los entes municipal, estatal y federal contratar y hacer la obra pública.

Hoy es más fácil hacer una adjudicación directa porque, por ejemplo, en un municipio no se puede esperar a contratar el servicio de la basura, por ejemplo, a través de una licitación. Porque evidentemente, el problema se acrecienta. Esta ley permitirá, justamente, resolver estos problemas diarios, permanentes a que se enfrentan las administraciones diversas.

Un elemento más, muy importante, que plantea esta nueva ley, es el priorizar la obra pública. Va a haber lineamientos que nos den, a todos los entes públicos, cuáles son las obras que ayudan, que benefician, que mejoran la calidad de vida de la población, y no solamente las ocurrencias de las obras faraónicas que llevan a que el presidente, presidenta municipal estatal, los gobernadores tengan su gran obra majestuosa para que nadie los olvide. Sin embargo, esto va a pasar ya a la historia.

Hoy, estamos con esta Ley de Obra Pública, garantizando efectivamente la priorización de la obra que lleve a la calidad de vida de la población, a mejorar su calidad de vida. Como decía en chiste antes y eso se va a terminar. Llega la autoridad y le dice: te voy a poner el puente. Pues es que aquí no tenemos río, presidente. Ah, pues también te pongo el río. Eso se acabó, se va a acabar con esta nueva Ley de Obras Públicas.

Invitamos a su votación, sobre todo a aquellos que se han quedado en el pasado de la corrupción, a que den un paso

para que México siga transformándose. Muchas gracias, presidenta. Retiro mi reserva, presidenta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, diputada. No habiendo materia, tiene el uso de la palabra el diputado Víctor Manuel Pérez Díaz, del Grupo Parlamentario del PAN. Adelante, diputado.

El diputado Víctor Manuel Pérez Díaz: Con tu permiso, diputada presidenta. Compañeras y compañeros diputados y diputadas, hoy nos encontramos ante una iniciativa que bajo la bandera del combate a la corrupción busca en realidad centralizar el poder, debilitar la transparencia y eliminar los controles democráticos sobre el gasto público. La reforma a la Ley de Obras Públicas no representa un avance sino un grave retroceso en la rendición de cuentas y la supervisión del dinero de todos los mexicanos.

Veamos los hechos con claridad en seis puntos. El primero, se entrega el control absoluto a la Secretaría de Hacienda. Con esta reforma, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se convierte en juez y parte del destino de la obra pública, se eliminan los contrapesos de la Secretaría y Buen Gobierno, consolidando una estructura opaca y discrecional. Es decir, con este control en lugar de garantizar mayor vigilancia, se establece una estructura donde una sola dependencia decide cómo, cuándo y a quién se otorgan los contratos de obra pública, esto no es transparencia, esto es concentración de poder y puerta abierta a la corrupción.

En el segundo punto se debilita la competencia y se favorece a los negocios a modo. Bajo esta reforma se reduce el umbral de adjudicación directa del 30 al 20 por ciento, lo que en términos reales significa que se podrán otorgar contratos de forma discrecional a empresas afines, sin una licitación justa y abierta.

Y no sólo es eso: también se introducen los llamados diálogos estratégicos, que no son otra cosa más que reuniones a puerta cerrada entre funcionarios y empresas antes de lanzar licitaciones. Cuál diálogo. Son arreglos para el moche, eso es lo que van a negociar.

En el punto tres tenemos la flexibilización de contratos. ¿Qué es esto? Es una barra libre para los sobrecostos, no se hagan locos. Hoy si un contrato se modifica en más de un 25 por ciento en monto o tiempo, se requiere un convenio justificado. Con la reforma se elimina esta obligación, lo que significa que los costos y plazos podrán incrementarse sin control y sin explicación, ¿acaso no se ha aprendido de los megaproyectos con sobrecostos millonarios?

Con esta modificación los proyectos podrán duplicar o triplicar su costo sin que haya sanciones ni rendición de cuentas. Además, se permite aumentar los costos indirectos hasta en 50 por ciento, lo que facilita inflar los precios sin ninguna justificación técnica real.

También se eliminan los controles sancionadores, otro punto importante. Mientras que la corrupción en la obra pública ha sido documentada una y otra vez, con ustedes en el gobierno, esta reforma no refuerza las sanciones contra los contratistas que incumplen o cometen actos de corrupción. Se plantea aumentar las inhabilitaciones de cinco a siete años, pero esto es insuficiente. Si realmente se quisiera combatir la corrupción, las inhabilitaciones deberían ser de al menos de 12 años y las sanciones económicas tendrían que ser proporcionales al daño causado al erario.

En otro aspecto, la nueva Plataforma de Contrataciones es un sistema cerrado y sin control. Se propone la desaparición del Compranet para dar paso a la plataforma digital de contrataciones públicas administrada, por cierto, por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, pero no se establecen mecanismos claros de vigilancia externa ni auditorías independientes. ¿Quién garantizará que no se manipulen los registros? ¿Quién va a verificar que las licitaciones sean justas y abiertas? Sin controles efectivos se estará creando una caja negra donde los contratos se asignarán sin posibilidad de verificación pública.

Y el punto 6, la relación con la Ley de Adquisiciones. Ahí es donde desaparecen los equilibrios. Esta reforma afecta a esa ley, eliminando equilibrios que garantizaban auditoría, supervisión independiente y transparencia. Ahora, todo dependerá de un sistema digital controlado por el propio gobierno. La casa sigue sucia en Morena, pero quieren lavar la cara para aparentar limpieza y encubrir a sus jefes.

Es más, el régimen que hoy nos presenta esta reforma, hay funcionarios emanados de Morena, han sido señalados en investigaciones periodísticas y reportes oficiales como Segalmex, como las investigaciones periodísticas públicas a los hijos de Andrés Manuel López Obrador, la fábrica de chocolates y la más reciente de las travesuras, del ex-director de la Comisión Federal de Electricidad, Manuel Bartlett, él por estar involucrado en un pequeño negocio que se llama lavado de dinero ¿para qué? Pues para sus campañas.

En conclusión, no podemos aprobar este retroceso. La reforma no soluciona la corrupción en la obra pública, la institucionaliza, centraliza el poder, elimina controles, facilita la discrecionalidad y debilita la supervisión. No hay razón válida para aprobarla y apoyarla.

Ustedes en Morena están como el personaje infantil, el tal Pin Pon, porque después de ensuciarse y exhibirse en las obras emblemáticas, como el Tren Maya, el AIFA y Dos Bocas, ahora quieren lavarse la carita con esta ley, como con agua y con jabón, como si nada hubiera pasado, son corruptos y no lo quieren reconocer. Muchas gracias.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

El secretario diputado Alan Sahir Márquez Becerra: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la negativa, señora presidenta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: No se admite a discusión.

Por lo tanto, se reserva para su votación nominal en términos del dictamen. La diputada Verónica Martínez García ha pedido que su intervención se inscriba en el Diario de los Debates, y así se hará.

Tiene ahora el uso de la palabra la diputada Patricia Flores Elizondo, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano. Adelante, diputada.

Damos la bienvenida a los alumnos y alumnas del sexto semestre del Colegio Cristóbal Colón, del estado de Aguascalientes, invitados por el diputado Paulo Gonzalo Martínez López, del Grupo Parlamentario del PAN. Bienvenidas, bienvenidos.

La diputada Patricia Flores Elizondo: Con su permiso, señora presidenta. Estimados compañeros, hoy nos encontramos ante una iniciativa trascendental para el desarrollo de nuestra nación, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Perdón, perdón, perdón. También estamos reunidos para reflexionar sobre uno de los problemas más persistentes que enfrenta nuestro país, la corrupción. Un mal que ha lastrado el desarrollo de México durante décadas y que sigue siendo un obstáculo para la justicia social, el bienestar económico y la confianza en nuestras instituciones. La corrupción no sólo mina los recursos públicos, sino que erosiona la confianza de la ciudadanía en su gobierno y en las mismas bases de la democracia.

No cabe duda de que la lucha contra la corrupción es uno de los pilares sobre los cuales se deben de construir las bases de un México más justo y próspero. Por ello, no es suficiente con un discurso o promesas vacías, es necesario actuar con firmeza, con justicia y con la voluntad de transformar las estructuras que han permitido que la corrupción se perpetúe en las instituciones.

Es alarmante cómo en los últimos años se han registrado diversos casos de corrupción que han involucrado a funcionarios de alto nivel, así como a actores cercanos al gobierno de Morena y que hasta la fecha no han sido castigados. Esta situación ha sembrado un gran escepticismo en la población, que comienza a dudar de la verdadera intención de la actual administración para erradicar este flagelo.

Sin embargo, es fundamental fomentar la rendición de cuentas, lo cual es necesario para combatir la corrupción y garantizar que los recursos lleguen donde más se necesitan, al bienestar del pueblo de México. Sin embargo, a pesar de los pequeños avances que esta ley promueve, existe una cuestión que no podemos pasar por alto, la reciente decisión de eximir a la Secretaría de la Defensa Nacional de la aplicación de esta ley.

Esta medida, aunque pudiera tener justificaciones que se relacionen con la seguridad y la naturaleza de las tareas que realiza la Sedena, presenta un serio cuestionamiento a la coherencia del sistema legal y su capacidad para garantizar la transparencia en todas las áreas de gobierno. Es importante reconocer que, si bien la Sedena desempeña un papel crucial en la seguridad y defensa nacional, la falta de regulación en sus contratos de obras públicas y servicios relacionados abre la puerta a irregularidades.

No podemos permitir que por el simple hecho de pertenecer a una institución de seguridad se escape a las normas que todos los demás sectores deben de cumplir. La Sedena, al igual que otra dependencia, debe de rendir cuentas ante la sociedad, y sus recursos deben de ser gestionados de manera honesta y eficiente.

La Ley de Obras Públicas no es un obstáculo para el desarrollo ni para la seguridad nacional, sino una herramienta que busca equilibrar el crecimiento con la ética y la transparencia. Eximir a la Sedena de esta ley no sólo pone en riesgo la confianza de la ciudadanía en el gobierno, sino que también abre la puerta a posibles malas prácticas que a largo plazo pueden tener impacto negativo en la reputación de la institución y en la estabilidad económica y política del país.

Por eso hago un llamado a reconsiderar esta excepción. La Sedena, como cualquier otra institución pública-política debe ser parte del mismo marco legal que todos debemos seguir. Esto no significa cuestionar su importancia ni su función, que quede claro, sino simplemente garantizar que, como todos, cumpla con los principios de transparencia, rendición de cuentas y eficiencia en el uso de los recursos del Estado. El desarrollo de infraestructura en México es una prioridad, pero no podemos permitir que en el proceso se pierda de vista la integridad y la equidad. Todos debemos ser parte del mismo esfuerzo por construir un país más justo, seguro y próspero.

La Ley Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas es una excelente herramienta para ello, pero debe aplicarse a todas las instituciones, sin excepción. Y no quisiera cerrar, compañeros, mi intervención sin tocar otro tema: llevamos más de 200 días en la legislatura y sigue pendiente la reducción de la jornada laboral, 40 horas. Gracias.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, diputada. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

El secretario diputado Alan Sahir Márquez Becerra: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: No se admite a discusión, por lo tanto, se reserva para su votación nominal en términos del dictamen.

Esta Presidencia da la más cordial bienvenida a la diputada del estado de frontera Táchira, Venezuela, y coordinadora internacional del Partido Primero Venezuela, Maryorid Rincón, quien visita este recinto, invitada por el diputado Manuel de Jesús Espino Barrientos. Sea usted bienvenida, diputada. Muchas gracias.

Tiene ahora el uso de la palabra la diputada Rosalía León Rosas, del Grupo Parlamentario del PT.

La diputada Rosalía León Rosas: Con la venia de la presidenta. Compañeras y compañeros legisladores, pueblo de México. Hoy nos encontramos aquí para presentar y discutir un tema fundamental para el desarrollo de nuestra nación, la reforma a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Este dictamen no es una ocurrencia, es el resultado de años de lucha por un nuevo modelo del país, donde los recursos públicos se administren con justicia y se ponga fin al saqueo institucionalizado. Es el reflejo de una visión progresista que ve en la obra pública no un botín, sino una herramienta de desarrollo social.

Esta reforma no solo busca mejorar la eficiencia en la ejecución de proyectos de infraestructura, sino que también refuerza los principios de transparencia, competitividad y combate a la corrupción.

¿Quién puede estar en contra de una mayor transparencia? ¿Quién puede oponerse a que el dinero de todas y todos se use con eficacia y legalidad? Solo aquellos que extrañan los moches, los contratos amañados y las licitaciones a modo. Solo la derecha corrupta que gobernó para sus propios bolsillos y no para el pueblo.

Con esta reforma dejamos atrás los tiempos de corrupción y discrecionalidad de la contratación de obras públicas, hoy cerramos la puerta a los abusos, y abrimos una nueva era de legalidad y rendición de cuentas. El sistema de contratación pública ha sido por años un ámbito donde han prevalecido prácticas discrecionales y opacas, afectando no solo la calidad de las obras, sino la confianza de los ciudadanos en sus instituciones.

Por ello, esta reforma propone cambios sustanciales que nos permitan dar un paso adelante en la modernización de la administración pública. Entre los aspectos más relevantes de esta reforma, se encuentra la creación de la plataforma digital de contrataciones públicas, un instrumento que permitirá que todos los procesos de contratación sean trazables, accesibles y sujetos a auditoría en tiempo real.

Con esta herramienta garantizamos que cada peso destinado a la infraestructura pública se une a una manera diferente y en beneficio de la ciudadanía. Asimismo, se establecen mecanismos para mejorar los procedimientos de

licitación. Se introduce la oferta subsecuente de descuento, se refuerzan los estudios de mercado y se implementan criterios más estrictos para la adjudicación de contratos. Estas medidas aseguran que los proyectos sean otorgados a quienes realmente tengan la capacidad de ejecutarlos con calidad y al mejor costo para el Estado.

Otro punto clave es la automatización y digitalización de los contratos, permitiendo la suscripción de documentos mediante firma electrónica. Con esta acción no solo reducimos trámites burocráticos, sino que brindamos los procesos contra alteraciones o irregularidades que históricamente han afectado la ejecución de las obras.

La eficiencia en la gestión del gasto público es otro de nuestros grandes objetivos. Se establecen lineamientos claros para evitar el desperdicio de recursos y garantizar que cada obra se realice bajo los más altos estándares de calidad y sostenibilidad. La interconexión con otros sistemas gubernamentales también permite una mayor supervisión y fiscalización de los proyectos.

Sabemos que cualquier reforma de gran calado requiere de mecanismos de control y sanción efectivos. Por ello, esta ley propone sanciones más severas para quienes incumplan con las disposiciones, tanto en el sector público como en el privado. Con esto buscamos erradicar de raíz las malas prácticas que tanto han perjudicado el desarrollo de nuestra infraestructura.

Este dictamen también busca fomentar la competitividad e inclusión en los procesos de contratación. Queremos que más empresas puedan participar en igualdad de condiciones, promoviendo un mercado más justo y abierto, donde la mayor propuesta prevalezca sobre cualquier otro interés.

Desde el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo apoyamos el dictamen con convicción y con compromiso, porque no le tenemos miedo a la rendición de cuentas, porque creemos en un Estado fuerte, justo y al servicio de los más necesitados, porque estamos aquí para construir un México nuevo, no para conservar los vicios del pasado.

Y a la derecha que hoy intenta disfrazar de defensa de la ley, no olvidemos sus pactos oscuros, sus horas inconclusas y sus escándalos impunes. Aquí no pasarán más sus negocios privados disfrazados de interés público.

Compañeras y compañeros diputados, esta reforma no es solo un cambio normativo, es un compromiso en un futuro de nuestro país, es una oportunidad para fortalecer nuestras instituciones, para recuperar la confianza de la ciudadanía y para garantizar que cada obra pública sea sinónimo de desarrollo, progreso y bienestar para todos los mexicanos.

Por ello, los invito a sumarse a esta iniciativa histórica, trabajemos juntos por una infraestructura pública diferente, eficiente, transparente y libre de corrupción. Es momento de actuar con responsabilidad y visión de Estado. Por un México más transparente, justo y con obras de calidad. Es cuanto. Retiro la reserva.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, diputada. Toda vez que no hay materia de discusión, tiene ahora el uso de la palabra el diputado José Adalberto Vega Regalado, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Esta Presidencia saluda a los estudiantes de la Facultad de Ciencias Políticas de la Universidad del Altiplano y de la preparatoria UPAEP, del estado de Tlaxcala, invitados por la diputada Mariana Jiménez Zamora. Bienvenidas, bienvenidos.

El diputado José Adalberto Vega Regalado: Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros legisladores, es innegable que vivimos en un mundo que anda cada vez más interconectado y tecnológico, los procesos de contratación y administración de recursos no pueden quedar rezagados, es por ello que esta reforma busca establecer un sistema de vanguardia que permite a los entes públicos operar con estándares internacionales, con ello garantizamos no solo mejorar la gestión de los recursos, sino que fortalecemos la confianza de las instituciones.

Uno de los cambios más significativos en esta reforma es el fortalecimiento del mecanismo de evaluación de propuestas a través de puntos y porcentajes, esto permitirá que los procesos de contratación sean más equitativos y objetivos asegurando que cada propuesta sea valorada en base a criterios claros y justos.

Este sistema no solo brinda certeza jurídica a los responsables de la contratación, sino que también fomentará la participación de licitantes en un entorno de competencia leal y transparente.

Es imperativo que las personas, servidores públicos encargados de estos procesos cuenten con los perfiles idóneos. La supervisión, vigilancia, control y revisión de los traba-

jos requieren de conocimientos especializados, por lo que es idóneo del personal garantizar cada obra o cada servicio contratado cumpla con los más altos estándares de calidad y eficiencia.

Evitando con ello malas prácticas que históricamente han efectuado el desarrollo de proyectos claves para promover el bienestar de la ciudadanía.

Otro aspecto fundamental de estas modificaciones es la obligación de utilizar la bitácora en cada contrato de obra o servicio. Este instrumento facilitará la comunicación entre las partes, permitiendo documentar cada avance y, con ello se fortalecerá la rendición de cuentas y evitaremos las irregularidades.

En materia de regularización financiera se actualizarán las disposiciones relativas al otorgamiento de anticipos, asegurando esos ajustes estrictamente a los trabajos que se ejecutan en los ejercicios subsecuentes dentro de contratos plurianuales. De igual forma, se eliminan las disposiciones que obligan a celebrar convenios cuando el monto o plazo de un contrato excede al 25 por ciento.

Esta medida busca agilizar la administración de los trabajos pactados y reducir la burocracia innecesaria, permitiendo que se avancen todos los procesos administrativos. Para impugnar actos legales dentro del procedimiento y contratación se fortalecerá la instancia de inconformidad, permitiendo que cualquier irregularidad sea denunciada y corregida de manera eficaz, contribuyendo a la transparencia y legalidad del sistema. Las facultades de vigilancia, mediante intervención de oficio serán mejores.

Esta medida permitirá detectar y atender posibles ilegalidades dentro de los procedimientos de contratación, antes de que se generen consecuencias que sean irreversibles. La capacidad de actuar de manera proactiva y no solo reactiva, es clave para combatir la corrupción.

Por otra parte, modificaremos los parámetros para la imposición de multas y los periodos de inhabilitación de contratistas. Esta medida busca garantizar las sanciones para la gravedad de las faltas cometidas.

Igualmente, se establece que los contratistas deben acreditar, durante la vigencia del contrato, que están al corriente en sus obligaciones fiscales, eso evita que empresas con adeudos fiscales puedan beneficiarse de recursos públicos, fomentando una mayor disciplina en el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Todas estas reformas constituyen un escudo contra la corrupción, no permitiremos que los viejos modelos que tanto daño hicieron a nuestras instituciones vuelvan a tener cabida en nuestro país. Estos cambios garantizan procesos más justos y transparentes, asegurando que cada recurso invertido sea para el beneficio de la ciudadanía.

Por todo lo que he expuesto, en el Partido Verde votaremos a favor del presente dictamen, convencidos de que estas reformas marcarán un antes y un después en la forma de que se llevan a cabo las contrataciones públicas en nuestro país.

Se trata de un paso fundamental para consolidar el gobierno más eficiente, honesto y comprometido con el bienestar de la sociedad. Y como dice nuestra presidenta Claudia Sheinbaum, siguiendo el segundo piso de la cuarta transformación, siempre vamos a estar atacando la corrupción, y así será. Es cuanto, muchas gracias. Retiro mi reserva.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Muchas gracias, diputado. Toda vez que no hay materia, tiene el uso de la palabra el diputado Miguel Ángel Salim Alle, del Grupo Parlamentario del PAN. Adelante, diputado.

El diputado Miguel Ángel Salim Alle: Con su venia, presidenta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Adelante, diputado.

El diputado Miguel Ángel Salim Alle: No está solo, no está, ay, perdón, perdón, me traicionó el subconsciente, presidenta, de la semana pasada, perdón, presidenta. No está solo, no, vamos a hablar de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas. Perdón, presidenta.

En Acción Nacional, en Acción Nacional coincidimos en que el sistema de contrataciones públicas en México requiere una transformación profunda. Coincidimos en la urgencia de hacer más eficiente, transparente y socialmente responsable la ejecución de obras públicas, por lo que no podemos aceptar que esta supuesta transformación se construya sobre la base de debilitar los contrapesos institucionales, de concentrar atribuciones en un solo actor y de abrir la puerta a prácticas discrecionales que ya conocemos y que tanto daño le han hecho a este país.

Seguramente que buscan mucho la transparencia y la honestidad, sí. Seguramente por eso quitaron el INAI, a ver quién se las cree. Y voy a hacer referencia a una diputada, también, de la semana pasada que dijo: y cuál de estos dedos quieren que me chupe.

Plantea eliminar licitaciones entre entes públicos con el argumento de la capacidad técnica mayor al 49 por ciento. Esto es un eufemismo para simular competencia y para encubrir contrataciones a modo.

Plantea sustituir Compranet por una nueva plataforma digital, sin garantías suficientes sobre la integridad de la información, la interposición de sistemas o la contraloría social. Una migración de esta magnitud se hará a las carreras y se hará mal, porque implicará la pérdida de actos históricos, además, presentará fallas operativas tal como ha sucedido con el sistema del SAT.

Plantea elevar hasta 50 por ciento el marco para modificar contratos por costos indirectos, abriendo la puerta sobre costos sin sustento técnico claro y donde queda el principio de legalidad presupuestal. ¿Dónde queda la obligación constitucional de cuidar cada peso del erario? Puro moche del bienestar.

Pero lo más grave es lo que plantea esta iniciativa, porque no hay un verdadero fortalecimiento al régimen de sanciones para contratistas y servidores públicos, porque no se crean figuras innovadoras de vigilancia extrema como tribunales independientes o auditorías ciudadanas, porque ni siquiera se incrementa adecuadamente el periodo de inhabilitación para las empresas corruptas.

Por todo lo anterior, desde Acción Nacional decimos con firmeza, no podemos permitir que en nombre del combate a la corrupción nos impongan un modelo autoritario de contratación pública, no avalaremos una reforma que reduce la vigilancia que desplaza los órganos fiscalizadores y que debilita los principios de competencia, igualdad y transparencia.

México necesita una nueva Ley de Obras Públicas, sí, pero una que sea democrática, más abierta, más controladora por la ciudadanía y menos contratada por el poder. Acción Nacional dice no al autoritarismo, no a las reformas que solamente simulan combatir la corrupción, pero que la perpetúan sobre todos los frentes. Acción Nacional votará en contra.

Y a ver si ya dejan de mencionar a los neoliberales. Escuché aquí al presidente Fox hace 24 años. ¿Es neta que todavía se le recuerda? Ya tienen más de seis años gobernando. Cuando termine esta Presidencia, ¿también van a seguir hablando de los neoliberales? Ya cámbiense el chip, ya cámbiense el chip, los alucinan. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, diputado. Pregunte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Julieta Villalpando Riquelme: En votación económica, se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: No se admite a discusión. Por tanto, se reserva para su votación nominal en los términos del dictamen.

Tiene ahora el uso de la palabra la diputada Ofelia Socorro Jasso Nieto, del Grupo Parlamentario del PRI. Adelante, diputada.

La diputada Ofelia Socorro Jasso Nieto: Buenas tardes.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Adelante.

La diputada Ofelia Socorro Jasso Nieto: Con el permiso de la Presidencia. Muy buenas tardes a todos y a todas ustedes. La presente reforma a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas representa en los hechos un retroceso en materia de transparencia, rendición de cuentas y control democrático del gasto público.

Por esas razones, el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional se manifiesta en contra de destruir los estándares que deben regir toda contratación pública en un régimen democrático. Esta reforma abre la puerta a una discrecionalidad peligrosa y debilita los controles democráticos que esta Cámara debe ejercer.

Uno de los aspectos más preocupantes de esta reforma es la exclusión de Petróleos Mexicanos y de la Comisión Federal de Electricidad del cumplimiento de esta ley. Se trata de empresas públicas estratégicas que manejan presupuestos multimillonarios y que están directamente relacionadas

con el interés nacional. Excluirlas de los procedimientos de contratación pública no se justifica, sino que abre un gran margen a la opacidad, a la corrupción y al uso político de los recursos públicos.

La reforma también elimina la obligación de que los proyectos de infraestructura de largo plazo sean aprobados en esta Cámara. Significa una clara regresión en el equilibrio de Poderes, pues le arrebata al Poder Legislativo una facultad esencial para garantizar que las inversiones públicas se realicen con base en criterios técnicos financieros y de interés nacional, y no por razones electorales o discrecionales del Ejecutivo.

Además, se eliminan mecanismos de transparencia, como el sistema de Compranet, sustituyéndolo por una plataforma digital sin reglas claras ni controles definidos y sujeta a la autorización de una secretaría con amplias facultades, todas discrecionales. Lo cual mina la vigilancia ciudadana y favorece el uso faccioso de la contratación pública.

A esto se suma que la participación de los testigos sociales quede prácticamente anulada, al establecerse un umbral extremadamente algo, más de 2 mil 600 millones de pesos para que puedan participar, dejando fuera la gran mayoría de las licitaciones. Esto limita la rendición de cuentas y la participación ciudadana en uno de los procesos más sensibles de todo el gasto público.

La reforma también reduce el porcentaje para realizar adjudicaciones directas de 30 al 20 por ciento. Lo anterior, lejos de ser un avance, podría consolidar prácticas de favoritismo y clientelismo, si no se acompañan de algún control real que en esta iniciativa simplemente se diluye.

En el Partido Revolucionario Institucional creemos en el desarrollo de la infraestructura como motor de crecimiento, pero también creemos que el ejercicio del gasto público de Petróleos Mexicanos y de la Comisión Federal de Electricidad debe sujetarse a lo dispuesto en el ordenamiento con el objetivo de garantizar la legalidad, la transparencia y la rendición de cuentas.

No se puede permitir que la obra pública se convierta en un instrumento de opacidad al servicio de intereses políticos o de algún grupo. Esta reforma representa una peligrosa regresión autoritaria que contradice los principios republicanos del Estado mexicano.

Por ello, el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional reitera su voto en contra de este dictamen y hace un llamado a esta soberanía para defender el interés público por encima de intereses políticos o ideológicos. La transparencia y el control democrático no son obstáculos, son pilares de una buena administración pública y de una democracia sólida. Es cuanto. Gracias.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Muchas gracias, diputada. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Julieta Villalpando Riquelme: En votación económica, se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, diputada. No se admite a discusión. Por lo tanto, se reserva para su votación nominal en términos del dictamen.

Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Juan Ignacio Samperio Montaño, del Partido de MC. Adelante, diputado.

El diputado Juan Ignacio Samperio Montaño: Con su venia, señora presidenta. Compañeras y compañeros diputados, el dictamen que reforma la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas no considera ni la mínima participación ciudadana.

La transparencia o la rendición de cuentas en la creación de obra pública. Todavía no se entiende la importancia de la participación ciudadana en el espacio público, la participación ciudadana es el antídoto contra la desconfianza.

Cuando una madre en Oaxaca pueda ver en una plataforma digital cómo se gastan los pesos de sus impuestos, eso es transparencia. Cuando un joven en Nuevo León propone ajustes a un puente en su colonia y es escuchado, eso es dignidad. Cuando comunidades mayas deciden si un tren atravesará sus selvas, eso es justicia.

En general, todo lo anterior es gobernanza colaborativa. Por ello, en Movimiento Ciudadano, siempre comprometidos con las causas ciudadanas, proponemos incorporar la

participación ciudadana en los fines de la plataforma digital, a fin de construir obra pública de la mano de la ciudadanía y con respeto a sus comentarios, sugerencia y propuestas.

Proponemos, además de la existencia de testigo social, que la plataforma digital se concentre en los informes semestrales de evaluación efectiva, de la participación ciudadana en todas las contrataciones. Pero al gobierno en turno no le interesa la participación ciudadana, y digo no le interesa, porque seguramente esta propuesta será desechada.

En Movimiento Ciudadano no hablamos de simulacros, ni de consultas amañadas, ni foros de fachada, exigimos mecanismos claros vinculados y con dientes. Plataformas abiertas donde cada peso tenga nombre y apellido, consultas previas que respeten usos y costumbres, sanciones duras para quienes ignoren la voz de los ciudadanos.

Compañeros diputados, este es su legado, serán recordados como los perpetuadores de la opacidad. Los ciudadanos no están pidiendo caridad, están demandando el cumplimiento de una gobernanza colaborativa, donde también se decida la obra a realizar en el espacio público. La participación ciudadana no debilita la autoridad, la legítima.

Hoy, las calles, en las calles gritan que ya basta; los jóvenes, las mujeres, los pueblos originarios, México entero clama por ser escuchado y este dictamen es una oportunidad de responder. La bancada naranja, siempre congruente, le responde a la ciudadanía con esta propuesta: que no se haga ninguna obra pública sin la participación ciudadana. Es cuanto, señora presidenta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, diputado. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite.

La secretaria diputada Nayeli Arlen Fernández Cruz: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Señora presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: No se admite, por lo tanto, se reserva para su votación nominal en términos del dictamen.

Tiene ahora el uso de la palabra el diputado José Gloria López, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. Adelante, diputado.

El diputado José Gloria López: Con su venia, diputada presidenta. Estamos aquí para desmantelar las estructuras que han convertido los recursos del pueblo en un botín de élites insaciables y para levantar desde sus cimientos un sistema de contrataciones públicas que sirva a la justicia social y no al lucro privado.

Esta iniciativa presidencial para transformar la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, es una herramienta de lucha, una respuesta al saqueo neoliberal que por décadas ha drenado la riqueza de México. El capitalismo desenfrenado nos legó un modelo de contrataciones donde la opacidad era norma y la corrupción un negocio cotidiano.

Hoy, con esta reforma, decimos basta. La Plataforma Digital de Contrataciones Públicas no es solo una tecnología, es un arma contra los pactos en lo oscurito, un medio para que cada peso gastado sea visible y fiscalizado por el pueblo. La oferta subsecuente de descuento y diálogos estratégicos obligan a las empresas a competir de verdad y no a simular licitaciones amañadas y que inflan costos.

Las investigaciones de mercado como requisito previo, cortan de raíz los sobreprecios que enriquecían a los contratistas, mientras que las comunidades seguían sin agua, sin luz y sin caminos.

La OCDE, en países con sistemas opacos, hasta el 30 por ciento del gasto público era en obra así y se perdía en corrupción. Aquí este robo sistemático se termina. Esta iniciativa fortalece la planeación desde la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno, priorizando las necesidades de los marginados sobre los caprichos de los poderosos. No más obras faraónicas para presumir discursos, mientras que las periferias se hunden en el abandono.

Y con estas sanciones más duras, las restricciones a quienes practican monopolios e incumplen reiteradamente, mandamos un mensaje claro, el que traicione al pueblo no tendrá cabida en este nuevo sistema. La figura del testigo social, ahora robustecida, serán los ojos de la sociedad vigilando cada peso porque la transparencia no es un lucro, es un derecho irrevocable.

A quienes dicen que esto entorpecerá los procesos, les podremos decir, la prisa nunca justifica el despilfarro, agilicemos la ejecución sin sacrificar el control, con menos adjudicaciones directas bajando del 30 por ciento, del 20 por ciento y las reglas claras que evitan la implementación de los contratos.

Esto no es un sistema para burócratas cómodos ni empresarios voraces, es un sistema para que los trabajadores campesinos y los estudiantes que merecen que su dinero se invierta en un buen futuro.

El Partido del Trabajo viene a su lucha por los desposeídos, ve en esta reforma un paso hacia la soberanía económica que tanto hemos defendido.

Compañeras y compañeros, aprobar este dictamen es elegir entre perpetuar un modelo que beneficia a las élites o construir uno que aquel devuelva el poder al pueblo, es garantizar que la inversión pública detone el desarrollo real, empleos dignos, infraestructura útil, competitividad para las mayorías y no para los monopolios.

Cada voto a favor es un golpe a la impunidad, cada voto en contra es un guiño al pasado que nos oprimió. No hay término medio, los llamo a este lado de la justicia social, a romper las cadenas del neoliberalismo y edificar un México donde los recursos sirvan a quien más lo necesiten. Unidad nacional, todo el poder al pueblo. Retiro mi reserva. Gracias.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias a usted, diputado. Toda vez que no hay materia, tiene ahora el uso de la palabra la diputada María de Fátima García León, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

La diputada María de Fátima García León: Con la venia de la Presidencia.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Adelante.

La diputada María de Fátima García León: Compañeras y compañeros diputados, para la mayoría de la población es la calidad y la cantidad de la obra pública la que le permite evaluar el desempeño de sus gobiernos.

Un buen gobierno se caracteriza no sólo por la cantidad y la calidad de las obras que realiza, sino también por la pertinencia de las mismas y la eficiente aplicación de los resultados destinados a ello. Por eso, es importante regular los procesos de contratación de obra pública y garantizar que dichos procesos sean transparentes.

Por eso, al evadir la transparencia en la contratación y ejecución de la obra pública es abrir la puerta a la corrupción. Por eso, los integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano siempre estaremos por tener la misma transparencia en el ejercicio de los recursos públicos.

Que no se nos olvide que el dinero es del pueblo, no de las autoridades en turno, que la obra pública debe ser siempre para beneficio de todas y todos. Lo que beneficie a la población no debe hacerse de manera oculta. La contratación de la obra pública debe hacerse siempre pensando en el interés de la sociedad, no en el beneficio del servidor público que firma el contrato o autoriza la contratación. Tampoco en beneficio de los proveedores.

Reconocemos que en la iniciativa que hoy discutimos hay avances en la regulación de los procesos de contratación, como la inclusión del testigo social en las obras de mayor monto y en la restricción de la adjudicación directa.

Por eso, con el ánimo de buscar una mayor transparencia y un mejor uso de los recursos públicos, he subido a esta tribuna para pedir que se modifique el artículo 1o. Quáter y el artículo 52 Ter de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para que los programas prioritarios o proyectos estratégicos que realicen las Fuerzas Armadas, así como los de la Comisión Federal de Electricidad y Sedena, sea a través de contratos y sean regulados por esta ley.

En todo caso, la declaración de obra estratégica o de seguridad nacional deberá contar con la aprobación del Poder Legislativo y no quedar solo a criterio del o la titular del Poder Ejecutivo.

Para una buena parte de las y los mexicanos, nos queda claro que la construcción del Tren Maya, el aeropuerto Felipe Ángeles y la propia refinería Dos Bocas no eran obras de seguridad nacional y que fueron declaradas como tales solo para ocultar la información sobre su contratación e implementación.

No debemos olvidar que la transparencia en la contratación e implementación de obra pública no solo previene la corrupción, sino que también mejora la eficiencia del gasto, fortalece la democracia y promueve el desarrollo económico. Es cuanto.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, diputada. Pregunte la Secretaría a la asamblea si se admite a discusión.

La secretaria diputada Nayeli Arlen Fernández Cruz: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Señora presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: No se admite, se desecha y, por tanto, se queda el dictamen en sus términos.

Tiene ahora el uso de la palabra la diputada Beatriz Milland Pérez, del Grupo Parlamentario de Morena. Adelante, diputada.

La diputada Beatriz Milland Pérez: Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros diputados, hoy esta Cámara tiene la responsabilidad de discutir y respaldar un dictamen que presenta un gran avance en la modernización de los procesos gubernamentales y en la lucha frontal contra una de las prácticas que más han dañado la confianza ciudadana, la corrupción de la obra pública.

La reforma a esta ley, presentada por nuestra presidenta, la doctora Claudia Sheinbaum Pardo, es un paso firme hacia la consolidación de un sistema de contrataciones públicas más eficiente, transparente y justo.

Durante décadas el país ha sido testigo de cómo el desarrollo nacional ha sido obstaculizado por esquemas de contrataciones opacos, discrecionales y muchas veces diseñados para beneficiar a unos cuantos. Obras inconclusas, costos inflados y licitaciones amañadas han sido la constante en los diferentes órdenes de gobierno.

Esta reforma busca corregir esas malas prácticas, pero, sobre todo, establece un nuevo paradigma, basado en la eficiencia, en la rendición de cuentas y en el uso de herramientas tecnológicas, esto para que garanticen el buen uso de que cada peso invertido debe llegar a la obra pública.

Uno de los aspectos más relevantes es la creación de la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas que establece un sistema electrónico oficial, transaccional, accesible y obligatoria para todas las etapas de la contratación, desde la planeación, la licitación, adjudicación y ejecución hasta el seguimiento y control y cierre de obra.

Esta Plataforma sustituirá los sistemas fragmentados actuales y permitirá que cualquier persona pueda consultar en tiempo real la información sobre contratos, licitaciones, pagos y avances de obra.

Este cambio representa una revolución en la administración pública. Todas las decisiones que se tomen deberán ser debidamente documentadas, con justificaciones técnicas que respalden cada paso y estará disponible para la ciudadanía, medios de comunicación, órganos de fiscalización y autoridades competentes.

Un eje fundamental de esta reforma es el combate estructural a la corrupción, ya no solo se trata de sancionar los actos ilícitos una vez cometidos, sino que tiene que construir un sistema legal que cierre los espacios de discrecionalidad, elimine incentivos perversos y establezca controles preventivos en cada etapa del proceso.

Se incorpora un nuevo esquema organizacional en materia de contrataciones públicas que establece con las responsabilidades de cada actor, reduciendo los márgenes de interpretación ambigua y fortalece la rendición de cuentas.

También se faculta a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno para administrar la plataforma digital y emitir lineamientos que refuercen la planeación, ejecución y control de las obras públicas. Esto garantizará un enfoque coordinado, especializado, centrado en la integridad pública.

Además, se fortalecen los criterios técnicos para la evaluación de propuestas y se incorporan mecanismos que obligan a las empresas a competir, en términos reales, de eficiencia y costo-beneficio para el Estado.

Ya no bastará cumplir mínimamente, ahora se exigirá calidad, solvencia y compromiso con el servicio público, pero un cambio verdaderamente importante es el reconocimiento formal del papel de los testigos sociales y los subcomités con facultades de vigilancia ciudadana.

La participación social en la supervisión de los procesos de obra pública es una señal clara de que este gobierno no teme al escrutinio, porque quien actúa con honestidad, transparencia y legalidad, no tiene nada que esconder.

Compañeras y compañeros, aprobar esta reforma es estar del lado del pueblo. Este dictamen que discutimos el día de hoy es el resultado de una visión más moderna del Estado y una exigencia ciudadana clara, acabar con la corrupción y garantizar el uso eficiente de los recursos públicos que son de las y los mexicanos. Es cuanto, diputada. Retiro mi reserva.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, diputada. Toda vez que no hay materia, tiene ahora el uso de la palabra la diputada Margarita Zavala Gómez del Campo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Adelante, diputada.

La diputada Margarita Ester Zavala Gómez del Campo: Con su venia, presidenta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Adelante.

La diputada Margarita Ester Zavala Gómez del Campo: Este próximo marco jurídico que piensan aprobar con enormes deficiencias promueve la opacidad, legaliza la corrupción y evita la transparencia y la rendición de cuentas.

Esta Ley de Obras Públicas que estamos aprobando lo que está haciendo es abrir los espacios para la corrupción y la discrecionalidad. Y lo hace en uno de los momentos de la vida pública del país más escandalosos de la corrupción en nuestro país.

Aceptémoslo de una vez, vinieron a hablar de honestidad y solo abrieron los espacios para la corrupción y para generar además una nueva élite política y empresarial, como alguna senadora lo dijo, con mayores privilegios, porque en lo secreto favorece esos privilegios.

Nada más, lo podríamos decir, inicia, inicia en esta ley, nada más en el artículo 1o. empieza a abrir los espacios de la corrupción, tratándose de obras o servicios relacionados con las mismas que deriven de programas prioritarios o proyectos estratégicos que ejecute Fuerzas Armadas Permanentes no será aplicable esta ley. Lo que quieren es esconder su corrupción debajo de la alfombra verde del Ejército. Y no estamos de acuerdo que los quieran corromper. Esa es una manera cobarde de enfrentar las cosas.

Han expulsado a la sociedad civil de todo el sistema anticorrupción, y ahora me hablan de testigos sociales. Pues no leyeron la que está ahorita, porque el testigo social existe, lo que pasa es que tenía más amplitud para trabajar y estaba mucho más fortalecido.

Han incrementado las reservas de apertura para los casos de seguridad nacional. Y me recuerdan aquel, ese decretazo del 22 de noviembre del 2021, que logramos que se declarara la inconstitucionalidad precisamente porque violentaba el derecho a un gobierno honesto de los mexicanos.

Hablan de eso, y sin embargo excluyen a Pemex y a CFE de toda vigilancia. Pemex, la más endeudada en estos años, CFE que, vaya, con el solo personaje que la dirigía sería suficiente para vigilarla.

Favorece mecanismos de ocultamiento, de ocultamiento en el propio gobierno y con el propio gobierno. Y lo que va a hacer es generar una condición en donde obliguen a sus propios titulares de secretarías a ser parte de la corrupción. Es una ley que va a favorecer la corrupción. Y para los que son corruptos, buscarán hacer corruptores y buscarán la complicidad en la corrupción.

Permite además, fíjense lo que son las cosas, el artículo 47, que es una de las tantas reservas que tiene, que tengo, permite la posibilidad de adjudicar el concurso a un segundo lugar y a un tercero, con diferencia de más de 10 puntos. Eso, eso es promover, promover la corrupción.

Hablan de plataforma digital. Oigan, pues ya se hacía, lo que pasa es que ahora cerraron los estándares y además se conservan los archivos por menos tiempo, para que no les dure ni siquiera un sexenio.

Y luego, además, nos dicen que las empresas a las que van a privilegiar son las más solventes. Vienen a hablar de primero los pobres, pero no los dejan emprender ninguna, ninguna, para ser proveedores del gobierno. Entonces privilegia a quienes más tienen.

Y debe, además, esta misma plataforma digital... que claro que había que aceptar que se tenía que rediseñar para los nuevos tiempos, pero lo que hicieron fue hacerlas a sus tiempos y a su manera de hacer las cosas.

No, señoras diputadas, diputados, estamos cometiendo un grave error, grave error contra todos, porque la corrupción nos quita la libertad. La corrupción desordena la economía, nos roba la tranquilidad, degrada la política y, desde luego, desalienta y desanima a un país que requiere un México en

donde no haya corrupción y en donde ser honesto no sea un acto heroico, sino que sea ser honesto. Y la ley tendría que haber buscado limitar al gobierno y proteger a los ciudadanos y no es así. Por eso, vamos en contra y presentamos la reserva. Muchas gracias.

Presidencia del diputado
Sergio Carlos Gutiérrez Luna

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Consulte la Secretaría, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Nayeli Arlen Fernández Cruz: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: No se admite a discusión y se desecha.

Tiene el uso de la palabra la diputada Nora Escamilla, del Partido del Trabajo, para presentar reserva.

La diputada Nora Yéssica Merino Escamilla: Muy buenas tardes a todas y a todos. Con su permiso, presidente. Compañeras y compañeros legisladores, hoy es un día clave para la transformación de nuestro país.

Hoy, vamos a votar una reforma que pone orden, transparencia y honestidad en uno de los sectores que históricamente más y mayormente se han sacado por los gobiernos neoliberales: la obra pública. Y bien que saben de eso, por eso rápidamente… No les gusta, no están cómodos con esto que estamos haciendo porque, aunque en sus palabras argumenten un dicho, en la realidad están muy lejos de ello.

Decían: "Necesitamos que en México ser honesto no sea un acto heroico". Lo que nosotros necesitamos es que no haya contradicciones, porque es curioso que lo digan quienes dicen también defender la libertad, quienes protegieron la corrupción y, peor aún, se beneficiaron de ella, se beneficiaron ellos, sus familiares, sus amigos. Eso es.

Porque estamos totalmente de acuerdo, la corrupción de sus gobiernos es lo que nos dejó en pobreza, en inseguridad y en crisis. Lo que queremos es libertad real, no solo palabras vacías, no que vengan con discursos que no tienen fondo, porque lo que ustedes no tienen en forma, es forma de ver a las y los mexicanos a los ojos y poder hablar verdaderamente de transparencia y rendición de cuentas.

Esta reforma a la Ley de Obra Pública, no es un capricho ni una ocurrencia, es una reforma de Estado, de esas que de verdad le sirven al pueblo y que terminan con las zonas grises, con las complicidades y la corrupción, que por décadas fue algo normalizado.

Porque ustedes, los y las de siempre, la oposición conservadora, los que ahora hablan de transparencia, las que ahora hablan de transparencia, no están defendiendo ni la eficiencia, ni la calidad de las obras, están defendiendo lo que antes era la normalidad, porque era una ventana de posibilidades el seguir compartiendo, recomendando a familiares, amigos, para que hicieran la obra y dieran su respectivo moche, su respectiva aportación. Para que, como dicen, se pasaran a reportar.

Les incomoda que estemos fortaleciendo la planeación de las obras para que, por fin, para que por fin… ¿Cómo sé? Usted bien que sabe ¿no? Bien que le saben. Pues, obviamente, todo lo que combatimos de ustedes, por eso a las diputadas del PAN les gusta tanto gritar cuando hablamos de corrupción, porque están atacando sus propias finanzas, sus finanzas.

De verdad, espero que con esta reforma reorganicen mejor cómo gastan en sus casas, para que así lo que antes era la normalidad de los moches de ustedes y sus familias, de ustedes y sus familias, que eso sea lo que ya no vamos a permitirlo.

Porque decían una cosa, estaban sorprendidas por el tema de la corrupción. ¿Qué no se acuerdan de Repsol esa empresa española? Por eso les gusta tanto España, por eso se van allá a vivir, porque esas empresas son las que recomiendan. O Iberdrola. Pues, de verdad, dígale, dígales a sus vecinos que la inviten, porque muy buena relación tiene con empresas españolas, por eso las recomiendan, porque les gustan los moches y hasta en euros, hasta en euros les gustan los moches.

Y también les gusta a venir aquí siempre, ir ahí a agachar la mirada con Europa y con Estados Unidos. Pero es otra cosa.

Les arde que estemos sustituyendo y rebasando Compranet, por una plataforma digital de contrataciones públicas

modernas, pública y auditable, que permitirá que cada peso que se gaste en obra pública quede registrado, verificado y evaluado. Claro que les duele porque saben que con esta plataforma se les acabo su caja chica. Porque saben que cada contrato será público, cada peso fiscalizado, cada fallo documentado.

Ya no habrá licitaciones a escondidas o en las oficinas de algún subsecretario. Aquí se acabaron los trajes a la medida, porque todavía tienen el cinismo de venir a decir que la ley complica la contratación, sí, pero la de sus cuates, la de su familia, de eso los complica.

Esta reforma es clara, se garantiza que las obras tengan una planeación seria, una justificación técnica, un presupuesto con sustento y una licitación pública robusta para que no nos pase como aquella vez en la Estela de Luz, que costaba 300 millones de pesos y terminó con más de mil 300 millones de pesos y más de 300 observaciones por parte de la Auditoría Superior de la Federación. Y, sobre todo, se garantiza que cada peso invertido sea auditado, fiscalizado y controlado en tiempo real.

Entonces, que el pueblo de México escuche y que les pregunte a quienes dicen representarlos: ¿a quién le podría incomodar una reforma para que se hagan bien las cosas? ¿A quién le molesta que cuidemos el dinero del pueblo? ¿A quién le estorba que se acaben las adjudicaciones con dedicatoria? Pues a quienes se beneficiaron de ellas, a las corruptas, a los corruptos. A ellos les molesta, porque lo que quieren es seguir enriqueciéndose del presupuesto público, seguir haciendo de las obras su caja registradora, su fuente de financiamiento ilegal. Por eso les arde tanto que hoy, de una vez por todas, pongamos fin a esa corrupción.

Que quede claro, esta ley no es contra las empresas, es contra las mafias, las que inventaron ustedes, las que les ha beneficiado tanto a ustedes, esas que bien que conocen. Que les quede muy, muy claro y aunque les duela, esto es por el bien de México, por el ejercicio transparente del recurso público. Que viva la cuarta transformación. Que viva la transparencia y que viva el Partido del Trabajo. Muchas gracias. Gracias, presidente. Retiro mi reserva.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: No hay materia de consulta. Tiene el uso de la palabra el diputado Luis Gerardo Sánchez Sánchez, del PRI, para presentar reserva, hasta por cinco minutos.

El diputado Luis Gerardo Sánchez Sánchez: Con la del presidente. Compañeras y compañeros diputados, y bueno, hacer hincapié que esta reforma a obras públicas, servicios relacionados con las mismas, nos lleva a ser un poquito mal pensados, en el que se está creando a raíz de todas las reformas que hemos tenido en los últimos días, pues una caja chica para las elecciones, se está creando este ambiente en el que pues hoy empezamos a dudar si es que lo hacen con responsabilidad o lo hacen con oportunidad de poder beneficiar a los empresarios que seguramente van a ser contratados en las obras del gobierno federal y que seguramente no van a ser ni familiares de los del PRI ni de los del PAN, van a ser gente del oficialismo seguramente, y pues seguramente ahí nos podríamos encontrar a más empresarios, a lo mejor algún Fernando Padilla Farfán, que nos podamos encontrar, verdad, que nos coopere con 10 millones mensuales para que sean donativos simplemente para poder, como dicen ahí en el Senado llevar estos camiones médico promocionales.

Es importante decirles compañeros, porque lo acaban de expresar aquí una y mil veces, que los gobiernos a los que ustedes llaman del neoliberalismo y echándose para atrás 12 o 18 años hablan de que trabajaron con esta ley actual, nada más les quiero recordar que el pasado sexenio se trabajó con la misma ley actual. Entonces, caemos en contradecirnos porque entonces quiere decir que ustedes hablan que la corrupción se acabó a partir de que se vote esta reforma, entonces, el anterior sexenio era corrupto. Es lo que acaban de decir. Solo van a modificar el 70 por ciento de la ley, o sea quiere decir que el 30 por ciento de la anterior sí estaba bien. Nos contradecimos en una y en otras cosas.

Es importante hacerle saber al pueblo de México que esta reforma le va a quitar reglamentos, controles legales, rendición de cuentas y el debido proceso para poder llevar a cabo las licitaciones. Hoy ya no habrá controles legislativos necesarios que garanticen la transparencia del uso de los recursos y como lo vienen haciendo desde hace ya muchos días y meses, este plan de poder acumularle poder al Ejecutivo federal para que tomen las decisiones solamente ellos y no hay otro poder que se les pueda enfrentar.

Hoy van a ser juez y parte, como lo vienen haciendo en cada una de las reformas, ahora otra vez se da esta acumulación al gobierno federal para que decida, pero también para que juzgue y acumulan diciendo que hay transparencia, cuando pues bueno la transparencia desde hace un buen rato, ustedes también, la eliminaron.

Luego, después vienen a eliminar también las contralorías sociales, los Cocosop famosos, esas partes en las que la sociedad podía trabajar revisando y siendo contraloría, se elimina y eliminan por completo el que la ciudadanía ahora participe y tenga ese control en las obras.

Dicen, el amor tanto que le tienen al pueblo y lamentablemente con este tipo de reformas hacen que la gente del pueblo ya no quiera cooperar y ya no quiera participar, y generan en ellos el que se desincentive la participación social en la revisión de las obras, pero yo veo aquí una preocupación más grande, es la desaparición del Compranet. Nos queda claro que ya lo dijeron y viene en la reforma, el poder crear una nueva plataforma que se parezca al Compranet o que simplemente le den una revolcada, que sea casi lo mismo y le cambien el nombre.

Pero la preocupación mayor es que en la reforma no se explica cómo será la nueva plataforma, qué hará, cuáles serán las formas en las que tendremos o se tendrá que trabajar con el nuevo Compranet, que le van a cambiar el nombre y seguramente se parecerá, pero a su modo y a lo que ustedes requieren y a lo que ustedes necesitan.

Otra preocupación más es la introducción del sistema de subastas, subastas a modo, que seguramente van a ganar la gente que ustedes quieren, como lo van a hacer también con el Poder Judicial.

Finalmente, la disminución de la adjudicación directa de obras, pues bueno, genera preocupación. ¿Y a qué me refiero? Ahora ya habrá más obras directas, habrá menos procesos de licitaciones y habrá menos transparencia.

Queda claro y es aquel que es ciego y no quiere ver que esta reforma la están trabajando a modo, con la intención más clara de poder hacer que los contratistas, que la gente de ustedes genere el recurso de la caja chica que utilizarán en las próximas elecciones.

Ojalá nos equivoquemos, pero de algo estamos seguros, estas reformas, una tras otra, acumulan lo que quieren, el tener una dictadura en nuestro país. Es cuanto.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Nayeli Arlen Fernández Cruz: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Se desecha.

Tiene el uso de la palabra la diputada Irais Virginia Reyes de la Torre, de Movimiento Ciudadano, hasta por cinco minutos.

La diputada Irais Virginia Reyes de la Torre: Con permiso de la Presidencia. Nuevamente, la Comisión de Transparencia y Anticorrupción no valoró la importancia para abrir espacios de diálogo, escucha y discusión para alcanzar consensos para enriquecer la ley desde lo particular.

Se ha normalizado en esta Cámara la dinámica mediante la cual se aprueba toda legislación al vapor. Sin embargo, desde el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano no dejaremos de insistir en que esta mala práctica se erradique y más bien tengamos procesos de discusión reales, útiles, abiertos e inclusivos de la visión plural de este Poder Legislativo.

Quiero referirme a la Plataforma digital de contrataciones públicas, que dispone en el artículo 74, párrafo tercero, excepciones para que no se utilice esta herramienta, lo cual se presta a la opacidad, y que peor aún, se señala discrecionalmente que será el reglamento de la ley donde se especifiquen.

En un Estado de derecho, la transparencia y el acceso a la información pública son medios que fundamentan los principios democráticos y son también derechos humanos de todos los gobernados, para informarse del actuar de sus gobernantes.

En tal sentido, la opacidad al permitirse excepciones en la utilización de esta plataforma digital significa un contrasentido al objetivo de estas reformas, que se supone son para combatir la corrupción y la impunidad en el ámbito público.

No podemos ingenuamente creer que lo que no está dispuesto en la ley se pueda disponer en un reglamento. Por el contrario, aquí debieron establecerse los casos de excepción y regularlos en la norma que deviene de esta ley.

De acuerdo con el principio de jerarquía normativa, un reglamento no puede estar por encima de la ley, es la ley la que mandata todo lo que debe disponerse en un reglamento. No obstante, la cerrazón de la mayoría oficialista de esta Cámara, en el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano nos hemos caracterizado por la congruencia y particularmente por la responsabilidad legislativa que la ciudadanía nos brindó al otorgarnos su representación.

Por tanto, no somos una minoría que se opone sistemáticamente a todo proyecto legislativo, pero sí somos una alternativa que ejerce su responsabilidad de la representación ciudadana con compromiso y anhelando que el combate a la corrupción y la impunidad no sea solamente de palabra, sino por el contrario, sea lo que caracterice la eficiencia de toda ley de esta naturaleza.

No nos faltan más leyes, lo que nos hace falta es aplicarlas correctamente y sancionar a quien las viole. Y particularmente los servidores públicos debieran conducirse con honestidad, probidad y honradez y no excusarse en quienes los antecedieron en los cargos, quién es más o menos corrupto. El combate a la impunidad empieza desde el momento en que asumes la encomienda en el servicio público.

Y antes de cerrar mi intervención, quiero recordar que llevamos 200 días en esta legislatura y todavía no aprobamos una jornada laboral justa, 40 horas ahora.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Nayeli Arlen Fernández Cruz: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvase manifestarlo. Gracias. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Se desecha.

Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Carmelo Cruz Mendoza, de Morena.

El diputado Carmelo Cruz Mendoza: Con su permiso, presidente. La honradez pública es la piedra angular de la confianza del pueblo. Marco Aurelio, emperador romano.

El dictamen que acabamos de aprobar es una idea clara que la transformación de México, iniciada en el 2018, sigue fuerte y adelante, quitando los vicios del pasado, modernizando la Ley de Obras Públicas que los gobiernos –que aquí se vienen a rasgar las vestiduras–, que los gobiernos del Prian utilizaron de manera discrecional y corrupta para el beneficio de ellos y de sus élites.

Fueron ellos, los del Prian, y los gobiernos del neoliberalismo quienes no le tuvieron respeto al dinero del pueblo, al dinero de nuestras niñas y niños, al dinero para su educación, al dinero de mujeres, de nuestros indígenas que, en lugar de invertirlo de manera correcta y transparente, hacían cochupos con los empresarios, pidiendo el famoso diezmo o los moches.

Nunca les interesó que hubiera más beneficios para el pueblo como lo son caminos, escuelas, hospitales, solo se interesaban por tener una vida de virreyes, con guaruras, fantocherías, utilizando el recurso del pueblo para su propio beneficio.

Los gobiernos del viejo régimen solo han servido para enriquecerse, así como a sus amigos y familiares, a quienes les han concedido contratos millonarios sin licitación como pagos de aquellos favores recibidos durante sus campañas. Ejemplo de ello, no sé si ya olvidaron los acuerdos que realizaba su entonces dirigente Marko Cortés, quien exhibió el reparto de notarías y cargos públicos en el estado de Coahuila.

Fue gracias a nuestro dirigente y máximo líder, el licenciado Andrés Manuel López Obrador, y al pueblo de México que en el 2018 le cortaron las alas a su obra elefante del aeropuerto de Texcoco, símbolo de la corrupción de los gobiernos del Prian, quienes se frotaban ya las manos por las jugosas ganancias que les haría ganar los más de ocho años por lo que estaba prevista la contribución de esa obra, sinónimo del despilfarro y la corrupción.

Son estos los gobiernos que el pueblo ha puesto, los gobiernos de la cuarta transformación los que han sabido redistribuir el gasto en obras públicas que benefician a la ciudadanía. Los caminos artesanales, el Tren Maya, el Interoceánico, el Aeropuerto Felipe Ángeles han demostrado que nuestro país es un país de primer mundo.

El recurso del pueblo en los municipios, los gobiernos del estado y el gobierno federal debe aplicarse con transparencia y nunca jamás como lo hacían antes, entregarlos a sus empresas afines corruptas.

Con esta reforma a la Ley de Obras Públicas blindamos los recursos para que su uso y destino siempre sean a favor de las y los mexicanos, donde la planeación, diseño y ejecución de las obras públicas sean bajo los principios de transparencia, eficiencia, honradez, calidad y austeridad para que el pueblo tenga siempre justicia social.

De verdad que es increíble cómo vienen a esta tribuna esos malos gobiernos. ¿A quién quieren engañar? El pueblo sabe y conoce perfectamente los malos gobiernos que hicieron durante muchas décadas de saqueo y de corrupción, tantas obras, como aquella barda, que harían una refinería y quedó en barda, como tantas obras que utilizaban y donde no había el río, también harían el río, todo eso quedó atrás y en el pasado.

Hoy, les habla alguien que ha sido dos veces alcalde, presidente municipal, y no de manera consecutiva, allá en Santa María Colotepec, Pochutla, Oaxaca, Puerto Escondido, Oaxaca, en la costa de Oaxaca. Y para que te nombren dos veces de autoridad tienes que tener calidad moral y aplicar el recurso del pueblo con respeto. Porque, se entienda, somos servidores públicos y el dinero siempre ha sido y es del pueblo.

En esta, en la cuarta transformación, cuidaremos y defenderemos el dinero del pueblo. Con el pueblo todo y sin el pueblo nada. Que viva la presidenta de la república, la doctora Claudia Sheinbaum Pardo. Que viva el pueblo de México. Y que viva, que viva la cuarta transformación. Es cuanto, presidente. Retiro mi reserva.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: No hay materia de consulta. Tiene el uso de la palabra el diputado Roberto Sosa Pichardo, del PAN, para presentar reserva hasta por cinco minutos.

El diputado Roberto Sosa Pichardo: Con su venia, presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Adelante.

El diputado Roberto Sosa Pichardo: Muchas gracias. Esta ley que acaban ustedes de aprobar en lo general no se puede llamar Ley de Obra Pública Nacional, debió haberse llamado Ley de la Discrecionalidad, de la Opacidad y de la Corrupción en Materia de Obra Pública.

Hay dos caminos que se están planteando. Uno es el de Morena con sus aliados, el oficialismo, y la otra opción en esta Ley de Obra Pública la hemos planteado en el Grupo Parlamentario del PAN, y se las quiero explicar.

Por un lado, lo que planteamos nosotros en el PAN es una obra, es una ley en materia de obra pública transparente y con reglas claras, con licitaciones públicas abiertas, con el fortalecimiento institucional, con asignación a empresas con experiencia en obra pública. Descentralizar la contratación de obras, la vigilancia ciudadana de los contratos y recursos para sancionar las malas obras. Y, por supuesto, que estamos proponiendo obras públicas con calidad y más baratas.

Y ustedes, en Morena y en el oficialismo, lo que están planteando son obras públicas oscuras, discrecionales, adquisiciones directas. Por cierto, en el gobierno anterior, tres de cuatro adquisiciones fueron siempre contratadas de manera directa. Ustedes están planteando la debilitación y eliminación de controles institucionales y de eliminación de los contrapesos.

Ustedes en el oficialismo plantean la asignación de estos contratos multimillonarios, por supuesto que a sus familiares y amigos. Ustedes lo que plantean en esta nueva Ley de Obra es la concentración de los recursos en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que ellos asignen las obras de manera directa.

Ustedes están planteando el encubrimiento para no sancionar a todas esas empresas que van a construir obras de mala calidad y, por supuesto, que estas obras que ustedes plantean van a ser siempre caras y de muy mala calidad.

Pero ¿qué estamos pidiendo nosotros al gobierno federal? Les queremos pedir cuatro cosas muy puntuales. La primera, que el Ejército deje de hacer obra. Me parece que este país está en una situación en materia de seguridad bien complicada como para tener al Ejército construyendo obras. Nuestro país se está incendiando y por eso les pedimos que el Ejército cuide a las y a los mexicanos.

Segunda cosa que le queremos pedir al gobierno federal: que dejen de hacer obras faraónicas, de estas obras que nada sirven y a nadie le funcionan. Y ya sabemos de qué obras estamos hablando, como es el Tren Maya, el AIFA, la refinería Dos Bocas. Por cierto, también estas tres obras fueron las que tuvieron la mayor cantidad de observaciones

de la Auditoría Superior de la Federación en el gobierno pasado.

Y les queremos pedir la tercera cosa. ¿Por qué no, en vez de hacer estas obras, por qué no termina el gobierno federal, por fin, de construir y de remodelar la carretera 57? Una carretera que ha estado por años sin construcción y siguen estando con obras en esta carretera.

Y, por último, la cuarta cosa que le queremos pedir al gobierno federal es que le asigne estas obras en esta Ley de Obra Pública a las empresas que tienen expertise, que tienen conocimiento y que lo van a hacer, sin duda, mucho mejor. A las cámaras y a los colegios, como son el Colegio de Arquitectos, la Cámara de la Construcción, electricistas, etcétera, etcétera, etcétera.

Mexicanas y mexicanos, aquí solamente hay de dos sopas. Una es la que está planteando el oficialismo. Y la otra es la opción de obra pública nacional que plantea Acción Nacional.

En la de Morena con sus aliados es una ley que, sin duda, es una ley de corrupción, de discrecionalidad y de opacidad. Y la que planteamos nosotros en el Grupo Parlamentario de Acción Nacional es una ley de transparencia con claridad y auditable.

Por lo que aquí expongo, nosotros votaremos en contra de este dictamen, en lo particular, porque esta ley no es lo que México, las y los mexicanos necesitan. Es cuanto, presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Nayeli Arlen Fernández Cruz: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Señor, presidente, mayoría por la negativa.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Se desecha.

El diputado Carlos Eduardo Gutiérrez Mancilla, del PRI, y la diputada Laura Irais Ballesteros Mancilla, de Movimiento Ciudadano, han solicitado que sus reservas se inscriban en el Diario de los Debates.

Tiene el uso de la palabra la diputada Vanessa López Carrillo, del Partido del Trabajo, para presentar reserva, hasta por cinco minutos.

La diputada Vanessa López Carrillo: Con el permiso de la Presidencia.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Adelante.

La diputada Vanessa López Carrillo: Nuevamente la cuarta transformación da muestra de que un país libre de corrupción si es posible. La reforma a la Ley de Obras Públicas era y es necesaria. Lo único que se busca, aunque a la oposición no le guste, es la transparencia en la ejecución de los recursos del pueblo de México.

Lo único que estamos haciendo es garantizar la competitividad en la obra pública. La obra pública no debe ser un botín, como siempre lo fue para los gobiernos neoliberales, por eso hoy están preocupados porque saben que se les acabó el cochupo, que se les acabó el negocio.

La obra pública, compañeras diputadas y diputados, es una herramienta para el desarrollo social, no un negocio. Que quede muy claro compañeros panistas, que vienen aquí con mayor cinismo a decir mentiras. Yo, de verdad, les pregunto ¿cómo es que tienen el cinismo y el descaro de pararse en esta tribuna y decir que se están afectando a la transparencia en el uso de los recursos? Es más, su intento fallido de justificar ante el pueblo de México que están en contra de la transparencia.

Sean congruentes, tengan vergüenza, tengan dignidad. Ahora, de verdad nos queda más claro por qué el pueblo de México les tiene el repudio que les ha demostrado en las urnas. Y bueno, pues la respuesta es simple, ustedes son los padres de los moches, de los contratos en lo oscurito y de las licitaciones a modo. Y bueno, pues hoy yo sé que les duele, pero, aunque les duela, se cierra la puerta a la corrupción. Este día pasará a la historia como el día en que abrimos la era a la legalidad y a la rendición de cuentas.

El viejo sistema de contratación pública ha sido por años el negocio más fructífero de los neoliberales y las consecuencias de este negocio las ha sufrido el pueblo de México, te-

niendo que lidiar por años con obras de mala calidad, porque a ustedes nunca les ha interesado los más vulnerables y los que menos tienen. Ustedes priorizan sus intereses económicos y los de unos cuantos a los que representan. Le guste o no a la oposición, hoy estamos modernizando la administración pública y estamos cambiando la forma de hacer política, viendo siempre y en todo momento por los que menos tienen.

Con la creación de la Plataforma Digital de Obras Públicas se garantiza que todos los procesos de contratación sean trazables, accesibles y sujetos a auditoría en tiempo real. Cada peso se usará de manera eficiente y en beneficio del pueblo de México. Se están haciendo trámites, se están reduciendo los trámites burocráticos y se están blindando los procesos contra las irregularidades que durante años ustedes afectaron a través de estos procesos la ejecución de las obras públicas. Hoy tenemos carreteras deficientes que ustedes nos heredaron, pero no se preocupen, que nosotros, los diputados de la cuarta transformación, nos hemos encargado de informar al pueblo de México todo el cochinero que le heredaron a este país.

Compañeros diputados y diputadas, estamos dando prioridad a garantizar la calidad en las obras, pensando y poniendo por delante los intereses de los que menos tienen, de los que por años estuvieron abandonados y que solamente fueron utilizados por este gobierno sin principios, por este gobierno corrupto.

Buscamos también que más empresas puedan participar en igualdad de condiciones, donde siempre prevalezca lo más justo. Desde el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo apoyamos este dictamen porque así lo dictan los principios de nuestro movimiento de transformación no mentir, no robar y no traicionar al pueblo de México.

Hoy somos un Estado fuerte gracias a la llegada del gobierno de la cuarta transformación, gracias a Andrés Manuel López Obrador quien demostró que un país libre de corrupción sí es posible. Ustedes tuvieron su oportunidad y, ¿qué hicieron? Enriquecerse, llenar sus bolsillos, pero no contaban con que el pueblo de México como lo dijo el gran sabio, el pueblo es sabio y no se equivoca y ya les dijo basta.

Gracias también desde esta tribuna a la presidenta de México, a la doctora Claudia Sheinbaum, por impulsar reformas para dar continuidad al segundo piso de la cuarta transformación. Que se oiga claro y fuerte los diputados de la cuarta transformación veremos siempre y en todo momento por el pueblo de México.

Por un pueblo, por un México libre de corrupción nuestro voto será a favor, no a la corrupción, ya se fueron, se acabó. Unidad nacional, todo el poder al pueblo. Gracias, presidente. Retiro la reserva.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: No hay materia de consulta. Tiene el uso de la palabra el diputado Humberto Ambriz Delgadillo, del PRI, para presentar reserva, hasta por cinco minutos.

El diputado Humberto Ambriz Delgadillo: Con la venia de la Presidencia.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Gracias, presidente.

El diputado Humberto Ambriz Delgadillo: Honorable asamblea, compañeras y compañeros, el dictamen que hoy se presenta a discusión nos muestra una vez más el objetivo de Morena y sus aliados para destruir y dar opacidad a procesos tan técnicos como lo son los de la obra pública.

La reserva que tengo a bien presentar ante ustedes atiende principalmente a fortalecer la figura del testigo social en los procesos de licitación. Resulta fundamental poder darle la importancia necesaria a una figura que en los últimos años y en los procesos de licitación ha sido recluida y siempre se considera como una parte no esencial.

La transparencia y la rendición de cuentas son pilares fundamentales de una democracia saludable. En México, particularmente los testigos sociales han sido una herramienta esencial ara supervisar los procesos de licitación en la obra pública, asegurando que estos se realicen con justicia, legalidad y sin favoritismo.

Su papel ha sido clave para prevenir la corrupción y garantizar que los recursos públicos se destinen de manera eficiente. Sin embargo, estas modificaciones a la Ley de Obra Pública representan un grave retroceso, principalmente en materia de transparencia.

Limitar la participación del papel del testigo social en los procesos de licitación abre la puerta a decisiones discrecionales y posibles conflictos de interés. En lugar de fortalecer los mecanismos de vigilancia ciudadana, estas reformas

favorecen la opacidad para vigilar el uso de los recursos públicos.

Desde el Grupo Parlamentario del PRI rechazamos las modificaciones a la ley que por años han sido la base jurídica de tantos procesos, en beneficio de las y los mexicanos. México nos necesita, México no necesita más opacidad. No debemos permitir que las reformas debiliten los contrapesos que con tanto esfuerzo se han construido.

Me tocó estar hace tiempo en una licitación de temas educativos, de laboratorios de equipamiento. Es muy importante que esté el área vigilante, pero es muy importante que estén los alumnos que en esa ocasión nos invitaron. Y vimos cómo se fueron asignando cada uno de los bienes del equipamiento, del mobiliario de diferentes proveedores.

Se quedaron sorprendidas algunas de las personas que estaban ahí, pensamos y pensaron que nada más se iba a seleccionar uno o dos proveedores. Prácticamente nos fuimos con el análisis de cada uno de los productos y se asignaron a diferentes proveedores. Obviamente, los que brindaban más garantía, más calidad y obviamente, que fueran en beneficio de los estudiantes. Por eso es tan importante la participación ciudadana.

Es momento de defender la supervisión ciudadana y evitar que la corrupción vuelva a ser la norma en los procesos de licitación de nuestro país. Es cuanto, presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Nayeli Arlen Fernández Cruz: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: No se admite, se desecha.

La diputada Paola Longoria López, de Movimiento Ciudadano, ha solicitado que su reserva se inscriba en el Diario de los Debates.

El diputado César Alejandro Domínguez Domínguez, del PRI, tiene ahora el uso de la palabra para presentar reserva.

El diputado César Alejandro Domínguez Domínguez: Con el permiso de la Presidencia. Muy buenas tardes, compañeras y compañeros diputados, el dictamen que estamos viendo hoy, a partir de las reservas que estamos presentando, tiene como propósito, pues, modificar la Ley de Obras Públicas de Servicios Relacionados con las Mismas.

Sin embargo, en este documento se dejan de lado muchos temas que son trascendentes para la vida de la administración pública y para poder tener transparencia en el ejercicio del presupuesto y de los gastos que tiene el gobierno en materia de obra.

Lamentablemente en este dictamen se están eliminando controles legislativos, la reforma promueve la discrecionalidad del Poder Ejecutivo ya que no se eliminó la facultad de control que tenía esta Cámara de Diputados para aprobar las obras que están asociados con proyectos de infraestructura que requieren acciones a largo plazo, es decir, que trascienden más a la administración, pues ya no vamos a poder hacerlo en esta legislatura porque le están quitando esta facultad a esta Cámara.

Pemex y la Comisión Federal de Electricidad están fuera de la ley, se excluyen estas empresas del Estado y van a favorecer la discrecionalidad porque ya, recordemos que con la segundas reformas que se hicieron, pues entran en un régimen especial que no es el régimen de la Ley de Obra Pública.

Van a aumentar las contrataciones que están fuera de la ley, ya que se excluye la aplicación de la ley a los contratos que celebren las dependencias de las entidades descentralizadas, o bien aquellos que se dan entre entidades descentralizadas.

Lamentablemente la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno se convierte en juez y parte, se amplían para esta Secretaría las facultades, los lineamientos para los procedimientos de contratación y la política general de contrataciones en materia de obra pública, la llevará a cabo esta Secretaría y será –reitero– juez y parte.

Los testigos sociales, como ya bien lo decía mi compañero Ambriz, se eliminan de esta legislación, se limita su participación porque aumentan el umbral de aquellas licitaciones o aquellas obras en las cuales pueden participar quienes son, quienes ocupan esta figura de testigos sociales. Van a aumentar la opacidad al eliminar el Compranet.

Hablaban hace un rato, algunos de los que me antecedieron, de que se va a crear una plataforma digital para las contrataciones públicas, pero en la ley no dice, en ningún lado de la ley dice lo que vinieron a decir a aquí, que iban a ser más transparentes, que iban a verse en la plataforma, pues si la plataforma, la ley no lo explica, la legislación no habla cómo va a ser esa plataforma, de los criterios que va a tener esa plataforma, de los mecanismos que va a tener esa plataforma para poder hacer lo que ustedes dicen que va a hacer más transparente la posibilidad al eliminar el Compranet.

En las licitaciones públicas de obras se establece en un mecanismo de subasta, pues pareciera ser que ahora están muy acordes también en materia de obra pública pues como si fuera un tombolazo, ¿no? La obra pública va a hacer a partir del tombolazo a partir de las subastas que van a ser y de las negociaciones en lo oscurito que van a hacer quienes están en este apartado de la obra pública.

Desde luego que se establecen también mecanismos que incrementan el favoritismo, ya que se propone reducir del 30 por ciento al 20 por ciento el monto para contratar las obras a través de adjudicación directa. Es decir, bajan el umbral de las obras para poder hacer estas adjudicaciones directas, ya ni quisiera la invitación a tres, sino la adjudicación de manera directa a una empresa, para la cual quieren favorecer a alguien.

Pero algo que es más grave aún, ya basta con decir que son proyectos prioritarios del Estado para que puedan hacer las obras los miembros de la Defensa Nacional, del Ejército Mexicano; o, bien, celebrar convenios entre las dependencias para poder llevar a cabo estas obras.

Si ya militarizaron la seguridad, ahora están militarizando la obra pública en el país a partir de estos convenios. Ya no van a poderse escudar en el pretexto de que son obras de seguridad nacional. No. Ya solamente con decir que son prioritarias para el Estado o con que exista un convenio entre los entes poder llevar a cabo este tipo de obras.

Y otro tema que también es bien importante, sacan a la Secretaría de la Función Pública, cuando, los contratos, se tienen que llevar a cabo modificaciones al mismo, cuando hay una variación del costo por el más del 25 por ciento ya no va a participar la Secretaría de la Función Pública para poderlos autorizar. Es decir, más opacidad, mayor control de las personas.

Y solamente les digo una cosa, compañeras y compañeros, hay que ser precisos, 7 de cada 10 contratos en la administración de López Obrador se dieron por adjudicación directa, 7 de cada 10 contratos fueron por adjudicación directa.

¿Cómo le van a hacer con esta legislación, los del oficialismo, para que se cumpla la propuesta que hizo la presidenta de la República? La presidenta de la República ofreció que el 65 por ciento de los contratos van a ser por licitación pública. El 65 por ciento de los contratos serán por licitación pública, es la propuesta presidencial. Y en el sexenio pasado el 70 por ciento de las contrataciones fueron por adjudicación directa.

Con esta ley se promueve la opacidad, con esta ley se promueve el desorden y con esta ley se promueve favorecer a las empresas favoritas del oficialismo en este sexenio. Es cuanto, presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Nayeli Arlen Fernández Cruz: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Se desecha.

Tiene el uso de la palabra la diputada Rocío López Gorosave, de Morena, para presentar reserva, hasta por cinco minutos.

La diputada Rocío López Gorosave: Con su venia, diputado presidente. Compañeras y compañeros diputados, la discusión y posterior aprobación de este dictamen responde al compromiso del Estado mexicano de erradicar la corrupción en la creación de obras públicas en todo el país, la cual ha sido lamentablemente una de las fuentes históricas de desvíos de recursos públicos.

En este segundo piso de la cuarta transformación debemos hacer las modificaciones legislativas necesarias para garantizar la eficiencia, transparencia, eficacia y correcta asignación de recursos públicos en las obras y en los servicios relacionados, y siempre buscar el beneficio público.

Un elemento relevante para destacar en los cambios presentados a la ley es el estudio de mercado, en donde a través de esos estudios se identifican costos reales de materiales y servicios, se analizan las condiciones del mercado y se previene la manipulación de precios o prácticas desleales en los procesos de licitación. Asimismo, esas investigaciones permiten evaluar la capacidad técnica y financiera de los proveedores, promoviendo la competencia justa y asegurando la contratación de empresas con las mejores condiciones de calidad y costo. Además, contribuyen a la planeación estratégica de la infraestructura pública, optimizando el impacto económico y social de las inversiones.

En este sentido, la aplicación rigurosa de investigaciones de mercado fortalecer la rendición de cuentas y la confianza ciudadana en el uso de los recursos públicos, alineándose con los principios de eficiencia, eficacia y legalidad establecidas en la normatividad vigente.

En aras de asegurar las adecuadas planeación, racionalidad económica y transparencia de gasto, la investigación de mercado se reafirma como una etapa clave e indispensable, previa a cualquier procedimiento de contratación pública. De esta manera, cada proyecto emprendido responderá de forma directa y efectiva a necesidades verificadas, garantizando que la inversión pública cumpla plenamente su propósito.

Específicamente en los procedimientos de contratación las licitaciones públicas son el procedimiento estándar, pero ahora se enfatizará en la investigación de mercado y diálogos estratégicos, incluyendo ofertas subsecuentes de descuentos.

Como se ha establecido en el dictamen, este nuevo proceso contribuye a una mejor comprensión del entorno que permitirá formar mejores decisiones de tipo económico, ambiental, político y social, lo que ayudará a tener un mejor control de los recursos económicos.

Es por lo anterior que esta reforma busca desarrollar y modernizar un sistema de contrataciones públicas a través de un marco regulatorio que ayude a combatir la corrupción y es nuestro compromiso con las y los mexicanos aprobarlo. Es cuanto. Muchas gracias.

Presidencia de la diputada
María de los Dolores Padierna Luna

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias a usted. En el uso de la palabra, la diputada Amancay González Franco, de Movimiento Ciudadano.

La diputada Amancay González Franco: Con su permiso. Es evidente que la preocupación por las licitaciones siempre es la transparencia y el manejo de los recursos, pero para legislar tenemos que ponernos en los zapatos de las personas a las que llegamos con cada reforma que planteamos. Y, claramente, en todo lo relacionado a la construcción no lo estamos haciendo con el grupo más vulnerado e importante, que son los trabajadores.

Recientemente subí un post a mis redes sociales para visibilizar el trabajo que tiene un albañil. Me coloqué cien kilogramos de material en la espalda y ahora imagínense todos los días a nuestra gente cargando hasta una tonelada diaria en bultos de cemento, cubetas de mezcla, varillas, en situaciones extremas. Todo para levantar edificios que muy seguramente no van a habitar. Para construir ciudades que muchas veces los dejan marginados, o megaobras que quedan olvidadas.

Parece que seguimos viviendo en tiempos del antiguo Egipto, donde el Estado mandaba a que miles de personas construyeran edificios a la fuerza. Hoy ya no son esclavos, pero son los mexicanos que conforman la mano de obra nacional. Todos nos sentimos muy orgullosos de cómo el mexicano en el extranjero, en la industria de la construcción es el más solicitado, el más aplaudido, el más rifado, pero ¿a costa de qué? De la necesidad que tienen nuestros connacionales de tener trabajo y, además, de que en otros países se les reconoce y se les cuida más.

En México cada 20 minutos un trabajador sufre un accidente laboral, y en los últimos años las muertes por esfuerzo físico extremo y malas condiciones han aumentado en un 20 por ciento. En promedio, una persona que se dedica a la industria de la construcción muere 15 años antes que una persona profesionista en nuestro país.

Esto no es trabajo, esto es violencia disfrazada de chamba, es morirse aceleradamente todos los días, mientras que otros se llenan los bolsillos. Necesitamos legislar a favor de los que cargan este país. De los que están en el calor extremo, en el polvo, en la humedad, en contacto con materiales tóxicos y situaciones inhumanas todos los días de su vida.

Entonces, claro que se necesitan incentivos para que las empresas que ganan contratos públicos se responsabilicen y no solo de incluir a las personas con discapacidad, sino que también se regulen y se aseguren de brindar la seguridad salutaria que requieren los trabajadores ya en esta época, en este siglo. Empecemos por lo básico.

Mientras eso pasa aquí, en otros países ya hace años lo entendieron. En Alemania las constructoras deben presentar un plan de salud laboral para licitar. En Noruega, si una empresa viola los derechos laborales, queda fuera. En Chile desde el 2019 se evalúan las licitaciones con perspectiva de salud. Aquí, en cambio, muchas veces gana quien mejor está conectado, quien más exprime y menos cuida.

Hoy propongo que las empresas que sí cuidan a su gente, que le dan lo básico como agua, descanso, protección, atención médica y seguimiento real, tengan la ventaja a la hora de competir por las licitaciones por estos contratos públicos. Esto es elevar el mínimo, es decirle a todo el país que México no se construye si primero no se construye firmemente la salud de quien lo levanta.

No quiero cerrar mi intervención sin decir que llevamos 200 días en esta legislatura y aun no se han aprobado las 40 horas laborales. Esto es urgente y vengan las 40 horas laborales lo antes posible. Gracias.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias, diputada.

Esta Presidencia informa a la asamblea que el diputado Rubén Moreira Valdez, el diputado Miguel Ángel Sánchez Rivera, el diputado Raúl Lozano Caballero, la diputada Ivonne Ortega Pacheco, el diputado Éctor Jaime Ramírez Barba, han solicitado inscribir sus participaciones en el Diario de los Debates.

Tiene la palabra el diputado Jesús Roberto Corral Ordóñez. Mientras él llega a la tribuna, consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica, si se admite a discusión la propuesta de Movimiento Ciudadano.

El secretario diputado José Luis Montalvo Luna: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: No se admite a discusión.

El diputado Jesús Roberto Corral Ordóñez, del Partido del Trabajo.

El diputado Jesús Roberto Corral Ordóñez: Con el permiso de la Presidencia.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

El diputado Jesús Roberto Corral Ordóñez: Esta iniciativa tan sentida para nuestra nación mexicana responde al compromiso del Estado de erradicar la corrupción en la obra pública, una de las fuentes históricas de desvío de recursos públicos más notorios.

Seamos objetivos, los mexicanos que nos están viendo desde cualquier latitud saben que hoy esta cuarta transformación tiene sentido porque el proyecto neoliberal que tuvimos los mexicanos y que nos fue una crisis errónea, tuvo sus oportunidades. El año 2000, el Partido Acción Nacional tuvo su oportunidad y no fue por 6 años, fue por 12 años y falló en esa gran oportunidad. Prueba de ello es que quien gobernó uno de esos sexenios tiene miedo de regresar a este país. Está asilado en otro rincón de este planeta sin la menor posibilidad de regresar por lo que todos sabemos con respecto a García Luna y que no puede regresar.

Los otros que están participando del 2012 al 2018 tuvieron una oportunidad que, si le planteo yo a los mexicanos, a mí jamás se me hubiese ocurrido pensar que le volviésemos a dar la oportunidad al PRI de regresar a donde llegó, a gobernar este país. Nos hicieron una telenovela, el 2018, ya tenía 12 años fuera, el 2012 nos hicieron una telenovela, una telenovela donde sí contaba con belleza, tenía talento la belleza que había ahí, pero iba acompañada de la ignorancia y no había el más mínimo interés crítico de regresar y reponerse de todo aquello.

Es por ello, que nosotros no estamos pensando en los negocios en lo oscurito, eso ya fue parte del pasado porque si eso fuese nosotros, yo traería ahí mi portafolio queriendo que se llenara de billetes como se hacía antes y que teníamos unas grandes oportunidades.

¿Quieren saber dónde está el laboratorio de la corrupción en la obra pública? En el último rincón que le queda al panismo, en el norte, de donde yo vengo, en Chihuahua. En Chihuahua está el laboratorio de la corrupción en la obra pública.

Una sola licitación pública para 43 tramos de carretera y esos 43 tramos de acuerdo a la Ley de Obra Pública debía

tener 43 licitaciones, pues no tiene solo una y, ¿saben para favorecer a quién, a los chihuahuenses, a los constructores de Chihuahua? No, para favorecer a nadie, hicieron un proyecto donde el capital contable era de 800 millones de pesos para que lo ganara alguien que ya saben, que se acomodara con el gobernante en turno y como fue en el año del 24, entonces, se justificaba por todos los actores políticos porque con eso podían ayudar a sus campañas y repetir con sus 5 diputados federales que tenían el trienio anterior y se quedaron con solo 3.

Para eso contaron con el silencio de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción en Chihuahua. Una invitación atenta a mis paisanos chihuahuenses a que no se reserven ese silencio, a que actúen y que no se queden con la miseria que les otorga ICA, ICA fue la empresa que ganó esa licitación de 2 mil 700 millones y anda subcontratando a los chihuahuenses con un 60 por ciento de lo que logró. ¿Cuánto tuvo que dar? Pues ellos sí lo saben y cómo están las circunstancias.

Por eso, hoy los mexicanos apoyan este oficialismo, sí, oficialismo, pero un oficialismo distinto, donde Comisión Federal, donde Pemex y la Sedena están incorporados con patriotismo a la empresa mexicana y a la empresa con calidad y talento.

Por eso, por eso vamos a votar por esta ley, esta reforma para la Ley de Obra Pública, porque esto nos va a favorecer a todos los mexicanos. Por ese motivo retiro mi reserva y es cuanto.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: En el uso de la palabra, el diputado Miguel Ángel Sánchez Rivera, de Movimiento Ciudadano.

El diputado Miguel Ángel Sánchez Rivera: Con su venia, presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

El diputado Miguel Ángel Sánchez Rivera: Hablar de corrupción en México es lamentable. Hablar de trámites que se traban, de obras públicas que se prometen y nunca se entregan, de contratos que benefician a unos cuantos y no a quienes más lo necesitan. La ciudadanía está cansada y con justa razón. Por eso, cuando llega una iniciativa que busca poner orden, vale la pena mirarla con seriedad, no desde la consigna, sino desde la responsabilidad.

Hoy discutimos una propuesta enviada por la presidenta de la República, para reformar la Ley de Obras Públicas y quiero empezar por reconocer algo, el objetivo es acertado. Fortalecer la transparencia, mejorar los controles, evitar que el dinero público se desvíe, son tareas urgentes para este país y en ese sentido, esta iniciativa tiene avances importantes.

Una nueva plataforma digital para gestionar contrataciones, la firma electrónica de contratos, reglas más estrictas para inicio de obras y testigos sociales en los grandes proyectos, todo eso sin duda abona a un mejor uso de los recursos públicos. Pero también hay aspectos que deben revisarse con cuidado y uno es, en particular que me parece a mí preocupante, la redacción que permite excepciones al uso obligatorio de la plataforma digital mediante el reglamento.

Desde una perspectiva jurídica esto representa una laguna, porque si la ley establece una obligación, pero permite que se exceptúe en un reglamento, que tiene mejor jerarquía normativa, se corre el riesgo de debilitar la propia ley. No se trata de suponer malas intenciones, pero sí de entender que cualquier ambigüedad puede prestarse a decisiones discrecionales o interpretaciones que no van en el sentido de la transparencia y ese es precisamente el espíritu que esta reforma busca defender, que todo contrato, toda obra, toda decisión de gasto público esté claramente regulada y sea visible para la ciudadanía.

Tampoco podemos perder de vista, que la centralización de los procesos en una sola plataforma debe venir acompañada de capacidades técnicas y operativas suficientes, de lo contrario podríamos ver cuellos de botella, retrasos y afectaciones a quienes buscan competir de manera legal y profesional.

Desde Movimiento Ciudadano vamos a acompañar toda propuesta que contribuya a cerrar las puertas a la opacidad y a la corrupción, pero también vamos a señalar lo que debe corregirse para que la transparencia no sea solamente un discurso, sino que sea una garantía.

No se trata de bloquear por sistema ni de aplaudir por reflejo, se trata de hacer leyes que funcionen, que sirvan, que no se doblen con facilidad. Ese es el compromiso que tenemos con la ciudadanía y, desde esta tribuna, lo refrendemos con claridad. Sí a la transparencia, sí a las reformas que hagan más justo el uso del dinero público y sí al debate serio y técnico que se necesita para lograrlo. Muchas gracias, presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias a usted. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

El secretario diputado José Luis Montalvo Luna: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvase manifestarlo. Presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: No se admite a discusión.

En el uso de la palabra el diputado Eleazar Guerrero Pérez, de Morena.

El diputado Eleazar Guerrero Pérez: Muy buenas tardes. Con el permiso de la presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

El diputado Eleazar Guerrero Pérez: Compañeras y compañeros diputados, pueblo de México, por décadas nuestro país ha sufrido los estragos de la corrupción y la impunidad, dos males que condenaron a generaciones enteras a la pobreza y a la injusticia.

Promesas iban y promesas venían. Recordamos tantos eslogan de campañas como aquellas de la Solución Somos Todos, Renovación Moral de la Sociedad, Bienestar para tu Familia, el Presidente del Empleo, etcétera.

Pero la realidad no cambiaba. La corrupción seguía creciendo y creciendo y, con ello, la desesperanza de un pueblo cada vez más agraviado y cada vez más alejado de sus derechos fundamentales. Por eso vivíamos un México de muchos contrastes y, claro, por supuesto que teníamos un gobierno rico, muy rico, gordo, obeso y un pueblo muy pobre, burócratas, con salarios insultantes para la gente, servidores públicos que acumulaban privilegios a costa de los recursos destinados a hospitales, escuelas y obras que jamás se construyeron.

La administración pública se convirtió en un negocio privado, en donde unos cuantos se servían con la cuchara más grande que encontraban mientras la mayoría del pueblo sufría las consecuencias de la desigualdad, pero el pueblo despertó. En 2018 millones de mexicanas y mexicanos dijimos basta y emprendimos de manera pacífica la transformación más profunda de nuestra historia reciente.

La cuarta transformación no solo significa un cambio de gobierno, sino el inicio de una nueva era, donde la austeridad, la honestidad y la transparencia dejaron de ser discursos huecos y se convirtieron en los principios rectores de la vida pública. Gracias a este cambio, en 2019 nació la Ley de Austeridad Federal, que puso fin a los privilegios de una élite que se creía dueña del país.

Hoy el presupuesto del pueblo se usa para el bienestar del pueblo, con disciplina y con responsabilidad. Por eso, el gobierno de la cuarta transformación ha construido mega proyectos estratégicos, ha fortalecido los programas sociales y recuperado la confianza en las instituciones.

Ahora damos un paso más. Hoy con la reforma propuesta por nuestra presidenta Claudia Sheinbaum modernizamos y fortalecemos la contratación de obra pública, mediante la plataforma digital de contrataciones públicas, que es una herramienta innovadora que garantiza la transparencia en todos los procesos administrativos de obra pública.

Con esta reforma se automatizan todas las fases de contratación, se incorpora la figura de testigo social, se obliga a realizar las investigaciones de mercado que den certeza en los costos de mano de obra, de maquinaria y de materiales.

Hoy se crea un esquema de planeación estratégica, donde se prioriza los lineamientos claros para que las obras que se hagan sean las que tengan un gran impacto social. Con esta gran reforma que moderniza, adecua y reglamenta el contenido del artículo 144 constitucional, sin duda contribuimos a fortalecer los principios fundamentales con los que deben de actuar nuestros servidores públicos en el ejercicio y administración de los recursos del pueblo. Sigamos combatiendo la corrupción en todos los procesos administrativos. Y vamos a seguir cumpliéndole al pueblo, generando un verdadero bienestar para las familias mexicanas. Es cuanto, señora presidenta. Retiro mi reserva.

Presidencia del diputado
Sergio Carlos Gutiérrez Luna

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: No hay materia de consulta.

La diputada Ivonne Ortega y el diputado Éctor Jaime Ramírez han solicitado que se inserte en el Diario de los Debates sus reservas.

Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Adrián González Naveda, del PT, para presentar reserva.

El diputado Adrián González Naveda: Gracias a la Presidencia. Para cerrar un debate donde claramente nuevamente gana la representación del pueblo con argumentos claros. Sí hay que también notar, y lo digo de corazón, que la vocación por el ridículo de la reacción al parecer sí tiene límites, porque sí cejaron en su intención de venir a querernos dar clases de combate a la corrupción. Y eso es un logro de la cuarta transformación también. Estamos educando no sólo al pueblo, sino también es un ejercicio de pedagogía política a la reacción.

Lo sabe el pueblo de México. Este proceso, si se ha significado por algo es precisamente porque el recurso del pueblo se gasta mejor. Por eso es que desde la comunidad más pequeña a la ciudad más grande existe una convicción social irrevocable de continuar avanzando en el proceso transformador. El dinero ahora se gasta bien. La gente lo dice: sí había dinero, lo que pasa es que se lo robaba el Prian.

Sí, en nuestras escuelas vemos más obra que nunca, porque el dinero se ejerce de manera democrática, no solo desde una planeación popular, sino directamente por el pueblo organizado. Y los caminos rurales también, en las escuelas, en los caminos y en las clínicas. El dinero le llega a la gente y es algo que no alcanzan a ver los representantes de la derecha reaccionaria. Pero eso ya no es más que muestra de su propio analfabetismo político y eso en última instancia no nos importa.

Al pueblo de México, a nuestras hermanas y hermanos, continuaremos profundizando los esquemas de ejercicio democrático del recurso, hemos presupuestado para estos programas clave de la Escuela es Nuestra, de los caminos rurales, de las clínicas recursos históricos y nosotros, desde la izquierda de la izquierda, que somos el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentaremos iniciativas para constitucionalizar incluso esquemas de presupuesto participativo y de construcción de poder popular.

Sí, el cartel inmobiliario y la derecha no puede venir a hablar de combate a la corrupción. No puede venir a hablar tampoco de transparencia. Por eso les reconocemos que se queden callados.

Estamos a punto de votar, amigas y amigos, compañeras y compañeros, mejoras notables al ordenamiento jurídico que en un inicio fue producto del prianismo, pero que solo… en los hechos. Funcionaba para simular la contratación discrecional permanente de unos cuantos. Para consolidar, además, lo que hemos venido a romper. Estos ordenamientos, como lo había hecho el Prian, servían para construir esta fórmula de gobierno de poder económico y poder político.

El presupuesto del pueblo simplemente se cambiaba de manos a una oligarquía, a un cartel inmobiliario, a un cartel empresarial de constructoras que, por supuesto, veían sus ingresos multiplicados cada año.

Hemos separado el poder económico del poder político desde hace años, y esta ley, esta reforma, viene a profundizar ese esquema. Pero no nos podemos conformar solo con eso, tenemos que entregarle ahora el poder al pueblo y para eso es el segundo piso de la cuarta transformación.

Solo para desmontar rápidamente algunas de las mentiras flagrantes que vinieron a mencionar los poquitos que tuvieron la poca vergüenza de querer dar lecciones de combate a la corrupción y transparencia.

Algunos despistados, como son incapaces de tener un debate, una dialéctica y tienen que leer el discursito que les hizo ayer su asesor, ni siquiera se enteran de lo que es el debate, vienen y repiten recalcitrantemente la misma ridiculez.

Dicen: ¿Y ahora qué plataforma va a haber? Pues la nueva plataforma que viene contenida en la ley, que para que se enteren, obliga a todos los sujetos, a todas las entidades a dar de alta antes del último día de cada año todo lo que ahí se realice.

Y, además, fíjense ustedes, por regla general la licitación debe de ser pública, digital y debe de ser mediante sobre digital, mediante la plataforma. Ese esquema de transparencia viene a modificar el estado de las cosas, porque realmente honra el principio de transparencia y de máxima publicidad.

El sobre digital en transparencia acaba con el cochupo institucionalizado del funcionario corrupto simulando licitaciones, invitando a tres empresas para que luego dos se dejen caer y una gane la licitación pública. Ese esquema que México, México se profesionalizó por el PRI y por el PAN, y que tanto trabajo ha costado desmontar.

También se digitalizan todos los procesos y se vuelve obligatorio el estudio de mercado. Es la ruta idónea, estamos avanzando desde abajo y también en los ordenamientos jurídicos que nos heredó la derecha corrupta. Los estamos poniendo al servicio del pueblo, ahora si estamos construyendo un traje a la medida de la gente y para las necesidades del pueblo de México.

Que viva el pueblo organizado. Que viva la cuarta transformación. Es cuanto. Retiro la reserva.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Se pide a la Secretaría… No hay materia de consulta, retiró la reserva.

Por lo tanto, se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico de votación, hasta por cinco minutos, para que las y los diputados procedan a la votación de los artículos reservados en términos del dictamen.

El secretario diputado José Luis Montalvo Luna: Háganse los avisos a que se refieren los artículos 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico de votación, hasta por cinco minutos, para que las y los diputados procedan a la votación de los artículos reservados en términos del dictamen.

(Votación)

¿Alguien falta de emitir su voto? Sigue abierto el sistema. ¿Alguien falta de emitir su voto? Sigue abierto el sistema.

Ciérrese el sistema electrónico de votación.

Presidente, se emitieron 324 a favor, 119 en contra y 1 abstención.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Aprobados, por 324 votos, los artículos reservados en términos del dictamen. Aprobado, en lo general y lo particular, el proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Pasa al Senado, para sus efectos constitucionales.

MINUTO DE SILENCIO

EN MEMORIA DE LA MAESTRA SILVIA ARMELLA, VICEDIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL JUAN IGNACIO GORRITI, DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, ARGENTINA

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Diputada Bertha Osorio, ¿con qué objeto?

La diputada Bertha Osorio Ferral (desde la curul): Hola, presidente. Por acá. Es para pedir un minuto de silencio. Seguimos, porque creemos en los abrazos que curan, en las palabras que iluminan y en las risas que sanan. Es nuestro lema, es nuestro trabajo y labor diaria como maestros.

Pido un minuto de silencio para la compañera maestra Silvia Armella, vicedirectora de la Escuela Normal Juan Ignacio Gorriti, de la ciudad de San Salvador del país de Argentina, que falleció el pasado jueves 20 de marzo en una polémica reunión con padres de familia, de niños de educación primaria. Y aunque este caso no sucedió aquí en México no estamos exentos a que pueda suceder. Nuestra solidaridad para todos los docentes del pueblo argentino y toda Latinoamérica.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Se concede el minuto de silencio.

(Minuto de silencio)

CLAUSURA Y CITA

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna (17:06 horas): Se levanta la sesión y cito a la próxima que se llevará a cabo mañana miércoles 2 de abril del año en curso a las 11 horas, en modalidad semipresencial.

El registro de asistencia estará disponible, a partir de las 9 horas, a través de la aplicación instalada en los teléfonos celulares de las diputadas y los diputados.

———— O ————

DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA CAMARA DE SENADORES DEL CONGRESO
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Legislatura LXVI	Primer Año	Sesion 21
Miércoles, 02 de Abril de 2025		

Sesion Unica

CÁMARA DE DIPUTADOS

La Secretaria Senadora Lizeth Sánchez García: Se recibió de la Cámara de Diputados una MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, EFICIENCIA Y EFICACIA EN LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS.

DOCUMENTO

VER DOCUMENTO

La Presidenta Senadora Imelda Castro Castro: Túrnese a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Primera; con opinión de la Comisión Anticorrupción y Transparencia.

Honorable Asamblea, Les informo que tenemos la visita de un grupo de estudiantes de la Licenciatura en Derecho del Centro de Estudios Superiores Atenea Palas, S.C., quienes acuden por invitación del Senador Alejandro Murat Hinojosa. Esperamos que su visita sea provechosa para su desempeño académico. ¡Sean ustedes bienvenidas y bienvenidos a esta sesión del Senado de la República!

Fuente:
Diario de Los Debates
https://www.senado.gob.mx/66/diario_de_los_debates/documento/3608

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

M I N U T A
P R O Y E C T O
D E
D E C R E T O

POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

Artículo Único.- Se **reforman** los artículos 1, fracciones II y VI, y el párrafo tercero; 2; 3, fracciones I, III, VII y IX; 4, fracciones III, IV y V; 8; 10; 12; 16, párrafo cuarto; 17; 19, párrafo primero; 21, párrafo primero, fracción V; 22; 23, párrafo cuarto; 24; 25, párrafos primero, fracciones II, III y V, inciso a), y segundo; 27; 27 Bis; 28; 30; 31, fracciones III, IV, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, párrafo primero, XVII, XXII, XXIV, XXVI, XXIX, XXX, XXXI y XXXII, y párrafos segundo y tercero; 32; 33; 34; 35; 36; 37; 38; 39, fracciones III, IV y V, y párrafos cuarto, quinto, sexto y séptimo; 39 Bis; 41; 42, fracciones III, V, VI, XI, párrafo segundo, XIII, XIV, párrafos segundo y tercero, y párrafo segundo; 43, párrafos tercero y cuarto; 44, fracciones I, II, III, párrafo segundo, y V; 45, párrafo segundo, fracciones I, II, párrafo segundo, y III; 46, fracciones V, XV, y párrafos segundo, tercero y cuarto; 47; 48, párrafo segundo; 50, fracciones II, párrafo primero, IV, V y VI, y párrafo segundo; 51, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, VI, párrafo segundo, VII, párrafo segundo, y X, y actual segundo; 52, párrafo primero; 53; 54; 55; 56; 57; 58; 59; 60; 61, fracción II; 65; 73; 74; 74 Bis; 75; 76, párrafo primero; 77; 78, párrafos primero, fracciones I, II, III y V, y segundo y actual cuarto; 79, párrafo segundo; 80; 82; 83; 84; 86, fracción I; 87, párrafo segundo; 89, párrafos tercero, cuarto y quinto; 90; 91, párrafo segundo; 92; 93; 94; 95; 96; 97, párrafo primero, y 99, así como las denominaciones de TÍTULO QUINTO, y del CAPÍTULO TERCERO del TÍTULO SÉPTIMO; se **adicionan** los artículos 1 Bis; 1 Ter; 1 Quáter; 1 Quinquies; 24 Bis; 25, fracción IV, párrafo segundo; 26 Bis; 31, fracciones XII Bis, XXII Bis, XXIII Bis, XXXII Bis y XXXII Ter; 39, fracción II Bis; 42, fracciones VII Bis y XV; 44 Bis; 45, fracción II, párrafo tercero; 46, fracciones VI, párrafo segundo, XV Bis y XV Ter; 50, fracciones I, párrafo segundo, y VI, recorriéndose la actual fracción VI para ser fracción VII; 51, fracciones II Bis, X Bis, X Ter, párrafos segundo y tercero, recorriéndose el actual párrafo segundo para ser párrafo cuarto; 52 Bis; 52 Ter; 59 Bis; 59 Ter; 61 Bis; 74 Ter; 74 Quáter; 74 Quinquies; 74 Sexies; 74 Septies; 78, fracción IV Bis, y los párrafos tercero y cuarto, recorriéndose los actuales párrafos tercero y cuarto para ser párrafo quinto y sexto; 86, fracción I, segundo párrafo; 87, párrafo tercero; 93 Bis; 93 Ter; 95 Bis, y 97 Bis, así como el CAPÍTULO CUARTO del TÍTULO SÉPTIMO, y se **derogan** los párrafos cuarto, sexto y séptimo del artículo 1; la fracción VIII del artículo 3; el párrafo segundo del artículo 9; el párrafo tercero del artículo 23; el párrafo tercero del artículo 25; el párrafo octavo del artículo 39; el párrafo segundo del artículo 44, y la fracción IV del artículo 45, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para quedar como sigue:

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 1. ...

I. ...

II. **Las dependencias de la Administración Pública Federal;**

III. a **V.** ...

VI. Las entidades federativas, los municipios**, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México,** y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal. No quedan comprendidos para la aplicación de la presente Ley los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

...

Las obras públicas y servicios relacionados con las mismas que contraten las empresas **públicas** del Estado**,** quedan **excluidas** de la aplicación de este ordenamiento.

Derogado.

...

Derogado.

Derogado.

...

Artículo 1 Bis. Los contratos que celebren las dependencias con las entidades, o entre entidades, y los actos jurídicos que se celebren entre dependencias, o bien los que se lleven a cabo entre alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal con alguna perteneciente a la administración pública de una entidad federativa u otro ente de derecho público federal o local, no estarán dentro del ámbito de aplicación de esta Ley, quedando sujetos a lo estipulado en los propios instrumentos jurídicos y el marco jurídico aplicable.

Los contratos a que se refiere el párrafo anterior quedarán sujetos a este ordenamiento, cuando la dependencia o entidad obligada a realizar los trabajos, no tenga la capacidad para hacerlo por sí misma y contrate un tercero para su realización.

Se considerará que una dependencia, entidad o cualquier ente de derecho público federal o local que funja como contratista, tiene capacidad para ejecutar obras públicas o servicios, cuando para cumplir con el contrato no requiera celebrar otro contrato con terceros, o bien, de requerirlo, éste no exceda del cuarenta y nueve por ciento del importe total del contrato que se pretende celebrar con el ente de derecho público.

Artículo 1 Ter. Para determinar la procedencia de contratar con una dependencia, entidad o persona de derecho público federal, estatal, municipal o demarcación territorial de la Ciudad de México, las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, deberán:

I. Realizar la investigación de mercado a que se refiere el artículo 24 Bis de esta Ley, que permita acreditar que con dicha contratación se aseguran las mejores condiciones para el Estado;

II. Solicitar a la dependencia, entidad o persona de derecho público federal, estatal, municipal o demarcación territorial de la Ciudad de México, que fungirá como contratista, la documentación que acredite que cuenta con la capacidad técnica, material y humana para la realización del objeto del contrato y que, por ello, no requerirá de la contratación con terceros en un porcentaje mayor al señalado en el último párrafo del artículo 1 Bis. Dicha documentación deberá ser entregada antes de la firma del contrato y deberá formar parte del expediente respectivo bajo la responsabilidad de la dependencia o entidad, y

III. Verificar y documentar que las atribuciones u objeto de la dependencia o entidad que fungirá como contratista estén relacionadas con el objeto del contrato a celebrarse.

Artículo 1 Quáter. Tratándose de obras o servicios relacionados con las mismas que deriven de programas prioritarios o proyectos estratégicos que ejecute la fuerza armada permanente en términos de los convenios de colaboración que celebren entre entes públicos, no les resultará aplicable la presente Ley. Dichos convenios de colaboración, deberán contener, entre otras, cláusulas relativas a la forma en la que se llevará a cabo la ejecución de los trabajos.

Artículo 1 Quinquies. La Secretaría emitirá las políticas, bases y lineamientos para llevar a cabo los procedimientos de contratación a que se refiere esta Ley, así como para promover la estandarización de las contrataciones públicas, que deberán observar las dependencias y entidades.

Previa autorización de la Secretaría, las dependencias y entidades podrán emitir lineamientos de contratación específicos para precisar situaciones particulares en relación con los actos vinculados con las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas a contratar.

Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Contratista: la persona que celebre contratos de obras públicas o de servicios relacionados con las mismas;

II. Cotizante: la persona física o moral que presenta su cotización en el procedimiento de adjudicación directa;

III. Dependencias: las señaladas en las fracciones I y II del artículo 1 de esta Ley;

IV. Entidades: las mencionadas en las fracciones IV y V del artículo 1 de esta Ley;

V. Entidades federativas: los Estados de la Federación y la Ciudad de México, conforme al artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VI. Hacienda: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

VII. **Ingeniería básica: los documentos que contienen los elementos que definen la obra de manera general, así como la información relevante del proyecto, en los cuales se incluirán las normas de calidad aplicables, considerando las características del territorio nacional en el cual se ejecutarán los trabajos;**

VIII. **Interpósita persona: aquella que actúe en nombre propio, pero en interés de otro u otras personas que se encuentren impedidas o inhabilitadas para participar en procedimientos de contratación regulados en la presente Ley;**

IX. **Investigación de mercado: el proceso previo al inicio de los procedimientos de contratación, orientado a obtener información pertinente y acreditable para conocer las condiciones, existencia y costo de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo que permita determinar el precio total estimado de los trabajos, así como identificar la existencia de potenciales contratistas a nivel nacional o internacional, para las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas que se pretenda contratar, además de contar con datos que soporten la determinación del procedimiento de contratación, con base en la información que se obtenga en términos del marco jurídico correspondiente, a través del cual en cada caso se obtengan las mejores condiciones para los entes públicos contratantes;**

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

X. **Licitante: la persona que participe en cualquier procedimiento de licitación pública o de invitación a cuando menos tres personas;**

XI. **Obras públicas asociadas a proyectos de infraestructura: las obras que tienen por objeto la construcción, ampliación o modificación de bienes inmuebles destinados directamente a la prestación de servicios de comunicaciones, transportes, hidráulico, medio ambiente, turístico, educación, salud y energético;**

XII. **Obras públicas asociadas a programas prioritarios o proyectos estratégicos: las que sean clasificadas con tal carácter por la persona titular del Poder Ejecutivo Federal mediante declaración publicada en el Diario Oficial de la Federación, o bien en algún otro instrumento legal suscrito por esta;**

XIII. **Ofertas subsecuentes de descuentos: la modalidad de contratación que podrá ser utilizada en las licitaciones públicas y en las invitaciones a cuando menos tres personas, en la cual los licitantes, concluido el acto de presentación y apertura de proposiciones, tienen la posibilidad de realizar electrónicamente y durante un periodo de tiempo determinado, uno o más ofrecimientos posteriores que mejoren el precio ofertado en forma inicial, sin que ello signifique la posibilidad de variar las especificaciones o características originalmente contenidas en su propuesta técnica;**

XIV. **Plataforma: la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas;**

XV. **Proyecto arquitectónico: el que define la forma, estilo, distribución y el diseño funcional de una obra. Se expresará por medio de memorias descriptivas, planos, modelos digitales, maquetas, perspectivas, dibujos artísticos, entre otros;**

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

XVI. **Proyecto de ingeniería: el que comprende los planos constructivos, modelos digitales, memorias de cálculo y descriptivas, especificaciones generales y particulares aplicables, así como plantas, alzados, secciones y detalle, que permitan llevar a cabo una obra civil, eléctrica, mecánica o de cualquier otra especialidad;**

XVII. **Proyecto ejecutivo: el conjunto de planos, modelos digitales y documentos que conforman el proyecto arquitectónico y el de ingeniería de una obra, el catálogo de conceptos, así como las descripciones e información suficientes para que ésta se pueda llevar a cabo;**

XVIII. **Secretaría: la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;**

XIX. **Testigo social en las contrataciones públicas: la persona física o moral, designada por la Secretaría para vigilar los procedimientos de contratación;**

XX. **Tratados: los convenios regidos por el derecho internacional público con capítulo de compras, celebrados por escrito entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos con aprobación del Senado y uno o varios sujetos de Derecho Internacional Público, ya sea que para su aplicación requiera o no la celebración de acuerdos en materias específicas, cualquiera que sea su denominación, mediante los cuales los Estados Unidos Mexicanos asumen compromisos, y**

XXI. **UMA: la Unidad de Medida y Actualización.**

Artículo 3. ...

I. El mantenimiento y la restauración de bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble, cuando implique modificación **en la distribución arquitectónica de espacios; en las instalaciones eléctricas, sanitarias, hidráulicas o de cualquier especialidad, así como en la estructura del** propio inmueble;

II. ...

III. Los proyectos integrales en los cuales el contratista se obliga desde el diseño de la obra hasta **la** terminación total **de su construcción**, incluyéndose, cuando se requiera, **investigaciones previas, estudios, diseños, elaboración del proyecto ejecutivo y proyectos de todo tipo; ejecución de la obra civil, considerando la producción, fabricación, traslado e instalación de elementos necesarios para la obra; equipamiento; bienes muebles; capacitación; pruebas e inicio de operación de la obra construida y** la transferencia de tecnología.

Las dependencias y entidades que requieran de proyectos integrales preferentemente celebrarán contratos mixtos;

IV. a **VI.** ...

VII. La instalación, montaje, colocación o aplicación, incluyendo las pruebas de operación de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, siempre y cuando dichos bienes sean proporcionados por la convocante al contratista; o bien, cuando incluyan la adquisición y **el** precio **del bien o bienes** sea menor al **importe total** de los trabajos que se contraten;

VIII. **Derogada.**

IX. Todos aquellos de naturaleza análoga, salvo que su contratación se encuentre regulada en forma específica por otras disposiciones legales. Corresponderá a la Secretaría, a solicitud de la dependencia o entidad de que se trate, determinar si los trabajos se ubican en la hipótesis de esta fracción.

Artículo 4. ...

I. y **II.** ...

III. Los estudios técnicos de agrología y desarrollo pecuario, hidrología, mecánica de suelos, sismología, topografía, geología, geodesia, **geotecnia**, geofísica, geotermia, oceanografía, meteorología, aerofotogrametría, ambientales, ecológicos y de ingeniería de tránsito **y de costos;**

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

IV. Los estudios económicos y de planeación de preinversión, factibilidad técnico económica, ecológica o social, de evaluación, adaptación, tenencia de la tierra, financieros, de desarrollo y restitución de la eficiencia de las instalaciones, **así como de investigación de mercado**;

V. Los trabajos de **gerencia de proyecto;** de coordinación, supervisión y control de obra; de laboratorio de análisis y control de calidad; de laboratorio de geotecnia, de resistencia de materiales y radiografías industriales; de preparación de especificaciones de construcción, presupuestación o la elaboración de cualquier otro documento o trabajo para la adjudicación del contrato de obra correspondiente;

VI. a **X.** ...

Artículo 8. Corresponde a la Secretaría interpretar, para efectos administrativos, esta Ley y demás disposiciones emanadas de la misma, con la opinión que, en su caso, le corresponda a Hacienda en materia presupuestaria y a la Secretaría de Economía, en el ámbito de su competencia.

La Secretaría **establecerá y conducirá la política general en materia de las contrataciones reguladas por la presente Ley**, **y** dictará las disposiciones administrativas que sean estrictamente necesarias para el adecuado cumplimiento de **la misma**, tomando en cuenta, **cuando corresponda,** la opinión de **Hacienda en materia presupuestaria, y** de la Secretaría de Economía **en el ámbito de su competencia.** Las disposiciones de carácter general se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 9. ...

Derogado.

Artículo 10. En materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, **las personas** titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades serán los responsables de que, en la adopción e instrumentación de las acciones que deban llevar a cabo en cumplimiento de esta Ley, se observen criterios que promuevan la modernización y desarrollo administrativo, **así como** la efectiva delegación de facultades.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Las facultades conferidas por esta Ley a **las personas** titulares de las dependencias podrán ser ejercidas por **las personas** titulares de sus órganos desconcentrados, previo acuerdo delegatorio.

Artículo 12. En los casos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas financiados con fondos provenientes de créditos externos otorgados al gobierno federal o con su garantía por organismos financieros regionales o multilaterales, los procedimientos, requisitos y demás disposiciones para su contratación serán establecidos con la opinión de **Hacienda**, por la Secretaría**,** aplicando en lo procedente lo dispuesto por esta Ley y deberán precisarse en las convocatorias, invitaciones y contratos correspondientes.

Artículo 16. ...

...

...

En los supuestos previstos en los párrafos primero y tercero de este artículo, para acreditar la aplicación de los principios dispuestos por esta Ley, tanto la justificación de la selección del contratista, como de las obras o servicios a contratar y el precio de los mismos, según las circunstancias que concurran en cada caso, deberá motivarse en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que aseguren las mejores condiciones para el Estado, lo cual constará en un escrito firmado por **la persona** titular del área contratante, y el dictamen de procedencia de la contratación será autorizado por **la persona** titular de la dependencia o entidad, o **aquella persona servidora pública** en quien **se** delegue dicha función. En ningún caso la delegación podrá recaer en **una persona servidora pública** con nivel inferior al de director general en las dependencias o su equivalente en las entidades.

Artículo 17. La planeación de las obras públicas y de los servicios relacionados con las mismas que pretendan realizar los sujetos a que se refieren las fracciones I a VI del artículo 1 de esta Ley, deberá **ejecutarse conforme a los plazos y calendarios presupuestales autorizados y** ajustarse a:

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

I. Lo dispuesto por la Ley General de Asentamientos Humanos, **Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;**

II. Los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que correspondan, así como a las previsiones contenidas en sus programas anuales**;**

III. Los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación o, en su caso, al presupuesto destinado a las contrataciones que los fideicomisos públicos no considerados entidades paraestatales prevean para el ejercicio correspondiente**, y**

IV. **Los lineamientos de planeación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que emita la Secretaría.**

Artículo 19. Las dependencias y entidades que realicen obras públicas y servicios relacionados con las mismas, sea por contrato o por administración directa, así como los contratistas con quienes aquellas contraten, observarán las disposiciones que en materia de asentamientos humanos, **ordenamiento territorial**, desarrollo urbano y construcción rijan en el ámbito federal, estatal y municipal.

...

Artículo 21. Las dependencias y entidades según las características, complejidad y magnitud de los trabajos formularán sus programas anuales de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas y los que abarquen más de un ejercicio presupuestal, así como sus respectivos presupuestos, **conforme a los lineamientos de planeación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que emita la Secretaría,** considerando:

I. a **IV.** **...**

V. Las normas aplicables conforme a la Ley **de Infraestructura de la Calidad** o, a falta de éstas, las normas internacionales;

VI. a **XVI. ...**

Artículo 22. Las dependencias y entidades pondrán a disposición del público en general, a través de **la Plataforma**, a más tardar el 31 de **diciembre** de cada año, su programa anual de obras públicas y servicios relacionados con las mismas correspondiente al **siguiente** ejercicio fiscal de que se trate, con excepción de aquella información que, de conformidad con las disposiciones aplicables, sea de naturaleza reservada o confidencial, en los términos establecidos en **las disposiciones vigentes en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales.**

Las obras públicas y servicios contenidos en el citado programa podrán ser adicionados, modificados, suspendidos o cancelados, **bajo la** responsabilidad **de** la dependencia o entidad de que se trate. **Asimismo, la dependencia o entidad deberá actualizar, a más tardar el último día hábil de cada trimestre, la información correspondiente en la Plataforma.**

Artículo 23. ...

...

Derogado.

Para los efectos de este artículo, las dependencias y entidades observarán lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. La información sobre estos contratos se difundirá a través de **la Plataforma**.

Artículo 24. La planeación, programación, presupuestación y el gasto de las obras y servicios relacionados con las mismas, se sujetará a las disposiciones específicas del Presupuesto de Egresos de la Federación, así como a lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables y los recursos destinados a ese fin se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad para satisfacer los objetivos a los que fueren destinados.

Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán convocar, adjudicar o contratar obras y servicios relacionados con las mismas, **siempre y cuando cuenten previamente con la suficiencia presupuestaria en la partida o partidas específicas y se sujeten** al calendario de gasto correspondiente.

En casos excepcionales, Hacienda en términos de las disposiciones aplicables podrá autorizar a las dependencias y entidades que convoquen o inicien los procedimientos de contratación de obras y servicios relacionados con las mismas, sin contar con la suficiencia presupuestaria a que se refiere el párrafo anterior. En caso de que otorgue dicha autorización la dependencia o entidad de que se trate debe tramitar las adecuaciones presupuestarias que correspondan para contar con la suficiencia presupuestaria previo a la emisión del fallo o a la adjudicación.

En casos excepcionales, previo a la autorización de su presupuesto, las dependencias y entidades podrán solicitar a **Hacienda** su aprobación para convocar, adjudicar y formalizar contratos cuya vigencia inicie en el ejercicio fiscal siguiente de aquél en el que se formalizan. Los referidos contratos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria del año en el que se prevé el inicio de su vigencia, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad alguna para las partes. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este párrafo se considerará nulo.

Para **iniciar los procedimientos de contratación** de obras públicas se requerirá contar**, entre otros,** con **la ingeniería básica,** los estudios**,** proyectos, especificaciones de construcción, normas de calidad y el programa de ejecución totalmente terminados, o bien, en el caso de obras públicas de gran complejidad y **obras públicas asociadas a programas prioritarios o proyectos estratégicos**, con un avance en su desarrollo que permita a los licitantes preparar una proposición solvente y ejecutar los trabajos hasta su conclusión en forma ininterrumpida, en concordancia con el programa de ejecución convenido. Se exceptúa de lo anterior los casos a que se refieren las fracciones II, V y VIII, salvo los trabajos de mantenimiento, del artículo 42 de esta Ley.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, será de la responsabilidad de **las personas servidoras públicas** que autoricen el proyecto ejecutivo.

Artículo 24 Bis. Previo al inicio de los procedimientos de contratación, las dependencias y entidades deberán realizar una investigación de mercado, conforme al procedimiento que establezca el Reglamento de esta Ley y, en su caso, los lineamientos que emita la Secretaría, de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas objeto de la contratación.

Artículo 25. Las personas titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades, atendiendo a la cantidad de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que realicen, deberán establecer comités de obras públicas para los casos que establece esta Ley, los cuales tendrán como mínimo las siguientes funciones:

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

I. **...**

II. **En su caso, autorizar los supuestos no previstos en las** políticas, bases y lineamientos en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que **emita la Secretaría, de conformidad con lo previsto en el artículo 1 Quinquies de la presente Ley;**

III. Dictaminar, **previo al inicio** del procedimiento, sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el artículo 42 de esta Ley. **Esta atribución podrá ejercerse directamente por la persona titular**

de la dependencia o entidad, o por aquella a quien se delegue dicha función. En ningún caso la delegación podrá recaer en persona servidora pública con nivel inferior al de director general en las dependencias o su equivalente en las entidades;

IV. **...**

Dichos subcomités no podrán tener las mismas funciones que los comités, salvo que éstos justifiquen la imposibilidad de atender todas las operaciones de la dependencia o entidad y se cuente con la anuencia de su titular, en cuyo caso, sólo podrán delegarse las funciones a que se refieren las fracciones III y VI de este artículo.

V. **...**

a) Será presidido por **la persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas, en su caso, de la Oficialía** Mayor o equivalente;

b) a **e) ...**

...

VI. y **VII. ...**

La Secretaría podrá autorizar la creación de comités en órganos desconcentrados, cuando la cantidad y monto de sus operaciones o las características de sus funciones así lo justifiquen **y se cuente con la anuencia de la persona titular de la dependencia a la que pertenezcan, en cuyo caso, sólo podrán delegarse las funciones a que se refieren las fracciones III, IV, V y VI del presente artículo**.

Derogado.

Artículo 26 Bis. Las dependencias y entidades previo a la investigación de mercado e inicio del procedimiento de contratación, podrán llevar a cabo diálogos estratégicos con las personas interesadas del sector correspondiente.

Los diálogos estratégicos tendrán como finalidad que las dependencias y entidades den a conocer la descripción de la obra o del servicio relacionado a obra pública, así como el lugar en donde se llevarán a cabo los trabajos, para que cualquier interesado pueda proponer aspectos de carácter técnico y económico que se requieran para la preparación de la proposición.

Los diálogos estratégicos tendrán una duración de máximo cinco días naturales.

El Reglamento de esta Ley establecerá los supuestos que deberán seguirse para el desarrollo del diálogo estratégico.

Artículo 27. Los procedimientos **de** contratación **deberán asegurar** al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, **siendo los siguientes**:

I. Licitación pública;

II. Invitación a cuando menos tres personas, o

III. Adjudicación directa.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Los contratos de obras públicas y los servicios relacionados con las mismas se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre **digital mediante la Plataforma.**

En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, debiendo las dependencias y entidades proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.

Las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación e invitación a cuando menos tres personas y en las proposiciones presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas, sin perjuicio de que la convocante pueda solicitar a los licitantes aclaraciones o información adicional en los términos del artículo 38 de esta Ley.

La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria **en la Plataforma** y, en el caso de invitación a cuando menos tres personas, con la entrega de la primera invitación **a un licitante**; ambos procedimientos concluyen con la emisión del fallo o, en su caso, con la cancelación del procedimiento respectivo.

Los licitantes sólo podrán presentar una proposición en cada procedimiento de contratación; **tratándose de representantes legales de los licitantes personas morales, únicamente podrán presentar proposiciones en representación de un solo licitante. Una vez** iniciado el acto de presentación y apertura de proposiciones, las ya presentadas no podrán ser **modificadas,** retiradas o dejarse sin efecto por los licitantes.

A los actos del procedimiento de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas**, realizados a través de la Plataforma,** podrá **acceder** cualquier persona en calidad de observador, bajo la condición de registrar su **acceso**.

La Secretaría, mediante reglas de carácter general, determinará los criterios para la aplicación de las reservas, mecanismos de transición u otros supuestos establecidos en los tratados.

Artículo 27 Bis. En las licitaciones públicas cuyo monto rebase el equivalente a **veintitrés** millones **de veces el valor diario de la UMA**, y en aquellos casos que determine la Secretaría**,** atendiendo al impacto que la contratación tenga en los programas **de las dependencias y entidades, que deriven del Plan Nacional de Desarrollo, participará un testigo social en las contrataciones públicas**, conforme a lo siguiente:

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

I. La Secretaría tendrá a su cargo el padrón público **que contendrá los datos de los testigos sociales en las contrataciones públicas**, quienes participarán en todas las etapas de los procedimientos de **contratación**, a los que se refiere esta Ley, con voz y emitirán un **informe** final que incluirá sus observaciones y**,** en su caso**,** recomendaciones, mismo que tendrá difusión en la página electrónica de cada dependencia o entidad, **en la Plataforma**, y se integrará al expediente respectivo**;**

II. Los testigos sociales **en las contrataciones públicas** serán seleccionados mediante convocatoria pública, emitida por la Secretaría**;**

III. La Secretaría acreditará como testigos sociales **en las contrataciones públicas** a aquellas personas que cumplan con los siguientes requisitos:

a) Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar **y, en ambos casos, contar con Firma Electrónica Avanzada**;

b) Cuando se trate de una organización no gubernamental, acreditar que se encuentra constituida conforme a las disposiciones legales aplicables y que no persigue fines de lucro;

c) No haber sido sentenciado con pena privativa de libertad **o por actos de corrupción**;

d) No ser **persona servidora pública** en activo en México y/o en el extranjero. Asimismo, no haber sido **persona servidora pública** Federal o de una Entidad Federativa durante al menos un año previo a la fecha en que se presente su solicitud para ser acreditado;

e) No haber sido sancionado **por responsabilidad administrativa o penal, ya sea en el orden** federal, estatal, municipal, o por autoridad competente en el extranjero;

f) Presentar currículo en el que se acrediten los grados académicos, la especialidad correspondiente, la experiencia laboral y, en su caso, docente, así como los reconocimientos que haya recibido a nivel académico y profesional;

g) Asistir a los cursos de capacitación que imparte la Secretaría sobre esta Ley y tratados, y

h) Presentar **su declaración fiscal y de no conflicto de interés, y**

IV. Los testigos sociales **en las contrataciones públicas,** tendrán las funciones siguientes:

a) Proponer a las dependencias, entidades y a la Secretaría mejoras para fortalecer la transparencia, imparcialidad y las disposiciones legales en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas;

b) Dar seguimiento al establecimiento de las acciones que se recomendaron derivadas de su participación en las contrataciones**;**

c) Emitir al final de su participación **un informe a la Secretaría**. Dicho **informe** deberá **publicarse** dentro de los diez días naturales siguientes a su participación en la **Plataforma, y se integrará al expediente respectivo, y**

d) **Informar de su participación, durante el procedimiento de contratación o finalizado este, cuando se le solicite por el órgano interno de control en la dependencia o entidad, para lo cual deberá acompañar la documentación correspondiente.**

Los testigos sociales en las contrataciones públicas están sujetos a la imposición de sanciones previstas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin perjuicio de las responsabilidades y penas que correspondan por los delitos que, en su caso, resulten.

En caso de que el testigo social **en las contrataciones públicas** detecte irregularidades en los procedimientos de contratación, deberá remitir su **informe a la Secretaría**, al área de quejas del órgano interno de control en la dependencia o entidad convocante**,** y/o a la Comisión de Vigilancia de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Se podrá exceptuar la participación **del** testigo social **en las contrataciones públicas,** en aquellos casos en que los procedimientos de contrataciones contengan información clasificada como reservada que pongan en riesgo la seguridad nacional, pública o la defensa nacional en los términos de las disposiciones legales aplicables.

El Reglamento de esta Ley **establecerá los términos para el funcionamiento y operación de los testigos sociales en las contrataciones públicas.**

La Secretaría establecerá los montos de la contraprestación al testigo social en contrataciones públicas, en función de la importancia y del presupuesto asignado a la contratación, mismos que no podrán exceder los montos de las remuneraciones máximas permitidas a las personas servidoras públicas en términos de los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 28. Los actos de los procedimientos de contratación se llevarán a cabo a través de la Plataforma, de conformidad con las disposiciones que para tal efecto emita la Secretaría.

Los actos a que se refiere el párrafo anterior se considerarán públicos, en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las proposiciones presentadas **a través de la Plataforma** deberán **firmarse** por los licitantes o sus apoderados, **empleando los** medios de identificación electrónica, los cuales producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos **firmados autógrafamente** y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

La Secretaría operará y se encargará del sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que utilicen las dependencias, entidades o los licitantes y será responsable de ejercer el control de estos medios, salvaguardando la confidencialidad de la información que se remita por esta vía.

La Secretaría podrá aceptar la certificación o identificación electrónica que otorguen las dependencias y entidades, las entidades federativas, municipios y los entes públicos de unas y otros, así como terceros facultados por autoridad competente en la materia, cuando los sistemas de certificación empleados se ajusten a las disposiciones que emita la **citada dependencia**.

El sobre **digital** que contenga la proposición de los licitantes, deberá **presentarse a través de la Plataforma.**

Artículo 30. El carácter de las licitaciones públicas, será:

I. Nacional, en la cual únicamente puedan participar personas de nacionalidad mexicana; **en el caso de que la dependencia o entidad esté sujeta a los tratados, se deberá realizar la reserva correspondiente cuando el monto estimado rebase los umbrales previstos en los tratados**;

II. Internacional bajo la cobertura de tratados, cuando resulte obligatorio conforme a lo establecido en los mismos y en la que sólo podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros de países con los que el nuestro tenga celebrado un tratado de libre comercio con capítulo de compras gubernamentales, o

III. Internacional abierta, en la que podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros, cualquiera que sea su nacionalidad, aún sin que nuestro país tenga celebrados tratados con su país de origen, cuando **se presente cualquiera de los supuestos siguientes**:

a) Se haya realizado una licitación de carácter nacional que se declaró desierta;

b) Se estipule para los procedimientos de contratación financiados con créditos externos otorgados al gobierno federal o con su aval;

c) Se determine en el resultado de la investigación de mercado, en términos del precio de la obra pública o los servicios relacionados con las mismas, que es más conveniente que el precio más bajo en el mercado nacional en igualdad de condiciones;

d) La dependencia o entidad no esté cubierta por los tratados y acredite fehacientemente conforme a la investigación de mercado que no existe en el país contratista nacional o que el o los existentes no pueden atender el requerimiento de la dependencia o entidad en lo que respecta a características, magnitud y complejidad de los trabajos a ejecutar, y

e) La dependencia o entidad estando cubierta por los tratados, acredite fehacientemente conforme a la investigación de mercado que en territorio nacional o en los países con los cuales México tiene celebrado un tratado, no existe contratista o que el o los existentes no pueden atender el requerimiento de la dependencia o entidad en lo que respecta a características, magnitud y complejidad de los trabajos a ejecutar.

En el caso de las licitaciones a que se refiere esta fracción, deberá negarse la participación a extranjeros cuando su país no conceda un trato recíproco a los licitantes, contratistas, bienes o servicios mexicanos.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

En las licitaciones públicas, podrá requerirse la incorporación de materiales, maquinaria y equipo de instalación permanente nacional, por el porcentaje del valor de los trabajos que determine la convocante. Asimismo, deberá incorporarse por lo menos treinta por ciento de mano de obra nacional, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales.

Las dependencias y entidades podrán usar las ofertas subsecuentes de descuento en las licitaciones públicas y en las invitaciones a cuando menos tres personas con la finalidad de obtener los mejores precios para el Estado en los procedimientos de contratación, conforme a las disposiciones que expida la Secretaría, siempre que las dependencias o entidades convocantes justifiquen debidamente el uso de dicha modalidad y que constaten que existe competitividad suficiente.

Artículo 31. ...

I. y **II.** ...

III. La descripción general de la obra o del servicio **relacionado con la obra pública** y el lugar en donde se llevarán a cabo los trabajos;

IV. Los porcentajes, forma y términos de los anticipos que, en su caso, se otorgarán**, así como el procedimiento para su amortización**;

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

V. y **VI.** ...

VII. **La condición o** condiciones de pago a celebrar **en el contrato**;

VIII. La indicación de que, las proposiciones **se presentarán** a través de **la Plataforma**, precisando los términos y condiciones para ello;

IX. Cuando proceda, lugar, fecha y hora para la visita al sitio de realización de los trabajos, la que deberá llevarse a cabo **después del tercer** día natural **contado a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria en la Plataforma**;

X. La fecha, hora y lugar **en que se llevará a cabo a través de la Plataforma la celebración** de la junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación, **que tendrá verificativo al día siguiente de la visita al sitio de la realización de los trabajos.**

En el caso de los servicios relacionados con la obra pública, cuando no sea necesaria la visita al sitio de los trabajos, la junta de aclaraciones se llevará a cabo después del tercer día natural contado a partir de la publicación de la convocatoria en la Plataforma;

XI. La fecha **y** hora **en que se llevará a cabo a través de la Plataforma la** celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones; **de la** comunicación del fallo y **de la** firma del contrato;

XII. El señalamiento de que para intervenir en el acto de presentación y apertura de proposiciones bastará que los licitantes presenten un escrito **a través de la Plataforma** en el **cual** su firmante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, sin que resulte necesario acreditar su personalidad jurídica;

XII Bis. El señalamiento de que el licitante deberá estar inscrito en el Registro electrónico de personas físicas y morales a que hace referencia el artículo 74 Bis de esta Ley;

XIII. La forma en que los licitantes deberán acreditar su existencia legal y personalidad jurídica, para efectos de la suscripción de las proposiciones y, en su caso, firma del contrato;

XIV. Precisar que será requisito el que los licitantes entreguen dentro del sobre digital una declaración, bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 51 y 78 de esta Ley. Tratándose de personas morales, su representante legal deberá de manifestar con el escrito antes referido que tanto el licitante, como los socios o asociados, no se encuentran inhabilitados;

XV. La indicación de que las personas a que se refiere el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 51 de esta Ley, que pretendan participar en el procedimiento de contratación para la ejecución de una obra **a que se refiere el artículo 18, párrafo quinto de esta Ley**, manifiesten bajo protesta de decir verdad que los estudios, planes o programas que previamente hayan realizado, incluyen supuestos,

especificaciones e información verídicos y se ajustan a los requerimientos reales de la obra a ejecutar, así como que, en su caso, consideran costos estimados apegados a las condiciones del mercado.

...

XVI. ...

XVII. **Ingeniería básica o p**royecto **ejecutivo,** que se requieran para preparar la proposición; normas de calidad de los materiales y especificaciones generales y particulares de construcción aplicables, en el caso de las especificaciones particulares, deberán ser firmadas por el responsable del proyecto;

XVIII. a **XXI. ...**

XXII. Información específica sobre las partes de los trabajos que podrán subcontratarse**, sin que sea factible subcontratar más del cuarenta y nueve por ciento del importe total del contrato**;

XXII Bis. Precisar que será requisito el que los licitantes presenten un escrito en el que manifiesten bajo protesta de decir verdad, que al resultar ganador en el procedimiento de contratación de que se trate, no podrá subcontratar a otro licitante que haya participado en el mismo procedimiento;

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

XXIII. ...

XXIII Bis. La indicación de si en el procedimiento de contratación se aplicará la modalidad de oferta subsecuente de descuento;

XXIV. Señalamiento de las causas expresas de desechamiento, que afecten directamente la solvencia de las proposiciones, entre las que se incluirá la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes.

En el caso de que no se haya señalado de manera expresa la causa de desechamiento, no será procedente el desechamiento de la proposición;

XXV. ...

XXVI. **Incluir el m**odelo de contrato **conforme** los requisitos a que se refiere el artículo 46 de esta Ley, **al cual se sujetarán las partes**;

XXVII. y **XVIII. ...**

XXIX. Atendiendo al tipo de contrato, la información necesaria para que los licitantes integren sus proposiciones técnica y económica. En caso de que exista información que no pueda ser proporcionada a través de **la Plataforma**, la indicación de que la misma estará a disposición de los interesados en el domicilio que se señale por la convocante;

XXX. La relación de documentos que los licitantes deberán integrar a sus proposiciones, atendiendo **a la condición de pago que se establezca**, así como a las características, magnitud y complejidad de los trabajos.

Tratándose de la condición de pago a precio unitario, en el análisis de costo indirecto el licitante deberá incluir en cada concepto relativo a los gastos generales, las cantidades que considera para determinar el valor unitario económico de cada concepto de costo indirecto;

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

XXXI. El domicilio de las oficinas de la Secretaría o de los gobiernos de las entidades federativas, o en su caso el medio electrónico en que podrán presentarse inconformidades, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 84 de la presente Ley;

XXXII. Precisar que será requisito el que los licitantes presenten **a través de la Plataforma** una declaración de integridad, en la que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que por sí mismos o a través de interpósita persona, se abstendrán de adoptar conductas, para que **las personas servidoras públicas** de la dependencia o entidad, induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento, u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes, **así como, de incorporar durante la vigencia de los contratos a personas que se encuentren inhabilitadas;**

XXXII Bis. Precisar que será requisito que los licitantes acrediten haber presentado el manifiesto bajo protesta de decir verdad, mediante el cual afirmen o nieguen los vínculos o relaciones de negocios, laborales, profesionales, personales o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado con grado con las personas servidoras públicas que establece el Protocolo de Actuación en Contrataciones. Dicho manifiesto será presentado a través del medio electrónico que disponga la Secretaría;

XXXII Ter. Precisar que será requisito el que los licitantes presenten un escrito en el que su firmante manifieste bajo protesta de decir verdad, que no ejecuta con otro participante acciones que impliquen o tengan por objeto obtener un beneficio, ventaja indebida en el procedimiento o sobre los demás licitantes, u ocasionar un daño a la Hacienda Pública, o al patrimonio de los entes públicos, y

XXXIII. ...

Para la participación, adjudicación o contratación de obras públicas o servicios relacionados con las mismas no podrán establecerse requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia. **Se entenderá que no se limita la libre participación, cuando con la investigación de mercado correspondiente al procedimiento de contratación, se constate por regla general la existencia de al menos tres probables interesados, de forma individual o de manera conjunta, que pudieran cumplir con los requerimientos de la dependencia o entidad.** En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir. La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la **autoridad competente en materia de libre competencia y concurrencia,** en términos de **las disposiciones jurídicas aplicables.**

Previo a la publicación de la convocatoria a la licitación pública cuyo presupuesto estimado de contratación sea superior a **seiscientas noventa mil veces el valor diario de la UMA, podrán difundir** el proyecto de **la misma** a través de **la Plataforma**, al menos durante **cinco** días hábiles, lapso durante el cual éstas recibirán los comentarios pertinentes en **dicha Plataforma.**

...

...

Artículo 32. La publicación de la convocatoria a la licitación pública **y sus bases** se realizará a través de **la Plataforma. En el caso de las licitaciones públicas internacionales bajo la cobertura de tratados, cuando así lo disponga el tratado,** se enviará para su publicación en el Diario Oficial de la Federación **a más tardar al día hábil siguiente de la publicación en la Plataforma**, un resumen de la convocatoria a la licitación que deberá contener, entre otros elementos, el objeto de la licitación, el volumen de obra, el número de licitación, las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento de contratación.

Artículo 33. El plazo para la presentación y apertura de proposiciones de las licitaciones internacionales no podrá ser inferior a veinte días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria en **la Plataforma**.

En licitaciones nacionales, el plazo para la presentación y apertura de proposiciones será, cuando menos, **al décimo día natural contado** a partir de la fecha de publicación de la convocatoria **en la Plataforma**.

Tratándose de licitaciones públicas internacionales bajo la cobertura de tratados, el plazo entre la publicación de la convocatoria en la Plataforma y el acto de presentación y apertura de proposiciones será, cuando menos de cuarenta días naturales.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Las determinaciones de los plazos deberán ser acordes con la planeación y programación **del procedimiento de contratación**.

Artículo 34. Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar al séptimo día natural previo **a la fecha del** acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en **la Plataforma**, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen.

La convocante deberá realizar al menos una junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación, **la cual se realizará a través de la Plataforma**. De resultar modificaciones, en ningún caso podrán consistir en la sustitución o variación sustancial de los trabajos convocados originalmente, o bien, en la adición de otros distintos.

Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.

Artículo 35. Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:

El acto será presidido por **la persona servidora pública designada** por la convocante, quién deberá ser **asistida** por un representante del área requirente de los trabajos, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria.

Las personas que pretendan solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la convocatoria, deberán presentar un escrito **a través de la Plataforma**, en el que expresen su interés en participar en la licitación, por **sí** o en representación de un tercero, manifestando en todos los casos los datos generales del interesado y, en su caso, del representante.

Una vez enviando el escrito a través de la Plataforma, esta emitirá el acuse electrónico respectivo.

Las solicitudes de aclaración **deberán** enviarse a través de **la Plataforma**, a más tardar veinticuatro horas antes de la fecha y hora en que se vaya a realizar la citada junta.

Al concluir **la** junta de aclaraciones podrá señalarse fecha y hora para la celebración de **una junta más**, considerando que entre la **fecha para la** última **junta y la fecha para** el acto de presentación y apertura de proposiciones deberá existir un plazo de al menos seis días naturales. De resultar necesario, la fecha señalada en la convocatoria para realizar el acto de presentación y apertura de proposiciones podrá diferirse.

De cada junta de aclaraciones se levantará acta **y se subirá a la Plataforma** en la que se harán constar los cuestionamientos formulados por los interesados y las respuestas de la convocante. En el acta correspondiente a la última junta de aclaraciones se indicará expresamente esta circunstancia.

Artículo 36. La entrega de proposiciones se hará en sobre **digital generado por la Plataforma, que contendrá la proposición** técnica y **la** económica**. Dichos** sobres serán generados mediante el uso de tecnologías que resguarden la

confidencialidad de la información de tal forma que sean inviolables, conforme a las disposiciones técnicas que al efecto establezca la Secretaría. **La proposición técnica incluye la documentación legal y administrativa.**

La veracidad o autenticidad de la información y documentación contenida en la proposición técnica y económica, será de exclusiva responsabilidad del licitante.

Dos o más personas podrán presentar conjuntamente proposiciones sin necesidad de constituir una sociedad, o nueva sociedad en caso de personas morales, siempre que, para tales efectos, en la proposición y en el contrato se establezcan con precisión y a satisfacción de la dependencia o entidad, las partes de los trabajos que cada persona se obligará a ejecutar, así como la manera en que se exigiría el cumplimiento de las obligaciones. En este supuesto la proposición deberá ser firmada **electrónicamente** por el representante común que para ese acto haya sido designado por el grupo de personas.

Cuando la proposición ganadora de la licitación haya sido presentada en forma conjunta, el contrato deberá ser firmado **electrónicamente** por el representante legal de cada una de las personas participantes en la proposición, a quienes se considerará, para efectos del procedimiento y del contrato, como responsables solidarios o mancomunados, según se establezca en el propio contrato.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Lo anterior, sin perjuicio de que las personas que integran la proposición conjunta puedan constituirse en una nueva sociedad, para dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el convenio de proposición conjunta, siempre y cuando se mantengan en la nueva sociedad las responsabilidades de dicho convenio.

Los actos, contratos, convenios o combinaciones que lleven a cabo los licitantes en cualquier etapa del procedimiento de licitación deberán apegarse a lo dispuesto por **las disposiciones jurídicas** en materia de prácticas monopólicas y concentraciones, sin perjuicio de que las dependencias y entidades determinarán los requisitos, características y condiciones de los mismos en el ámbito de sus atribuciones. Cualquier licitante o el convocante podrá hacer del conocimiento de la **autoridad competente en materia de competencia y libre concurrencia**, hechos **relativos a dicha** materia, para que resuelva lo conducente.

Para facilitar los procedimientos de contratación, las convocantes deberán efectuar revisiones preliminares respecto de la especialidad, experiencia y capacidad de los interesados, y cerciorarse de su inscripción en el registro único de contratistas a que

se refiere el artículo 74 Bis de esta Ley, así como de la documentación distinta a la propuesta técnica y económica, de acuerdo con lo que establezca el reglamento de esta Ley.

En todos los casos, se deberá preferir la especialidad, experiencia y capacidad técnica de los interesados, así como a aquellos contratistas que tengan un historial de cumplimiento satisfactorio de los contratos sujetos a esta Ley. De igual manera, este criterio será aplicable a los licitantes que presenten proposiciones conjuntas.

Artículo 37. El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en el día, lugar y hora previstos en la convocatoria a la licitación, conforme a lo siguiente:

I. Una vez recibidas las proposiciones en sobre **digital generado por la Plataforma**, se procederá a su apertura, haciéndose constar la documentación **enviada**, sin que ello implique la evaluación de su contenido;

II. Se levantará acta que servirá de constancia de la celebración del acto de presentación y apertura de las proposiciones, en la que se harán constar el importe de cada una de ellas; se señalará lugar, fecha y hora en que**, en su caso, se realizará la oferta subsecuente de descuento en la Plataforma y la fecha y hora en la cual** se dará a conocer el fallo de la licitación**. La** fecha **del fallo** deberá quedar comprendida dentro de los **veinte** días naturales siguientes a la **fecha** establecida para **el** acto **de presentación y apertura de las proposiciones**.

Cuando exista causa justificada por escrito suscrita por la persona titular del área responsable de la contratación, el plazo para dar a conocer el fallo podrá modificarse, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de cuarenta días naturales contados a partir de la fecha en la cual se celebró el acto de presentación y apertura de las proposiciones.

Artículo 38. Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación, para tal efecto, la convocante deberá establecer los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las proposiciones, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar.

Atendiendo a las características de cada obra o servicio **relacionado con la misma, preferentemente se utilizará** el mecanismo de puntos y porcentajes para evaluar las proposiciones**, consistente en determinar la solvencia de las proposiciones, a partir del número de puntos o unidades porcentuales que obtengan las proposiciones conforme a la puntuación o ponderación establecida en las bases del procedimiento de contratación**. En los procedimientos en que **se utilice** dicho mecanismo se deberá establecer una ponderación para las personas con discapacidad o **al licitante** que cuente con trabajadores con discapacidad cuando menos en un cinco por ciento de la totalidad de su planta de empleados, cuya alta en el régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social se haya dado con seis meses de antelación al acto de presentación y apertura de proposiciones, misma que se comprobará con el aviso de alta correspondiente. **Asimismo, al licitante que acredite contar con una política de integridad empresarial, la cual deberá ajustarse a los lineamientos que emita la Secretaría para tal efecto**.

Tratándose de empresas licitantes que se encuentren constituidas por socios o asociados de personas morales inhabilitadas, se harán acreedoras a una disminución en sus puntos o porcentajes en los términos que se establezcan en los lineamientos a que se refiere el párrafo anterior.

Se podrá utilizar el mecanismo de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudicará a quien cumpla las condiciones legales y técnicas establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo y se presenten los siguientes supuestos:

I. Cuando las dependencias y entidades que contraten de manera ocasional obras y servicios relacionados con las mismas no cuenten con áreas especializadas para tal fin, y

II. En caso de obras y servicios relacionados con las mismas cuyo monto máximo presupuestado no exceda del valor de trescientas mil veces el valor diario de la UMA vigente.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Cuando el área **responsable de la contratación** tenga necesidad de solicitar al licitante las aclaraciones pertinentes, o aportar información adicional para realizar la correcta evaluación de las proposiciones, dicha comunicación **será a través de un aviso en la Plataforma, informándole que existe un requerimiento.**

A partir del aviso mediante la Plataforma, el licitante contará con el plazo que determine la convocante para hacer las aclaraciones o entregar los documentos o información solicitada, procurando que el plazo que se otorgue sea razonable y equitativo. En caso de que el licitante no atienda el requerimiento efectuado, o bien, la información que proporcione no aclare la duda motivo de la solicitud, la convocante realizará la evaluación con la documentación que integre la proposición. Las respuestas del licitante deberán difundirse a través de la Plataforma el mismo día en que sean recibidas por la convocante.

Cuando la convocante detecte en la proposición un error mecanográfico, aritmético o de cualquier otra naturaleza que no afecte el resultado de la evaluación, podrá llevar a cabo su rectificación siempre que la corrección no implique la modificación de precios unitarios o importes de actividades de obra o servicio en precio alzado o de ambos, en este supuesto, la convocante no deberá desechar la proposición y dejará constancia de la corrección efectuada en la documentación soporte utilizada para emitir el fallo que se integrará al expediente de contratación respectivo, asentando los datos que para el efecto proporcione la o las personas servidoras públicas responsables de la evaluación.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

En caso de discrepancia entre las cantidades escritas con letra y número prevalecerá la primera.

Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya proposición resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en la convocatoria a la licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas **y, en su caso, a:**

a) **La proposición solvente que haya obtenido la mayor cantidad de puntos, cuando se aplique el mecanismo de evaluación por puntos y porcentajes, o**

b) La proposición solvente que hubiera ofertado el precio más bajo, cuando se aplique el mecanismo de evaluación binario.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición que asegure las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

En las licitaciones públicas que cuenten con la participación de un testigo social **en las contrataciones públicas**, éste invariablemente deberá ser invitado **a la oferta subsecuente de descuento**. Igualmente será convocado un representante del órgano interno de control **en** la dependencia o entidad de que se trate.

Artículo 39. ...

I. y **II.** ...

II Bis. **La relación de licitantes cuyas proposiciones no obtuvieron el puntaje máximo, cuando se hubiere utilizado el criterio de evaluación por puntos y porcentajes, expresando las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación;**

III. Nombre **y domicilio** del licitante a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como el monto total de la proposición;

IV. Fecha y hora para la firma del contrato **en la Plataforma, así como para** la presentación de garantías y, en su caso, **para** la entrega de anticipos, y

V. Nombre, cargo y firma de **la persona servidora pública** que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante. Indicará también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones.

...

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

...

Para efectos de su notificación, el acta de fallo, se publicará en la Plataforma el mismo día en que se emita.

Con la notificación del fallo por el que se adjudica el contrato **y la suscripción del mismo**, las obligaciones derivadas **del fallo** serán exigibles.

Cuando se advierta en el fallo la existencia de un error aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza, que no afecte el resultado de la evaluación realizada por la convocante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación y siempre que no se haya firmado el contrato, **la persona** titular del área responsable del procedimiento de contratación procederá a su corrección, con la intervención de su superior jerárquico, aclarando o rectificando el mismo, mediante el acta administrativa correspondiente, en la que se harán constar los motivos que lo originaron y las razones que sustentan su enmienda, hecho que se notificará a los licitantes que hubieran participado en el procedimiento de contratación, remitiendo copia de la misma al órgano interno de control dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de su firma.

Si el error cometido en el fallo no fuera susceptible de corrección conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, **la persona servidora pública** responsable dará vista de inmediato al órgano interno de control, a efecto de que, previa intervención de oficio, se emitan las directrices para su reposición.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Derogado.

...

Artículo 39 Bis. Las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones, y de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo serán firmadas **electrónicamente** por **las personas servidoras públicas que intervengan en ellas. En el caso de las actas de las juntas de aclaraciones, serán firmadas por los licitantes que hubieran enviado preguntas**, sin que la falta de firma de alguno de ellos reste validez o efectos a las mismas.

Las actas a que se refiere el párrafo anterior, para efectos de notificación personal, serán difundidas el mismo día de su celebración en la Plataforma.

Artículo 41. En los supuestos que prevé el artículo **42 de esta Ley**, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa.

La selección del procedimiento de excepción que realicen las dependencias y entidades deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado. El acreditamiento del o los criterios en los que se funde; así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción, deberán constar por escrito y ser firmado por **la persona** titular del área responsable de la ejecución de los trabajos.

En cualquier supuesto se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar, **considerando la información contenida en el Registro electrónico de personas físicas y morales en los términos que para tal efecto establezca la Secretaría, lo anterior sin perjuicio de la selección que pueda derivar de la investigación de mercado**.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

En estos casos, **la persona** titular del área responsable de la contratación de los trabajos, a más tardar el día último hábil de cada mes, enviará al órgano interno de control en la dependencia o entidad de que se trate, un Informe relativo a los contratos formalizados durante el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia del escrito aludido en **el segundo párrafo de** este artículo y **del** dictamen **de excepción a la licitación pública**. No será necesario rendir este informe en las operaciones que se realicen al amparo del artículo 42, fracción IV, de esta Ley.

A los procedimientos de contratación de invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa, le será aplicable el carácter a que hacen referencia las fracciones I, II y III del artículo 30 de la presente Ley.

Artículo 42. ...

I. y **II.** ...

III. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, **entre otros, de vida, de salud, medio ambiente, servicios públicos o económicos**, debidamente justificados;

IV. ...

V. Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible ejecutar los trabajos mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, en este supuesto deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla**. La falta de planeación en las contrataciones públicas no podrá ser considerada como caso fortuito o fuerza mayor**;

VI. Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al contratista que hubiere resultado ganador en una licitación. En estos casos la dependencia o entidad podrá adjudicar el contrato al licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a la proposición que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al diez por ciento. Tratándose de procedimientos de contratación en los que se hayan considerado puntos y porcentajes como método para la evaluación de las proposiciones, se podrá adjudicar a la proposición que siga en calificación a la del ganador**. En dicho caso, deberá contarse con la suficiencia presupuestaria correspondiente**;

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

VII. ...

VII Bis. **En el supuesto de que un procedimiento de invitación a cuando menos tres personas haya sido declarado desierto, la persona titular del área responsable de la contratación en la dependencia o entidad podrá adjudicar directamente el contrato siempre que no se modifiquen los requisitos establecidos en la invitación;**

VIII. a **X.** ...

XI. ...

Sólo podrá autorizarse la contratación mediante adjudicación directa, cuando la información que se tenga que proporcionar a los licitantes, para la elaboración de su proposición, se encuentre reservada en los términos establecidos en **las disposiciones vigentes en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales**;

XII. ...

XIII. Cuando se acredite la celebración de una alianza estratégica que lleven a cabo las dependencias y entidades con personas físicas o morales dedicadas a la ingeniería, la investigación y a la transferencia y desarrollo de tecnología, a fin de aplicar las innovaciones tecnológicas en la infraestructura nacional**;**

XIV. ...

Para la determinación de los precios a que se refiere el párrafo anterior, las dependencias y entidades observarán los lineamientos que al efecto emita la Secretaría.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Para los supuestos previstos en esta fracción, la información no podrá ser reservada y será de acceso general, desde el inicio de la propuesta del proyecto y hasta la conclusión de la realización del mismo, pero siempre en apego a las disposiciones legales aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública**, y**

XV. **Se trate del reconocimiento de trabajos extraordinarios no considerados en los alcances de los contratos a precio alzado.**

Tratándose de las fracciones II, IV, V, VI, VII**,** XIV **y XV** de este artículo, no será necesario contar con el dictamen previo de excepción a la licitación pública del Comité de Obras Públicas, por lo que en estos casos, el área responsable de la contratación en la dependencia o entidad respectiva deberá informar al propio Comité, una vez que se concluya el procedimiento de contratación correspondiente; lo anterior, sin perjuicio de que el área responsable de las contrataciones pueda someter previamente a dictamen del Comité los citados casos de excepción a la licitación pública.

Artículo 43. ...

...

La suma de los montos de los contratos que se realicen al amparo de este artículo no podrá exceder del **veinte** por ciento del presupuesto autorizado a las dependencias y entidades para realizar obras públicas y servicios relacionados con las mismas en cada ejercicio presupuestario. La contratación deberá ajustarse a los límites establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

En casos excepcionales, **la persona** titular de la dependencia o el órgano de gobierno de la entidad, bajo su responsabilidad, podrá fijar un porcentaje mayor al indicado en este artículo, debiéndolo hacer del conocimiento del órgano interno de control. Esta facultad podrá delegarse **a la persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas, o en su caso de la Oficialía Mayor** o su equivalente en las dependencias o entidades.

Artículo 44. ...

I. Difundir la invitación en **la Plataforma** y en la página de Internet de la dependencia o entidad;

II. El acto de presentación y apertura de proposiciones **se llevará a cabo a través de la Plataforma**;

III. ...

En caso de que no se presenten el mínimo de proposiciones señalado en el párrafo anterior, se podrá optar por declarar desierta la invitación, o bien, continuar con el procedimiento y evaluar las proposiciones presentadas. En caso de que sólo se haya presentado una propuesta, la convocante podrá adjudicarle el contrato **si después de la evaluación resulta solvente porque** reúne las condiciones requeridas;

IV. ...

V. Los plazos para la **visita al sitio de los trabajos, la junta de aclaraciones y** presentación de las proposiciones se fijarán para cada **procedimiento de contratación,** atendiendo a las **características**, complejidad y magnitud de los trabajos;

VI. y **VII. ...**

Derogado.

Artículo 44 Bis. El procedimiento de adjudicación directa que se realice bajo los supuestos a que se refieren los artículos 42 y 43 de esta Ley, inicia con la solicitud de la cotización y termina con la notificación de la adjudicación del contrato, o bien con la determinación de la dependencia o entidad de no realizar la adjudicación.

El cotizante presentará junto con su cotización, el escrito para acreditar su existencia legal y personalidad jurídica para efectos de la suscripción de las cotizaciones.

Previo al inicio del procedimiento de adjudicación directa, bajo alguno de los supuestos a que se refieren los artículos 42 y 43 de esta Ley, en la solicitud de la cotización se deberá establecer el plazo que tendrá el cotizante para proporcionar la respuesta correspondiente, así como el plazo por el que debe sostener su cotización.

El procedimiento de adjudicación directa se regirá por lo siguiente:

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

I. **La cotización deberá ratificar los términos y condiciones establecidos en la solicitud de cotización y validarse con la firma electrónica del cotizante a través de la Plataforma, la cual será el único medio del cotizante para oír y recibir las notificaciones que le haga el ente público contratante de que se trate;**

II. **La cotización deberá sostenerse por el cotizante, y éste se encontrará obligado por la misma por un plazo no inferior a veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción de la cotización en la Plataforma.**

La persona titular del área responsable de la contratación deberá evaluar la cotización y emitir un dictamen en el cual se hará constar el análisis de la o las cotizaciones que acreditan su solvencia técnica y económica para la adjudicación del contrato;

III. **La dependencia o entidad notificará al cotizante, mediante la Plataforma, dentro del plazo de sostenimiento de su cotización, la aceptación de la misma, debiendo señalar la fecha para la firma del contrato en la Plataforma, misma que deberá quedar comprendida dentro de los quince días naturales siguientes al de la notificación a que se refiere esta fracción.**

En caso de que la dependencia o entidad contratante no notifique su aceptación dentro del plazo de sostenimiento de la cotización, se entenderá que no aceptó dicha cotización, concluyendo el procedimiento;

IV. **La solicitud de cotización no genera obligación para la dependencia o entidad contratante de celebrar contrato con la persona a la que le ha sido solicitada la misma, ni otorga a ésta ningún derecho para la celebración del contrato, ni para percibir contraprestación alguna, y**

V. **Las dependencias o entidades contratantes, para fomentar la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas, podrán aceptar una cotización conjunta cuando las que la presenten tengan tal carácter. Para lo anterior, deberán presentar el convenio en los términos a que se refiere el artículo 48 de esta Ley.**

En la cotización conjunta solo podrán participar las personas que hayan recibido la solicitud de cotización por parte de la convocante.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 45. ...

...

I. Sobre la base de precios unitarios, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total que deba cubrirse al contratista se hará por unidad de concepto de trabajo terminado.

Los precios unitarios que se pacten permanecerán fijos durante la vigencia del contrato;

II. ...

Las proposiciones que presenten los contratistas para la celebración de estos contratos, tanto en sus aspectos técnicos como económicos, deberán estar desglosadas por lo menos en cinco actividades principales**.**

Las actividades principales que se pacten permanecerán fijas durante la vigencia del contrato, y

III. Mixtos, cuando contengan una parte de los trabajos sobre la base de precios unitarios y otra, a precio alzado**.**

Las dependencias y entidades que celebren contratos mixtos deberán ajustarse a las disposiciones que se establecen en la presente Ley para los contratos sobre la base de precios unitarios y para los contratos a precio alzado en su parte correspondiente. En el contrato mixto se indicarán las actividades que correspondan a cada tipo de contrato, a efecto de identificar de forma precisa lo que se ejecutará de acuerdo a la condición de pago establecida.

IV. Derogada.

...

Artículo 46. ...

I. a **IV.** ...

V. La descripción pormenorizada de los trabajos que se deban ejecutar, debiendo acompañar como parte integrante del contrato, en el caso de las obras, **la ingeniería básica,** los proyectos, planos, especificaciones, normas de calidad, programas y presupuestos; tratándose de servicios, los términos de referencia;

VI. ...

La condición de pago que se pacte en el contrato no podrá modificarse durante la vigencia del contrato;

VII. a **XIV. ...**

XV. Causales por las que la dependencia o entidad podrá dar por rescindido el contrato**;**

XV Bis. **La obligación del contratista para mantenerse al corriente de sus obligaciones fiscales durante la vigencia del contrato, para lo cual deberá acreditar la opinión u opiniones positivas que le emita la autoridad fiscal competente, en los plazos que le determine la dependencia o entidad contratante;**

XV Ter. **Precisar que la vigencia del contrato iniciará con la suscripción del mismo por el contratista y finalizará cuando se firme el acta de extinción de derechos y obligaciones de las partes, y**

XVI. **...**

Para los efectos de esta Ley, la convocatoria a la licitación, **en su caso, la invitación a cuando menos tres personas o la solicitud de cotización,** el contrato, sus anexos y la bitácora de los trabajos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones. Las estipulaciones que se establezcan en el contrato no deberán modificar las condiciones previstas en la convocatoria a la licitación**, la invitación a cuando menos tres personas o la solicitud de cotización**.

La formalización de los contratos **será realizada en la Plataforma.**

En la elaboración, control y seguimiento de la bitácora, se deberán utilizar medios remotos de comunicación electrónica, salvo en los casos en que la Secretaría lo autorice.

Artículo 47. La notificación del fallo **o de la adjudicación del contrato** obligará a la dependencia o entidad y a la persona a quien se haya adjudicado **el contrato**, a firmar**lo** en la fecha **prevista** en el propio fallo, o bien en la convocatoria a la licitación pública**,** y en defecto de tales previsiones, dentro de los quince días naturales siguientes al de la citada notificación.

No podrá formalizarse contrato alguno que no se encuentre garantizado de acuerdo con lo dispuesto en la fracción II del artículo 48 de esta Ley.

Si el interesado no firma el contrato **en los plazos previstos en el procedimiento de contratación** por causas imputables al mismo, **perderá el derecho de suscribir dicho instrumento jurídico, lo que la dependencia o entidad hará constar por escrito y,** sin necesidad de un nuevo procedimiento, **deberá** adjudicar el contrato al participante que haya **obtenido el segundo lugar**, siempre que la diferencia en precio con respecto a la proposición inicialmente **adjudicada** no sea superior **a un margen del** diez por ciento.

Tratándose de **contrataciones en las que la** evaluación **se haya realizado mediante** puntos y porcentajes, **se podrá adjudicar al segundo lugar, dentro del margen del diez por ciento de la puntuación, de conformidad con lo asentado en el fallo correspondiente**, y así sucesivamente en caso de que este último no acepte la adjudicación.

Si la dependencia o entidad no firmare el contrato respectivo o cambia las condiciones de la convocatoria de la licitación que motivaron el fallo correspondiente, el licitante ganador, sin incurrir en responsabilidad, no estará obligado a ejecutar los trabajos. En este supuesto, la dependencia o entidad, a solicitud escrita del licitante, cubrirá los gastos no recuperables en que hubiere incurrido para preparar y elaborar su proposición, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la licitación de que se trate.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El contratista a quien se adjudique el contrato, no podrá hacerlo ejecutar por otro; pero, con autorización previa **de la persona** titular del área responsable de la ejecución de los trabajos en la dependencia o entidad de que se trate, podrá hacerlo respecto de partes del contrato o cuando adquiera materiales o equipos que incluyan su instalación en las obras. Esta autorización previa no se requerirá cuando la dependencia o entidad señale específicamente en las bases de la licitación, las partes de los trabajos que podrán ser objeto de subcontratación. En todo caso, el contratista seguirá siendo el único responsable de la ejecución de los trabajos ante la dependencia o entidad.

Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán ser transferidos por el contratista en favor de **cualquier** otra persona, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de la dependencia o entidad de que se trate.

Se exceptúa de lo anterior los casos en que la contratista sea parte de una fusión, escisión o transformación de sociedades, siempre que la nueva sociedad que resulte cuente con la solvencia técnica, jurídica y económica exigidas al adjudicarse el contrato, cumpla con lo dispuesto en el Reglamento y no se encuentre en los supuestos de impedimento previstos en esta Ley. En ambos casos se debe contar con la autorización previa de la Entidad pública de que se trate.

Artículo 48. ...

Para los efectos de este artículo, **las personas** titulares de las dependencias o los órganos de gobierno de las entidades, fijarán las bases, la forma y el porcentaje a los que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse, considerando los antecedentes de cumplimiento de los contratistas en los contratos celebrados con las dependencias y entidades, a efecto de determinar montos menores para éstos, de acuerdo a los lineamientos que al efecto emita la Secretaría. En los casos señalados en los artículos 42 fracciones IX, X **y XV**, y 43 de esta Ley, **la persona servidora pública** facultada para firmar el contrato, bajo su responsabilidad, podrá exceptuar a los contratistas de presentar la garantía del cumplimiento del contrato respectivo.

Artículo 50. ...

I. ...

Cuando el contratista inicie la ejecución de los trabajos sin contar previamente con el importe del anticipo, no procederá el diferimiento del programa de ejecución pactado y el residente deberá registrar en la Bitácora la fecha de inicio de los trabajos;

II. Las dependencias y entidades podrán otorgar hasta un treinta por ciento de la asignación presupuestaria **correspondiente** al contrato **para cada** ejercicio de que se trate**, considerando el monto pendiente de ejecutar conforme al programa de ejecución de los trabajos, misma que deberá ser notificada mediante Bitácora por parte del residente,** para que el contratista realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos; así como, para la compra y producción de materiales de construcción, la

adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos que deberán otorgar.

...

III. ...

IV. Cuando las condiciones de los trabajos lo requieran, el porcentaje de anticipo podrá ser mayor **al treinta por ciento de la asignación presupuestaria correspondiente al contrato en el ejercicio de que se trate, considerando el monto a ejecutar conforme al programa de ejecución de los trabajos**, en cuyo caso será necesaria la autorización escrita **de la persona** titular de la dependencia o entidad o de la persona en quien éste haya delegado tal facultad;

V. Cuando los trabajos rebasen más de un ejercicio presupuestario, y se inicien en el último trimestre del primer ejercicio y el anticipo resulte insuficiente, las dependencias o entidades podrán, bajo su responsabilidad, otorgar como anticipo hasta el monto total de la asignación autorizada al contrato respectivo durante el primer ejercicio, vigilando que se cuente con la suficiencia presupuestaria para el pago de la obra por ejecutar en el ejercicio de que se trate**;**

VI. **En ejercicios fiscales subsecuentes al del inicio de los trabajos, la entrega del anticipo deberá hacerse dentro de los tres meses siguientes al inicio de cada ejercicio fiscal, previa entrega de la garantía correspondiente. El atraso en la entrega de los anticipos será motivo para ajustar el costo financiero pactado en el contrato, y**

VII. Las dependencias y entidades podrán otorgar anticipos para los convenios que se celebren en términos del artículo 59 de esta Ley, sin que pueda exceder el porcentaje originalmente autorizado en el contrato respectivo.

Para la amortización del anticipo en el supuesto de que sea rescindido **o terminado anticipadamente** el contrato, el saldo por amortizar se reintegrará a la dependencia o entidad en un plazo no mayor de diez días naturales, contados a partir de la fecha en que le sea comunicada al contratista la determinación de dar por rescindido **o terminar anticipadamente** el contrato.

...

Artículo 51. Las dependencias y entidades se abstendrán de adjudicar **y formalizar** contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas siguientes:

I. Aquéllas en que **la persona servidora pública** que intervenga en cualquier etapa del procedimiento de contratación tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellas de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que **la persona servidora pública** o las personas antes referidas formen o hayan formado parte durante los dos años previos a la fecha de celebración del procedimiento de contratación de que se trate;

II. Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica de la Secretaría.

En el caso de las entidades federativas, municipios, demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los entes públicos de unas y otras, la autorización previa será emitida por sus autoridades de control interno;

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

II Bis. **Personas morales de derecho privado de las que las personas servidoras públicas designadas por la persona titular del Ejecutivo Federal, formen o hayan formado parte en los dos últimos años previos a la fecha de celebración del procedimiento de contratación de que se trate.**

Esta restricción será igualmente aplicable para las personas morales de derecho privado, de las que formen o hayan formado parte en los dos últimos años previos a la fecha de celebración del procedimiento de contratación de que se trate, el cónyuge, concubino, o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado o hasta el segundo grado por afinidad;

III. Aquellos contratistas que, por causas imputables a ellos mismos, **cualquier** dependencia o entidad convocante les hubiere rescindido administrativamente **al menos tres contratos**. Dicho impedimento prevalecerá ante **las dependencias y entidades convocantes por un plazo de dos años** calendario contados a partir de la notificación de la rescisión **del tercer contrato;**

IV. Las que se encuentren inhabilitadas por resolución de la Secretaría **o del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.**

Tratándose de personas morales, dicha restricción también será aplicable a aquellas que cuenten con socios o asociados que se encuentren inhabilitados;

V. ...

VI. ...

Se entenderá que es socio o asociado común, aquella persona física o moral que en el mismo procedimiento de contratación es reconocida como tal en las actas constitutivas, estatutos o en sus reformas o modificaciones de dos o más empresas licitantes **o en cualquier otro documento en que se le reconozca con tal calidad,** por tener una participación accionaria en el capital social;

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

VII. ...

Las personas que hayan realizado, por **sí** o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, en virtud de otro contrato, estudios, planes o programas para la realización de obras públicas asociadas a proyectos de infraestructura **a que se refiere el artículo 18, párrafo quinto de esta Ley,** en los que se incluyan trabajos de preparación de especificaciones de construcción, presupuesto, selección o aprobación de materiales, equipos o procesos, podrán participar en el procedimiento de licitación pública para la ejecución de los proyectos de infraestructura respectivos, siempre y cuando la información utilizada por dichas personas en los supuestos indicados, sea proporcionada a los demás licitantes;

VIII. y **IX. ...**

X. Las que contraten servicios de asesoría, consultoría y apoyo de cualquier tipo de personas en materia de contrataciones gubernamentales, si se comprueba que todo o parte de las contraprestaciones pagadas al prestador del servicio, a su vez, son recibidas por servidores públicos por **sí** o por interpósita persona, con independencia de que quienes las reciban tengan o no relación con la contratación**;**

X Bis. **Aquellas personas que hubieren sido sancionadas por la autoridad competente en materia de libre competencia y concurrencia por una práctica monopólica absoluta. Este impedimento prevalecerá ante las dependencias y entidades convocantes por un plazo de dos años calendario contados a partir de que surta efectos la notificación de la resolución sancionatoria emitida por dicha autoridad;**

X Ter. **Aquellas que no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, y**

XI. **...**

La Secretaría tendrá acceso a la información necesaria con motivo del ejercicio de sus facultades relativas al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley, con inclusión de aquélla que las disposiciones legales en la materia consideren con carácter de reservada o confidencial.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Para el cumplimiento de las atribuciones señaladas en el párrafo anterior, no serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información fiscal, con la obligación de mantener la misma en reserva o secrecía, para lo cual se celebrarán convenios de colaboración con las autoridades correspondientes.

Las personas titulares de las Unidades de Administración y Finanzas, o en su caso de la oficialía mayor o su equivalente de la dependencia o entidad, deberá llevar el registro, control y difusión de las personas con las que se encuentren impedidas de contratar, el cual será difundido a través de **la Plataforma**.

Artículo 52. La ejecución de los trabajos deberá iniciarse en la fecha señalada en el contrato respectivo, y la dependencia o entidad contratante oportunamente pondrá a disposición del contratista el o los inmuebles en que deban llevarse a cabo. El incumplimiento de la dependencia o entidad prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la conclusión de los trabajos. La entrega deberá constar **en la Bitácora**.

...

Artículo 52 Bis. El uso de la Bitácora es obligatorio en cada uno de los contratos de obras y servicios. Su elaboración, control y seguimiento se hará por medios remotos de comunicación electrónica, para lo cual la Secretaría implementará el programa informático que corresponda.

Artículo 52 Ter. La Secretaría en casos excepcionales autorizará que la elaboración, control y seguimiento de la Bitácora se realice a través de medios de comunicación convencional cuando las dependencias y entidades así lo soliciten en los siguientes casos:

I. **Cuando por virtud del sitio donde se realicen los trabajos existan dificultades tecnológicas que impidan llevar la Bitácora a través de medios remotos de comunicación electrónica;**

II. **Cuando se ejecuten trabajos derivados de caso fortuito o fuerza mayor;**

III. **Cuando el uso de la Bitácora a través de medios remotos de comunicación electrónica ponga en riesgo la seguridad nacional o la seguridad pública, en términos de las leyes de la materia, y**

IV. **Si las dependencias y entidades realizan de manera ocasional obras y servicios.**

La información contenida en la Bitácora podrá ser consultada por la Secretaría o por los órganos internos de control en el ejercicio de sus facultades de inspección, vigilancia y control.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El Residente deberá abrir la Bitácora con una nota de apertura previo a la fecha de inicio de los trabajos establecida en el contrato, en los términos previstos en el Reglamento de esta Ley.

Artículo 53. Las dependencias y entidades establecerán la residencia de obra o servicios con anterioridad a la iniciación de las mismas, **la persona titular del Área responsable de la ejecución de los trabajos designará a la persona servidora pública que se desempeñará como residente, debiendo tomar en cuenta los conocimientos, habilidades y capacidad para llevar a cabo la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos; el grado académico; la experiencia en administración y construcción de obras y realización de servicios; el desarrollo profesional y el conocimiento en obras y servicios similares a aquéllos de que se hará cargo**, quien fungirá como su representante ante el contratista y será **la** responsable de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas **para pago**. La residencia de obra **o servicios** deberá estar ubicada en el sitio de ejecución de los trabajos.

La residencia podrá recaer en una o más personas servidoras públicas designadas por la dependencia o entidad, considerando las características, magnitud y complejidad de la obra o servicio relacionado con la misma, cuya responsabilidad será por especialidades, dichos residentes serán responsables directos de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Cuando la supervisión sea realizada por contrato, la aprobación de las estimaciones para efectos de pago deberá ser autorizada por la residencia de obra **o de servicios relacionados con la misma** de la dependencia o entidad.

La supervisión será responsable solidaria junto con el residente o residentes de obra o de servicios, del alcance del objeto de su contrato, incluyendo la autorización de las estimaciones del contrato de obra que supervisan.

Por su parte, de manera previa al inicio de los trabajos, los contratistas designarán a un superintendente de construcción o de servicios facultado para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, aún las de carácter personal, así como tomar las decisiones que se requieran en todo lo relativo al cumplimiento del contrato.

Artículo 54. Las estimaciones de los trabajos ejecutados**, en el caso de la condición de pago a precios unitarios,** se deberán formular con una periodicidad no mayor de un mes **y en el caso de la condición de pago a precio alzado podrán optar por estipular el pago del importe de los trabajos hasta su total terminación o cuando se finalice cada actividad principal de los trabajos conforme a lo establecido en la cédula de avances y pagos programados**. El contratista deberá presentarlas a la residencia dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones que hubiere fijado la dependencia o entidad en el contrato, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago; la residencia para realizar la revisión y autorización de las estimaciones contará con un plazo no mayor de quince días naturales siguientes a su presentación. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

Las estimaciones por trabajos ejecutados deberán pagarse por parte de la dependencia o entidad, bajo su responsabilidad, en un plazo no mayor a veinte días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la residencia de que se trate y que el contratista haya presentado la factura correspondiente.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Las autorizaciones y pagos de cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados son **revisables e** independientes entre sí y, por lo tanto, cualquier tipo y secuencia será sólo para efecto de control administrativo.

Los pagos de estimaciones que autoriza la residencia no se consideran como la aceptación plena de la ejecución y pago de los trabajos, toda vez que podrán ser sujetas a revisión posterior. En su caso, las dependencias o entidades tendrán el derecho de reclamar el reintegro de pagos por trabajos faltantes, trabajos mal ejecutados o pagos en exceso.

Las dependencias y entidades realizarán preferentemente, el pago a contratistas a través de medios de comunicación electrónica.

En los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo, la forma de estimar los trabajos y los plazos para su pago deberán establecerse en las bases de licitación y en el contrato correspondiente.

Artículo 55. En caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajustes de costos, la dependencia o entidad, a solicitud del contratista, deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos empezarán a generarse cuando las partes tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades no pagadas, debiéndose computar por días naturales desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se ponga efectivamente las cantidades a disposición del contratista.

Cuando se identifique pago en exceso la dependencia o entidad dará vista a la contratista para que en un término de quince días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes, debiendo resolver la dependencia o entidad considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el contratista a más tardar en el finiquito.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a **una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a que le sea requerido el pago**. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo del contratista sean compensadas en la estimación siguiente **en la cual se realizó el pago en exceso.**

Artículo 56. Cuando a partir del acto de la presentación y apertura de proposiciones ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el contrato que determinen un aumento o reducción de los costos directos de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa convenido, dichos costos, cuando procedan, deberán ser ajustados atendiendo al procedimiento de ajuste acordado por las partes en el contrato, de acuerdo con lo establecido por el artículo 57 de esta Ley. El aumento o reducción correspondiente deberá constar por escrito.

Los precios originales de los insumos considerados por el licitante deberán ser los que prevalezcan al momento de la presentación y apertura de las proposiciones y no podrán modificarse o sustituirse por alguna variación que ocurra entre la fecha del acto de su presentación o de la notificación de aceptación de la cotización y el último día del mes en el cual se presentó la proposición o la notificación mencionada.

Las dependencias y entidades en contratos bajo la condición de pago a precios unitarios, previa justificación, podrán autorizar un factor de actualización, cuando el inicio de los trabajos sea superior a sesenta días contados a partir del día siguiente que concluya el mes correspondiente a la fecha de presentación y apertura de las proposiciones o de la notificación de aceptación de la cotización.

El procedimiento de ajustes de costos **o factor de actualización**, sólo procederá para los contratos a base de precios unitarios o la parte de los mixtos de esta naturaleza. En los casos en que parte o todo el contrato sea en moneda extranjera se deberá aplicar el mecanismo de ajuste de costos y periodos de revisión establecido desde la convocatoria, **invitación o solicitud de cotización**.

Cuando el porcentaje del ajuste de los costos sea al alza, será el contratista quien lo promueva, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la publicación de los índices aplicables al mes correspondiente.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Para la solicitud del factor de actualización, ésta deberá realizarse dentro de los sesenta días naturales siguientes al inicio de los trabajos, siempre que hayan transcurrido más de sesenta días naturales contados a partir del día siguiente en que haya concluido el mes correspondiente a la fecha en que se llevó a cabo el acto de presentación y apertura de las proposiciones o de la notificación de aceptación de la cotización.

En ambos casos, la presentación de la solicitud deberá formularse por escrito, acompañada de los estudios y documentación que la soporten.

Si del estudio del ajuste de costo directo o del factor de actualización referido realizado por la contratante, resulta que el porcentaje es a la baja, será la dependencia o entidad quien lo determinará en el mismo plazo, con base en la documentación comprobatoria que lo justifique, salvo en el caso del procedimiento de ajuste señalado en la fracción III del artículo

57 de esta Ley, conforme al cual, invariablemente la dependencia o entidad deberá efectuarlo, con independencia de que sea al alza o a la baja.

Una vez transcurrido el plazo **de sesenta días naturales** establecido en el párrafo **sexto de este artículo**, se perderá la posibilidad de solicitar el ajuste de costos **o factor de actualización** por parte de los contratistas y de realizarlo a la baja por parte de la dependencia o entidad.

La dependencia o entidad, dentro de los sesenta días naturales siguientes a que el contratista promueva debidamente el ajuste de costos **o factor de actualización**, deberá emitir por oficio la resolución que proceda; en caso contrario, la solicitud se tendrá por aprobada.

Cuando la documentación mediante la que se promuevan los ajustes de costos **o factor de actualización** sea deficiente o incompleta, la dependencia o entidad apercibirá por escrito al contratista para que, en el plazo de diez días hábiles a partir de que le sea requerido, subsane el error o complemente la información solicitada. Transcurrido dicho plazo, sin que el promovente diera respuesta al apercibimiento, o no lo atendiere en forma correcta, se tendrá como no presentada la solicitud de ajuste de costos **o del factor de actualización**.

El reconocimiento por ajuste de costos **o factor de actualización** en aumento o reducción se deberá incluir en el pago de las estimaciones, **en el caso del ajuste de costos directos** considerando el último porcentaje que se tenga autorizado.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No darán lugar a ajuste de costos **o factor de actualización**, las cuotas compensatorias a que, conforme a la ley de la materia, pudiera estar sujeta la importación de bienes contemplados en la realización de los trabajos.

Artículo 57. El ajuste de costos directos **o factor de actualización** podrá llevarse a cabo mediante cualesquiera de los siguientes procedimientos:

I. La revisión de cada uno de los precios unitarios del contrato para obtener el ajuste **de costos o factor de actualización**;

II. La revisión de un grupo de precios unitarios que, multiplicados por sus correspondientes cantidades de trabajo por ejecutar, representen aproximadamente el ochenta por ciento del importe total del contrato, y

III. En el caso de trabajos en los que la dependencia o entidad tenga establecida la proporción en que intervienen los insumos en el total del costo directo de los mismos, el ajuste **de costos o factor de actualización** podrá determinarse mediante la **renovación** de los costos de los insumos que intervienen en dichas proporciones. En este caso, cuando los contratistas no estén de acuerdo con la proporción de intervención de los insumos ni su forma de medición durante el proceso de construcción, podrán solicitar su revisión a efecto de que sean corregidos; en el supuesto de no llegar a un acuerdo, se deberá aplicar el procedimiento enunciado en la fracción I de este artículo.

Una vez transcurrido el plazo de quince días naturales a partir de que se le notifica al contratista el factor de ajuste o el de actualización, se perderá la posibilidad de solicitar el cambio de procedimiento por parte de los contratistas.

Para los procedimientos señalados en las fracciones I y II del presente artículo, los contratistas serán responsables de promover los ajustes de costos **o el factor de actualización**, a efecto de que la dependencia o entidad los revise, en su caso solicite correcciones a los mismos, y dictamine lo procedente. Esto sin perjuicio de que las dependencias y entidades puedan realizar los estudios periódicos necesarios.

Artículo 58. La aplicación de los procedimientos de ajuste de costos directos **o del factor de actualización** a que se refiere el artículo anterior se sujetará a lo siguiente:

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

I. Los ajustes **de costos directos procederán a calcularse** a partir del mes en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos, respecto de los trabajos pendientes de ejecutar, **siempre que se haya iniciado la ejecución de los trabajos** conforme al programa de ejecución pactado en el contrato o, en caso de existir atraso no imputable al contratista, conforme al programa convenido.

Para efectos de cada una de las revisiones y ajustes de los costos **directos**, que se presenten durante la ejecución de los trabajos, el mes de origen de éstos será el correspondiente al acto de presentación y apertura de proposiciones, aplicándose a las **estimaciones que procedan,** el último factor **de ajuste de costos acumulado que resulte de los factores autorizados**;

II. **El factor de actualización para precios unitarios se determinará a partir del día siguiente que concluya el mes correspondiente a la fecha de presentación y apertura de las proposiciones o de la notificación de aceptación de la cotización hasta la fecha de inicio de los trabajos, siempre que hayan transcurrido más de sesenta días contados a partir de la fecha correspondiente a los actos mencionados;**

III. Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos serán calculados con base en los índices **para la** actualización de costos de obras públicas que **emite el Instituto Nacional de Estadística y Geografía**. Cuando los índices que requieran tanto el contratista como la dependencia o entidad, no se encuentren dentro de los publicados por el **Instituto Nacional de Estadística y Geografía**, las dependencias y entidades procederán a calcularlos conforme a los precios que investiguen, por mercadeo directo o en publicaciones especializadas nacionales o internacionales considerando al menos tres fuentes distintas **o** utilizando los lineamientos y metodología que expida el **Instituto Nacional de Estadística y Geografía**;

IV. Los precios unitarios originales del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El **factor de** ajuste **o el de actualización** se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de los costos indirectos, el costo por financiamiento y el cargo de utilidad originales durante el ejercicio del contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a ajuste de acuerdo a las variaciones de la tasa de interés que el contratista haya considerado en su proposición, y

V. A los demás lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría.

Una vez aplicado el procedimiento respectivo y determinados los factores de ajuste **o de actualización**, éstos se aplicarán al importe de las estimaciones generadas, sin que resulte necesario modificar la garantía de cumplimiento del contrato inicialmente otorgada.

Si al inicio de los trabajos contratados o durante el periodo de ejecución de los mismos se otorga algún importe por concepto de anticipo, el o los importes de ajustes de costos directos deberán afectarse en un porcentaje igual al del anticipo concedido.

El factor de actualización no se afectará por la entrega del importe por concepto de anticipo.

Cuando existan trabajos ejecutados fuera del periodo programado, por causa imputable al contratista, el ajuste se realizará considerando el periodo en que debieron ser ejecutados, conforme al programa convenido, salvo en el caso de que el factor de ajuste correspondiente al mes en el que efectivamente se ejecutaron, sea inferior a aquel en que debieron ejecutarse, en cuyo supuesto se aplicará este último.

Artículo 59. Las dependencias y entidades, podrán, dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar los contratos sobre la base de precios unitario; los mixtos en la parte correspondiente, mediante convenios, siempre y cuando **no** impliquen variaciones sustanciales al **objeto del** proyecto original.

Las dependencias y entidades deberán justificar de manera fundada y explícita las razones para **la modificación de los contratos**. Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales del objeto del contrato original, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de esta Ley o de los tratados.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Los convenios señalados en los párrafos anteriores deberán ser autorizados por **la persona servidora pública** que se determine en **los** lineamientos de la dependencia o entidad de que se trate, **a que se refiere el artículo 1 Quinquies de esta Ley**.

En el caso de requerirse modificaciones en los términos y condiciones originales del contrato, que no representen incremento o disminución en el monto o plazo contractual, las partes deberán celebrar los convenios respectivos.

Una vez que se tengan determinadas las posibles modificaciones al contrato respectivo, la suscripción de los convenios será responsabilidad de la dependencia o entidad de que se trate, misma que no deberá exceder de cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de la mencionada determinación.

De las autorizaciones de los convenios que se celebren, la persona titular del área responsable de la contratación de los trabajos informará al órgano interno de control en la dependencia o entidad que se trate. Al efecto, a más tardar el último día hábil de cada mes, deberá presentarse un informe que se referirá a las autorizaciones otorgadas en el mes calendario inmediato anterior.

Cuando durante la ejecución de los trabajos se requiera la realización de cantidades o conceptos de trabajo adicionales a los previstos originalmente, las dependencias y entidades podrán autorizar el pago de las estimaciones de los trabajos ejecutados, previamente a la celebración de los convenios respectivos, vigilando que dichos incrementos no rebasen el presupuesto autorizado en el contrato. Tratándose de cantidades adicionales, éstas se pagarán a los precios unitarios pactados originalmente; tratándose de los conceptos no previstos en el catálogo de conceptos del contrato, sus precios unitarios deberán ser conciliados y autorizados, previamente a su pago.

Artículo 59 Bis. Cuando la modificación en los convenios implique aumento o reducción por una diferencia superior al cincuenta por ciento del importe original del contrato o del plazo de ejecución o de ambos, el contratista dentro de un plazo de quince días naturales contados a partir de la fecha del acto de recepción física de los trabajos, podrá solicitar el ajuste de costos indirectos y del financiamiento a la dependencia o entidad de que se trate. En el mismo plazo, la dependencia o entidad podrá solicitar el ajuste de costos indirectos y del financiamiento a la baja.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Una vez transcurrido el plazo establecido en el párrafo anterior, se perderá la posibilidad de solicitar el ajuste de costos indirectos y del financiamiento por parte de los contratistas y de realizarlo a la baja por parte de la dependencia o entidad.

La dependencia o entidad dentro de un plazo de quince días naturales siguientes a la fecha de la solicitud del contratista solicitará la autorización de la Secretaría para revisar los costos indirectos y del financiamiento originalmente pactados y determinar la procedencia de ajustarlos.

Previa autorización de la Secretaría, el Área responsable de la ejecución de los trabajos junto con el contratista, deberán revisar los costos indirectos y del financiamiento originalmente pactados y determinar la procedencia de ajustarlos a las nuevas condiciones en caso de que éstas se presenten.

En el caso de que las dependencias o entidades o los entes fiscalizadores derivado de su revisión, detecten que se ejecutaron trabajos conforme al proyecto ejecutivo, especificaciones de construcción y normas de calidad, pero, no sean consistentes con las cantidades de los insumos incluidos en los análisis de precios unitarios pactados, el contratista deberá analizar, calcular e integrar los conceptos de trabajo no previstos en el catálogo original de que se trate, para determinar la procedencia de su pago o la devolución del pago en exceso.

Artículo 59 Ter. Los contratos bajo la condición de pago a precio alzado o la parte de los mixtos de esta naturaleza no podrán modificarse en monto o en plazo, ni estarán sujetos a ajustes de costos. Con excepción de los siguientes supuestos:

I. Cuando con posterioridad a la adjudicación de un contrato a precio alzado o la parte de los mixtos de esta naturaleza, se presenten circunstancias económicas de tipo general que sean ajenas a la responsabilidad de las partes y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la proposición que sirvió de base para la adjudicación del contrato correspondiente; como son, entre otras: variaciones en la paridad cambiaria de la moneda o cambios en los precios nacionales o internacionales que provoquen directamente un aumento o reducción en los costos de los insumos de los trabajos pendientes por ejecutar a partir de que se presentan las circunstancias económicas conforme al programa de ejecución; las dependencias y entidades deberán reconocer incrementos o requerir reducciones, de conformidad con las disposiciones que, en su caso, emita la Secretaría.

II. En aquellos casos en que, a solicitud del contratista, la dependencia o entidad autorice, previa justificación, que los costos de los insumos de los trabajos se actualicen por una sola ocasión cuando, por causas no imputables al contratista,

los trabajos inicien con posterioridad a ciento veinte días naturales contados a partir de la fecha de presentación de las proposiciones. Para tales efectos, se utilizará el promedio de los índices de actualización de costos de obras públicas publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tomando como base para su cálculo el mes de presentación y apertura de las proposiciones y el mes que inicia la obra.

El contratista deberá realizar la solicitud para la actualización de los trabajos dentro de los quince días naturales, contados a partir de la fecha en la cual se inicien los trabajos.

Una vez transcurrido el plazo establecido en el párrafo anterior, se perderá la posibilidad de solicitar el ajuste de costos indirectos y del financiamiento por parte de los contratistas y de realizarlo a la baja por parte de la dependencia o entidad.

III. **Cuando las dependencias y entidades reconozcan trabajos no considerados en los alcances de los contratos de obras o servicios celebrados a precio alzado, tratándose de trabajos extraordinarios a los originalmente contratados y que resulten necesarios para el seguimiento y conclusión de los trabajos.**

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De requerirse modificaciones en los términos y condiciones originales del contrato, que no representen incremento o disminución en el monto o plazo contractual, las partes deberán celebrar los convenios respectivos.

Una vez que se tengan determinadas las posibles modificaciones al contrato respectivo, la suscripción de los convenios será responsabilidad de la dependencia o entidad de que se trate, misma que no deberá exceder de cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de la mencionada determinación.

De las autorizaciones de los convenios que se celebren, la persona titular del área responsable de la contratación de los trabajos informará al órgano interno de control en la dependencia o entidad que se trate. Al efecto, a más tardar el último día hábil de cada mes, deberá presentarse un informe que se referirá a las autorizaciones otorgadas en el mes calendario inmediato anterior.

Artículo 60. Las dependencias y entidades podrán suspender temporalmente, en todo o en parte, los trabajos contratados por cualquier causa justificada. **Las personas** titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades designarán a **las personas servidoras públicas** que podrán ordenar la suspensión y determinar, en su caso, la temporalidad de ésta, la que no podrá ser indefinida.

Asimismo, podrán dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurran razones de interés general; existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado; se determine la nulidad de actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría, o por resolución de autoridad judicial competente, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos a que se refiere este artículo. En estos supuestos, la dependencia o entidad reembolsará al contratista los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la operación correspondiente.

Artículo 61. ...

...

I. **...**

II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, la dependencia o entidad contará con un plazo de **diez** días **hábiles** para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el contratista. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al contratista dentro de dicho plazo, y

III. **...**

...

Artículo 61 Bis. Notificada la rescisión, la dependencia o entidad podrá adjudicar un nuevo contrato, a quien ofrezca las mejores condiciones, con la finalidad de continuar y concluir la obra o servicio relacionado con la misma, considerando los trabajos pendientes por ejecutar que se establezcan en el acta circunstanciada de la rescisión.

Artículo 65. A la conclusión de las obras públicas, las dependencias y, en su caso, las entidades, deberán registrar en las oficinas de Catastro y del Registro Público de la Propiedad de las entidades federativas, los títulos de propiedad correspondientes de aquellos inmuebles que se hayan adquirido con motivo de la construcción de las obras públicas, y en su caso deberán remitir a **Hacienda** los títulos de propiedad para su inscripción en el Registro Público de la Propiedad Federal y su inclusión en el Catálogo e Inventario de los Bienes y Recursos de la Nación.

Artículo 73. La dependencia o entidad deberá prever y proveer todos los recursos humanos, técnicos, materiales y económicos necesarios para que la ejecución de los trabajos se realice de conformidad con lo previsto en los proyectos, planos y especificaciones técnicas; los programas de ejecución y suministro y los procedimientos para llevarlos a cabo.

TÍTULO QUINTO
DE LA PLATAFORMA

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 74. La Secretaría implementará y administrará la Plataforma como una herramienta electrónica oficial y transaccional, integrada por diversos módulos, a través de la cual se realizarán los procedimientos de contratación en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas previstos en el artículo 27 de la presente Ley, así como la suscripción y administración de los contratos derivados de estos.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La Plataforma será de consulta gratuita y constituirá el único medio por el cual se desarrollarán los procedimientos de contratación.

En casos excepcionales y justificados, la Secretaría podrá autorizar que se lleven a cabo los procedimientos de contratación sin utilizar la Plataforma, conforme a las disposiciones que se establezcan en el Reglamento de esta Ley.

La Secretaría emitirá las disposiciones para la operación de dicha Plataforma y establecerá los controles necesarios para garantizar la inalterabilidad y conservación de la información que contenga.

Artículo 74 Bis. La Plataforma concentrará diversa información relacionada con las contrataciones públicas, como entre otra, los programas anuales en la materia de las dependencias y entidades; el Registro electrónico de personas físicas y morales; el registro de contratistas sancionados; las convocatorias a la licitación y sus modificaciones; las invitaciones a cuando menos tres personas; las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de fallo; los informes de los testigos sociales en las contrataciones públicas; la información de los contratos y los convenios modificatorios; las adjudicaciones directas; las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado; las notificaciones y avisos correspondientes, así como cualquier otra información que establezca la Secretaría que deba ser informada en dicha Plataforma.

Las dependencias, entidades y los demás sujetos de esta Ley, deberán incorporar la información que la Secretaría les requiera y serán las únicas responsables de la información que registren o generen en la Plataforma.

Las dependencias y entidades utilizarán los datos contenidos en la Plataforma para atender los requerimientos de información en materia de esta Ley, que les realicen las autoridades correspondientes.

Artículo 74 Ter. El acceso a la Plataforma por parte de las dependencias, entidades, licitantes, cotizantes y contratistas nacionales se realizará a través de la Firma Electrónica Avanzada, en términos de los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría. Tratándose de contratistas extranjeros, el medio de identificación electrónica se generará por la propia Plataforma.

Artículo 74 Quáter. Las notificaciones que se realicen a través de la Plataforma se llevarán a cabo en días y horas hábiles, tendrán efectos de notificación personal y plena validez jurídica una vez que transcurran los plazos que se establezcan en esta Ley o se cuente con el acuse de recibo que emita la citada Plataforma. Los documentos electrónicos que sean enviados mediante la citada Plataforma producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes, y en consecuencia tendrán el mismo valor probatorio.

Artículo 74 Quinquies. La Plataforma tendrá los siguientes fines:

I. Contribuir a la generación de una política general en la Administración Pública Federal en materia de contrataciones de obras públicas y servicios relacionados con las mismas;

II. Propiciar la transparencia y administración de las contrataciones de obras públicas y servicios relacionados con las mismas;

III. Procurar la estandarización de los procedimientos de contratación desde la planeación, presupuestación, contratación y administración de contratos;

IV. Ser la única fuente de información referente a las contrataciones públicas, y

V. Contribuir a una mayor participación de contratistas en las contrataciones públicas.

Artículo 74 Sexies. Dicha Plataforma deberá administrar y resguardar por lo menos, la siguiente información, la cual deberá ser verificada y, en su caso, actualizada por las dependencias y entidades al menos cada mes:

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

I. Los programas anuales de obras públicas y servicios relacionados con las mismas de las dependencias y entidades, y sus adecuaciones;

II. El historial de cumplimiento de las obligaciones a cargo de los contratistas;

III. El padrón de testigos sociales en las contrataciones públicas;

IV. La información derivada de los procedimientos de contratación, en los términos de esta Ley;

V. Las notificaciones y avisos relativos a los procedimientos de contratación y de la instancia de inconformidades;

VI. Los contratos, convenios modificatorios, así como sus datos relevantes, considerando las disposiciones aplicables en materia de transparencia y protección de datos personales;

VII. **El registro de contratistas sancionados;**

VIII. **Las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado, y**

IX. **Los contratos que se celebren al amparo del artículo 1 Bis de esta Ley.**

La Plataforma conservará la información electrónica comprobatoria de los actos y contratos materia de la presente Ley, cuando menos por un lapso de cinco años, contados a partir de la fecha de su recepción; excepto la documentación contable, en cuyo caso se estará en lo previsto por las disposiciones aplicables.

Las proposiciones desechadas durante la licitación pública o invitación a cuando menos tres personas en las que no se haya utilizado la plataforma, podrán ser devueltas a los licitantes que lo soliciten, una vez transcurridos cinco años contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo respectivo; agotados dichos términos la convocante podrá proceder a su devolución o destrucción.

Artículo 74 Septies. La Secretaría administrará a través de la Plataforma, un registro electrónico de personas físicas y morales que participen en los procedimientos de contratación regulados por esta Ley, el cual contendrá entre otros, sus datos de identidad, objeto social y datos fiscales.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Las personas físicas y morales interesadas en participar en los procedimientos de contratación a que se refiere esta Ley, deberán inscribirse en el Registro electrónico de personas físicas y morales, y mantener actualizada la información que le sea requerida, conforme a los lineamientos que establezca la Secretaría.

Este registro deberá ser permanente y estar a disposición de cualquier interesado, salvo en aquellos casos que se trate de información de naturaleza reservada o confidencial, en los términos establecidos en las disposiciones vigentes en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales.

Dicho registro tendrá únicamente efectos declarativos respecto de la inscripción de contratistas, sin que dé lugar a efectos constitutivos de derechos u obligaciones.

Artículo 75. La Secretaría en el ejercicio de sus facultades, podrá verificar, en cualquier tiempo, que las obras públicas y servicios relacionados con las mismas se realicen conforme a lo establecido en esta Ley o en otras disposiciones aplicables.

La Secretaría podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a las dependencias y entidades que realicen obras públicas y servicios relacionados con las mismas, e igualmente podrá solicitar a **las personas servidoras públicas** y a los contratistas que participen en ellos, todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate.

Artículo 76. La Secretaría podrá verificar la calidad de los trabajos a través de **la propia dependencia o entidad de que se trate, o mediante** las personas **acreditadas** en los términos que establece la **Ley de Infraestructura de la Calidad**.

...

Artículo 77. Los licitantes, **cotizantes** o contratistas que infrinjan las disposiciones de esta Ley, serán sancionados por la Secretaría con multa equivalente a la cantidad de cincuenta hasta **tres** mil veces el **valor de la UMA diaria vigente elevada** al mes, en la fecha de la infracción.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 78. La Secretaría, además de la sanción a que se refiere el artículo anterior, inhabilitará temporalmente para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación **y para** celebrar contratos regulados por esta Ley, **en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en la Ley de Asociaciones Público Privadas**, a las personas que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

I. Los licitantes **o cotizantes que hayan presentado propuesta técnica y económica,** que injustificadamente y por causas imputables a los mismos no formalicen **el contrato que les haya sido adjudicado**;

II. Los contratistas a los que se les haya rescindido administrativamente un contrato en dos o más dependencias o entidades **o entes públicos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, cuando se haya celebrado con cargo total o parcial a recursos federales,** en un plazo de tres años;

III. **Los contratistas que no cumplan con sus obligaciones contractuales por causas imputables a ellos y que, como consecuencia, causen daños o perjuicios graves a la dependencia o entidad de que se trate;**

IV. **...**

IV Bis. **Los que actúen como interpósita persona en los procedimientos de contratación;**

V. Los contratistas que se encuentren en el supuesto de la fracción X del artículo 51 de **la presente Ley**, y

VI. **...**

La inhabilitación que **se** imponga no será menor de tres meses ni mayor de **siete** años, plazo que comenzará a **transcurrir** a partir del día siguiente en que la Secretaría la haga del conocimiento de las dependencias y entidades, mediante la publicación de la circular respectiva en el Diario Oficial de la Federación y **se registre** en **la Plataforma.**

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Tratándose de los supuestos previstos en las fracciones I, II, III y IV de este artículo, la multa e inhabilitación que como sanción corresponda se aumentará hasta en un tercio más, cuando con motivo de la conducta se haya afectado o puesto en riesgo la salud, educación, seguridad social o la ejecución de programas prioritarios o proyectos estratégicos.

Lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades y penas que correspondan por los delitos que resulten.

...

Las dependencias y entidades, dentro de los quince días **naturales** siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de alguna infracción a las disposiciones de esta Ley, remitirán a la Secretaría la documentación comprobatoria de los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción.

Artículo 79. La Secretaría impondrá las sanciones considerando:

I. a **IV. ...**

En la tramitación del procedimiento para imponer las sanciones a que se refiere este Título, la Secretaría deberá observar lo dispuesto por el Título Cuarto y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aplicando supletoriamente tanto el Código Civil Federal, como el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 80. La Secretaría aplicará las sanciones que procedan a **las personas servidoras públicas** que infrinjan las disposiciones de este ordenamiento, conforme a lo dispuesto por la **Ley General de Responsabilidades Administrativas.**

Artículo 82. No se impondrán sanciones cuando se haya incurrido en la infracción por causa de fuerza mayor o de caso fortuito, o cuando se observe en forma espontánea el precepto que se hubiese dejado de cumplir. No se considerará que el cumplimiento es espontáneo cuando la omisión sea descubierta por las autoridades o medie requerimiento, visita, excitativa o cualquier otra gestión efectuada por las mismas, así como en **los** supuesto**s** de la**s** fraccion**es** IV **y IV Bis** del artículo 78 de esta Ley.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 83. La Secretaría conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya **solicitado aclaraciones a la convocante** según lo establecido en el artículo 35 de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

II. La invitación a cuando menos tres personas.

Sólo estará legitimado para inconformarse quien haya recibido invitación, dentro de los seis días hábiles siguientes;

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones **de la licitación pública y de la invitación a cuando menos tres personas**, y el fallo **de la licitación pública y de la invitación a cuando menos tres personas.**

En **la licitación pública y en la invitación a cuando menos tres personas**, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la **notificación del** fallo **en la Plataforma;**

IV. La cancelación de la licitación **o de la invitación a cuando menos tres personas.**

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse dentro de los seis días hábiles siguientes a su notificación **por el licitante que hubiere presentado proposición, y**

V. Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación, **en la invitación a cuando menos tres personas** o en esta Ley.

En esta hipótesis, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien haya resultado adjudicado, dentro de los seis días hábiles posteriores a aquél en que hubiere vencido el plazo establecido en el fallo para la formalización del contrato o, en su defecto, el plazo legal.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Tratándose de licitaciones públicas internacionales bajo la cobertura de tratados, el plazo para promover la inconformidad será de diez días hábiles.

En todos los casos en que se trate de licitantes que hayan presentado proposición conjunta, la inconformidad sólo **procederá** si **es firmada** conjuntamente por todos los integrantes de la misma.

Transcurridos los plazos establecidos en este artículo, precluye el derecho de los interesados a inconformarse.

Artículo 84. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría o a través de **la Plataforma.**

La Secretaría podrá celebrar convenios de coordinación con las entidades federativas, a fin de que éstas conozcan y resuelvan, en los términos previstos por la presente Ley, de las inconformidades que se deriven de los procedimientos de contratación que se convoquen en los términos previstos por el artículo 1, fracción VI, de esta Ley. En este supuesto, la convocatoria a la licitación **y la invitación a cuando menos tres personas** indicarán las oficinas en que deberán presentarse las inconformidades, haciendo referencia a la disposición del convenio que en cada caso se tenga celebrado; de lo contrario, se estará a lo previsto en el párrafo anterior.

La interposición de la inconformidad en forma o ante autoridad diversa a las señaladas en los párrafos anteriores, según cada caso, no interrumpirá el plazo para su oportuna presentación.

El escrito inicial contendrá:

I. El nombre del inconforme y del que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público **en original o copia certificada.**



Las inconformidades presentadas por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría requieren de la firma autógrafa del promovente. Tratándose de las presentadas a través de la Plataforma, la firma electrónica deberá utilizarse en sustitución de la firma autógrafa.

En el caso de las inconformidades promovidas a través de la Plataforma, la representación legal de las personas se acreditará con el instrumento legal que previamente fue registrado para la obtención del registro electrónico en la Plataforma.

En las inconformidades presentadas por escrito, deberá acompañarse original o copia certificada del instrumento público que acredite la legal representación del inconforme.

Cuando se trate de licitantes que hayan presentado propuesta conjunta, en el escrito inicial deberán **firmar todos y** designar un representante común, de lo contrario, se entenderá que fungirá como tal la persona nombrada en primer término;

II. Domicilio para recibir notificaciones personales, que deberá estar ubicado en el lugar en que resida la autoridad que conoce de la inconformidad. Para el caso de que no se señale domicilio procesal en estos términos, se le practicarán las notificaciones por rotulón;

Sin perjuicio de lo anterior, en el escrito inicial el inconforme podrá manifestar su consentimiento para que las notificaciones se le practiquen por correo electrónico a la dirección que señale en su inconformidad.

Para el caso de notificaciones vía electrónica, surtirán sus efectos el mismo día en que fueron realizadas;

III. El acto que se impugna **y la** fecha de su notificación **a través de la Plataforma**;

IV. Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna. Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en **la Plataforma**, bastará que se ofrezcan para **que la Secretaría pueda verificar su existencia y otorgarle el valor probatorio que corresponda**, y

V. Los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad. La manifestación de hechos falsos se sancionará conforme a las disposiciones de esta Ley y a las demás que resulten aplicables.

Al escrito de inconformidad deberán acompañarse las pruebas que ofrezca, así como sendas copias del escrito inicial y anexos para la convocante y el tercero interesado, teniendo tal carácter el licitante a quien se haya adjudicado el contrato.

La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas.

Tratándose de la fracción I de este artículo, no será necesario formular prevención alguna respecto de la omisión de designar representante común. De igual manera, no será necesario prevenir cuando se omita señalar domicilio para recibir notificaciones personales, en términos de la fracción II.

Artículo 86. ...

I. El inconforme desista expresamente**.**

Tratándose de inconformes que hayan presentado proposición conjunta, el desistimiento solo será procedente si está firmado por la totalidad de aquellos que suscribieron el escrito de inconformidad;

II. y **III. ...**

Artículo 87. ...

Las notificaciones a que se refiere este artículo podrán realizarse a través de **correo electrónico, previo consentimiento expreso del inconforme o del tercero interesado.**

En el caso del inconforme, deberá expresar su consentimiento en su escrito inicial de inconformidad, y en caso del tercero interesado, en el escrito mediante el cual desahogue el derecho de audiencia. Las notificaciones electrónicas previamente consentidas por las partes sustituirán la notificación personal.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 89. ...

...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad, así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia **certificada o** autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 84 **de la presente Ley.**

Se considerarán rendidos los informes aún recibidos en forma extemporánea, sin perjuicio **de que el desacato en su oportuna rendición sea sancionable conforme a la ley aplicable.**

Una vez conocidos los datos del tercero interesado, se le correrá traslado con copia del escrito inicial y sus anexos, a efecto de que, dentro de los seis días hábiles siguientes, comparezca al procedimiento a manifestar lo que a su interés convenga, resultándole aplicable, en lo conducente, lo dispuesto por el artículo 84 **de esta Ley.**

...

...

Artículo 90. Desahogadas las pruebas, se pondrán las actuaciones a disposición del inconforme y tercero interesado a efecto de que dentro del plazo de tres días hábiles formulen sus alegatos por escrito.

Transcurrido el término señalado, la autoridad que conozca de la inconformidad cerrará la instrucción y dictará la resolución en un término de quince días hábiles.

Artículo 91. ...

Una vez que cause estado la resolución que ponga fin a la inconformidad, ésta será publicada en **la Plataforma.**

Artículo 92. La resolución que emita la autoridad podrá:

I. **Desechar la inconformidad;**

II. Sobreseer en la instancia;

III. Declarar infundada la inconformidad;

IV. Declarar que los motivos de inconformidad resultan inoperantes para decretar la nulidad del acto impugnado, cuando las violaciones alegadas no resulten suficientes para afectar su contenido;

V. Decretar la nulidad total del procedimiento de contratación;

VI. Decretar la nulidad del acto impugnado, para efectos de su reposición, subsistiendo la validez del procedimiento o acto en la parte que no fue materia de la declaratoria de nulidad, y

VII. Ordenar la firma del contrato, cuando haya resultado fundada la inconformidad promovida en términos del artículo 83, fracción V, de esta Ley.

En los casos de las fracciones **II y III de este artículo,** cuando la inconformidad **se haya promovido** con el propósito de retrasar o entorpecer la contratación, se sancionará al inconforme, previo procedimiento, en términos del artículo 77, primer párrafo, de la presente Ley. Para ese efecto, podrá tomarse en consideración la conducta de los licitantes en anteriores procedimientos de contratación o de inconformidad.

La resolución que ponga fin a la instancia de inconformidad o, en su caso, a la intervención de oficio podrá impugnarse por el inconforme o tercero interesado mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

Artículo 93. La convocante acatará la resolución que ponga fin a la inconformidad en un plazo no mayor de seis días hábiles, **con excepción de los casos en los que se determine la nulidad total del procedimiento de contratación, en los que la resolución correspondiente deberá cumplirse en un plazo no mayor a quince días hábiles.**

Transcurridos los plazos señalados en el párrafo que antecede, la convocante deberá remitir las constancias del cumplimiento de la resolución a la inconformidad y la reposición de los actos declarados nulos, en un término no mayor a tres días hábiles.

El retardo o la omisión injustificada para el cumplimiento de la resolución de nulidad, será motivo para dar vista a las autoridades competentes a fin de que investiguen y, en su caso, impongan la sanción correspondiente a las personas servidoras públicas responsables.

Sólo podrá suspenderse la ejecución de las resoluciones mediante determinación de autoridad administrativa o judicial competente.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Dentro de los tres días hábiles siguientes a que la convocante notifique a través de la Plataforma la reposición del acto o bien que haya transcurrido el plazo legal para tal efecto y no se haya acatado, el inconforme y el tercero interesado podrán hacer del conocimiento de la autoridad resolutora, en vía incidental, la repetición, defectos, excesos u omisiones en que haya incurrido la convocante.

Artículo 93 Bis. Con el escrito que se presente en los términos del artículo anterior, se requerirá a la convocante para que rinda un informe en el plazo de tres días hábiles y dará vista al tercero interesado o al inconforme, según corresponda, para que en el mismo plazo manifieste lo que a su interés convenga.

Recibido el informe de la convocante y transcurrido el plazo de la vista otorgado para el tercero interesado o inconforme, según el caso, la autoridad resolverá el incidente dentro de los diez días hábiles siguientes.

Artículo 93 Ter. La resolución incidental podrá determinar que el incidente es:

I. Fundado;

II. Infundado;

III. Improcedente, cuando el acto de la convocante se haya consentido expresa o tácitamente o el incidente se haya promovido por persona que carezca de interés o facultades legales, y

IV. Sobreseimiento, cuando el incidentista se desista expresamente o se actualice alguna causa de improcedencia.

Si se acredita que la resolución no fue cumplimentada según las directrices fijadas, la autoridad resolutora dejará insubsistente el acto respectivo, y ordenará a la convocante su reposición en un plazo de tres días hábiles, de acuerdo a lo ordenado en la resolución que puso fin a la inconformidad. Si resultare que hubo una omisión total, requerirá a la convocante el acatamiento inmediato.

La resolución que ponga fin al incidente previsto en este artículo podrá impugnarse por el inconforme o tercero interesado mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

El desacato de las convocantes a las resoluciones y acuerdos que emita la Secretaría en los procedimientos de inconformidad será sancionado de acuerdo a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas o sus correlativas en las entidades federativas.

En los casos en que existan contratos derivados de los actos declarados nulos, dichos acuerdos serán válidos y exigibles hasta en tanto se da cumplimiento a la resolución, pero será necesario terminarlos anticipadamente cuando la reposición de actos implique que debe adjudicarse a un licitante diverso, deba declararse desierto el procedimiento o se haya decretado su nulidad total.

Artículo 94. A partir de la información que **por cualquier medio** conozca la Secretaría podrá **ejercer su facultad exclusiva de** realizar intervenciones de oficio, a fin de revisar la legalidad de los actos a que se refiere el artículo 83 de esta Ley.

La intervención de oficio iniciará con la recepción del informe en el que se hagan constar las probables ilegalidades de los procedimientos de contratación; debiendo sustanciarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles y resolverse dentro de los quince días hábiles siguientes a que haya transcurrido el plazo de la sustanciación.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Durante la sustanciación de la intervención de oficio, la autoridad podrá allegarse de cualquier prueba que considere necesaria para el trámite y resolución del asunto.

La resolución que emita la autoridad en la intervención de oficio podrá:

I. Declarar la nulidad total del procedimiento de contratación o de uno o varios actos motivo de la intervención, cuando se determine que no se garantizan las mejores condiciones de contratación para el Estado o sea contrario a las disposiciones de esta Ley o de orden público, para efectos de su reposición, y

II. **Determinar que no existen elementos suficientes para declarar la nulidad de los actos del procedimiento de contratación.**

En los casos en que existan contratos derivados de los actos declarados nulos, dichos acuerdos serán válidos y exigibles hasta en tanto se dé cumplimiento a la resolución en los plazos previstos en el artículo 93 de esta Ley, pero será necesario terminarlos anticipadamente por las dependencias o entidades, cuando la reposición de actos implique que debe adjudicarse a un licitante diverso, deba declararse desierto el procedimiento o se haya determinado la nulidad total.

De estimarlo procedente, podrá decretarse la suspensión de los actos del procedimiento de contratación y los que de éste deriven, en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 88 de esta Ley.

Resulta aplicable al procedimiento de intervención de oficio, en lo conducente, las disposiciones previstas para el trámite y resolución de inconformidades**, con excepción de los incidentes**.

En caso de que la autoridad resuelva que los actos del procedimiento de contratación resultaron ilegales y sus efectos se hubieren consumado o bien fuere imposible retrotraerlos, dará vista a la autoridad competente para que, en su caso, investigue y sancione la posible falta administrativa de la o las personas servidoras públicas que los emitieron u ordenaron y de los particulares vinculados.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 95. En cualquier momento los contratistas o las dependencias y entidades podrán presentar ante la Secretaría solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento de los contratos**, celebrados con base en disposiciones de esta Ley y con recursos federales**.

Una vez recibida la solicitud respectiva, la Secretaría señalará día y hora para que tenga verificativo la audiencia de conciliación y citará a las partes. Dicha audiencia se deberá iniciar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud.

La asistencia a la audiencia de conciliación será obligatoria para ambas partes, por lo que la inasistencia por parte de **la dependencia, entidad o** contratista traerá como consecuencia tener por no presentada su solicitud.

En tanto que la inasistencia y/o la omisión a emitir su contestación sobre los hechos de la solicitud dará lugar a la aplicación de medidas de apremio a las personas servidoras públicas responsables, ello con independencia del desacato en que incurran en términos de lo previsto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 95 Bis. No podrán ser objeto de conciliación las desavenencias derivadas de:

I. Los contratos formalizados con motivo de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, a los que no les sea aplicable esta Ley, como los casos referidos en el artículo 1 Bis de esta Ley;

II. Los contratos que hayan sido administrativamente rescindidos, sin perjuicio de que se solicite conciliación respecto del finiquito que deban formular las dependencias y entidades, como consecuencia de la rescisión determinada;

III. Los contratos que hayan sido terminados anticipadamente, sin perjuicio de que se solicite conciliación respecto del finiquito que deban formular las dependencias y entidades, como consecuencia de la terminación anticipada;

IV. Los contratos que hayan sido materia de otra conciliación, excepto cuando en la nueva solicitud se aporten elementos no contemplados en la conciliación anterior, y

V. Los convenios de transacción u obligaciones contraídas mediante actos diversos a los contratos previstos en esta Ley.

Artículo 96. En la audiencia de conciliación, la Secretaría tomando en cuenta los hechos manifestados en la solicitud y los argumentos que hiciere valer la dependencia**,** entidad **o contratista**, determinará los elementos comunes y los puntos de controversia y exhortará a las partes para conciliar sus intereses, conforme a las disposiciones de esta Ley, sin prejuzgar sobre el conflicto planteado.

Artículo 97. En el supuesto de que las partes lleguen a **un acuerdo durante la** conciliación, el convenio respectivo obligará a las mismas, y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía judicial correspondiente. La Secretaría dará seguimiento a los acuerdos de voluntades, para lo cual las dependencias**,** entidades **o contratistas**

deberán remitir un informe **o reporte, según corresponda,** sobre el avance de cumplimiento del mismo, en términos del Reglamento de esta Ley.

...

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS MEDIOS DE APREMIO

Artículo 97 Bis. La Secretaría, en los procedimientos de sanción, inconformidades y de conciliación a que se refiere esta Ley, podrá hacer uso de los medios de apremio que se indican a continuación, para hacer cumplir sus determinaciones:

I. Multa de cien a ciento cincuenta veces el valor diario de la UMA, la cual podrá duplicarse o triplicarse en cada ocasión, hasta alcanzar dos mil veces el valor diario de la UMA, en caso de renuencia al cumplimiento del mandato respectivo;

II. Arresto hasta por treinta y seis horas, y

III. Solicitar el auxilio de la fuerza pública de cualquier orden de gobierno, los que deberán de atender de inmediato el requerimiento de la autoridad.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

CAPÍTULO CUARTO
DEL ARBITRAJE, OTROS MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y COMPETENCIA JUDICIAL

Artículo 99. El arbitraje podrá preverse en cláusula expresa en el contrato o por convenio escrito posterior a su celebración. En las políticas, bases y lineamientos deberá establecerse el área o **la persona servidora pública** responsable para determinar la conveniencia de incluir dicha cláusula o firmar el convenio correspondiente.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo las disposiciones que, para su aplicación, requieran de la operación de la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas, que entrarán en vigor de conformidad con el Transitorio Tercero del presente Decreto.

Segundo.- Los contratos celebrados antes de la entrada en vigor del presente Decreto continuarán regulándose hasta su terminación por las disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, según corresponda, vigentes al momento de su celebración.

Tercero.- En tanto entran en vigor las disposiciones necesarias para la operación de la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas, los actos señalados en las mismas se continuarán realizando conforme a la normatividad vigente, por lo que deberá utilizarse el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet.

La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno publicará en el Diario Oficial de la Federación los avisos mediante los cuales dé a conocer el inicio de operación de cada uno de los módulos en materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas que integren la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas, así como los artículos de la presente Ley que disponen el uso de la misma y que entrarán en vigor.

Cuarto.- La Plataforma Digital de Contrataciones Públicas deberá estar concluida en su totalidad para la aplicación de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en un plazo no mayor a treinta meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigor de la Ley. Sin perjuicio de lo anterior, dentro de los dieciocho meses siguientes a la entrada en vigor del presente ordenamiento, deberán estar en completa operación aquellos módulos que den funcionalidad a la Plataforma.

Quinto.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto por la presente Ley.

Sexto.- El Ejecutivo Federal deberá realizar las reformas necesarias al Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en un plazo no mayor de noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, a fin de adecuarlo al contenido del mismo. Hasta en tanto eso suceda, se continuará aplicando el Reglamento vigente en lo que no se opongan a la presente Ley.

Séptimo.- Los procedimientos de contratación y suscripción del contrato que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley continuarán tramitándose hasta su conclusión conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

Octavo.- Los procedimientos de conciliación, de inconformidad y de sanción que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley deberán sustanciarse y concluirse de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de haberse iniciado tales procedimientos.

Noveno.- Las infracciones que hayan sido cometidas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley serán sancionadas de conformidad con la legislación vigente al momento de su comisión.

Décimo.- Los lineamientos y disposiciones a que hace referencia esta Ley deberán ser emitidos en un plazo no mayor a doce meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Las políticas, bases y lineamientos a que hace referencia el artículo 1 Quinquies de la Ley deberán ser emitidas en un plazo no mayor a ocho meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. En tanto no se emitan dichas políticas, bases y lineamientos, las dependencias y entidades continuarán utilizando las disposiciones vigentes.

Décimo Primero.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados de los ejecutores de gasto correspondientes, por lo que no se autorizarán ampliaciones líquidas para el presente ejercicio fiscal o subsecuentes.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 1 de abril de 2025.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente

Dip. Julieta Villalpando Riquelme
Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores,
para sus efectos constitucionales la
Minuta CD-LXVI-I-2P-025
Ciudad de México, a 1 de abril de 2025

Mtro. Hugo Christian Rosas de León,
Secretario de Servicios Parlamentarios de la
Cámara de Diputados

COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fecha 02 de abril de 2025, fue turnada a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; de Comunicaciones y Transportes[1]; y de Estudios Legislativos, Primera, con opinión de la de Anticorrupción y Transparencia de la Cámara de Senadores de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, remitida por la H. Cámara de Diputados, para los efectos constitucionales.

Estas Comisiones Unidas que suscribimos, de conformidad con lo establecido en los artículos 85, 86, 89, 90, numeral 1, fracciones VI, XIII y XVI, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 117, 135, numeral 1, fracciones I y II, 163, numeral 1, fracción II; 166, numeral 1, 174, 175 numeral 1, 176, 177, numeral 1, 178, 182, 183, 186, 187 y 190 del Reglamento del Senado de la República, nos enfocamos en el análisis, discusión y valoración de la mencionada Minuta.

En ese orden de ideas, atendiendo a las consideraciones de orden general y específico, así como a la votación que del sentido de la Minuta de referencia realizamos las Senadoras y los Senadores integrantes de estas Comisiones Unidas Dictaminadoras, y de conformidad con lo previsto en los artículos 187, 188, 189 y

[1] A ésta comisión se dio cuenta con la rectificación de turno que al efecto se vislumbra en el apartado de antecedentes.

190 del Reglamento del Senado de la República, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

METODOLOGÍA

En el apartado denominado "**I. ANTECEDENTES DE LA MINUTA**", se relata el trámite desde el inicio del proceso legislativo, su presentación y turno para el dictamen respectivo.

En el apartado denominado "**II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA**", se expone la motivación y fundamentación de la propuesta en estudio y se hace una breve referencia a los temas que la integran.

En el apartado denominado **III. "OPINIÓN"** se da a conocer la opinión de la comisión de Anticorrupción y Transparencia respecto de la Minuta que nos atañe.

En el apartado **IV. ANÁLISIS, VALORACIÓN Y CONSIDERACIONES A LA MINUTA**", las Senadoras y Senadores integrantes de estas Comisiones Legislativas expresamos los razonamientos y argumentos que motivan y sustentan el sentido del presente dictamen.

Finalmente, en el apartado **V. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO**, estas Comisiones dictaminadoras emiten su decisión respecto de la Minuta analizada, presentando el proyecto de decreto y efectos, para someterlo a consideración del Pleno del Senado de la República.

I. ANTECEDENTES DE LA MINUTA

1. En sesión ordinaria del 01 de abril de 2025, la Cámara de Diputados aprobó la Minuta materia de este dictamen con 355 votos en pro, 98 en contra, y 1 abstención, turnándola a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

2. El 02 de abril de 2025, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores mediante oficios No: DGPL-2P1A.-2629 y DGPL-2P1A.-2630, respectivamente, turnó la referida Minuta a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Primera, con opinión de Anticorrupción y Transparencia, para su análisis y respectivo dictamen.

3. El 04 de abril de 2025, mediante oficios CHCP/LXVI/076/2025 y CEL1/LXVI/053/2025, respectivamente, las secretarías técnicas de las comisiones dictaminadoras, solicitaron a la Comisión de Anticorrupción y Transparencia, su apoyo para remitir a la Opinión instruida mediante los oficios de turno de la Mesa Directiva, cuya referencia se menciona en el numeral anterior.

4. El 08 de abril de 2025, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, mediante oficios con números: DGPL-2P1A.-2697, DGPL-2P1A.-2698 y DGPL-2P1A.-2799, respectivamente, informó la rectificación de turno de la Minuta materia del presente, para quedar en las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; Comunicaciones y Transportes; y de Estudios Legislativos, Primera, para su análisis y dictamen y para que emita opinión a la Comisión de Anticorrupción y Transparencia.

5. En reunión de trabajo de 09 abril de 2025, las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; de Comunicaciones y Transportes; y de Estudios Legislativos, Primera, revisamos el contenido de

la citada Minuta, a efecto de emitir observaciones y comentarios a esta, e integrar el presente Dictamen.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA

A) OBJETO

La Minuta materia de análisis tiene por objeto reformar la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, con la finalidad de actualizar el sistema de contrataciones públicas para dar cumplimiento a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como asegurar las mejores condiciones de contratación para el Estado, a partir de las mejores prácticas en la materia, para la correcta administración de los recursos económicos de los tres poderes de gobierno – ejecutivo, legislativo y judicial-, establecidos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

B) DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA

PRIMERA. La reforma a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas busca actualizar el marco normativo en materia de contrataciones públicas, reglamentario del artículo 134 Constitucional. Indica la Colegisladora que se busca el cumplimiento eficaz y puntual de los objetivos estratégicos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2024-2030.

De conformidad con el artículo 26, inciso A) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Plan Nacional de Desarrollo representa la ruta a la que se sujetarán los programas de la Administración Pública Federal. El Plan Nacional de Desarrollo presentado por la Titular del Ejecutivo Federal, busca seguir transformando a México mediante políticas públicas integrales, sostenibles e

incluyentes, que eleven la calidad de vida de la población, fomenten el desarrollo económico equilibrado y aseguren una gestión pública honesta, transparente y eficiente.

En ese sentido, cobra importancia la reforma presentada, pues las contrataciones públicas son acuerdos que las instituciones suscriben con las personas físicas y morales para adquirir bienes, servicios u obras. La Colegisladora, cita de la exposición de motivos de la iniciativa de la Titular del Ejecutivo Federal que:

> *"Las contrataciones públicas en México tienen su rectoría en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, precepto que determina como principios fundamentales la debida actuación de los servidores públicos en la administración de los recursos económicos, el aseguramiento de las mejores condiciones para el Estado, la determinación de la mejor alternativa de contratación y la igualdad de condiciones para la participación en los procedimientos de contratación.*
>
> *El principio de la debida actuación de los servidores públicos en la administración de los recursos de la Federación, consiste en que éstos se conduzcan con eficiencia, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia y honradez, lo que en su conjunto tiene como finalidad evitar la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción, problemáticas que se han venido arrastrando desde anteriores administraciones en el campo de las contrataciones públicas en nuestro país.*
>
> *La ley reglamentaria del citado precepto constitucional en materia de obras públicas y sus respectivos servicios en la Administración Pública*

Federal, es la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Dicho dispositivo encuentra sus orígenes desde la Ley de Inspección de Contratos y Obras Públicas de 1966, la Ley de Obras Públicas de 1980 y la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas de 1993.

No debe pasar desapercibido que la mencionada Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 2000. Si bien ha sido objeto de diversas reformas, siendo la última la publicada el 20 de mayo de 2021, dicho ordenamiento jurídico requiere una actualización que permita alcanzar la renovación y transformación que vive nuestra Nación y dar paso a un marco jurídico moderno y vanguardista que se ajuste a los nuevos tiempos políticos que permitan cumplir con los compromisos adquiridos en materia de combate a la corrupción.

En concordancia con el principio constitucional de asegurar las mejores condiciones para el Estado, en la actualidad el artículo 27, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, hace énfasis en que las contrataciones deben perseguir las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

Indica la Cámara de Diputados, que el propósito de la reforma es transitar hacia un marco jurídico moderno y vanguardista que obtenga las mejores condiciones para el Estado, de manera eficiente, transparente y responsable, en donde se aprovechen los recursos económicos para las obras públicas en beneficio del pueblo de México.

Ello coincide con la obligación del Poder Ejecutivo Federal de alcanzar los objetivos sociales trazados, combatir la corrupción durante la ejecución de los proyectos, y la modernización en los procesos, al utilizar la tecnología como herramienta eficaz para un cambio de paradigma; con ello, se fortalece la certeza jurídica, se optimizan los procesos de contratación y ejecución de obras públicas y servicios asociados, garantizando una utilización racional, eficiente y eficaz de los recursos públicos. En ese sentido, la exposición de motivos de la iniciativa recibida por la Colegisladora destaca:

> *"Es así como observamos que, en materia de contrataciones públicas se ha privilegiado el factor económico, incluso dejando de lado otros principios constitucionales establecidos en el artículo 134 de nuestra norma básica fundante, como lo son la transparencia, la eficacia o la eficiencia. Es por lo anterior que la iniciativa que se somete a aprobación de esa Soberanía busca incorporar estos conceptos para eficientar las contrataciones públicas en México.*
>
> *En ese sentido, y toda vez que la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas vigente, adolece de mecanismos específicos que propicien la transparencia, la eficacia o la eficiencia, resulta necesario dar un salto hacia esos objetivos, buscando siempre el equilibrio entre la responsabilidad social y la responsabilidad que conlleva el ejercicio de los recursos públicos, con lo que se tendrá un ordenamiento legal moderno, actualizado y vanguardista, que reconozca y responda adecuadamente a los principios fundamentales de nuestra Carta Magna.*
>
> *Es obligación del Poder Ejecutivo Federal alcanzar los objetivos sociales trazados, al igual que combatir la corrupción en la ejecución de las obras*

públicas y los servicios relacionadas con las mismas, objetivos centrales que se plantean en este proyecto de Nación. Con este propósito se busca establecer un marco jurídico innovador que regule las contrataciones públicas, a fin de garantizar que ningún servidor público o particular pueda beneficiarse con recursos económicos que deben ser utilizados en favor de la población en general, lo que permitirá garantizar que el Gobierno Federal cuente con los instrumentos y herramientas necesarias para cumplir con los objetivos propuestos en materia de contrataciones públicas.

Lo anterior, implica un compromiso para quienes participan en dichos procedimientos, y una responsabilidad con el pueblo de México para lograr una efectiva competencia entre los posibles contratistas, igualdad de circunstancias para los participantes y que el Estado obtenga las mejores condiciones para cumplir con sus funciones sociales y administrativas.

Bajo este contexto, la modernización de las normas que rigen el sistema de contrataciones públicas constituye uno de los ejes centrales que permitirá cumplir con los objetivos trazados en esta administración, como lo es la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, a fin de contribuir a alcanzar una mayor transparencia, eficiencia y eficacia en los procedimientos de contratación, así como mayores elementos para combatir la corrupción que históricamente ha acompañado a dichos procedimientos.

Esta propuesta consiste en ajustar los esquemas en las contrataciones públicas con nuevas herramientas, busca tener una estrategia eficaz para reducir el fenómeno de la corrupción y generar valor para el Estado, al

modificar la manera de realizar las contrataciones públicas, e implementar nuevas estrategias de contratación, así como recursos tecnológicos que representen un cambio de paradigma y una transformación cultural en cuanto a la contratación de obras públicas y sus servicios."

SEGUNDA. La reforma visualiza un impacto positivo y duradero que se encuentra integralmente relacionado con el desarrollo integral, inclusivo y sostenible de México, mismo que busca asegurar un mejor futuro para las siguientes generaciones.

A continuación, se mencionan las modificaciones propuestas a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

"I. Antecedentes del nuevo esquema organizacional en materia de contrataciones públicas

El 30 de noviembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuya exposición de motivos estableció que el nuevo Gobierno reafirmaba su obligación de combatir la corrupción, como uno de los pilares de su responsabilidad y compromiso frente al pueblo de México. De ahí que se planteó reorientar el esquema de administración a fin de lograr un mejor ejercicio del presupuesto destinado, entre otros, a la ejecución de obras públicas, compra de bienes y servicios, así como para ejercer la atribución del pago de los mismos, por lo cual algunas funciones de la entonces Secretaría de la Función Pública y de la Secretaría de Economía se trasladaron a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público,

dotando a esta última, entre otras, de atribuciones para designar y remover a los titulares de las Unidades de Administración y Finanzas —figura que sustituyó a los oficiales mayores— con excepción de la Secretaría de la Defensa Nacional y de la Secretaría de Marina.

En ese entonces se otorgó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la atribución de planear, establecer y conducir la política general en materia de contrataciones públicas regulada, entre otras, por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, propiciando las mejores condiciones de contratación conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez, así como de promover la homologación de políticas, normas y criterios en materia de contrataciones públicas.

En ese sentido, fue en mayo del 2019, que la entonces Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público presentó una nueva política en contrataciones públicas denominada "Estrategia Integral del nuevo Sistema Nacional de Contrataciones Públicas" considerando como uno de sus objetivos transformar el sistema de contrataciones públicas del Gobierno Federal hacia un sistema más abierto y transparente para obtener mejores condiciones de precio y calidad, tanto en las adquisiciones, en los servicios y en la obra pública, así como la implementación de diversas acciones, entre las que destacan: 1. Fortalecimiento de la planeación; 2. Impulso a las micro, pequeñas y medianas empresas mexicanas (MIPYMES), cooperativas y empresas con responsabilidad social; 3. Coordinación de unidades contratantes; 4. Implementación de herramientas tecnológicas; 5. Gestión de cambio de cultura, y 6. Generación de un marco normativo flexible.

Lo anterior fue concordante con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, de donde se desprende que uno de los objetivos centrales de la pasada administración fue mejorar la gestión pública con la finalidad de erradicar la corrupción del sector público.

El 19 de noviembre de 2019, se expidió la Ley Federal de Austeridad Republicana en la que, conforme a su exposición de motivos, se establece que la austeridad tiene como fin erradicar el conjunto de excesos que la clase política había conseguido y hacer efectivos los principios constitucionales de economía, racionalidad, honradez y transparencia en la asignación y el ejercicio de recursos públicos para, de esta manera, canalizar los recursos presupuestarios a los grandes retos sociales, a fin de impulsar el desarrollo productivo en beneficio de los que más lo necesitan.

En consecuencia, con el objeto de armonizar la legislación con las nuevas estrategias para abatir la corrupción y el nuevo marco de atribuciones conferidas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se emitió normativa adicional aplicable al Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas, denominado CompraNet, así como diversas reformas al Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en temas de estrategias para la contratación, regulación para la Investigación de Mercado, y actualizar el seguimiento del Programa Anual de Obras, las condiciones para agilizar y fortalecer la contratación y ejecución de las obras, los requisitos para las bases, los modelos de contratos, los ajustes de costos y el factor de actualización, así como la modificación de contratos, entre otros.

Ahora bien, la Cámara de Diputados revisó las iniciativas que tenían en común actualizar nuevamente la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a fin de acelerar la actuación del gobierno con un enfoque de calidad en el servicio y el logro de las metas previstas para el cumplimiento de los objetivos institucionales que permitieran asegurar el bienestar general con el derecho de los mexicanos a la buena administración pública.

Lo anterior, dio como resultado la necesidad de transferir de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a la entonces Secretaría de la Función Pública, las funciones inherentes a las contrataciones públicas, al ser éstas más acordes al ámbito de competencia de ésta última. Dicha modificación institucional permitiría a la Titular del Ejecutivo Federal contar con la fuerza institucional para prevenir las prácticas de corrupción que constituyen un lastre para México, a la par que reforzaría las políticas regulatorias relacionadas con las obras públicas y sus servicios."

(…)

"De igual forma, buscando armonizar el quehacer administrativo en materia de austeridad republicana, se permitiría a la entonces Secretaría de la Función Pública una correcta ejecución de las atribuciones conferidas por el marco jurídico mexicano, terminar con la burocratización y pugnar por la simplificación administrativa, en aras de mantener un ejercicio transparente y focalizado en la rendición de cuentas.

Es así que con fecha 3 de mayo de 2023, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por medio del cual se

trasladaron a la Secretaría de la Función Pública, entre otras, las siguientes funciones:

1. Establecer, conducir y aplicar la política general de contrataciones públicas reguladas por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, con el fin de mejorar las condiciones de contratación conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez; emitir e interpretar las normas, lineamientos, manuales, procedimientos y demás instrumentos análogos que se requieran en dichas materias y proporcionar asesoría normativa con carácter preventivo en los procedimientos de contratación regulados por las leyes mencionadas, con excepción de las empresas públicas del Estado.

2. Nombrar y remover a las personas titulares de las Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes, de las dependencias y sus órganos administrativos desconcentrados de la Administración Pública Federal."

Con la implementación del principio de *austeridad republicana* en la entonces, Secretaría de la Función Pública, se buscó: la simplificación administrativa para mantener un ejercicio transparente y focalizado en la rendición de cuentas y establecer, conducir y aplicar dicha política general a las contrataciones públicas reguladas por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

"II. Mecanismos tecnológicos aplicados a las contrataciones públicas

De acuerdo con diversos estudios internacionales, las contrataciones públicas son especialmente vulnerables a los actos de corrupción, debido a la complejidad de sus actividades, la interacción constante entre los sectores público y privado, así como el gran volumen de transacciones que se realizan y el monto de recursos que se maneja. Por ello, se hizo necesario instrumentar esquemas de transparencia, rendición de cuentas y combate a la opacidad en los procedimientos de contratación que llevan a cabo las instituciones públicas.

En el año 2023 se puso en marcha una nueva versión del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas, denominado CompraNet, misma que actualmente se encuentra en uso y ha transformado la operación electrónica de las contrataciones públicas, además de dotar de mayor transparencia a las mismas.

Sin embargo, aun y cuando fueron realizadas diversas modificaciones y actualizaciones al referido Sistema CompraNet, éste requiere una reingeniería que le permita constituirse como una herramienta que facilite el análisis, procesamiento e investigación de información con alto valor agregado sobre contrataciones públicas, y que lo convierta en un instrumento tecnológico que agilice y modernice los procesos, que aumente la transparencia, competencia, trazabilidad y eficiencia en todo el ciclo para la ejecución de obra pública y los servicios relacionados con las misma, fortaleciendo con ello la legalidad y transparencia de dichos procedimientos.

En este proceso de transformación en el que se encuentra el Estado, se hace indispensable transitar hacia contrataciones públicas electrónicas, aprovechando las tecnologías disponibles para que converjan en la

mejora integral del sistema de contrataciones públicas, a través del uso de medios informáticos que permitan a los entes públicos a nivel nacional sistematizar, aperturar y utilizar la información de las contrataciones públicas para cerrar las brechas nacionales en materia de transparencia, competencia económica, anticorrupción y seguimiento a la ejecución de los contratos públicos.

Por ello, es prioridad de la presente administración realizar cambios considerables al sistema electrónico de contrataciones públicas, con el propósito de presentar un proyecto de modernización tecnológica que nos permita migrar hacia una plataforma transaccional, que garantice la integridad en los procesos de contratación pública para consolidar la reconstrucción de la confianza de los mexicanos en su gobierno y en la forma en la que se ejerce el gasto público de las instituciones públicas.

De acuerdo con estudios de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) de 2020, el uso de tecnologías de la información y la comunicación en todas las fases de la contratación pública tiene varias ventajas, tales como aumentar la transparencia, facilitar el seguimiento y la evaluación del gasto en la contratación pública, mejorar el acceso digital a las licitaciones públicas, incrementar el alcance y la competencia, así como permitir que las irregularidades se detecten más fácilmente.

El uso de tecnologías de la información puede también contribuir con el ahorro de dinero y tiempo, al reducir las cargas administrativas y los posibles errores en las distintas fases del ciclo de la contratación pública.

Diversos e importantes factores determinan esta evolución apremiante en el sistema electrónico de contrataciones públicas. A través de la necesidad del cambio en la era digital, cada día se incrementa el número de relaciones en que la sociedad actual interactúa a través de medios electrónicos.

Conforme al documento elaborado por el Centro de Estudios de Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, las instituciones públicas que con sus obras contribuyeron con un 4.3 y 4.1, respectivamente en los años 2020 y 2021 del PIB nacional2, no pueden quedar al margen de la manera de actuar de la sociedad, por lo que deben implementar la digitalización de sus procedimientos de contratación para cumplir con las funciones que tienen encomendadas dentro de la Administración Pública, y dando así atención a la necesidad de dotar a esas obras de la máxima transparencia.

Para lograr el objetivo trazado, las Administraciones Públicas deben liderar la racionalización de las fuentes de los recursos con los que cuentan. Esto implica que con menos recursos están obligadas hacer y obtener más, por lo que la digitalización ayudará, en gran parte, a cumplir con este compromiso de racionalización, ya que permitirá reducir los recursos que no aportan valor en la contratación de las obras públicas y sus servicios, así como obtener mejores precios al tener un mayor conocimiento y publicidad de los procedimientos."

(…)

---

[2] CENTRO DE ESTUDIOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, IFIGENIA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ, *Nota Informativa: Gasto de Inversión Pública, 2016-2023*. Consultado en: https://www.cefp.gob.mx/publicaciones/nota/2024/notacefp0622024.pdf

"Considerando que la tecnología avanza constantemente, es que se requiere la generación de información con mayor precisión y calidad, por lo que es imperante que en la actualización de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así lo establezca para su mejor aplicabilidad, por lo que transitaremos a un sistema tecnológico de vanguardia internacional, diseñado a la medida para las contrataciones públicas que realice la Administración Pública Federal, ya que si bien es cierto que el Sistema CompraNet ha permitido operar hasta la fecha a las dependencias y entidades, también lo es que en la actualidad resulta necesario modernizar su operación para atender a las nuevas necesidades de los entes públicos, así como de los particulares que participan en los procedimientos de contratación en materia de obras públicas y los servicios relacionados con las mismas.

Es así que la creación de la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas tiene como objetivo primordial la automatización de todo el proceso de contratación pública, sin olvidar que la ejecución de las obras públicas y sus servicios llevados a cabo por parte de la Administración Pública requiere de procesos de contratación eficientes, eficaces, estrictamente legales y transparentes. De esta manera, se estimula la competitividad entre los posibles contratistas, en consecuencia, la mejora general de la economía del Estado.

En ese contexto, la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas brindará mayor agilidad y transparencia a todos los procedimientos de contratación que hasta hoy conocemos. También permitirá la suscripción de contratos por los medios electrónicos y será el parteaguas para la interconexión entre sistemas relacionados con las contrataciones públicas en la Administración Pública Federal.

La Plataforma Digital de Contrataciones Públicas se implementa para posicionarse como una herramienta tecnológica capaz de transformar la manera de realizar las contrataciones públicas, su meta es ser el único punto de interacción entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y los posibles contratistas, lo cual, a diferencia del Sistema CompraNet, no sólo será un repositorio donde se almacenen documentos e información, ni se enfocará solamente en funcionalidades aisladas, sino que permitirá una transformación digital que involucre todos los procesos que componen el ciclo de la contratación en materia de obra pública y sus servicios, logrando una trazabilidad completa de la gestión del gasto público.

En consecuencia, resulta necesario renovar la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, con el propósito de continuar con el combate a la corrupción, y buscando un equilibrio con los mejores estándares internacionales, así como priorizar el desarrollo integral, equitativo, incluyente y sustentable de nuestro país, estimulando la actividad económica y social en las contrataciones públicas."

La tecnología aplicada para combatir los actos de corrupción, mediante el sistema electrónico de contrataciones públicas, incluidos los instrumentos de transparencia, rendición de cuentas y combate a la opacidad en los procedimientos de contratación para la adjudicación de contratos relativos a proyectos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, incrementará el alcance y las condiciones de competencia, y disminuirá el riesgo de que se presenten irregularidades en dichos procedimientos.

La Minuta que nos ocupa señala que se combatirá la corrupción, con transparencia, al proponer que los procedimientos de contratación sean *completamente electrónicos*, lo que permitirá contar con un sistema transaccional y ágil para llevarlos a cabo.

Un eje transversal en la reforma es la creación e implementación de la *Plataforma Digital de Contrataciones Públicas*, una herramienta innovadora que facilitará la gestión integral, transparente y ágil de todas las fases del procedimiento de contratación pública. Esta plataforma representa un avance significativo en la modernización administrativa del Estado mexicano, permitiendo a cualquier persona interesada acceder de manera inmediata, clara y sencilla a la información relevante sobre procesos contractuales vigentes y adjudicados, generando con ello un sistema claro que reduce significativamente los riesgos de corrupción, discrecionalidad y arbitrariedad.

Indica la Colegisladora que la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas transformará el paradigma, ya que será un repositorio donde se almacenarán documentos e información de manera aislada a un sistema digital que involucrará *todos los procesos que componen el ciclo de la contratación en materia de obra pública y sus servicios*, logrando una trazabilidad completa de la gestión del gasto público.

Por otro lado, busca brindar agilidad y confiabilidad a todos los procedimientos de contratación, permitiendo la suscripción de contratos por medios electrónicos y la interconexión entre sistemas entre las contrataciones públicas de la Administración Pública Federal; estas acciones se traducen en *mejoras económicas para el Estado, cuyos beneficios impactarán positivamente a la sociedad.*

III. "Renovación de estrategias de contratación

Las estrategias de contratación pública son aquellos mecanismos que tienden a asegurar que el Estado obtendrá las mejores condiciones de contratación del mercado para la ejecución de una obra pública o la contratación de sus servicios. Si bien es cierto que la licitación pública es el medio idóneo para lograr dichos objetivos, existen diversas modalidades que permiten al Estado la optimización de los mismos, las cuales observan en todo momento los principios establecidos en el artículo 134 de nuestra Carta Magna.

En este sentido, resulta necesaria la actualización del marco jurídico vigente, a fin de ajustarlo a las estrategias de contratación internacionales, que abonan en el cumplimiento de los compromisos adquiridos en materia de combate a la corrupción que enarbola esta nueva administración, y que ayude a transitar hacia la transformación del sistema de contrataciones públicas del Gobierno Federal a un sistema más abierto y transparente que propicie la obtención de mejores condiciones de precio y calidad en las obras públicas, así como sus servicios, contribuyendo con ello al desarrollo económico nacional.

Dentro de las nuevas estrategias de contratación totalmente innovadoras que se proponen se encuentran: la oferta subsecuente de descuento y los diálogos estratégicos.

III.1. Implementación de la oferta subsecuente de descuento en los procedimientos de contratación

Se incluye en este apartado la referencia a la oferta subsecuente de descuento, pues la iniciativa que nos ocupa pretende hacer de esta

estrategia de contratación, una política de empleo generalizado que contribuya a la obtención de mejores precios y condiciones en la obra pública que se ejecute, así como los servicios relacionados con la misma que contratan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

La oferta subsecuente de descuento, también conocida como "subasta inversa", es la modalidad utilizada en las licitaciones públicas en la que los licitantes, al presentar sus proposiciones pueden, con posterioridad a la presentación de su oferta económica, realizar una o más ofertas subsecuentes de descuento a fin de mejorar el precio ofertado en forma inicial, sin que ello signifique la posibilidad de variar las especificaciones o características originalmente contenidas en su propuesta técnica.3

La iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, propone que la oferta subsecuente de descuento se adopte en las licitaciones públicas y en las invitaciones a cuando menos tres personas para obtener un mejor precio en la adjudicación de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas. Para mayor transparencia, la oferta subsecuente de descuento se podrá realizar mediante la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas o, en caso de ameritarse, de forma presencial.

Debe destacarse que la presente iniciativa propone que la oferta subsecuente de descuento pueda utilizarse en los procedimientos de

---

[3] SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, *Estrategias de Contratación.* Consultado en: www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/199504/5. ESTRATEGIAS CONTRATOS MARCO Y OSD .pdf

contratación de ejecución de obra pública y los servicios relacionados con las mismas en los que lo permitan dada su naturaleza, así como a las características, magnitud y complejidad de los trabajos correspondientes. Lo anterior posibilitará que dicha modalidad de contratación se constituya como una política de contratación tendiente a la obtención permanente de mejores condiciones para el Estado.

Con dicha incorporación los participantes en los procedimientos de contratación, una vez presentadas sus proposiciones, tendrán la posibilidad de realizar electrónicamente una o más ofertas subsecuentes de descuentos que mejoren el precio ofertado en forma inicial y ello permitirá obtener las mejores condiciones para el Estado conforme a los principios establecidos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

III.2. Etapa de diálogos estratégicos

Buscando en todo momento las mejores condiciones en cuanto a precio y calidad para el Gobierno Federal, es que se estimó necesario incluir mediante la modernización de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, mecanismos innovadores de negociación con los posibles contratistas, en un ambiente regulado y transparente que inhiba los arreglos "extraoficiales" o la comisión de ilícitos por parte de los servidores públicos participantes y los potenciales contratistas.

La inclusión de este mecanismo de intercambio de información sin duda tiene como último propósito abonar a la transparencia en la búsqueda de mejores opciones de contratación de obras públicas y sus servicios para el sector público. Pero también se busca generar confianza a los posibles

licitantes, toda vez que al participar en un diálogo abierto y con reglas claras y preestablecidas, con toda seguridad surgirán las condiciones propicias para obtener las mejores condiciones para el Estado.

En efecto, esta propuesta tiene como propósito buscar una estrategia eficaz para reducir el fenómeno de la corrupción y generar valor público de los actos jurídicos-administrativos que lleva a cabo el Estado a través de sus dependencias y entidades, evolucionando la manera de realizar las contrataciones en materia de obras públicas y sus servicios, implementando para ello dichos diálogos estratégicos que tienen como finalidad la de generar una etapa previa al procedimiento de contratación, donde las partes interesadas puedan conocer las características de los trabajos a ejecutar y pueda existir un intercambio de información entre los posibles contratistas y las personas servidoras públicas de las dependencias o entidades que permita determinar la viabilidad, características, costos y tiempos aproximados de ejecución de una obra pública o sus servicios, los cuales serán públicos para darle mayor transparencia y legalidad. Los diálogos tendrán una duración máxima de cinco días naturales, prorrogables por un período semejante. Durante este período, las dependencias y entidades podrán negociar con los particulares los aspectos antes mencionados.

En otras palabras, la nueva figura jurídica-administrativa denominada diálogos estratégicos, tiene como propósito que los posibles licitantes puedan conocer de forma pormenorizada todas las características y particularidades de la obra pública o servicio relacionado con la misma a desarrollar, así como conocer previamente el lugar en donde se llevarán a cabo los trabajos o servicios, para que cualquier interesado pueda proponer aspectos de carácter técnico y económico que se requieran

para la preparación de la proposición, con dicha figura estarán en posibilidad de opinar o pronunciarse, respecto a los requisitos que deberán solicitarse por parte de las dependencias o entidades, lo anterior con el objeto de elevar la calidad y cantidad de las propuestas técnicas y económicas que presentan los licitantes, al tener mayores elementos y conocimientos de las particularidades de la obra pública o sus servicios que deban desarrollarse."

La reforma busca la inclusión del mecanismo *de "oferta subsecuente de descuento"*. Manifiesta la Cámara de Diputados, que este método promueve una competencia sana y abierta entre los contratistas, quienes podrán mejorar sus ofertas iniciales mediante descuentos adicionales, contribuyendo con ello, al ahorro y a la optimización presupuestal. Se trata de un mecanismo probado en múltiples contextos internacionales que refuerza la economía y eficiencia del gasto público en infraestructura y servicios asociados.

La estrategia es transitar a un sistema abierto y transparente, que permita obtener las mejores condiciones para el Estado, incluyendo contrataciones internacionales, para estar en condiciones de cumplir con los compromisos adquiridos en materia de combate a la corrupción que contribuyan al desarrollo económico nacional.

Asimismo, se incluyen los "*diálogos estratégicos",* los cuales, permitirán palpar los indicadores relevantes en el mercado para los proyectos prioritarios y estratégicos.

Reconociendo la importancia de una *comunicación abierta, transparente y efectiva* entre los actores económicos, la reforma incorpora formalmente estos espacios institucionales que permiten a las autoridades convocantes y contratistas potenciales, discutir en etapas preliminares las necesidades, objetivos y expectativas técnicas de los proyectos.

Estos diálogos buscan garantizar la pertinencia y viabilidad técnica, financiera y operativa de las obras públicas, promoviendo decisiones informadas y consensuadas, incrementando la calidad de los resultados finales y reduciendo riesgos de controversias posteriores.

IV. "Inclusión de elementos de justificación para las contrataciones entre entes públicos

En administraciones pasadas se cometieron varios abusos al utilizar la figura de "contratación entre entes públicos", toda vez que dichos actos jurídicos han estado exentos de la aplicación de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por tratarse de operaciones entre instituciones de interés público que no persiguen ningún fin de lucro, lo cual ha permeado en que el Gobierno Federal ha perdido cuantiosos recursos, además de cargar con el descrédito y desconfianza que genera entre los gobernados la comisión de estos actos por parte de servidores públicos, a todas luces injustificables.

Es por ello que el 6 de noviembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Oficio Circular mediante el cual se emiten diversas directrices para los Oficiales Mayores de las dependencias y equivalentes en las entidades de la Administración Pública Federal y titulares de los Órganos Internos de Control, que deberán observarse en las contrataciones que se realicen entre entes públicos", el cual tuvo por objeto establecer condiciones para que las dependencias y entidades de la Administración Pública contaran con mayores elementos para determinar la celebración de contratos entre entes públicos.

En ese sentido, se consideró que las contrataciones entre entes públicos tienen el objeto de generar sinergias para el mejor cumplimiento de sus fines y objetos, sin que ello sea un obstáculo para que se observen en todo momento los principios establecidos en el artículo 134 de la norma básica fundante.

Por tanto, se establecieron parámetros objetivos que sustentaran la viabilidad de las contrataciones entre entes públicos, en analogía a las condiciones previas que se establecen en las leyes de contrataciones públicas.

Dichos parámetros son los siguientes:

1. La elaboración de una investigación de mercado que permita determinar que el procedimiento de contratación que se pretende celebrar asegura al Estado las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes;

2. Que, derivado de dicha investigación de mercado, se concluya que la mejor alternativa de contratación es con otro ente público;

3. Se establecerá la acreditación de que el ente público que se pretende contratar cuenta con los recursos técnicos, materiales y humanos en al menos 51% del monto total del contrato que se pretende celebrar, es decir, que no requiere contratar a terceros para ejecutar los trabajos o prestar los servicios requeridos o que, de requerirlo, la contratación no excederá el 49% del monto del contrato a celebrarse, y

4. Que los trabajos a contratar o servicio a prestar incida en el objeto o fin propio del ente público a contratar.

Con la intención de evitar simulaciones y dar certeza y coercitividad a los supuestos arriba mencionados, es que se consideró pertinente y necesario elevarlos a rango legal, por lo que en esta iniciativa se propone su incorporación en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas."

Resulta relevante mencionar que la *contratación entre entes públicos* generó una ficción que permitió diversos abusos al tratarse de una operación entre instituciones de interés público cuya finalidad no era el lucro, lo que impacto en un descrédito y desconfianza entre los gobernados. De ahí que, la contratación entre entes públicos tendrá ahora como propósito, generar sinergias para el cumplimiento de fines y objetivos claros y específicos, por lo que se busca, que se establezcan parámetros objetivos que sustentarán la viabilidad de este tipo de contrataciones, evitando simulaciones.

V. "Planeación de las obras

Para fortalecer la planeación de las obras públicas, se propone que la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno emita lineamientos que sirvan a las dependencias o entidades para ordenar con base a las prioridades que se identifiquen y generar proyectos estratégicos para dar atención integral, así los recursos económicos que se destinen a las necesidades prioritarias serán aprovechados por la población de la región de manera eficiente."

De la investigación nacional e internacional se desprende que, fortalecer la etapa de planeación para la ejecución de los proyectos en materia de obras públicas, es indispensable para lograr que las obras públicas se concluyan en tiempo y forma.

Por ello, la propuesta incluye la homologación base a través de la emisión de lineamientos que permitan a las dependencias y entidades identificar de forma integral las prioridades, los recursos y las necesidades.

VI. "Investigación de Mercado

Se incluye la investigación de mercado con el propósito de que las dependencias o entidades efectúen un sondeo en el mercado, previo a iniciar cualquier procedimiento de contratación con la finalidad de obtener información respecto de la existencia y costos de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo para la construcción, además de que se pueda identificar a los posibles licitantes y se obtenga información necesaria para que los contratantes estén en la posibilidad de evaluar las propuestas que se presentan en los procedimientos de contratación.

Para asegurar la adecuada planeación, racionalidad económica y transparencia del gasto, *la investigación de mercado* se reafirma como una etapa clave e indispensable *previa* a cualquier procedimiento de contratación pública.

Esta herramienta permitirá analizar de forma exhaustiva y objetiva las condiciones del mercado, identificar los costos potenciales, contratistas, estándares de calidad, disponibilidad de insumos y servicios, así como tiempos razonables de ejecución, lo cual facilitará la toma de decisiones eficientes y oportunas. Esta etapa resultará trascendental pues proporcionará información de la existencia y costo de la mano de obra y los materiales.

Así, cada proyecto responderá de forma directa y efectiva a necesidades verificadas, garantizando que la inversión pública cumpla su propósito.

VII. "Obras públicas asociadas a programas prioritarios o proyectos estratégicos

Es importante destacar que las obras a realizar por el gobierno actual se encontrarán establecidas como compromisos en el Plan Nacional de Desarrollo 2024-2030, así la táctica para el desarrollo de la infraestructura en el país será mediante programas prioritarios o proyectos estratégicos implementados por regiones determinadas, con el propósito de que las diversas obras que se ejecuten contribuyan de manera integral y estratégica en la atención de las necesidades prioritarias. Razón por la que, con la finalidad de identificar estos proyectos y que se llevan a cabo de manera responsable, se realiza una mención especial en este proyecto de reformas."

Considerando que los programas prioritarios buscan atender las necesidades de los sectores más vulnerables de la población y que los proyectos estratégicos son el conjunto de actividades, obras y acciones, cuyos propósitos son contribuir a la atención integral de las necesidades de tipo social, económico e institucional la Minuta de mérito propone implementar la regulación necesaria para la ejecución ágil de las obras públicas asociadas a este tipo de programas prioritarios y proyectos estratégicos en beneficio de la población.

VIII. "Testigo Social en las contrataciones públicas

La figura del Testigo social en las contrataciones públicas había quedado rezagada, por lo que se busca modernizarla, reforzando el supuesto de probidad, incluyendo la responsabilidad penal, la declaración fiscal, el conflicto de intereses, las obligaciones, las sanciones y, la remuneración, con el fin de que su actuación incida en mayor medida a la transparencia e imparcialidad en los procedimientos de contratación."

Una sociedad más informada y participativa siempre será bienvenida, de ahí que la reforma actualiza la participación de la sociedad civil en los procedimientos de contratación de obra pública y servicios relacionados con las mismas, a través del reforzamiento de la figura del testigo social, considerando que su participación otorga transparencia a los procedimientos.

IX.1. "Regulación para el procedimiento de contratación por adjudicación directa

Se establecen las disposiciones que regulan los procedimientos de contratación por adjudicación directa, en virtud de que actualmente no se encuentra regulado, por lo que a los contratantes les genera diversas dudas sobre la procedencia de los actos que se realizan. En ese sentido cobra relevancia generar certeza jurídica, tanto a los contratantes como a los particulares que participan en dichos procedimientos de contratación.

IX.2. Reducción del porcentaje para realizar procedimientos de contratación por adjudicación directa

Se propone reducir del 30% al 20% el monto para contratar al amparo del artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las

Mismas, ello con la finalidad de disminuir el margen de discrecionalidad de las dependencias y entidades para llevar a cabo los procedimientos de contratación a través de las excepciones a la licitación pública, conforme a los montos máximos para ejecución de obras públicas y sus servicios que al efecto se establezcan para cada entidad o dependencia en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente.

IX.3. Mecanismos de evaluación

Se establecen precisiones al mecanismo de evaluación de las propuestas por puntos o porcentajes, mismo que consiste en determinar la solvencia de las proposiciones a partir de la cantidad de puntos que se obtengan, conforme a los criterios establecidos en las bases del procedimiento de contratación, así como a la evaluación binaria que consiste en la adjudicación al licitante que cumpla con las condiciones legales y técnicas establecidas en las bases y que oferte el precio más bajo, con el propósito de dar certeza jurídica a los responsables de la contratación y a los licitantes que participan.

IX.4. Perfeccionamiento de las propuestas

La iniciativa establece la posibilidad de subsanar deficiencias en las proposiciones técnicas, cuando esto no cambie el sentido de la mismas, no afecte su viabilidad técnica y no otorgue ninguna ventaja sobre los demás participantes. Dichas modificaciones permitirán a las dependencias y entidades evitar que se deseche una propuesta por requisitos que pueden ser perfectibles sin que afecte la solvencia de la misma, conforme al marco jurídico actual que rige la materia de obras públicas y, en su caso, a declarar desiertos los procedimientos de

contratación. Lo anterior disminuirá el atraso innecesario para el inicio de las obras, además de generar un mayor gasto de recursos financieros, materiales y humanos, en perjuicio de la sociedad mexicana y de sus propias necesidades. Esta acción propuesta posibilitará cumplir con la obligación inexorable de los gobernantes de garantizar una política social en beneficio del pueblo de México."

Resulta por demás relevante fortalecer *la etapa de la contratación*, con el propósito de que los servidores públicos responsables cuenten con las herramientas normativas que les permitan suscribir contratos de manera eficaz, disminuyendo los procedimientos de contratación desiertos y el atraso en su ejecución.

Así, la reforma plantea el "*mecanismo excepcional de adjudicación directa*", pues el objetivo es disminuir o eliminar los procedimientos desiertos, por lo tanto, se busca que este procedimiento "*extraordinario*" se emplee única y excepcionalmente, en circunstancias plenamente justificadas, con requisitos estrictos y criterios transparentes.

La adjudicación directa será objeto de un escrutinio reforzado, precisando explícitamente las condiciones bajo las cuales puede aplicarse, reduciendo con ello la discrecionalidad y garantizando su uso, sólo cuando se demuestre objetivamente que resulta imposible o inconveniente la realización de los procedimientos competitivos tradicionales, cumpliendo siempre con los principios de eficiencia y transparencia.

X.1. "Perfil del residente

Con el propósito de que los trabajos se ejecuten conforme al proyecto ejecutivo pactado, es necesario establecer que las personas servidoras

públicas que sean designadas como residentes cuenten con perfiles idóneos en la materia que corresponda, por lo que es importante que el residente tenga los conocimientos, habilidades y capacidades para llevar a cabo la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, así como el grado académico; la experiencia en administración y construcción de obras y realización de servicios; el desarrollo profesional y el conocimiento en obras y servicios similares a aquéllos de que se hará cargo.

X.2. Supervisión

Se incluye la responsabilidad solidaria de la supervisión junto con el residente de obra o de servicios, considerando el alcance del objeto de su contrato, en virtud de que tradicionalmente la supervisión no responde por trabajos mal ejecutados o que no se ejecutan. En ocasiones las obras no se concluyen, sin embargo, la supervisión concluye su contrato y cobra el importe total, sin que sea responsable de las deficiencias que se generan y que se encuentran bajo su responsabilidad.

X.3. Bitácora

Se agrega la obligación para que las dependencia o entidades contratantes usen la Bitácora en cada uno de los contratos de obras o servicios, como el instrumento técnico que constituye el medio de comunicación entre las partes que formalizan los contratos, en el cual se registran los asuntos y eventos importantes que se presenten durante la ejecución de los trabajos, sea a través de medios remotos de comunicación electrónica, caso en el cual se denominará Bitácora electrónica, u otros medios, en cuyo caso se denominará Bitácora

convencional. Dada la importancia de la información contenida en la Bitácora, podrá ser utilizada para consulta de las personas servidoras públicas que cuentan con facultades de inspección, vigilancia y control.

X.4. Anticipo

Algunas contratistas, de manera sistemática, han solicitado que se les otorgue el importe por concepto de anticipo, conforme a las asignaciones presupuestales que otorga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las cuales incluyen los importes que las dependencias y entidades utilizan para el pago de ajustes de costos. Por lo tanto, no resulta procedente que se otorgue un importe de anticipo con base en los importes considerados para el pago de ajuste de costos, debido a que los ajustes de costos tienen la finalidad de reconocer los incrementos por concepto de inflación de los insumos correspondientes, con el propósito de equilibrar la parte financiera del contrato. En razón de lo anterior, se actualiza la regulación para el otorgamiento de anticipo, eliminando la posibilidad de que los contratistas exijan un importe mayor de anticipo que no corresponde a los trabajos que se ejecutan durante los ejercicios subsecuentes en contratos plurianuales, con lo cual se pone mayor énfasis en la utilización de los recursos públicos.

En ocasiones, los contratistas deciden iniciar los trabajos pactados sin haber recibido previamente el importe por concepto de anticipo; en esta situación el residente y el contratista no consideran que se ha iniciado la ejecución de los trabajos, por lo tanto, no inician el avance del plazo o cantidad de días pactados y, posteriormente, cuando el contratista recibe el importe por concepto de anticipo, difieren la fecha de inicio de los trabajos de manera formal. Lo anterior genera situaciones irregulares, en

virtud de que durante el periodo que no se recibe el importe por anticipo por parte del contratista, no se registran notas de Bitácora, no se reportan los trabajos ejecutados en el periodo real, o las fechas de las pruebas de laboratorio no son consistentes con el periodo de ejecución debido a que formalmente no han iniciado los trabajos, entre otros. Por lo que se ha determinado establecer como parte de la iniciativa, que cuando la contratista decida iniciar los trabajos sin haber recibido el importe por concepto de anticipo, no procederá el diferimiento del inicio de los trabajos, toda vez que se ha comenzado con éstos sin que sea posible iniciarlos en una segunda ocasión a fin de eliminar la posibilidad de generar actos irregulares, los cuales desvirtúan la buena administración de los acuerdos de voluntades celebrados.

X.5. Celebración de convenios

Se propone eliminar la disposición que establece la celebración de convenios cuando se incremente el monto o plazo en veinticinco por ciento, en virtud de que posteriormente es posible celebrar un convenio cuando se rebasa el porcentaje del veinticinco por ciento en monto o plazo. Lo anterior tiene el propósito de agilizar la administración y la ejecución de los trabajos pactados, disminuyendo la cantidad de convenios celebrados derivados de las modificaciones necesarias para concluir las obras. La iniciativa genera eficiencia en la utilización de los recursos para la administración de los acuerdos de voluntades.

X.6. Actualización de las proposiciones

Se establece la regulación para determinar el factor de actualización de las proposiciones, cuando los trabajos se inician posteriormente a

sesenta días contados a partir del siguiente que concluya el mes correspondiente a la fecha de presentación y apertura de las proposiciones o de la notificación de aceptación de la cotización; asimismo, se establece el plazo dentro del cual los contratistas deben solicitar el factor de actualización. La iniciativa tiene la finalidad de mantener el equilibrio financiero del contrato para asegurar que los contratistas concluirán las obras públicas, y con ello, beneficiar y atender las necesidades prioritarias de la población.

X.7. Ajuste de costos indirectos

Actualmente, en los casos que se modifican los contratos mediante la celebración de convenios que incrementan el monto o el plazo o ambos en más del 25% originalmente pactados, es necesario revisar los costos indirectos, debido a que es probable que el costo para administrar la obra de que se trate se ha modificado. En razón de lo anterior, se propone incrementar el porcentaje que modifica el monto o plazo de los contratos originales para que los contratistas soliciten la revisión de los costos indirectos, de veinticinco por ciento a cincuenta por ciento, con el propósito de que se disminuya el costo que las dependencias o entidades pagan, derivado de las modificaciones que se realizan en los proyectos, además de que se solicitará a los licitantes, desde la presentación de su propuesta, la información sobre el cálculo de los conceptos de los costos indirectos, con el propósito de que los ajustes de costos indirectos se realicen de manera transparente."

Entre las nuevas medidas de seguimiento y evaluación para la ejecución de contratos públicos, se encuentran entre otras: *el perfil; la supervisión; bitácoras; anticipos y actualización de las proposiciones,* conceptos que buscan, garantizar

en la medida de los avances y circunstancias de la obra, de forma oportuna y eficiente, el cumplimiento de los *estándares de calidad, la detección temprana de posibles desviaciones, irregularidades o incumplimientos.*

Ello permitirá, establecer de forma clara y oportuna los mecanismos correctivos que se requieran, en congruencia con las exigencias sociales y jurídicas actuales.

Es importante mencionar que en la etapa de la ejecución de los trabajos, se fortalece la figura de la "*residencia" y del "supervisor externo"*, quienes serán las personas responsables de la ejecución de los trabajos.

El propósito es que vigilen las obras, los perfiles idóneos para cada proyecto y que, quienes revisen las obras, tengan la capacitación, en materia de administración, uso de la Bitácora, conocimiento de la normativa, familiaridad con los conceptos de anticipos, convenios y ajustes de costos a fin de generar un impacto positivo que represente menores costos al erario público.

XI. "Controversias y sanciones

Como se ha reiterado, por mandato constitucional la totalidad de las obras públicas y sus servicios deben efectuarse bajo las mejores condiciones, lo que trae como consecuencia una estimulación positiva al sector privado en su conjunto, y repercute directamente en el beneficio de los ciudadanos.

Para lograr lo anterior, resulta trascendente ejercer una vigilancia y control efectivo de los procedimientos, cuya finalidad es asegurar precisamente que se garanticen las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, oportunidad y financiamiento en beneficio de la sociedad,

así como en apego a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

La ejecución de obra pública y servicios relacionados con las mismas en los estados democráticos debe servir para la satisfacción del interés general y el desarrollo de su función; en consecuencia, resulta necesario que se prohíba categórica y absolutamente a las personas servidoras públicas, utilizar los bienes de la Nación para su satisfacción personal o en favor de personas con las que tienen intereses vinculados.

Los encargados de conducir y ejecutar las obras públicas deben actuar de conformidad con los principios en materia de ética pública y de buen gobierno, y deberán desterrarse todas las actividades irregulares que afectan el Estado de Derecho, porque restan confianza en las instituciones, afectan a la sociedad y limitan el acceso a la adecuada prestación de servicios públicos.

Para ello, deben atender los principios fijados constitucionalmente, enfocados a obtener las mejores condiciones en materia de obra pública, adquisición de bienes y servicios, de modo que los recursos materiales y humanos sean motivo de impulso y desarrollo para las administraciones públicas y la sociedad mexicana, y no objeto de deseos e impulsos personales y privados.

Que la función de las personas en la gestión de las contrataciones públicas responda a las necesidades de la ciudadanía y sean pieza angular de esta nueva transformación de la administración pública, teniendo como eje rector el actuar íntegro y la separación entre el poder político y económico, para lo cual es de suma importancia conjuntar

esfuerzos y establecer mecanismos de prevención, supervisión y sanción que permitan erradicar la corrupción, cuyo impacto tiene altos costos sociales y económicos.

Para incentivar que tanto las personas servidoras públicas como los particulares, actúen en apego a la legalidad, se incorpora a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, entre otras cuestiones, lo siguiente:

A efecto de evitar el tráfico de influencias o conflictos de interés y predicar con el ejemplo, se establece que no podrán ser contratadas, aquellas personas morales de las que formen parte los servidores públicos designados por la persona titular del Ejecutivo Federal.

Se establecen nuevos supuestos para restringir la celebración de contratos por parte de las dependencias y entidades, con personas que hayan incurrido en la comisión de prácticas monopólicas absolutas; tengan incumplimientos reiterados de sus obligaciones contractuales o bien, con aquellas personas morales que cuenten con socios o asociados inhabilitados, lo que evita la participación de testaferros para la evasión a la ley."

"Con objeto de lograr una visión integral de los alcances de la iniciativa, se garantizan a la ciudadanía los mecanismos para impugnar los actos que se consideren ilegales en los procedimientos de contratación, se robustece el marco normativo de la instancia de inconformidad, con lo cual se brinda mayor certeza jurídica al gobernado.

Por otro lado, conscientes de las implicaciones económicas y sociales de las obras públicas y que el marco jurídico que las regula debe sustentarse en criterios que aseguren la eficaz y transparente aplicación de los recursos económicos, se robustecen las facultades de vigilancia a través de la intervención de oficio, la cual permite conocer a través de cualquier medio, de las posibles ilegalidades suscitadas en un procedimiento de contratación. Para ello, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno podrá allegarse de todas las pruebas que le permitan establecer si dichos procedimientos fueron celebrados conforme a la ley, o bien, determinar la nulidad de los mismos.

Lo anterior representa una nueva dimensión en la forma de revisar las obras públicas y sus servicios, buscando que se apeguen a la legalidad, al evitar el abuso de la discrecionalidad por parte de las autoridades contratantes, situación a la que se enfrentan aquellos que participan en los procedimientos de contratación."

La certeza jurídica es uno de los principios generales reconocido en nuestra Constitución y que el Estado mexicano busca atender y garantizar. En ese sentido, cobra relevancia para implementar la reforma, el papel otorgado a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, cuya función *será garantizar la integridad y legalidad de todos los procesos vinculados con las obras públicas y servicios relacionados con las mismas.*

La Secretaría supervisará el cumplimiento estricto de las normas establecidas, impulsará la transparencia, realizará auditorías especializadas y establecerá mecanismos preventivos que inhiban conductas indebidas o de corrupción en los procesos de contratación pública. Su actuación será clave para consolidar la

confianza ciudadana en las instituciones y asegurar que los recursos públicos se manejen con la máxima probidad, ética y eficiencia.

Se refuerza que las personas en la gestión de las contrataciones públicas respondan a las necesidades de la ciudadanía, que actúen de forma íntegra, separando el poder político del económico, para lo cual es de suma importancia conjuntar esfuerzos y establecer mecanismos de prevención, supervisión y sanción que permitan erradicar la corrupción, cuyo impacto tiene altos costos sociales y económicos.

Asimismo, se robustece *la "instancia de la inconformidad"* a través de la intervención de oficio, con el fin de conocer por cualquier medio las ilegalidades que se presenten durante los procedimientos de contratación, con lo cual se busca evitar el abuso de la discrecionalidad por parte de los contratantes.

XI. 1. Medidas de apremio

"Otra adición relevante es el establecimiento de los instrumentos jurídicos con los que se obligará a las convocantes a cumplir las determinaciones que se dicten en la solución de controversias. Para ello, se crea un capítulo de medidas de apremio, cuya finalidad es precisamente lograr el cumplimiento de ciertos actos y la efectividad de las instancias con las que cuentan los particulares.

En cuanto al esquema de sanciones administrativas, a fin de permear un efecto disuasivo, eficiente y proporcional, se modifican los parámetros de la imposición de multas y los periodos de inhabilitación para participar en procedimientos de contratación, regulados por la presente iniciativa de ley.

De esta manera se esclarece que, al tratarse de personas que vulneran o ponen riesgo los principios rectores de la contratación pública, la inhabilitación es extensiva respecto de todas las leyes en materia de contrataciones públicas, lo cual incluye las contrataciones realizadas por las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, cuando se realicen con cargo total o parcial a recursos federales.

Así las cosas, la iniciativa pretende crear en las personas que participan en las contrataciones públicas, una conciencia de apego a la legalidad y probidad en su actuar, es decir, que las sanciones sean disuasivas para evitar la comisión de conductas irregulares, para que tanto el involucrado como los interesados en participar en este tipo de procedimientos, estén convencidos de que el ser sancionados los colocará en una situación de desventaja frente a aquellos que cumplen puntualmente lo dispuesto en la ley y sus obligaciones.

No menos importante, resulta precisar que la iniciativa promueve en su conjunto el cumplimiento de obligaciones para lograr la consecución de los fines de la ejecución de la obra pública y del beneficio al interés público, por lo que se establece que los contratistas durante la vigencia del contrato deberán acreditar encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales, así como la imposibilidad de celebrar contratos con aquellos que no se encuentren al corriente de las mismas."

Se establecen medidas de apremio que tienen como propósito lograr el cumplimiento de los actos y la efectividad de las instancias con las que cuentan los particulares. Adicionalmente, se modifican los parámetros para la imposición de

multas y los periodos de inhabilitación. La inhabilitación es extensiva a todas las leyes en materia de contrataciones públicas. Bajo la premisa de que el ser sancionados representa una situación de desventaja frente a aquellos que cumplen puntualmente lo dispuesto en la ley y sus obligaciones.

XI. 2 Conciliación

"Asimismo, a través de la conciliación, se seguirá promoviendo el cumplimiento de las partes a las obligaciones pactadas en el contrato, para que mediante acuerdo voluntades se alcance el fin último de la contratación, que es contar de manera oportuna con las obras y sus servicios necesarios, para brindar al pueblo servicios públicos de calidad. Sin embargo, se establecen nuevas reglas para conseguir la igualdad de condiciones en el proceso y que las áreas contratantes se obliguen a dar puntual seguimiento a los medios de solución, que previenen instancias jurisdiccionales que afectan al erario federal.

Finalmente, se precisan las causales de improcedencia de la conciliación, para dar certeza jurídica a las partes respecto de los que no son actos susceptibles de ser sometidos a dicho medio de solución a controversias, a fin de evitar la proliferación y adopción de acuerdos que intenten regularizar actos en los que se haya omitido apegarse a la legalidad.

Con todas estas acciones preventivas, se pretende cerrar la puerta a la corrupción y combatir la impunidad, fortaleciendo la transparencia, competencia y eficacia e involucrar a la sociedad para que evalúe lo que el gobierno hace."

Se establece en la figura de la "*conciliación*", las condiciones de igualdad para las partes durante el proceso, con la finalidad de que los contratantes den seguimiento a los medios de solución derivados de instancias jurisdiccionales que afectan al erario federal.

Se precisan las causales de improcedencia de la conciliación para evitar que se regularicen actos ilegales, con lo que se pretende evitar la corrupción, combatir la impunidad, fortalecer la transparencia, fomentar la competencia, animar la eficacia e inspirar a la sociedad a involucrarse y evaluar el actuar del gobierno.

III. OPINIÓN DE LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN Y TRANSPARENCIA

El 04 de abril de 2025, mediante oficios CHCP/LXVI/077/2025 y CEL1/LXVI/054/2025, respectivamente, las secretarías técnicas de las comisiones dictaminadoras, solicitaron a la Comisión de Anticorrupción y Transparencia, su apoyo para remitir a la Opinión instruida mediante los oficios de turno de la Mesa Directiva, cuya referencia se menciona en el numeral anterior.

Derivado de que la Comisión de Anticorrupción y Transparencia a la fecha de emisión del presente dictamen, aún no remite la opinión referida, y al ser un asunto de relevancia e importancia nacional por tratarse de los actos jurídicos que celebra el Estado, las dictaminadoras resuelven aplicar el artículo 180 del Reglamento del Senado de la República .

IV. ANÁLISIS, VALORACIÓN Y CONSIDERACIONES A LA MINUTA

PRIMERA. Las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; de Comunicaciones y Transportes; y de Estudios Legislativos, Primera, del Senado de la República, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 85, 86, 89, 90, 94 y

103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 113, 117, 135, numeral 1, fracciones I y II, 163, numeral 1, fracción II, 166, numeral 1,174, 175, numeral 1, 176,177, numeral 1, 178, 182, 183, 186, 187, 188, 189 y 190 del Reglamento del Senado de la República, somos competentes para llevar a cabo el estudio de la Minuta descrita en el apartado de antecedentes del presente dictamen.

SEGUNDA. Quienes dictaminamos, coincidimos con la Colegisladora en que el objeto del presente dictamen, tiene sustento constitucional en el artículo 134, en el cual se precisa que las obras públicas y la prestación de servicios relacionados con las mismas, que realicen la Federación, las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, con los recursos económicos de los cuales dispongan, se administrarán en apego a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

> *"Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.*
>
> *...*
>
> *...*
>
> *... la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.*

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado."

TERCERA. Estas Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, de Comunicaciones y Transportes, y Estudios Legislativos, Primera, reconocemos al igual que la Cámara de Diputados, la relevancia y obligación de contar con un marco jurídico idóneo, así como la implementación de los principios de *racionalidad y austeridad republicana,* como ejes rectores de las acciones y actividades que debe desarrollar el Estado mexicano y que involucren la administración y ejercicio de los recursos públicos.

Con ello se busca alcanzar la simplificación administrativa, y que el ejercicio de los recursos sea transparente, focalizado, con visión de rendición de cuentas y con miras a una aplicación adecuada de los recursos públicos. Además, de las obligaciones de las y los servidores públicos encargados de estas tareas, que debe apegarse en todo momento a lo principios constitucionales y los previstos en los artículos 6 y 7 de Ley General de Responsabilidades Administrativas y en otras normas en la materia.

CUARTA. Las que dictaminamos coincidimos con la Cámara de Diputados en que aplicar la tecnología en los procedimientos de contratación pública es esencial, para fomentar la transparencia y rendición de cuentas. Por lo cual, resulta adecuado crear la *Plataforma Digital de Contrataciones Públicas* para estandarizar contrataciones, combatir la corrupción, simplificar los trámites administrativos y

homologar todos los procesos, logrando una trazabilidad completa de la gestión del gasto.

Esto promoverá el cumplimiento de los principios de integridad, transparencia, responsabilidad, eficiencia y efectividad, puesto que el objetivo principal de la contratación pública es la entrega correcta y oportuna de las obras públicas y servicios en beneficio de la población y el desarrollo del país, protegiendo el ejercicio de los recursos públicos contra algunos riesgos como el desperdicio, malversación o desviación de estos recursos.

De ahí que, quienes dictaminamos coincidimos en que la reforma busca automatizar los procesos, agilizar los trámites para celebrar las contrataciones públicas, aplicar el uso de tecnologías que se han ido incorporando con mayor fuerza y mantener innovado y actualizado el sistema mexicano en materia de contrataciones públicas, lo cual coadyuva para alcanzar mayor transparencia y rendición de cuentas.

QUINTA. Estas Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, de Comunicaciones y Transportes, y Estudios Legislativos, Primera, comparten con la Colegisladora la integración de las *estrategias de contratación*, como mecanismos que buscan asegurar que el Estado obtendrá las mejores condiciones de contratación del mercado para la ejecución de las obras o la contratación de servicios.

De ahí que se considera necesaria y oportuna la modificación al marco jurídico para que se incorporen nuevas estrategias y mecanismos relativos a la contratación, como la *oferta subsecuente de descuento y los diálogos estratégicos*. Mecanismos que se reconocen a nivel internacional y nacional (incluso en el sector privado) para negociar o renegociar los acuerdos considerando las actualizaciones de las materias primas o materiales, así como particularidades o características

específicas que por la naturaleza de algunos insumos o trabajos, permiten la aplicación de estos nuevos conceptos.

Asimismo, se busca que por lo menos, se invite a tres personas que ofrezcan los mejores precios en las licitaciones, lo cual será viable a través de la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas que publicará los precios, información, datos técnicos, etc.; adicionalmente, las proposiciones se podrán efectuar electrónicamente, lo cual facilitará los trámites.

De igual manera, el reconocimiento de la etapa de *diálogos estratégicos* permitirá a las posibles personas contratistas despejar sus dudas con las y los servidores públicos competentes, en un ambiente regulado y transparente para que todos los actos se ajusten a derecho y se obtenga claridad de los objetivos que se buscan en la ejecución de las obras y servicios.

SEXTA. Las que dictaminamos, reconocemos al igual que la Cámara de Diputados que, las *contrataciones entre entes públicos* son actos que deben transparentarse y justificarse. De ahí que, coincidimos en abatir los abusos de este régimen específico de contratación y respaldamos la aplicación de: una investigación de mercado; que se acredite la mejor alternativa; la garantía de que al menos el 51% de los recursos técnicos, materiales y humanos se encuentran respaldados por el ente público que funja como contratista, etc.

Ahora bien, la Cámara de Diputados consideró necesario excluir de la aplicación de esta normativa a las Empresas de control estatal (y sus subsidiarias), al respecto se señala que:

Se coincide con la Colegisladora debido a que las empresas de control estatal tienen *su propio ordenamiento jurídico,* lo que implica que tienen mecanismos específicos

para contratar los servicios, comprar bienes o arrendar sus equipos, sin que necesariamente estos actos, coincidan con la norma que se está modificando.

Toda vez que la finalidad, *el dinamismo, las exigencias técnicas y de operación* en las empresas de control estatal, requieren de *acciones extraordinarias*, (pues se trata esencialmente del sector energético del país) se reconoce que estos actos *no pueden estar sujetos a procedimientos largos*, sino a procesos que permitan *continuar de manera ininterrumpida con la operación, servicio y desarrollo de las actividades del objeto social para el cual, éstas fueron creadas*.

De ahí que se reconoce la importancia de excluirlas de este cuerpo normativo para no evitar atrasos o incumplimientos, sin que ello implique que están exentos de los procedimientos de contratación usualmente utilizados como las licitaciones, pues mantienen dentro de su régimen jurídico la aplicación de éstos, conforme lo disponen las leyes que les aplican.

SÉPTIMA. Las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, de Comunicaciones y Transportes, y Estudios Legislativos, Primera, concuerdan con la Cámara de Diputados en que, se requiere moldear el sistema jurídico para incorporar las mejores prácticas al momento de celebrar los actos jurídicos materia de la presente Minuta.

En ese sentido, resulta adecuada la incorporación de la *planeación de las obras,* cuyo fin es que la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno (antes de la Función Pública) emita lineamientos u otras normas que permitan ordenar las prioridades, identificar los proyectos estratégicos y necesidades prioritarias.

OCTAVA. Estas Comisiones Unidas, concuerdan con la Cámara de Diputados en que resulta necesario consolidar en el marco normativo mexicano para la

contratación de obras públicas y prestación de servicios, *la investigación de mercado.* Ello para garantizar: a) que se efectúe un sondeo o investigaciones de condiciones del mercado, b) se cuente con información vigente y fidedigna sobre la existencia y costos de los materiales, mano de obra, maquinaria y equipo, c) se identifiquen a las posibles personas licitantes y e) se evalúen correctamente las propuestas.

NOVENA.- Las dictaminadoras confluimos con la Colegisladora en que se promuevan y registren las obras asociadas a los programas prioritarios y estratégicos, pues el apegarse al Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, no sólo fomenta la técnica, sino que permite prever con cierto grado de certeza, que infraestructura se desarrollará.

Lo anterior, promueve la certeza jurídica de los proyectos y en consecuencia un dinamismo en la economía mexicana, puesto que los posibles licitantes tendrán la oportunidad de participar y anticipar el desarrollo integral de las necesidades estatales.

Esto último, permitirá la promoción de la inversión y generará un flujo efectivo de recursos al promover de forma directa, transparente y confiable las prioridades del Gobierno Federal, en materia de obra pública o administración de servicios.

DÉCIMA. Las que dictaminamos, coincidimos con la Cámara de Diputados en que la figura del *testigo social* es indispensable en las contrataciones públicas y que ésta, había quedado rezagada en las reformas previas. Razón por la cual, a fin de generar una medida de prevención a la corrupción, se mejora la figura para garantizar la transparencia en la toma de decisiones.

DÉCIMA PRIMERA. Estas Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, de Comunicaciones y Transportes, y Estudios Legislativos, Primera, reconocemos que el procedimiento para la *contratación vía adjudicación directa* es un tema que ha generado debate, preguntas y en algunos casos, conflicto social.

De ahí que respaldamos a la Cámara de Diputados, para incluir en reforma que estos procesos se reduzcan del 30% al 20% y que se lleven a cabo de forma excepcional, siempre y cuando, se cumplan las condiciones presupuestales, legales y técnicas establecidas en las bases, se oferte el precio más bajo y se perfeccionen las propuestas.

DÉCIMA SEGUNDA. Las Comisiones de Hacienda y Crédito Público y Estudios Legislativos, Primera, concurrimos con la Colegisladora en reforzar las figuras del *perfil del residente; la supervisión; la aplicación de una Bitácora; la figura del anticipo; la celebración de convenios; la actualización de las proposiciones, y el ajuste de costos indirectos.*

Lo anterior, en virtud de que, para combatir la corrupción, desvíos, conflictos de interés y tráfico de influencias al momento de la contratación de obra pública o servicios, es viable técnica y jurídicamente la aplicación de los recursos existentes a nivel internacional y nacional (cuyos resultados son visibles) en el control y administración de los recursos.

Luego entonces, se reconoce que estas son buenas prácticas que de implementarse en las obras públicas, no sólo promoverán la rendición de cuentas, sino generarán confianza en las operaciones y ejercicio de los recursos, lo que desde luego, refuerza la certeza y confiabilidad en el proceso, generando incentivos a los particulares para participar en estos procedimientos.

DÉCIMA TERCERA. Las que dictaminamos coincidimos con la Cámara de Diputados en que, la certeza jurídica prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un principio irrestricto.

En consecuencia y con la finalidad de garantizar otros principios generales de derecho como son el de legalidad, seguridad jurídica, acceso a un medio de defensa, entre otros, se considera viable reiterar los procedimientos de solución de controversias.

Lo anterior, en virtud de que lo que se busca, es evitar conflictos de interés, fortalecer los medios alternativos de solución de controversias, aplicar la instancia de la inconformidad y promover la vigilancia a través del marco normativo.

DÉCIMA CUARTA. Las que dictaminamos concurrimos con la Colegisladora, en que una adición importante es la creación de *medias de apremio*, cuyo objeto es lograr la consecución de ciertos actos, cumplimiento de los objetivos planteados y la efectividad de las instancias con la que los particulares cuentan.

Se reconoce la disposición de crear un esquema de sanciones administrativas cuyo fin se encuentra dirigido a disuadir y ser proporcional, en los parámetros e imposición de multas y en los periodos de inhabilitación. Lo anterior para proteger los recursos federales.

DÉCIMA QUINTA. Estas Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, Comunicaciones y Transportes, y Estudios Legislativos, Primera, reiteran el criterio de la Cámara de Diputados referente al proceso de *conciliación* como mecanismo para el cumplimiento de las obligaciones que deriven de los contratos de obra pública y servicios.

Ello en protección a lo previsto por el artículo 1 constitucional referente al principio *pro homine*, que establece que se debe procurar aplicar la normativa que más beneficio represente para los gobernados; en este caso, este procedimiento de solución de controversias suele tener beneficios económicos (al limitar los casos de los juicios administrativos) logrando a través de pláticas y nuevos acuerdos, acciones preventivas que limiten desgaste innecesario; además, de apegarse al principio establecido en el artículo 17 constitucional, relativo a la previsión de mecanismos alternativos de solución de controversias.

V. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Estas Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; de Comunicaciones y Transportes; y de Estudios Legislativos, Primera, del Senado de la República, coinciden con la Cámara de Diputados en que la aprobación de la Minuta logrará la armonización del marco jurídico nacional con los tratados internacionales de los que México es parte.

Esto, considerando el fin de promover la transparencia, rendición de cuentas y acceso a la información pública en los contratos de obra pública y servicios asociados a los mismos; por lo que, las Senadoras y Senadores que **dictaminamos coincidimos con los términos y contenido de la Minuta presentada a este Senado de la República por la Colegisladora**, por lo que nos permitimos someter a la consideración del Pleno de esta H. Cámara de Senadores, el presente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **reforman** los artículos 1, fracciones II y VI, y el párrafo tercero; 2; 3, fracciones I, III, VII y IX; 4, fracciones III, IV y V; 8; 10; 12; 16, párrafo cuarto; 17; 19, párrafo primero; 21, párrafo primero, fracción V; 22; 23, párrafo cuarto; 24; 25, párrafos primero, fracciones II, III y V, inciso a), y segundo; 27; 27 Bis; 28; 30; 31, fracciones III, IV, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, párrafo primero, XVII, XXII, XXIV, XXVI, XXIX, XXX, XXXI y XXXII, y párrafos segundo y tercero; 32; 33; 34; 35; 36; 37; 38; 39, fracciones III, IV y V, y párrafos cuarto, quinto, sexto y séptimo; 39 Bis; 41; 42, fracciones III, V, VI, XI, párrafo segundo, XIII, XIV, párrafos segundo y tercero, y párrafo segundo; 43, párrafos tercero y cuarto; 44, fracciones I, II, III, párrafo segundo, y V; 45,párrafo segundo, fracciones I, II, párrafo segundo, y III; 46, fracciones V, XV, y párrafos segundo, tercero y cuarto; 47; 48, párrafo segundo; 50, fracciones II, párrafo primero, IV, V y VI, y párrafo segundo; 51, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, VI, párrafo segundo, VII, párrafo segundo, y X, y actual segundo; 52, párrafo primero; 53; 54; 55; 56; 57; 58; 59; 60; 61, fracción II; 65; 73; 74; 74 Bis; 75; 76, párrafo primero; 77; 78, párrafos primero, fracciones I, II, III y V, y segundo y actual cuarto; 79, párrafo segundo; 80; 82; 83; 84; 86, fracción I; 87, párrafo segundo; 89, párrafos tercero, cuarto y quinto; 90; 91, párrafo segundo; 92; 93; 94; 95; 96; 97, párrafo primero, y 99, así como las denominaciones de TÍTULO QUINTO, y del CAPÍTULO TERCERO del TÍTULO SÉPTIMO; se **adicionan** los artículos 1 Bis; 1 Ter; 1 Quáter; 1 Quinquies; 24 Bis; 25, fracción IV, párrafo segundo; 26 Bis; 31, fracciones XII Bis, XXII Bis, XXIII Bis, XXXII Bis y XXXII Ter; 39, fracción II Bis; 42, fracciones VII Bis y XV; 44 Bis; 45, fracción II, párrafo tercero; 46, fracciones VI, párrafo segundo, XV Bis y XV Ter; 50, fracciones I, párrafo segundo, y VI, recorriéndose la actual fracción VI para ser fracción VII; 51, fracciones II Bis, X Bis, X Ter, párrafos segundo y tercero, recorriéndose el actual

párrafo segundo para ser párrafo cuarto; 52 Bis; 52 Ter; 59 Bis; 59 Ter; 61 Bis; 74 Ter; 74 Quáter; 74 Quinquies; 74 Sexies; 74 Septies; 78, fracción IV Bis, y los párrafos tercero y cuarto, recorriéndose los actuales párrafos tercero y cuarto para ser párrafo quinto y sexto; 86, fracción I, segundo párrafo; 87, párrafo tercero; 93 Bis; 93 Ter; 95 Bis, y 97 Bis, así como el CAPÍTULO CUARTO del TÍTULO SÉPTIMO, y se **derogan** los párrafos cuarto, sexto y séptimo del artículo 1; la fracción VIII del artículo 3; el párrafo segundo del artículo 9; el párrafo tercero del artículo 23; el párrafo tercero del artículo 25; el párrafo octavo del artículo 39; el párrafo segundo del artículo 44, y la fracción IV del artículo 45, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para quedar como sigue:

Artículo 1. ...

I. ...

II. Las dependencias de la Administración Pública Federal;

III. a V. ...

VI. Las entidades federativas, los municipios, **las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México,** y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal. No quedan comprendidos para la aplicación de la presente Ley los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

...

Las obras públicas y servicios relacionados con las mismas que contraten las empresas **públicas** del Estado, quedan **excluidas** de la aplicación de este ordenamiento.

Derogado.

...

Derogado.

Derogado.

...

Artículo 1 Bis. Los contratos que celebren las dependencias con las entidades, o entre entidades, y los actos jurídicos que se celebren entre dependencias, o bien los que se lleven a cabo entre alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal con alguna perteneciente a la administración pública de una entidad federativa u otro ente de derecho público federal o local, no estarán dentro del ámbito de aplicación de esta Ley, quedando sujetos a lo estipulado en los propios instrumentos jurídicos y el marco jurídico aplicable.

Los contratos a que se refiere el párrafo anterior quedarán sujetos a este ordenamiento, cuando la dependencia o entidad obligada a realizar los trabajos, no tenga la capacidad para hacerlo por sí misma y contrate un tercero para su realización.

Se considerará que una dependencia, entidad o cualquier ente de derecho público federal o local que funja como contratista, tiene capacidad para ejecutar obras públicas o servicios, cuando para cumplir con el contrato no requiera celebrar otro contrato con terceros, o bien, de requerirlo, éste no exceda del cuarenta y nueve por ciento del importe total del contrato que se pretende celebrar con el ente de derecho público.

Artículo 1 Ter. Para determinar la procedencia de contratar con una dependencia, entidad o persona de derecho público federal, estatal, municipal o demarcación territorial de la Ciudad de México, las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, deberán:

I. Realizar la investigación de mercado a que se refiere el artículo 24 Bis de esta Ley, que permita acreditar que con dicha contratación se aseguran las mejores condiciones para el Estado;

II. Solicitar a la dependencia, entidad o persona de derecho público federal, estatal, municipal o demarcación territorial de la Ciudad de México, que fungirá como contratista, la documentación que acredite que cuenta con la capacidad técnica, material y humana para la realización del objeto del contrato y que, por ello, no requerirá de la contratación con terceros en un porcentaje mayor al señalado en el último párrafo del artículo 1 Bis. Dicha documentación deberá ser entregada antes de la firma del contrato y deberá formar parte del expediente respectivo bajo la responsabilidad de la dependencia o entidad, y

III. Verificar y documentar que las atribuciones u objeto de la dependencia o entidad que fungirá como contratista estén relacionadas con el objeto del contrato a celebrarse.

Artículo 1 Quáter. Tratándose de obras o servicios relacionados con las mismas que deriven de programas prioritarios o proyectos estratégicos que ejecute la fuerza armada permanente en términos de los convenios de colaboración que celebren entre entes públicos, no les resultará aplicable la presente Ley. Dichos convenios de colaboración, deberán contener, entre otras, cláusulas relativas a la forma en la que se llevará a cabo la ejecución de los trabajos.

Artículo 1 Quinquies. La Secretaría emitirá las políticas, bases y lineamientos para llevar a cabo los procedimientos de contratación a que se refiere esta Ley, así como para promover la estandarización de las contrataciones públicas, que deberán observar las dependencias y entidades.

Previa autorización de la Secretaría, las dependencias y entidades podrán emitir lineamientos de contratación específicos para precisar situaciones particulares en relación con los actos vinculados con las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas a contratar.

Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Contratista: la persona que celebre contratos de obras públicas o de servicios relacionados con las mismas;

II. Cotizante: la persona física o moral que presenta su cotización en el procedimiento de adjudicación directa;

III. Dependencias: las señaladas en las fracciones I y II del artículo 1 de esta Ley;

IV. Entidades: las mencionadas en las fracciones IV y V del artículo 1 de esta Ley;

V. Entidades federativas: los Estados de la Federación y la Ciudad de México, conforme al artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VI. Hacienda: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

VII. Ingeniería básica: los documentos que contienen los elementos que definen la obra de manera general, así como la información relevante del proyecto, en los cuales se incluirán las normas de calidad aplicables, considerando las características del territorio nacional en el cual se ejecutarán los trabajos;

VIII. Interpósita persona: aquella que actúe en nombre propio, pero en interés de otro u otras personas que se encuentren impedidas o inhabilitadas para participar en procedimientos de contratación regulados en la presente Ley;

IX. Investigación de mercado: el proceso previo al inicio de los procedimientos de contratación, orientado a obtener información pertinente y acreditable para conocer las condiciones, existencia y costo de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo que permita determinar el precio total estimado de los trabajos, así como identificar la existencia de potenciales contratistas a nivel nacional o internacional, para las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas que se pretenda contratar, además de contar con datos que soporten la determinación del

procedimiento de contratación, con base en la información que se obtenga en términos del marco jurídico correspondiente, a través del cual en cada caso se obtengan las mejores condiciones para los entes públicos contratantes;

X. Licitante: la persona que participe en cualquier procedimiento de licitación pública o de invitación a cuando menos tres personas;

XI. Obras públicas asociadas a proyectos de infraestructura: las obras que tienen por objeto la construcción, ampliación o modificación de bienes inmuebles destinados directamente a la prestación de servicios de comunicaciones, transportes, hidráulico, medio ambiente, turístico, educación, salud y energético;

XII. Obras públicas asociadas a programas prioritarios o proyectos estratégicos: las que sean clasificadas con tal carácter por la persona titular del Poder Ejecutivo Federal mediante declaración publicada en el Diario Oficial de la Federación, o bien en algún otro instrumento legal suscrito por esta;

XIII. Ofertas subsecuentes de descuentos: la modalidad de contratación que podrá ser utilizada en las licitaciones públicas y en las invitaciones a cuando menos tres personas, en la cual los licitantes, concluido el acto de presentación y apertura de proposiciones, tienen la posibilidad de realizar electrónicamente y durante un periodo de tiempo determinado, uno o más ofrecimientos posteriores que mejoren el precio ofertado en forma inicial, sin que ello signifique la posibilidad de variar las especificaciones o características originalmente contenidas en su propuesta técnica;

XIV. Plataforma: la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas;

XV. Proyecto arquitectónico: el que define la forma, estilo, distribución y el diseño funcional de una obra. Se expresará por medio de memorias descriptivas, planos, modelos digitales, maquetas, perspectivas, dibujos artísticos, entre otros;

XVI. Proyecto de ingeniería: el que comprende los planos constructivos, modelos digitales, memorias de cálculo y descriptivas, especificaciones generales y particulares aplicables, así como plantas, alzados, secciones y detalle, que permitan llevar a cabo una obra civil, eléctrica, mecánica o de cualquier otra especialidad;

XVII. Proyecto ejecutivo: el conjunto de planos, modelos digitales y documentos que conforman el proyecto arquitectónico y el de ingeniería de una obra, el catálogo de conceptos, así como las descripciones e información suficientes para que ésta se pueda llevar a cabo;

XVIII. Secretaría: la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;

XIX. Testigo social en las contrataciones públicas: la persona física o moral, designada por la Secretaría para vigilar los procedimientos de contratación;

XX. Tratados: los convenios regidos por el derecho internacional público con capítulo de compras, celebrados por escrito entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos con aprobación del Senado y uno o varios sujetos de Derecho Internacional Público, ya sea que para su aplicación

requiera o no la celebración de acuerdos en materias específicas, cualquiera que sea su denominación, mediante los cuales los Estados Unidos Mexicanos asumen compromisos, y

XXI. UMA: la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 3. ...

I. El mantenimiento y la restauración de bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble, cuando implique modificación **en la distribución arquitectónica de espacios; en las instalaciones eléctricas, sanitarias, hidráulicas o de cualquier especialidad, así como en la estructura del** propio inmueble;

II. ...

III. Los proyectos integrales en los cuales el contratista se obliga desde el diseño de la obra hasta **la** terminación total **de su construcción**, incluyéndose, cuando se requiera, **investigaciones previas, estudios, diseños, elaboración del proyecto ejecutivo y proyectos de todo tipo; ejecución de la obra civil, considerando la producción, fabricación, traslado e instalación de elementos necesarios para la obra; equipamiento; bienes muebles; capacitación; pruebas e inicio de operación de la obra construida y** la transferencia de tecnología.

Las dependencias y entidades que requieran de proyectos integrales preferentemente celebrarán contratos mixtos;

IV. a VI. ...

VII. La instalación, montaje, colocación o aplicación, incluyendo las pruebas de operación de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, siempre y cuando dichos bienes sean proporcionados por la convocante al contratista; o bien, cuando incluyan la adquisición y **el** precio **del bien o bienes** sea menor al **importe total** de los trabajos que se contraten;

VIII. Derogada

IX. Todos aquellos de naturaleza análoga, salvo que su contratación se encuentre regulada en forma específica por otras disposiciones legales. Corresponderá a la Secretaría, a solicitud de la dependencia o entidad de que se trate, determinar si los trabajos se ubican en la hipótesis de esta fracción.

Artículo 4. ...

I. y II. ...

III. Los estudios técnicos de agrología y desarrollo pecuario, hidrología, mecánica de suelos, sismología, topografía, geología, geodesia, **geotecnia**, geofísica, geotermia, oceanografía, meteorología, aerofotogrametría, ambientales, ecológicos y de ingeniería de tránsito **y de costos;**

IV. Los estudios económicos y de planeación de preinversión, factibilidad técnico económica, ecológica o social, de evaluación, adaptación,

tenencia de la tierra, financieros, de desarrollo y restitución de la eficiencia de las instalaciones, **así como de investigación de mercado**;

V. Los trabajos de **gerencia de proyecto;** de coordinación, supervisión y control de obra; de laboratorio de análisis y control de calidad; de laboratorio de geotecnia, de resistencia de materiales y radiografías industriales; de preparación de especificaciones de construcción, presupuestación o la elaboración de cualquier otro documento o trabajo para la adjudicación del contrato de obra correspondiente;

VI. a X. ...

Artículo 8. Corresponde a la Secretaría interpretar, para efectos administrativos, esta Ley y demás disposiciones emanadas de la misma, con la opinión que, en su caso, le corresponda a Hacienda en materia presupuestaria y a la Secretaría de Economía, en el ámbito de su competencia.

La Secretaría **establecerá y conducirá la política general en materia de las contrataciones reguladas por la presente Ley**, y dictará las disposiciones administrativas que sean estrictamente necesarias para el adecuado cumplimiento de **la misma**, tomando en cuenta, **cuando corresponda**, la opinión de **Hacienda en materia presupuestaria, y** de la Secretaría de Economía **en el ámbito de su competencia.** Las disposiciones de carácter general se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 9. ...

Derogado.

Artículo 10. En materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, **las personas** titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades serán los responsables de que, en la adopción e instrumentación de las acciones que deban llevar a cabo en cumplimiento de esta Ley, se observen criterios que promuevan la modernización y desarrollo administrativo, **así como** la efectiva delegación de facultades.

Las facultades conferidas por esta Ley a **las personas** titulares de las dependencias podrán ser ejercidas por **las personas** titulares de sus órganos desconcentrados, previo acuerdo delegatorio.

Artículo 12. En los casos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas financiados con fondos provenientes de créditos externos otorgados al gobierno federal o con su garantía por organismos financieros regionales o multilaterales, los procedimientos, requisitos y demás disposiciones para su contratación serán establecidos con la opinión de **Hacienda**, por la Secretaría, aplicando en lo procedente lo dispuesto por esta Ley y deberán precisarse en las convocatorias, invitaciones y contratos correspondientes.

Artículo 16. ...

...

...

En los supuestos previstos en los párrafos primero y tercero de este artículo, para acreditar la aplicación de los principios dispuestos por esta Ley, tanto la justificación de la selección del contratista, como de las obras o servicios a contratar y el precio de los mismos, según las circunstancias que concurran en cada caso, deberá

motivarse en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que aseguren las mejores condiciones para el Estado, lo cual constará en un escrito firmado por **la persona** titular del área contratante, y el dictamen de procedencia de la contratación será autorizado por **la persona** titular de la dependencia o entidad, o **aquella persona servidora pública** en quien **se** delegue dicha función. En ningún caso la delegación podrá recaer en **una persona servidora pública** con nivel inferior al de director general en las dependencias o su equivalente en las entidades.

Artículo 17. La planeación de las obras públicas y de los servicios relacionados con las mismas que pretendan realizar los sujetos a que se refieren las fracciones I a VI del artículo 1 de esta Ley, deberá **ejecutarse conforme a los plazos y calendarios presupuestales autorizados** y ajustarse a:

I. Lo dispuesto por la Ley General de Asentamientos Humanos, **Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;**

II. Los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que correspondan, así como a las previsiones contenidas en sus programas anuales;

III. Los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación o, en su caso, al presupuesto destinado a las contrataciones que los fideicomisos públicos no considerados entidades paraestatales prevean para el ejercicio correspondiente**, y**

IV. Los lineamientos de planeación de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas que emita la Secretaría.

Artículo 19. Las dependencias y entidades que realicen obras públicas y servicios relacionados con las mismas, sea por contrato o por administración directa, así como los contratistas con quienes aquellas contraten, observarán las disposiciones que en materia de asentamientos humanos, **ordenamiento territorial,** desarrollo urbano y construcción rijan en el ámbito federal, estatal y municipal.

...

Artículo 21. Las dependencias y entidades según las características, complejidad y magnitud de los trabajos formularán sus programas anuales de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas y los que abarquen más de un ejercicio presupuestal, así como sus respectivos presupuestos, **conforme a los lineamientos de planeación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que emita la Secretaría**, considerando:

I. a **IV.** ...

V. Las normas aplicables conforme a la Ley **de Infraestructura de la Calidad** o, a falta de éstas, las normas internacionales;

VI. a **XVI.** ...

Artículo 22. Las dependencias y entidades pondrán a disposición del público en general, a través de **la Plataforma**, a más tardar el 31 de **diciembre** de cada año, su programa anual de obras públicas y servicios relacionados con las mismas correspondiente al **siguiente** ejercicio fiscal de que se trate, con excepción de

aquella información que, de conformidad con las disposiciones aplicables, sea de naturaleza reservada o confidencial, en los términos establecidos en **las disposiciones vigentes en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales.**

Las obras públicas y servicios contenidos en el citado programa podrán ser adicionados, modificados, suspendidos o cancelados, **bajo la** responsabilidad **de** la dependencia o entidad de que se trate. **Asimismo, la dependencia o entidad deberá actualizar, a más tardar el último día hábil de cada trimestre, la información correspondiente en la Plataforma.**

Artículo 23. ...

...

Derogado.

Para los efectos de este artículo, las dependencias y entidades observarán lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. La información sobre estos contratos se difundirá a través de **la Plataforma.**

Artículo 24. La planeación, programación, presupuestación y el gasto de las obras y servicios relacionados con las mismas, se sujetará a las disposiciones específicas del Presupuesto de Egresos de la Federación, así como a lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables y los recursos destinados a ese fin se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad para satisfacer los objetivos a los que fueren destinados.

Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán convocar, adjudicar o contratar obras y servicios relacionados con las mismas, **siempre y cuando cuenten previamente con la suficiencia presupuestaria en la partida o partidas específicas y se sujeten** al calendario de gasto correspondiente.

En casos excepcionales, Hacienda en términos de las disposiciones aplicables podrá autorizar a las dependencias y entidades que convoquen o inicien los procedimientos de contratación de obras y servicios relacionados con las mismas, sin contar con la suficiencia presupuestaria a que se refiere el párrafo anterior. En caso de que otorgue dicha autorización la dependencia o entidad de que se trate debe tramitar las adecuaciones presupuestarias que correspondan para contar con la suficiencia presupuestaria previo a la emisión del fallo o a la adjudicación.

En casos excepcionales, previo a la autorización de su presupuesto, las dependencias y entidades podrán solicitar a **Hacienda** su aprobación para convocar, adjudicar y formalizar contratos cuya vigencia inicie en el ejercicio fiscal siguiente de aquél en el que se formalizan. Los referidos contratos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria del año en el que se prevé el inicio de su vigencia, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad alguna para las partes. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este párrafo se considerará nulo.

Para **iniciar los procedimientos de contratación** de obras públicas se requerirá contar, **entre otros,** con la **ingeniería básica,** los estudios, proyectos, especificaciones de construcción, normas de calidad y el programa de ejecución totalmente terminados, o bien, en el caso de obras públicas de gran complejidad y

obras públicas asociadas a programas prioritarios o proyectos estratégicos, con un avance en su desarrollo que permita a los licitantes preparar una proposición solvente y ejecutar los trabajos hasta su conclusión en forma ininterrumpida, en concordancia con el programa de ejecución convenido. Se exceptúa de lo anterior los casos a que se refieren las fracciones II, V y VIII, salvo los trabajos de mantenimiento, del artículo 42 de esta Ley.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, será de la responsabilidad de **las personas servidoras públicas** que autoricen el proyecto ejecutivo.

Artículo 24 Bis. Previo al inicio de los procedimientos de contratación, las dependencias y entidades deberán realizar una investigación de mercado, conforme al procedimiento que establezca el Reglamento de esta Ley y, en su caso, los lineamientos que emita la Secretaría, de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas objeto de la contratación.

Artículo 25. Las personas titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades, atendiendo a la cantidad de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que realicen, deberán establecer comités de obras públicas para los casos que establece esta Ley, los cuales tendrán como mínimo las siguientes funciones:

I. ...

II. En su caso, autorizar los supuestos no previstos en las políticas, bases y lineamientos en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que **emita la Secretaría, de conformidad con lo previsto en el artículo 1 Quinquies de la presente Ley;**

III. Dictaminar, **previo al inicio** del procedimiento, sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el artículo 42 de esta Ley. **Esta atribución podrá ejercerse directamente por la persona titular de la dependencia o entidad, o por aquella a quien se delegue dicha función. En ningún caso la delegación podrá recaer en persona servidora pública con nivel inferior al de director general en las dependencias o su equivalente en las entidades;**

IV. ...

Dichos subcomités no podrán tener las mismas funciones que los comités, salvo que éstos justifiquen la imposibilidad de atender todas las operaciones de la dependencia o entidad y se cuente con la anuencia de su titular, en cuyo caso, sólo podrán delegarse las funciones a que se refieren las fracciones III y VI de este artículo.

V. ...

a) Será presidido por la **persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas, en su caso, de la Oficialía** Mayor o equivalente;

b) a **e)** ...

...

VI. y **VII.** ...

La Secretaría podrá autorizar la creación de comités en órganos desconcentrados, cuando la cantidad y monto de sus operaciones o las características de sus funciones así lo justifiquen **y se cuente con la anuencia de la persona titular de la dependencia a la que pertenezcan, en cuyo caso, sólo podrán delegarse las funciones a que se refieren las fracciones III, IV, V y VI del presente artículo.**

Derogado.

Artículo 26 Bis. Las dependencias y entidades previo a la investigación de mercado e inicio del procedimiento de contratación, podrán llevar a cabo diálogos estratégicos con las personas interesadas del sector correspondiente.

Los diálogos estratégicos tendrán como finalidad que las dependencias y entidades den a conocer la descripción de la obra o del servicio relacionado a obra pública, así como el lugar en donde se llevarán a cabo los trabajos, para que cualquier interesado pueda proponer aspectos de carácter técnico y económico que se requieran para la preparación de la proposición.

Los diálogos estratégicos tendrán una duración de máximo cinco días naturales.

El Reglamento de esta Ley establecerá los supuestos que deberán seguirse para el desarrollo del diálogo estratégico.

Artículo 27. Los procedimientos **de** contratación **deberán asegurar** al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, **siendo los siguientes**:

I. Licitación pública;

II. Invitación a cuando menos tres personas, o

III. Adjudicación directa.

Los contratos de obras públicas y los servicios relacionados con las mismas se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre **digital mediante la Plataforma**.

En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, debiendo las dependencias y entidades proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.

Las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación e invitación a cuando menos tres personas y en las proposiciones presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas, sin perjuicio de que la convocante pueda solicitar a los licitantes aclaraciones o información adicional en los términos del artículo 38 de esta Ley.

La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria **en la Plataforma** y, en el caso de invitación a cuando menos tres personas, con la entrega de la primera invitación **a un licitante**; ambos procedimientos concluyen con la emisión del fallo o, en su caso, con la cancelación del procedimiento respectivo.

Los licitantes sólo podrán presentar una proposición en cada procedimiento de contratación; **tratándose de representantes legales de los licitantes personas morales, únicamente podrán presentar proposiciones en representación de**

un solo licitante. Una vez iniciado el acto de presentación y apertura de proposiciones, las ya presentadas no podrán ser **modificadas,** retiradas o dejarse sin efecto por los licitantes.

A los actos del procedimiento de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas, **realizados a través de la Plataforma,** podrá **acceder** cualquier persona en calidad de observador, bajo la condición de registrar su **acceso**.

La Secretaría, mediante reglas de carácter general, determinará los criterios para la aplicación de las reservas, mecanismos de transición u otros supuestos establecidos en los tratados.

Artículo 27 Bis. En las licitaciones públicas cuyo monto rebase el equivalente a **veintitrés** millones de **veces el valor diario de la UMA,** y en aquellos casos que determine la Secretaría, atendiendo al impacto que la contratación tenga en los programas **de las dependencias y entidades, que deriven del Plan Nacional de Desarrollo, participará un testigo social en las contrataciones públicas,** conforme a lo siguiente:

I. La Secretaría tendrá a su cargo el padrón público **que contendrá los datos de los testigos sociales en las contrataciones públicas,** quienes participarán en todas las etapas de los procedimientos de **contratación**, a los que se refiere esta Ley, con voz y emitirán un **informe** final que incluirá sus observaciones y, en su caso, recomendaciones, mismo que tendrá difusión en la página electrónica de cada dependencia o entidad, **en la Plataforma**, y se integrará al expediente respectivo;

II. Los testigos sociales **en las contrataciones públicas** serán seleccionados mediante convocatoria pública, emitida por la Secretaría;

III. La Secretaría acreditará como testigos sociales **en las contrataciones públicas** a aquellas personas que cumplan con los siguientes requisitos:

a) Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar **y, en ambos casos, contar con Firma Electrónica Avanzada**;

b) Cuando se trate de una organización no gubernamental, acreditar que se encuentra constituida conforme a las disposiciones legales aplicables y que no persigue fines de lucro;

c) No haber sido sentenciado con pena privativa de libertad **o por actos de corrupción;**

d) No ser **persona servidora pública** en activo en México y/o en el extranjero. Asimismo, no haber sido **persona servidora pública** Federal o de una Entidad Federativa durante al menos un año previo a la fecha en que se presente su solicitud para ser acreditado;

e) No haber sido sancionado **por responsabilidad administrativa o penal, ya sea en el orden** federal, estatal, municipal, o por autoridad competente en el extranjero;

f) Presentar currículo en el que se acrediten los grados académicos, la especialidad correspondiente, la experiencia laboral y, en su caso, docente, así como los reconocimientos que haya recibido a nivel académico y profesional;

g) Asistir a los cursos de capacitación que imparte la Secretaría sobre esta Ley y tratados, y

h) Presentar **su declaración fiscal y de no conflicto de interés, y**

IV. Los testigos sociales en **las contrataciones públicas**, tendrán las funciones siguientes:

a) Proponer a las dependencias, entidades y a la Secretaría mejoras para fortalecer la transparencia, imparcialidad y las disposiciones legales en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas;

b) Dar seguimiento al establecimiento de las acciones que se recomendaron derivadas de su participación en las contrataciones;

c) Emitir al final de su participación **un informe a la Secretaría.** Dicho **informe** deberá **publicarse** dentro de los diez días naturales siguientes a su participación en la **Plataforma, y se integrará al expediente respectivo, y**

d) Informar de su participación, durante el procedimiento de contratación o finalizado este, cuando se le solicite por el órgano interno de control en la dependencia o entidad, para lo cual deberá acompañar la documentación correspondiente.

Los testigos sociales en las contrataciones públicas están sujetos a la imposición de sanciones previstas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin perjuicio de las

responsabilidades y penas que correspondan por los delitos que, en su caso, resulten.

En caso de que el testigo social **en las contrataciones públicas** detecte irregularidades en los procedimientos de contratación, deberá remitir su **informe a la Secretaría**, al área de quejas del órgano interno de control en la dependencia o entidad convocante, y/o a la Comisión de Vigilancia de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Se podrá exceptuar la participación **del** testigo social **en las contrataciones públicas,** en aquellos casos en que los procedimientos de contrataciones contengan información clasificada como reservada que pongan en riesgo la seguridad nacional, pública o la defensa nacional en los términos de las disposiciones legales aplicables.

El Reglamento de esta Ley **establecerá los términos para el funcionamiento y operación de los testigos sociales en las contrataciones públicas.**

La Secretaría establecerá los montos de la contraprestación al testigo social en contrataciones públicas, en función de la importancia y del presupuesto asignado a la contratación, mismos que no podrán exceder los montos de las remuneraciones máximas permitidas a las personas servidoras públicas en términos de los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 28. Los actos de los procedimientos de contratación se llevarán a cabo a través de la Plataforma, de conformidad con las disposiciones que para tal efecto emita la Secretaría.

Los actos a que se refiere el párrafo anterior se considerarán públicos, en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las proposiciones presentadas **a través de la Plataforma** deberán **firmarse** por los licitantes o sus apoderados, **empleando los** medios de identificación electrónica, los cuales producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos **firmados autógrafamente** y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

La Secretaría operará y se encargará del sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que utilicen las dependencias, entidades o los licitantes y será responsable de ejercer el control de estos medios, salvaguardando la confidencialidad de la información que se remita por esta vía.

La Secretaría podrá aceptar la certificación o identificación electrónica que otorguen las dependencias y entidades, las entidades federativas, municipios y los entes públicos de unas y otros, así como terceros facultados por autoridad competente en la materia, cuando los sistemas de certificación empleados se ajusten a las disposiciones que emita la **citada dependencia**.

El sobre **digital** que contenga la proposición de los licitantes, deberá **presentarse a través de la Plataforma.**

Artículo 30. El carácter de las licitaciones públicas, será:

I. Nacional, en la cual únicamente puedan participar personas de nacionalidad mexicana; **en el caso de que la dependencia o entidad esté sujeta a los tratados, se deberá realizar la reserva correspondiente cuando el monto estimado rebase los umbrales previstos en los tratados;**

II. Internacional bajo la cobertura de tratados, cuando resulte obligatorio conforme a lo establecido en los mismos y en la que sólo podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros de países con los que el nuestro tenga celebrado un tratado de libre comercio con capítulo de compras gubernamentales, o

III. Internacional abierta, en la que podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros, cualquiera que sea su nacionalidad, aún sin que nuestro país tenga celebrados tratados con su país de origen, cuando **se presente cualquiera de los supuestos siguientes:**

a) Se haya realizado una licitación de carácter nacional que se declaró desierta;

b) Se estipule para los procedimientos de contratación financiados con créditos externos otorgados al gobierno federal o con su aval;

c) Se determine en el resultado de la investigación de mercado, en términos del precio de la obra pública o los servicios relacionados con las mismas, que es más conveniente que el precio más bajo en el mercado nacional en igualdad de condiciones;

d) La dependencia o entidad no esté cubierta por los tratados y acredite fehacientemente conforme a la investigación de mercado que no existe en el país contratista nacional o que el o los existentes no pueden atender el requerimiento de la dependencia o entidad en lo que respecta a características, magnitud y complejidad de los trabajos a ejecutar, y

e) La dependencia o entidad estando cubierta por los tratados, acredite fehacientemente conforme a la investigación de mercado que en territorio nacional o en los países con los cuales México tiene celebrado un tratado, no existe contratista o que el o los existentes no pueden atender el requerimiento de la dependencia o entidad en lo que respecta a características, magnitud y complejidad de los trabajos a ejecutar.

En el caso de las licitaciones a que se refiere esta fracción, deberá negarse la participación a extranjeros cuando su país no conceda un trato recíproco a los licitantes, contratistas, bienes o servicios mexicanos.

En las licitaciones públicas, podrá requerirse la incorporación de materiales, maquinaria y equipo de instalación permanente nacional, por el porcentaje del valor de los trabajos que determine la convocante. Asimismo, deberá incorporarse por lo menos treinta por ciento de mano de obra nacional, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales.

Las dependencias y entidades podrán usar las ofertas subsecuentes de descuento en las licitaciones públicas y en las invitaciones a cuando menos tres personas con la finalidad de obtener los mejores precios para el Estado en los procedimientos de contratación, conforme a las disposiciones que expida la Secretaría, siempre que las dependencias o entidades convocantes justifiquen debidamente el uso de dicha modalidad y que constaten que existe competitividad suficiente.

Artículo 31. ...

I. y II. ...

III. La descripción general de la obra o del servicio **relacionado con la obra pública** y el lugar en donde se llevarán a cabo los trabajos;

IV. Los porcentajes, forma y términos de los anticipos que, en su caso, se otorgarán, **así como el procedimiento para su amortización**;

V. y **VI.** ...

VII. La condición o condiciones de pago a celebrar **en el contrato**;

VIII. La indicación de que, las proposiciones **se presentarán** a través de **la Plataforma**, precisando los términos y condiciones para ello;

IX. Cuando proceda, lugar, fecha y hora para la visita al sitio de realización de los trabajos, la que deberá llevarse a cabo **después del tercer** día natural **contado a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria en la Plataforma;**

X. La fecha, hora y lugar **en que se llevará a cabo a través de la Plataforma la celebración** de la junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación, **que tendrá verificativo al día siguiente de la visita al sitio de la realización de los trabajos.**

En el caso de los servicios relacionados con la obra pública, cuando no sea necesaria la visita al sitio de los trabajos, la junta de aclaraciones se llevará a cabo después del tercer día natural contado a partir de la publicación de la convocatoria en la Plataforma;

XI. La fecha **y** hora **en que se llevará a cabo a través de la Plataforma la** celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones; **de la** comunicación del fallo y **de la** firma del contrato;

XII. El señalamiento de que para intervenir en el acto de presentación y apertura de proposiciones bastará que los licitantes presenten un escrito **a través de la Plataforma** en el **cual** su firmante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, sin que resulte necesario acreditar su personalidad jurídica;

XII Bis. El señalamiento de que el licitante deberá estar inscrito en el Registro electrónico de personas físicas y morales a que hace referencia el artículo 74 Bis de esta Ley;

XIII. La forma en que los licitantes deberán acreditar su existencia legal y personalidad jurídica, para efectos de la suscripción de las proposiciones y, en su caso, firma del contrato;

XIV. Precisar que será requisito el que los licitantes entreguen dentro del sobre digital una declaración, bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 51 y 78 de esta Ley. Tratándose de personas morales, su representante legal deberá de manifestar con el escrito antes referido que tanto el licitante, como los socios o asociados, no se encuentran inhabilitados;

XV. La indicación de que las personas a que se refiere el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 51 de esta Ley, que pretendan participar en el procedimiento de contratación para la ejecución de una obra **a que se refiere el artículo 18, párrafo quinto de esta Ley,** manifiesten bajo protesta de decir

verdad que los estudios, planes o programas que previamente hayan realizado, incluyen supuestos, especificaciones e información verídicos y se ajustan a los requerimientos reales de la obra a ejecutar, así como que, en su caso, consideran costos estimados apegados a las condiciones del mercado.

...

XVI. ...

XVII. **Ingeniería básica o** proyecto **ejecutivo**, que se requieran para preparar la proposición; normas de calidad de los materiales y especificaciones generales y particulares de construcción aplicables, en el caso de las especificaciones particulares, deberán ser firmadas por el responsable del proyecto;

XVIII. a **XXI.** ...

XXII. Información específica sobre las partes de los trabajos que podrán subcontratarse, **sin que sea factible subcontratar más del cuarenta y nueve por ciento del importe total del contrato**;

XXII Bis. Precisar que será requisito el que los licitantes presenten un escrito en el que manifiesten bajo protesta de decir verdad, que al resultar ganador en el procedimiento de contratación de que se trate, no podrá subcontratar a otro licitante que haya participado en el mismo procedimiento;

XXIII. ...

XXIII Bis. La indicación de si en el procedimiento de contratación se aplicará la modalidad de oferta subsecuente de descuento;

XXIV. Señalamiento de las causas expresas de desechamiento, que afecten directamente la solvencia de las proposiciones, entre las que se incluirá la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes.

En el caso de que no se haya señalado de manera expresa la causa de desechamiento, no será procedente el desechamiento de la proposición;

XXV. ...

XXVI. **Incluir el** modelo de contrato **conforme** los requisitos a que se refiere el artículo 46 de esta Ley, **al cual se sujetarán las partes**;

XXVII. y **XVIII.** ...

XXIX. Atendiendo al tipo de contrato, la información necesaria para que los licitantes integren sus proposiciones técnica y económica. En caso de que exista información que no pueda ser proporcionada a través de **la Plataforma**, la indicación de que la misma estará a disposición de los interesados en el domicilio que se señale por la convocante;

XXX. La relación de documentos que los licitantes deberán integrar a sus proposiciones, atendiendo **a la condición de pago que se establezca**, así como a las características, magnitud y complejidad de los trabajos.

Tratándose de la condición de pago a precio unitario, en el análisis de costo indirecto el licitante deberá incluir en cada concepto relativo a los gastos generales, las cantidades que considera para determinar el valor unitario económico de cada concepto de costo indirecto;

XXXI. El domicilio de las oficinas de la Secretaría o de los gobiernos de las entidades federativas, o en su caso el medio electrónico en que podrán presentarse inconformidades, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 84 de la presente Ley;

XXXII. Precisar que será requisito el que los licitantes presenten **a través de la Plataforma** una declaración de integridad, en la que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que por sí mismos o a través de interpósita persona, se abstendrán de adoptar conductas, para que **las personas servidoras públicas** de la dependencia o entidad, induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento, u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes, **así como, de incorporar durante la vigencia de los contratos a personas que se encuentren inhabilitadas;**

XXXII Bis. Precisar que será requisito que los licitantes acrediten haber presentado el manifiesto bajo protesta de decir verdad, mediante el cual afirmen o nieguen los vínculos o relaciones de negocios, laborales, profesionales, personales o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado con grado con las personas servidoras públicas que establece el Protocolo de Actuación en Contrataciones. Dicho manifiesto será presentado a través del medio electrónico que disponga la Secretaría;

XXXII Ter. Precisar que será requisito el que los licitantes presenten un escrito en el que su firmante manifieste bajo protesta de decir verdad, que no ejecuta con otro participante acciones que impliquen o tengan por objeto obtener un beneficio, ventaja indebida en el procedimiento o sobre los demás licitantes, u ocasionar un daño a la Hacienda Pública, o al patrimonio de los entes públicos, y

XXXIII. ...

Para la participación, adjudicación o contratación de obras públicas o servicios relacionados con las mismas no podrán establecerse requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia. **Se entenderá que no se limita la libre participación, cuando con la investigación de mercado correspondiente al procedimiento de contratación, se constate por regla general la existencia de al menos tres probables interesados, de forma individual o de manera conjunta, que pudieran cumplir con los requerimientos de la dependencia o entidad.** En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir. La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la **autoridad competente en materia de libre competencia y concurrencia,** en términos de **las disposiciones jurídicas aplicables.**

Previo a la publicación de la convocatoria a la licitación pública cuyo presupuesto estimado de contratación sea superior a **seiscientas noventa mil veces el valor diario de la UMA, podrán difundir** el proyecto de la misma a través de la Plataforma, al menos durante **cinco** días hábiles, lapso durante el cual éstas recibirán los comentarios pertinentes en **dicha Plataforma.**

...

...

Artículo 32. La publicación de la convocatoria a la licitación pública **y sus bases** se realizará a través de **la Plataforma. En el caso de las licitaciones públicas internacionales bajo la cobertura de tratados, cuando así lo disponga el tratado,** se enviará para su publicación en el Diario Oficial de la Federación **a más tardar al día hábil siguiente de la publicación en la Plataforma**, un resumen de la convocatoria a la licitación que deberá contener, entre otros elementos, el objeto de la licitación, el volumen de obra, el número de licitación, las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento de contratación.

Artículo 33. El plazo para la presentación y apertura de proposiciones de las licitaciones internacionales no podrá ser inferior a veinte días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria en **la Plataforma.**

En licitaciones nacionales, el plazo para la presentación y apertura de proposiciones será, cuando menos, **al décimo día natural contado** a partir de la fecha de publicación de la convocatoria **en la Plataforma.**

Tratándose de licitaciones públicas internacionales bajo la cobertura de tratados, el plazo entre la publicación de la convocatoria en la plataforma y el acto de presentación y apertura de proposiciones será, cuando menos de cuarenta días naturales.

La determinación de los plazos, deberán ser acordes con la planeación y programación **del procedimiento de contratación.**

Artículo 34. Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar al séptimo día natural previo **a la fecha del** acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en **la Plataforma**, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen.

La convocante deberá realizar al menos una junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación, **la cual se realizará a través de la Plataforma**. De resultar modificaciones, en ningún caso podrán consistir en la sustitución o variación sustancial de los trabajos convocados originalmente, o bien, en la adición de otros distintos.

Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.

Artículo 35. Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:

El acto será presidido por **la persona servidora pública designada** por la convocante, quién deberá ser **asistida** por un representante del área requirente de los trabajos, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria.

Las personas que pretendan solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la convocatoria, deberán presentar un escrito **a través de la Plataforma**, en el que expresen su interés en participar en la licitación, por **sí** o en representación de un tercero, manifestando en todos los casos los datos generales del interesado y, en su caso, del representante.

Una vez enviando el escrito a través de la Plataforma, esta emitirá el acuse electrónico respectivo.

Las solicitudes de aclaración **deberán** enviarse a través de **la Plataforma**, a más tardar veinticuatro horas antes de la fecha y hora en que se vaya a realizar la citada junta.

Al concluir **la** junta de aclaraciones podrá señalarse fecha y hora para la celebración de **una junta más,** considerando que entre la **fecha para la** última **junta y la fecha para** el acto de presentación y apertura de proposiciones deberá existir un plazo de al menos seis días naturales. De resultar necesario, la fecha señalada en la convocatoria para realizar el acto de presentación y apertura de proposiciones podrá diferirse.

De cada junta de aclaraciones se levantará acta **y se subirá a la Plataforma** en la que se harán constar los cuestionamientos formulados por los interesados y las respuestas de la convocante. En el acta correspondiente a la última junta de aclaraciones se indicará expresamente esta circunstancia.

Artículo 36. La entrega de proposiciones se hará en sobre **digital generado por la Plataforma, que contendrá la proposición** técnica y **la** económica. **Dichos** sobres serán generados mediante el uso de tecnologías que resguarden la confidencialidad de la información de tal forma que sean inviolables, conforme a las disposiciones técnicas que al efecto establezca la Secretaría. **La proposición técnica incluye la documentación legal y administrativa.**

La veracidad o autenticidad de la información y documentación contenida en la proposición técnica y económica, será de exclusiva responsabilidad del licitante.

Dos o más personas podrán presentar conjuntamente proposiciones sin necesidad de constituir una sociedad, o nueva sociedad en caso de personas morales, siempre que, para tales efectos, en la proposición y en el contrato se establezcan con precisión y a satisfacción de la dependencia o entidad, las partes de los trabajos que cada persona se obligará a ejecutar, así como la manera en que se exigiría el cumplimiento de las obligaciones. En este supuesto la proposición deberá ser firmada **electrónicamente** por el representante común que para ese acto haya sido designado por el grupo de personas.

Cuando la proposición ganadora de la licitación haya sido presentada en forma conjunta, el contrato deberá ser firmado **electrónicamente** por el representante legal de cada una de las personas participantes en la proposición, a quienes se considerará, para efectos del procedimiento y del contrato, como responsables solidarios o mancomunados, según se establezca en el propio contrato.

Lo anterior, sin perjuicio de que las personas que integran la proposición conjunta puedan constituirse en una nueva sociedad, para dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el convenio de proposición conjunta, siempre y cuando se mantengan en la nueva sociedad las responsabilidades de dicho convenio.

Los actos, contratos, convenios o combinaciones que lleven a cabo los licitantes en cualquier etapa del procedimiento de licitación deberán apegarse a lo dispuesto por **las disposiciones jurídicas** en materia de prácticas monopólicas y concentraciones, sin perjuicio de que las dependencias y entidades determinarán los requisitos, características y condiciones de los mismos en el ámbito de sus

atribuciones. Cualquier licitante o el convocante podrá hacer del conocimiento de la **autoridad competente en materia de competencia y libre concurrencia,** hechos **relativos a dicha** materia, para que resuelva lo conducente.

Para facilitar los procedimientos de contratación, las convocantes deberán efectuar revisiones preliminares respecto de la especialidad, experiencia y capacidad de los interesados, y cerciorarse de su inscripción en el registro único de contratistas a que se refiere el artículo 74 Bis de esta Ley, así como de la documentación distinta a la propuesta técnica y económica, de acuerdo con lo que establezca el reglamento de esta Ley.

En todos los casos, se deberá preferir la especialidad, experiencia y capacidad técnica de los interesados, así como a aquellos contratistas que tengan un historial de cumplimiento satisfactorio de los contratos sujetos a esta Ley. De igual manera, este criterio será aplicable a los licitantes que presenten proposiciones conjuntas.

Artículo 37. El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en el día, lugar y hora previstos en la convocatoria a la licitación, conforme a lo siguiente:

I. Una vez recibidas las proposiciones en sobre **digital generado por la Plataforma,** se procederá a su apertura, haciéndose constar la documentación **enviada,** sin que ello implique la evaluación de su contenido;

II. Se levantará acta que servirá de constancia de la celebración del acto de presentación y apertura de las proposiciones, en la que se harán constar el importe de cada una de ellas; se señalará lugar, fecha y hora en que, **en su caso, se realizará la oferta subsecuente de descuento en la Plataforma y la fecha y hora en la cual** se dará a conocer el fallo de la licitación. **La** fecha **del fallo**

deberá quedar comprendida dentro de los **veinte** días naturales siguientes a la **fecha** establecida para **el** acto **de presentación y apertura de las proposiciones.**

Cuando exista causa justificada por escrito suscrita por la persona titular del área responsable de la contratación, el plazo para dar a conocer el fallo podrá modificarse, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de cuarenta días naturales contados a partir de la fecha en la cual se celebró el acto de presentación y apertura de las proposiciones.

Artículo 38. Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación, para tal efecto, la convocante deberá establecer los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las proposiciones, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar.

Atendiendo a las características de cada obra o servicio **relacionado con la misma, preferentemente se utilizará** el mecanismo de puntos y porcentajes para evaluar las proposiciones**, consistente en determinar la solvencia de las proposiciones, a partir del número de puntos o unidades porcentuales que obtengan las proposiciones conforme a la puntuación o ponderación establecida en las bases del procedimiento de contratación.** En los procedimientos en que se utilice dicho mecanismo se deberá establecer una ponderación para las personas con discapacidad o **al licitante** que cuente con trabajadores con discapacidad cuando menos en un cinco por ciento de la totalidad de su planta de empleados, cuya alta en el régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social se haya dado con seis meses de antelación al acto de presentación y apertura de proposiciones, misma que se comprobará con el aviso de alta correspondiente. **Asimismo, al**

licitante que acredite contar con una política de integridad empresarial, la cual deberá ajustarse a los lineamientos que emita la Secretaría para tal efecto.

Tratándose de empresas licitantes que se encuentren constituidas por socios o asociados de personas morales inhabilitadas, se harán acreedoras a una disminución en sus puntos o porcentajes en los términos que se establezcan en los lineamientos a que se refiere el párrafo anterior.

Se podrá utilizar el mecanismo de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudicará a quien cumpla las condiciones legales y técnicas establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo y se presenten los siguientes supuestos:

I. Cuando las dependencias y entidades que contraten de manera ocasional obras y servicios relacionados con las mismas no cuenten con áreas especializadas para tal fin, y

II. En caso de obras y servicios relacionados con las mismas cuyo monto máximo presupuestado no exceda del valor de trescientas mil veces el valor diario de la UMA vigente.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Cuando el área **responsable de la contratación** tenga necesidad de solicitar al licitante las aclaraciones pertinentes, o aportar información adicional para realizar la correcta evaluación de las proposiciones, dicha comunicación **será a través de un aviso en la Plataforma, informándole que existe un requerimiento.**

A partir del aviso mediante la Plataforma, el licitante contará con el plazo que determine la convocante para hacer las aclaraciones o entregar los documentos o información solicitada, procurando que el plazo que se otorgue sea razonable y equitativo. En caso de que el licitante no atienda el requerimiento efectuado, o bien, la información que proporcione no aclare la duda motivo de la solicitud, la convocante realizará la evaluación con la documentación que integre la proposición. Las respuestas del licitante deberán difundirse a través de la Plataforma el mismo día en que sean recibidas por la convocante.

Cuando la convocante detecte en la proposición un error mecanográfico, aritmético o de cualquier otra naturaleza que no afecte el resultado de la evaluación, podrá llevar a cabo su rectificación siempre que la corrección no implique la modificación de precios unitarios o importes de actividades de obra o servicio en precio alzado o de ambos, en este supuesto, la convocante no deberá desechar la proposición y dejará constancia de la corrección efectuada en la documentación soporte utilizada para emitir el fallo que se integrará al expediente de contratación respectivo, asentando los datos que para el efecto proporcione la o las personas servidoras públicas responsables de la evaluación.

En caso de discrepancia entre las cantidades escritas con letra y número prevalecerá la primera.

Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya proposición resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en la convocatoria a la licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas **y, en su caso, a:**

a) La proposición solvente que haya obtenido la mayor cantidad de puntos, cuando se aplique el mecanismo de evaluación por puntos y porcentajes, o

b) La proposición solvente que hubiera ofertado el precio más bajo, cuando se aplique el mecanismo de evaluación binario.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición que asegure las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

En las licitaciones públicas que cuenten con la participación de un testigo social **en las contrataciones públicas,** éste invariablemente deberá ser invitado a la **oferta subsecuente de descuento**. Igualmente será convocado un representante del órgano interno de control **en** la dependencia o entidad de que se trate.

Artículo 39. ...

I. y II. ...

II Bis. La relación de licitantes cuyas proposiciones no obtuvieron el puntaje máximo, cuando se hubiere utilizado el criterio de evaluación por puntos y porcentajes, expresando las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación;

III. Nombre **y domicilio** del licitante a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como el monto total de la proposición;

IV. Fecha y hora para la firma del contrato **en la Plataforma, así como para** la presentación de garantías y, en su caso, **para** la entrega de anticipos, y

V. Nombre, cargo y firma de **la persona servidora pública** que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante. Indicará también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones.

...

...

Para efectos de su notificación, el acta de fallo, se publicará en la Plataforma el mismo día en que se emita.

Con la notificación del fallo por el que se adjudica el contrato **y la suscripción del mismo,** las obligaciones derivadas **del fallo** serán exigibles.

Cuando se advierta en el fallo la existencia de un error aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza, que no afecte el resultado de la evaluación realizada

por la convocante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación y siempre que no se haya firmado el contrato, **la persona** titular del área responsable del procedimiento de contratación procederá a su corrección, con la intervención de su superior jerárquico, aclarando o rectificando el mismo, mediante el acta administrativa correspondiente, en la que se harán constar los motivos que lo originaron y las razones que sustentan su enmienda, hecho que se notificará a los licitantes que hubieran participado en el procedimiento de contratación, remitiendo copia de la misma al órgano interno de control dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de su firma.

Si el error cometido en el fallo no fuera susceptible de corrección conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, **la persona servidora pública** responsable dará vista de inmediato al órgano interno de control, a efecto de que, previa intervención de oficio, se emitan las directrices para su reposición.

Derogado.

...

Artículo 39 Bis. Las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones, y de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo serán firmadas **electrónicamente** por **las personas servidoras públicas que intervengan en ellas. En el caso de las actas de las juntas de aclaraciones, serán firmadas por los licitantes que hubieran enviado preguntas,** sin que la falta de firma de alguno de ellos reste validez o efectos a las mismas.

Las actas a que se refiere el párrafo anterior, para efectos de notificación personal, serán difundidas el mismo día de su celebración en la Plataforma.

Artículo 41. En los supuestos que prevé el artículo **42 de esta Ley,** las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa.

La selección del procedimiento de excepción que realicen las dependencias y entidades deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado. El acreditamiento del o los criterios en los que se funde; así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción, deberán constar por escrito y ser firmado por **la persona** titular del área responsable de la ejecución de los trabajos.

En cualquier supuesto se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar**, considerando la información contenida en el registro electrónico de personas físicas y morales en los términos que para tal efecto establezca la Secretaría, lo anterior sin perjuicio de la selección que pueda derivar de la investigación de mercado.**

En estos casos, **la persona** titular del área responsable de la contratación de los trabajos, a más tardar el día último hábil de cada mes, enviará al órgano interno de control en la dependencia o entidad de que se trate, un Informe relativo a los contratos formalizados durante el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia del escrito aludido en **el segundo párrafo de** este artículo y **del** dictamen de

excepción a la licitación pública. No será necesario rendir este informe en las operaciones que se realicen al amparo del artículo 42, fracción IV, de esta Ley.

A los procedimientos de contratación de invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa, le será aplicable el carácter a que hacen referencia las fracciones I, II y III del artículo 30 de la presente Ley.

Artículo 42. ...

I. y II. ...

III. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, **entre otros, de vida, de salud, medio ambiente, servicios públicos o económicos,** debidamente justificados;

IV. ...

V. Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible ejecutar los trabajos mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, en este supuesto deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla. **La falta de planeación en las contrataciones públicas no podrá ser considerada como caso fortuito o fuerza mayor;**

VI. Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al contratista que hubiere resultado ganador en una licitación. En estos casos la dependencia o entidad podrá adjudicar el contrato al licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a la proposición que inicialmente hubiere resultado

ganadora no sea superior al diez por ciento. Tratándose de procedimientos de contratación en los que se hayan considerado puntos y porcentajes como método para la evaluación de las proposiciones, se podrá adjudicar a la proposición que siga en calificación a la del ganador. **En dicho caso, deberá contarse con la suficiencia presupuestaria correspondiente;**

VII. ...

VII Bis. En el supuesto de que un procedimiento de invitación a cuando menos tres personas haya sido declarado desierto, la persona titular del área responsable de la contratación en la dependencia o entidad podrá adjudicar directamente el contrato siempre que no se modifiquen los requisitos establecidos en la invitación;

VIII. a **X.** ...

XI. ...

Sólo podrá autorizarse la contratación mediante adjudicación directa, cuando la información que se tenga que proporcionar a los licitantes, para la elaboración de su proposición, se encuentre reservada en los términos establecidos en los términos establecidos en **las disposiciones vigentes en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales;**

XII. ...

XIII. Cuando se acredite la celebración de una alianza estratégica que lleven a cabo las dependencias y entidades con personas físicas o morales

dedicadas a la ingeniería, la investigación y a la transferencia y desarrollo de tecnología, a fin de aplicar las innovaciones tecnológicas en la Infraestructura nacional;

XIV. ...

Para la determinación de los precios a que se refiere el párrafo anterior, las dependencias y entidades observarán los lineamientos que al efecto emita la Secretaría.

Para los supuestos previstos en esta fracción, la información no podrá ser reservada y será de acceso general, desde el inicio de la propuesta del proyecto y hasta la conclusión de la realización del mismo, pero siempre en apego a las disposiciones legales aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública**, y**

XV. Se trate del reconocimiento de trabajos extraordinarios no considerados en los alcances de los contratos a precio alzado.

Tratándose de las fracciones II, IV, V, VI, VII, XIV **y XV** de este artículo, no será necesario contar con el dictamen previo de excepción a la licitación pública del Comité de Obras Públicas, por lo que en estos casos, el área responsable de la contratación en la dependencia o entidad respectiva deberá informar al propio Comité, una vez que se concluya el procedimiento de contratación correspondiente; lo anterior, sin perjuicio de que el área responsable de las contrataciones pueda someter previamente a dictamen del Comité los citados casos de excepción a la licitación pública.

Artículo 43. ...

...

La suma de los montos de los contratos que se realicen al amparo de este artículo no podrá exceder del **veinte** por ciento del presupuesto autorizado a las dependencias y entidades para realizar obras públicas y servicios relacionados con las mismas en cada ejercicio presupuestario. La contratación deberá ajustarse a los límites establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

En casos excepcionales, **la persona** titular de la dependencia o el órgano de gobierno de la entidad, bajo su responsabilidad, podrá fijar un porcentaje mayor al indicado en este artículo, debiéndolo hacer del conocimiento del órgano interno de control. Esta facultad podrá delegarse **a la persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas, o en su caso de la Oficialía Mayor** o su equivalente en las dependencias o entidades.

Artículo 44. ...

I. Difundir la invitación en **la Plataforma** y en la página de Internet de la dependencia o entidad;

II. El acto de presentación y apertura de proposiciones **se llevará a cabo a través de la Plataforma;**

III. ...

En caso de que no se presenten el mínimo de proposiciones señalado en el párrafo anterior, se podrá optar por declarar desierta la invitación, o bien, continuar con el procedimiento y evaluar las proposiciones presentadas. En caso

de que sólo se haya presentado una propuesta, la convocante podrá adjudicarle el contrato **si después de la evaluación resulta solvente porque** reúne las condiciones requeridas;

IV. ...

V. Los plazos para la **visita al sitio de los trabajos, la junta de aclaraciones y** presentación de las proposiciones se fijarán para cada **procedimiento de contratación,** atendiendo a las **características,** complejidad y magnitud de los trabajos;

VI. y VII. ...

Derogado.

Artículo 44 Bis. El procedimiento de adjudicación directa que se realice bajo los supuestos a que se refieren los artículos 42 y 43 de esta Ley, inicia con la solicitud de la cotización y termina con la notificación de la adjudicación del contrato, o bien con la determinación de la dependencia o entidad de no realizar la adjudicación.

El cotizante presentará junto con su cotización, el escrito para acreditar su existencia legal y personalidad jurídica para efectos de la suscripción de las cotizaciones.

Previo al inicio del procedimiento de adjudicación directa, bajo alguno de los supuestos a que se refieren los artículos 42 y 43 de esta Ley, en la solicitud de la cotización se deberá establecer el plazo que tendrá el cotizante para

proporcionar la respuesta correspondiente, así como el plazo por el que debe sostener su cotización.

El procedimiento de adjudicación directa se regirá por lo siguiente:

I. La cotización deberá ratificar los términos y condiciones establecidos en la solicitud de cotización y validarse con la firma electrónica del cotizante a través de la Plataforma, la cual será el único medio del cotizante para oír y recibir las notificaciones que le haga el ente público contratante de que se trate;

II. La cotización deberá sostenerse por el cotizante, y éste se encontrará obligado por la misma por un plazo no inferior a veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción de la cotización en la Plataforma.

La persona titular del área responsable de la contratación deberá evaluar la cotización y emitir un dictamen en el cual se hará constar el análisis de la o las cotizaciones que acreditan su solvencia técnica y económica para la adjudicación del contrato;

III. La dependencia o entidad notificará al cotizante, mediante la Plataforma, dentro del plazo de sostenimiento de su cotización, la aceptación de la misma, debiendo señalar la fecha para la firma del contrato en la Plataforma, misma que deberá quedar comprendida dentro de los quince días naturales siguientes al de la notificación a que se refiere esta fracción.

En caso de que la dependencia o entidad contratante no notifique su aceptación dentro del plazo de sostenimiento de la cotización, se entenderá que no aceptó dicha cotización, concluyendo el procedimiento;

IV. La solicitud de cotización no genera obligación para la dependencia o entidad contratante de celebrar contrato con la persona a la que le ha sido solicitada la misma, ni otorga a ésta ningún derecho para la celebración del contrato, ni para percibir contraprestación alguna, y

V. Las dependencias o entidades contratantes, para fomentar la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas, podrán aceptar una cotización conjunta cuando las que la presenten tengan tal carácter. Para lo anterior, deberán presentar el convenio en los términos a que se refiere el artículo 48 de esta Ley.

En la cotización conjunta solo podrán participar las personas que hayan recibido la solicitud de cotización por parte de la convocante.

Artículo 45. ...

...

I. Sobre la base de precios unitarios, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total que deba cubrirse al contratista se hará por unidad de concepto de trabajo terminado.

Los precios unitarios que se pacten permanecerán fijos durante la vigencia del contrato;

II. ...

Las proposiciones que presenten los contratistas para la celebración de estos contratos, tanto en sus aspectos técnicos como económicos, deberán estar desglosadas por lo menos en cinco actividades principales.

Las actividades principales que se pacten permanecerán fijas durante la vigencia del contrato, y

III. Mixtos, cuando contengan una parte de los trabajos sobre la base de precios unitarios y otra, a precio alzado.

Las dependencias y entidades que celebren contratos mixtos deberán ajustarse a las disposiciones que se establecen en la presente Ley para los contratos sobre la base de precios unitarios y para los contratos a precio alzado en su parte correspondiente. En el contrato mixto se indicarán las actividades que correspondan a cada tipo de contrato, a efecto de identificar de forma precisa lo que se ejecutará de acuerdo a la condición de pago establecida.

IV. Derogada.

...

Artículo 46. ...

I. a IV. ...

V. La descripción pormenorizada de los trabajos que se deban ejecutar, debiendo acompañar como parte integrante del contrato, en el caso de las obras, **la ingeniería básica,** los proyectos, planos, especificaciones, normas de calidad, programas y presupuestos; tratándose de servicios, los términos de referencia;

VI. ...

La condición de pago que se pacte en el contrato no podrá modificarse durante la vigencia del contrato;

VII. a XIV. ...

XV. Causales por las que la dependencia o entidad podrá dar por rescindido el contrato;

XV Bis. La obligación del contratista para mantenerse al corriente de sus obligaciones fiscales durante la vigencia del contrato, para lo cual deberá acreditar la opinión u opiniones positivas que le emita la autoridad fiscal competente, en los plazos que le determine la dependencia o entidad contratante;

XV Ter. Precisar que la vigencia del contrato iniciará con la suscripción del mismo por el contratista y finalizará cuando se firme el acta de extinción de derechos y obligaciones de las partes, y

XVI. ...

Para los efectos de esta Ley, la convocatoria a la licitación, **en su caso, la invitación a cuando menos tres personas o la solicitud de cotización,** el

contrato, sus anexos y la Bitácora de los trabajos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones. Las estipulaciones que se establezcan en el contrato no deberán modificar las condiciones previstas en la convocatoria a la licitación**, la invitación a cuando menos tres personas o la solicitud de cotización.**

La formalización de los contratos **será realizada en la Plataforma.**

En la elaboración, control y seguimiento de la Bitácora, se deberán utilizar medios remotos de comunicación electrónica, salvo en los casos en que la Secretaría lo autorice.

Artículo 47. La notificación del fallo **o de la adjudicación del contrato** obligará a la dependencia o entidad y a la persona a quien se haya adjudicado **el contrato**, a firmar**lo** en la fecha **prevista** en el propio fallo, o bien en la convocatoria a la licitación pública, y en defecto de tales previsiones, dentro de los quince días naturales siguientes al de la citada notificación.

No podrá formalizarse contrato alguno que no se encuentre garantizado de acuerdo con lo dispuesto en la fracción II del artículo 48 de esta Ley.

Si el interesado no firma el contrato **en los plazos previstos en el procedimiento de contratación** por causas imputables al mismo, **perderá el derecho de suscribir dicho instrumento jurídico, lo que la dependencia o entidad hará constar por escrito y,** sin necesidad de un nuevo procedimiento, deberá adjudicar el contrato al participante que haya **obtenido el segundo lugar,** siempre que la diferencia en precio con respecto a la proposición inicialmente **adjudicada** no sea superior **a un margen del** diez por ciento.

Tratándose de **contrataciones en las que la** evaluación **se haya realizado mediante** puntos y porcentajes, **se podrá adjudicar al segundo lugar, dentro del margen del diez por ciento de la puntuación, de conformidad con lo asentado en el fallo correspondiente**, y así sucesivamente en caso de que este último no acepte la adjudicación.

Si la dependencia o entidad no firmare el contrato respectivo o cambia las condiciones de la convocatoria de la licitación que motivaron el fallo correspondiente, el licitante ganador, sin incurrir en responsabilidad, no estará obligado a ejecutar los trabajos. En este supuesto, la dependencia o entidad, a solicitud escrita del licitante, cubrirá los gastos no recuperables en que hubiere incurrido para preparar y elaborar su proposición, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la licitación de que se trate.

El contratista a quien se adjudique el contrato, no podrá hacerlo ejecutar por otro; pero, con autorización previa **de la persona** titular del área responsable de la ejecución de los trabajos en la dependencia o entidad de que se trate, podrá hacerlo respecto de partes del contrato o cuando adquiera materiales o equipos que incluyan su instalación en las obras. Esta autorización previa no se requerirá cuando la dependencia o entidad señale específicamente en las bases de la licitación, las partes de los trabajos que podrán ser objeto de subcontratación. En todo caso, el contratista seguirá siendo el único responsable de la ejecución de los trabajos ante la dependencia o entidad.

Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán ser transferidos por el contratista en favor de **cualquier** otra persona, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de la dependencia o entidad de que se trate.

Se exceptúa de lo anterior los casos en que la contratista sea parte de una fusión, escisión o transformación de sociedades, siempre que la nueva sociedad que resulte cuente con la solvencia técnica, jurídica y económica exigidas al adjudicarse el contrato, cumpla con lo dispuesto en el Reglamento y no se encuentre en los supuestos de impedimento previstos en esta Ley. En ambos casos se debe contar con la autorización previa de la Entidad pública de que se trate.

Artículo 48. ...

Para los efectos de este artículo, **las personas** titulares de las dependencias o los órganos de gobierno de las entidades, fijarán las bases, la forma y el porcentaje a los que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse, considerando los antecedentes de cumplimiento de los contratistas en los contratos celebrados con las dependencias y entidades, a efecto de determinar montos menores para éstos, de acuerdo a los lineamientos que al efecto emita la Secretaría. En los casos señalados en los artículos 42 fracciones IX, X **y XV**, y 43 de esta Ley**, la persona servidora pública** facultada para firmar el contrato, bajo su responsabilidad, podrá exceptuar a los contratistas de presentar la garantía del cumplimiento del contrato respectivo.

Artículo 50. ...

I. ...

Cuando el contratista inicie la ejecución de los trabajos sin contar previamente con el importe del anticipo, no procederá el diferimiento

del programa de ejecución pactado y el residente deberá registrar en la Bitácora la fecha de inicio de los trabajos;

II. Las dependencias y entidades podrán otorgar hasta un treinta por ciento de la asignación presupuestaria **correspondiente** al contrato **para cada** ejercicio de que se trate, **considerando el monto pendiente de ejecutar conforme al programa de ejecución de los trabajos, misma que deberá ser notificada mediante Bitácora por parte del residente,** para que el contratista realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos; así como, para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos que deberán otorgar.

...

III. ...

IV. Cuando las condiciones de los trabajos lo requieran, el porcentaje de anticipo podrá ser mayor **al treinta por ciento de la asignación presupuestaria correspondiente al contrato en el ejercicio de que se trate, considerando el monto a ejecutar conforme al programa de ejecución de los trabajos**, en cuyo caso será necesaria la autorización escrita **de la persona** titular de la dependencia o entidad o de la persona en quien éste haya delegado tal facultad;

V. Cuando los trabajos rebasen más de un ejercicio presupuestario, y se inicien en el último trimestre del primer ejercicio y el anticipo resulte insuficiente, las dependencias o entidades podrán, bajo su responsabilidad, otorgar como anticipo hasta el monto total de la asignación autorizada al contrato respectivo

durante el primer ejercicio, vigilando que se cuente con la suficiencia presupuestaria para el pago de la obra por ejecutar en el ejercicio de que se trate;

VI. En ejercicios fiscales subsecuentes al del inicio de los trabajos, la entrega del anticipo deberá hacerse dentro de los tres meses siguientes al inicio de cada ejercicio fiscal, previa entrega de la garantía correspondiente. El atraso en la entrega de los anticipos será motivo para ajustar el costo financiero pactado en el contrato, y

VII. Las dependencias y entidades podrán otorgar anticipos para los convenios que se celebren en términos del artículo 59 de esta Ley, sin que pueda exceder el porcentaje originalmente autorizado en el contrato respectivo.

Para la amortización del anticipo en el supuesto de que sea rescindido **o terminado anticipadamente** el contrato, el saldo por amortizar se reintegrará a la dependencia o entidad en un plazo no mayor de diez días naturales, contados a partir de la fecha en que le sea comunicada al contratista la determinación de dar por rescindido **o terminar anticipadamente** el contrato.

...

Artículo 51. Las dependencias y entidades se abstendrán de adjudicar **y formalizar** contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas siguientes:

I. Aquéllas en que **la persona servidora pública** que intervenga en cualquier etapa del procedimiento de contratación tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellas de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o

civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que **la persona servidora pública** o las personas antes referidas formen o hayan formado parte durante los dos años previos a la fecha de celebración del procedimiento de contratación de que se trate;

II. Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica de la Secretaría.

En el caso de las entidades federativas, municipios, demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los entes públicos de unas y otras, la autorización previa será emitida por sus autoridades de control interno;

II Bis. Personas morales de derecho privado de las que las personas servidoras públicas designadas por la persona titular del Ejecutivo Federal, formen o hayan formado parte en los dos últimos años previos a la fecha de celebración del procedimiento de contratación de que se trate.

Esta restricción será igualmente aplicable para las personas morales de derecho privado, de las que formen o hayan formado parte en los dos últimos años previos a la fecha de celebración del procedimiento de contratación de que se trate, el cónyuge, concubino, o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado o hasta el segundo grado por afinidad;

III. Aquellos contratistas que, por causas imputables a ellos mismos, **cualquier** dependencia o entidad convocante les hubiere rescindido administrativamente **al menos tres contratos.** Dicho impedimento prevalecerá ante **las dependencias**

y entidades convocantes por un plazo de dos años calendario contados a partir de la notificación de la rescisión **del tercer contrato;**

IV. Las que se encuentren inhabilitadas por resolución de la Secretaría **o del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.**

Tratándose de personas morales, dicha restricción también será aplicable a aquellas que cuenten con socios o asociados que se encuentren inhabilitados;

V. ...

VI. ...

Se entenderá que es socio o asociado común, aquella persona física o moral que en el mismo procedimiento de contratación es reconocida como tal en las actas constitutivas, estatutos o en sus reformas o modificaciones de dos o más empresas licitantes **o en cualquier otro documento en que se le reconozca con tal calidad,** por tener una participación accionaria en el capital social;

VII. ...

Las personas que hayan realizado, por **sí** o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, en virtud de otro contrato, estudios, planes o programas para la realización de obras públicas asociadas a proyectos de infraestructura **a que se refiere el artículo 18, párrafo quinto de esta Ley,** en los que se incluyan trabajos de preparación de especificaciones de construcción, presupuesto, selección o aprobación de materiales, equipos o procesos, podrán participar en el procedimiento de licitación pública para la ejecución de los

proyectos de infraestructura respectivos, siempre y cuando la información utilizada por dichas personas en los supuestos indicados, sea proporcionada a los demás licitantes;

VIII. y **IX.** ...

X. Las que contraten servicios de asesoría, consultoría y apoyo de cualquier tipo de personas en materia de contrataciones gubernamentales, si se comprueba que todo o parte de las contraprestaciones pagadas al prestador del servicio, a su vez, son recibidas por servidores públicos por **sí** o por interpósita persona, con independencia de que quienes las reciban tengan o no relación con la contratación;

X Bis. Aquellas personas que hubieren sido sancionadas por la autoridad competente en materia de libre competencia y concurrencia por una práctica monopólica absoluta. Este impedimento prevalecerá ante las dependencias y entidades convocantes por un plazo de dos años calendario contados a partir de que surta efectos la notificación de la resolución sancionatoria emitida por dicha autoridad;

X Ter. Aquellas que no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, y

XI. ...

La Secretaría tendrá acceso a la información necesaria con motivo del ejercicio de sus facultades relativas al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley, con inclusión de aquélla que las

disposiciones legales en la materia consideren con carácter de reservada o confidencial.

Para el cumplimiento de las atribuciones señaladas en el párrafo anterior, no serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información fiscal, con la obligación de mantener la misma en reserva o secrecía, para lo cual se celebrarán convenios de colaboración con las autoridades correspondientes.

Las personas titulares de las Unidades de Administración y Finanzas, o en su caso de la oficialía mayor o su equivalente de la dependencia o entidad, deberá llevar el registro, control y difusión de las personas con las que se encuentren impedidas de contratar, el cual será difundido a través de **la Plataforma**.

Artículo 52. La ejecución de los trabajos deberá iniciarse en la fecha señalada en el contrato respectivo, y la dependencia o entidad contratante oportunamente pondrá a disposición del contratista el o los inmuebles en que deban llevarse a cabo. El incumplimiento de la dependencia o entidad prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la conclusión de los trabajos. La entrega deberá constar **en la Bitácora.**

...

Artículo 52 Bis. El uso de la Bitácora es obligatorio en cada uno de los contratos de obras y servicios. Su elaboración, control y seguimiento se hará por medios remotos de comunicación electrónica, para lo cual la Secretaría implementará el programa informático que corresponda.

Artículo 52 Ter. La Secretaría en casos excepcionales autorizará que la elaboración, control y seguimiento de la Bitácora se realice a través de medios de comunicación convencional cuando las dependencias y entidades así lo soliciten en los siguientes casos:

I. Cuando por virtud del sitio donde se realicen los trabajos existan dificultades tecnológicas que impidan llevar la Bitácora a través de medios remotos de comunicación electrónica;

II. Cuando se ejecuten trabajos derivados de caso fortuito o fuerza mayor;

III. Cuando el uso de la Bitácora a través de medios remotos de comunicación electrónica ponga en riesgo la seguridad nacional o la seguridad pública, en términos de las leyes de la materia, y

IV. Si las dependencias y entidades realizan de manera ocasional obras y servicios.

La información contenida en la Bitácora podrá ser consultada por la Secretaría o por los órganos internos de control en el ejercicio de sus facultades de inspección, vigilancia y control.

El Residente deberá abrir la Bitácora con una nota de apertura previo a la fecha de inicio de los trabajos establecida en el contrato, en los términos previstos en el Reglamento de esta Ley.

Artículo 53. Las dependencias y entidades establecerán la residencia de obra o servicios con anterioridad a la iniciación de las mismas, **la persona titular del Área responsable de la ejecución de los trabajos designará a la persona servidora**

pública que se desempeñará como residente, debiendo tomar en cuenta los conocimientos, habilidades y capacidad para llevar a cabo la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos; el grado académico; la experiencia en administración y construcción de obras y realización de servicios; el desarrollo profesional y el conocimiento en obras y servicios similares a aquéllos de que se hará cargo, quien fungirá como su representante ante el contratista y será **la** responsable de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas **para pago**. La residencia de obra **o servicios** deberá estar ubicada en el sitio de ejecución de los trabajos.

La residencia podrá recaer en una o más personas servidoras públicas designadas por la dependencia o entidad, considerando las características, magnitud y complejidad de la obra o servicio relacionado con la misma, cuya responsabilidad será por especialidades, dichos residentes serán responsables directos de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas.

Cuando la supervisión sea realizada por contrato, la aprobación de las estimaciones para efectos de pago deberá ser autorizada por la residencia de obra **o de servicios relacionados con la misma** de la dependencia o entidad.

La supervisión será responsable solidaria junto con el residente o residentes de obra o de servicios, del alcance del objeto de su contrato, incluyendo la autorización de las estimaciones del contrato de obra que supervisan.

Por su parte, de manera previa al inicio de los trabajos, los contratistas designarán a un superintendente de construcción o de servicios facultado para oír y recibir toda

clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, aún las de carácter personal, así como tomar las decisiones que se requieran en todo lo relativo al cumplimiento del contrato.

Artículo 54. Las estimaciones de los trabajos ejecutados**, en el caso de la condición de pago a precios unitarios,** se deberán formular con una periodicidad no mayor de un mes **y en el caso de la condición de pago a precio alzado podrán optar por estipular el pago del importe de los trabajos hasta su total terminación o cuando se finalice cada actividad principal de los trabajos conforme a lo establecido en la cedula de avances y pagos programados.** El contratista deberá presentarlas a la residencia dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones que hubiere fijado la dependencia o entidad en el contrato, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago; la residencia para realizar la revisión y autorización de las estimaciones contará con un plazo no mayor de quince días naturales siguientes a su presentación. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

Las estimaciones por trabajos ejecutados deberán pagarse por parte de la dependencia o entidad, bajo su responsabilidad, en un plazo no mayor a veinte días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la residencia de que se trate y que el contratista haya presentado la factura correspondiente.

Las autorizaciones y pagos de cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados son **revisables e** independientes entre sí y, por lo tanto, cualquier tipo y secuencia será sólo para efecto de control administrativo.

Los pagos de estimaciones que autoriza la residencia no se consideran como la aceptación plena de la ejecución y pago de los trabajos, toda vez que podrán ser sujetas a revisión posterior. En su caso, las dependencias o entidades tendrán el derecho de reclamar el reintegro de pagos por trabajos faltantes, trabajos mal ejecutados o pagos en exceso.

Las dependencias y entidades realizarán preferentemente, el pago a contratistas a través de medios de comunicación electrónica.

En los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo, la forma de estimar los trabajos y los plazos para su pago deberán establecerse en las bases de licitación y en el contrato correspondiente.

Artículo 55. En caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajustes de costos, la dependencia o entidad, a solicitud del contratista, deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos empezarán a generarse cuando las partes tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades no pagadas, debiéndose computar por días naturales desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se ponga efectivamente las cantidades a disposición del contratista.

Cuando se identifique pago en exceso la dependencia o entidad dará vista a la contratista para que en un término de quince días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes, debiendo resolver la dependencia o entidad considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el contratista a más tardar en el finiquito.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a **una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a que le sea requerido el pago**. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad.

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo del contratista sean compensadas en la estimación siguiente **en la cual se realizó el pago en exceso.**

Artículo 56. Cuando a partir del acto de la presentación y apertura de proposiciones ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el contrato que determinen un aumento o reducción de los costos directos de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa convenido, dichos costos, cuando procedan, deberán ser ajustados atendiendo al procedimiento de ajuste acordado por las partes en el contrato, de acuerdo con lo establecido por el artículo 57 de esta Ley. El aumento o reducción correspondiente deberá constar por escrito.

Los precios originales de los insumos considerados por el licitante deberán ser los que prevalezcan al momento de la presentación y apertura de las proposiciones y no podrán modificarse o sustituirse por alguna variación que ocurra entre la fecha del acto de su presentación o de la notificación de aceptación de la cotización y el último día del mes en el cual se presentó la proposición o la notificación mencionada.

Las dependencias y entidades en contratos bajo la condición de pago a precios unitarios, previa justificación, podrán autorizar un factor de actualización, cuando el inicio de los trabajos sea superior a sesenta días contados a partir del día siguiente que concluya el mes correspondiente a la fecha de presentación y apertura de las proposiciones o de la notificación de aceptación de la cotización.

El procedimiento de ajustes de costos **o factor de actualización**, sólo procederá para los contratos a base de precios unitarios o la parte de los mixtos de esta naturaleza. En los casos en que parte o todo el contrato sea en moneda extranjera se deberá aplicar el mecanismo de ajuste de costos y periodos de revisión establecido desde la convocatoria, **invitación o solicitud de cotización**.

Cuando el porcentaje del ajuste de los costos sea al alza, será el contratista quien lo promueva, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la publicación de los índices aplicables al mes correspondiente.

Para la solicitud del factor de actualización, esta deberá realizarse dentro de los sesenta días naturales siguientes al inicio los trabajos, siempre que hayan transcurrido más de sesenta días naturales contados a partir del día siguiente en que haya concluido el mes correspondiente a la fecha en que se llevó a cabo el acto de presentación y apertura de las proposiciones o de la notificación de aceptación de la cotización.

En ambos casos, la presentación de la solicitud deberá formularse por escrito, acompañada de los estudios y documentación que la soporten.

Si del estudio del ajuste de costo directo o del factor de actualización referido realizado por la contratante, resulta que el porcentaje es a la baja, será la

dependencia o entidad quien lo determinará en el mismo plazo, con base en la documentación comprobatoria que lo justifique, salvo en el caso del procedimiento de ajuste señalado en la fracción III del artículo 57 de esta Ley, conforme al cual, invariablemente la dependencia o entidad deberá efectuarlo, con independencia de que sea al alza o a la baja.

Una vez transcurrido el plazo **de sesenta días naturales** establecido en el párrafo **sexto de este artículo**, se perderá la posibilidad de solicitar el ajuste de costos **o factor de actualización** por parte de los contratistas y de realizarlo a la baja por parte de la dependencia o entidad.

La dependencia o entidad, dentro de los sesenta días naturales siguientes a que el contratista promueva debidamente el ajuste de costos **o factor de actualización**, deberá emitir por oficio la resolución que proceda; en caso contrario, la solicitud se tendrá por aprobada.

Cuando la documentación mediante la que se promuevan los ajustes de costos **o factor de actualización** sea deficiente o incompleta, la dependencia o entidad apercibirá por escrito al contratista para que, en el plazo de diez días hábiles a partir de que le sea requerido, subsane el error o complemente la información solicitada. Transcurrido dicho plazo, sin que el promovente diera respuesta al apercibimiento, o no lo atendiere en forma correcta, se tendrá como no presentada la solicitud de ajuste de costos **o del factor de actualización**.

El reconocimiento por ajuste de costos **o factor de actualización** en aumento o reducción se deberá incluir en el pago de las estimaciones, **en el caso del ajuste de costos directos** considerando el último porcentaje que se tenga autorizado.

No darán lugar a ajuste de costos **o factor de actualización**, las cuotas compensatorias a que, conforme a la ley de la materia, pudiera estar sujeta la importación de bienes contemplados en la realización de los trabajos.

Artículo 57. El ajuste de costos directos **o factor de actualización** podrá llevarse a cabo mediante cualesquiera de los siguientes procedimientos:

I. La revisión de cada uno de los precios unitarios del contrato para obtener el ajuste **de costos o factor de actualización**;

II. La revisión de un grupo de precios unitarios que, multiplicados por sus correspondientes cantidades de trabajo por ejecutar, representen aproximadamente el ochenta por ciento del importe total del contrato, y

III. En el caso de trabajos en los que la dependencia o entidad tenga establecida la proporción en que intervienen los insumos en el total del costo directo de los mismos, el ajuste **de costos o factor de actualización** podrá determinarse mediante la **renovación** de los costos de los insumos que intervienen en dichas proporciones. En este caso, cuando los contratistas no estén de acuerdo con la proporción de intervención de los insumos ni su forma de medición durante el proceso de construcción, podrán solicitar su revisión a efecto de que sean corregidos; en el supuesto de no llegar a un acuerdo, se deberá aplicar el procedimiento enunciado en la fracción I de este artículo.

Una vez transcurrido el plazo de quince días naturales a partir de que se le notifica al contratista el factor de ajuste o el de actualización, se perderá la posibilidad de solicitar el cambio de procedimiento por parte de los contratistas.

Para los procedimientos señalados en las fracciones I y II del presente artículo, los contratistas serán responsables de promover los ajustes de costos **o el factor de actualización**, a efecto de que la dependencia o entidad los revise, en su caso solicite correcciones a los mismos, y dictamine lo procedente. Esto sin perjuicio de que las dependencias y entidades puedan realizar los estudios periódicos necesarios.

Artículo 58. La aplicación de los procedimientos de ajuste de costos directos **o del factor de actualización** a que se refiere el artículo anterior se sujetará a lo siguiente:

I. Los ajustes **de costos directos procederán a calcularse** a partir del mes en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos, respecto de los trabajos pendientes de ejecutar, **siempre que se haya iniciado la ejecución de los trabajos** conforme al programa de ejecución pactado en el contrato o, en caso de existir atraso no imputable al contratista, conforme al programa convenido.

Para efectos de cada una de las revisiones y ajustes de los costos **directos**, que se presenten durante la ejecución de los trabajos, el mes de origen de estos será el correspondiente al acto de presentación y apertura de proposiciones, aplicándose a las **estimaciones que procedan,** el último factor **de ajuste de costos acumulado que resulte de los factores autorizados;**

II. El factor de actualización para precios unitarios se determinará a partir del día siguiente que concluya el mes correspondiente a la fecha de presentación y apertura de las proposiciones o de la notificación de aceptación de la cotización hasta la fecha de inicio de los trabajos, siempre

que hayan transcurrido más de sesenta días contados a partir de la fecha correspondiente a los actos mencionados;

III. Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos serán calculados con base en los índices **para la** actualización de costos de obras públicas que **emite el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.** Cuando los índices que requieran tanto el contratista como la dependencia o entidad, no se encuentren dentro de los publicados por el **Instituto Nacional de Estadística y Geografía**, las dependencias y entidades procederán a calcularlos conforme a los precios que investiguen, por mercadeo directo o en publicaciones especializadas nacionales o internacionales considerando al menos tres fuentes distintas **o** utilizando los lineamientos y metodología que expida el **Instituto Nacional de Estadística y Geografía**;

IV. Los precios unitarios originales del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. **El factor de** ajuste **o el de actualización** se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de los costos indirectos, el costo por financiamiento y el cargo de utilidad originales durante el ejercicio del contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a ajuste de acuerdo a las variaciones de la tasa de interés que el contratista haya considerado en su proposición, y

V. A los demás lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría.

Una vez aplicado el procedimiento respectivo y determinados los factores de ajuste **o de actualización,** éstos se aplicarán al importe de las estimaciones generadas, sin que resulte necesario modificar la garantía de cumplimiento del contrato inicialmente otorgada.

Si al inicio de los trabajos contratados o durante el periodo de ejecución de los mismos se otorga algún importe por concepto de anticipo, el o los importes de ajustes de costos directos deberán afectarse en un porcentaje igual al del anticipo concedido.

El factor de actualización no se afectará por la entrega del importe por concepto de anticipo.

Cuando existan trabajos ejecutados fuera del periodo programado, por causa imputable al contratista, el ajuste se realizará considerando el periodo en que debieron ser ejecutados, conforme al programa convenido, salvo en el caso de que el factor de ajuste correspondiente al mes en el que efectivamente se ejecutaron, sea inferior a aquel en que debieron ejecutarse, en cuyo supuesto se aplicará este último.

Artículo 59. Las dependencias y entidades, podrán, dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar los contratos sobre la base de precios unitario; los mixtos en la parte correspondiente, mediante convenios, siempre y cuando no impliquen variaciones sustanciales al **objeto del** proyecto original.

Las dependencias y entidades deberán justificar de manera fundada y explícita las razones para **la modificación de los contratos**. Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales del objeto del contrato original, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de esta Ley o de los tratados.

Los convenios señalados en los párrafos anteriores deberán ser autorizados por **la persona servidora pública** que se determine en **los** lineamientos de la

dependencia o entidad de que se trate, **a que se refiere el artículo 1 Quinquies de esta Ley.**

En el caso de requerirse modificaciones en los términos y condiciones originales del contrato, que no representen incremento o disminución en el monto o plazo contractual, las partes deberán celebrar los convenios respectivos.

Una vez que se tengan determinadas las posibles modificaciones al contrato respectivo, la suscripción de los convenios será responsabilidad de la dependencia o entidad de que se trate, misma que no deberá exceder de cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de la mencionada determinación.

De las autorizaciones de los convenios que se celebren, la persona titular del área responsable de la contratación de los trabajos informará al órgano interno de control en la dependencia o entidad que se trate. Al efecto, a más tardar el último día hábil de cada mes, deberá presentarse un informe que se referirá a las autorizaciones otorgadas en el mes calendario inmediato anterior.

Cuando durante la ejecución de los trabajos se requiera la realización de cantidades o conceptos de trabajo adicionales a los previstos originalmente, las dependencias y entidades podrán autorizar el pago de las estimaciones de los trabajos ejecutados, previamente a la celebración de los convenios respectivos, vigilando que dichos incrementos no rebasen el presupuesto autorizado en el contrato. Tratándose de cantidades adicionales, éstas se pagarán a los precios unitarios pactados originalmente; tratándose de los

conceptos no previstos en el catálogo de conceptos del contrato, sus precios unitarios deberán ser conciliados y autorizados, previamente a su pago.

Artículo 59 Bis. Cuando la modificación en los convenios implique aumento o reducción por una diferencia superior al cincuenta por ciento del importe original del contrato o del plazo de ejecución o de ambos, el contratista dentro de un plazo de 15 días naturales contados a partir de la fecha del acto de recepción física de los trabajos, podrá solicitar el ajuste de costos indirectos y del financiamiento a la dependencia o entidad de que se trate. En el mismo plazo, la dependencia o entidad podrá solicitar el ajuste de costos indirectos y del financiamiento a la baja.

Una vez transcurrido el plazo establecido en el párrafo anterior, se perderá la posibilidad de solicitar el ajuste de costos indirectos y del financiamiento por parte de los contratistas y de realizarlo a la baja por parte de la dependencia o entidad.

La dependencia o entidad dentro de un plazo de 15 días naturales siguientes a la fecha de la solicitud del contratista solicitará la autorización de la Secretaría para revisar los costos indirectos y del financiamiento originalmente pactados y determinar la procedencia de ajustarlos.

Previa autorización de la Secretaría, el Área responsable de la ejecución de los trabajos junto con el contratista, deberán revisar los costos indirectos y del financiamiento originalmente pactados y determinar la procedencia de ajustarlos a las nuevas condiciones en caso de que éstas se presenten.

En el caso de que las dependencias o entidades o los entes fiscalizadores derivado de su revisión, detecten que se ejecutaron trabajos conforme al

proyecto ejecutivo, especificaciones de construcción y normas de calidad, pero, no sean consistentes con las cantidades de los insumos incluidos en los análisis de precios unitarios pactados, el contratista deberá analizar, calcular e integrar los conceptos de trabajo no previstos en el catálogo original de que se trate, para determinar la procedencia de su pago o la devolución del pago en exceso.

Artículo 59 Ter. Los contratos bajo la condición de pago a precio alzado o la parte de los mixtos de esta naturaleza no podrán modificarse en monto o en plazo, ni estarán sujetos a ajustes de costos. Con excepción de los siguientes supuestos:

I. Cuando con posterioridad a la adjudicación de un contrato a precio alzado o la parte de los mixtos de esta naturaleza, se presenten circunstancias económicas de tipo general que sean ajenas a la responsabilidad de las partes y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la proposición que sirvió de base para la adjudicación del contrato correspondiente; como son, entre otras: variaciones en la paridad cambiaria de la moneda o cambios en los precios nacionales o internacionales que provoquen directamente un aumento o reducción en los costos de los insumos de los trabajos pendientes por ejecutar a partir de que se presentan las circunstancias económicas conforme al programa de ejecución; las dependencias y entidades deberán reconocer incrementos o requerir reducciones, de conformidad con las disposiciones que, en su caso, emita la Secretaría.

II. En aquellos casos en que, a solicitud del contratista, la dependencia o entidad autorice, previa justificación, que los costos de los insumos de los trabajos se actualicen por una sola ocasión cuando, por causas no

imputables al contratista, los trabajos inicien con posterioridad a ciento veinte días naturales contados a partir de la fecha de presentación de las proposiciones. Para tales efectos, se utilizará el promedio de los índices de actualización de costos de obras públicas publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tomando como base para su cálculo el mes de presentación y apertura de las proposiciones y el mes que inicia la obra.

El contratista deberá realizar la solicitud para la actualización de los trabajos dentro a los quince días naturales, contados a partir de la fecha en la cual se inicien los trabajos.

Una vez transcurrido el plazo establecido en el párrafo anterior, se perderá la posibilidad de solicitar el ajuste de costos indirectos y del financiamiento por parte de los contratistas y de realizarlo a la baja por parte de la dependencia o entidad.

III. Cuando las dependencias y entidades reconozcan trabajos no considerados en los alcances de los contratos de obras o servicios celebrados a precio alzado, tratándose de trabajos extraordinarios a los originalmente contratados y que resulten necesarios para el seguimiento y conclusión de los trabajos.

De requerirse modificaciones en los términos y condiciones originales del contrato, que no representen incremento o disminución en el monto o plazo contractual, las partes deberán celebrar los convenios respectivos.

Una vez que se tengan determinadas las posibles modificaciones al contrato respectivo, la suscripción de los convenios será responsabilidad de la

dependencia o entidad de que se trate, misma que no deberá exceder de cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de la mencionada determinación.

De las autorizaciones de los convenios que se celebren, la persona titular del área responsable de la contratación de los trabajos informará al órgano interno de control en la dependencia o entidad que se trate. Al efecto, a más tardar el último día hábil de cada mes, deberá presentarse un informe que se referirá a las autorizaciones otorgadas en el mes calendario inmediato anterior.

Artículo 60. Las dependencias y entidades podrán suspender temporalmente, en todo o en parte, los trabajos contratados por cualquier causa justificada. **Las personas** titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades designarán a **las personas servidoras públicas** que podrán ordenar la suspensión y determinar, en su caso, la temporalidad de ésta, la que no podrá ser indefinida.

Asimismo, podrán dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurran razones de interés general; existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado; se determine la nulidad de actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría, o por resolución de autoridad judicial competente, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos a que se refiere este artículo. En estos supuestos, la dependencia o entidad reembolsará al contratista los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la operación correspondiente.

Artículo 61. ...

...

I. ...

II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, la dependencia o entidad contará con un plazo de **diez** días **hábiles** para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el contratista. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al contratista dentro de dicho plazo, y

III. ...

...

Artículo 61 Bis. Notificada la rescisión, la dependencia o entidad podrá adjudicar un nuevo contrato, a quien ofrezca las mejores condiciones, con la finalidad de continuar y concluir la obra o servicio relacionado con la misma, considerando los trabajos pendientes por ejecutar que se establezcan en el acta circunstanciada de la rescisión.

Artículo 65. A la conclusión de las obras públicas, las dependencias y, en su caso, las entidades, deberán registrar en las oficinas de Catastro y del Registro Público de la Propiedad de las entidades federativas, los títulos de propiedad correspondientes de aquellos inmuebles que se hayan adquirido con motivo de la construcción de las obras públicas, y en su caso deberán remitir a **Hacienda** los títulos de propiedad para su inscripción en el Registro Público de la Propiedad

Federal y su inclusión en el Catálogo e Inventario de los Bienes y Recursos de la Nación.

Artículo 73. La dependencia o entidad deberá prever y proveer todos los recursos humanos, técnicos, materiales y económicos necesarios para que la ejecución de los trabajos se realice de conformidad con lo previsto en los proyectos, planos y especificaciones técnicas; los programas de ejecución y suministro y los procedimientos para llevarlos a cabo.

TÍTULO QUINTO
DE LA PLATAFORMA

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 74. La Secretaría implementará y administrará la Plataforma como una herramienta electrónica oficial y transaccional, integrada por diversos módulos, a través de la cual se realizarán los procedimientos de contratación en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas previstos en el artículo 27 de la presente Ley, así como la suscripción y administración de los contratos derivados de estos.

La Plataforma será de consulta gratuita y constituirá el único medio por el cual se desarrollarán los procedimientos de contratación.

En casos excepcionales y justificados, la Secretaría podrá autorizar que se lleven a cabo los procedimientos de contratación sin utilizar la Plataforma, conforme a las disposiciones que se establezcan en el Reglamento de esta Ley.

La Secretaría emitirá las disposiciones para la operación de dicha Plataforma y establecerá los controles necesarios para garantizar la inalterabilidad y conservación de la información que contenga.

Artículo 74 Bis. La Plataforma concentrará diversa información relacionada con las contrataciones públicas, como entre otra, los programas anuales en la materia de las dependencias y entidades; el registro electrónico de personas físicas y morales; el registro de contratistas sancionados; las convocatorias a la licitación y sus modificaciones; las invitaciones a cuando menos tres personas; las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de fallo; los informes de los testigos sociales en las contrataciones públicas; la información de los contratos y los convenios modificatorios; las adjudicaciones directas; las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado; las notificaciones y avisos correspondientes, así como cualquier otra información que establezca la Secretaría que deba ser informada en dicha Plataforma.

Las dependencias, entidades y los demás sujetos de esta Ley, deberán incorporar la información que la Secretaría les requiera y serán las únicas responsables de la información que registren o generen en la Plataforma.

Las dependencias y entidades utilizarán los datos contenidos en la Plataforma para atender los requerimientos de información en materia de esta Ley, que les realicen las autoridades correspondientes.

Artículo 74 Ter. El acceso a la Plataforma por parte de las dependencias, entidades, licitantes, cotizantes y contratistas nacionales se realizará a través de la Firma Electrónica Avanzada, en términos de los lineamientos que para

tal efecto emita la Secretaría. Tratándose de contratistas extranjeros, el medio de identificación electrónica se generará por la propia Plataforma.

Artículo 74 Quáter. Las notificaciones que se realicen a través de la Plataforma se llevarán a cabo en días y horas hábiles, tendrán efectos de notificación personal y plena validez jurídica una vez que transcurran los plazos que se establezcan en esta Ley o se cuente con el acuse de recibo que emita la citada Plataforma. Los documentos electrónicos que sean enviados mediante la citada Plataforma producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes, y en consecuencia tendrán el mismo valor probatorio.

Artículo 74 Quinquies. La Plataforma tendrá los siguientes fines:

I. Contribuir a la generación de una política general en la Administración Pública Federal en materia de contrataciones de obras públicas y servicios relacionados con las mismas;

II. Propiciar la transparencia y administración de las contrataciones de obras públicas y servicios relacionados con las mismas;

III. Procurar la estandarización de los procedimientos de contratación desde la planeación, presupuestación, contratación y administración de contratos;

IV. Ser la única fuente de información referente a las contrataciones públicas, y

V. Contribuir a una mayor participación de contratistas en las contrataciones públicas.

Artículo 74 Sexies. Dicha Plataforma deberá administrar y resguardar por lo menos, la siguiente información, la cual deberá ser verificada y, en su caso, actualizada por las dependencias y entidades al menos cada mes:

I. Los programas anuales de obras públicas y servicios relacionados con las mismas de las dependencias y entidades, y sus adecuaciones;

II. El historial de cumplimiento de las obligaciones a cargo de los contratistas;

III. El padrón de testigos sociales en las contrataciones públicas;

IV. La información derivada de los procedimientos de contratación, en los términos de esta Ley;

V. Las notificaciones y avisos relativos a los procedimientos de contratación y de la instancia de inconformidades;

VI. Los contratos, convenios modificatorios, así como sus datos relevantes, considerando las disposiciones aplicables en materia de transparencia y protección de datos personales;

VII. El registro de contratistas sancionados;

VIII. Las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado, y

IX. Los contratos que se celebren al amparo del artículo 1 Bis de esta Ley.

La Plataforma conservará la información electrónica comprobatoria de los actos y contratos materia de la presente Ley, cuando menos por un lapso de cinco años, contados a partir de la fecha de su recepción; excepto la documentación contable, en cuyo caso se estará en lo previsto por las disposiciones aplicables.

Las proposiciones desechadas durante la licitación pública o invitación a cuando menos tres personas en las que no se haya utilizado la plataforma, podrán ser devueltas a los licitantes que lo soliciten, una vez transcurridos cinco años contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo respectivo; agotados dichos términos la convocante podrá proceder a su devolución o destrucción.

Artículo 74 Septies. La Secretaría administrará a través de la Plataforma, un registro electrónico de personas físicas y morales que participen en los procedimientos de contratación regulados por esta Ley, el cual contendrá entre otros, sus datos de identidad, objeto social y datos fiscales.

Las personas físicas y morales interesadas en participar en los procedimientos de contratación a que se refiere esta Ley, deberán inscribirse en el registro electrónico de personas físicas y morales, y mantener actualizada la información que le sea requerida, conforme a los lineamientos que establezca la Secretaría.

Este registro deberá ser permanente y estar a disposición de cualquier interesado, salvo en aquellos casos que se trate de información de naturaleza

reservada o confidencial, en los términos establecidos en las disposiciones vigentes en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales.

Dicho registro tendrá únicamente efectos declarativos respecto de la inscripción de contratistas, sin que dé lugar a efectos constitutivos de derechos u obligaciones.

Artículo 75. La Secretaría en el ejercicio de sus facultades, podrá verificar, en cualquier tiempo, que las obras públicas y servicios relacionados con las mismas se realicen conforme a lo establecido en esta Ley o en otras disposiciones aplicables.

La Secretaría podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a las dependencias y entidades que realicen obras públicas y servicios relacionados con las mismas, e igualmente podrá solicitar a **las personas servidoras públicas** y a los contratistas que participen en ellos, todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate.

Artículo 76. La Secretaría podrá verificar la calidad de los trabajos a través **de la propia dependencia o entidad de que se trate, o mediante** las personas **acreditadas** en los términos que establece la **Ley de Infraestructura de la Calidad.**

...

Artículo 77. Los licitantes, **cotizantes** o contratistas que infrinjan las disposiciones de esta Ley, serán sancionados por la Secretaría con multa equivalente a la cantidad de cincuenta hasta **tres** mil veces el **valor de la UMA diaria vigente elevada** al mes, en la fecha de la infracción.

Artículo 78. La Secretaría, además de la sanción a que se refiere el artículo anterior, inhabilitará temporalmente para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación **y para** celebrar contratos regulados por esta Ley, **en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en la Ley de Asociaciones Público Privadas**, a las personas que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

I. Los licitantes **o cotizantes que hayan presentado propuesta técnica y económica,** que injustificadamente y por causas imputables a los mismos no formalicen **el contrato que les haya sido adjudicado;**

II. Los contratistas a los que se les haya rescindido administrativamente un contrato en dos o más dependencias o entidades **o entes públicos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, cuando se haya celebrado con cargo total o parcial a recursos federales,** en un plazo de tres años;

III. Los contratistas que no cumplan con sus obligaciones contractuales por causas imputables a ellos y que, como consecuencia, causen daños o perjuicios graves a la dependencia o entidad de que se trate;

IV. ...

IV Bis. Los que actúen como interpósita persona en los procedimientos de contratación;

V. Los contratistas que se encuentren en el supuesto de la fracción X del artículo 51 de **la presente Ley**, y

VI. ...

La inhabilitación que **se** imponga no será menor de tres meses ni mayor de **siete** años, plazo que comenzará a **transcurrir** a partir del día siguiente en que la Secretaría la haga del conocimiento de las dependencias y entidades, mediante la publicación de la circular respectiva en el Diario Oficial de la Federación y **se registre** en **la Plataforma.**

Tratándose de los supuestos previstos en las fracciones I, II, III y IV de este artículo, la multa e inhabilitación que como sanción corresponda se aumentará hasta en un tercio más, cuando con motivo de la conducta se haya afectado o puesto en riesgo la salud, educación, seguridad social o la ejecución de programas prioritarios o proyectos estratégicos.

Lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades y penas que correspondan por los delitos que resulten.

...

Las dependencias y entidades, dentro de los quince días **naturales** siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de alguna infracción a las disposiciones de esta Ley, remitirán a la Secretaría la documentación comprobatoria de los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción.

Artículo 79. La Secretaría impondrá las sanciones considerando:

I. a IV. ...

En la tramitación del procedimiento para imponer las sanciones a que se refiere este Título, la Secretaría deberá observar lo dispuesto por el Título Cuarto y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aplicando supletoriamente tanto el Código Civil Federal, como el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 80. La Secretaría aplicará las sanciones que procedan a **las personas servidoras públicas** que infrinjan las disposiciones de este ordenamiento, conforme a lo dispuesto por la **Ley General de Responsabilidades Administrativas.**

Artículo 82. No se impondrán sanciones cuando se haya incurrido en la infracción por causa de fuerza mayor o de caso fortuito, o cuando se observe en forma espontánea el precepto que se hubiese dejado de cumplir. No se considerará que el cumplimiento es espontáneo cuando la omisión sea descubierta por las autoridades o medie requerimiento, visita, excitativa o cualquier otra gestión efectuada por las mismas, así como en **los** supuestos de las fracciones IV **y IV Bis** del artículo 78 de esta Ley.

Artículo 83. La Secretaría conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya **solicitado aclaraciones a la convocante** según lo establecido en el artículo 35 de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

II. La invitación a cuando menos tres personas.

Sólo estará legitimado para inconformarse quien haya recibido invitación, dentro de los seis días hábiles siguientes;

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones **de la licitación pública y de la invitación a cuando menos tres personas,** y el fallo **de la licitación pública y de la invitación a cuando menos tres personas.**

En **la licitación pública y en la invitación a cuando menos tres personas,** la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la **notificación del** fallo **en la Plataforma**;

IV. La cancelación de la licitación **o de la invitación a cuando menos tres personas.**

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse dentro de los seis días hábiles siguientes a su notificación **por el licitante que hubiere presentado proposición, y**

V. Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación, **en la invitación a cuando menos tres personas** o en esta Ley.

En esta hipótesis, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien haya resultado adjudicado, dentro de los seis días hábiles posteriores a aquél en que

hubiere vencido el plazo establecido en el fallo para la formalización del contrato o, en su defecto, el plazo legal.

Tratándose de licitaciones públicas internacionales bajo la cobertura de tratados, el plazo para promover la inconformidad será de diez días hábiles.

En todos los casos en que se trate de licitantes que hayan presentado proposición conjunta, la inconformidad sólo **procederá** si **es firmada** conjuntamente por todos los integrantes de la misma.

Transcurridos los plazos establecidos en este artículo, precluye el derecho de los interesados a inconformarse.

Artículo 84. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría o a través de **la Plataforma.**

La Secretaría podrá celebrar convenios de coordinación con las entidades federativas, a fin de que éstas conozcan y resuelvan, en los términos previstos por la presente Ley, de las inconformidades que se deriven de los procedimientos de contratación que se convoquen en los términos previstos por el artículo 1 fracción VI de esta Ley. En este supuesto, la convocatoria a la licitación **y la invitación a cuando menos tres personas** indicará las oficinas en que deberán presentarse las inconformidades, haciendo referencia a la disposición del convenio que en cada caso se tenga celebrado; de lo contrario, se estará a lo previsto en el párrafo anterior.

La interposición de la inconformidad en forma o ante autoridad diversa a las señaladas en los párrafos anteriores, según cada caso, no interrumpirá el plazo para su oportuna presentación.

El escrito inicial contendrá:

I. El nombre del inconforme y del que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público **en original o copia certificada.**

Las inconformidades presentadas por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría requieren de la firma autógrafa del promovente. Tratándose de las presentadas a través de la Plataforma, la firma electrónica deberá utilizarse en sustitución de la firma autógrafa.

En el caso de las inconformidades promovidas a través de la Plataforma, la representación legal de las personas se acreditará con el instrumento legal que previamente fue registrado para la obtención del registro electrónico en la Plataforma.

En las inconformidades presentadas por escrito, deberá acompañarse original o copia certificada del instrumento público que acredite la legal representación del inconforme.

Cuando se trate de licitantes que hayan presentado propuesta conjunta, en el escrito inicial deberán **firmar todos y** designar un representante común, de lo contrario, se entenderá que fungirá como tal la persona nombrada en primer término;

II. Domicilio para recibir notificaciones personales, que deberá estar ubicado en el lugar en que resida la autoridad que conoce de la inconformidad. Para el caso

de que no se señale domicilio procesal en estos términos, se le practicarán las notificaciones por rotulón;

Sin perjuicio de lo anterior, en el escrito inicial el inconforme podrá manifestar su consentimiento para que las notificaciones se le practiquen por correo electrónico a la dirección que señale en su inconformidad.

Para el caso de notificaciones vía electrónica, surtirán sus efectos el mismo día en que fueron realizadas;

III. El acto que se impugna **y la** fecha de su notificación **a través de la Plataforma;**

IV. Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna. Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en **la Plataforma, bastará que se ofrezcan para que la Secretaría pueda verificar su existencia y otorgarle el valor probatorio que corresponda**, y

V. Los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad. La manifestación de hechos falsos se sancionará conforme a las disposiciones de esta Ley y a las demás que resulten aplicables.

Al escrito de inconformidad deberán acompañarse las pruebas que ofrezca, así como sendas copias del escrito inicial y anexos para la convocante y el tercero interesado, teniendo tal carácter el licitante a quien se haya adjudicado el contrato.

La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas.

Tratándose de la fracción I de este artículo, no será necesario formular prevención alguna respecto de la omisión de designar representante común. De igual manera, no será necesario prevenir cuando se omita señalar domicilio para recibir notificaciones personales, en términos de la fracción II.

Artículo 86. ...

I. El inconforme desista expresamente.

Tratándose de inconformes que hayan presentado proposición conjunta, el desistimiento solo será procedente si está firmado por la totalidad de aquellos que suscribieron el escrito de inconformidad;

II. y III. ...

Artículo 87. ...

Las notificaciones a que se refiere este artículo podrán realizarse a través de **correo electrónico, previo consentimiento expreso del inconforme o del tercero interesado.**

En el caso del inconforme, deberá expresar su consentimiento en su escrito inicial de inconformidad, y en caso del tercero interesado, en el escrito mediante el cual desahogue el derecho de audiencia. Las notificaciones electrónicas previamente consentidas por las partes sustituirán la notificación personal.

Artículo 89. ...

...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad, así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia **certificada o** autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 84 **de la presente Ley**.

Se considerarán rendidos los informes aún recibidos en forma extemporánea, sin perjuicio **de que el desacato en su oportuna rendición sea sancionable conforme a la Ley aplicable.**

Una vez conocidos los datos del tercero interesado, se le correrá traslado con copia del escrito inicial y sus anexos, a efecto de que, dentro de los seis días hábiles siguientes, comparezca al procedimiento a manifestar lo que a su interés convenga, resultándole aplicable, en lo conducente, lo dispuesto por el artículo 84 **de esta Ley.**

...

...

Artículo 90. Desahogadas las pruebas, se pondrán las actuaciones a disposición del inconforme y tercero interesado a efecto de que dentro del plazo de tres días hábiles formulen sus alegatos por escrito.

Transcurrido el término señalado, la autoridad que conozca de la inconformidad cerrará la instrucción y dictará la resolución en un término de quince días hábiles.

Artículo 91. ...

Una vez que cause estado la resolución que ponga fin a la inconformidad, ésta será publicada en **la Plataforma.**

Artículo 92. La resolución que emita la autoridad podrá:

I. **Desechar la inconformidad;**

II. Sobreseer en la instancia;

III. Declarar infundada la inconformidad;

IV. Declarar que los motivos de inconformidad resultan inoperantes para decretar la nulidad del acto impugnado, cuando las violaciones alegadas no resulten suficientes para afectar su contenido;

V. Decretar la nulidad total del procedimiento de contratación;

VI. Decretar la nulidad del acto impugnado, para efectos de su reposición, subsistiendo la validez del procedimiento o acto en la parte que no fue materia de la declaratoria de nulidad, y

VII. Ordenar la firma del contrato, cuando haya resultado fundada la inconformidad promovida en términos del artículo 83, fracción V, de esta Ley.

En los casos de las fracciones **II y III de este artículo**, cuando la inconformidad se **haya promovido** con el propósito de retrasar o entorpecer la contratación, se sancionará al inconforme, previo procedimiento, en términos del artículo 77, primer párrafo, de la presente Ley. Para ese efecto, podrá tomarse en consideración la conducta de los licitantes en anteriores procedimientos de contratación o de inconformidad.

La resolución que ponga fin a la instancia de inconformidad o, en su caso, a la intervención de oficio podrá impugnarse por el inconforme o tercero interesado mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

Artículo 93. La convocante acatará la resolución que ponga fin a la inconformidad en un plazo no mayor de seis días hábiles, **con excepción de los casos en los que se determine la nulidad total del procedimiento de contratación, en los que la resolución correspondiente deberá cumplirse en un plazo no mayor a quince días hábiles.**

Transcurridos los plazos señalados en el párrafo que antecede, la convocante deberá remitir las constancias del cumplimiento de la resolución a la

inconformidad y la reposición de los actos declarados nulos, en un término no mayor a tres días hábiles.

El retardo o la omisión injustificada para el cumplimiento de la resolución de nulidad, será motivo para dar vista a las autoridades competentes a fin de que investiguen y, en su caso, impongan la sanción correspondiente a las personas servidoras públicas responsables.

Sólo podrá suspenderse la ejecución de las resoluciones mediante determinación de autoridad administrativa o judicial competente.

Dentro de los tres días hábiles siguientes a que la convocante notifique a través de la Plataforma la reposición del acto o bien que haya transcurrido el plazo legal para tal efecto y no se haya acatado, el inconforme y el tercero interesado podrán hacer del conocimiento de la autoridad resolutora, en vía incidental, la repetición, defectos, excesos u omisiones en que haya incurrido la convocante.

Artículo 93 Bis. Con el escrito que se presente en los términos del artículo anterior, se requerirá a la convocante para que rinda un informe en el plazo de tres días hábiles y dará vista al tercero interesado o al inconforme, según corresponda, para que en el mismo plazo manifieste lo que a su interés convenga.

Recibido el informe de la convocante y transcurrido el plazo de la vista otorgado para el tercero interesado o inconforme, según el caso, la autoridad resolverá el incidente dentro de los diez días hábiles siguientes.

Artículo 93 Ter. La resolución incidental podrá determinar que el incidente es:

I. Fundado;

II. Infundado;

III. Improcedente, cuando el acto de la convocante se haya consentido expresa o tácitamente o el incidente se haya promovido por persona que carezca de interés o facultades legales, y

IV. Sobreseimiento, cuando el incidentista se desista expresamente o se actualice alguna causa de improcedencia.

Si se acredita que la resolución no fue cumplimentada según las directrices fijadas, la autoridad resolutora dejará insubsistente el acto respectivo, y ordenará a la convocante su reposición en un plazo de tres días hábiles, de acuerdo a lo ordenado en la resolución que puso fin a la inconformidad. Si resultare que hubo una omisión total, requerirá a la convocante el acatamiento inmediato.

La resolución que ponga fin al incidente previsto en este artículo podrá impugnarse por el inconforme o tercero interesado mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

El desacato de las convocantes a las resoluciones y acuerdos que emita la Secretaría en los procedimientos de inconformidad será sancionado de acuerdo a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas o sus correlativas en las entidades federativas.

En los casos en que existan contratos derivados de los actos declarados nulos, dichos acuerdos serán válidos y exigibles hasta en tanto se da cumplimiento a la resolución, pero será necesario terminarlos anticipadamente cuando la reposición de actos implique que debe adjudicarse a un licitante diverso, deba declararse desierto el procedimiento o se haya decretado su nulidad total.

Artículo 94. A partir de la información que **por cualquier medio** conozca la Secretaría podrá **ejercer su facultad exclusiva de** realizar intervenciones de oficio, a fin de revisar la legalidad de los actos a que se refiere el artículo 83 de esta Ley.

La intervención de oficio iniciará con la recepción del informe en el que se hagan constar las probables ilegalidades de los procedimientos de contratación; debiendo sustanciarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles y resolverse dentro de los quince días hábiles siguientes a que haya transcurrido el plazo de la sustanciación.

Durante la sustanciación de la intervención de oficio, la autoridad podrá allegarse de cualquier prueba que considere necesaria para el trámite y resolución del asunto.

La resolución que emita la autoridad en la intervención de oficio podrá:

I. Declarar la nulidad total del procedimiento de contratación o de uno o varios actos motivo de la intervención, cuando se determine que no se garantizan las mejores condiciones de contratación para el Estado o sea contrario a las disposiciones de esta Ley o de orden público, para efectos de su reposición, y

II. Determinar que no existen elementos suficientes para declarar la nulidad de los actos del procedimiento de contratación.

En los casos en que existan contratos derivados de los actos declarados nulos, dichos acuerdos serán válidos y exigibles hasta en tanto se dé cumplimiento a la resolución en los plazos previstos en el artículo 93 de esta Ley, pero será necesario terminarlos anticipadamente por las dependencias o entidades, cuando la reposición de actos implique que debe adjudicarse a un licitante diverso, deba declararse desierto el procedimiento o se haya determinado la nulidad total.

De estimarlo procedente, podrá decretarse la suspensión de los actos del procedimiento de contratación y los que de éste deriven, en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 88 de esta Ley.

Resulta aplicable al procedimiento de intervención de oficio, en lo conducente, las disposiciones previstas para el trámite y resolución de inconformidades, **con excepción de los incidentes.**

En caso de que la autoridad resuelva que los actos del procedimiento de contratación resultaron ilegales y sus efectos se hubieren consumado o bien fuere imposible retrotraerlos, dará vista a la autoridad competente para que, en su caso, investigue y sancione la posible falta administrativa de la o las personas servidoras públicas que los emitieron u ordenaron y de los particulares vinculados.

Artículo 95. En cualquier momento los contratistas o las dependencias y entidades podrán presentar ante la Secretaría solicitud de conciliación, por desavenencias

derivadas del cumplimiento de los contratos, **celebrados con base en disposiciones de esta Ley y con recursos federales.**

Una vez recibida la solicitud respectiva, la Secretaría señalará día y hora para que tenga verificativo la audiencia de conciliación y citará a las partes. Dicha audiencia se deberá iniciar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud.

La asistencia a la audiencia de conciliación será obligatoria para ambas partes, por lo que la inasistencia por parte de **la dependencia, entidad o** contratista traerá como consecuencia tener por no presentada su solicitud.

En tanto que la inasistencia y/o la omisión a emitir su contestación sobre los hechos de la solicitud dará lugar a la aplicación de medidas de apremio a las personas servidoras públicas responsables, ello con independencia del desacato en que incurran en términos de lo previsto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 95 Bis. No podrán ser objeto de conciliación las desavenencias derivadas de:

I. Los contratos formalizados con motivo de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, a los que no les sea aplicable esta Ley, como los casos referidos en el artículo 1 Bis de esta Ley;

II. Los contratos que hayan sido administrativamente rescindidos, sin perjuicio de que se solicite conciliación respecto del finiquito que deban formular las dependencias y entidades, como consecuencia de la rescisión determinada;

III. Los contratos que hayan sido terminados anticipadamente, sin perjuicio de que se solicite conciliación respecto del finiquito que deban formular las dependencias y entidades, como consecuencia de la terminación anticipada;

IV. Los contratos que hayan sido materia de otra conciliación, excepto cuando en la nueva solicitud se aporten elementos no contemplados en la conciliación anterior, y

V. Los convenios de transacción u obligaciones contraídas mediante actos diversos a los contratos previstos en esta Ley.

Artículo 96. En la audiencia de conciliación, la Secretaría tomando en cuenta los hechos manifestados en la solicitud y los argumentos que hiciere valer la dependencia, entidad **o contratista**, determinará los elementos comunes y los puntos de controversia y exhortará a las partes para conciliar sus intereses, conforme a las disposiciones de esta Ley, sin prejuzgar sobre el conflicto planteado.

Artículo 97. En el supuesto de que las partes lleguen a **un acuerdo durante la** conciliación, el convenio respectivo obligará a las mismas, y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía judicial correspondiente. La Secretaría dará seguimiento a los acuerdos de voluntades, para lo cual las dependencias, entidades **o contratistas** deberán remitir un informe **o reporte, según corresponda,** sobre el avance de cumplimiento del mismo, en términos del Reglamento de esta Ley.

...

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS MEDIOS DE APREMIO

Artículo 97 Bis. La Secretaría, en los procedimientos de sanción, inconformidades y de conciliación a que se refiere esta Ley, podrá hacer uso de los medios de apremio que se indican a continuación, para hacer cumplir sus determinaciones:

I. Multa de cien a ciento cincuenta veces el valor diario de la UMA, la cual podrá duplicarse o triplicarse en cada ocasión, hasta alcanzar dos mil veces el valor diario de la UMA, en caso de renuencia al cumplimiento del mandato respectivo;

II. Arresto hasta por treinta y seis horas, y

III. Solicitar el auxilio de la fuerza pública de cualquier orden de gobierno, los que deberán de atender de inmediato el requerimiento de la autoridad.

CAPÍTULO CUARTO
DEL ARBITRAJE, OTROS MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y COMPETENCIA JUDICIAL

Artículo 99. El arbitraje podrá preverse en cláusula expresa en el contrato o por convenio escrito posterior a su celebración. En las políticas, bases y lineamientos deberá establecerse el área o **la persona servidora pública** responsable para determinar la conveniencia de incluir dicha cláusula o firmar el convenio correspondiente.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo las disposiciones que, para su aplicación, requieran de la operación de la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas, que entrarán en vigor de conformidad con el Transitorio Tercero del presente Decreto.

Segundo. Los contratos celebrados antes de la entrada en vigor del presente Decreto continuarán regulándose hasta su terminación por las disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, según corresponda, vigentes al momento de su celebración.

Tercero. En tanto entran en vigor las disposiciones necesarias para la operación de la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas, los actos señalados en las mismas se continuarán realizando conforme a la normatividad vigente, por lo que deberá utilizarse el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet.

La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno publicará en el Diario Oficial de la Federación los avisos mediante los cuales dé a conocer el inicio de operación de cada uno de los módulos en materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas que integren la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas, así como los artículos de la presente Ley que disponen el uso de la misma y que entrarán en vigor.

Cuarto. La Plataforma Digital de Contrataciones Públicas deberá estar concluida en su totalidad para la aplicación de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en un plazo no mayor a treinta meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigor de la Ley. Sin perjuicio de lo anterior, dentro de los dieciocho meses siguientes a la entrada en vigor del presente ordenamiento, deberán estar en completa operación aquellos módulos que den funcionalidad a la Plataforma.

Quinto. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto por la presente Ley.

Sexto. El Ejecutivo Federal deberá realizar las reformas necesarias al Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en un plazo no mayor de noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, a fin de adecuarlo al contenido del mismo. Hasta en tanto eso suceda, se continuará aplicando el Reglamento vigente en lo que no se opongan a la presente Ley.

Séptimo. Los procedimientos de contratación y suscripción del contrato que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley continuarán tramitándose hasta su conclusión conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

Octavo. Los procedimientos de conciliación, de inconformidad y de sanción que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley deberán sustanciarse y concluirse de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de haberse iniciado tales procedimientos.

Noveno. Las infracciones que hayan sido cometidas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley serán sancionadas de conformidad con la legislación vigente al momento de su comisión.

Décimo. Los lineamientos y disposiciones a que hace referencia esta Ley deberán ser emitidos en un plazo no mayor a doce meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Las políticas, bases y lineamientos a que hace referencia el artículo 1 Quinquies de la Ley deberán ser emitidas en un plazo no mayor a ocho meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. En tanto no se emitan dichas políticas, bases y lineamientos, las dependencias y entidades continuarán utilizando las disposiciones vigentes.

Décimo Primero. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados de los ejecutores de gasto correspondientes, por lo que no se autorizarán ampliaciones líquidas para el presente ejercicio fiscal o subsecuentes.

Senado de la República, 09 de abril del 2025



DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA CAMARA DE SENADORES DEL CONGRESO
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Legislatura LXVI	Primer Año	Sesion 24
Jueves, 10 de Abril de 2025		

Sesion Unica

Compañeras y compañeros Senadores, en el transcurso de esta sesión le dimos primera lectura al dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; de Comunicaciones y Transportes; y de Estudios Legislativos, Primera, con opinión de la Comisión de Anticorrupción y Transparencia, con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Considera una minuta recibida el 2 de abril de 2025.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

(Dictamen de segunda lectura)

DOCUMENTO

VER DOCUMENTO

Como sabemos, se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria. El numeral 1 del artículo 193 del Reglamento del Senado señala que los dictámenes se publican cuando menos 24 horas antes de la sesión del Pleno en la que son puestos a debate y votación.

En consecuencia, solicito a la Secretaría que consulte a la Asamblea, en, votación económica, si autoriza dispensar el requisito de publicación de 24 horas, a efecto de que el dictamen pueda ser discutido y votado en esta misma sesión.

Proceda la Secretaría.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Con gusto. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se dispense el requisito de 24 horas de publicación del dictamen. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

Sí se autoriza la incorporación, señor Presidente.

Perdón, sí se autoriza la dispensa.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: En consecuencia, procedemos al desahogo del dictamen.

Consulte ahora la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se dispense la segunda lectura del dictamen y se ponga a discusión de inmediato.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Con gusto. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se dispense la segunda lectura del dictamen. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

Sí se dispensa la segunda lectura, señor Presidente.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: El dictamen ya fue presentado por el Senador Miguel Yunes Márquez, a nombre de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, en su participación inicial.

Está a discusión el dictamen. No me decepcionen, cómo que nadie quiere intervenir, cómo que ya se quieren ir.

Al no haber personas oradoras, voy a pedir la palabra yo nada más, al no haber personas oradoras registradas para la discusión, solicito a la Secretaría que consulte a la Asamblea, en votación económica si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general.

Por aclamación.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

Suficientemente discutido en lo general, señor Presidente.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Pues no se emocionen, porque hay un voto particular del Senador Ricardo Anaya Cortés, quien ha solicitado se integre al Diario de los Debates.

Que la patria se lo reconozca.

Solicito a la Secretaría informe a la Asamblea sobre las reservas de artículos o adiciones recibidas y registradas.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Con gusto, señor Presidente. Doy lectura a las reservas.

Senadora María Guadalupe Murguía…

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: A ver, un momento.

Ya ven, eso se ganan. Ya ven, eso se ganan.

Que sí quiere intervenir el Senador, va a intervenir la Senadora Guadalupe Murguía para presentar el voto particular del Senador Ricardo Anaya.

Adelante.

Hasta por cinco minutos.

La Senadora María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Con su permiso, señor Presidente.

Compañeras y compañeros legisladores, hoy expresamos, con contundencia, nuestro rechazo a las reformas que se proponen a la Ley de Obras Públicas.

No es una exageración decir que este dictamen representa una amenaza directa a la transparencia, a los mecanismos de rendición de cuentas y al sistema que debe regir las contrataciones públicas.

Esta reforma, muy lejos de fortalecer los controles institucionales, abre peligrosamente la puerta para mecanismos, para vicios, para privilegios que favorecen prácticas opacas y consolidan regímenes de excepción.

Uno de los puntos preocupantes, solo uno, es que en esta reforma lejos de aprovecharla para ceñir a las empresas públicas del Estado, como son Pemex y CFE a lo que establece la Constitución, las exime de la aplicación de la ley.

Es decir, dos empresas públicas que en mucho concentran los mayores presupuestos en obra pública puedan continuar operando bajo sus propias reglas, sujetarse a sus propios principios sin licitación pública, sin equidad y sin cumplir con el principio de máxima publicidad.

Dicho de otra manera, este dictamen legaliza la opacidad de Pemex y de CFE, incluso de las obras que se asignen al Ejército.

Por otro lado, se perpetúan estos mecanismos tan cuestionables de la Estafa Maestra, a pesar de que este Congreso condenó de manera unánime los abusos que se cometieron a través de la Estafa Maestra, este dictamen mantiene intacto este régimen de contratación mediante el cual entes públicos, sin control ni fiscalización, asignan a otros entes públicos la ejecución de las obras.

¿Qué clase de reforma es ésta?

Que no corrige, sino que perpetua los vicios del pasado, que todavía hoy aquí en esta sesión se siguen exhibiendo.

Los contratos entre entes públicos deberían de ajustarse a la Constitución y a la ley.

Sin embargo, este proyecto insiste en mantener este esquema y repetir los mismos fraudes, pero con otro nombre.

Otro aspecto sumamente preocupante es que los programas estratégicos, prioritarios del gobierno, aquellos principalmente que son asignados a las Fuerzas Armadas, también están exentos de los requisitos que señala la Constitución, y entran en un régimen de excepción.

Si las obras públicas militares quedan fuera del control elemental que la Constitución señala, estamos hablando de los megaproyectos más costosos y de mayor impacto que se han realizado y que se van a hacer sin seguir un procedimiento de licitación pública, solamente mediante convenios acordados y definidos por las autoridades castrenses.

Recordemos que en esta ley no solo se exime de utilizar la licitación pública, sino también se permite no dar cumplimiento a las leyes de transparencia, ya que no tienen publicar la información respectiva.

Además, igual que como sucede en la Ley de Adquisiciones, esta Ley de Obras Públicas incorpora la figura de diálogos estratégicos, a los que también pudiéramos llamar diálogos en lo oscurito.

La reforma introduce esta figura tan peligrosa que permite que los contratistas y las autoridades tengan negociaciones directas, previas al inicio del proceso de licitación…

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Senadora, se le ha terminado su tiempo.

La Senadora María Guadalupe Murguía Gutiérrez: …bajo el argumento…

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Perdón, permítame, es que aquí me…

La Senadora María Guadalupe Murguía Gutiérrez: …hay un minuto más.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Sí, una disculpa, yo soy el responsable, pero aquí en servicios parlamentarios me dijeron que ya se le había pasado tiempo, además el reloj estaba mal puesto, ya está marcando rojo, efectivamente, en un voto particular tiene seis minutos.

Me disculpo por la interrupción, continúe el tiempo que necesite.

La Senadora María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Sí, señor Presidente.

Gracias.

Lo que en realidad se pretende es legalizar el acuerdo político o económico, consolidar los privilegios de algunos favorecidos.

Compañeras y compañeros, esta reforma no fortalece a nuestras instituciones, la debilita, no corrige, perpetua los vicios, la opacidad, la corrupción y los privilegios.

Por eso decimos: No a la Ley de Obras Públicas.

Hecha a la medida de un gobierno discrecional.

Y sí a un marco normativo que garantice la aplicación de la Constitución y de nuestras leyes.

Es cuanto, señor Presidente.

Voto particular.

DOCUMENTO

VER DOCUMENTO

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Muchas gracias, Senadora Murguía Gutiérrez.

El voto particular se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria y, en su caso, será tramitado en términos reglamentarios.

Ahora sí solicito a la Secretaría informe a la Asamblea sobre las reservas y artículos o adiciones recibidas y registradas.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Con gusto, señor Presidente. Doy lectura.

Senadora María Guadalupe Murguía Gutiérrez, del PAN, artículo 26 Bis.

Senador Enrique Vargas del Villar, del PAN, artículo 27 Bis.

Y Senador Clemente Castañeda Hoeflich, de Movimiento Ciudadano artículo 1 Quáter, 52 Ter, 74 y Cuarto Transitorio.

Son todas las reservas, señor Presidente.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Consulto, ¿si alguien más tiene interés en reservar algún artículo?

Se va a recoger la votación nominal del dictamen en lo general.

Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado, para informar de la votación. Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para recoger la votación nominal del proyecto de Decreto en lo general y de los artículos no reservados.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Pregunto si falta algún Senador o Senadora por emitir su voto. Sigue abierto el sistema.

Pregunto nuevamente si falta algún Senador o Senadora por emitir su voto. Sigue abierto el sistema.

VOTACIÓN

VER DOCUMENTO

Señor Presidente, procedo a dar el resultado. Conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron un total de 89 votos, de los cuales 66 son a favor, 23 en contra y ninguna abstención.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: En consecuencia, queda aprobado en lo general el proyecto de Decreto, asimismo, en lo particular lo no reservado.

Iniciamos con la presentación de reservas.

Quiero, sí mi pecho no es bodega, sí quiero compartir que luego se le hacen reclamos a esta Presidencia, pero nos habían informado que el voto particular del Senador Anaya solo iba al Diario de los Debates, ya estábamos anunciando las reservas, pidieron la palabra lo concedimos.

Luego dijeron que ya no iban a participar en las reservas, que iba a participar la Senadora Murguía, pero ahora sí va a participar el Senador Cortés, es su derecho, solo digo que sería bueno que lo que dicen se haga para que esta Mesa Directiva pueda funcionar con menos dificultades.

Tiene la palabra el Senador Marko Cortés Mendoza, del grupo parlamentario de Acción Nacional, para presentar una reserva al artículo 26 Bis, a nombre de la Senadora María Guadalupe Murguía.

El Senador Marko Cortés Mendoza: Gracias, señor Presidente.

Por supuesto que lo hago, Senadoras y Senadores, porque miren lo que están haciendo ustedes, meter un dictamen que no estaba considerado para esta sesión, haciendo cuando ya la gente en este momento ya está pensando en otra cosa previo a la Semana Santa, con un pleno medio lleno, casi perdimos la posibilidad de seguir sesionando.

Claro que lo hicimos con la intención de que este asunto no lo metieran así forzado, es obvio que la Presidenta de la República le urge legalizar la asignación de los contratos, que es lo que están haciendo.

Yo hoy presento la reserva al artículo 26 bis, porque, finalmente, lo que aquí están buscando con los llamados diálogos estratégicos, es matar la figura constitucional del 134 de la licitación pública.

¿Saben qué es lo que están haciendo?

Legalizar los moches.

Lo que están haciendo es que la autoridad se pueda sentar con los contratistas a pactar antes de que se haga la licitación y lo quieren hacer así, forzado, sin que se conozca el dictamen, sin que ni siquiera los legisladores de las comisiones estén preparados para dar el debate en el Pleno.

Amigas y amigos, ¿por qué forzar las cosas? ¿Por qué hacer esta legislación así también?

Vergüenza les debería de dar, porque lo único que va a permitir esto es, precisamente, que haya más corrupción, mucha más corrupción en el gobierno.

Hoy México, con todos los indicadores internacionales que evalúan la corrupción, está peor que nunca y ustedes lo saben, y están tan involucrados, están tan metidos en esquemas de corrupción, que lo que están buscando es generar una suerte de mecanismo, dándose una licencia para robar, dándose la licencia de poderse sentar a convenir antes de firmar. Eso es lo que está ocurriendo.

Y a mí me llama poderosamente la atención que el propio presidente del Senado en un tema tan importante que es la corrupción diga que le llama la atención que queramos discutir y que nos queramos oponer.

Pues lo que quiere el Presidente del Senado, lo que quieren ustedes es que le pase de noche a los medios de comunicación, es que la gente no sepa la atrocidad que están haciendo, dándose una licencia para robar, dándose la licencia de sentarse a pactar en lo oscurito y que además sea legal.

Mayoría realmente que están haciendo para robarse el dinero de la gente.

Saben a ustedes qué les aplica, amigas y amigos, díganme de qué tanto presumen y les voy a decir de qué tanto carecen.

Aquí hablan de honestidad y estos gobiernos de ustedes se han convertido en los más corruptos en la historia.

Y eso no quiere decir que antes no hubiera habido corrupción.

Eso no quiere decir que antes no hubiera habido fallas.

Lo que sí quiere decir es que, de este lado, es donde están los más corruptos.

De este lado es donde están los que más le están fallando al pueblo de México.

De este lado es donde están los cínicos.

De este lado es donde se están aprobando una forma de poder asignar los contratos con una legal previa negociación.

Miren, nada más, a qué hemos llegado.

A matar la licitación pública establecida en el artículo 134 constitucional.

Van a licitar después de haber acordado y, además, no se les va a poder sancionar porque lo están legalizando.

Por eso, el grupo parlamentario de Acción Nacional levanta la voz y dice no, no nos prestamos a ello, votaremos en contra.

Y yo espero que el pueblo de México, que la gente se dé cuenta lo que están haciendo aquí, porque tristemente ustedes lo saben, sus gobernadores, sus alcaldes y el gobierno federal está haciendo la peor ola de corrupción en la historia de nuestro país.

Está legalizando los moches, los cochupos.

Están legalizando poderle robar a la gente a través de los contratos públicos.

Y, por eso, señor Presidente, lo quisieron hacer hoy jueves, previo a Semana Santa.

Y, por eso, señor Presidente, lo quisieron hacer y, además, con su clara mención, sin discusión por parte de la oposición.

Qué pena me da este régimen y esta mayoría que solo vota lo que les indican aun sabiendo que es perjudicial para nuestro país.

Es cuanto, señor Presidente.

Gracias.

Propuesta de modificación

DOCUMENTO

VER DOCUMENTO

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Muchas gracias, Senador Cortés Mendoza.

Yo solo me veo obligado a precisar que lo que dije es que el voto particular se había mandado al Diario de los Debates y que luego quisieron intervenir cuando ya estábamos leyendo las reservas.

Y esta Mesa Directiva, esta Presidencia, fue flexible.

Después, lo que dije, es que ya no se iba a intervenir en esta reserva y se interviene.

Y lo único que tengo que aclarar es que es a la vista, obvio, que el grupo parlamentario no está presente y que de mí podrán decir muchas cosas, pero nunca podrán señalar que haya recibido un moche o que haya promovido moches en mi beneficio, lo cual más de algún legislador opositor

no podría sostener.

Pido a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si es de aceptarse la reserva a discusión.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Con gusto, señor Presidente. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta presentada. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

No se admite a discusión la propuesta, señor Presidente.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Ese apoyo sí se ve. Se desecha. En consecuencia, el artículo reservado se mantiene en los términos del dictamen.

El Senador Enrique Vargas del Villar, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, reservó el artículo 27 Bis.

Ha pedido que se inscriba en el Diario de los Debates y solo se consulte.

Propuesta de modificación

DOCUMENTO

VER DOCUMENTO

Por consiguiente, pido a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si es de aceptarse a discusión la reserva presentada.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Con gusto, señor Presidente. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta presentada. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

No se admite a discusión, señor Presidente.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Se desecha. En consecuencia, el artículo reservado se mantiene en los términos del dictamen.

Finalmente, el Senador Clemente Castañeda Hoeflich, del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano, reservó el artículo 1 Quáter, 52 Ter, 74 y Cuarto Transitorio, y ha pedido que se registre en el Diario de los Debates y solo se consulte.

Propuesta de modificación

DOCUMENTO

VER DOCUMENTO

Pido a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si son de aceptarse a discusión las reservas presentadas.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Con gusto, señor Presidente. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las reservas presentadas. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

No se admiten a discusión, señor Presidente.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Se desecha. En consecuencia, los artículos reservados se mantienen en los términos del dictamen.

Una vez agotada la presentación de reservas, háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado para informar de la votación. Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para recoger la votación nominal de los artículos 1 Quáter, 26 Bis, 27 Bis, 52 Ter, 74 y Cuarto Transitorio del proyecto de Decreto, en los términos del dictamen.
No se me vayan que todavía falta una votación. Falta la toma de protesta y dos votaciones. Son muy ágiles, paciencia.

La toma de protesta, no se vayan a ir, voy a tomar aquí protesta yo solo. Informe la Secretaría.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Pregunto si falta algún Senador o Senadora por emitir su voto. Sigue abierto el sistema.

Pregunto nuevamente si falta algún Senador o Senadora por emitir su voto. Sigue abierto el sistema.

VOTACIÓN

VER DOCUMENTO

Señor Presidente, procedo a dar el resultado. Conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron un total de 83 votos, de los cuales 63 son a favor, 20 en contra y ninguna abstención.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: En consecuencia, quedan aprobados los artículos 1 Quáter, 26 Bis, 27 Bis, 52 Ter, 74 y Cuarto Transitorio del proyecto de Decreto en los términos del dictamen. Está aprobado en lo general y en lo particular el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas. Se remite al Ejecutivo Federal para los efectos del artículo 72 constitucional.

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

Artículo Único.- Se **reforman** los artículos 1, fracciones II y VI, y el párrafo tercero; 2; 3, fracciones I, III, VII y IX; 4, fracciones III, IV y V; 8; 10; 12; 16, párrafo cuarto; 17; 19, párrafo primero; 21, párrafo primero, fracción V; 22; 23, párrafo cuarto; 24; 25, párrafos primero, fracciones II, III y V, inciso a), y segundo; 27; 27 Bis; 28; 30; 31, fracciones III, IV, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, párrafo primero, XVII, XXII, XXIV, XXVI, XXIX, XXX, XXXI y XXXII, y párrafos segundo y tercero; 32; 33; 34; 35; 36; 37; 38; 39, fracciones III, IV y V, y párrafos cuarto, quinto, sexto y séptimo; 39 Bis; 41; 42, fracciones III, V, VI, XI, párrafo segundo, XIII, XIV, párrafos segundo y tercero, y párrafo segundo; 43, párrafos tercero y cuarto; 44, fracciones I, II, III, párrafo segundo, y V; 45, párrafo segundo, fracciones I, II, párrafo segundo, y III; 46, fracciones V, XV, y párrafos segundo, tercero y cuarto; 47; 48, párrafo segundo; 50, fracciones II, párrafo primero, IV, V y VI, y párrafo segundo; 51, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, VI, párrafo segundo, VII, párrafo segundo, y X, y actual segundo; 52, párrafo primero; 53; 54; 55; 56; 57; 58; 59; 60; 61, fracción II; 65; 73; 74; 74 Bis; 75; 76, párrafo primero; 77; 78, párrafos primero, fracciones I, II, III y V, y segundo y actual cuarto; 79, párrafo segundo; 80; 82; 83; 84; 86, fracción I; 87, párrafo segundo; 89, párrafos tercero, cuarto y quinto; 90; 91, párrafo segundo; 92; 93; 94; 95; 96; 97, párrafo primero, y 99, así como las denominaciones de TÍTULO QUINTO, y del CAPÍTULO TERCERO del TÍTULO SÉPTIMO; se **adicionan** los artículos 1 Bis; 1 Ter; 1 Quáter; 1 Quinquies; 24 Bis; 25, fracción IV, párrafo segundo; 26 Bis; 31, fracciones XII Bis, XXII Bis, XXIII Bis, XXXII Bis y XXXII Ter; 39, fracción II Bis; 42, fracciones VII Bis y XV; 44 Bis; 45, fracción II, párrafo tercero; 46, fracciones VI, párrafo segundo, XV Bis y XV Ter; 50, fracciones I, párrafo segundo, y VI, recorriéndose la actual fracción VI para ser fracción VII; 51, fracciones II Bis, X Bis, X Ter, párrafos segundo y tercero, recorriéndose el actual párrafo segundo para ser párrafo cuarto; 52 Bis; 52 Ter; 59 Bis; 59 Ter; 61 Bis; 74 Ter; 74 Quáter; 74 Quinquies; 74 Sexies; 74 Septies; 78, fracción IV Bis, y los párrafos tercero y cuarto, recorriéndose los actuales párrafos tercero y cuarto para ser párrafo quinto y sexto; 86, fracción I, segundo párrafo; 87, párrafo tercero; 93 Bis; 93 Ter; 95 Bis, y 97 Bis, así como el CAPÍTULO CUARTO del TÍTULO SÉPTIMO, y se **derogan** los párrafos cuarto, sexto y séptimo del artículo 1; la fracción VIII del artículo 3; el párrafo segundo del artículo 9; el párrafo tercero del artículo 23; el párrafo tercero del artículo 25; el párrafo octavo del artículo 39; el párrafo segundo del artículo 44, y la fracción IV del artículo 45, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para quedar como sigue:

Artículo 1. ...

I. **...**

II. **Las dependencias de la Administración Pública Federal;**

III. a **V.** **...**

VI. Las entidades federativas, los municipios**, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México,** y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal. No quedan comprendidos para la aplicación de la presente Ley los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

...

Las obras públicas y servicios relacionados con las mismas que contraten las empresas **públicas** del Estado**,** quedan **excluidas** de la aplicación de este ordenamiento.

Derogado.

...

Derogado.

Derogado.

...

Artículo 1 Bis. Los contratos que celebren las dependencias con las entidades, o entre entidades, y los actos jurídicos que se celebren entre dependencias, o bien los que se lleven a cabo entre alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal con alguna perteneciente a la administración pública de una entidad federativa u otro ente de derecho público federal o local, no estarán dentro del ámbito de aplicación de esta Ley, quedando sujetos a lo estipulado en los propios instrumentos jurídicos y el marco jurídico aplicable.

Los contratos a que se refiere el párrafo anterior quedarán sujetos a este ordenamiento, cuando la dependencia o entidad obligada a realizar los trabajos, no tenga la capacidad para hacerlo por sí misma y contrate un tercero para su realización.

Se considerará que una dependencia, entidad o cualquier ente de derecho público federal o local que funja como contratista, tiene capacidad para ejecutar obras públicas o servicios, cuando para cumplir con el contrato no requiera celebrar otro contrato con terceros, o bien, de requerirlo, éste no exceda del cuarenta y nueve por ciento del importe total del contrato que se pretende celebrar con el ente de derecho público.

Artículo 1 Ter. Para determinar la procedencia de contratar con una dependencia, entidad o persona de derecho público federal, estatal, municipal o demarcación territorial de la Ciudad de México, las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, deberán:

I. Realizar la investigación de mercado a que se refiere el artículo 24 Bis de esta Ley, que permita acreditar que con dicha contratación se aseguran las mejores condiciones para el Estado;

II. Solicitar a la dependencia, entidad o persona de derecho público federal, estatal, municipal o demarcación territorial de la Ciudad de México, que fungirá como contratista, la documentación que acredite que cuenta con la capacidad técnica, material y humana para la realización del objeto del contrato y que, por ello, no requerirá de la contratación con terceros en un porcentaje mayor al señalado en el último párrafo del artículo 1 Bis. Dicha documentación deberá ser entregada antes de la firma del contrato y deberá formar parte del expediente respectivo bajo la responsabilidad de la dependencia o entidad, y

III. Verificar y documentar que las atribuciones u objeto de la dependencia o entidad que fungirá como contratista estén relacionadas con el objeto del contrato a celebrarse.

Artículo 1 Quáter. Tratándose de obras o servicios relacionados con las mismas que deriven de programas prioritarios o proyectos estratégicos que ejecute la fuerza armada permanente en términos de los convenios de colaboración que celebren entre entes públicos, no les resultará aplicable la presente Ley. Dichos convenios de colaboración, deberán contener, entre otras, cláusulas relativas a la forma en la que se llevará a cabo la ejecución de los trabajos.

Artículo 1 Quinquies. La Secretaría emitirá las políticas, bases y lineamientos para llevar a cabo los procedimientos de contratación a que se refiere esta Ley, así como para promover la estandarización de las contrataciones públicas, que deberán observar las dependencias y entidades.

Previa autorización de la Secretaría, las dependencias y entidades podrán emitir lineamientos de contratación específicos para precisar situaciones particulares en relación con los actos vinculados con las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas a contratar.

Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Contratista: la persona que celebre contratos de obras públicas o de servicios relacionados con las mismas;

II. Cotizante: la persona física o moral que presenta su cotización en el procedimiento de adjudicación directa;

III. Dependencias: las señaladas en las fracciones I y II del artículo 1 de esta Ley;

IV. Entidades: las mencionadas en las fracciones IV y V del artículo 1 de esta Ley;

V. Entidades federativas: los Estados de la Federación y la Ciudad de México, conforme al artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VI. Hacienda: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

VII. **Ingeniería básica: los documentos que contienen los elementos que definen la obra de manera general, así como la información relevante del proyecto, en los cuales se incluirán las normas de calidad aplicables, considerando las características del territorio nacional en el cual se ejecutarán los trabajos;**

VIII. **Interpósita persona: aquella que actúe en nombre propio, pero en interés de otro u otras personas que se encuentren impedidas o inhabilitadas para participar en procedimientos de contratación regulados en la presente Ley;**

IX. **Investigación de mercado: el proceso previo al inicio de los procedimientos de contratación, orientado a obtener información pertinente y acreditable para conocer las condiciones, existencia y costo de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo que permita determinar el precio total estimado de los trabajos, así como identificar la existencia de potenciales contratistas a nivel nacional o internacional, para las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas que se pretenda contratar, además de contar con datos que soporten la determinación del procedimiento de contratación, con base en la información que se obtenga en términos del marco jurídico correspondiente, a través del cual en cada caso se obtengan las mejores condiciones para los entes públicos contratantes;**

X. **Licitante: la persona que participe en cualquier procedimiento de licitación pública o de invitación a cuando menos tres personas;**

XI. **Obras públicas asociadas a proyectos de infraestructura: las obras que tienen por objeto la construcción, ampliación o modificación de bienes inmuebles destinados directamente a la prestación de servicios de comunicaciones, transportes, hidráulico, medio ambiente, turístico, educación, salud y energético;**

XII. **Obras públicas asociadas a programas prioritarios o proyectos estratégicos: las que sean clasificadas con tal carácter por la persona titular del Poder Ejecutivo Federal mediante declaración publicada en el Diario Oficial de la Federación, o bien en algún otro instrumento legal suscrito por esta;**

XIII. **Ofertas subsecuentes de descuentos: la modalidad de contratación que podrá ser utilizada en las licitaciones públicas y en las invitaciones a cuando menos tres personas, en la cual los licitantes, concluido el acto de presentación y apertura de proposiciones, tienen la posibilidad de realizar electrónicamente y durante un periodo de tiempo determinado, uno o más ofrecimientos posteriores que mejoren el precio ofertado en forma inicial, sin que ello signifique la posibilidad de variar las especificaciones o características originalmente contenidas en su propuesta técnica;**

XIV. **Plataforma: la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas;**

XV. **Proyecto arquitectónico: el que define la forma, estilo, distribución y el diseño funcional de una obra. Se expresará por medio de memorias descriptivas, planos, modelos digitales, maquetas, perspectivas, dibujos artísticos, entre otros;**

XVI. **Proyecto de ingeniería: el que comprende los planos constructivos, modelos digitales, memorias de cálculo y descriptivas, especificaciones generales y particulares aplicables, así como plantas, alzados, secciones y detalle, que permitan llevar a cabo una obra civil, eléctrica, mecánica o de cualquier otra especialidad;**

XVII. **Proyecto ejecutivo: el conjunto de planos, modelos digitales y documentos que conforman el proyecto arquitectónico y el de ingeniería de una obra, el catálogo de conceptos, así como las descripciones e información suficientes para que ésta se pueda llevar a cabo;**

XVIII. **Secretaría: la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;**

XIX. **Testigo social en las contrataciones públicas: la persona física o moral, designada por la Secretaría para vigilar los procedimientos de contratación;**

XX. **Tratados: los convenios regidos por el derecho internacional público con capítulo de compras, celebrados por escrito entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos con aprobación del Senado y uno o varios sujetos de Derecho Internacional Público, ya sea que para su aplicación requiera o no la celebración de acuerdos en materias específicas, cualquiera que sea su denominación, mediante los cuales los Estados Unidos Mexicanos asumen compromisos, y**

XXI. **UMA: la Unidad de Medida y Actualización.**

Artículo 3. ...

I. El mantenimiento y la restauración de bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble, cuando implique modificación **en la distribución arquitectónica de espacios; en las instalaciones eléctricas, sanitarias, hidráulicas o de cualquier especialidad, así como en la estructura del** propio inmueble;

II. **...**

III. Los proyectos integrales en los cuales el contratista se obliga desde el diseño de la obra hasta **la** terminación total **de su construcción**, incluyéndose, cuando se requiera, **investigaciones previas, estudios, diseños, elaboración del proyecto ejecutivo y proyectos de todo tipo; ejecución de la obra civil, considerando la producción, fabricación, traslado e instalación de elementos necesarios para la obra; equipamiento; bienes muebles; capacitación; pruebas e inicio de operación de la obra construida y** la transferencia de tecnología**.**

Las dependencias y entidades que requieran de proyectos integrales preferentemente celebrarán contratos mixtos;

IV. a **VI.** **...**

VII. La instalación, montaje, colocación o aplicación, incluyendo las pruebas de operación de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, siempre y cuando dichos bienes sean proporcionados por la convocante al contratista; o bien, cuando incluyan la adquisición y **el** precio **del bien o bienes** sea menor al **importe total** de los trabajos que se contraten;

VIII. **Derogada.**

IX. Todos aquellos de naturaleza análoga, salvo que su contratación se encuentre regulada en forma específica por otras disposiciones legales. Corresponderá a la Secretaría, a solicitud de la dependencia o entidad de que se trate, determinar si los trabajos se ubican en la hipótesis de esta fracción.

Artículo 4. ...

I. y **II.** **...**

III. Los estudios técnicos de agrología y desarrollo pecuario, hidrología, mecánica de suelos, sismología, topografía, geología, geodesia, **geotecnia**, geofísica, geotermia, oceanografía, meteorología, aerofotogrametría, ambientales, ecológicos y de ingeniería de tránsito **y de costos;**

IV. Los estudios económicos y de planeación de preinversión, factibilidad técnico económica, ecológica o social, de evaluación, adaptación, tenencia de la tierra, financieros, de desarrollo y restitución de la eficiencia de las instalaciones, **así como de investigación de mercado**;

V. Los trabajos de **gerencia de proyecto;** de coordinación, supervisión y control de obra; de laboratorio de análisis y control de calidad; de laboratorio de geotecnia, de resistencia de materiales y radiografías industriales; de preparación de especificaciones de construcción, presupuestación o la elaboración de cualquier otro documento o trabajo para la adjudicación del contrato de obra correspondiente;

VI. a **X.** **...**

Artículo 8. Corresponde a la Secretaría interpretar, para efectos administrativos, esta Ley y demás disposiciones emanadas de la misma, con la opinión que, en su caso, le corresponda a Hacienda en materia presupuestaria y a la Secretaría de Economía, en el ámbito de su competencia.

La Secretaría **establecerá y conducirá la política general en materia de las contrataciones reguladas por la presente Ley**, **y** dictará las disposiciones administrativas que sean estrictamente necesarias para el adecuado cumplimiento de **la misma**, tomando en cuenta, **cuando corresponda,** la opinión de **Hacienda en materia presupuestaria, y** de la Secretaría de Economía **en el ámbito de su competencia.** Las disposiciones de carácter general se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 9. ...

Derogado.

Artículo 10. En materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, **las personas** titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades serán los responsables de que, en la adopción e instrumentación de las acciones que deban llevar a cabo en cumplimiento de esta Ley, se observen criterios que promuevan la modernización y desarrollo administrativo, **así como** la efectiva delegación de facultades.

Las facultades conferidas por esta Ley a **las personas** titulares de las dependencias podrán ser ejercidas por **las personas** titulares de sus órganos desconcentrados, previo acuerdo delegatorio.

Artículo 12. En los casos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas financiados con fondos provenientes de créditos externos otorgados al gobierno federal o con su garantía por organismos financieros regionales o multilaterales, los procedimientos, requisitos y demás disposiciones para su contratación serán establecidos con la opinión de **Hacienda**, por la Secretaría**,** aplicando en lo procedente lo dispuesto por esta Ley y deberán precisarse en las convocatorias, invitaciones y contratos correspondientes.

Artículo 16. ...

...

...

En los supuestos previstos en los párrafos primero y tercero de este artículo, para acreditar la aplicación de los principios dispuestos por esta Ley, tanto la justificación de la selección del contratista, como de las obras o servicios a contratar y el precio de los mismos, según las circunstancias que concurran en cada caso, deberá motivarse en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que aseguren las mejores condiciones para el Estado, lo cual constará en un escrito firmado por **la persona** titular del área contratante, y el dictamen de procedencia de la contratación será autorizado por **la persona** titular de la dependencia o entidad, o **aquella persona servidora pública** en quien **se** delegue dicha función. En ningún caso la delegación podrá recaer en **una persona servidora pública** con nivel inferior al de director general en las dependencias o su equivalente en las entidades.

Artículo 17. La planeación de las obras públicas y de los servicios relacionados con las mismas que pretendan realizar los sujetos a que se refieren las fracciones I a VI del artículo 1 de esta Ley, deberá **ejecutarse conforme a los plazos y calendarios presupuestales autorizados y** ajustarse a:

I. Lo dispuesto por la Ley General de Asentamientos Humanos**, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;**

II. Los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que correspondan, así como a las previsiones contenidas en sus programas anuales**;**

III. Los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación o, en su caso, al presupuesto destinado a las contrataciones que los fideicomisos públicos no considerados entidades paraestatales prevean para el ejercicio correspondiente**, y**

IV. Los lineamientos de planeación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que emita la Secretaría.

Artículo 19. Las dependencias y entidades que realicen obras públicas y servicios relacionados con las mismas, sea por contrato o por administración directa, así como los contratistas con quienes aquellas contraten, observarán las disposiciones que en materia de asentamientos humanos, **ordenamiento territorial**, desarrollo urbano y construcción rijan en el ámbito federal, estatal y municipal.

...

Artículo 21. Las dependencias y entidades según las características, complejidad y magnitud de los trabajos formularán sus programas anuales de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas y los que abarquen más de un ejercicio presupuestal, así como sus respectivos presupuestos, **conforme a los lineamientos de planeación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que emita la Secretaría,** considerando:

I. a **IV.** **...**

V. Las normas aplicables conforme a la Ley **de Infraestructura de la Calidad** o, a falta de éstas, las normas internacionales;

VI. a **XVI.** **...**

Artículo 22. Las dependencias y entidades pondrán a disposición del público en general, a través de **la Plataforma**, a más tardar el 31 de **diciembre** de cada año, su programa anual de obras públicas y servicios relacionados con las mismas correspondiente al **siguiente** ejercicio fiscal de que se trate, con excepción de aquella información que, de conformidad con las disposiciones aplicables, sea de naturaleza reservada o confidencial, en los términos establecidos en **las disposiciones vigentes en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales.**

Las obras públicas y servicios contenidos en el citado programa podrán ser adicionados, modificados, suspendidos o cancelados, **bajo la** responsabilidad **de** la dependencia o entidad de que se trate. **Asimismo, la dependencia o entidad deberá actualizar, a más tardar el último día hábil de cada trimestre, la información correspondiente en la Plataforma.**

Artículo 23. ...

...

Derogado.

Para los efectos de este artículo, las dependencias y entidades observarán lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. La información sobre estos contratos se difundirá a través de **la Plataforma**.

Artículo 24. La planeación, programación, presupuestación y el gasto de las obras y servicios relacionados con las mismas, se sujetará a las disposiciones específicas del Presupuesto de Egresos de la Federación, así como a lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables y los recursos destinados a ese fin se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad para satisfacer los objetivos a los que fueren destinados.

Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán convocar, adjudicar o contratar obras y servicios relacionados con las mismas, **siempre y cuando cuenten previamente con la suficiencia presupuestaria en la partida o partidas específicas y se sujeten** al calendario de gasto correspondiente.

En casos excepcionales, Hacienda en términos de las disposiciones aplicables podrá autorizar a las dependencias y entidades que convoquen o inicien los procedimientos de contratación de obras y servicios relacionados con las mismas, sin contar con la suficiencia presupuestaria a que se refiere el párrafo anterior. En caso de que otorgue dicha autorización la dependencia o entidad de que se trate debe tramitar las adecuaciones presupuestarias que correspondan para contar con la suficiencia presupuestaria previo a la emisión del fallo o a la adjudicación.

En casos excepcionales, previo a la autorización de su presupuesto, las dependencias y entidades podrán solicitar a **Hacienda** su aprobación para convocar, adjudicar y formalizar contratos cuya vigencia inicie en el ejercicio fiscal siguiente de aquél en el que se formalizan. Los referidos contratos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria del año en el que se prevé el inicio de su vigencia, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad alguna para las partes. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este párrafo se considerará nulo.

Para **iniciar los procedimientos de contratación** de obras públicas se requerirá contar**, entre otros,** con **la ingeniería básica,** los estudios**,** proyectos, especificaciones de construcción, normas de calidad y el programa de ejecución totalmente terminados, o bien, en el caso de obras públicas de gran complejidad y **obras públicas asociadas a programas prioritarios o proyectos estratégicos**, con un avance en su desarrollo que permita a los licitantes preparar una proposición solvente y ejecutar los trabajos hasta su conclusión en forma ininterrumpida, en concordancia con el programa de ejecución convenido. Se exceptúa de lo anterior los casos a que se refieren las fracciones II, V y VIII, salvo los trabajos de mantenimiento, del artículo 42 de esta Ley.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, será de la responsabilidad de **las personas servidoras públicas** que autoricen el proyecto ejecutivo.

Artículo 24 Bis. Previo al inicio de los procedimientos de contratación, las dependencias y entidades deberán realizar una investigación de mercado, conforme al procedimiento que establezca el Reglamento de esta Ley y, en su caso, los lineamientos que emita la Secretaría, de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas objeto de la contratación.

Artículo 25. Las personas titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades, atendiendo a la cantidad de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que realicen, deberán establecer comités de obras públicas para los casos que establece esta Ley, los cuales tendrán como mínimo las siguientes funciones:

I. **...**

II. **En su caso, autorizar los supuestos no previstos en las** políticas, bases y lineamientos en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que **emita la Secretaría, de conformidad con lo previsto en el artículo 1 Quinquies de la presente Ley;**

III. Dictaminar, **previo al inicio** del procedimiento, sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el artículo 42 de esta Ley. **Esta atribución podrá ejercerse directamente por la persona titular de la dependencia o entidad, o por aquella a quien se delegue dicha función. En ningún caso la delegación podrá recaer en persona servidora pública con nivel inferior al de director general en las dependencias o su equivalente en las entidades;**

IV. **...**

Dichos subcomités no podrán tener las mismas funciones que los comités, salvo que éstos justifiquen la imposibilidad de atender todas las operaciones de la dependencia o entidad y se cuente con la anuencia de su titular, en cuyo caso, sólo podrán delegarse las funciones a que se refieren las fracciones III y VI de este artículo.

V. **...**

a) Será presidido por **la persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas, en su caso, de la Oficialía** Mayor o equivalente;

b) a **e) ...**

...

VI. y **VII. ...**

La Secretaría podrá autorizar la creación de comités en órganos desconcentrados, cuando la cantidad y monto de sus operaciones o las características de sus funciones así lo justifiquen **y se cuente con la anuencia de la persona titular de la dependencia a la que pertenezcan, en cuyo caso, sólo podrán delegarse las funciones a que se refieren las fracciones III, IV, V y VI del presente artículo**.

Derogado.

Artículo 26 Bis. Las dependencias y entidades previo a la investigación de mercado e inicio del procedimiento de contratación, podrán llevar a cabo diálogos estratégicos con las personas interesadas del sector correspondiente.

Los diálogos estratégicos tendrán como finalidad que las dependencias y entidades den a conocer la descripción de la obra o del servicio relacionado a obra pública, así como el lugar en donde se llevarán a cabo los trabajos, para que cualquier interesado pueda proponer aspectos de carácter técnico y económico que se requieran para la preparación de la proposición.

Los diálogos estratégicos tendrán una duración de máximo cinco días naturales.

El Reglamento de esta Ley establecerá los supuestos que deberán seguirse para el desarrollo del diálogo estratégico.

Artículo 27. Los procedimientos **de** contratación **deberán asegurar** al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, **siendo los siguientes**:

I. Licitación pública;

II. Invitación a cuando menos tres personas, o

III. Adjudicación directa.

Los contratos de obras públicas y los servicios relacionados con las mismas se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre **digital mediante la Plataforma.**

En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, debiendo las dependencias y entidades proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.

Las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación e invitación a cuando menos tres personas y en las proposiciones presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas, sin perjuicio de que la convocante pueda solicitar a los licitantes aclaraciones o información adicional en los términos del artículo 38 de esta Ley.

La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria **en la Plataforma** y, en el caso de invitación a cuando menos tres personas, con la entrega de la primera invitación **a un licitante**; ambos procedimientos concluyen con la emisión del fallo o, en su caso, con la cancelación del procedimiento respectivo.

Los licitantes sólo podrán presentar una proposición en cada procedimiento de contratación; **tratándose de representantes legales de los licitantes personas morales, únicamente podrán presentar proposiciones en representación de un solo licitante. Una vez** iniciado el acto de presentación y apertura de proposiciones, las ya presentadas no podrán ser **modificadas,** retiradas o dejarse sin efecto por los licitantes.

A los actos del procedimiento de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas**, realizados a través de la Plataforma,** podrá **acceder** cualquier persona en calidad de observador, bajo la condición de registrar su **acceso**.

La Secretaría, mediante reglas de carácter general, determinará los criterios para la aplicación de las reservas, mecanismos de transición u otros supuestos establecidos en los tratados.

Artículo 27 Bis. En las licitaciones públicas cuyo monto rebase el equivalente a **veintitrés** millones **de veces el valor diario de la UMA**, y en aquellos casos que determine la Secretaría**,** atendiendo al impacto que la contratación tenga en los programas **de las dependencias y entidades, que deriven del Plan Nacional de Desarrollo, participará un testigo social en las contrataciones públicas**, conforme a lo siguiente:

I. La Secretaría tendrá a su cargo el padrón público **que contendrá los datos de los testigos sociales en las contrataciones públicas**, quienes participarán en todas las etapas de los procedimientos de **contratación**, a los que se refiere esta Ley, con voz y emitirán un **informe** final que incluirá sus observaciones y**,** en su caso**,** recomendaciones, mismo que tendrá difusión en la página electrónica de cada dependencia o entidad, **en la Plataforma**, y se integrará al expediente respectivo**;**

II. Los testigos sociales **en las contrataciones públicas** serán seleccionados mediante convocatoria pública, emitida por la Secretaría**;**

III. La Secretaría acreditará como testigos sociales **en las contrataciones públicas** a aquellas personas que cumplan con los siguientes requisitos:

a) Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar **y, en ambos casos, contar con Firma Electrónica Avanzada**;

b) Cuando se trate de una organización no gubernamental, acreditar que se encuentra constituida conforme a las disposiciones legales aplicables y que no persigue fines de lucro;

c) No haber sido sentenciado con pena privativa de libertad **o por actos de corrupción**;

d) No ser **persona servidora pública** en activo en México y/o en el extranjero. Asimismo, no haber sido **persona servidora pública** Federal o de una Entidad Federativa durante al menos un año previo a la fecha en que se presente su solicitud para ser acreditado;

e) No haber sido sancionado **por responsabilidad administrativa o penal, ya sea en el orden** federal, estatal, municipal, o por autoridad competente en el extranjero;

f) Presentar currículo en el que se acrediten los grados académicos, la especialidad correspondiente, la experiencia laboral y, en su caso, docente, así como los reconocimientos que haya recibido a nivel académico y profesional;

g) Asistir a los cursos de capacitación que imparte la Secretaría sobre esta Ley y tratados, y

h) Presentar **su declaración fiscal y de no conflicto de interés, y**

IV. Los testigos sociales **en las contrataciones públicas,** tendrán las funciones siguientes:

a) Proponer a las dependencias, entidades y a la Secretaría mejoras para fortalecer la transparencia, imparcialidad y las disposiciones legales en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas;

b) Dar seguimiento al establecimiento de las acciones que se recomendaron derivadas de su participación en las contrataciones**;**

c) Emitir al final de su participación **un informe a la Secretaría**. Dicho **informe** deberá **publicarse** dentro de los diez días naturales siguientes a su participación en la **Plataforma, y se integrará al expediente respectivo, y**

d) Informar de su participación, durante el procedimiento de contratación o finalizado este, cuando se le solicite por el órgano interno de control en la dependencia o entidad, para lo cual deberá acompañar la documentación correspondiente.

Los testigos sociales en las contrataciones públicas están sujetos a la imposición de sanciones previstas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin perjuicio de las responsabilidades y penas que correspondan por los delitos que, en su caso, resulten.

En caso de que el testigo social **en las contrataciones públicas** detecte irregularidades en los procedimientos de contratación, deberá remitir su **informe a la Secretaría**, al área de quejas del órgano interno de control en la dependencia o entidad convocante**,** y/o a la Comisión de Vigilancia de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Se podrá exceptuar la participación **del** testigo social **en las contrataciones públicas,** en aquellos casos en que los procedimientos de contrataciones contengan información clasificada como reservada que pongan en riesgo la seguridad nacional, pública o la defensa nacional en los términos de las disposiciones legales aplicables.

El Reglamento de esta Ley **establecerá los términos para el funcionamiento y operación de los testigos sociales en las contrataciones públicas.**

La Secretaría establecerá los montos de la contraprestación al testigo social en contrataciones públicas, en función de la importancia y del presupuesto asignado a la contratación, mismos que no podrán exceder los montos de las remuneraciones máximas permitidas a las personas servidoras públicas en términos de los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 28. Los actos de los procedimientos de contratación se llevarán a cabo a través de la Plataforma, de conformidad con las disposiciones que para tal efecto emita la Secretaría.

Los actos a que se refiere el párrafo anterior se considerarán públicos, en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las proposiciones presentadas **a través de la Plataforma** deberán **firmarse** por los licitantes o sus apoderados, **empleando los** medios de identificación electrónica, los cuales producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos **firmados autógrafamente** y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

La Secretaría operará y se encargará del sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que utilicen las dependencias, entidades o los licitantes y será responsable de ejercer el control de estos medios, salvaguardando la confidencialidad de la información que se remita por esta vía.

La Secretaría podrá aceptar la certificación o identificación electrónica que otorguen las dependencias y entidades, las entidades federativas, municipios y los entes públicos de unas y otros, así como terceros facultados por autoridad competente en la materia, cuando los sistemas de certificación empleados se ajusten a las disposiciones que emita la **citada dependencia**.

El sobre **digital** que contenga la proposición de los licitantes**,** deberá **presentarse a través de la Plataforma.**

Artículo 30. El carácter de las licitaciones públicas, será:

I. Nacional, en la cual únicamente puedan participar personas de nacionalidad mexicana; **en el caso de que la dependencia o entidad esté sujeta a los tratados, se deberá realizar la reserva correspondiente cuando el monto estimado rebase los umbrales previstos en los tratados**;

II. Internacional bajo la cobertura de tratados, cuando resulte obligatorio conforme a lo establecido en los mismos y en la que sólo podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros de países con los que el nuestro tenga celebrado un tratado de libre comercio con capítulo de compras gubernamentales, o

III. Internacional abierta, en la que podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros, cualquiera que sea su nacionalidad, aún sin que nuestro país tenga celebrados tratados con su país de origen, cuando **se presente cualquiera de los supuestos siguientes**:

a) Se haya realizado una licitación de carácter nacional que se declaró desierta;

b) Se estipule para los procedimientos de contratación financiados con créditos externos otorgados al gobierno federal o con su aval;

c) Se determine en el resultado de la investigación de mercado, en términos del precio de la obra pública o los servicios relacionados con las mismas, que es más conveniente que el precio más bajo en el mercado nacional en igualdad de condiciones;

d) La dependencia o entidad no esté cubierta por los tratados y acredite fehacientemente conforme a la investigación de mercado que no existe en el país contratista nacional o que el o los existentes no pueden atender el requerimiento de la dependencia o entidad en lo que respecta a características, magnitud y complejidad de los trabajos a ejecutar, y

e) La dependencia o entidad estando cubierta por los tratados, acredite fehacientemente conforme a la investigación de mercado que en territorio nacional o en los países con los cuales México tiene celebrado un tratado, no existe contratista o que el o los existentes no pueden atender el requerimiento de la dependencia o entidad en lo que respecta a características, magnitud y complejidad de los trabajos a ejecutar.

En el caso de las licitaciones a que se refiere esta fracción, deberá negarse la participación a extranjeros cuando su país no conceda un trato recíproco a los licitantes, contratistas, bienes o servicios mexicanos.

En las licitaciones públicas, podrá requerirse la incorporación de materiales, maquinaria y equipo de instalación permanente nacional, por el porcentaje del valor de los trabajos que determine la convocante. Asimismo, deberá incorporarse por lo menos treinta por ciento de mano de obra nacional, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales.

Las dependencias y entidades podrán usar las ofertas subsecuentes de descuento en las licitaciones públicas y en las invitaciones a cuando menos tres personas con la finalidad de obtener los mejores precios para el Estado en los procedimientos de contratación, conforme a las disposiciones que expida la Secretaría, siempre que las dependencias o entidades convocantes justifiquen debidamente el uso de dicha modalidad y que constaten que existe competitividad suficiente.

Artículo 31. ...

I. y **II.** **...**

III. La descripción general de la obra o del servicio **relacionado con la obra pública** y el lugar en donde se llevarán a cabo los trabajos;

IV. Los porcentajes, forma y términos de los anticipos que, en su caso, se otorgarán**, así como el procedimiento para su amortización**;

V. y **VI.** **...**

VII. **La condición o** condiciones de pago a celebrar **en el contrato**;

VIII. La indicación de que, las proposiciones **se presentarán** a través de **la Plataforma**, precisando los términos y condiciones para ello;

IX. Cuando proceda, lugar, fecha y hora para la visita al sitio de realización de los trabajos, la que deberá llevarse a cabo **después del tercer** día natural **contado a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria en la Plataforma**;

X. La fecha, hora y lugar **en que se llevará a cabo a través de la Plataforma la celebración** de la junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación, **que tendrá verificativo al día siguiente de la visita al sitio de la realización de los trabajos.**

En el caso de los servicios relacionados con la obra pública, cuando no sea necesaria la visita al sitio de los trabajos, la junta de aclaraciones se llevará a cabo después del tercer día natural contado a partir de la publicación de la convocatoria en la Plataforma;

XI. La fecha **y** hora **en que se llevará a cabo a través de la Plataforma la** celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones; **de la** comunicación del fallo y **de la** firma del contrato;

XII. El señalamiento de que para intervenir en el acto de presentación y apertura de proposiciones bastará que los licitantes presenten un escrito **a través de la Plataforma** en el **cual** su firmante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, sin que resulte necesario acreditar su personalidad jurídica;

XII Bis. El señalamiento de que el licitante deberá estar inscrito en el Registro electrónico de personas físicas y morales a que hace referencia el artículo 74 Bis de esta Ley;

XIII. La forma en que los licitantes deberán acreditar su existencia legal y personalidad jurídica, para efectos de la suscripción de las proposiciones y, en su caso, firma del contrato;

XIV. Precisar que será requisito el que los licitantes entreguen dentro del sobre digital una declaración, bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 51 y 78 de esta Ley. Tratándose de personas morales, su representante legal deberá de manifestar con el escrito antes referido que tanto el licitante, como los socios o asociados, no se encuentran inhabilitados;

XV. La indicación de que las personas a que se refiere el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 51 de esta Ley, que pretendan participar en el procedimiento de contratación para la ejecución de una obra **a que se refiere el artículo 18, párrafo quinto de esta Ley**, manifiesten bajo protesta de decir verdad que los estudios, planes o programas que previamente hayan realizado, incluyen supuestos, especificaciones e información verídicos y se ajustan a los requerimientos reales de la obra a ejecutar, así como que, en su caso, consideran costos estimados apegados a las condiciones del mercado.

...

XVI. ...

XVII. Ingeniería básica o proyecto **ejecutivo,** que se requieran para preparar la proposición; normas de calidad de los materiales y especificaciones generales y particulares de construcción aplicables, en el caso de las especificaciones particulares, deberán ser firmadas por el responsable del proyecto;

XVIII. a **XXI. ...**

XXII. Información específica sobre las partes de los trabajos que podrán subcontratarse**, sin que sea factible subcontratar más del cuarenta y nueve por ciento del importe total del contrato**;

XXII Bis. Precisar que será requisito el que los licitantes presenten un escrito en el que manifiesten bajo protesta de decir verdad, que al resultar ganador en el procedimiento de contratación de que se trate, no podrá subcontratar a otro licitante que haya participado en el mismo procedimiento;

XXIII. ...

XXIII Bis. La indicación de si en el procedimiento de contratación se aplicará la modalidad de oferta subsecuente de descuento;

XXIV. Señalamiento de las causas expresas de desechamiento, que afecten directamente la solvencia de las proposiciones, entre las que se incluirá la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes**.**

En el caso de que no se haya señalado de manera expresa la causa de desechamiento, no será procedente el desechamiento de la proposición;

XXV. ...

XXVI. **Incluir el m**odelo de contrato **conforme** los requisitos a que se refiere el artículo 46 de esta Ley, **al cual se sujetarán las partes**;

XXVII. y **XXVIII. ...**

XXIX. Atendiendo al tipo de contrato, la información necesaria para que los licitantes integren sus proposiciones técnica y económica. En caso de que exista información que no pueda ser proporcionada a través de **la Plataforma**, la indicación de que la misma estará a disposición de los interesados en el domicilio que se señale por la convocante;

XXX. La relación de documentos que los licitantes deberán integrar a sus proposiciones, atendiendo **a la condición de pago que se establezca**, así como a las características, magnitud y complejidad de los trabajos**.**

Tratándose de la condición de pago a precio unitario, en el análisis de costo indirecto el licitante deberá incluir en cada concepto relativo a los gastos generales, las cantidades que considera para determinar el valor unitario económico de cada concepto de costo indirecto;

XXXI. El domicilio de las oficinas de la Secretaría o de los gobiernos de las entidades federativas, o en su caso el medio electrónico en que podrán presentarse inconformidades, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 84 de la presente Ley;

XXXII. Precisar que será requisito el que los licitantes presenten **a través de la Plataforma** una declaración de integridad, en la que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que por sí mismos o a través de interpósita persona, se abstendrán de adoptar conductas, para que **las personas servidoras públicas** de la dependencia o entidad, induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento, u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes, **así como, de incorporar durante la vigencia de los contratos a personas que se encuentren inhabilitadas;**

XXXII Bis. **Precisar que será requisito que los licitantes acrediten haber presentado el manifiesto bajo protesta de decir verdad, mediante el cual afirmen o nieguen los vínculos o relaciones de negocios, laborales, profesionales, personales o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado con las personas servidoras públicas que establece el Protocolo de Actuación en Contrataciones. Dicho manifiesto será presentado a través del medio electrónico que disponga la Secretaría;**

XXXII Ter. **Precisar que será requisito el que los licitantes presenten un escrito en el que su firmante manifieste bajo protesta de decir verdad, que no ejecuta con otro participante acciones que impliquen o tengan por objeto obtener un beneficio, ventaja indebida en el procedimiento o sobre los demás licitantes, u ocasionar un daño a la Hacienda Pública, o al patrimonio de los entes públicos, y**

XXXIII. **...**

Para la participación, adjudicación o contratación de obras públicas o servicios relacionados con las mismas no podrán establecerse requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia. **Se entenderá que no se limita la libre participación, cuando con la investigación de mercado correspondiente al procedimiento de contratación, se constate por regla general la existencia de al menos tres probables interesados, de forma individual o de manera conjunta, que pudieran cumplir con los requerimientos de la dependencia o entidad.** En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir. La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la **autoridad competente en materia de libre competencia y concurrencia,** en términos de **las disposiciones jurídicas aplicables.**

Previo a la publicación de la convocatoria a la licitación pública cuyo presupuesto estimado de contratación sea superior a **seiscientas noventa mil veces el valor diario de la UMA, podrán difundir** el proyecto de **la misma** a través de **la Plataforma**, al menos durante **cinco** días hábiles, lapso durante el cual éstas recibirán los comentarios pertinentes en **dicha Plataforma.**

...

...

Artículo 32. La publicación de la convocatoria a la licitación pública **y sus bases** se realizará a través de **la Plataforma. En el caso de las licitaciones públicas internacionales bajo la cobertura de tratados, cuando así lo disponga el tratado,** se enviará para su publicación en el Diario Oficial de la Federación **a más tardar al día hábil siguiente de la publicación en la Plataforma**, un resumen de la convocatoria a la licitación que deberá contener, entre otros elementos, el objeto de la licitación, el volumen de obra, el número de licitación, las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento de contratación.

Artículo 33. El plazo para la presentación y apertura de proposiciones de las licitaciones internacionales no podrá ser inferior a veinte días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria en **la Plataforma**.

En licitaciones nacionales, el plazo para la presentación y apertura de proposiciones será, cuando menos, **al décimo día natural contado** a partir de la fecha de publicación de la convocatoria **en la Plataforma**.

Tratándose de licitaciones públicas internacionales bajo la cobertura de tratados, el plazo entre la publicación de la convocatoria en la Plataforma y el acto de presentación y apertura de proposiciones será, cuando menos de cuarenta días naturales.

Las determinaciones de los plazos deberán ser acordes con la planeación y programación **del procedimiento de contratación**.

Artículo 34. Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar al séptimo día natural previo **a la fecha del** acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en **la Plataforma**, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen.

La convocante deberá realizar al menos una junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación, **la cual se realizará a través de la Plataforma**. De resultar modificaciones, en ningún caso podrán consistir en la sustitución o variación sustancial de los trabajos convocados originalmente, o bien, en la adición de otros distintos.

Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.

Artículo 35. Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:

El acto será presidido por **la persona servidora pública designada** por la convocante, quién deberá ser **asistida** por un representante del área requirente de los trabajos, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria.

Las personas que pretendan solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la convocatoria, deberán presentar un escrito **a través de la Plataforma**, en el que expresen su interés en participar en la licitación, por **sí** o en representación de un tercero, manifestando en todos los casos los datos generales del interesado y, en su caso, del representante.

Una vez enviando el escrito a través de la Plataforma, esta emitirá el acuse electrónico respectivo.

Las solicitudes de aclaración **deberán** enviarse a través de **la Plataforma**, a más tardar veinticuatro horas antes de la fecha y hora en que se vaya a realizar la citada junta.

Al concluir **la** junta de aclaraciones podrá señalarse fecha y hora para la celebración de **una junta más**, considerando que entre la **fecha para la** última **junta y la fecha para** el acto de presentación y apertura de proposiciones deberá existir un plazo de al menos seis días naturales. De resultar necesario, la fecha señalada en la convocatoria para realizar el acto de presentación y apertura de proposiciones podrá diferirse.

De cada junta de aclaraciones se levantará acta **y se subirá a la Plataforma** en la que se harán constar los cuestionamientos formulados por los interesados y las respuestas de la convocante. En el acta correspondiente a la última junta de aclaraciones se indicará expresamente esta circunstancia.

Artículo 36. La entrega de proposiciones se hará en sobre **digital generado por la Plataforma, que contendrá la proposición** técnica y **la** económica**. Dichos** sobres serán generados mediante el uso de tecnologías que resguarden la confidencialidad de la información de tal forma que sean inviolables, conforme a las disposiciones técnicas que al efecto establezca la Secretaría. **La proposición técnica incluye la documentación legal y administrativa.**

La veracidad o autenticidad de la información y documentación contenida en la proposición técnica y económica, será de exclusiva responsabilidad del licitante.

Dos o más personas podrán presentar conjuntamente proposiciones sin necesidad de constituir una sociedad, o nueva sociedad en caso de personas morales, siempre que, para tales efectos, en la proposición y en el contrato se establezcan con precisión y a satisfacción de la dependencia o entidad, las partes de los trabajos que cada persona se obligará a ejecutar, así como la manera en que se exigiría el cumplimiento de las obligaciones. En este supuesto la proposición deberá ser firmada **electrónicamente** por el representante común que para ese acto haya sido designado por el grupo de personas.

Cuando la proposición ganadora de la licitación haya sido presentada en forma conjunta, el contrato deberá ser firmado **electrónicamente** por el representante legal de cada una de las personas participantes en la proposición, a quienes se considerará, para efectos del procedimiento y del contrato, como responsables solidarios o mancomunados, según se establezca en el propio contrato.

Lo anterior, sin perjuicio de que las personas que integran la proposición conjunta puedan constituirse en una nueva sociedad, para dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el convenio de proposición conjunta, siempre y cuando se mantengan en la nueva sociedad las responsabilidades de dicho convenio.

Los actos, contratos, convenios o combinaciones que lleven a cabo los licitantes en cualquier etapa del procedimiento de licitación deberán apegarse a lo dispuesto por **las disposiciones jurídicas** en materia de prácticas monopólicas y concentraciones, sin perjuicio de que las dependencias y entidades determinarán los requisitos, características y condiciones de los mismos en el ámbito de sus atribuciones. Cualquier licitante o el convocante podrá hacer del conocimiento de la **autoridad competente en materia de competencia y libre concurrencia**, hechos **relativos a dicha** materia, para que resuelva lo conducente.

Para facilitar los procedimientos de contratación, las convocantes deberán efectuar revisiones preliminares respecto de la especialidad, experiencia y capacidad de los interesados, y cerciorarse de su inscripción en el registro único de contratistas a que se refiere el artículo 74 Bis de esta Ley, así como de la documentación distinta a la propuesta técnica y económica, de acuerdo con lo que establezca el reglamento de esta Ley.

En todos los casos, se deberá preferir la especialidad, experiencia y capacidad técnica de los interesados, así como a aquellos contratistas que tengan un historial de cumplimiento satisfactorio de los contratos sujetos a esta Ley. De igual manera, este criterio será aplicable a los licitantes que presenten proposiciones conjuntas.

Artículo 37. El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en el día, lugar y hora previstos en la convocatoria a la licitación, conforme a lo siguiente:

I. Una vez recibidas las proposiciones en sobre **digital generado por la Plataforma**, se procederá a su apertura, haciéndose constar la documentación **enviada**, sin que ello implique la evaluación de su contenido;

II. Se levantará acta que servirá de constancia de la celebración del acto de presentación y apertura de las proposiciones, en la que se harán constar el importe de cada una de ellas; se señalará lugar, fecha y hora en que**, en su caso, se realizará la oferta subsecuente de descuento en la Plataforma y la fecha y hora en la cual** se dará a conocer el fallo de la licitación**. La** fecha **del fallo** deberá quedar comprendida dentro de los **veinte** días naturales siguientes a la **fecha** establecida para **el** acto **de presentación y apertura de las proposiciones**.

Cuando exista causa justificada por escrito suscrita por la persona titular del área responsable de la contratación, el plazo para dar a conocer el fallo podrá modificarse, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de cuarenta días naturales contados a partir de la fecha en la cual se celebró el acto de presentación y apertura de las proposiciones.

Artículo 38. Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación, para tal efecto, la convocante deberá establecer los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las proposiciones, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar.

Atendiendo a las características de cada obra o servicio **relacionado con la misma**, **preferentemente se utilizará** el mecanismo de puntos y porcentajes para evaluar las proposiciones**, consistente en determinar la solvencia de las proposiciones, a partir del número de puntos o unidades porcentuales que obtengan las proposiciones conforme a la puntuación o ponderación establecida en las bases del procedimiento de contratación**. En los procedimientos en que **se utilice** dicho mecanismo se deberá establecer una ponderación para las personas con discapacidad o **al licitante** que cuente con trabajadores con discapacidad cuando menos en un cinco por ciento de la totalidad de su planta de empleados, cuya alta en el régimen

obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social se haya dado con seis meses de antelación al acto de presentación y apertura de proposiciones, misma que se comprobará con el aviso de alta correspondiente. **Asimismo, al licitante que acredite contar con una política de integridad empresarial, la cual deberá ajustarse a los lineamientos que emita la Secretaría para tal efecto**.

Tratándose de empresas licitantes que se encuentren constituidas por socios o asociados de personas morales inhabilitadas, se harán acreedoras a una disminución en sus puntos o porcentajes en los términos que se establezcan en los lineamientos a que se refiere el párrafo anterior.

Se podrá utilizar el mecanismo de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudicará a quien cumpla las condiciones legales y técnicas establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo y se presenten los siguientes supuestos:

I. Cuando las dependencias y entidades que contraten de manera ocasional obras y servicios relacionados con las mismas no cuenten con áreas especializadas para tal fin, y

II. En caso de obras y servicios relacionados con las mismas cuyo monto máximo presupuestado no exceda del valor de trescientas mil veces el valor diario de la UMA vigente.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Cuando el área **responsable de la contratación** tenga necesidad de solicitar al licitante las aclaraciones pertinentes, o aportar información adicional para realizar la correcta evaluación de las proposiciones, dicha comunicación **será a través de un aviso en la Plataforma, informándole que existe un requerimiento.**

A partir del aviso mediante la Plataforma, el licitante contará con el plazo que determine la convocante para hacer las aclaraciones o entregar los documentos o información solicitada, procurando que el plazo que se otorgue sea razonable y equitativo. En caso de que el licitante no atienda el requerimiento efectuado, o bien, la información que proporcione no aclare la duda motivo de la solicitud, la convocante realizará la evaluación con la documentación que integre la proposición. Las respuestas del licitante deberán difundirse a través de la Plataforma el mismo día en que sean recibidas por la convocante.

Cuando la convocante detecte en la proposición un error mecanográfico, aritmético o de cualquier otra naturaleza que no afecte el resultado de la evaluación, podrá llevar a cabo su rectificación siempre que la corrección no implique la modificación de precios unitarios o importes de actividades de obra o servicio en precio alzado o de ambos, en este supuesto, la convocante no deberá desechar la proposición y dejará constancia de la corrección efectuada en la documentación soporte utilizada para emitir el fallo que se integrará al expediente de contratación respectivo, asentando los datos que para el efecto proporcione la o las personas servidoras públicas responsables de la evaluación.

En caso de discrepancia entre las cantidades escritas con letra y número prevalecerá la primera.

Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya proposición resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en la convocatoria a la licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas **y, en su caso, a:**

a) La proposición solvente que haya obtenido la mayor cantidad de puntos, cuando se aplique el mecanismo de evaluación por puntos y porcentajes, o

b) La proposición solvente que hubiera ofertado el precio más bajo, cuando se aplique el mecanismo de evaluación binario.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición que asegure las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

En las licitaciones públicas que cuenten con la participación de un testigo social **en las contrataciones públicas**, éste invariablemente deberá ser invitado **a la oferta subsecuente de descuento**. Igualmente será convocado un representante del órgano interno de control **en** la dependencia o entidad de que se trate.

Artículo 39. ...

I. y **II.** **...**

II Bis. **La relación de licitantes cuyas proposiciones no obtuvieron el puntaje máximo, cuando se hubiere utilizado el criterio de evaluación por puntos y porcentajes, expresando las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación;**

III. Nombre **y domicilio** del licitante a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como el monto total de la proposición;

IV. Fecha y hora para la firma del contrato **en la Plataforma, así como para** la presentación de garantías y, en su caso, **para** la entrega de anticipos, y

V. Nombre, cargo y firma de **la persona servidora pública** que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante. Indicará también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones.

...

...

Para efectos de su notificación, el acta de fallo, se publicará en la Plataforma el mismo día en que se emita.

Con la notificación del fallo por el que se adjudica el contrato **y la suscripción del mismo**, las obligaciones derivadas **del fallo** serán exigibles.

Cuando se advierta en el fallo la existencia de un error aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza, que no afecte el resultado de la evaluación realizada por la convocante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación y siempre que no se haya firmado el contrato, **la persona** titular del área responsable del procedimiento de contratación procederá a su corrección, con la intervención de su superior jerárquico, aclarando o rectificando el mismo, mediante el acta administrativa correspondiente, en la que se harán constar los motivos que lo originaron y las razones que sustentan su enmienda, hecho que se notificará a los licitantes que hubieran participado en el procedimiento de contratación, remitiendo copia de la misma al órgano interno de control dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de su firma.

Si el error cometido en el fallo no fuera susceptible de corrección conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, **la persona servidora pública** responsable dará vista de inmediato al órgano interno de control, a efecto de que, previa intervención de oficio, se emitan las directrices para su reposición.

Derogado.

...

Artículo 39 Bis. Las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones, y de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo serán firmadas **electrónicamente** por **las personas servidoras públicas que intervengan en ellas**. **En el caso de las actas de las juntas de aclaraciones, serán firmadas por los licitantes que hubieran enviado preguntas**, sin que la falta de firma de alguno de ellos reste validez o efectos a las mismas.

Las actas a que se refiere el párrafo anterior, para efectos de notificación personal, serán difundidas el mismo día de su celebración en la Plataforma.

Artículo 41. En los supuestos que prevé el artículo **42 de esta Ley**, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa.

La selección del procedimiento de excepción que realicen las dependencias y entidades deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado. El acreditamiento del o los criterios en los que se funde; así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción, deberán constar por escrito y ser firmado por **la persona** titular del área responsable de la ejecución de los trabajos.

En cualquier supuesto se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar, **considerando la información contenida en el Registro electrónico de personas físicas y morales en los términos que para tal efecto establezca la Secretaría, lo anterior sin perjuicio de la selección que pueda derivar de la investigación de mercado**.

En estos casos, **la persona** titular del área responsable de la contratación de los trabajos, a más tardar el día último hábil de cada mes, enviará al órgano interno de control en la dependencia o entidad de que se trate, un Informe relativo a los contratos formalizados durante el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia del escrito aludido en **el segundo párrafo de** este artículo y **del** dictamen **de excepción a la licitación pública**. No será necesario rendir este informe en las operaciones que se realicen al amparo del artículo 42, fracción IV, de esta Ley.

A los procedimientos de contratación de invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa, le será aplicable el carácter a que hacen referencia las fracciones I, II y III del artículo 30 de la presente Ley.

Artículo 42. ...

I. y **II.** **...**

III. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, **entre otros, de vida, de salud, medio ambiente, servicios públicos o económicos**, debidamente justificados;

IV. **...**

V. Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible ejecutar los trabajos mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, en este supuesto deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla**. La falta de planeación en las contrataciones públicas no podrá ser considerada como caso fortuito o fuerza mayor**;

VI. Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al contratista que hubiere resultado ganador en una licitación. En estos casos la dependencia o entidad podrá adjudicar el contrato al licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a la proposición que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al diez por ciento. Tratándose de procedimientos de contratación en los que se hayan considerado puntos y porcentajes como método para la evaluación de las proposiciones, se podrá adjudicar a la proposición que siga en calificación a la del ganador**. En dicho caso, deberá contarse con la suficiencia presupuestaria correspondiente**;

VII. **...**

VII Bis. **En el supuesto de que un procedimiento de invitación a cuando menos tres personas haya sido declarado desierto, la persona titular del área responsable de la contratación en la dependencia o entidad podrá adjudicar directamente el contrato siempre que no se modifiquen los requisitos establecidos en la invitación;**

VIII. a **X.** **...**

XI. **...**

Sólo podrá autorizarse la contratación mediante adjudicación directa, cuando la información que se tenga que proporcionar a los licitantes, para la elaboración de su proposición, se encuentre reservada en los términos establecidos en **las disposiciones vigentes en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales**;

XII. **...**

XIII. Cuando se acredite la celebración de una alianza estratégica que lleven a cabo las dependencias y entidades con personas físicas o morales dedicadas a la ingeniería, la investigación y a la transferencia y desarrollo de tecnología, a fin de aplicar las innovaciones tecnológicas en la infraestructura nacional**;**

XIV. **...**

Para la determinación de los precios a que se refiere el párrafo anterior, las dependencias y entidades observarán los lineamientos que al efecto emita la Secretaría.

Para los supuestos previstos en esta fracción, la información no podrá ser reservada y será de acceso general, desde el inicio de la propuesta del proyecto y hasta la conclusión de la realización del mismo, pero siempre en apego a las disposiciones legales aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública**, y**

XV. **Se trate del reconocimiento de trabajos extraordinarios no considerados en los alcances de los contratos a precio alzado.**

Tratándose de las fracciones II, IV, V, VI, VII**,** XIV **y XV** de este artículo, no será necesario contar con el dictamen previo de excepción a la licitación pública del Comité de Obras Públicas, por lo que en estos casos, el área responsable de la contratación en la dependencia o entidad respectiva deberá informar al propio Comité, una vez que se concluya el procedimiento de contratación correspondiente; lo anterior, sin perjuicio de que el área responsable de las contrataciones pueda someter previamente a dictamen del Comité los citados casos de excepción a la licitación pública.

Artículo 43. ...

...

La suma de los montos de los contratos que se realicen al amparo de este artículo no podrá exceder del **veinte** por ciento del presupuesto autorizado a las dependencias y entidades para realizar obras públicas y servicios relacionados con las mismas en cada ejercicio presupuestario. La contratación deberá ajustarse a los límites establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

En casos excepcionales, **la persona** titular de la dependencia o el órgano de gobierno de la entidad, bajo su responsabilidad, podrá fijar un porcentaje mayor al indicado en este artículo, debiéndolo hacer del conocimiento del órgano interno de control. Esta facultad podrá delegarse **a la persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas, o en su caso de la Oficialía Mayor** o su equivalente en las dependencias o entidades.

Artículo 44. ...

I. Difundir la invitación en **la Plataforma** y en la página de Internet de la dependencia o entidad;

II. El acto de presentación y apertura de proposiciones **se llevará a cabo a través de la Plataforma**;

III. **...**

En caso de que no se presenten el mínimo de proposiciones señalado en el párrafo anterior, se podrá optar por declarar desierta la invitación, o bien, continuar con el procedimiento y evaluar las proposiciones presentadas. En caso de que sólo se haya presentado una propuesta, la convocante podrá adjudicarle el contrato **si después de la evaluación resulta solvente porque** reúne las condiciones requeridas;

IV. **...**

V. Los plazos para la **visita al sitio de los trabajos, la junta de aclaraciones y** presentación de las proposiciones se fijarán para cada **procedimiento de contratación,** atendiendo a las **características**, complejidad y magnitud de los trabajos;

VI. y **VII.** **...**

Derogado.

Artículo 44 Bis. El procedimiento de adjudicación directa que se realice bajo los supuestos a que se refieren los artículos 42 y 43 de esta Ley, inicia con la solicitud de la cotización y termina con la notificación de la adjudicación del contrato, o bien con la determinación de la dependencia o entidad de no realizar la adjudicación.

El cotizante presentará junto con su cotización, el escrito para acreditar su existencia legal y personalidad jurídica para efectos de la suscripción de las cotizaciones.

Previo al inicio del procedimiento de adjudicación directa, bajo alguno de los supuestos a que se refieren los artículos 42 y 43 de esta Ley, en la solicitud de la cotización se deberá establecer el plazo que tendrá el cotizante para proporcionar la respuesta correspondiente, así como el plazo por el que debe sostener su cotización.

El procedimiento de adjudicación directa se regirá por lo siguiente:

I. **La cotización deberá ratificar los términos y condiciones establecidos en la solicitud de cotización y validarse con la firma electrónica del cotizante a través de la Plataforma, la cual será el único medio del cotizante para oír y recibir las notificaciones que le haga el ente público contratante de que se trate;**

II. **La cotización deberá sostenerse por el cotizante, y éste se encontrará obligado por la misma por un plazo no inferior a veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción de la cotización en la Plataforma.**

La persona titular del área responsable de la contratación deberá evaluar la cotización y emitir un dictamen en el cual se hará constar el análisis de la o las cotizaciones que acreditan su solvencia técnica y económica para la adjudicación del contrato;

III. **La dependencia o entidad notificará al cotizante, mediante la Plataforma, dentro del plazo de sostenimiento de su cotización, la aceptación de la misma, debiendo señalar la fecha para la firma del contrato en la Plataforma, misma que deberá quedar comprendida dentro de los quince días naturales siguientes al de la notificación a que se refiere esta fracción.**

En caso de que la dependencia o entidad contratante no notifique su aceptación dentro del plazo de sostenimiento de la cotización, se entenderá que no aceptó dicha cotización, concluyendo el procedimiento;

IV. **La solicitud de cotización no genera obligación para la dependencia o entidad contratante de celebrar contrato con la persona a la que le ha sido solicitada la misma, ni otorga a ésta ningún derecho para la celebración del contrato, ni para percibir contraprestación alguna, y**

V. **Las dependencias o entidades contratantes, para fomentar la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas, podrán aceptar una cotización conjunta cuando las que la presenten tengan tal carácter. Para lo anterior, deberán presentar el convenio en los términos a que se refiere el artículo 48 de esta Ley.**

En la cotización conjunta solo podrán participar las personas que hayan recibido la solicitud de cotización por parte de la convocante.

Artículo 45. ...

...

I. Sobre la base de precios unitarios, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total que deba cubrirse al contratista se hará por unidad de concepto de trabajo terminado**.**

Los precios unitarios que se pacten permanecerán fijos durante la vigencia del contrato;

II. **...**

Las proposiciones que presenten los contratistas para la celebración de estos contratos, tanto en sus aspectos técnicos como económicos, deberán estar desglosadas por lo menos en cinco actividades principales**.**

Las actividades principales que se pacten permanecerán fijas durante la vigencia del contrato, y

III. Mixtos, cuando contengan una parte de los trabajos sobre la base de precios unitarios y otra, a precio alzado**.**

Las dependencias y entidades que celebren contratos mixtos deberán ajustarse a las disposiciones que se establecen en la presente Ley para los contratos sobre la base de precios unitarios y para los contratos a precio alzado en su parte correspondiente. En el contrato mixto se indicarán las actividades que correspondan a cada tipo de contrato, a efecto de identificar de forma precisa lo que se ejecutará de acuerdo a la condición de pago establecida.

IV. **Derogada.**

...

Artículo 46. ...

I. a **IV.** **...**

V. La descripción pormenorizada de los trabajos que se deban ejecutar, debiendo acompañar como parte integrante del contrato, en el caso de las obras, **la ingeniería básica,** los proyectos, planos, especificaciones, normas de calidad, programas y presupuestos; tratándose de servicios, los términos de referencia;

VI. **...**

La condición de pago que se pacte en el contrato no podrá modificarse durante la vigencia del contrato;

VII. a **XIV.** **...**

XV. Causales por las que la dependencia o entidad podrá dar por rescindido el contrato**;**

XV Bis. **La obligación del contratista para mantenerse al corriente de sus obligaciones fiscales durante la vigencia del contrato, para lo cual deberá acreditar la opinión u opiniones positivas que le emita la autoridad fiscal competente, en los plazos que le determine la dependencia o entidad contratante;**

XV Ter. **Precisar que la vigencia del contrato iniciará con la suscripción del mismo por el contratista y finalizará cuando se firme el acta de extinción de derechos y obligaciones de las partes, y**

XVI. **...**

Para los efectos de esta Ley, la convocatoria a la licitación, **en su caso, la invitación a cuando menos tres personas o la solicitud de cotización,** el contrato, sus anexos y la bitácora de los trabajos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones. Las estipulaciones que se establezcan en el contrato no deberán modificar las condiciones previstas en la convocatoria a la licitación**, la invitación a cuando menos tres personas o la solicitud de cotización**.

La formalización de los contratos **será realizada en la Plataforma.**

En la elaboración, control y seguimiento de la bitácora, se deberán utilizar medios remotos de comunicación electrónica, salvo en los casos en que la Secretaría lo autorice.

Artículo 47. La notificación del fallo **o de la adjudicación del contrato** obligará a la dependencia o entidad y a la persona a quien se haya adjudicado **el contrato**, a firmar**lo** en la fecha **prevista** en el propio fallo, o bien en la convocatoria a la licitación pública**,** y en defecto de tales previsiones, dentro de los quince días naturales siguientes al de la citada notificación.

No podrá formalizarse contrato alguno que no se encuentre garantizado de acuerdo con lo dispuesto en la fracción II del artículo 48 de esta Ley.

Si el interesado no firma el contrato **en los plazos previstos en el procedimiento de contratación** por causas imputables al mismo, **perderá el derecho de suscribir dicho instrumento jurídico, lo que la dependencia o entidad hará constar por escrito y,** sin necesidad de un nuevo procedimiento, **deberá** adjudicar el contrato al participante que haya **obtenido el segundo lugar**, siempre que la diferencia en precio con respecto a la proposición inicialmente **adjudicada** no sea superior **a un margen del** diez por ciento.

Tratándose de **contrataciones en las que la** evaluación **se haya realizado mediante** puntos y porcentajes, **se podrá adjudicar al segundo lugar, dentro del margen del diez por ciento de la puntuación, de conformidad con lo asentado en el fallo correspondiente**, y así sucesivamente en caso de que este último no acepte la adjudicación.

Si la dependencia o entidad no firmare el contrato respectivo o cambia las condiciones de la convocatoria de la licitación que motivaron el fallo correspondiente, el licitante ganador, sin incurrir en responsabilidad, no estará obligado a ejecutar los trabajos. En este supuesto, la dependencia o entidad, a solicitud escrita del licitante, cubrirá los gastos no recuperables en que hubiere incurrido para preparar y elaborar su proposición, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la licitación de que se trate.

El contratista a quien se adjudique el contrato, no podrá hacerlo ejecutar por otro; pero, con autorización previa **de la persona** titular del área responsable de la ejecución de los trabajos en la dependencia o entidad de que se trate, podrá hacerlo respecto de partes del contrato o cuando adquiera materiales o equipos que incluyan su instalación en las obras. Esta autorización previa no se requerirá cuando la dependencia o entidad señale específicamente en las bases de la licitación, las partes de los trabajos que podrán ser objeto de subcontratación. En todo caso, el contratista seguirá siendo el único responsable de la ejecución de los trabajos ante la dependencia o entidad.

Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán ser transferidos por el contratista en favor de **cualquier** otra persona, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de la dependencia o entidad de que se trate.

Se exceptúa de lo anterior los casos en que la contratista sea parte de una fusión, escisión o transformación de sociedades, siempre que la nueva sociedad que resulte cuente con la solvencia técnica, jurídica y económica exigidas al adjudicarse el contrato, cumpla con lo dispuesto en el Reglamento y no se encuentre en los supuestos de impedimento previstos en esta Ley. En ambos casos se debe contar con la autorización previa de la Entidad pública de que se trate.

Artículo 48. ...

Para los efectos de este artículo, **las personas** titulares de las dependencias o los órganos de gobierno de las entidades, fijarán las bases, la forma y el porcentaje a los que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse, considerando los antecedentes de cumplimiento de los contratistas en los contratos celebrados con las dependencias y entidades, a efecto de determinar montos menores para éstos, de acuerdo a los lineamientos que al efecto emita la Secretaría. En los casos señalados en los artículos 42 fracciones IX**,** X **y XV**, y 43 de esta Ley, **la persona servidora pública** facultad**a** para firmar el contrato, bajo su responsabilidad, podrá exceptuar a los contratistas de presentar la garantía del cumplimiento del contrato respectivo.

Artículo 50. ...

I. **...**

Cuando el contratista inicie la ejecución de los trabajos sin contar previamente con el importe del anticipo, no procederá el diferimiento del programa de ejecución pactado y el residente deberá registrar en la Bitácora la fecha de inicio de los trabajos;

II. Las dependencias y entidades podrán otorgar hasta un treinta por ciento de la asignación presupuestaria **correspondiente** al contrato **para cada** ejercicio de que se trate**, considerando el monto pendiente de ejecutar conforme al programa de ejecución de los trabajos, misma que deberá ser notificada mediante Bitácora por parte del residente,** para que el contratista realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos; así como, para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos que deberán otorgar.

...

III. **...**

IV. Cuando las condiciones de los trabajos lo requieran, el porcentaje de anticipo podrá ser mayor **al treinta por ciento de la asignación presupuestaria correspondiente al contrato en el ejercicio de que se trate, considerando el monto a ejecutar conforme al programa de ejecución de los trabajos**, en cuyo caso será necesaria la autorización escrita **de la persona** titular de la dependencia o entidad o de la persona en quien éste haya delegado tal facultad;

V. Cuando los trabajos rebasen más de un ejercicio presupuestario, y se inicien en el último trimestre del primer ejercicio y el anticipo resulte insuficiente, las dependencias o entidades podrán, bajo su responsabilidad, otorgar como anticipo hasta el monto total de la asignación autorizada al contrato respectivo durante el primer ejercicio, vigilando que se cuente con la suficiencia presupuestaria para el pago de la obra por ejecutar en el ejercicio de que se trate**;**

VI. **En ejercicios fiscales subsecuentes al del inicio de los trabajos, la entrega del anticipo deberá hacerse dentro de los tres meses siguientes al inicio de cada ejercicio fiscal, previa entrega de la garantía correspondiente. El atraso en la entrega de los anticipos será motivo para ajustar el costo financiero pactado en el contrato, y**

VII. Las dependencias y entidades podrán otorgar anticipos para los convenios que se celebren en términos del artículo 59 de esta Ley, sin que pueda exceder el porcentaje originalmente autorizado en el contrato respectivo.

Para la amortización del anticipo en el supuesto de que sea rescindido **o terminado anticipadamente** el contrato, el saldo por amortizar se reintegrará a la dependencia o entidad en un plazo no mayor de diez días naturales, contados a partir de la fecha en que le sea comunicada al contratista la determinación de dar por rescindido **o terminar anticipadamente** el contrato.

...

Artículo 51. Las dependencias y entidades se abstendrán de adjudicar **y formalizar** contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas siguientes:

I. Aquéllas en que **la persona servidora pública** que intervenga en cualquier etapa del procedimiento de contratación tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellas de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que **la persona servidora pública** o las personas antes referidas formen o hayan formado parte durante los dos años previos a la fecha de celebración del procedimiento de contratación de que se trate;

II. Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica de la Secretaría**.**

En el caso de las entidades federativas, municipios, demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los entes públicos de unas y otras, la autorización previa será emitida por sus autoridades de control interno;

II Bis. **Personas morales de derecho privado de las que las personas servidoras públicas designadas por la persona titular del Ejecutivo Federal, formen o hayan formado parte en los dos últimos años previos a la fecha de celebración del procedimiento de contratación de que se trate.**

Esta restricción será igualmente aplicable para las personas morales de derecho privado, de las que formen o hayan formado parte en los dos últimos años previos a la fecha de celebración del procedimiento de contratación de que se trate, el cónyuge, concubino, o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado o hasta el segundo grado por afinidad;

III. Aquellos contratistas que, por causas imputables a ellos mismos, **cualquier** dependencia o entidad convocante les hubiere rescindido administrativamente **al menos tres contratos**. Dicho impedimento prevalecerá ante **las dependencias y entidades convocantes por un plazo de dos años** calendario contado**s** a partir de la notificación de la rescisión **del tercer contrato;**

IV. Las que se encuentren inhabilitadas por resolución de la Secretaría **o del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.**

Tratándose de personas morales, dicha restricción también será aplicable a aquellas que cuenten con socios o asociados que se encuentren inhabilitados;

V. **...**

VI. **...**

Se entenderá que es socio o asociado común, aquella persona física o moral que en el mismo procedimiento de contratación es reconocida como tal en las actas constitutivas, estatutos o en sus reformas o modificaciones de dos o más empresas licitantes **o en cualquier otro documento en que se le reconozca con tal calidad,** por tener una participación accionaria en el capital social;

VII. **...**

Las personas que hayan realizado, por **sí** o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, en virtud de otro contrato, estudios, planes o programas para la realización de obras públicas asociadas a proyectos de infraestructura **a que se refiere el artículo 18, párrafo quinto de esta Ley,** en los que se incluyan trabajos de preparación de especificaciones de construcción, presupuesto, selección o aprobación de materiales, equipos o procesos, podrán participar en el procedimiento de licitación pública para la ejecución de los proyectos de infraestructura respectivos, siempre y cuando la información utilizada por dichas personas en los supuestos indicados, sea proporcionada a los demás licitantes;

VIII. y **IX.** **...**

X. Las que contraten servicios de asesoría, consultoría y apoyo de cualquier tipo de personas en materia de contrataciones gubernamentales, si se comprueba que todo o parte de las contraprestaciones pagadas al prestador del servicio, a su vez, son recibidas por servidores públicos por **sí** o por interpósita persona, con independencia de que quienes las reciban tengan o no relación con la contratación**;**

X Bis. **Aquellas personas que hubieren sido sancionadas por la autoridad competente en materia de libre competencia y concurrencia por una práctica monopólica absoluta. Este impedimento prevalecerá ante las dependencias y entidades convocantes por un plazo de dos años calendario contados a partir de que surta efectos la notificación de la resolución sancionatoria emitida por dicha autoridad;**

X Ter. **Aquellas que no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, y**

XI. **...**

La Secretaría tendrá acceso a la información necesaria con motivo del ejercicio de sus facultades relativas al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley, con inclusión de aquélla que las disposiciones legales en la materia consideren con carácter de reservada o confidencial.

Para el cumplimiento de las atribuciones señaladas en el párrafo anterior, no serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información fiscal, con la obligación de mantener la misma en reserva o secrecía, para lo cual se celebrarán convenios de colaboración con las autoridades correspondientes.

Las personas titulares de las Unidades de Administración y Finanzas, o en su caso de la oficialía mayor o su equivalente de la dependencia o entidad, deberá llevar el registro, control y difusión de las personas con las que se encuentren impedidas de contratar, el cual será difundido a través de **la Plataforma**.

Artículo 52. La ejecución de los trabajos deberá iniciarse en la fecha señalada en el contrato respectivo, y la dependencia o entidad contratante oportunamente pondrá a disposición del contratista el o los inmuebles en que deban llevarse a cabo. El incumplimiento de la dependencia o entidad prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la conclusión de los trabajos. La entrega deberá constar **en la Bitácora**.

...

Artículo 52 Bis. El uso de la Bitácora es obligatorio en cada uno de los contratos de obras y servicios. Su elaboración, control y seguimiento se hará por medios remotos de comunicación electrónica, para lo cual la Secretaría implementará el programa informático que corresponda.

Artículo 52 Ter. La Secretaría en casos excepcionales autorizará que la elaboración, control y seguimiento de la Bitácora se realice a través de medios de comunicación convencional cuando las dependencias y entidades así lo soliciten en los siguientes casos:

I. **Cuando por virtud del sitio donde se realicen los trabajos existan dificultades tecnológicas que impidan llevar la Bitácora a través de medios remotos de comunicación electrónica;**

II. **Cuando se ejecuten trabajos derivados de caso fortuito o fuerza mayor;**

III. **Cuando el uso de la Bitácora a través de medios remotos de comunicación electrónica ponga en riesgo la seguridad nacional o la seguridad pública, en términos de las leyes de la materia, y**

IV. **Si las dependencias y entidades realizan de manera ocasional obras y servicios.**

La información contenida en la Bitácora podrá ser consultada por la Secretaría o por los órganos internos de control en el ejercicio de sus facultades de inspección, vigilancia y control.

El Residente deberá abrir la Bitácora con una nota de apertura previo a la fecha de inicio de los trabajos establecida en el contrato, en los términos previstos en el Reglamento de esta Ley.

Artículo 53. Las dependencias y entidades establecerán la residencia de obra o servicios con anterioridad a la iniciación de las mismas, **la persona titular del Área responsable de la ejecución de los trabajos designará a la persona servidora pública que se desempeñará como residente, debiendo tomar en cuenta los conocimientos, habilidades y capacidad para llevar a cabo la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos; el grado académico; la experiencia en administración y construcción de obras y realización de servicios; el desarrollo profesional y el conocimiento en obras y servicios similares a aquéllos de que se hará cargo**, quien fungirá como su representante ante el contratista y será **la** responsable de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas **para pago**. La residencia de obra **o servicios** deberá estar ubicada en el sitio de ejecución de los trabajos.

La residencia podrá recaer en una o más personas servidoras públicas designadas por la dependencia o entidad, considerando las características, magnitud y complejidad de la obra o servicio relacionado con la misma, cuya responsabilidad será por especialidades, dichos residentes serán responsables directos de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas.

Cuando la supervisión sea realizada por contrato, la aprobación de las estimaciones para efectos de pago deberá ser autorizada por la residencia de obra **o de servicios relacionados con la misma** de la dependencia o entidad.

La supervisión será responsable solidaria junto con el residente o residentes de obra o de servicios, del alcance del objeto de su contrato, incluyendo la autorización de las estimaciones del contrato de obra que supervisan.

Por su parte, de manera previa al inicio de los trabajos, los contratistas designarán a un superintendente de construcción o de servicios facultado para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, aún las de carácter personal, así como tomar las decisiones que se requieran en todo lo relativo al cumplimiento del contrato.

Artículo 54. Las estimaciones de los trabajos ejecutados**, en el caso de la condición de pago a precios unitarios,** se deberán formular con una periodicidad no mayor de un mes **y en el caso de la condición de pago a precio alzado podrán optar por estipular el pago del importe de los trabajos hasta su total terminación o cuando se finalice cada actividad principal de los trabajos conforme a lo establecido en la cédula de avances y pagos programados**. El contratista deberá presentarlas a la residencia dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones que hubiere fijado la dependencia o entidad en el contrato, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago; la residencia para realizar la revisión y autorización de las estimaciones contará con un plazo no mayor de quince días naturales siguientes a su presentación. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

Las estimaciones por trabajos ejecutados deberán pagarse por parte de la dependencia o entidad, bajo su responsabilidad, en un plazo no mayor a veinte días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la residencia de que se trate y que el contratista haya presentado la factura correspondiente.

Las autorizaciones y pagos de cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados son **revisables e** independientes entre sí y, por lo tanto, cualquier tipo y secuencia será sólo para efecto de control administrativo.

Los pagos de estimaciones que autoriza la residencia no se consideran como la aceptación plena de la ejecución y pago de los trabajos, toda vez que podrán ser sujetas a revisión posterior. En su caso, las dependencias o entidades tendrán el derecho de reclamar el reintegro de pagos por trabajos faltantes, trabajos mal ejecutados o pagos en exceso.

Las dependencias y entidades realizarán preferentemente, el pago a contratistas a través de medios de comunicación electrónica.

En los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo, la forma de estimar los trabajos y los plazos para su pago deberán establecerse en las bases de licitación y en el contrato correspondiente.

Artículo 55. En caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajustes de costos, la dependencia o entidad, a solicitud del contratista, deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos empezarán a generarse cuando las partes tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades no pagadas, debiéndose computar por días naturales desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se ponga efectivamente las cantidades a disposición del contratista.

Cuando se identifique pago en exceso la dependencia o entidad dará vista a la contratista para que en un término de quince días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes, debiendo resolver la dependencia o entidad considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el contratista a más tardar en el finiquito.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a **una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales**, **a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a que le sea requerido el pago**. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad.

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo del contratista sean compensadas en la estimación siguiente **en la cual se realizó el pago en exceso.**

Artículo 56. Cuando a partir del acto de la presentación y apertura de proposiciones ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el contrato que determinen un aumento o reducción de los costos directos de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa convenido, dichos costos, cuando procedan, deberán ser ajustados atendiendo al procedimiento de ajuste acordado por las partes en el contrato, de acuerdo con lo establecido por el artículo 57 de esta Ley. El aumento o reducción correspondiente deberá constar por escrito.

Los precios originales de los insumos considerados por el licitante deberán ser los que prevalezcan al momento de la presentación y apertura de las proposiciones y no podrán modificarse o sustituirse por alguna variación que ocurra entre la fecha del acto de su presentación o de la notificación de aceptación de la cotización y el último día del mes en el cual se presentó la proposición o la notificación mencionada.

Las dependencias y entidades en contratos bajo la condición de pago a precios unitarios, previa justificación, podrán autorizar un factor de actualización, cuando el inicio de los trabajos sea superior a sesenta días contados a partir del día siguiente que concluya el mes correspondiente a la fecha de presentación y apertura de las proposiciones o de la notificación de aceptación de la cotización.

El procedimiento de ajustes de costos **o factor de actualización**, sólo procederá para los contratos a base de precios unitarios o la parte de los mixtos de esta naturaleza. En los casos en que parte o todo el contrato sea en moneda extranjera se deberá aplicar el mecanismo de ajuste de costos y periodos de revisión establecido desde la convocatoria, **invitación o solicitud de cotización**.

Cuando el porcentaje del ajuste de los costos sea al alza, será el contratista quien lo promueva, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la publicación de los índices aplicables al mes correspondiente.

Para la solicitud del factor de actualización, ésta deberá realizarse dentro de los sesenta días naturales siguientes al inicio de los trabajos, siempre que hayan transcurrido más de sesenta días naturales contados a partir del día siguiente en que haya concluido el mes correspondiente a la fecha en que se llevó a cabo el acto de presentación y apertura de las proposiciones o de la notificación de aceptación de la cotización.

En ambos casos, la presentación de la solicitud deberá formularse por escrito, acompañada de los estudios y documentación que la soporten.

Si del estudio del ajuste de costo directo o del factor de actualización referido realizado por la contratante, resulta que el porcentaje es a la baja, será la dependencia o entidad quien lo determinará en el mismo plazo, con base en la documentación comprobatoria que lo justifique, salvo en el caso del procedimiento de ajuste señalado en la fracción III del artículo 57 de esta Ley, conforme al cual, invariablemente la dependencia o entidad deberá efectuarlo, con independencia de que sea al alza o a la baja.

Una vez transcurrido el plazo **de sesenta días naturales** establecido en el párrafo **sexto de este artículo**, se perderá la posibilidad de solicitar el ajuste de costos **o factor de actualización** por parte de los contratistas y de realizarlo a la baja por parte de la dependencia o entidad.

La dependencia o entidad, dentro de los sesenta días naturales siguientes a que el contratista promueva debidamente el ajuste de costos **o factor de actualización**, deberá emitir por oficio la resolución que proceda; en caso contrario, la solicitud se tendrá por aprobada.

Cuando la documentación mediante la que se promuevan los ajustes de costos **o factor de actualización** sea deficiente o incompleta, la dependencia o entidad apercibirá por escrito al contratista para que, en el plazo de diez días hábiles a partir de que le sea requerido, subsane el error o complemente la información solicitada. Transcurrido dicho plazo, sin que el promovente diera respuesta al apercibimiento, o no lo atendiere en forma correcta, se tendrá como no presentada la solicitud de ajuste de costos **o del factor de actualización**.

El reconocimiento por ajuste de costos **o factor de actualización** en aumento o reducción se deberá incluir en el pago de las estimaciones, **en el caso del ajuste de costos directos** considerando el último porcentaje que se tenga autorizado.

No darán lugar a ajuste de costos **o factor de actualización**, las cuotas compensatorias a que, conforme a la ley de la materia, pudiera estar sujeta la importación de bienes contemplados en la realización de los trabajos.

Artículo 57. El ajuste de costos directos **o factor de actualización** podrá llevarse a cabo mediante cualesquiera de los siguientes procedimientos:

I. La revisión de cada uno de los precios unitarios del contrato para obtener el ajuste **de costos o factor de actualización**;

II. La revisión de un grupo de precios unitarios que, multiplicados por sus correspondientes cantidades de trabajo por ejecutar, representen aproximadamente el ochenta por ciento del importe total del contrato, y

III. En el caso de trabajos en los que la dependencia o entidad tenga establecida la proporción en que intervienen los insumos en el total del costo directo de los mismos, el ajuste **de costos o factor de actualización** podrá determinarse mediante la **renovación** de los costos de los insumos que intervienen en dichas proporciones. En este caso, cuando los contratistas no estén de acuerdo con la proporción de intervención de los insumos ni su forma de medición durante el proceso de construcción, podrán solicitar su revisión a efecto de que sean corregidos; en el supuesto de no llegar a un acuerdo, se deberá aplicar el procedimiento enunciado en la fracción I de este artículo.

Una vez transcurrido el plazo de quince días naturales a partir de que se le notifica al contratista el factor de ajuste o el de actualización, se perderá la posibilidad de solicitar el cambio de procedimiento por parte de los contratistas.

Para los procedimientos señalados en las fracciones I y II del presente artículo, los contratistas serán responsables de promover los ajustes de costos **o el factor de actualización**, a efecto de que la dependencia o entidad los revise, en su caso solicite correcciones a los mismos, y dictamine lo procedente. Esto sin perjuicio de que las dependencias y entidades puedan realizar los estudios periódicos necesarios.

Artículo 58. La aplicación de los procedimientos de ajuste de costos directos **o del factor de actualización** a que se refiere el artículo anterior se sujetará a lo siguiente:

I. Los ajustes **de costos directos procederán a calcularse** a partir del mes en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos, respecto de los trabajos pendientes de ejecutar, **siempre que se haya iniciado la ejecución de los trabajos** conforme al programa de ejecución pactado en el contrato o, en caso de existir atraso no imputable al contratista, conforme al programa convenido.

Para efectos de cada una de las revisiones y ajustes de los costos **directos**, que se presenten durante la ejecución de los trabajos, el mes de origen de éstos será el correspondiente al acto de presentación y apertura de proposiciones, aplicándose a las **estimaciones que procedan,** el último factor **de ajuste de costos acumulado que resulte de los factores autorizados**;

II. **El factor de actualización para precios unitarios se determinará a partir del día siguiente que concluya el mes correspondiente a la fecha de presentación y apertura de las proposiciones o de la notificación de aceptación de la cotización hasta la fecha de inicio de los trabajos, siempre que hayan transcurrido más de sesenta días contados a partir de la fecha correspondiente a los actos mencionados;**

III. Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos serán calculados con base en los índices **para la** actualización de costos de obras públicas que **emite el Instituto Nacional de Estadística y Geografía**. Cuando los índices que requieran tanto el contratista como la dependencia o entidad, no se encuentren dentro de los publicados por el **Instituto Nacional de Estadística y Geografía**, las dependencias y entidades procederán a calcularlos conforme a los precios que investiguen, por mercadeo directo o en publicaciones especializadas nacionales o internacionales considerando al menos tres fuentes distintas **o** utilizando los lineamientos y metodología que expida el **Instituto Nacional de Estadística y Geografía**;

IV. Los precios unitarios originales del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El **factor de** ajuste **o el de actualización** se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de los costos indirectos, el costo por financiamiento y el cargo de utilidad originales durante el ejercicio del contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a ajuste de acuerdo a las variaciones de la tasa de interés que el contratista haya considerado en su proposición, y

V. A los demás lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría.

Una vez aplicado el procedimiento respectivo y determinados los factores de ajuste **o de actualización**, éstos se aplicarán al importe de las estimaciones generadas, sin que resulte necesario modificar la garantía de cumplimiento del contrato inicialmente otorgada.

Si al inicio de los trabajos contratados o durante el periodo de ejecución de los mismos se otorga algún importe por concepto de anticipo, el o los importes de ajustes de costos directos deberán afectarse en un porcentaje igual al del anticipo concedido.

El factor de actualización no se afectará por la entrega del importe por concepto de anticipo.

Cuando existan trabajos ejecutados fuera del periodo programado, por causa imputable al contratista, el ajuste se realizará considerando el periodo en que debieron ser ejecutados, conforme al programa convenido, salvo en el caso de que el factor de ajuste correspondiente al mes en el que efectivamente se ejecutaron, sea inferior a aquel en que debieron ejecutarse, en cuyo supuesto se aplicará este último.

Artículo 59. Las dependencias y entidades, podrán, dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar los contratos sobre la base de precios unitario; los mixtos en la parte correspondiente, mediante convenios, siempre y cuando **no** impliquen variaciones sustanciales al **objeto del** proyecto original.

Las dependencias y entidades deberán justificar de manera fundada y explícita las razones para **la modificación de los contratos**. Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales del objeto del contrato original, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de esta Ley o de los tratados.

Los convenios señalados en los párrafos anteriores deberán ser autorizados por **la persona servidora pública** que se determine en **los** lineamientos de la dependencia o entidad de que se trate, **a que se refiere el artículo 1 Quinquies de esta Ley**.

En el caso de requerirse modificaciones en los términos y condiciones originales del contrato, que no representen incremento o disminución en el monto o plazo contractual, las partes deberán celebrar los convenios respectivos.

Una vez que se tengan determinadas las posibles modificaciones al contrato respectivo, la suscripción de los convenios será responsabilidad de la dependencia o entidad de que se trate, misma que no deberá exceder de cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de la mencionada determinación.

De las autorizaciones de los convenios que se celebren, la persona titular del área responsable de la contratación de los trabajos informará al órgano interno de control en la dependencia o entidad que se trate. Al efecto, a más tardar el último día hábil de cada mes, deberá presentarse un informe que se referirá a las autorizaciones otorgadas en el mes calendario inmediato anterior.

Cuando durante la ejecución de los trabajos se requiera la realización de cantidades o conceptos de trabajo adicionales a los previstos originalmente, las dependencias y entidades podrán autorizar el pago de las estimaciones de los trabajos ejecutados, previamente a la celebración de los convenios respectivos, vigilando que dichos incrementos no rebasen el presupuesto autorizado en el contrato. Tratándose de cantidades adicionales, éstas se pagarán a los precios unitarios pactados originalmente; tratándose de los conceptos no previstos en el catálogo de conceptos del contrato, sus precios unitarios deberán ser conciliados y autorizados, previamente a su pago.

Artículo 59 Bis. Cuando la modificación en los convenios implique aumento o reducción por una diferencia superior al cincuenta por ciento del importe original del contrato o del plazo de ejecución o de ambos, el contratista dentro de un plazo de quince días naturales contados a partir de la fecha del acto de recepción física de los trabajos, podrá solicitar el ajuste de costos indirectos y del financiamiento a la dependencia o entidad de que se trate. En el mismo plazo, la dependencia o entidad podrá solicitar el ajuste de costos indirectos y del financiamiento a la baja.

Una vez transcurrido el plazo establecido en el párrafo anterior, se perderá la posibilidad de solicitar el ajuste de costos indirectos y del financiamiento por parte de los contratistas y de realizarlo a la baja por parte de la dependencia o entidad.

La dependencia o entidad dentro de un plazo de quince días naturales siguientes a la fecha de la solicitud del contratista solicitará la autorización de la Secretaría para revisar los costos indirectos y del financiamiento originalmente pactados y determinar la procedencia de ajustarlos.

Previa autorización de la Secretaría, el Área responsable de la ejecución de los trabajos junto con el contratista, deberán revisar los costos indirectos y del financiamiento originalmente pactados y determinar la procedencia de ajustarlos a las nuevas condiciones en caso de que éstas se presenten.

En el caso de que las dependencias o entidades o los entes fiscalizadores derivado de su revisión, detecten que se ejecutaron trabajos conforme al proyecto ejecutivo, especificaciones de construcción y normas de calidad, pero, no sean consistentes con las cantidades de los insumos incluidos en los análisis de precios unitarios pactados, el contratista deberá analizar, calcular e integrar los conceptos de trabajo no previstos en el catálogo original de que se trate, para determinar la procedencia de su pago o la devolución del pago en exceso.

Artículo 59 Ter. Los contratos bajo la condición de pago a precio alzado o la parte de los mixtos de esta naturaleza no podrán modificarse en monto o en plazo, ni estarán sujetos a ajustes de costos. Con excepción de los siguientes supuestos:

I. Cuando con posterioridad a la adjudicación de un contrato a precio alzado o la parte de los mixtos de esta naturaleza, se presenten circunstancias económicas de tipo general que sean ajenas a la responsabilidad de las partes y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la proposición que sirvió de base para la adjudicación del contrato correspondiente; como son, entre otras: variaciones en la paridad cambiaria de la moneda o cambios en los precios nacionales o internacionales que provoquen directamente un aumento o reducción en los costos de los insumos de los trabajos pendientes por ejecutar a partir de que se presentan las circunstancias económicas conforme al programa de ejecución; las dependencias y entidades deberán reconocer incrementos o requerir reducciones, de conformidad con las disposiciones que, en su caso, emita la Secretaría.

II. En aquellos casos en que, a solicitud del contratista, la dependencia o entidad autorice, previa justificación, que los costos de los insumos de los trabajos se actualicen por una sola ocasión cuando, por causas no imputables al contratista, los trabajos inicien con posterioridad a ciento veinte días naturales contados a partir de la fecha de presentación de las proposiciones. Para tales efectos, se utilizará el promedio de los índices de actualización de costos de obras públicas publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tomando como base para su cálculo el mes de presentación y apertura de las proposiciones y el mes que inicia la obra.

El contratista deberá realizar la solicitud para la actualización de los trabajos dentro de los quince días naturales, contados a partir de la fecha en la cual se inicien los trabajos.

Una vez transcurrido el plazo establecido en el párrafo anterior, se perderá la posibilidad de solicitar el ajuste de costos indirectos y del financiamiento por parte de los contratistas y de realizarlo a la baja por parte de la dependencia o entidad.

III. **Cuando las dependencias y entidades reconozcan trabajos no considerados en los alcances de los contratos de obras o servicios celebrados a precio alzado, tratándose de trabajos extraordinarios a los originalmente contratados y que resulten necesarios para el seguimiento y conclusión de los trabajos.**

De requerirse modificaciones en los términos y condiciones originales del contrato, que no representen incremento o disminución en el monto o plazo contractual, las partes deberán celebrar los convenios respectivos.

Una vez que se tengan determinadas las posibles modificaciones al contrato respectivo, la suscripción de los convenios será responsabilidad de la dependencia o entidad de que se trate, misma que no deberá exceder de cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de la mencionada determinación.

De las autorizaciones de los convenios que se celebren, la persona titular del área responsable de la contratación de los trabajos informará al órgano interno de control en la dependencia o entidad que se trate. Al efecto, a más tardar el último día hábil de cada mes, deberá presentarse un informe que se referirá a las autorizaciones otorgadas en el mes calendario inmediato anterior.

Artículo 60. Las dependencias y entidades podrán suspender temporalmente, en todo o en parte, los trabajos contratados por cualquier causa justificada. **Las personas** titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades designarán a **las personas servidoras públicas** que podrán ordenar la suspensión y determinar, en su caso, la temporalidad de ésta, la que no podrá ser indefinida.

Asimismo, podrán dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurran razones de interés general; existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado; se determine la nulidad de actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría, o por resolución de autoridad judicial competente, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos a que se refiere este artículo. En estos supuestos, la dependencia o entidad reembolsará al contratista los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la operación correspondiente.

Artículo 61. ...

...

I. **...**

II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, la dependencia o entidad contará con un plazo de **diez** días **hábiles** para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el contratista. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al contratista dentro de dicho plazo, y

III. **...**

...

Artículo 61 Bis. Notificada la rescisión, la dependencia o entidad podrá adjudicar un nuevo contrato, a quien ofrezca las mejores condiciones, con la finalidad de continuar y concluir la obra o servicio relacionado con la misma, considerando los trabajos pendientes por ejecutar que se establezcan en el acta circunstanciada de la rescisión.

Artículo 65. A la conclusión de las obras públicas, las dependencias y, en su caso, las entidades, deberán registrar en las oficinas de Catastro y del Registro Público de la Propiedad de las entidades federativas, los títulos de propiedad correspondientes de aquellos inmuebles que se hayan adquirido con motivo de la construcción de las obras públicas, y en su caso deberán remitir a **Hacienda** los títulos de propiedad para su inscripción en el Registro Público de la Propiedad Federal y su inclusión en el Catálogo e Inventario de los Bienes y Recursos de la Nación.

Artículo 73. La dependencia o entidad deberá prever y proveer todos los recursos humanos, técnicos, materiales y económicos necesarios para que la ejecución de los trabajos se realice de conformidad con lo previsto en los proyectos, planos y especificaciones técnicas; los programas de ejecución y suministro y los procedimientos para llevarlos a cabo.

TÍTULO QUINTO

DE LA PLATAFORMA

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 74. La Secretaría implementará y administrará la Plataforma como una herramienta electrónica oficial y transaccional, integrada por diversos módulos, a través de la cual se realizarán los procedimientos de contratación en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas previstos en el artículo 27 de la presente Ley, así como la suscripción y administración de los contratos derivados de estos.

La Plataforma será de consulta gratuita y constituirá el único medio por el cual se desarrollarán los procedimientos de contratación.

En casos excepcionales y justificados, la Secretaría podrá autorizar que se lleven a cabo los procedimientos de contratación sin utilizar la Plataforma, conforme a las disposiciones que se establezcan en el Reglamento de esta Ley.

La Secretaría emitirá las disposiciones para la operación de dicha Plataforma y establecerá los controles necesarios para garantizar la inalterabilidad y conservación de la información que contenga.

Artículo 74 Bis. La Plataforma concentrará diversa información relacionada con las contrataciones públicas, como entre otra, los programas anuales en la materia de las dependencias y entidades; el Registro electrónico de personas físicas y morales; el registro de contratistas sancionados; las convocatorias a la licitación y sus modificaciones; las invitaciones a cuando menos tres personas; las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de fallo; los informes de los testigos sociales en las contrataciones públicas; la información de los contratos y los convenios modificatorios; las adjudicaciones directas; las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado; las notificaciones y avisos correspondientes, así como cualquier otra información que establezca la Secretaría que deba ser informada en dicha Plataforma.

Las dependencias, entidades y los demás sujetos de esta Ley, deberán incorporar la información que la Secretaría les requiera y serán las únicas responsables de la información que registren o generen en la Plataforma.

Las dependencias y entidades utilizarán los datos contenidos en la Plataforma para atender los requerimientos de información en materia de esta Ley, que les realicen las autoridades correspondientes.

Artículo 74 Ter. El acceso a la Plataforma por parte de las dependencias, entidades, licitantes, cotizantes y contratistas nacionales se realizará a través de la Firma Electrónica Avanzada, en términos de los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría. Tratándose de contratistas extranjeros, el medio de identificación electrónica se generará por la propia Plataforma.

Artículo 74 Quáter. Las notificaciones que se realicen a través de la Plataforma se llevarán a cabo en días y horas hábiles, tendrán efectos de notificación personal y plena validez jurídica una vez que transcurran los plazos que se establezcan en esta Ley o se cuente con el acuse de recibo que emita la citada Plataforma. Los documentos electrónicos que sean enviados mediante la citada Plataforma producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes, y en consecuencia tendrán el mismo valor probatorio.

Artículo 74 Quinquies. La Plataforma tendrá los siguientes fines:

I. Contribuir a la generación de una política general en la Administración Pública Federal en materia de contrataciones de obras públicas y servicios relacionados con las mismas;

II. Propiciar la transparencia y administración de las contrataciones de obras públicas y servicios relacionados con las mismas;

III. Procurar la estandarización de los procedimientos de contratación desde la planeación, presupuestación, contratación y administración de contratos;

IV. Ser la única fuente de información referente a las contrataciones públicas, y

V. Contribuir a una mayor participación de contratistas en las contrataciones públicas.

Artículo 74 Sexies. Dicha Plataforma deberá administrar y resguardar por lo menos, la siguiente información, la cual deberá ser verificada y, en su caso, actualizada por las dependencias y entidades al menos cada mes:

I. Los programas anuales de obras públicas y servicios relacionados con las mismas de las dependencias y entidades, y sus adecuaciones;

II. El historial de cumplimiento de las obligaciones a cargo de los contratistas;

III. El padrón de testigos sociales en las contrataciones públicas;

IV. La información derivada de los procedimientos de contratación, en los términos de esta Ley;

V. Las notificaciones y avisos relativos a los procedimientos de contratación y de la instancia de inconformidades;

VI. Los contratos, convenios modificatorios, así como sus datos relevantes, considerando las disposiciones aplicables en materia de transparencia y protección de datos personales;

VII. El registro de contratistas sancionados;

VIII. Las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado, y

IX. Los contratos que se celebren al amparo del artículo 1 Bis de esta Ley.

La Plataforma conservará la información electrónica comprobatoria de los actos y contratos materia de la presente Ley, cuando menos por un lapso de cinco años, contados a partir de la fecha de su recepción; excepto la documentación contable, en cuyo caso se estará en lo previsto por las disposiciones aplicables.

Las proposiciones desechadas durante la licitación pública o invitación a cuando menos tres personas en las que no se haya utilizado la plataforma, podrán ser devueltas a los licitantes que lo soliciten, una vez transcurridos cinco años contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo respectivo; agotados dichos términos la convocante podrá proceder a su devolución o destrucción.

Artículo 74 Septies. La Secretaría administrará a través de la Plataforma, un registro electrónico de personas físicas y morales que participen en los procedimientos de contratación regulados por esta Ley, el cual contendrá entre otros, sus datos de identidad, objeto social y datos fiscales.

Las personas físicas y morales interesadas en participar en los procedimientos de contratación a que se refiere esta Ley, deberán inscribirse en el Registro electrónico de personas físicas y morales, y mantener actualizada la información que le sea requerida, conforme a los lineamientos que establezca la Secretaría.

Este registro deberá ser permanente y estar a disposición de cualquier interesado, salvo en aquellos casos que se trate de información de naturaleza reservada o confidencial, en los términos establecidos en las disposiciones vigentes en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales.

Dicho registro tendrá únicamente efectos declarativos respecto de la inscripción de contratistas, sin que dé lugar a efectos constitutivos de derechos u obligaciones.

Artículo 75. La Secretaría en el ejercicio de sus facultades, podrá verificar, en cualquier tiempo, que las obras públicas y servicios relacionados con las mismas se realicen conforme a lo establecido en esta Ley o en otras disposiciones aplicables.

La Secretaría podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a las dependencias y entidades que realicen obras públicas y servicios relacionados con las mismas, e igualmente podrá solicitar a **las personas servidoras públicas** y a los contratistas que participen en ellos, todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate.

Artículo 76. La Secretaría podrá verificar la calidad de los trabajos a través de **la propia dependencia o entidad de que se trate, o mediante** las personas **acreditadas** en los términos que establece la **Ley de Infraestructura de la Calidad**.

...

Artículo 77. Los licitantes, **cotizantes** o contratistas que infrinjan las disposiciones de esta Ley, serán sancionados por la Secretaría con multa equivalente a la cantidad de cincuenta hasta **tres** mil veces el **valor de la UMA diaria vigente elevada** al mes, en la fecha de la infracción.

Artículo 78. La Secretaría, además de la sanción a que se refiere el artículo anterior, inhabilitará temporalmente para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación **y para** celebrar contratos regulados por esta Ley, **en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en la Ley de Asociaciones Público Privadas**, a las personas que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

I. Los licitantes **o cotizantes que hayan presentado propuesta técnica y económica,** que injustificadamente y por causas imputables a los mismos no formalicen **el contrato que les haya sido adjudicado**;

II. Los contratistas a los que se les haya rescindido administrativamente un contrato en dos o más dependencias o entidades **o entes públicos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, cuando se haya celebrado con cargo total o parcial a recursos federales,** en un plazo de tres años;

III. Los contratistas que no cumplan con sus obligaciones contractuales por causas imputables a ellos y que, como consecuencia, causen daños o perjuicios graves a la dependencia o entidad de que se trate;

IV. ...

IV Bis. Los que actúen como interpósita persona en los procedimientos de contratación;

V. Los contratistas que se encuentren en el supuesto de la fracción X del artículo 51 de **la presente Ley**, y

VI. ...

La inhabilitación que **se** imponga no será menor de tres meses ni mayor de **siete** años, plazo que comenzará a **transcurrir** a partir del día siguiente en que la Secretaría la haga del conocimiento de las dependencias y entidades, mediante la publicación de la circular respectiva en el Diario Oficial de la Federación y **se registre** en **la Plataforma.**

Tratándose de los supuestos previstos en las fracciones I, II, III y IV de este artículo, la multa e inhabilitación que como sanción corresponda se aumentará hasta en un tercio más, cuando con motivo de la conducta se haya afectado o puesto en riesgo la salud, educación, seguridad social o la ejecución de programas prioritarios o proyectos estratégicos.

Lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades y penas que correspondan por los delitos que resulten.

...

Las dependencias y entidades, dentro de los quince días **naturales** siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de alguna infracción a las disposiciones de esta Ley, remitirán a la Secretaría la documentación comprobatoria de los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción.

Artículo 79. La Secretaría impondrá las sanciones considerando:

I. a **IV. ...**

En la tramitación del procedimiento para imponer las sanciones a que se refiere este Título, la Secretaría deberá observar lo dispuesto por el Título Cuarto y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aplicando supletoriamente tanto el Código Civil Federal, como el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 80. La Secretaría aplicará las sanciones que procedan a **las personas servidoras públicas** que infrinjan las disposiciones de este ordenamiento, conforme a lo dispuesto por la **Ley General de Responsabilidades Administrativas.**

Artículo 82. No se impondrán sanciones cuando se haya incurrido en la infracción por causa de fuerza mayor o de caso fortuito, o cuando se observe en forma espontánea el precepto que se hubiese dejado de cumplir. No se considerará que el cumplimiento es espontáneo cuando la omisión sea descubierta por las autoridades o medie requerimiento, visita, excitativa o cualquier otra gestión efectuada por las mismas, así como en **los** supuesto**s** de la**s** fraccion**es** IV **y IV Bis** del artículo 78 de esta Ley.

Artículo 83. La Secretaría conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya **solicitado aclaraciones a la convocante** según lo establecido en el artículo 35 de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

II. La invitación a cuando menos tres personas.

Sólo estará legitimado para inconformarse quien haya recibido invitación, dentro de los seis días hábiles siguientes;

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones **de la licitación pública y de la invitación a cuando menos tres personas**, y el fallo **de la licitación pública y de la invitación a cuando menos tres personas.**

En **la licitación pública y en la invitación a cuando menos tres personas**, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la **notificación del** fallo **en la Plataforma;**

IV. La cancelación de la licitación **o de la invitación a cuando menos tres personas.**

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse dentro de los seis días hábiles siguientes a su notificación **por el licitante que hubiere presentado proposición, y**

V. Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación, **en la invitación a cuando menos tres personas** o en esta Ley.

En esta hipótesis, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien haya resultado adjudicado, dentro de los seis días hábiles posteriores a aquél en que hubiere vencido el plazo establecido en el fallo para la formalización del contrato o, en su defecto, el plazo legal.

Tratándose de licitaciones públicas internacionales bajo la cobertura de tratados, el plazo para promover la inconformidad será de diez días hábiles.

En todos los casos en que se trate de licitantes que hayan presentado proposición conjunta, la inconformidad sólo **procederá** si **es firmada** conjuntamente por todos los integrantes de la misma.

Transcurridos los plazos establecidos en este artículo, precluye el derecho de los interesados a inconformarse.

Artículo 84. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría o a través de **la Plataforma.**

La Secretaría podrá celebrar convenios de coordinación con las entidades federativas, a fin de que éstas conozcan y resuelvan, en los términos previstos por la presente Ley, de las inconformidades que se deriven de los procedimientos de contratación que se convoquen en los términos previstos por el artículo 1, fracción VI, de esta Ley. En este supuesto, la convocatoria a la licitación **y la invitación a cuando menos tres personas** indicarán las oficinas en que deberán presentarse las inconformidades, haciendo referencia a la disposición del convenio que en cada caso se tenga celebrado; de lo contrario, se estará a lo previsto en el párrafo anterior.

La interposición de la inconformidad en forma o ante autoridad diversa a las señaladas en los párrafos anteriores, según cada caso, no interrumpirá el plazo para su oportuna presentación.

El escrito inicial contendrá:

I. El nombre del inconforme y del que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público **en original o copia certificada.**

Las inconformidades presentadas por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría requieren de la firma autógrafa del promovente. Tratándose de las presentadas a través de la Plataforma, la firma electrónica deberá utilizarse en sustitución de la firma autógrafa.

En el caso de las inconformidades promovidas a través de la Plataforma, la representación legal de las personas se acreditará con el instrumento legal que previamente fue registrado para la obtención del registro electrónico en la Plataforma.

En las inconformidades presentadas por escrito, deberá acompañarse original o copia certificada del instrumento público que acredite la legal representación del inconforme.

Cuando se trate de licitantes que hayan presentado propuesta conjunta, en el escrito inicial deberán **firmar todos y** designar un representante común, de lo contrario, se entenderá que fungirá como tal la persona nombrada en primer término;

II. Domicilio para recibir notificaciones personales, que deberá estar ubicado en el lugar en que resida la autoridad que conoce de la inconformidad. Para el caso de que no se señale domicilio procesal en estos términos, se le practicarán las notificaciones por rotulón;

Sin perjuicio de lo anterior, en el escrito inicial el inconforme podrá manifestar su consentimiento para que las notificaciones se le practiquen por correo electrónico a la dirección que señale en su inconformidad.

Para el caso de notificaciones vía electrónica, surtirán sus efectos el mismo día en que fueron realizadas;

III. El acto que se impugna **y la** fecha de su notificación **a través de la Plataforma**;

IV. Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna. Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en **la Plataforma**, bastará que se ofrezcan para **que la Secretaría pueda verificar su existencia y otorgarle el valor probatorio que corresponda**, y

V. Los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad. La manifestación de hechos falsos se sancionará conforme a las disposiciones de esta Ley y a las demás que resulten aplicables.

Al escrito de inconformidad deberá**n** acompañarse las pruebas que ofrezca, así como sendas copias del escrito inicial y anexos para la convocante y el tercero interesado, teniendo tal carácter el licitante a quien se haya adjudicado el contrato.

La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas.

Tratándose de la fracción I de este artículo, no será necesario formular prevención alguna respecto de la omisión de designar representante común. De igual manera, no será necesario prevenir cuando se omita señalar domicilio para recibir notificaciones personales, en términos de la fracción II.

Artículo 86. ...

I. El inconforme desista expresamente**.**

Tratándose de inconformes que hayan presentado proposición conjunta, el desistimiento solo será procedente si está firmado por la totalidad de aquellos que suscribieron el escrito de inconformidad;

II. y **III.** **...**

Artículo 87. ...

Las notificaciones a que se refiere este artículo podrán realizarse a través de **correo electrónico, previo consentimiento expreso del inconforme o del tercero interesado.**

En el caso del inconforme, deberá expresar su consentimiento en su escrito inicial de inconformidad, y en caso del tercero interesado, en el escrito mediante el cual desahogue el derecho de audiencia. Las notificaciones electrónicas previamente consentidas por las partes sustituirán la notificación personal.

Artículo 89. ...

...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad, así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia **certificada o** autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 84 **de la presente Ley.**

Se considerarán rendidos los informes aún recibidos en forma extemporánea, sin perjuicio **de que el desacato en su oportuna rendición sea sancionable conforme a la ley aplicable.**

Una vez conocidos los datos del tercero interesado, se le correrá traslado con copia del escrito inicial y sus anexos, a efecto de que, dentro de los seis días hábiles siguientes, comparezca al procedimiento a manifestar lo que a su interés convenga, resultándole aplicable, en lo conducente, lo dispuesto por el artículo 84 **de esta Ley.**

...

...

Artículo 90. Desahogadas las pruebas, se pondrán las actuaciones a disposición del inconforme y tercero interesado a efecto de que dentro del plazo de tres días hábiles formulen sus alegatos por escrito.

Transcurrido el término señalado, la autoridad que conozca de la inconformidad cerrará la instrucción y dictará la resolución en un término de quince días hábiles.

Artículo 91. ...

Una vez que cause estado la resolución que ponga fin a la inconformidad, ésta será publicada en **la Plataforma.**

Artículo 92. La resolución que emita la autoridad podrá:

I. **Desechar la inconformidad;**

II. Sobreseer en la instancia;

III. Declarar infundada la inconformidad;

IV. Declarar que los motivos de inconformidad resultan inoperantes para decretar la nulidad del acto impugnado, cuando las violaciones alegadas no resulten suficientes para afectar su contenido;

V. Decretar la nulidad total del procedimiento de contratación;

VI. Decretar la nulidad del acto impugnado, para efectos de su reposición, subsistiendo la validez del procedimiento o acto en la parte que no fue materia de la declaratoria de nulidad, y

VII. Ordenar la firma del contrato, cuando haya resultado fundada la inconformidad promovida en términos del artículo 83, fracción V, de esta Ley.

En los casos de las fracciones **II y III de este artículo,** cuando la inconformidad **se haya promovido** con el propósito de retrasar o entorpecer la contratación, se sancionará al inconforme, previo procedimiento, en términos del artículo 77, primer párrafo, de la presente Ley. Para ese efecto, podrá tomarse en consideración la conducta de los licitantes en anteriores procedimientos de contratación o de inconformidad.

La resolución que ponga fin a la instancia de inconformidad o, en su caso, a la intervención de oficio podrá impugnarse por el inconforme o tercero interesado mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

Artículo 93. La convocante acatará la resolución que ponga fin a la inconformidad en un plazo no mayor de seis días hábiles, **con excepción de los casos en los que se determine la nulidad total del procedimiento de contratación, en los que la resolución correspondiente deberá cumplirse en un plazo no mayor a quince días hábiles.**

Transcurridos los plazos señalados en el párrafo que antecede, la convocante deberá remitir las constancias del cumplimiento de la resolución a la inconformidad y la reposición de los actos declarados nulos, en un término no mayor a tres días hábiles.

El retardo o la omisión injustificada para el cumplimiento de la resolución de nulidad, será motivo para dar vista a las autoridades competentes a fin de que investiguen y, en su caso, impongan la sanción correspondiente a las personas servidoras públicas responsables.

Sólo podrá suspenderse la ejecución de las resoluciones mediante determinación de autoridad administrativa o judicial competente.

Dentro de los tres días hábiles siguientes a que la convocante notifique a través de la Plataforma la reposición del acto o bien que haya transcurrido el plazo legal para tal efecto y no se haya acatado, el inconforme y el tercero interesado podrán hacer del conocimiento de la autoridad resolutora, en vía incidental, la repetición, defectos, excesos u omisiones en que haya incurrido la convocante.

Artículo 93 Bis. Con el escrito que se presente en los términos del artículo anterior, se requerirá a la convocante para que rinda un informe en el plazo de tres días hábiles y dará vista al tercero interesado o al inconforme, según corresponda, para que en el mismo plazo manifieste lo que a su interés convenga.

Recibido el informe de la convocante y transcurrido el plazo de la vista otorgado para el tercero interesado o inconforme, según el caso, la autoridad resolverá el incidente dentro de los diez días hábiles siguientes.

Artículo 93 Ter. La resolución incidental podrá determinar que el incidente es:

I. Fundado;

II. Infundado;

III. Improcedente, cuando el acto de la convocante se haya consentido expresa o tácitamente o el incidente se haya promovido por persona que carezca de interés o facultades legales, y

IV. Sobreseimiento, cuando el incidentista se desista expresamente o se actualice alguna causa de improcedencia.

Si se acredita que la resolución no fue cumplimentada según las directrices fijadas, la autoridad resolutora dejará insubsistente el acto respectivo, y ordenará a la convocante su reposición en un plazo de tres días hábiles, de acuerdo a lo ordenado en la resolución que puso fin a la inconformidad. Si resultare que hubo una omisión total, requerirá a la convocante el acatamiento inmediato.

La resolución que ponga fin al incidente previsto en este artículo podrá impugnarse por el inconforme o tercero interesado mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

El desacato de las convocantes a las resoluciones y acuerdos que emita la Secretaría en los procedimientos de inconformidad será sancionado de acuerdo a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas o sus correlativas en las entidades federativas.

En los casos en que existan contratos derivados de los actos declarados nulos, dichos acuerdos serán válidos y exigibles hasta en tanto se da cumplimiento a la resolución, pero será necesario terminarlos anticipadamente cuando la reposición de actos implique que debe adjudicarse a un licitante diverso, deba declararse desierto el procedimiento o se haya decretado su nulidad total.

Artículo 94. A partir de la información que **por cualquier medio** conozca la Secretaría podrá **ejercer su facultad exclusiva de** realizar intervenciones de oficio, a fin de revisar la legalidad de los actos a que se refiere el artículo 83 de esta Ley.

La intervención de oficio iniciará con la recepción del informe en el que se hagan constar las probables ilegalidades de los procedimientos de contratación; debiendo sustanciarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles y resolverse dentro de los quince días hábiles siguientes a que haya transcurrido el plazo de la sustanciación.

Durante la sustanciación de la intervención de oficio, la autoridad podrá allegarse de cualquier prueba que considere necesaria para el trámite y resolución del asunto.

La resolución que emita la autoridad en la intervención de oficio podrá:

I. Declarar la nulidad total del procedimiento de contratación o de uno o varios actos motivo de la intervención, cuando se determine que no se garantizan las mejores condiciones de contratación para el Estado o sea contrario a las disposiciones de esta Ley o de orden público, para efectos de su reposición, y

II. Determinar que no existen elementos suficientes para declarar la nulidad de los actos del procedimiento de contratación.

En los casos en que existan contratos derivados de los actos declarados nulos, dichos acuerdos serán válidos y exigibles hasta en tanto se dé cumplimiento a la resolución en los plazos previstos en el artículo 93 de esta Ley, pero será necesario terminarlos anticipadamente por las dependencias o entidades, cuando la reposición de actos implique que debe adjudicarse a un licitante diverso, deba declararse desierto el procedimiento o se haya determinado la nulidad total.

De estimarlo procedente, podrá decretarse la suspensión de los actos del procedimiento de contratación y los que de éste deriven, en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 88 de esta Ley.

Resulta aplicable al procedimiento de intervención de oficio, en lo conducente, las disposiciones previstas para el trámite y resolución de inconformidades**, con excepción de los incidentes**.

En caso de que la autoridad resuelva que los actos del procedimiento de contratación resultaron ilegales y sus efectos se hubieren consumado o bien fuere imposible retrotraerlos, dará vista a la autoridad competente para que, en su caso, investigue y sancione la posible falta administrativa de la o las personas servidoras públicas que los emitieron u ordenaron y de los particulares vinculados.

Artículo 95. En cualquier momento los contratistas o las dependencias y entidades podrán presentar ante la Secretaría solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento de los contratos**, celebrados con base en disposiciones de esta Ley y con recursos federales**.

Una vez recibida la solicitud respectiva, la Secretaría señalará día y hora para que tenga verificativo la audiencia de conciliación y citará a las partes. Dicha audiencia se deberá iniciar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud.

La asistencia a la audiencia de conciliación será obligatoria para ambas partes, por lo que la inasistencia por parte de **la dependencia, entidad o** contratista traerá como consecuencia tener por no presentada su solicitud.

En tanto que la inasistencia y/o la omisión a emitir su contestación sobre los hechos de la solicitud dará lugar a la aplicación de medidas de apremio a las personas servidoras públicas responsables, ello con independencia del desacato en que incurran en términos de lo previsto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 95 Bis. No podrán ser objeto de conciliación las desavenencias derivadas de:

I. Los contratos formalizados con motivo de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, a los que no les sea aplicable esta Ley, como los casos referidos en el artículo 1 Bis de esta Ley;

II. Los contratos que hayan sido administrativamente rescindidos, sin perjuicio de que se solicite conciliación respecto del finiquito que deban formular las dependencias y entidades, como consecuencia de la rescisión determinada;

III. Los contratos que hayan sido terminados anticipadamente, sin perjuicio de que se solicite conciliación respecto del finiquito que deban formular las dependencias y entidades, como consecuencia de la terminación anticipada;

IV. Los contratos que hayan sido materia de otra conciliación, excepto cuando en la nueva solicitud se aporten elementos no contemplados en la conciliación anterior, y

V. Los convenios de transacción u obligaciones contraídas mediante actos diversos a los contratos previstos en esta Ley.

Artículo 96. En la audiencia de conciliación, la Secretaría tomando en cuenta los hechos manifestados en la solicitud y los argumentos que hiciere valer la dependencia**,** entidad **o contratista**, determinará los elementos comunes y los puntos de controversia y exhortará a las partes para conciliar sus intereses, conforme a las disposiciones de esta Ley, sin prejuzgar sobre el conflicto planteado.

Artículo 97. En el supuesto de que las partes lleguen a **un acuerdo durante la** conciliación, el convenio respectivo obligará a las mismas, y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía judicial correspondiente. La Secretaría dará seguimiento a los acuerdos de voluntades, para lo cual las dependencias**,** entidades **o contratistas** deberán remitir un informe **o reporte, según corresponda,** sobre el avance de cumplimiento del mismo, en términos del Reglamento de esta Ley.

...

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS MEDIOS DE APREMIO

Artículo 97 Bis. La Secretaría, en los procedimientos de sanción, inconformidades y de conciliación a que se refiere esta Ley, podrá hacer uso de los medios de apremio que se indican a continuación, para hacer cumplir sus determinaciones:

I. Multa de cien a ciento cincuenta veces el valor diario de la UMA, la cual podrá duplicarse o triplicarse en cada ocasión, hasta alcanzar dos mil veces el valor diario de la UMA, en caso de renuencia al cumplimiento del mandato respectivo;

II. Arresto hasta por treinta y seis horas, y

III. Solicitar el auxilio de la fuerza pública de cualquier orden de gobierno, los que deberán de atender de inmediato el requerimiento de la autoridad.

CAPÍTULO CUARTO

DEL ARBITRAJE, OTROS MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y COMPETENCIA JUDICIAL

Artículo 99. El arbitraje podrá preverse en cláusula expresa en el contrato o por convenio escrito posterior a su celebración. En las políticas, bases y lineamientos deberá establecerse el área o **la persona servidora pública** responsable para determinar la conveniencia de incluir dicha cláusula o firmar el convenio correspondiente.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo las disposiciones que, para su aplicación, requieran de la operación de la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas, que entrarán en vigor de conformidad con el Transitorio Tercero del presente Decreto.

Segundo.- Los contratos celebrados antes de la entrada en vigor del presente Decreto continuarán regulándose hasta su terminación por las disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, según corresponda, vigentes al momento de su celebración.

Tercero.- En tanto entran en vigor las disposiciones necesarias para la operación de la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas, los actos señalados en las mismas se continuarán realizando conforme a la normatividad vigente, por lo que deberá utilizarse el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet.

La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno publicará en el Diario Oficial de la Federación los avisos mediante los cuales dé a conocer el inicio de operación de cada uno de los módulos en materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas que integren la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas, así como los artículos de la presente Ley que disponen el uso de la misma y que entrarán en vigor.

Cuarto.- La Plataforma Digital de Contrataciones Públicas deberá estar concluida en su totalidad para la aplicación de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en un plazo no mayor a treinta meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigor de la Ley. Sin perjuicio de lo anterior, dentro de los dieciocho meses siguientes a la entrada en vigor del presente ordenamiento, deberán estar en completa operación aquellos módulos que den funcionalidad a la Plataforma.

Quinto.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto por la presente Ley.

Sexto.- El Ejecutivo Federal deberá realizar las reformas necesarias al Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en un plazo no mayor de noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, a fin de adecuarlo al contenido del mismo. Hasta en tanto eso suceda, se continuará aplicando el Reglamento vigente en lo que no se opongan a la presente Ley.

Séptimo.- Los procedimientos de contratación y suscripción del contrato que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley continuarán tramitándose hasta su conclusión conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

Octavo.- Los procedimientos de conciliación, de inconformidad y de sanción que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley deberán sustanciarse y concluirse de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de haberse iniciado tales procedimientos.

Noveno.- Las infracciones que hayan sido cometidas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley serán sancionadas de conformidad con la legislación vigente al momento de su comisión.

Décimo.- Los lineamientos y disposiciones a que hace referencia esta Ley deberán ser emitidos en un plazo no mayor a doce meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Las políticas, bases y lineamientos a que hace referencia el artículo 1 Quinquies de la Ley deberán ser emitidas en un plazo no mayor a ocho meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. En tanto no se emitan dichas políticas, bases y lineamientos, las dependencias y entidades continuarán utilizando las disposiciones vigentes.

Décimo Primero.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados de los ejecutores de gasto correspondientes, por lo que no se autorizarán ampliaciones líquidas para el presente ejercicio fiscal o subsecuentes.

Ciudad de México, a 10 de abril de 2025.- Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna, Presidente.- Sen. Gerardo Fernández Noroña, Presidente.- Dip. José Luis Montalvo Luna, Secretario.- Sen. Verónica Noemí Camino Farjat, Secretaria.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 16 de abril de 2025.- **Claudia Sheinbaum Pardo**, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos.- Rúbrica.- Lcda. **Rosa Icela Rodríguez Velázquez**, Secretaria de Gobernación.- Rúbrica.